

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de **mayo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del día **dos** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza

Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomas Rivera Lara, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román**, quienes están presentes.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, la Diputada y Diputados **Aquina Castañeda Romero, Luis Fernando de Anda Flores, Jesús Iván Báez Medrano y Juan Manuel Cambrón Soria**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ADRIANA OREA DÍAZ.
3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES

PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; LEY QUE GARANTIZA EL ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ESTADO DE TLAXCALA, Y A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS; PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL, AL ARTÍCULO 113 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE SALUD.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. Enseguida con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de abril de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día

treinta de abril de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, catorce votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **treinta** de abril de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Adriana Orea Díaz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, adelante Ciudadana Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ

Con el permiso de la mesa, buenos días diputadas y diputados, y medios de comunicación,

ASAMBLEA

LEGISLATIVA: Quién suscribe, Diputada **Adriana Orea Díaz**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman:* los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448, 478 bis, 479 y fracción I del artículo 869; **se derogan:** el artículos 62; la fracción III del artículo 81, el artículo 82, 117, 255, la fracción II del artículo 284; los artículos 294, 320, 341 y 478; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*;, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** “El matrimonio y la unión libre de las menores de edad son una de las peores y

más mortales formas de violencia sexual y de género contra las niñas” **Por ello**, es importante y necesario que se protejan a las niñas, niños, y adolescentes de este tipo de uniones, y la mejor manera de hacerlo, es legislando dicha protección, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad. En el artículo 478 del Código civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, está contemplada la **EMANCIPACIÓN**, que significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a fin de que esta pueda regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad; **se** trata de una anticipación de la plena capacidad civil **que se** adquiere **con** la mayoría de edad. Básicamente es la autorización de que los menores de edad se unan en pareja, ya que a la letra dice: El concubinato **del menor** produce la **emancipación**. Si la vida en común cesa por más de sesenta días el menor recaerá en la patria potestad. Y en el artículo 42 del mismo código, nos dice que **hay concubinato** cuando dos personas se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Es decir, que autoriza a que cualquier menor de edad se una de manera libre a una pareja, otorgándole la independencia jurídica, lo que quiere decir que si una niña de 14 años, sin problema se puede ir a vivir con

otro niño como ella o peor aún, con un adulto. Ese es el grave problema que actualmente tenemos en nuestro estado y al que le debemos dar una pronta atención y solución. Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados son una realidad en América Latina y el Caribe, pese a su falta de visibilidad, constituyen fenómenos complejos relacionados con las desigualdades de género, la violencia, la pobreza, el abandono escolar, el embarazo adolescente, la legislación y las políticas inadecuadas o insuficientes, que ponen en riesgo a niñas y adolescentes. El matrimonio y las uniones infantiles, provocan 22 mil muertes de niñas cada año y es la peor forma de violencia sexual en niñas. El presente decreto es una valiosa herramienta de protección para las niñas, niños y adolescentes, sobre todo porque pondera su protección a un sano desarrollo y privilegia su protección. No debemos permitir las uniones infantiles. Ahora bien, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU en su Artículo 16. Fracción I; dice, que los hombres y las mujeres, a partir de la **edad núbil**, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en

cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio. Con relación al párrafo anterior, es importante resaltar que actualmente, y debido a que, con el paso de los años, el concepto de familia ha sufrido transformaciones importantes, la unión libre es preferida por quien desee unir su vida a otra persona, sin embargo, esto no debería ser una opción para los menores de edad, quienes deben permanecer bajo el cuidado de sus padres o tutores hasta que cumplan la mayoría de edad. Las estadísticas en el Estado, así como en todo el País, son alarmantes, y el confinamiento incremento el embarazo en adolescentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la media nacional de embarazo adolescente se encuentra en 42.92 casos por cada mil mujeres, la cual es superada por Tlaxcala ya que, en promedio, la entidad registró hasta 2020 registró una tasa de 47.37 embarazos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años. Asimismo, según el informe 2020 del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de la Secretaría de Salud de Tlaxcala (SESA), presentado en febrero pasado, de 2014 a 2018 en Tlaxcala se registraron alrededor de 23

mil 889 en mujeres menores a 20 años de edad. Así como hubo por lo menos 290 embarazos en niñas menores de 15 años; en 2019 hubo un nacimiento cuya madre tenía entre 10 y 14 años, así como una cifra de 443 embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años. Los municipios con mayor registro de nacimientos en madres adolescentes desde 2018 son: Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Chiautempan, Tlaxco, Ixtacuixtla, Tlaxcala, Zacatelco y Altzayanca. Cabe destacar que el embarazo adolescente, derivado de los riesgos que representa ha llevado como consecuencia la pérdida de vidas de al menos nueve mujeres menores de 20 años desde 2016 a 2020. Es por ello que se deben tomar acciones inmediatas, como prohibir las uniones infantiles y juveniles, porque todas y todos hemos escuchado la frase, **“mi hija ya se fue con el novio”**, y esa hija de la que se habla, es menor de edad, y debido a que no hay una ley que prohíba las uniones infantiles, mamá, papá o tutores, se deslindan diciendo **“que si la niña ya tomó la decisión, ellos nada pueden hacer”** es muy triste escuchar este tipo de comentarios; porque mamá, papá y tutores, son responsables legalmente del cuidado de los hijos e hijas y deben protegerlos hasta que cumplan la mayoría de edad. eso debe estar plasmado en la

ley. No permitamos que nuestras hijas e hijos pongan en riesgo su estabilidad emocional, su integridad física y hasta su vida, uniéndose a otra persona siendo menores de edad. **La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 17**, que, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia **si tienen la edad** y las condiciones requeridas para ello, por las leyes internas. Ahora bien, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, nos dice que, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, **incluso de carácter legislativo**, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial. Y en este Estado, son los 18 años, para contraer matrimonio y la misma edad debe aplicar para las uniones libres y concubinato. Aunado a lo anterior, el Pleno de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN), se ha manifestado en algunas sentencias a favor de prohibir o restringir las uniones infantiles o el matrimonio entre menores, ya que protege su libre desarrollo, toda vez que podrá hacerlo al alcanzar la mayoría de edad, y mientras sean menores se estará protegiendo el

interés superior del menor y su libre desarrollo. La SCJN estableció que las afectaciones que conlleva el que los menores de edad contraigan matrimonio, son tan graves que no justifican la **dispensa**. (Abril 2019) La **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016**, concluye que, la eliminación de la figura de la dispensa para contraer matrimonio no restringe el libre desarrollo de la personalidad de las y los menores de edad, sino que precisamente tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de ese derecho fundamental, al constituir una protección temporal para que aquellos puedan disfrutar, en esa etapa de sus vidas, de los derechos propios de la niñez y adolescencia y tengan oportunidad de desarrollarse de forma plena. Y finalmente, **La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes ENAPEA**, señala la necesidad de que la legislación civil o familiar en las entidades federativas sea homologada con la Constitución y con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de prohibir que los menores de edad puedan contraer matrimonio, ya que la celebración de este tipo de uniones es un factor muy importante que ha incrementado los índices de maternidad en las menores de edad, dando paso a un problema social y

de salud pública, que tiene graves consecuencias, cómo: ► Se les dificulta el acceso a la educación y a la información; ► Quedan al margen de las actividades sociales; ► Se les considera legalmente adultos, por lo que se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho; Al unirse en pareja, deben asumir las obligaciones correspondientes al concubinato, estando además más propensas(os) a adquirir también responsabilidades derivadas de la paternidad o maternidad, según corresponda; ► Se generan eventualmente graves daños a la salud derivados del cumplimiento carnal y otras prácticas que se han asociado al concubinato; ► Se restringe la autonomía económica; ► Se limita el desarrollo de las aptitudes e independencia y se reducen las oportunidades de empleo, con lo que se perjudica también a la familia y a la comunidad. Y además de todo lo anterior, las uniones infantiles están directamente relacionados con algunos delitos por razón de género, como la Violencia sexual, la Violencia familiar, la Trata de personas con fines de explotación sexual, la Trata de personas con fines serviles, la Trata de personas con fines laborales, los Femicidios y el Alquiler de vientres. Es importante poner un alto a este fenómeno social, no fue suficiente con prohibir el matrimonio y eliminar las dispensas antes

de los 18 años de edad, es necesario prohibir las uniones en menores y con menores de edad, y eliminar la EMANCIPACIÓN, de nuestro código civil, ya que resulta absurdo prohibir el matrimonio a menores de edad, si se les permite a los menores unirse libremente en concubinato. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman:** los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448, 478 bis, 479 y fracción I del artículo 869; **se derogan:** el artículos 62; la fracción III del artículo 81, el artículo 82, 117, 255, la fracción II del artículo 284; los artículos 294, 320, 341 y 478; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; para quedar como sigue: **TITULO SEGUNDO. DEL DOMICILIO. ARTICULO 37.-** Se reputa el domicilio legal: I.- Del menor de edad, el de la persona o personas a cuya patria

potestad este sujeto. II a VI... Queda igual. **ARTÍCULO 42.-** (primero y segundo párrafo, quedan igual). Hay concubinato cuando dos personas mayores de edad, se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Salvo disposición de la ley en otro sentido, cuando este Código hable de concubina o concubino, se entenderá que se refiere a las personas que viven en las condiciones supuestas en este párrafo. **CAPITULO IV. RELACIONES PATRIMONIALES DE LOS CONYUGES. ARTICULO 62.-** Se deroga. **CAPITULO V. DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILICITOS. ARTICULO 81...** (Primer párrafo se queda igual). I a II (se queda igual). III.- Se deroga. **ARTÍCULO 82.-** Se deroga. **SECCION II. DEL DIVORCIO VOLUNTARIO. ARTICULO 117.-** Se deroga. **TITULO SEPTIMO. DEL ESTADO DE INCAPACIDAD. ARTICULO 255.-** Se deroga. **CAPITULO I. DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS. ARTICULO 261.-** Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes a quienes corresponde aquella, según la ley. **CAPITULO III. DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD. ARTICULO 284...; I; II.-** Se deroga. III...; **TITULO NOVENO. DE**

**LA TUTELA. CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 294.- Derogado. **ARTÍCULO 313.-** (primer párrafo se queda igual). Si el testador es un menor, puede hacer también el nombramiento de tutor a que se refiere el párrafo anterior. **ARTÍCULO 320.-** Se deroga. **ARTÍCULO 341.-** Se deroga. **ARTÍCULO 448.-** Hasta pasado un mes de rendición y aprobación definitiva de las cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, aunque sea mayor de edad, relativo a la administración de la tutela o las cuentas mismas. **TITULO UNDECIMO. DE LA EMANCIPACIÓN. ARTICULO 478.-.** Se deroga. **ARTÍCULO 478 BIS. -** Si la vida en común de los menores de edad cesa por más de sesenta días, y han engendrado o procreado hijos, recaerán en la patria potestad, pero tendrán la libre disposición del producto de su trabajo. **ARTÍCULO 479. –** El menor de edad tiene la libre administración de sus bienes; pero siempre necesita durante la minoría de edad: **TITULO CUARTO. DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA. ARTICULO 869.-...; I.-** Que es mayor de edad. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan

todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIPUTADA ADRIANA OREA DIAZ, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidente.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de la Familia y su Desarrollo Integral, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Adriana Orea Díaz,** en representación de las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la

Trata de Personas; de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y a la Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Gracias Presidente, **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISION DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISION SOCIAL. HONORABLE ASAMBLEA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 037/2022**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan**

diversas disposiciones de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, que presentó el Diputada **Reyna Flor Báez Lozano**, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, y 54 fracciones II y LXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II, 78, 80, 81 y 82 fracciones XI, XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XI, XX y XXIV, 38 fracciones I y VII, 48 fracciones III y IV, 57 fracción IV, 61 fracción II, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** La Diputada **Reyna Flor Báez Lozano** presentó la iniciativa que nos ocupa el día veintiocho de febrero del año en dos mil veintidós, ante el Diputado entonces presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y,

posteriormente, fue leída en sesión ordinaria del Pleno del Poder Legislativo Estatal el día tres de marzo del mismo año. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente de esta iniciativa literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: - *“En el artículo 1º, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se previene que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Carta Magna y en los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, por lo que se prohíbe la discriminación que pudiera basarse, entre otros tantos aspectos expresamente señalados, en el género, o cualquier otra circunstancia contraria a la dignidad humana. Asimismo, en el diverso 4º, párrafos primero y segundo del mismo Ordenamiento Constitucional se señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, y que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”* - *“...No obstante, lo anterior, la discriminación por embarazo es una subespecie de violencia que, de forma recurrente, y en diversas formas, sufren las mujeres en nuestro país. En efecto, la incorporación de las mujeres en el ámbito laboral se ha incrementado a partir de la década de los*

ochenta, per se ha producido en forma desigual o desventaja con relación a los varones. La forma más común de discriminación por embarazo previas a la contratación, o a cada cierto tiempo después de aquella, para condicionar su otorgamiento o permanencia, bajo la suposición de que la productividad de la mujer durante la gestación es menor, o bien, para evitar el ausentismo derivado de la atención médica que implica el embarazo o las eventuales complicaciones de éste, así como la resistencia a pagar las prestaciones que la gestación conlleva y/o a otorgar los permisos y licencias correspondientes. El análisis de los factores que influyen en la discriminación de las mujeres por razón del embarazo ha guiado a que en diversos estudios formales a respecto se concluya que las mujeres casadas o que viven en pareja heterosexual, jóvenes y con menor educación se ven mayormente expuestas al tipo de violencia laboral en comento, y que ese riesgo disminuye tratándose de mujeres solteras (incluyendo a quienes fueren divorciadas o separadas), con mayor edad o de menor potencial reproductivo y con mayor nivel educativo.” - *“...A nivel institucional, el primer esfuerzo para medir la incidencia de la violencia laboral hacia las mujeres, y concretamente en su modalidad de discriminación por embarazo se verificó*

en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) practicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año dos mil seis, a iniciativa compartida con el Instituto Nacional de Mujeres (INMUJERES). De los resultados de esa encuesta, referenciada por Entidad Federativa; se observa que Tlaxcala ocupó el lugar vigésimo (entre las treinta y dos), con un porcentaje de 10.21 % de mujeres que trabajan por cuenta ajena, discriminadas por embarazo. Las tendencias de la problemática puesta en relieve se han confirmado en la posterior práctica de la encuesta mencionada, en los años dos mil once y dos mil dieciséis.”

- “Como respuesta a la problemática inherente, progresivamente, tanto a nivel federal como en el ámbito local se ha implementado determinadas medidas legislativas, tendientes a reconocer, prevenir, y, por ende, evitar, así como a corregir y/o sancionar la violencia contra las mujeres por razón de embarazo, de las cuales se destacan las siguientes: A. En la Ley Federal del Trabajo: 1. mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre del año dos mil doce, se adicionó la fracción XIV del artículo 133, en la que se prohibió a los patrones y su representante exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso,

permanencia o ascenso en el empleo...”

2. A través de diverso Decreto, publicado en el citado medio de difusión oficial federal el uno de mayo de dos mil diecinueve, se adicionó el artículo 685 Ter, en el que se excluyó de agotar la etapa conciliatoria, entre otros, en los conflictos relativos a discriminación en el empleo por embarazo. 3. Por medio de decreto señalado en el apartado que inmediatamente antecede, se adicionaron las fracciones III y IV del artículo 857, a efecto de ampliar las medidas precautorias en los juicios laborales, específicamente para ordenar a la patronal se abstenga de dar de baja a la trabajadora de la institución de seguridad social en que se encuentre inscrita, cuando se reclame discriminación en el empleo por embarazo. B. En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se ha dedicado un capítulo normativo a la violencia laboral, a saber, el Capítulo II, denominado ‘DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE’, del Título Segundo, llamado ‘MODALIDADES DE LA VIOLENCIA’ en el que, aunque no se hace una mención expresa a la discriminación por embarazo, se hace una remisión general a la Ley Federal del Trabajo, lo cual genera que se incluya. C. En la ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres se ha reformado, mediante el Decreto publicado

en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de noviembre del año dos mil trece, la fracción II de su artículo 5, señalando el embarazo entre las causas de distinción, exclusión o restricción generadoras de discriminación...” - “...Considerando lo establecido en la normatividad prevaleciente... así como la situación de hecho descrita... ..; ...; Con las medidas legislativas planteadas se adecuará la legislación laboral burocrática local a la tendencia actual, implementada a nivel federal y nacional.” 2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado Comisión Permanente del Congreso Local, celebrada el tres de marzo del dos mil veintidós, se instruyó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a estas comisiones, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. Lo anterior fue así, en el entendido de que, con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 037/2022**. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Estatal, en la misma fecha de la sesión plenaria indicada, y presentado el mismo día, ante las presidencias de las suscritas comisiones. 3. Mediante oficio número **I.E.L.055/2022**, fechado el veintidós de marzo del año dos mil veintidós, y presentado el día siguiente, el Instituto de

Estudios Legislativos del Congreso del Estado formuló opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión. En ese sentido, la opinión vertida se toma en consideración en la expresión de las consideraciones que sustentan este dictamen y el proyecto de Decreto que deriva del mismo. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que “**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...**”. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal “**Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...**”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como “**Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar,**

instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas se justifica en términos de lo establecido en el artículo 48 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en el que se prevé que le corresponde **"... Proponer las leyes necesarias para la prevención y erradicación de la violencia hacia los géneros y las llamadas minorías sociológicas..."** y **"...Realizar el estudio y análisis necesario para la Armonización Legislativa entre las Leyes Locales y con las Leyes Federales en materia de Igualdad de género..."**. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, se establece que le asiste el conocimiento

"... De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal; ...". En cuanto a la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, su competencia se fundamenta en el diverso 61 fracción II del Reglamento invocado, en el que se prevé que tiene facultad para **"... Proponer a las autoridades correspondientes la adopción de medidas de previsión social..."**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a adicionar diversas disposiciones a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, las cuales constituyen ordenamientos legales de carácter administrativo, y dado que la pretensión de la iniciadora consistió en plantear medidas legislativas tendentes a combatir la discriminación en contra de las mujeres por razón de género, en el ámbito laboral burocrático, de modo que la contratación, permanencia o ascenso en el empleo no se condicionen a la circunstancia de que las mujeres no estén embarazadas o no se embaracen, incidiendo esos planteamientos en el campo de la

previsión social, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** A efecto de proveer la iniciativa formulada por la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, es menester señalar que, como lo expuso en su exposición de motivos, tratándose de Tlaxcala, únicamente en la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, a través de Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día doce de septiembre del año dos mil ocho, se ha establecido la prohibición de exigir a la mujer la presentación del certificado de no gravidez por medio de reforma a la fracción XII de su artículo 9; sin embargo, ciertamente, esa medida resulta limitada pues tal restricción se estableció únicamente respecto a la práctica de exigir aquel certificado para efectos de contratación, y no a las diversas de pedirlo para fin de condicionar la permanencia o el ascenso, generando una laguna que puede propiciar la comisión de los abusos inherentes, lo cual es menester corregir. Diputada Presidenta, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidenta, en apoyo a la lectura, le pedimos a la **Diputada Dulce Cecilia García Gayosso** pueda pasar a continuar.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO

Gracias Presidenta. Las comisiones dictaminadoras advierten que los tribunales federales, competentes para fijar jurisprudencia, han sido sensibles ante la problemática destacada y, en ese sentido, al resolver diversos asuntos han interpretado que: **A.** Las decisiones patronales relativas a extinguir la relación laboral por causa de embarazo constituyen discriminación por razón de género, dado que afecta exclusivamente a las mujeres. **B.** Las mujeres despedidas de su trabajo por causa de embarazo tienen derecho a la reinstalación y al pago de salarios caídos. **C.** En el ámbito procesal, debe tomarse en consideración el hecho de que se reclame la discriminación por embarazo, a efecto de administrar justicia con perspectiva de género, lo cual tendría implicaciones en la distribución de las cargas probatorias, en la procedencia del otorgamiento de medidas cautelares a favor de las trabajadoras, de la pertinencia de agotar determinadas etapas del procedimiento laboral, entre otros aspectos. Al respecto, por su trascendencia, ejemplificativamente se citan las siguientes tesis: **DISCRIMINACION POR**

RAZON DE SEXO, LA CONSTITUYEN LAS DESICIONES EXTINTIVAS DE UNA RELACION LABORAL BASADAS EN EL EMBARAZO, AL AFECTAR EXCLUSIVAMENTE A LA MUJER.

La discriminación opera, en última instancia como un instrumento de segregación social, en la medida en que dicho comportamiento supone mantener al grupo discriminado a distancia y le reserva espacios propios, que únicamente puede abandonar en determinadas condiciones, más o menos restrictivas. En este campo, son de especial relevancia la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (DEDM), La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM) y el protocolo facultativo de ésta (PFCEDM), adoptados por la Asamblea General de la Naciones Unidas, porque han ampliado y reforzado la igualdad de derechos reconocida en otros instrumentos internacionales. Así, la discriminación por razón de sexo comprende aquellos tratamientos peyorativos que se fundan, no sólo en la pura y simple constatación del sexo de la víctima, sino también en la concurrencia de razones o circunstancias que tengan con aquél una conexión directa e inequívoca. En estas condiciones, el embarazo es un elemento o factor

diferencial que, por razones obvias, incide de forma exclusiva sobre mujeres y que no puede acarrear, conforme a la interdicción de la discriminación por razón de sexo, perjuicios a las trabajadoras. Por tanto, las decisiones extintivas de una relación laboral basadas en el embarazo, al afectar exclusivamente a la mujer, constituyen una discriminación por razón de sexo, proscrita por los artículos 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en razón de que estas disposiciones contienen un catálogo enunciativo, mas no limitativo de los motivos de discriminación. Refuerza lo anterior, el hecho de que la protección de la mujer no se limita a su condición biológica durante el embarazo y después de éste ni a las relaciones con su hijo durante el periodo que sigue el embarazo y al parto, sino que se extiende al ámbito estricto del desarrollo y a las vicisitudes de la relación laboral, razón por la cual condiciona las potestades organizativas y disciplinarias del empleador, lo que trae consigo que se califiquen como discriminación basada en el sexo tanto el despido por razón de embarazo, como la negativa a contratar a una mujer embarazada, por el hecho de estarlo. De ahí que se afirme un trato desfavorable motivado por la situación de embarazo

está directamente relacionado con el sexo de la víctima y constituye una discriminación directa por esa razón, siendo irrelevante para apreciar esa diferencia, que ningún hombre se encuentre en una situación comparable y pueda servir como punto de comparación.

MUJERES TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO QUE HUBIEREN SIDO DESPEDIDAS CON MOTIVO DE SU ESTADO DE EMBARAZO O DURANTE EL PERIODO DE POSTPARTO O LACTANCIA. ES PROCEDENTE SU REINSTALACION EN EL EMPLEO Y EL PAGO DE SALARIOS CAÍDOS.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes coincidieron en que la separación del empleo de una mujer durante su embarazo actualiza una forma de discriminación proscrita por la norma fundamental, pero discreparon en torno a la procedencia o improcedencia de la reinstalación de las trabajadoras en ese tipo de casos, ya que mientras que para uno de ellos no es posible, por virtud de lo dispuesto en las fracciones IX, XIII y XIV del apartado B de su artículo 123, al tratarse de una trabajadora de confianza al servicio del Estado, para el otro si lo es, porque si bien existe una restricción constitucional, la misma tenía que ser entendida en sus límites adecuados de pérdida de confianza y no actualizarla

cuando la baja del servicio o despido se da por motivos discriminatorios, pues el derecho del Estado a dar de baja o separar del empleo a sus trabajadores de confianza sin necesidad de justificar su decisión no cede o se atenúa frente al derecho humano a la no discriminación. Criterio jurídico: El Pleno en Materia de Trabajo del Primer Circuito determina que las trabajadoras de confianza al servicio del Estado que hubieren sido despedidas con motivo de su estado de embarazo o durante el periodo de postparto o lactancia, tienen derecho a ser reinstaladas en el empleo y al pago de salarios caídos. Justificación: Es incuestionable que la estabilidad en el empleo, en su aspecto de reinstalación o reincorporación ante la separación del empleo, no les corresponde a los trabajadores de confianza por existir una restricción constitucional expresa en la fracción XIV del apartado B del artículo 123 constitucional. No obstante lo anterior, el propio artículo 123, apartado B, en su fracción XI, inciso c), estatuye una excepción a ese principio para las mujeres embarazadas y en el periodo pre y postnatal, ya que en dicho dispositivo el Constituyente estableció las bases mínimas de seguridad social, precisando como presupuesto que en este periodo de la mujer debe percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que

hubiere adquirido por la relación de trabajo sin distinguir la calidad de base o confianza. **IV.** Considerando lo establecido en la normatividad prevaleciente, de la que deriva que en los artículos 133 fracción XIV, 685 Ter y 857 fracciones III y IV de la Ley Federal del Trabajo, en ese orden, se prohíbe a los patrones y a sus representantes “*exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo...*”, se establece que no es necesario agotar la etapa conciliatoria en los conflictos relativos a discriminación en el empleo por embarazo y se señala, como medida precautoria en los juicios laborales, ordenar a la patronal se abstenga de dar de baja a la trabajadora de la institución de seguridad social en que se encuentre inscrita, cuando se reclame discriminación en el empleo por embarazo, siendo afines las disposiciones relativas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, se estima que son procedentes los planteamientos de la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO**, para reformar y adicionar la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, en los términos en que lo planteó en su proposición, así como para reformar la Ley que Garantiza el Acceso a

las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado, por ser atinentes a propósitos similares a los de la Legislación federal o nacional, en la materia, puesta en relieve, pero en el ámbito laboral burocrático local, en el entendido de que en ese ámbito jurídico deben aplicar los mismos principios y razones. En ese sentido, estas comisiones sostienen que las propuestas de la iniciadora son de aprobarse, con los arreglos de forma implícitos en la redacción del proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. En virtud de lo expuesto, las suscritas comisiones se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, se **reforman** el párrafo primero del artículo 11 y sus fracciones IV y V y se **adicionan** una fracción VI al párrafo primero del artículo 11, un artículo 46 Bis y un párrafo segundo al artículo 138, todos de la Ley

Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 11.** Los poderes públicos, los municipios o ayuntamientos, deberán expedir condiciones generales de Trabajo, en las cuales establecerán los derechos y obligaciones de unos y otros. Serán consideradas condiciones nulas de pleno derecho y no obligarán a las partes, aun cuando las admitieren expresamente, las que estipulen: I. ... a III. ...; IV. Un plazo mayor de quince días, para el pago regular de sueldo y demás prestaciones económicas; V. La renuncia expresa de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, días de descanso obligatorio y maternidad, y se harán extensivas a los servidores públicos de confianza, siempre que no se contraponga con lo establecido por esta ley; y **VI. Que las mujeres deban evitar embarazarse, como condición para la contratación, permanencia o ascenso en el empleo, cargo o comisión, o para cualquier otro efecto relacionado con la relación laboral. ...; ...; ARTÍCULO 46 BIS. Las personas titulares de los poderes públicos, los integrantes de los ayuntamientos, así como cualquier persona servidora pública con funciones de dirección o atribuciones de mando, deberán abstenerse de exigir la presentación de certificados médicos de no gravidez**

para proveer respecto al ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, y de condicionar estos a las circunstancias de que la mujer no esté embarazada o no se embarace en el futuro. Artículo 138. ...; **No se agotará la etapa o instancia de conciliación y mediación, cuando la persona servidora pública actora acuda al procedimiento laboral reclamando discriminación en el empleo por embarazo, o por condicionar su permanencia, ascenso o conservación del mismo a la circunstancia de no embarazarse. ARTICULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XII del artículo 9 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 9. ...; I. ... a XI. ...; XII. En el ámbito laboral tiene derecho a recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de ley. En ninguna circunstancia se le puede exigir a la mujer

la presentación del certificado de no gravidez como requisito indispensable para su contratación, **permanencia o ascenso** en cualquier empleo, así como negarle el ingreso al trabajo por encontrarse embarazada, **ni sujetar cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de que no se embarace. La persona que incurra en las conductas prohibidas en esta fracción ameritará la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción II de esta ley. ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** el inciso b). de la fracción VIII del artículo 31 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 31. ...; I. ... a VIII. ...; VIII. ...; a). ...; b). **En la integración de la plantilla laboral no se exceda del sesenta por ciento de personas de un mismo género y más del diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos, sin que para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo se exija la exhibición de**

certificado de no gravidez, ni se sujete cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de no embarazarse. c). ... a d). ...; IX. ... a XI. ...; TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. ADRIANA OREA DÍAZ, PRESIDENTA; DIP. OLIVIA GUZMÁN TLAMIS, VOCAL; DIP. JACQUELINE ESPAÑA CAPILLA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE**

CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRESIDENTA; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; es cuanto Presidenta.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas; de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; se concede el uso de la palabra a la Diputada Dulce Cecilia García Gayosso.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, gracias, es cuánto.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Dulce Cecilia García Gayosso, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; se concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Orea Díaz, adelante Diputada; enseguida la **Diputada Adriana Orea Díaz**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ

Con el permiso de la mesa, el pasado 9 de octubre del 2023, Claudia Goldín recibió el Premio Nobel de Economía, quien se dedicó a estudiar las brechas de género en el mercado laboral, dedicó su estudio a investigar información sobre los mercados laborales en un rango histórico de más de 200 años, identificó qué hay detrás de estas brechas que hacen que sea menos probable que las mujeres se desempeñen en el mercado laboral y en

su caso, si lo hacen, ganen menos que los hombres, sus investigaciones reflejan que las brechas de ingresos entre hombres y mujeres se acortan a medida que las mujeres se integran a la vida laboral, sin embargo, aún persisten, de acuerdo a datos del banco mundial solo el 53% de las mujeres del mundo trabajan en actividades remuneradas en el mercado laboral a diferencia del 80% de los hombres, datos del informe mundial sobre salarios de la Organización Internacional del Trabajo, las mujeres ganan 20% menos que los hombres, una de las razones que hay detrás de estas brechas de género en el mercado laboral, especialmente en la diferencia de ingresos, se encuentra marcada por el rol de la maternidad, en los estudios de Goldín identificó que cuando las mujeres tienen hijos sus ingresos tienden a caer y recuperarlos resulta mucho más difícil, a este estudio lo llamó la brecha de género parental, en el cual demostró que la falta de tiempo que experimentan las mujeres es determinante, ya que la mujer invierte mayor tiempo en la crianza del menor, esto le limita a tener tiempo para invertir en el ámbito laboral, ya que normalmente las empresas premian en los trabajadores la disponibilidad de horario, las carreras ininterrumpidas y la presencialidad, aún con leyes indiscriminatorias, ciertas profesiones pagan a sus empleados

desproporcionadamente más por horas largas de trabajo y fines de semana, pasando por alto a las mujeres que necesitan este tiempo para el cuidado de la familia, iniciativas como la que hoy se presentan, deben apoyarse, ya que contribuyen a reducir cada vez más esas prácticas de discriminación en materia laboral que limita el desarrollo de las mujeres. Investigadores y economistas como Carolina Rivera Herrera sugiere que las políticas públicas deben encaminarse en tres vías, uno, garantizar servicios públicos de calidad como guarderías, transporte público seguro, centros de lactancia materna, licencias de paternidad efectivas que aseguren que el cuidado de la infancia se reparta; dos, combatir la discriminación laboral, cualquier práctica de las empresas o instituciones contra mujeres embarazadas o con hijos y; tres, erradicar estereotipos y roles de género en los ámbitos sociales tanto en hogares escuelas así como instituciones de gobierno, es cuánto Presidenta.

Presidente, se concede el uso de la palabra al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi**; ¿A favor o en contra diputado?

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI

Gracias Diputada Presidenta, con el permiso que me conceden ustedes, saludo a mis homologados diputados, desde luego a los medios de comunicación y público general que el día de hoy nos acompaña, referente al tema tan importante de los matrimonios infantiles, definidos como uniones en las que al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años, representan una grave violación ante los derechos humanos y tienen efectos devastadores en las vidas de los niños y las niñas involucrados ante este fenómeno y lamentablemente común en muchas partes del mundo, conlleva una serie de consecuencias negativas que afectan tanto a nivel individual como a nivel social, en primer lugar, los matrimonios infantiles privan a los niños y niñas de su derecho a una infancia adecuada al contraer matrimonio a una edad tan temprana se ven obligados a asumir responsabilidades adultas, para las cuales no están preparados física ni emocionalmente o incluso también psicológica, en lugar de jugar aprender y desarrollarse, se enfrentan a las exigencias de la vida conyugal, lo que interrumpe su proceso natural de crecimiento y desarrollo, además los matrimonios infantiles perpetúan el ciclo de la pobreza. Las niñas en particular se ven específicamente afectadas ya que abandonan la escuela para casarse y en

muchos casos se ven obligadas a abandonar cualquier esperanza de obtener una educación y alcanzar la independencia económica, esto contribuyó a la perpetuación en la pobreza, en las comunidades donde los matrimonios infantiles son comunes, ya que las niñas y mujeres jóvenes tienen menos oportunidades de acceder a empleos bien remunerados y empoderarse de una manera económica. Otro aspecto negativo de los matrimonios infantiles es el riesgo y aumento de sufrir violencia doméstica y abuso, las niñas y mujeres son jóvenes casadas a una edad temprana, son más propensas a experimentar un abuso físico, sexual y emocional por parte de sus esposos, quien a menudo son mucho mayores que ellas, la falta de autonomía y poder de decisión en el matrimonio las deja vulnerables ante la explotación y el maltrato, además, los matrimonios infantiles tienen graves implicaciones para la salud física y emocional de los niños y de las niñas. Las niñas casadas a una edad temprana, enfrentan un mayor riesgo de complicaciones durante el parto, debido a sus cuerpos inmaduros, lo que aumenta la incidencia de mortalidad materna e infantil, además, la opresión para tener hijos a una edad temprana puede conducir a embarazos no deseados y poner en peligro la salud y el

bienestar, tanto de la madre como del bebé, en conclusión, quiero comentarles el día de hoy que los matrimonios infantiles representan una violación de los derechos humanos y tienen efectos devastadores, de la vida de los niños y niñas involucrados, desde la pérdida de la infancia hasta la perpetuación de la pobreza y el riesgo aumentado de sufrir violencia y pobreza de salud, los matrimonios infantiles perpetúan un ciclo de desventaja y sufrimiento que debe abordarse de manera urgente y decidida a través de las políticas y programas que protejan los bienestar de los derechos de los niños y de las niñas a nivel mundial, México y el Estado de Tlaxcala, lo cual apoyo a la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y también apoyo a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado, es cuánto Presidenta.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí

o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **ceros** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna

diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de

Decreto, **por el que se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

GABRIELA ESPERANZA BRITO

JIMÉNEZ

Con su permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISIÓN DE SALUD. HONORABLE ASAMBLEA.** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 238/2022**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, presentada por la Diputada **Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, el día tres de noviembre del año dos mil veintidós. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracciones XX y

XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 59 fracción I, 82 y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones ordinarias proceden a dictaminar con base en los siguientes **RESULTANDOS.** 1. La Diputada **GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ** presentó la iniciativa con proyecto de Decreto de referencia el día tres de noviembre del año dos mil veintidós. 2. Para motivar su iniciativa, la Diputada iniciadora, expresó, esencialmente, lo siguiente: - "...Durante el año 2021, Tlaxcala ocupó el lugar número 28 a nivel nacional respecto a la incidencia de fallecimientos por lesiones autoinfligidas por cada 100,000 habitantes. Como ya se mencionó, a nivel nacional la tasa promedio de incidencia es de 6.6." - "Tlaxcala tiene una tasa de 4.5, si bien se encuentra debajo del promedio nacional y no se puede comparar con la tasa de estados como Chihuahua, Yucatán y Aguascalientes con una incidencia de 15.2, 14.5 y 12.0 respectivamente, tampoco puede compararse con la incidencia que ocupan a los estados de Guerrero, Veracruz de Ignacio de la Llave y Baja California, los cuales presentan las tasas más bajas con 1.2, 3.1 y 3.2." - "...El suicidio es aquel comportamiento alarmante que tiene una persona, el cual puede causar hasta la muerte derivado de un acto intencional de

autolesión. Esto apunta que en nuestro Estado es un problema creciente de salud pública, el cual debe ser atendido urgentemente, ya que si bien es cierto la OMS considera que es un problema 100% prevenible con intervenciones oportunas, este tema no es una tarea sencilla de erradicar, por lo que se deben implementar los mecanismos necesarios para prevenir conductas suicidas." - "...El director del Centro Estatal de Información (CEI) informó que en el año 2021 en Tlaxcala se duplicaron los casos de suicidio con más de 120 sucesos en relación al año anterior, de los cuales 68 fueron amenazas o intentos de suicidio, y 69 fueron suicidios consumados, los más afectados fueron niños, jóvenes y adultos mayores, los cuales en su mayoría fueron derivados de casos de depresión, relaciones afectivas, violencia de género e incluso regaños a los más pequeños." - "...Entre los municipios con mayor incremento en los casos de suicidio se encuentran Apizaco, Tlaxcala, Chiautempan, Huamantla, Tzompantepec, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Zacatelco y San Lorenzo Axocomanitla." - "...En Tlaxcala, de acuerdo con el informe presentado por Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre los Reportes de Amenazas de Suicidio, del 01 de enero al 30 de junio del presente año, se observa

un total de 96 amenazas de suicidio en lo que va del año, entre las cuales 49 fueron mujeres y 45 hombres los 2 restantes se desconocen, siendo el 45 de ellos, de edad promedio de 21 a 40 años en su mayoría, y 23 de entre 0 a 20 años, de acuerdo al mayor número de incidentes registrados en los municipios, se encuentra Tlaxcala con 15 caso Chiautempan 10, Yauhquemehcan 9, Apizaco 8, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros”...

3. La iniciativa con proyecto de Decreto de referencia fue leída en sesión del Pleno del Congreso Estatal celebrada el ocho de noviembre del año dos mil veintidós, lo cual motivó que se ordenara turnarla a estas comisiones. El turno indicado se concretó mediante oficio sin número, girado por el Secretario Parlamentario del Congreso Local, en la fecha últimamente aludida, y presentado el día siguiente, en el entendido de que con la iniciativa de mérito se formó el expediente parlamentario número **LXIV 238/2022**.

4. Mediante oficio número **DIPLCA/CS/386/2023**, de fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, la Diputada Presidenta de la Comisión de Salud remitió a la Diputada entonces Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, copia de la propuesta de dictamen con proyecto de Decreto que

formuló la citada Comisión de Salud, respecto a la iniciativa en tratamiento, en su décima octava sesión ordinaria. Los razonamientos vertidos en aquella propuesta de dictamen con proyecto de Decreto, proveniente de la Comisión de Salud, se toman en consideración para sustentar el sentido del presente. Con los antecedentes narrados, las suscritas Comisiones Unidas emiten los siguientes **CONSIDERANDOS**.

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“...Reformar, abrogar, derogar y adicionar las Leyes o Decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**, respectivamente. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II conceptúa al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado**

tiempo, lugar, instituciones o individuos...". II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para "**recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados**", así como para "**cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados**"; respectivamente. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en el artículo 57 IV del Reglamento invocado, se establece que le corresponde "**...el conocimiento de los asuntos siguientes: ...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...**". Por cuanto hace a la Comisión de Salud, le resulta aplicable lo previsto por el artículo 59 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en que se dispone que es competente para "**...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud...**" Asimismo, se toma en consideración que en el artículo 82 del Reglamento citado se

establece "**...Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**"; de modo que dicho precepto sirve de fundamento para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa con proyecto de Decreto, en virtud del cual se pretende adicionar una fracción al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, la cual tiene el carácter de ley de naturaleza administrativa local, y dado que la propuesta consiste en implementar medidas dirigidas a que autoridades locales en materia de salud promuevan mecanismos de prevención e identificación oportuno de conductas suicidas, entendidas como un problema de salud pública, es de concluirse que las Comisiones Unidas que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. III. Con la finalidad de determinar la procedencia de la pretensión legislativa, se realiza el análisis jurídico respectivo, en los términos siguientes: A. El suicidio es considerado un problema de salud pública cuya incidencia mayor se presenta en la población de entre dieciocho y veintinueve años, siendo más frente en

hombres que en mujeres. De acuerdo con estadísticas procedentes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por cada suicidio que logra consumarse, hay por lo menos veinte intentos de suicidio que no generan la muerte. Ese dato revela la gravedad del problema puesto en relieve, pues es evidente que los intentos de suicidarse, en que incurren progresivamente más personas, la mayor parte de las veces, lo que generan son lesiones de distintos tipo y gravedades que, en realidad empeoran su situación personal o la causa que motivará el intento de suicidio. Desde la perspectiva médica, se estima que tener un episodio de autolesión, motivada por la pretensión de llegar al suicidio es un indicador de sufrimiento emocional grave, que revela la necesidad de que la persona reciba apoyo inmediato, para tratar el problema inherente en el ámbito psicológico y para contrarrestar los factores estresantes. En ese sentido, se puntualiza que tratar el tema del suicidio y, específicamente, hablarlo con las personas que tienen propensión a esa práctica no provoca el acto suicida, sino que es un importante elemento para lograr la disuasión, y debe orientarse a esa finalidad. Los motivos que guían a las personas a decidir intentar suicidarse son diversos, pueden provenir de sus relaciones interpersonales, con la pareja, con la familia, etcétera; del estrés

laboral o académico, de ser o haber sido víctima de una o más especies de violencia, del consumo de sustancias tóxicas o narcóticas, de padecer enfermedades con dolor crónico o de problemas de salud mental, entre los que destacan la depresión, la ansiedad, la bipolaridad, las alteraciones o trastornos de personalidad y la psicosis. **B.** Dado que se considera al suicidio un problema de salud pública, es claro que su atención corresponde al Estado, mediante acciones de política pública, encaminadas a la prevención y disuasión de esa práctica. En ese sentido, en Tlaxcala, a nivel legislativo, representa un avance destacable la emisión de la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado, mediante el Decreto número doscientos cuarenta y ocho (**248**), de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día dieciséis de noviembre del mismo año. Concretamente, en los artículos 7 fracción III y 12 fracción II del Ordenamiento Legal en cita, se establece lo siguiente: Artículo 7. Corresponden a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley de Salud Mental y demás ordenamientos legales aplicables a la materia. Las siguientes acciones de manera

obligatoria: I. ... a II. ...; III. Implementar de manera formal y sistemática protocolos especiales sobre salud mental y del comportamiento adictivo producto de las experiencias en el manejo de personas usuarias de la materia señalada; inicialmente crearán el protocolo de salud mental y la COVID-19 para la población en general y las y los profesionales de la salud y el protocolo para la atención temprana del intento suicida, en todos los casos con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género; IV. ... a XXIII. ...; Artículo 12. Para la prevención y atención temprana de riesgos en materia de salud mental y del comportamiento adictivo, el gobierno implementará acciones para: I. ...; II. Detectar de manera inmediata a personas que practiquen actividades que pongan en riesgo su vida por intento de suicidio y referir a unidades de atención especializada... III. ...; Como es de verse en Ley Especial de referencia se establece, como deber jurídico gubernamental, emprender acciones para detectar, sin demora, a personas que intenten suicidarse; y, específicamente, se dispone que, de forma obligatoria, la Secretaría de Salud del Estado debe implementar el protocolo para la atención temprana del intento suicida. Ahora bien, en la misma ley se dedica su Capítulo VII precisamente al protocolo puesto en relieve. En lo que interesa, ese Capítulo

contiene los artículos 46, 47 y 48, que son relativos a dicho protocolo. La normatividad en cita es, literalmente, del tenor siguiente: CAPÍTULO VII. DE LOS PROYECTOS PRIORITARIOS: PROTOCOLO DE SALUD MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO ADICTIVO FRENTE A PANDEMIA POR COVID-19 Y PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA CONDUCTA SUICIDA. Artículo 46. El Consejo Estatal es el órgano que mandatará y difundirá para su aplicación en las Instituciones públicas y privadas, el protocolo de salud mental y del comportamiento adictivo frente a pandemia por COVID-19 y el protocolo de prevención y atención a la conducta suicida para efectos de organización, operación, vigilancia y evaluación. Los protocolos que estarán contenidos dentro del Reglamento. Artículo 47. Las instituciones públicas y privadas, deberán de aplicar las estrategias para la prevención y atención a la conducta suicida: I. Prevención y detección temprana de la conducta suicida, priorizando la etapa de la adolescencia; II. Protocolo de atención a la conducta suicida en urgencias; III. Manual de recomendaciones técnicas y éticas para la publicación de información sobre los suicidios consumados, y IV. Protocolo de investigación sobre actores de riesgo de la conducta suicida: Estudio de casos.

Artículo 48. Sera responsabilidad del Consejo Estatal generar una evaluación y propuestas de mejora a partir del impacto del protocolo de prevención y atención a la conducta suicida y vincular con instancias pertinentes para aumentar el impacto del protocolo. Derivado de lo expuesto es de concluirse que la pretensión de la iniciadora, dirigida a que los mecanismos tendentes a la prevención de conductas suicidas se incluyan entre las acciones de promoción de la salud mental, que las instituciones de salud deben implementar, es procedente, por ser acorde con la normatividad especial prevaeciente en la materia. Por ende, se estima que la propuesta de la iniciadora deberá aprobarse, con los arreglos de redacción y de técnica legislativa que se aplican al asentar el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. En ese sentido, deberá precisarse que el impulso de estrategias puntuales para la detección y prevención de conductas suicidas, deberá tener como objeto primordial la atención de niñas, niños y adolescentes, por ser uno de los sectores poblacionales en los que se han incrementado los casos de ese tipo de conductas, como la Diputada proponente lo relató en la exposición de motivos de su iniciativa, y dado que jurídicamente, en todo caso, deben implementarse medidas para salvaguardar su interés superior. En

mérito de lo expuesto, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **adiciona** una fracción IV, recorriéndose la actual, al artículo 113 de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 113.** ...; **I.** ... a **III.** ...; **IV.** Los mecanismos **para** la prevención de conductas suicidas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, así como acciones dirigidas a la investigación de sus causas y la detección oportuna **de la tendencia a esas conductas**, conforme a los protocolos establecidos en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado, y; **V.** ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente

Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días de abril del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.** DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN ROMÁN, MARTÍNEZ, VOCAL; VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD. DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. FÁTIMA

GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí

o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **dieciséis** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con

Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo

48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 02 DE MAYO DE 2024.

Oficio SIX.SIN/24/2024, que dirige Araceli Angulo Muñoz, Síndico del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de bienes muebles y equipo obsoleto, propiedad del Municipio. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio MXICOH/SN343/2024, que envía Aida Silvia Xochicale Pérez, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, mediante el cual solicita la intervención de este Congreso a fin de que se tomen las acciones pertinentes en contra de la Tesorera Municipal Cyntia Ortiz Jaramillo, por la responsabilidad al falsificar la firma de la C.P. Gladis Pérez Avalos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MYT-SIND-265-30-04-2024, que dirige el Lic. Bonifacio Sánchez Flores, Síndico del Municipio de Yauhquemehcan, al Lic. Arturo Lucio

Salas Míguela, Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual denuncia la falta administrativa y en su caso los actos que pudieran considerarse constitutivos de delito en que ha incurrido la C.P. María Anita Chamorro Badillo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del escrito que dirige Sully Dina González Soriano, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita la continuidad laboral en la modalidad de docente de actividades tecnológicas conforme a lo que está establecido en el nombramiento definitivo. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Siendo las **once** horas con **cincuenta y tres** minutos y, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos. Con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la

Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, actuando como secretarios los Diputados Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Tomás Rivera Lara.

Presidenta, siendo las **once** horas con **cincuenta y cuatro** minutos y, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, se concede el uso de la palabra al Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ

Gracias diputado con el permiso de la mesa, honorable asamblea. Me llamó mucho la atención y fue de muy buen agrado haber presenciado el parlamento infantil y también en el Poder Judicial “El magistrados por un día”, para algunos que no tuvieron la oportunidad de estar, como en algunas otras ocasiones no hemos estado, creo que sería importante en el futuro en las siguientes legislaturas que escucháramos las demandas y los posicionamientos de estos niños tan interesantes que son niños de tercer año, cuarto y quinto, y les comento, desde 1942 en México se instruyó como Día del Niño el 30 de abril con el fin de reafirmar

el reconocimiento y el respeto a los derechos de las niñas y el propósito de lograr un desarrollo integral y pleno en la niñez, en el marco de esta celebración el Congreso del Estado llevó a cabo un ejercicio de apertura y de manifestación de las voces y reclamos de la niñez, en este XV Parlamento Infantil en la máxima Tribuna del Estado, niñas y niños refirieron su preocupación, en diversas problemáticas que afectan el ejercicio y goce de los derechos de la niñez. Me llama la atención que lejos de venir a decir los niños qué quieren, con qué sueñan, en términos de su desarrollo, de su preparación, de vivir en un país con oportunidades, lo que vinieron a decir la mayoría o todos y si estoy mal que me corrijan los presentes y los de la comisión de Educación, vinieron a hacer reclamos, a exigir que las autoridades hagan lo que les corresponde, y vinieron desde luego también a quejarse y también decirles que fue una coincidencia los mismos posicionamientos, tanto aquí en el Congreso como en el Poder Judicial, pequeñitos que apenas se alcanzaba en el micrófono no, entre otros, y pensamos que los niños y jóvenes, porque yo le he dicho en Tribuna también, que los jóvenes sobre todo pareciera que no se interesan en los problemas, en la problemática actual de este país y de nuestro estado y luego en el marco de esta celebración,

este, desde luego resaltaron temas como, que, como adultos debe debemos considerar y que resulta preocupante el cambio climático, el deterioro del medio ambiente, la protección desde luego del medio ambiente que ha sido una constante, que tanto el Congreso del Estado y el Gobierno del Estado ha promovido sin embargo hay que reconocer que los esfuerzos, no son suficientes y que como lo señalaron los niños diputados, se necesitan acciones y presupuesto para lograr un cambio verdadero. De igual forma replicaron la situación que atraviesa el estado en materia de inseguridad, que representa un problema grave y que ha alcanzado a ser perceptible hasta por la niñez, esto es muy preocupante, pues la violencia ha generado una pérdida en la inocencia de la niñez, ya no se puede ver desde la perspectiva de la niñez un estado seguro esto implica que el sano desarrollo de la niñez se vea obstaculizado, desde el prisma de la inocencia y refieren, la inseguridad que existe en Tlaxcala, refieren también la defensa de los Derechos Humanos, la oportunidad de ser tratados como tales en libertad y la oportunidad de poder hacer y jugar y desarrollarse como niños, y no poderlo hacer; por otra parte también abordaron la educación, una gran mayoría de ellos se refirió al tema educativo como elemento

primordial en nuestra sociedad, en reiteradas ocasiones también aquí lo hemos referido, lo he referido aquí en este pleno y los niños que participaron en el parlamento infantil lo refrendaron, varios de ellos, me llamó la atención mucho cuando alguno de ellos dice “Ya basta” “es la hora en que los padres deben asumir la responsabilidad en la educación de niñas y niños”, porque he referido que derivado de eso aquí en Tribuna de ese descuido o muchas veces por necesidad, cuando las madres y padres se van a trabajar, se cuida la formación integral de los niños y he referido, trasladarle inclusive, a las escuelas muchos temas de civismo y de cultura de la educación cultura del servicio, cultura de la cortesía entre otras cosas. Pero bueno así referí uno de ellos que participaron en el parlamento infantil, lo refrendaron, la educación parte desde el hogar, las buenas costumbres y modales vienen desde el hogar dijeron, y son inculcadas por los padres, es educación que forja la personalidad de las personas, que forma al individuo desde el interior y que fortalece la actitud para interactuar ante la sociedad, la obligación de brindar educación por los padres algo que en diversas ocasiones se ha señalado, si educamos a los niños no tendremos que castigar a los hombres y estas propuestas fueron puestas sobre la mesa por las niñas y niños diputados, que

refirieron la importancia de los maestros y los padres en la educación integral de la infancia, además, señalaron que la educación genera mayor empatía y menos discriminación. En el Poder Judicial del estado como ya me referí el ejercicio de participación magistrada y magistrada infantil por un día, el clamor de los niños no fue distinto quienes abogaron por la necesidad de diseñar políticas y acciones en pro de crear una sociedad más justa en la que la niñez no sea víctima de discriminación, abuso laboral, maltrato y violencia, entre otras cosas, y esto se replica en diferentes sectores, no nada más a los niños, no nada más el por ciento de los niños, festejo, y felicito a la comisión que encabeza la Diputada Alejandra Ramírez Ortiz en relación a este foro, pero ojalá y no sé si pudiera ser conveniente diputada que en algún momento se organizaran también o dejar establecido el exhorto o el punto de acuerdo la posibilidad de que se hicieran los foros de los adolescentes y de los jóvenes o los universitarios para que también escuchemos muchas de sus propuestas que llegan desde luego también a las autoridades y se llegan a tomar, pero sobre todo, para interesarlos, verdad, e involucrarlos en este desarrollo de estado y país que queremos y que merecen todos esos jóvenes que serán el futuro de este estado y de ese país. Así

que, no desestimamos estos eventos tan interesantes tan importantes y que desde luego fomentemos en nuestros niños y los jóvenes; en el marco del día de la niñez, luego entonces, debemos reflexionar como adultos y como gobierno, que tenemos una deuda con la infancia, pues esta está en nuestras manos promover y combatir los problemas que hoy afectan a adultos y que si no se resuelve ven será una carga que heredados a la niñez, es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias diputado algún diputado más que quiera participar en asuntos generales, no, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **tres** minutos del día **dos** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **siete** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV

y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dos** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **doce** horas con **cuatro** minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima

Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomas Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea**

Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Jesús Iván Báez Medrano, Aquina Castañeda Romero y Fabricio Mena Rodríguez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las doce horas con siete minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura el día treinta de abril del año en curso”**. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES.

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción 1, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 222, publicado el 10 de mayo del 2016: **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el **día 2 de mayo de 2024**, al concluir la trigésima primera sesión ordinaria, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la Presea **"José Arámburu Garreta"** Edición 2024; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO**. Entrega de la

Presea "**José Arámburu Garreta**", a quien por su actividad literaria y de investigación histórica de significación social en el Estado de Tlaxcala, se haya hecho acreedor de la misma. **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 30 de abril de 2024. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala.** Es cuanto Presidente.

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga la **Presea "José Arámburu Garreta", Edición 2024, en reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa, saludo a todos los presentes, **HONORABLE ASAMBLEA.** Las y los

que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, y Jesús Iván Báez Medrano, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de la misma, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se entrega la Presea "**JOSÉ ARÁMBURU GARRETA**" Edición 2024, a quien se ha distinguido por su actividad literaria y de investigación histórica y de significación social en el Estado de Tlaxcala., al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. I.** Los Decretos número 222 y 193, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diez de mayo de dos mil dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente; establecen la forma y términos en que se otorgará anualmente la **PRESEA "JOSÉ ARÁMBURU**

GARRETA", por lo que, en cumplimiento a dichos Decretos, con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, se publicó la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara el Acuerdo del Pleno mediante el cual fue aprobada dicha convocatoria. **II.** Los referidos Decretos y la convocatoria señalada en el resultado anterior, establecen que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, quien organizará el proceso para el otorgamiento de la PRESEA JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", mismo que se cumplió con la publicación de la convocatoria respectiva, la recepción de las propuestas de candidatos, y el análisis de los documentos presentados por los participantes, estableciendo los mecanismos de trabajo para dar cumplimiento a lo señalado en las disposiciones establecidas sobre el particular. **III.** De acuerdo a lo que señala la BASE QUINTA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, habiéndose inscrito un total de tres aspirantes a recibir el mencionado galardón, quienes se acreditaron en forma adecuada, integrando a su expediente los documentos que se mencionan en la citada convocatoria, siendo aspirantes a

recibirla los ciudadanos: Folio 001 Aspirante Baltazar Brito Guadarrama, Folio 002 Aspirante Rodolfo Juárez Álvarez, Folio 003 Aspirante José Salvador Armas Ruiz. **IV.** La Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en términos de la BASE SEXTA, en sesión extraordinaria de fecha veintitrés de abril del presente año, actuando como Jurado Calificador, procedieron a la revisión de los expedientes respectivos de cada uno de los participantes mencionados, a partir de su trayectoria, aportaciones, curriculum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos. De conformidad con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite los siguientes: **CONSIDERANDOS.** **I.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. **II.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: "Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado." **III.** Que el artículo

38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: "recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas". En términos de las disposiciones legales que se citan anteriormente, se tiene por acreditada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo **IV**. Que por otra parte, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se establece que son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa el mismo enlista, señalando en su fracción IX que "Toda persona tiene la libertad de investigación científica y de creación, interpretación y difusión cultural, así como derecho a obtener los beneficios que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autor.", de lo que se desprende que todas las personas tienen el inalienable derecho de ser libres en la

producción científica, literaria y cultural, por ser inherentes a cada persona, que por esa sola condición es universal, indivisible, inviolable, interdependiente, integral y complementario, irrenunciable, inalienable e intransferible. **V**. Que el procedimiento que nos ocupa tiene por objeto reconocer a las personas que realizan en beneficio del Estado una actividad literaria, de investigación histórica y significación social, haciéndose merecedor de la Presea "José Arámburu Garreta", el o la participante que esta Soberanía en uso de sus atribuciones determine, a efecto de estimular estas actividades, en cumplimiento a los decretos antes referidos. **VI**. Que de conformidad con la revisión y análisis puntual de los expedientes de cada uno de los participantes, considerando trayectoria, aportaciones, curriculum y actividad literaria, de investigación histórica y significación social realizada por los mismos, esta Comisión en funciones de Jurado Calificador, por unanimidad de votos determina que la participante que es merecedor de la Presea "José Arámburu Garreta Edición 2024, es el Dr. Rodolfo Juárez Álvarez, desde luego sin dejar de reconocer que las actividades literarias y de investigación de todos y cada uno de los participantes, enriquecen el acervo histórico y literario de nuestra Entidad. Al

respecto, a continuación, se realiza una semblanza del Dr. Rodolfo Juárez Álvarez, es originario y habitante del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, sus actividades son en materia de investigación histórica, y literaria, ambas de significación social para el Estado ampliamente reconocidas, es autor del libro Miradas que construyen: los públicos en el torbellino fílmico de la Escondida, ha publicado diversos artículos de autoría, coautoría y documentos de prensa, desde hace varios años se ha dedicado a la investigación y a difundir el conocimiento histórico de nuestra cultura, entre otras obras y actividades realizadas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente de Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los diversos 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, así como los artículos 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en

cumplimiento a los decretos 222 y 193 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diez de mayo de dos mil dieciséis y diecisiete de febrero de dos mil veinte, respectivamente, el Congreso del Estado otorga la Presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA" Edición 2024, al Dr. Rodolfo Juárez Álvarez, en reconocimiento a su actividad literaria y de investigación histórica con significación social para el Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los referidos decretos 222 y 193 expedidos por el Congreso del Estado de Tlaxcala, la entrega de la Presea "JOSÉ ARÁMBURU GARRETA", en su edición 2024, se realizará en Sesión Pública Solemne de esta Soberanía el día dos de mayo de dos mil veinticuatro. **TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintitrés días de abril de dos mil veinticuatro. **RESPETUOSAMENTE.**
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL;

DIP. JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO, VOCAL; DIP. FATIMA GUADALUPE PEREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, y con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de dictamen dado a conocer, quienes estén

a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para continuar con el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones al **Doctor Rodolfo Juárez Álvarez**; asimismo, se pide a los ciudadanos diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Ramiro Lima Tecocoatzi, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, procedan a llevar a cabo la entrega de la Presea “José Arámburu Garreta”, a quien por su actividad literaria y de investigación histórica de significación social en el Estado de Tlaxcala, se ha hecho acreedor de dicha Presea; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

Presidente, se pide a las diputadas y diputados se pongan de pie; una vez realizada la entrega de la Presea el **Presidente** dice, ¡brindemos un caluroso aplauso!, gracias Diputadas y Diputados, gracias muchas felicidades Rodolfo Juárez Álvarez. Se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones al Doctor Rodolfo Juárez Álvarez. Gracias pueden tomar asiento. Enseguida, asume la Primera Secretaría la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló;

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada

Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **doce** horas con **veintiséis** minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **siete** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **nueve** minutos del día **siete** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis

Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez,**

Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Juan Manuel Cambrón Soria, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Tomas Rivera Lara y Luis Fernando de Anda Flores**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ORDENA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO JUÁREZ, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL NOMBRE DE LA

“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA”; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE ES PROCEDENTE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MAGISTRADA Y EL MAGISTRADO PROPIETARIOS, DE PLAZO POR CUMPLIR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, LICENCIADA MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ Y LICENCIADO MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Y SE ESTABLECEN LAS BASES PARA INSTAURAR EL PROCEDIMIENTO PARA ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA Y, EN SU CASO, PARA LA EVALUACIÓN DE DICHOS MAGISTRADOS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN.

4. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE

SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP018/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUVENCIO SÁNCHEZ ZEMPOALTECA, EN CONTRA DEL CIUDADANO HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dos** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se ordena inscribir con letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la “Universidad Autónoma de Tlaxcala”**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias **Presidente**, **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones III y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ordena Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la “Universidad Autónoma de Tlaxcala”**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. La Universidad Autónoma de Tlaxcala, se ha constituido en el principal impulsor del desarrollo y progreso para el Estado, que desde su creación, sin duda es punto de partida del avance que nuestra sociedad refleja a nivel educativo, cultural y social, permitiendo a miles de estudiantes tlaxcaltecas y de la región, concluir sus estudios universitarios y de posgrado, con gran prestigio profesional y compromiso social. La creación de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) fue concretada tras la proclamación del Decreto 95 que da lugar a la Ley Orgánica, aprobada el 18 de noviembre de 1976 y publicada dos días siendo oficialmente Instituida el 20 de noviembre del mismo año, como organismo de servicio público descentralizado, con personalidad

jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en el régimen jurídico, económico y administrativo. El 29 de noviembre de 1976, el Presidente de la República en ese entonces, encabezó la ceremonia de colocación de la primera piedra del edificio de Rectoría, además de entregar el primer subsidio federal a la Universidad, quedando establecido desde entonces que su presupuesto anual se constituye en 80% de aportación federal y el 20% restante estatal. El H. Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno de la UATx, inicialmente eligió como lema de la institución la sentencia "La cultura supremo anhelo"; sin embargo, dos sesiones más tarde se aprueba emitir una convocatoria para la selección del lema definitivo, por lo cual se integró la comisión correspondiente. Como resultado, en sesión del Consejo Universitario el 16 de junio de 1977 se aprobó el apotegma: "Por la Cultura a la justicia Social", en el cual se asume la cultura como manifestación de conocimientos, creencias, artes, leyes, morales, costumbres y otras capacidades y hábitos adquiridos por las personas como integrantes de la sociedad y la integra a la ejecución de las funciones sustantivas de la Universidad, orientada a aportar al logro de la justicia social, que hoy en día es acorde a la propuesta de la UNESCO (2018): una justicia social basada en la igualdad de derechos para

todos los pueblos y el acceso a los beneficios del progreso social y económico para todos, sin discriminación. La UATx desarrolla sus funciones sustantivas a partir de la siguiente filosofía institucional: **Misión:** Desempeñar con talento su función educativa e impulsar la innovación y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanista en el contexto de las necesidades locales, nacionales e internacionales, con el objetivo de promover una mejor calidad de vida para la sociedad. **Visión:** Posicionar nuestra actividad educativa como el factor de transformación social de mayor significado, cuyo impacto repercute en la movilidad y la estructura de la sociedad, en miras al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. **Valores:** igualdad, libertad, dignidad humana, coexistencia, solidaridad, democracia, inclusión, responsabilidad social, autorrealización y justicia social. La amplia solidez de la Universidad se mide por el impulso dado al desarrollo del Estado, el reconocimiento sobre la calidad de sus programas, la certificación de sus servicios, sus variadas oferta educativa y de servicios a la sociedad en general, y amplia cobertura de atención a estudiantes que ingresan a ella, son testimonios de la credibilidad que la sociedad tiene en esta Institución, no sólo a nivel Estado, ya que la Universidad Autónoma de Tlaxcala ha impactado a

nivel Regional, Nacional e Internacional, todo lo cual es reconocido por propios y extraños. Los egresados de esta Institución de Educación Superior, tienen una sólida formación académica, profesional y personal, a partir de sus ejes sustantivos, docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y la autorrealización, todos ellos, enmarcados en un modelo educativo propio, iniciado hace 20 años, hoy revitalizado y denominando como Modelo Educativo Humanista Basado en Capacidades, que por sus grandes cualidades está llamado a ser un modelo republicano, el cual es ampliamente aceptado y reconocido en el seno de la ANUIES y por parte de diversas universidades del País. La Universidad Autónoma de Tlaxcala, tiene más de dos décadas trabajando en el humanismo como eje rector de la formación de sus estudiantes y del desarrollo de nuestra Entidad, Por otra parte, es oportuno referirnos a los logros y prestigio de los egresados de esta Máxima Casa de Estudios, que dada su formación ha hecho posible que no solo cuenten con las capacidades cognitivas necesarias, sino también con los valores y principios para ofrecer ciudadanos íntegros y capaces de liderar un Estado. De manera muy sintética podemos resumir estos logros en el hecho de haber egresado de sus aulas, ya dos gobernadores del Estado, un

número importante de diputados, senadores y magistrados, investigadores que han sido galardonados, y en general un inmenso número de profesionistas y postgraduados que a nivela, local, regional, nacional e internacional, por su alto desempeño colocan a la Universidad como una de las mejores instituciones del País. Inicialmente, la oferta de la UATx se integró con las escuelas de enseñanza superior que dependían del Instituto de Estudios Superiores del Estado. Dichas escuelas eran: Derecho, Comercio y Administración, así como la Normal Superior y Odontología. Actualmente la Universidad Autónoma de Tlaxcala ofrece 45 licenciaturas, 4 especialidades, 35 maestrías y 11 doctorados impartidos en 11 facultades, una Unidad Académica Multidisciplinaria y siete Centros de Investigación, según se describe a continuación: **Facultad de Agrobiología:** Licenciatura en Biología, Licenciatura en Ciencias Ambientales, Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Licenciatura en Naturopatía, Maestría en Ciencias en Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas, Maestría en Etología Veterinaria. **Facultad de Ciencias de la Salud:** Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Médico Cirujano, Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Química Clínica, Especialidad en

Enfermería Perinatal, Especialidad en Salud Pública, Maestría en Ciencias de la Salud Pública. **Facultad de Odontología:** Licenciatura en Cirujano Dentista, Especialidad en Endodoncia, Maestría en Estomatología Integral del Niño y del Adolescente. **Facultad de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología:** Licenciatura en Ingeniería en Computación, Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos, Licenciatura en Ingeniería en Mecánica, Licenciatura en Ingeniería Química, Licenciatura en Matemáticas Aplicadas, Maestría en Ciencias de la Calidad, Maestría en Ciencias de la Ingeniería Química, Maestría en Ciencias en Sistemas Computacionales y Electrónicos, Maestría en Ingeniería del Software, Maestría en Matemáticas, Maestría en Uso y Gestión de las Tecnologías de la Información, Doctorado en Ciencias en Ingeniería Química, Doctorado en Ciencias en Sistemas Computacionales y Electrónicos. **Facultad de Ciencias Económico Administrativas:** Licenciatura en Administración, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Economía y Finanzas, Licenciatura en Negocios Internacionales, Licenciatura en Turismo Internacional. **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología:** Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública,

Licenciatura en Criminología, Licenciatura en Derecho. **Facultad de Trabajo Social, Sociología y Psicología:** Licenciatura en Psicología, Licenciatura en Psicoterapia, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Sociología, Maestría en Ciencias Sociales, Maestría en Estudios de Género, Maestría en Psicología, Maestría en Trabajo Social, Doctorado en Ciencias Sociales. **Facultad de Ciencias de la Educación:** Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Comunicación e Innovación Educativa, Licenciatura en Educación Inicial y Gestión de Instituciones (interinstitucional), Especialidad en Educación Inicial y Gestión de Instituciones (interinstitucional), Maestría en Educación Inicial y Gestión de Instituciones (interinstitucional). **Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano:** Licenciatura en Ciencias de la Familia, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Gerontología Social, Maestría en Educación Especial, Maestría en Terapia Familiar, Doctorado en Ciencias Aplicadas a la Educación Especial. **Facultad de Filosofía y Letras:** Licenciatura en Antropología, Licenciatura en Enseñanza de Lenguas, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Lengua y Literatura Hispanoamericana, Maestría en Estudios Interdisciplinarios en Humanidades,

Maestría en Estudios del Discurso Literariedades Académica. **Facultad de Diseño, Arte y Arquitectura:** Licenciatura en Arquitectura, Licenciatura en Artes Visuales, Licenciatura en Diseño Automotriz, Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Diseño Textil, Maestría en Diseño del Espacio Interior, Maestría en Gestión de Obra Pública Municipal. **Unidad Académica Multidisciplinaria, Campus Calpulalpan:** Licenciatura en Administración, Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Educación Inicial y Gestión de Instituciones, Licenciatura en Enseñanza de Lenguas, Licenciatura en Ingeniería en Computación, Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Turismo Internacional, Maestría en Educación. **Centro Tlaxcala de Biología de la Conducta:** Maestría en Ciencias Biológicas, Doctorado en Ciencias Biológicas. **Centro de Investigación en Ciencias Biológicas:** Maestría en Biotecnología y Manejo de Recursos Naturales. **Centro de Investigación en Genética y Ambiente:** Maestría en Ciencias en Sistemas del Ambiente, Doctorado en Ciencias Ambientales. **Centro de Investigaciones Jurídico Políticas:** Maestría en

Argumentación Jurídica, Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Maestría en Derecho Fiscal, Maestría en Derecho Penal Contradictorio Adversarial, Maestría en Derechos Humanos (interinstitucional), Maestría en Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, Maestría en Gobierno y Buena Política, Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica, Doctorado en Derechos Humanos (interinstitucional). **Centro de Investigación en Ciencias Administrativas:** Maestría en Administración, Maestría Administración Tributaria, Doctorado en Ciencias Administrativas. **Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional:** Maestría en Análisis Regional, Doctorado en Estudios Territoriales. **Centro de Investigación Educativa:** Maestría en Desarrollo Educativo e Investigación, Doctorado en Investigación Educativa. En cuanto a su matrícula, durante el periodo de otoño 2023 se suma una matrícula total de 17,080 estudiantes, 10,936 mujeres y 6,144 hombres. La matrícula de licenciatura (pregrado) es de 16,216 estudiantes y 864 están inscritos en posgrado, sin contar a los estudiantes que estudian en otras universidades del País, bajo los programas de nuestra Universidad. A 47 años de vida

institucional, la Universidad Autónoma de Tlaxcala ha jugado un papel fundamental y determinante en el desarrollo del estado y la región, ya que su creciente posicionamiento y sus avances académicos y culturales han sido resultado del esfuerzo de hombres y mujeres que han dejado huella en múltiples generaciones. Los campus de la Universidad Autónoma de Tlaxcala se encuentran distribuidos en 12 municipios: Apizaco, El Carmen Tequexquitla, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla, Ixtacuixtla, Panotla, Santa Apolonia Teacalco, San Pablo del Monte, Tlaxcala, Tlaxco y Zacatelco, promoviendo mayores oportunidades de formación profesional a la población tlaxcalteca y de la región. Bajo ese contexto, se reconoce que la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ha trascendido en la historia de nuestro Estado, así como de los ilustres personajes que han egresado de la misma, por ende se considera necesario enaltecer el esfuerzo de cada estudiante de cada catedrático y personal que han hecho posible los éxitos de esta honorable Institución, cumpliendo cabalmente su lema de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, "Por la Cultura a la Justicia Social". Tlaxcala. Autonomía, Universidad. De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción

I, 48, 54 fracciones III y XLII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ordena Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la "Universidad Autónoma de Tlaxcala"**, se expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II y XLII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se ordena Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la "Universidad Autónoma de Tlaxcala"**. **TRANSITORIO. ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala, al cual se dará debido cumplimiento. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. **RESPETUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO.** Estimados compañeros legisladores asambleístas, de esta LXIV Legislatura, quiero pedirles amablemente su apoyo y consideración para que puedan ver con buenos ojos y aprobar esta iniciativa que tiene como objeto el reconocimiento a una noble institución que ha formado a muchos de nosotros, que hemos sido egresados de sus aulas y que hemos tenido el beneficio de la educación pública y gratuita, les agradezco mucho su atención y espero su consideración para poder tener su voto a favor por tal iniciativa, agradezco a los medios de comunicación y a todos los visitantes que esta mañana están aquí con nosotros, es cuánto Ciudadano Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yolanda Montiel Márquez,** Presidenta de la Comisión Especial encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no previa evaluación, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada y el Magistrado Propietarios, de plazo por cumplir, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, Licenciada María Isabel Pérez González y Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, y se establecen las bases para instaurar el procedimiento para analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de dichos Magistrados.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ**

Gracias Presidente con el permiso de la mesa directiva, saludo a mis compañeros diputados y a los medios de comunicación y al público en general presente.

HONORABLE ASAMBLEA: A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respectivamente Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, previa evaluación, dictaminar sobre su ratificación o no en dicho cargo. Para tal efecto, el referido Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, a llevar a cabo las siguientes acciones: 1. Celebrar la sesión de instalación correspondiente. 2. Emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de los titulares de las magistraturas de plazo por cumplir, correspondientes a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del

del Estado de Tlaxcala, acción que implica necesariamente la realización de un proceso de evaluación individualizado.

3. Emitir el dictamen que corresponda, en relación a la ratificación o no en el cargo respectivamente de Magistrada y Magistrado integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Por lo que, con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 78 párrafo segundo y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; esta Comisión se permite formular el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al Procedimiento conforme al que deberán ser evaluados respectivamente los referidos Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. Por Decreto número 151, publicado en el periódico oficial número extraordinario de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, el

Congreso del Estado designó a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y al Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ como magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; precisándose en el artículo quinto de dicho Decreto, que *“los Magistrados propietarios, o suplentes en su caso, designados conforme a este Decreto deberán integrar el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, conjuntamente con el Magistrado titular de la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, que se encuentre en funciones al momento de la aprobación del presente...”*. 2. Conforme al Acuerdo emitido por ésta Soberanía, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respectivamente, rindieron la protesta de Ley al cargo de Magistrada y Magistrado Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, ante la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, para ejercerlo durante el periodo comprendido a partir del día uno de septiembre de dos mil

dieciocho y hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. 3. Con fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, y teniendo como base el Acuerdo General 06/2018 del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que se toman las medidas tendientes a la instalación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, emitió el aviso de instalación formal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cual quedó integrado por la Licenciada María Isabel Pérez González, adscrita a la Primera Ponencia; el Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, adscrito a la Segunda Ponencia y el Maestro Elías Cortés Roa, adscrito a la Tercera Ponencia, quedando extinta a partir del dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho la Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se dispuso en el artículo Tercero Transitorio del Decreto número 151, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado. 4. Toda vez que el periodo para el cual fueron designados, los magistrados propietarios señalados, cuyo periodo de designación fenecerá el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el Congreso del Estado de Tlaxcala, para cumplir con lo que establece la

Constitución Política del Estado de Tlaxcala, previo a resolver si una persona puede ser ratificada o no en el cargo de magistrado, debe llevar a cabo una evaluación individual, en correlación al desempeño en el ejercicio de las funciones públicas inherentes a la magistratura; es por ello que el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión celebrada el día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo por el que se crea la Comisión especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no previa evaluación. 5. Con fecha seis de mayo de la anualidad en curso, en el Salón de Comisiones Xicohténcatl Axayacatzin, sito al interior el Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, quienes integramos de la Comisión Especial de referencia, celebramos la sesión de instalación; dando paso a la formalización de los trabajos tendentes a evaluar el desempeño de los referidos Magistrados de plazo por cumplir, a fin de que oportunamente se efectúe pronunciamiento respecto a la procedencia de su ratificación o no en el cargo. En ese sentido, para sustentar el presente Dictamen se formulan los

siguientes: **CONSIDERANDOS.** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “las resoluciones el Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”. De igual forma, esta facultad se establece en la fracción III del Artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. II. Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que “Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser ratificados, y si lo fueren, sólo podrán ser separados de sus cargos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados”. III. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en sus artículos 54 fracción XXVII y 97 Bis párrafo tercero, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, nombrar y remover a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, en los términos que establece la propia Constitución Local; por ende, este Poder Legislativo Estatal debe emitir el dictamen respecto a la ratificación o no de las Magistraturas de

plazo por cumplir, integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **IV.** Debe precisarse que durante el procedimiento de evaluación de las Magistraturas de plazo por cumplir, integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debe emitirse el dictamen encomendado de manera fundada y motivada, apoyado en razones sustantivas, objetivas y razonables, respecto de la determinación que se emita; toda vez que la determinación a cargo de esta Soberanía se trata de un acto cuya importancia institucional y jurídica trasciende a las relaciones intergubernamentales, ya que tienen un impacto directo en la sociedad, quien tiene interés en que se administre justicia gratuita, completa, imparcial y pronta a través de funcionarios judiciales idóneos. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Unión, ha emitido los criterios bajo los cuales se debe llevar a cabo una evaluación objetiva para aquellos Magistrados de plazo por cumplir, lineamientos que se han dado a conocer en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1535, Tesis: P./J. 22/2006, con Registro digital: 175818, misma que de forma literal establece lo siguiente: **“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES**

(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). **CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS.** *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene*

derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la

ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales". Conforme a dicha jurisprudencia, quedan establecidas las características y notas básicas de la

ratificación de los funcionarios judiciales, por lo que bastaría con seguir los lineamientos de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo mandatado por el artículo 54 en su fracción XXVII de la Constitución Política del Estado y los Criterios Establecidos por el más alto Tribunal del País, sentados en las ejecutorias pronunciadas en la Controversia Constitucional 4/2005, como fundamentación, para llevar a cabo la evaluación de los Magistrados en cita. En consecuencia, esta Comisión Especial considera que para efecto de llevar a cabo tal evaluación, debe efectuarse un procedimiento conforme a la doctrina judicial, para que el dictamen final que en su oportunidad se emita, sea producto de haber revisado la actuación de dicho funcionario judicial, y con ello atender al derecho que éste tiene de contar con la estabilidad en el desempeño de su función y por la otra, ofrecer a la sociedad la garantía de que tendrá acceso a una impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, a cargo de funcionarios idóneos que reúnan principalmente las características de experiencia, excelencia profesional, honorabilidad y honestidad invulnerable.

V. A mayor abundamiento debemos precisar que en la ejecutoria dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

en la Controversia Constitucional radicada con el número 4/2005, es conveniente destacar que quienes se desempeñen como magistrados en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deben ser personas que se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación puedan permanecer en sus cargos dando así a la sociedad la oportunidad de contar con magistrados independientes y autónomos; que debe de tratarse de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia y eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad, para lo cual se requiere que quede plenamente acreditado que durante su desempeño, el magistrado objeto de la evaluación y que pretenda ser ratificado, tiene una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuidó su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; que sus ausencias fueron pocas, justificadas y se dedicó al trabajo cotidiano; que cuenta con alta capacidad

intelectual, carece de conducta negativa, que se ha conducido con ética profesional. Todo ello implica una continuidad y permanencia en el desempeño de su encargo, y por todo ello, es que en el caso puedan reunirse los requisitos para ser ratificado porque todos esos principios al cumplirse, traen como consecuencia la ratificación o no en el cargo. Por lo que con esta evaluación el Congreso del Estado de Tlaxcala, cumple con la obligación constitucional y legal que le corresponde, haciendo efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de la sociedad, la que tiene derecho a contar con magistrados idóneos, concediendo a la vez la oportunidad al titular de la magistratura de ser previamente evaluado y alcanzar su ratificación, si demuestra que cumple con el perfil y los requisitos para ello; circunstancia que podrán apreciarse a través de los informes que para tal efecto remita el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En dicho informe deberán considerarse la revisión de libros de gobierno, actas, expedientes personales y judiciales en los que los magistrados de plazo por cumplir, intervinieron respectivamente en su carácter de juzgador. En dicha información se podrá advertir si los magistrados a evaluar, poseen individualmente los atributos que se les

reconocieron al momento de su designación, y que su trabajo cotidiano lo hayan desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; características necesarias para determinar sobre su ratificación o no en el encargo de magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa. Con base en los razonamientos formulados, quienes integramos la Comisión Especial de diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación; nos permitimos presentar el siguiente dictamen con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracciones XXVII inciso a), y el Artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es procedente analizar la situación jurídica de la Magistrada y el Magistrado Propietarios, de plazo por cumplir, del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tlaxcala, Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; en el que previa evaluación, se determinará si les asiste la posibilidad a ser ratificados o no el cargo. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 54 fracción XXVII inciso a), y 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y con base en la exposición que motiva este Acuerdo, se aprueba el Procedimiento para la analizar la situación jurídica y, en su caso, para la evaluación de los Magistrados de plazo por cumplir, cuyo encargo culminará el día treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, el cual se sujetará a las siguientes: **BASES. I. INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL.** La Comisión Especial, declarará abierto el periodo de integración del expediente, dentro del cual se ejecutarán las siguientes acciones: A. En términos de lo que se dispone en el artículo 54 fracción XXVII, inciso "a", de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se solicitará al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala,

emita su opinión individualizada, e informe sobre el desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la sustente. A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles para que entregue sus respectivos informes ante la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva. B. En términos de lo que dispone el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de Acuerdos, así como al Titular del Órgano de Control Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, deberá requerirse, respectivamente, copia certificada del expediente personal de cada uno de los Magistrados en mención, además de las Actas de Sesiones Ordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones Extraordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero

de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas anteriormente. Finalmente, requiérase al Titular del Órgano Interno de Control de dicho órgano jurisdiccional que, al emitir su opinión fundada y motivada respecto de los Magistrados a evaluar, deberá contener en su análisis, entre otros rubros, del tiempo en que fungieron como presidentes del Tribunal de Justicia Administrativa y la administración de recursos materiales, humanos y financieros. Para el cumplimiento de lo anterior, se concederá un término de tres días hábiles, para que en un horario de las nueve a las veinte horas, entregue ante la Secretaria Parlamentaria del Congreso del Estado, el expediente personal señalado, así como la opinión fundada y motivada del titular del Órgano Interno de Control sobre el desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, pidiendo, además, que a dicha opinión se acompañe la documentación pertinente que la

sustente. C. Respecto de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, deberá notificarse el presente Acuerdo, de manera personal e individual, y se les hará saber sobre la clave de identificación que la Comisión Especial haya asignado al del expediente radicado para atender su procedimiento; y al mismo tiempo se les requerirá lo siguiente: **1.** Un informe por año, sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de su encargo como titular de la Magistratura, señalando todas y cada una de las actividades realizadas; en el entendido que se deberá destacar la información estadística sobre los asuntos resueltos, los que fueron impugnados (medio de defensa ordinario o extraordinario), en su caso, los que fueron confirmados, los que fueron modificados, así como los que fueron revocados; la cantidad de expedientes radicados, el número de cada uno, precisando la fecha de inicio, la fecha en que se pusieron los autos a la vista para resolver, y la de resolución de cada uno; así como los asuntos pendientes de resolución. A tal informe deberá acompañarse la documentación pertinente que corrobore su información; concediéndose para tal efecto un término de tres días hábiles para que entregue sus respectivos informes ante la Secretaria Parlamentaria del

Congreso del Estado, en un horario de las nueve a las veinte horas, mismos que se contarán a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva. En la inteligencia que, respecto del último año de su ejercicio, el informe solo podrá comprender hasta el día en que sea rendido. **2.** Con el informe de mérito y dentro el mismo término señalado, cada titular de las Magistraturas en evaluación, deberá remitir cuatro expedientes por cada año durante el cual ha ejercido sus funciones, los cuales él mismo escogerá o seleccionará, a fin de que sean analizados por la Comisión Especial, esto sin perjuicio de que, en su oportunidad, dicha Comisión pueda solicitar otros expedientes, para determinar si hubo o no retardo en la impartición de justicia en el que haya intervenido el Magistrado que corresponda. D. La Comisión Especial analizará las actas de las sesiones; el número de asuntos en trámite y resoluciones que haya remitido como integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En la revisión de expedientes se verificará el cumplimiento de los términos judiciales y en general, que el Magistrado en evaluación ha cumplido con las obligaciones y atribuciones que señalan las disposiciones constitucionales y legales aplicables; comprendiendo todo

aquello relacionado con su desempeño de Magistrado en todas sus funciones ejercidas. E. Como la evaluación es un derecho y una garantía para la sociedad del Estado de Tlaxcala, debe publicarse el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, para que se entere la sociedad del procedimiento instruido a dichos Magistrados; y en su caso puedan recibirse los escritos provenientes de la Sociedad, lo cuales podrá recibirse a través de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, a más tardar tres días hábiles, contados a partir de la publicación. F. Durante el procedimiento, se recibirán manifestaciones de los litigantes interesados y, en su caso, escritos por los que éstos manifiesten si los Magistrados en evaluación tienen o no, según su concepto, los méritos para ser respectivamente ratificados o no en el cargo, debiéndose sujetar al término señalado en el inciso inmediato anterior. G. La Comisión Especial también podrá llevar a cabo la revisión de los expedientes que señalen los litigantes, las partes o los interesados, en su caso; los que deberán ser enviados, de no haber inconveniente legal o material, por el Magistrado, previa solicitud sin poder en ningún caso, entrar al estudio del fondo de

los asuntos, ni hacer pronunciamiento alguno al respecto. H. La Comisión Especial, podrá solicitar al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al Secretario General de Acuerdos, así como al Titular de su Órgano Interno de Control, la información adicional que estime necesaria, que se relacione con el desempeño de la función de la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ o del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, para la debida integración del expediente. I. Se solicitará a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, remita a esta Comisión Especial los informes que en su caso hayan presentado los titulares de las Magistraturas en evaluación que durante el ejercicio de su encargo hayan tenido a bien en presentar ante esta Soberanía, o bien informe si no cuenta con documento alguno. Para tal efecto contará con un término de tres días hábiles para que entregue la documentación correspondiente ante esta Comisión Especial, en un horario de las nueve a las veinte horas; término que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se realice la notificación respectiva. J. La Comisión Especial solicitará informe a la Procuraduría General de Justicia de Estado de Tlaxcala, sobre la posible existencia de denuncias en contra de los

Magistrados a evaluar a partir del día primero de septiembre del año dos mil dieciocho; asimismo, se solicitará información a la Comisión de Derechos Humanos, sobre la posible existencia de quejas en el actuar de los mismos, a partir del día primero de septiembre de año dos mil dieciocho a la fecha. K. En virtud de que, los Licenciados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, iniciaron su encargo como Magistrados Propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa, a partir del día uno de septiembre del año dos mil dieciocho, y tomando en cuenta que, el artículo 84 bis de la Constitución local, contenido en el Decreto número 16, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, establecía que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala era un organismo especializado, que formaba parte del Poder Judicial, sumado a que, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, se publicó el Decreto número 330, el cual dispone que, el órgano jurisdiccional citado con anterioridad, contaría con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. De ahí que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se suscribirán los oficios correspondientes dirigidos al Consejo de

la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se sirva informar a la comisión especial de diputados un informe respecto del desempeño laboral de los Licenciados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, como Magistrados propietarios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta de junio de dos mil veintiuno. L. De manera adicional, la Comisión Especial de oficio podrá allegarse de toda información que se encuentre en los archivos o comisiones del Congreso del Estado, así como aquella que obre publicada en los medios de comunicación, relacionada con los titulares de las magistraturas en evaluación, en la que hayan dado cuenta sobre el desempeño de sus funciones durante el tiempo de su encargo. M. Fenecidos los plazos anteriormente mencionados la Comisión Especial, pondrá a la vista de cada uno de los titulares de las Magistraturas en evaluación, por un periodo de tres días hábiles, los documentos que integren las opiniones solicitadas y emitidas, así como los escritos y manifestaciones provenientes de la Sociedad y de los litigantes interesados, por los que éstos manifiesten si el Magistrado en

evaluación tiene o no, según su concepto, los méritos para ser ratificado o no en el cargo; concediéndole un periodo igual al de la vista, para que remita por escrito las manifestaciones que a su derecho convengan. II. **DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN.** Para la dictaminación del expediente personal, la Comisión Especial, además de las reglas que para ello exige la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, observará las disposiciones siguientes: A. Verificará que el Magistrado de que se trate, no se encuentre en alguna de las hipótesis previstas en el cuarto párrafo del artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. B. De no ser así, procederá a la evaluación respectiva de la o el Magistrado, conforme al expediente personal que se haya integrado; lo que hará observando estrictamente las garantías de fundamentación y motivación reforzada establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el penúltimo párrafo de la -foja 171- al segundo párrafo -foja 174- de la ejecutoria de la Controversia Constitucional 4/2005, y que estableció en lo conducente, lo siguiente: *“...En efecto, las garantías de fundamentación y motivación, tratándose de los actos en los que las autoridades*

encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actos que como ya dijimos, tienen una trascendencia directa en la esfera de los gobernados, deben surtirse de la siguiente manera: 1.- Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. 2.- La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional. 3.- Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuaran en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y

expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Estos son los requisitos básicos necesarios con los que se deben satisfacer las garantías de fundamentación y motivación cuando se

trate de actos que trasciendan directamente a la sociedad, tal como en el caso lo es el dictamen de ratificación o no ratificación respecto de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales..." C. Para el efecto de que la Comisión Especial esté en condiciones de fundar la apreciación de las documentales y demás medios de prueba que se integren a cada expediente, y además para generar certeza a los Magistrados de plazo por cumplir, sujetos al procedimiento que aquí se describe, sobre la forma en que serán valoradas las pruebas que al efecto se integren, se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad Federativa. D. Al término del procedimiento de evaluación, al que se refieren estas Bases, la Comisión Especial emitirá un dictamen escrito respecto de cada uno de los titulares de las Magistraturas, que será presentado ante el Pleno del Congreso del Estado, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación. E. Por ser la evaluación un proceso de interés social, que constituye una garantía para la sociedad, el dictamen de evaluación que se emita, debe ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, de manera personal, deberá notificarse a los funcionarios judiciales sujetos a procedimiento. **TERCERO.** Con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Actuaría Parlamentaria de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil asentando la razón de la notificación a los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir; lo que hará en el domicilio oficial de dicha dependencia, ubicado en Avenida Politécnico número cinco, Colonia Loma Xicohtencatl, Código Postal 90070 Tlaxcala, Tlaxcala, procediendo a cumplir con las reglas generales para la práctica de las notificaciones, y de no encontrarlos, se efectúe por conducto de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa. **CUARTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en la Entidad. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN. DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, PRESIDENTA; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; es cuanto Presidenta; durante la lectura se incorpora a la sesión y asume la Segunda Secretaría el Diputado Tomás Rivera Lara y el Diputado Luis Fernando de Anda Flores, quienes solicitaron permiso; asimismo, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión Especial encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su

ratificación o no previa evaluación. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamine dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se

declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Tomás Rivera Lara**, integrante de la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el **procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP018/2024, promovido por el Ciudadano Juvencio Sánchez Zempoalteca, en contra del Ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, en su carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, proceda a dar lectura a su informe correspondiente;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
TOMÁS RIVERA LARA**

Muy buenos días compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que hoy nos acompañan, ciudadanas y ciudadanos que nos siguen a través de las diferentes plataformas, su servidor Tomás Rivera Lara, integrante de la LXIV Legislatura, COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP018/2024, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JUVENCIO SÁNCHEZ EN CONTRA DEL CIUDADANO HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZACATELCO, TLAXCALA. Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha once de abril de dos mil veinticuatro aprobado por el Pleno de esta Soberanía, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP018/2024** promovido por el Ciudadano Juvencio Sánchez Zempoalteca, en contra del Ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, en su carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala, y atento a su objeto de creación,

se procede a formular el presente informe; de conformidad en los siguientes: **CONSIDERANDOS. 1.** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad para conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones normativas de la Constitución Local, quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. **2.** El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 apartado B fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala. **3.** La denuncia de Juicio Político, deberá ser presentada ante el Congreso a través de la Secretaría Parlamentaria, para que el titular de ésta, cite al denunciante dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia y, una vez ratificada, se asentará en el libro de

registro que corresponda. **4.** Ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del Expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el Expediente para que, en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no, del servidor público denunciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **5.** El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo de fecha once de abril de dos mil veinticuatro aprobó la creación de la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP018/2024** promovido por el **Ciudadano Juvencio Sánchez Zempoalteca, en contra del Ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, en su carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala.** **6.** Con base en lo anterior, esta Comisión Especial tiene competencia para emitir el presente informe, con el objeto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del

artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **7.** Cobra especial relevancia lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice: **Artículo 25. Turno del expediente.** *Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.* **Artículo 25 Bis.** *La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.* **8.** Como se advierte de los preceptos antes referidos, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, de forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público, Presidente Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala. En consecuencia, de lo antes expuesto se llevó a cabo el procedimiento siguiente: **1.** Con fecha quince de abril de

dos mil veinticuatro, el Licenciado Noé Hernández Rojas, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante oficio número S.P. 0548/2024, el expediente parlamentario: **LXIV-SPPJP018/2024**, relativo a la denuncia de Juicio Político presentada ante esta soberanía por el ciudadano, **Juvencio Sánchez Zempoalteca, en contra del ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, en su carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento de Zacatelco, Tlaxcala.** 2. Con fecha dieciséis de abril del dos mil veinticuatro, en el Salón Blanco ubicado en las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tuvo lugar la primera sesión, en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP018/2024**, en la que se determinó ejercer la función de coadyuvar, dar seguimiento y cumplir con el procedimiento correspondiente a fin de realizar las gestiones necesarias que acrediten la plena responsabilidad política o no del servidor público denunciado y en la que se acordó girar los oficios

correspondientes, a fin de recabar la información pertinente en apoyo al denunciante, por lo que mediante oficio número **CE LXIV-SPPJP/11/2024**, el Diputado Presidente de la Comisión Especial solicitó al Secretario Parlamentario que a través del Actuario Parlamentario se notificaran los oficios acordados en esta Sesión, dirigidos a: 1) Procuraduría General de Justicia del Estado, 2) Comisión Estatal de Derechos Humanos, 3) Secretaría de Seguridad Ciudadana, 4) Fiscalía General de la República, 5) Guardia Nacional, 6) Sistema Estatal de Seguridad Pública, 7) Secretaria de Gobierno, 8) al Ciudadano Juvencio Sánchez Zempoalteca denunciante. concediéndoseles tres días hábiles posteriores, contados a partir de la notificación del oficio correspondiente, para que dieran contestación a lo solicitado, a través de la Oficialía de Partes de la Secretaría Parlamentaria. 3. Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio número S.P. 0615/2024, signado por el Actuario Parlamentario dirigido al Diputado Presidente de la Comisión Especial, remitió los acuses de los oficios que fueron notificados siendo los siguientes: 1. **Oficio número: CE LXIV-SPPJP/03/2024, dirigido a LIC. ERNESTINA CARRO ROLDAN, PROCUDARORA GENERAL DE**

JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Informe, si en los archivos de la Procuraduría a su digno cargo, existen algunas carpetas de investigación derivadas de denuncias o querellas interpuestas por **JUVENCIO SÁNCHEZ ZEMPOALTECA** o en su caso por habitantes del Municipio de Zacatelco, en contra del **C. HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ**, por actos presumiblemente constitutivos de delito, y, en caso afirmativo, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente o expedientes, formados para su sustanciación. **2. Oficio número: CE LXIV-SPPJP/04/2024, dirigido a la LIC. JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE TLAXCALA** Si en los archivos del Organismo a su digno cargo, existe denuncia o queja interpuesta en contra del **C. HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ**, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos humanos en agravio del denunciante y/o de habitantes del municipio de Zacatelco. **3. Oficio número: CE LXIV-SPPJP/05/2024, C. JUEVENCIO SÁNCHEZ ZEMPOALTECA (DENUNCIANTE)** remitir la documentación que sirva de sustento para acreditar los actos en que incurrió el **C. HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ** y que son motivo de la

interposición de su denuncia de juicio político. **4. Oficio número: CE LXIV - SPPJP/06/2024, CAPITÁN DE NAVÍO INFANTERÍA DE MARINA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO, SECRETARÍO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TLAXCALA,** Remita el parte informativo y expediente de los hechos que se suscitaron en el Municipio de Zacatelco, los días cinco de diciembre del año dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, por las agresiones que recibieron los manifestantes y/o habitantes, así como los elementos de Seguridad Ciudadana que perdieron la vida que se encontraban adscritos a la Secretaría a su digno cargo. **5. Oficio número: CE LXIV-SPPJP/07/2024, LIC. MARÍA ESTER NOLASCO NUÑEZ, DELEGADA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN EL ESTADO DE TLAXCALA,** Si en los archivos de esa Fiscalía a su digno cargo, existen algunas carpetas de investigación derivadas de denuncias o querellas interpuestas por **JUVENCIO SÁNCHEZ ZEMPOALTECA** o en su caso habitantes del Municipio de Zacatelco, en contra del **C. HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ**, por actos presumiblemente constitutivos de delito y, en caso afirmativo, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente o expedientes formados para

su sustanciación. **6. Oficio número: CE LXIV-SPPJP/08/2024, COMANDANTE ALFREDO MONTIEL GODÍNEZ, COORDINADOR ESTATAL DE LA GUARDIA NACIONAL.** Remita el parte informativo de los hechos que se suscitaron en el Municipio de Zacatelco, los días cinco de diciembre del año dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, por las agresiones que recibieron los manifestantes y/o habitantes, así como los elementos de Seguridad Ciudadana que perdieron la vida y, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente formado para la sustanciación de dicho asunto. **7. Oficio número: CE LXIV-SPPJP/09/2024, MAESTRO. MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO COMISIONADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN TLAXCALA.** Información relevante y expediente de los hechos que se suscitaron en el Municipio de Zacatelco, los días cinco de diciembre del año dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, por las agresiones que recibieron los manifestantes y/o habitantes, así como los elementos de Seguridad Ciudadana que perdieron la vida los cuales se encontraban adscritos a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente formado para la

sustanciación de dicho asunto. - - - **8. Oficio número: CE LXIV-SPPJP/10/2024, LIC. LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ SECRETARÍO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Remita el parte informativo y expediente de los hechos que se suscitaron en el Municipio de Zacatelco, los días cinco de diciembre del año dos mil veintitrés y ocho de abril de dos mil veinticuatro, por las agresiones que recibieron los manifestantes y/o habitantes, así como los elementos de Seguridad Ciudadana que perdieron la vida, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente formado para la sustanciación de dicho asunto. Es importante aclarar que en cada oficio se les dio a conocer la instalación de la Comisión Especial y se les solicitó que de ser posible remitaran a esta Comisión copia certifica de la documentación solicitada, así como alguna otra información que fuera de trascendencia para el asunto en comento. **4.** Con fecha veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Segunda Sesión de la Comisión Especial, en el Salón Blanco que se encuentra al interior del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se les informó a los integrantes de la Comisión, la respuesta a los oficios mencionados en el punto que antecede, en el orden en que

fueron recibidos y que contienen lo siguiente: **1. Oficio número SSC/2222/2024, signado por el CAPITÁN DE NAVÍO IM, DEM. ALBERTO MARTÍN PEREA MARRUFO, SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, mediante el cual remite lo siguiente:** **1.** Respecto de los hechos en el Municipio de Zacatelco, el **día 5 de diciembre de 2023**, por las agresiones que recibieron los manifestantes y /o habitantes. **A)** El parte de novedades de fecha 6 de diciembre de 2023, signado por el Delegado de Policía y Tránsito de la Comisaria de Zacatelco, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que atendieron el folio 2312010293 del servicio de emergencia 911. **Anexo 1 B)** Tarjeta informativa de fecha 6 de diciembre de 2023, signada por el Delegado de Policía y Tránsito de la Comisaria de Zacatelco, perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana por el que atendieron el folio número 2312050233 al Servicio de emergencia 911. **Anexo 2 2.** Respecto de los hechos suscitados en el Municipio de Zacatelco el **día 8 de abril del 2024**, por agresiones que recibieron los elementos de Seguridad Ciudadana de esa Secretaría y en el que uno perdió la vida, de la que derivó la carpeta de investigación UIHOM-

S/12/2024, En la agencia del Ministerio Público de la unidad de Investigación Especializada en Homicidios Dolosos, Región Sur de la Procuraduría General de Justicia del Estado. **A)** Tarjetas informativas de fechas nueve de abril de dos mil veinticuatro. signados por integrantes policiales de las comisarias Áreas Tlaxcala, Nativitas, Bomberos, Ixtacuixtla, Zacatelco pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana y que arribaron a donde se suscitaron los hechos violentos (Zacatelco Tlaxcala). - Los partes de novedades de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, signados por los titulares y/o encargados de las comisarias Áreas Tlaxcala, Apetatitlán, Apizaco, Huamantla, Cuapiaxtla, Tlaxco, Calpulalpan, Nativitas, Zacatelco, San Pablo del Monte, Ixtacuixtla, Muñoz de Domingo Arenas, Gopes pertenecientes a Dirección de Seguridad Pública de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana y que arribaron a donde se suscitaron los hechos violentos, Zacatelco, Tlaxcala. **Anexo 3. B)** oficio número SSC/DPECyV/PEZC/0201/2024 (visible en las fojas 1,2) y SSC/DPECyV/PECGAAT/059/2024 (visible en la foja 3) de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, signados por integrantes policiales de las Áreas del Grupo Anti asaltos y zona centro pertenecientes a

Dirección de la Policía Estatal de Caminos y Vialidad de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana y que arribaron a donde se suscitaron los hechos violentos (Zacatelco Tlaxcala). El Parte de novedades número S.S.C./DPECyV/0439/2024 (visible en las fojas 4-12). Durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, se le pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz en auxilio continúe con la lectura.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Continúo con la lectura, **ANEXO 4). C)** Tarjeta informativa sin número visible en la foja 1, tarjeta informativa sin número visible en la foja 2, tarjeta informativa sin número visible en la foja 3, de fecha 8 y 9 de abril de 2024, signada por los encargados de la Policía de Combate a Delitos diversos y de la Policía de combate al robo de vehículos y Transporte de la Dirección de investigación de esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, que arribaron a donde se suscitaron los hechos violentos, Zacatelco Tlaxcala. Los partes de

novedades números SSC/D.INV/PCDD/203/2024, visible en las fojas 4-6 y SSC/D.INV/PCRVT/0175/2024, visible en las fojas 7-16, de fecha 9 de abril de 2024, signados por los encargados de la Policía de Combate a Delitos diversos y de la Policía de Combate al robo de vehículos transporte de la Dirección de Investigación de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana. **Anexo 5 D)** La denuncia de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, signada por el suscrito en calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana y presentada al Agente del Ministerio Público. Adscrito a la Unidad de Atención Integral de Procuraduría General de Justicia del Estado el 15 de abril de dos mil 2024, en contra de quien o quienes resulten responsables, por lo hechos probablemente constitutivos de delito cometido en agravio del personal policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como de los daños provocados a los bienes muebles y equipo perteneciente al Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto de los hechos violentos suscitados en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala . **Anexo 6. 2. Oficio número E/J.7272, signado por el COMISARIO ALFREDO MONTIEL GODINEZ, TITULAR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL “TLAXCALA” GUARDIA NACIONAL,**

mediante el cual anexa copia certificada del oficio No. C.O./3435 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, signado por el comandante Inspector General Coord. Del Btn, Luis Alberto Medina Aranda del 17/o. Batallón de Guardia Nacional, en el que refiere que la intervención del personal fue debido a un reporte al 911 con número 2404081718, mediante el cual mencionaron que habían asaltado a una persona de la tercera edad, a quien le habían disparado y se encontraba lesionada, pidiendo de igual manera el apoyo de una ambulancia. **3.**

Aficio número CESESP/DESP/C5i/4S.1/0239/2024, signado por el C. MAXIMINO HERNÁNDEZ PULIDO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA FF, mediante el cual remite los oficios siguientes:

1.- Oficio CESESP/CEPS/8S.8.1/036/2024, signado por Ángel Ricardo Contreras Santa maría, Director del Centro Estatal de Prevención Social. **2.-** Oficio número: CESESP/CECC/5S.2.1.1.1/0856/2024, signado por Columba Ibeth Sánchez García, Directora del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza. **3.-** Oficio número: CESESP/CEI/7S.6.2/0612/2024, signado por Luz Génesis Martínez Viveros, Directora del Centro Estatal de

Información. **4.-** Oficio número: CESESP/C5i/4S.1.2/1231/2024, signado por Rubén Alejandro di Grazia Rao, Director del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo, Coordinación e Inteligencia, en el cual se anexa copia certificada del reporte descriptivo de las llamadas recibidas a través de la línea de emergencia 9-1-1, con número de folio: 2312050233, 2404081619, 2404081633 y6 2404081635, así como un CD de capacidad de 700 MB con tamaño de archivo 42.6 MB (44,703,744 bytes). De color blanco sin marca. **4. Escrito del Ciudadano JUVENCIO SÁNCHEZ ZEMPOALTECA,** en el que manifiesta que, en el Municipio de Zacatelco, Tlaxcala está pasando por un estado de ingobernabilidad, siendo una anarquía cada día, argumentando que desde el día que tomo protesta como Presidente Municipal el C. Hildeberto Pérez Álvarez, todo se tornó en mala calidad de los servicios, empezando porque el municipio no tenía patrullas, lo que dio un elevado índice de delincuencia. -En cuanto al servicio de recolección de basura, tampoco le dio el mínimo interés, por lo que algunos presidentes de comunidad e incluso particulares consiguieron camiones de carga normales, para recolectar basura. Como se observa en el video. **ANEXO 1** - De un día para otro amanecieron las calles del primer cuatro

pintadas con señales de estacionamiento de parquímetros, en los que una empresa pretendía cobrar, hasta de las entradas de las casas, lo que ocasiono otro problema con la población como se ve en el video.

ANEXO 2. - Diferentes grupos de vecinos seguían de cerca el proyecto de construcción del nuevo hospital del IMSS, le solicitaron al Presidente la compra de los terrenos, para su edificación, pero el Presidente se mantuvo en la negativa, por lo que los vecinos se manifestaron en la presidencia, pero ya les tenían preparada una golpiza ya que gente de otra nacionalidad estaban preparados con palos, varillas tubos y demás para pegarles de una manera vandálica a la misma población manifestante, hechos que fueron denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Fiscalía del Estado, video número . **ANEXO 3** -No obstante, los problemas de desatención de los servicios básicos, también cortó el suministro de agua potable a comunidades enteras y el municipio, lo que derivó en una manifestación en la que le grito a la gente, lo cual se demuestra con el vídeo que presenta. **ANEXO 4 5. Oficio número CEDHT/P/228/2024 MAESTRA. JAKQUELINE ORDOÑEZ BRASDEFER, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, dijo que después de haber realizado**

los requerimientos a las Defensorías, VEGT y Secretaría Ejecutiva, se encontraron las quejas números: CEDHT/SVG/14/2022, CEDHT/SVG/30/2022, ZAC/09/2023/PVG-RS, ZAC/29/2023/PVG-RS, ZAC/39/2023/PVG-RS, TLAX/23/2024/PVG-RS y CEDHT/8VG/05/2021, remitiendo copia certificada del escrito de queja y/o documentos que dieron origen a su sustanciación, así como el acuerdo de radicación de cada expediente de queja y en relación a la última queja de las señaladas en virtud que ha sido concluida, se remite copia certificada de la recomendación. 6. Oficio número SGT/424/2024, signado por el LICENCIADO LUIS ANTONIO RAMIREZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, en el que manifiesta que, dando puntual cumplimiento al requerimiento realizado, acompañó a su copia certificada de documentos que integran el expediente interno que se generó en razón de lo narrado en los Hechos, mismo que se integra por: 1.- Acuse del 13 de febrero del 2024 del Oficio DESPACHO/G/016/24, por el que la Gobernadora del Estado de Tlaxcala invita al C. Hildeberto Pérez Álvarez a la Primer Sesión del Consejo Estatal de

Seguridad Ciudadana. **2.-** Acuse del 13 de febrero de 2024 del Oficio SGT/118/2024 por el que invito al C. Hildeberto Pérez Álvarez a la Mesa Interregional en Materia de Seguridad. **3.-** Acuse del 07 de marzo de 2024 del Oficio SGT/216/2024 por el que invito al C. Hildeberto Pérez Álvarez a una reunión para tratar la nueva Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala y la incidencia delictiva en el municipio de Zacatelco. **4.-** 12 acuses del Oficio SGT/256/2024 por el que se le remite al C. Hildeberto Pérez Álvarez una evaluación realizada con información de diversas autoridades en materia de seguridad que refleja la situación preocupante de seguridad en el municipio de Zacatelco y se le otorga a éste un término no mayor a 72 horas para emitir una contestación. Este Oficio se envió en copia de conocimiento al cabildo del multi citado municipio. **5.-** La evaluación referida en el numeral que antecede. **6.-** 3 oficios signados por diversos regidores del ayuntamiento de Zacatelco por los que hacen del conocimiento de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado ratificando la implementación del mando coordinado en el municipio. **7.-** Oficio SGT/248/2024 por el que le solicito a la Delegada de la Fiscalía Federal en el Estado de Tlaxcala información que se relacione con carpetas de investigación que se hayan aperturado

en razón a la inseguridad en el municipio de Zacatelco. **8.** Dictamen por el que se instala el Mando Coordinado en el municipio de Zacatelco por el Consejo Estatal de Seguridad Pública y Ciudadana. **7. Oficio número SUB.PGJTLAX/1373/2024, signado por la MAESTRA LIZ AURORA SÁNCHEZ FUENTES, SUB PROCURADORA DE OPERACIONES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, manifiesta que no se encontró registro de carpetas de investigación derivadas de denuncia interpuesta por Juvencio Sánchez Zempoalteca en contra de Hildeberto Pérez Álvarez. Respecto a carpetas de investigación derivadas de denuncias o querellas interpuestas por Habitantes del Municipio de Zacatelco en contra del presidente, se tiene una carpeta, iniciada en el año 2022 por el delito de amenazas y otra del año 2023 por el delito de lesiones, amenazas y abuso de autoridad, las cuales se encuentran en la etapa de investigación inicial, por lo que la información contenida en la misma es de carácter estrictamente reservado, de conformidad con el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **8.** Oficio número FIFETLAX/0842/2024, signada por la MAESTRA LUISA ALEJANDRA**

GALVÁN FRIAS AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DE LA FISCAL FEDERAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO FIFETLAX 0837/2024, mediante el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en las bases de datos con las que cuenta esta fiscalía **NO SE ENCONTRÓ** información relacionada en los términos solicitados, sin embargo, es del conocimiento institucional que el día nueve de abril, se decretó la instalación del Mando coordinado en el municipio de Zacatelco. Posteriormente, al parecer derivado de dicho evento, se realizó la puesta a disposición de un inmueble que en su interior contenía una caja seca, con reporte de robo, por lo que se solicitó una técnica de cateo y se realizó la recuperación de la misma, Lo anterior atiende, a la incidencia delictiva que se desprende del citado municipio, informando que, durante el año dos mil veinticuatro, se han iniciado catorce carpetas de investigación de diversos delitos ocurridos en el municipio y competencia del Fuero Federal, lo que hago de su conocimiento para los efectos conducentes a que haya lugar. **9. Oficio número S.P. 0627/2024, QUE ENVÍA EL SECRETARIO PARLAMENTARIO, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL OFICIO NÚMERO DGT/075/2024,**

SIGNADO POR EL MTRO. NORBERTO SÁNCHEZ BRIONES, DIRECTOR DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO POLÍTICO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO. DIRIGIDO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, en el que hace del conocimiento que en atención a la manifestación en el Municipio de Zacatelco el día lunes quince de abril del año en curso, mediante el cual el grupo de ciudadanos solicitaron que la Dirección a su cargo, recibiera su pliego petitorio, para que fuera remitido al Congreso. **PLIEGO PETITORIO. “1. Destitución del Presidente Municipal por falta de seguridad y servicios básicos (agua, alumbrado público y recolección de basura) Estas deficiencias contravienen los principios establecidos en los artículos 115 y 116 de la Constitución Mexicana, que establecen la responsabilidad de los municipios en garantizar la seguridad pública y los servicios públicos municipales. 2. Rendición de cuentas y transparencia en la gestión municipal Estas demandas encuentran sustento en los preceptos de los artículos 113 y 134 de la Constitución Mexicana, que establecen los principios de transparencia y rendición de cuentas en la administración pública. 3. Atención a la falta de terreno para el**

Panteón Municipal. En resumen, solicitamos una respuesta inmediata y eficaz a nuestras demandas, las cuales reflejan las preocupaciones y necesidades más apremiantes de la comunidad. Esperamos que las autoridades competentes actúen con diligencia y responsabilidad para resolver estos problemas y mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del Municipio.

ANEXAN 8 FOJAS SIMPLES CON FIRMAS” Aclarando que con fecha 19 de abril del 2024, se recibió el mismo oficio a través de la oficialía de partes del Congreso del Estado, por lo que se anexa adjuntándolo al enviado por el Secretario Parlamentario.

5. Esta Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, expone que, en los Autos del expediente obran recabados los siguientes medios de ofrecidos en su escrito inicial del denunciante: **A. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el escrito del denunciante de fecha nueve de abril del año dos mil veinticuatro, recibido en esa misma fecha en la Secretaria Parlamentaria de este Congreso, mediante el cual promueven Juicio Político en contra del C.

HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ, en su carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala, ofreciendo las siguientes pruebas: “**1. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: Consistente en los razonamientos lógico jurídicos que pueda determinar este Congreso Libre y Soberano, velando por los Derechos Humanos en beneficio de las y los ciudadanos de Zacatelco y el suscrito.**

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que integre el expediente pero que beneficie en todo momento al suscrito, pero sobre todo a las y los ciudadanos del Municipio de Zacatelco.

3. Fotografías, grabaciones de audio y video, así como medios electrónicos que han sido difundidos por los medios de comunicación locales y nacionales; así como redes sociales los cuales dan credibilidad a lo mencionado con anterioridad.

4. LAS TESTIMONIALES. Consistentes en personas dignas de fé que darán credibilidad de lo descrito. Así como las documentales públicas consistentes en los oficios emitidos y recibidos como respuesta que se han descrito anteriormente.

6. Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial, han sido debidamente integrados al Expediente Parlamentario

LXIV-SPPJP018/2024, no existiendo medio de prueba pendiente de integrar, ni elementos de prueba cuya integración al presente expediente resultaran necesarios. **7.** Remítase el presente Informe a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes, y el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP018/2024 con todas y cada una de las actuaciones realizadas previa declaración de extinción de esta Comisión Especial, dado que ha dado cumplimiento el objeto para el que fue creada, esto conforme a lo previsto en el numeral 83 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. **8.** Notifíquese el presente informe en los Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar. Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. TÓMAS RIVERA LARA, VOCAL;** es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputados, túrnese a la Comisión Instructora de

Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara **extinta la Comisión Especial de Diputados** encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP018/2024, promovido por el Ciudadano Juvencio Sánchez Zempoalteca, en contra del Ciudadano Hildeberto Pérez Álvarez, en su carácter de Presidente Constitucional del Ayuntamiento del Municipio de Zacatelco, Tlaxcala.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 07 DE MAYO DE 2024.

Oficio 1770/2024/SJH, que envía el Mtro. Josué Guzmán Zamora, Presidente Municipal de San Juan Huactzinco, a

través del cual ratifica ante este Congreso el nombramiento de la C.P. Nadia Nava Pérez, como Tesorera Municipal. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio SIND/087-2024, que dirige Miriam Meneses García, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, a través del cual solicita la intervención de este Congreso con la finalidad de exhortar al Presidente Municipal a convocar a sesión de cabildo extraordinaria en la que se realice las propuestas de las personas que estarán a cargo de la tesorería municipal y la secretaría del Ayuntamiento, así como de vigilar la entrega-recepción que deberán llevar a cabo los servidores públicos salientes. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio PCSFC_17/24, que envía Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, a través del cual solicita a este Congreso la intervención para la corrección, reimpresión y cambio de recibos que emite la Comisión Federal de Electricidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficios DG/01/0404/2024 y DG/01/0405/2024, que signa el Mtro. Darwin Pérez y Pérez, Director General del Conalep, Tlaxcala, quien solicita a este Congreso la respuesta a la solicitud o acuerdo administrativo que haya lugar, respecto a la ampliación presupuestal para el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio D.G.P.L. 65-II-7-3479, que envía la Diputada Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a través del cual remite a este Congreso copia del Acuerdo por el que se exhorta a los treinta y dos Congresos de las Entidades Federativas para que, en el marco de sus facultades constitucionales, analicen y, en su caso, consideren legislar sobre la regulación de plásticos de un solo uso como medios de empaque y embalaje. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Escrito que dirige Missael de la Cruz Hernández, Diputado Federal Juvenil, mediante el cual presenta ante este Congreso la Iniciativa de la Ley de los

Símbolos Oficiales del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio DGPL-2P3A.-3043.28, que envía la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento que la Cámara de Senadores clausuró el Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular HCE/SAP/C-006/2024, que dirige el Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a través del cual informa de la nueva conformación de la Junta de Coordinación Política de la LXIV Legislatura, así como de la elección de la Presidenta y Primera Secretaria de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones y de su respectivo receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas del día **siete** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **nueve** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **nueve** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **nueve** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza

Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Aquina Castañeda Romero, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Juan Manuel Cambrón Soria, Lupita Cuamatzi Aguayo y Luis Fernando de Anda Flores**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA RESOLVER RESPECTO AL OTORGAMIENTO DEL HABER DE RETIRO A QUE TIENE DERECHO EL LICENCIADO FELIPE NAVA LEMUS, EN SU CARÁCTER DE EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y VI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

4. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ

VARGAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **siete** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que la LXIV Legislatura del Congreso del Estado es competente para resolver respecto al otorgamiento del haber de retiro a que tiene derecho el Licenciado Felipe Nava Lemus, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI

Gracias Diputado Presidente, saludo a esta mañana a mis compañeros homologados diputados y diputadas, desde luego a la prensa y a los medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, y al presidio en general, y bajo esto comentamos que la **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 083/2024**, que deriva del oficio número **S.P. 1568/2023**, a través del cual, a su vez, se turnó copia del oficio número **33241/2023**, que giró el Secretario del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, mediante el que comunicó el contenido del auto dictado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **1171/2021-I**, de ese Juzgado Federal, en el entendido de que en esa resolución se requirió el cumplimiento de la ejecutoria dictada en ese asunto; de lo cual deriva la necesidad de dictaminar, a efecto de otorgar el haber de retiro a que tiene derecho el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de

ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En su oportunidad, el Congreso del Estado determinó nombrar Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para el periodo comprendido entre los días tres de noviembre del año dos mil nueve y dos de noviembre del año dos mil quince; tal resolución se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día seis de noviembre del año dos mil nueve. En efecto, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** rindió protesta Ley a la encomienda pública de mérito el día tres de noviembre del año dos mil nueve, lo cual se asentó así en Acuerdo del Pleno del Congreso Local, emitido en esa fecha y publicado en el citado medio de difusión oficial estatal el día seis de los mismos mes y año, por lo que de inmediato asumió el indicado encargo. **2.** Al

aproximarse la conclusión del periodo por el que originalmente fue nombrado el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, para ejercer el cargo de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la Sexagésima Primera (LXI) Legislatura del Estado expidió, el día veinticinco de junio del año dos mil quince, un Acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Especial que se encargó de analizar la situación jurídica concreta del Magistrado de alusión, así como de dictaminar respecto a su ratificación, previa evaluación. Previo el desahogo de las fases procedimentales de rigor, el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, el Pleno del Congreso del Estado determinó ratificar en el cargo, por otro periodo de seis años, al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, con base en el dictamen presentado por aquella Comisión Especial. El Acuerdo en cita se publicó oficialmente el día cinco de agosto del año dos mil quince. **3.** El día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicitó por escrito al Congreso del Estado procediera analizar su situación jurídica, merced a la inminente conclusión del lapso por el que fue ratificado en la encomienda pública aludida. El curso de referencia fue remitido, para proveer lo

conducente, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de esta Legislatura, con la integración que entonces tenía. En consecuencia, el día diez de noviembre de la anualidad dos mil veintiuno, la indicada Comisión Legislativa emitió un dictamen con proyecto de Acuerdo, en el que planteó al Pleno del Congreso Estatal constatar la conclusión del periodo de ratificación de Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el cual, conforme a lo expuesto, terminó el dos del mes y año últimamente mencionados; y otorgar al ex Magistrado de alusión un haber de retiro, por un término de cinco años, tomando como base la remuneración que recibía al momento de concluir el ejercicio del cargo, conforme a las reglas siguientes: **a)** El primer año le sería pagado el equivalente al cincuenta por ciento de su "sueldo base". **b)** El segundo año se le pagaría el cuarenta por ciento de su sueldo base. **c)** El tercer año habría de pagársele el treinta por ciento de su sueldo base. **d)** El cuarto año percibiría el veinte por ciento de su sueldo base. **e)** El quinto año recibiría el diez por ciento de su sueldo base. Al efecto, la citada Comisión Ordinaria planteó que el Tribunal Superior de Justicia del Estado debía implementar las medidas

necesarias, en su presupuesto, para estar en aptitud de pagar el referido haber de retiro, y propuso que el pago de ese haber de retiro se condicionara a la circunstancia de que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** no desempeñara algún cargo en la administración pública.

4. En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno se aprobó, en sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo indicado en el punto anterior. El Acuerdo que, consecuentemente, se emitió fue notificado al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su momento. 5. El día tres de diciembre del año dos mil veintiuno, el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** promovió juicio de amparo indirecto, en contra de las diputadas y los diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso Local, a quienes reclamó la omisión legislativa respecto al haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como el referido Acuerdo emitido el día once de noviembre de esa anualidad. Asimismo, específicamente, señaló como autoridades responsables a las diputadas y a los diputados conformantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos de la actual Legislatura Local,

reclamando el dictamen con proyecto de Acuerdo aprobado el día diez de noviembre del año dos mil veintiuno, relativo a la proposición de su haber de retiro. La demanda de amparo indirecto respectiva fue radicada en el expediente número **1171/2021-I** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, habiéndose admitido a trámite, mediante auto de fecha siete de diciembre de la anualidad que se viene refiriendo. Previos los trámites de rigor, el indicado juicio constitucional se resolvió mediante sentencia de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós. Agotada que fue la cadena impugnativa, el juicio de amparo indirecto en comento finalmente se resolvió mediante la ejecutoria dictada el día doce de septiembre del año dos mil veintitrés, por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, en el juicio de amparo en revisión, radicado en el toca número **361/2022**, derivado de los recursos de revisión interpuestos por **FELIPE NAVA LEMUS** y las autoridades responsables. En la ejecutoria de referencia, se concedió a **FELIPE NAVA LEMUS** el amparo y protección de la justicia federal que solicitó, en esencia, para los efectos de que: **a)** "... El Congreso del Estado de Tlaxcala, ante la ausencia de regulación precisa y clara del haber de retiro de los Magistrados del Tribunal Superior de

Justicia de esta Entidad (omisión legislativa), deberá avocarse a cumplir con el mandato de la constitución federal sobre el tema...” **b)** “... a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones... deberá cumplir con su obligación de legislar respecto del haber de retiro de los Magistrados locales...” **c)** “... el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá dejar insubsistente el acuerdo legislativo, aprobado en sesión ordinaria pública celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, respecto del haber de retiro otorgado al quejoso. **d)** “En el mismo acto el Congreso del Estado de Tlaxcala deberá emitir, con libertad de decisión, las determinaciones conducentes que garanticen, mientras se sustancia el procedimiento legislativo correspondiente y entra en vigor la normativa aplicable al haber de retiro y la resolución definitiva correspondiente, una cantidad económica en forma mensual que permita al quejoso atender sus necesidades básicas de alimentación, vestido, vivienda, salud, entre otras, y su subsistencia de manera digna (mínimo vital); de modo que la misma no podrá ser inferior al 50% del último salario neto que percibía como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.” **e)** “Una vez subsanada la omisión legislativa

precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado.” **6.** Mediante auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado tuvo por recibidas, en devolución, las actuaciones del juicio de amparo indirecto número **1171/2021-I** y testimonio de la ejecutoria de referencia. En consecuencia, en el mismo acuerdo se requirió al Congreso del Estado el cumplimiento del fallo protector. El auto en comento se notificó al Poder Legislativo de esta Entidad Federativa y a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del mismo Poder Público, el día tres de octubre de la anualidad precedente, a través de los oficios números **33242/2023** y **33241/2023**. **7.** En sesión pública ordinaria del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día cinco de octubre del año anterior, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión que suscribe lo relativo al oficio número

33241/2023 de referencia. El turno aludido se concretó mediante el oficio número **S.P. 1568/2023**, fechado y presentado el mismo día de celebración de la sesión plenaria indicada, que giró el Secretario Parlamentario de este Congreso Local. **8.** Mediante acuerdo interno de fecha diecinueve de octubre de la anualidad inmediata pasada, esta Comisión se declaró competente para conocer y dictar la medidas tendentes a proponer, al Pleno del Congreso del Estado, las determinaciones que deba emitir para cumplimentar la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en el Estado, al resolver el juicio de amparo indirecto en revisión radicado en el toca número **361/2022**, derivado del juicio de amparo bi instancial radicado en el expediente número **1171/2021** de los del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado. Asimismo, se dispuso abrir un periodo de análisis del asunto turnado, para efectos de estar en aptitud de plantear medidas para la cumplimentación del fallo protector. **9.** A través del Decreto número doscientos cuarenta y siete (**247**), emitido por el Congreso el Estado el día veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, el cual se declaró aprobado por el Poder Constituyente Local, por medio de Acuerdo de fecha treinta y uno del mismo mes, se reformaron y adicionaron

diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, habiéndose publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Estatal en la última fecha citada. En lo que interesa, con ese Decreto se adicionó una fracción LXII al artículo 54 del Ordenamiento Constitucional Local, otorgándole al Congreso del Estado, expresamente, facultad para **“...Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado... conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley.”** **10.** El día uno de noviembre del año dos mil veintitrés, esta Comisión legislativa ordinaria suscribió la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se declaró insubsistente el punto SEGUNDO del Acuerdo aprobado en la sesión ordinaria pública del Pleno del Congreso del Estado, celebrada el día once de noviembre del año dos mil veintiuno, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la misma fecha, en el que originalmente se concedió haber de retiro al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y se ordenó al Poder Judicial del Estado pagar a la persona de referencia

el importe de numerario equivalente el cincuenta por ciento de la última remuneración neta que le correspondió, en su carácter de Magistrado propietario del Tribunal Superior de Justicia del Estado. La iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo fue aprobada por el Pleno del Poder Legislativo Estatal en sesión celebrada el día siete de noviembre de la anualidad que antecede, y el Acuerdo al efecto emitido se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes. **11.** El día diecinueve de marzo del año que transcurre, el Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa emitió el Decreto número trescientos cuarenta y cinco (**345**), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veinticinco del mismo mes, en el que se adicionaron los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, en los que se regula el otorgamiento del haber de retiro de las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia Local. Con base en los antecedentes narrados, la Comisión dictaminadora formula los siguientes: **CONSIDERANDOS:** I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o**

acuerdos...”. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**. II. En el artículo 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado se previene que el Congreso del Estado tiene facultad para **“...Determinar con relación al otorgamiento de haberes de retiro, a favor de las personas que hayan ejercido la titularidad de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado... conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en la Ley.”**. III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”**;

respectivamente. Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resulta aplicable el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, disposiciones que facultan a esta Comisión para conocer y dictaminar sobre la materia que nos ocupa, merced a que en tal precepto se dispone que a esta Comisión le corresponde conocer los asuntos “...**relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial.**”, lo que implica que, por analogía, debe conocer también de los que concernientes a las consecuencias de la separación del cargo de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como es lo tocante al otorgamiento del haber de retiro correspondiente. De lo que se concluye que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Por lo que, se procede a realizar un análisis jurídico, conforme los considerandos subsecuentes. **IV.** En términos de lo que se dispone en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados de la República se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no pueden reunirse dos o más de estos poderes en

una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo. En ese sentido, conforme a la fracción III del párrafo segundo de ese dispositivo Constitucional, el Poder Judicial de las entidades federativas se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones políticas respectivas y los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen tales constituciones, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las referidas máximas leyes estatales y en las leyes de responsabilidades de los servidores públicos. **V.** El derecho al haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas de los poderes judiciales locales derivada de las garantías de independencia judicial que les asisten a dichos poderes públicos, conforme a lo dispuesto, precisamente en el artículo 116 de la Constitución Política Federal, como ha sido interpretado en la jurisprudencia emitida al respecto por los tribunales federales competentes para ello. A efecto de ilustrar lo expuesto, se invoca la jurisprudencia número **P.J.J. 44/2007**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el día nueve de mayo del año dos mil siete, y que obra publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, en el tomo

número XXV, Mayo de 2007, página número un mil seiscientos cuarenta y uno, la cual se transcribe acto continuo: **“ESTABILIDAD DE LOS MAGISTRADOS DE PODERES JUDICIALES LOCALES. PARÁMETROS PARA RESPETARLA, Y SU INDEPENDENCIA JUDICIAL EN LOS SISTEMAS DE NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN.** Conforme al artículo 116, fracción III, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales**, lo que implica una amplia libertad de configuración de los sistemas de nombramiento y ratificación de los Magistrados que los integran, **siempre y cuando respeten la estabilidad en el cargo y aseguren la independencia judicial, lo que puede concretarse con los parámetros siguientes:** a) Que se establezca un periodo razonable para el ejercicio del cargo, tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio o uno de primer nombramiento y posterior ratificación, que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado; b) Que **en caso de que el periodo no sea vitalicio, al final de éste pueda otorgarse un haber de retiro**

determinado por los propios Congresos Locales; c) Que la valoración sobre la duración de los periodos sólo pueda ser inconstitucional cuando sea manifiestamente incompatible con el desarrollo de la actividad jurisdiccional o cuando se advierta que a través de la limitación de los periodos pretende subyugarse al Poder Judicial; y d) Que los Magistrados no sean removidos sin causa justificada. Registro digital: 172525. Instancia: Pleno. Novena Época, Materias(s): Constitucional. Tesis: P./J. 44/2007. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1641. Tipo: Jurisprudencia. Controversia constitucional 9/2004. Poder Judicial del Estado de Jalisco. 23 de octubre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Juan Díaz Romero. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez. El Tribunal Pleno, el nueve de mayo en curso, aprobó, con el número 44/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a nueve de mayo de dos mil siete.” **VI.** El haber de retiro de las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa se regula en el artículo 15 párrafos tercero y cuatro de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el entendido de que esas porciones normativas son del

tenor siguiente: Artículo 15. ...; ... Al finalizar su encargo, quien haya ejercido el cargo de titular de alguna Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tendrá derecho a un haber de retiro, tomando como referencia el salario base, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes: I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado; II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado, y III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas, en razón de su carácter de Magistrada o Magistrado. La mecánica y el procedimiento para su entrega, se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables en materia de remuneraciones del Tribunal. Derivado de lo anterior, para efectos del otorgamiento del haber de retiro que le corresponde al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su calidad de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe atenderse a los conceptos, lapsos y porcentajes previstos

en el párrafo tercero del artículo transcrito, máxime que tales lapsos y porcentajes fueron establecidos de manera tasada, es decir, sin que puedan variarse en cada caso en particular. Además, tratándose del referido Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, los indicados conceptos, lapsos y porcentajes establecidos en la Ley en cita, le son aplicables, con la absoluta seguridad de que no podría mediar alguna circunstancia que pudiera justificar su variación, en virtud de que la adición legal de los párrafos tercero y cuarto del artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tuvo como causa el cumplimiento de la ejecutoria referida en RESULTANDOS de este dictamen, a causa del juicio de amparo indirecto que él promovió En ese sentido, el haber de retiro que debe otorgársele al mencionado Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** debe ser exactamente acorde a lo establecido en la normatividad en cita, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo

segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción LXII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado es competente para resolver respecto al otorgamiento del haber de retiro a que tiene derecho el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción LXII de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 15 párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado otorga al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, en su carácter de ex Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado un haber de retiro, que deberá pagar mensualmente el Poder Judicial del Estado, con cargo a su presupuesto asignado, por el término improrrogable de

tres años, contados a partir del día uno de mayo del año dos mil veinticuatro, tomando como referencia el último salario base que el Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** haya recibido, con la calidad de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la correspondiente percepción complementaria mensual, aguinaldo anual, prima vacacional, bono anual y bono anual especial, de acuerdo con los siguientes porcentajes: I. El primer año, recibirá el setenta por ciento de las percepciones anteriormente mencionadas. II. El segundo año, recibirá el sesenta por ciento de las percepciones anteriormente referidas. III. El tercer año, recibirá el cincuenta por ciento de las percepciones anteriormente de alusión La mecánica y el procedimiento para la entrega del haber de retiro otorgado se realizará de conformidad con los lineamientos y acuerdos administrativos aplicables, que en materia de remuneraciones aplique o expida el Tribunal Superior de Justicia del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado deberán realizar las acciones pertinentes, a efecto de garantizar el pago oportuno de dicho haber de retiro. **TERCERO.** En cada pago mensual del haber de retiro otorgado, el

Poder Judicial del Estado descontará la cantidad de numerario proporcional que corresponda, de modo que, a la conclusión del periodo de tres años, por el que se otorga el haber de retiro, se compense el monto total que se pague al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, conforme a lo determinado en el punto **SEGUNDO** del Acuerdo dictado por el Pleno del Congreso del Estado, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes. **CUARTO.** A partir del día en el que inicie su vigencia este Acuerdo, el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala dejará de pagar al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS** la cantidad de numerario a que se refiere el punto **SEGUNDO** del Acuerdo emitido por el Pleno del Congreso del Estado, el día siete de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día dieciséis del mismo mes. **QUINTO.** Se declara que mediante el presente Acuerdo se da cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto radicado en el expediente número **1171/2021-I** del Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, específicamente en lo relativo al punto número cinco (**5**) de los efectos para los que se concedió el amparo y protección de la justicia federal al Licenciado **FELIPE**

NAVA LEMUS, el cual es de tenor literal siguiente: “**5.** Una vez subsanada la omisión legislativa precisada, inmediatamente a su vigencia, con libertad de jurisdicción, el Congreso local deberá llevar a cabo el procedimiento correspondiente en relación con la determinación a favor del quejoso a gozar de su haber de retiro, conforme a la mecánica que establezca la normatividad aplicable que hubiese expedido, cuyo monto no podrá ser inferior al haber de retiro que ya se había otorgado.” **SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, para que notifique el presente Acuerdo al Licenciado **FELIPE NAVA LEMUS**, personalmente, en su domicilio particular o en el lugar en que lo encuentre; así como al Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y al Consejo de la Judicatura del mismo, a través de su representación legal, personalmente, en su domicilio oficial. **SÉPTIMO.** Comuníquese el presente acuerdo al Juzgado Primero de Distrito, en el Estado, por lo conductos legales, debiendo dirigirse la promoción inherente al expediente número **1171/2021-I**. **OCTAVO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL;** es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI**

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente Diputado.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de

votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman las fracciones I y VI del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

GABRIELA ESPERANZA BRITO

JIMÉNEZ

Con su permiso Presidente, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. COMISION DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVICION SOCIAL. HONORABLE ASAMBLEA. A**

las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 075/2024**, que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I y VI del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala**, que presentó la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Licenciado Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno inherente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 60 fracción I, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. La Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado, presentó la iniciativa que nos ocupa el día quince de abril del año en curso, ante la Presidencia

de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *“El plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 en su Eje 1: Estado de Derecho y Seguridad, establece como objetivo general: procurar la justicia de manera pronta, expedita, y apegada a derecho, y como estrategia general: trabajar desde las instituciones para devolver a la ciudadanía la confianza, seguridad, y certidumbre en estricto apego al Estado de Derecho. Además, el Programa 1. Estado de derecho, gobernabilidad y gobernanza, se diseña como objetivo 1 el de: Cimentar un gobierno cercano y democrático que atienda las demandas sociales y garantice la gobernabilidad, las libertades y la paz, y en su línea de acción 4. Verificar el cumplimiento armónico de la normatividad aplicable, para que se materialice de manera corresponsable el ejercicio coordinado entre los tres poderes estatales y los tres órdenes de gobierno. Asimismo, el objetivo 2 establece: impulsar el ejercicio de un gobierno que privilegie el dialogo y la concertación, mediante la instrumentación de una agenda para dirimir controversias y generar consensos, a través de la comunicación oportuna y permanente y la utilización de métodos pacíficos de conciliación de*

intereses y la generación de confianza en las instituciones. Este objetivo señala, en su línea de acción 2: impulsar mecanismos de diálogo permanente para la resolución oportuna de los conflictos sociales. De igual modo, el Programa 2 del citado eje denominado: Sistema jurídico estatal actual y moderno, tiene como único objetivo: Contribuir a la educación, armonización, actualización, **homologación** y difusión del sistema jurídico del Estado de Tlaxcala, que permita asegurar su conocimiento, vigencia y exigibilidad, para lo cual es necesario implementar las líneas de acción 1 y 3 que a la letra establecen: ... Revisar, en coordinación con las dependencias, organismos o entidades estatales, la aplicabilidad de la normativa vigente, a fin de **modernizar** o armonizar el marco normativo estatal, y ... Coordinar la **actualización de los reglamentos internos** y manuales de operación armonizados con la nueva legislación. De manera que, el 1 de mayo de 2019, se publicó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones y compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano mediante la ratificación de convenios y tratados en materia de trabajo. La referida reforma es basada en 3 pilares: 1) Nuevo sistema de

Justicia Laboral, 2) Libertad y Democracia Sindical y 3) Creación de los Centros de Conciliación. El plan "Estrategia Nacional para la implementación del Sistema de Justicia Laboral" contempló nueve puntos o ejes de acción para la materialización de la reforma laboral, destacando: normatividad y armonización legislativa y la creación e instalación tanto del Centro Federal de Conciliación y registro Laboral, como los Centros de Conciliación Laboral de las entidades federativas. Así, el Centro de Conciliación Federal como los homólogos locales, tienen por objeto sustanciar el procedimiento de conciliación que deberán agotar los trabajadores y patronos, antes de acudir a los tribunales, en los asuntos individuales y colectivos del orden federal y local, conforme a lo establecido por el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ...; ...; ...; ...; ... se propone reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para que sea la persona Titular del Poder Ejecutivo quien presida el órgano de gobierno o en su caso designe al titular de la dependencia de acuerdo a su objeto y competencia, como lo sería **la Secretaría de Trabajo y Competitividad...**" 2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local,

celebrada el dieciséis de abril del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a las comisiones que suscriben, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, el día dieciséis del mes anterior, presentado el día siguiente, habiéndolo dirigido a las presidencias de estas comisiones. Ello fue así, en el entendido de que con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 075/2024**. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS: I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se fundamenta en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**. Tratándose de la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, en el artículo 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso

Estatad se prevé que ha de "...conocer los pronunciamientos en materia del trabajo ...". Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar determinadas porciones normativas de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, la cual constituye un Ordenamiento Legal de carácter administrativo, y las medidas legislativas a implementar tienen por objeto incidir en el gobierno interior del Centro de Conciliación Laboral, cuya labor es trascendente para la prevención de conflictos en materia de derecho de las personas trabajadoras, a través de mecanismos de justicia alternativa, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado, estando facultada, constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Asimismo, se advierte que reúne los requisitos formales inherentes, que consisten en el señalamiento de una denominación del proyecto de Decreto, la expresión de una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva; la proposición deviene del planteamiento de un problema que se pretende resolver y se expuso la solución que se plantea. En

ese sentido, es pertinente destacar que en la exposición de motivos se asentaron los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se determinó el lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone, todo lo cual obra en el texto mismo de la iniciativa materia del presente dictamen. **IV.** El Centro de Conciliación Laboral es un organismo público descentralizado de la administración pública, especializado e imparcial, con personalidad jurídica patrimonios propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. y como tal, su órgano superior de gobierno debe ser presidido por la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, o por el representante o titular de la dependencia que designe, como se prevé en el artículo 84 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que establece: Artículo 84. Los Órganos de Gobierno de la Administración Pública Descentralizada deberán ser presididos por la persona Titular del Ejecutivo... o por el representante que designe. ...; ...; Correlativamente, en los artículos 21 y 22 de la Ley de las Entidades Paraestatales

del Estado se dispone que: Artículo 21. La Administración de las Entidades Paraestatales según su naturaleza estará a cargo de una Junta Directiva; Consejo de Administración, Comité Técnico o sus equivalentes, quienes tendrán el carácter de órganos de Gobierno. Artículo 22. Los órganos de gobierno a que se refiere el artículo anterior, serán presididos por el Gobernador del Estado o por los Titulares de las Dependencias que el mismo designe. ...; Por consiguiente, es necesario reformar la fracción I del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado, para señalar expresamente que la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal presidirá la Junta de Gobierno del organismo público descentralizado que regula ese Ordenamiento Legal o, en su caso, designe al titular de la Dependencia de acuerdo a su objeto y competencia, como sería la Secretaria de Trabajo y Competitividad, la cual es la encargada de proponer, dirigir y operar la política en materia. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman** las fracciones I y VI, del artículo 10 de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 10.-** ...; I. **La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá, pudiendo delegar esta atribución en la persona titular de la Dependencia que designe para ello;** II. ... a V. ...; VI. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a siete de mayo del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP.**

GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL. DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, PRESIDENTA; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN TEMOLTZIN, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; se concede el uso de la palabra a la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ**

Con su permiso Presidente, con el permiso de la mesa directiva por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuanto Presidente.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández

Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra; durante la votación, se incorpora a la sesión el Diputado Luis Fernando de Anda Flores, quien solicitó permiso.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en

pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Fernández Fernández Luis, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas

Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **veinte** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Honorable Asamblea, solicito se retire del orden del día el punto número cuatro, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**

para el Estado de Tlaxcala; que presenta la suscrita.

Presidente, vamos a someter a votación en el máximo Órgano del Congreso y lo que la asamblea determine en términos de esta sesión y del orden del día; se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que se retire el punto número cuatro relativa a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas para el Estado de Tlaxcala**, que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, recorriéndose los puntos de manera subsecuente, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se pide al público asistente guarde orden en esta sesión por favor. De acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito

por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se retira del orden del día el punto número cuatro, recorriéndose los puntos de manera subsecuente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 09 DE MAYO DE 2024.

Oficio PSP-3P/134/2024, que envía la Magistrada Mary Cruz Cortés Ornelas, Titular de la Tercera Ponencia y Presidenta de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXII 056/2017. (62).**

Oficio MXICOH/SND/488/2024, que dirige Aida Silvia Xochicale Pérez, Síndico del Municipio de Xicohtzinco, mediante el cual informa a este Congreso diversas

irregularidades de la cuenta pública de los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio MLC/SIN/082/2024, que envía la Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal, quien le solicita la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de abril de dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SM/SAT/030/II-06-05-2024, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, por el que le solicita el cumplimiento al proceso de entrega-recepción que debe tener en la Secretaría del Ayuntamiento. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio RHA-575-2024, que dirige Fernando Hernández Robles, Regidor de Hacienda del Municipio de Hueyotlipan, al Lic. Arturo Lucio Salas Míguela, titular del Órgano de Fiscalización, mediante el cual le informa que no ha firmado el acta del cierre del

ejercicio fiscal dos mil veintitrés. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Copia del oficio SR/047-SDS/24, que envían los Regidores de Salud de los municipios de Calpulalpan, Españita, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Hueyotlipan y Nanacamilpa de Mariano Arista, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, mediante el cual le informan de la falta de personal directivo en el hospital IMSS-bienestar de Calpulalpan, así como de insumos y equipo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Salud, para su conocimiento.**

Oficio MTLX.SHA/321/73/05-3/2024, que envía Juan Ramón Sanabria Chávez, Secretario del Ayuntamiento de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso la asignación de recursos extraordinarios para dar frente a los requerimientos formulados por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del folio ULMMT/006/2024, que envían la Unión de Locatarios del Mercado Municipal de Tlaxcala, a la C. Maribel Pérez Arenas, Presidenta Municipal de Tlaxcala, quienes le envían acta de hechos para fundamentar el

interés de cumplir con sus obligaciones fiscales y sociales. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Circula C/099/LX, que dirige el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro, mediante el cual informa que se declaró electa la Mesa Directiva que habrá de fungir del diez de abril de dos mil veinticuatro al veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Diputado Jesús Iván Báez Medrano.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO**

Con su permiso Señor Presidente, con el permiso de la mesa directiva, saludo con aprecio a mis compañeras, compañeros legisladores de esta LXIV Legislatura, así como a los medios de comunicación y los presentes que nos acompañan, quiero

hacer por este medio una denuncia en enérgica, porque hoy por la mañana algunos integrantes del partido que represento, en mi municipio, en Huamantla, en específico a los candidatos que representan nuestro movimiento y a su servidor, fuimos víctimas de un ataque cibernético y quiero decir desde esta Tribuna que esto no se trata de una guerra sucia, porque hay reglas y normas que seguir hay que actuar de acuerdo a lo estipulado sin hacer este tipo de actividades ilícitas, por eso exhorto a las autoridades electorales y a la Procuradora del Estado para que hagan las investigaciones correspondientes y se proceda conforme a la Ley del Estado y demás leyes correspondientes para que revisen este tipo de actos, los cuales, no corresponden a la actividad electoral y que los convierten en una guerra sucia, es cuánto Señor Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **veinticuatro** minutos del día **nueve** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta

sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **catorce** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de **mayo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **catorce** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza

Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Yolanda Montiel Márquez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Tomás Rivera Lara, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.**

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Juan Manuel**

Cambrón Soria y Luis Fernando de Anda Flores, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR

EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ORDENA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO JUÁREZ, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, EL NOMBRE DE LA “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TLAXCALA”; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecisiete** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **nueve** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Arithzel Rodríguez Martínez**, en representación de las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ARITHZEL RODRÍGUEZ
MARTÍNEZ**

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA: A las

comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 082/2023**, que contiene la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO Y PROTECCIÓN AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, que presentó el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, el día doce de mayo del dos mil veintitrés; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracciones XIII y XX, 38 fracciones I y VII, 50 fracción II, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las citadas comisiones unidas proceden a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS: 1.** En fecha doce de mayo del dos mil veintitrés, y mediante oficio número **DIP.VMP/031/2023**, el Diputado **VICENTE MORALES PÉREZ**, presentó la iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala. A efecto de motivar su iniciativa, el Diputado iniciador **VICENTE MORALES PÉREZ** literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El maíz es uno de los alimentos más importantes en la dieta de millones de personas en todo el mundo y es especialmente importante en México, donde se cultivan y consumen diversas variedades. Sin embargo, en las últimas décadas, el uso de variedades comerciales y transgénicas ha aumentado en detrimento del maíz criollo o nativo. El 31 de diciembre de 2020 y el 13 de febrero de 2023, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, publicó sendos decretos en el Diario Oficial de la Federación, a través de los cuales se instruye a las diferentes Entidades y Dependencias de la Administración Pública Federal, a sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los diferentes agroquímicos utilizados en México, que lo contengan como ingrediente activo; así también les instruye a evitar la importación de maíz transgénico y a realizar la sustitución*

gradual del maíz genéticamente modificado de uso industrial para la alimentación humana y animal. Estos decretos tienen importantes implicaciones para la agricultura, la salud pública y la soberanía alimentaria de México. La prohibición del maíz transgénico se basa en los argumentos vertidos desde la comunidad científica, sobre los efectos que tiene esta sustancia química denominada glifosato y del maíz transgénico en la salud de los seres humanos. Los cultivos transgénicos se crean al insertar genes de una especie en otra para conferirles características deseadas, como la resistencia a los pesticidas o la capacidad de crecer en condiciones adversas. Sin embargo, existen opiniones debidamente validadas en la comunidad científica que señalan efectos nocivos. Tampoco podemos perder de vista los efectos económicos adversos que impactan en los productores del campo, quienes no pueden competir ante los monopolios que han hecho de la agricultura, un mercado que les deja cuantiosas ganancias a costa de sacrificar la salud de los mexicanos y las oportunidades de bienestar de quienes han dedicado su vida al campo. El maíz criollo de Tlaxcala tiene un alto valor cultural y simbólico para nuestro Estado y representa mucho más que un alimento. Se trata de un cultivo

fundamental para la comprensión de nuestra identidad histórica y patrimonio cultural. No podemos pasar desapercibido el hecho de que "Tlaxcala" proviene del náhuatl "Tlaxcallan" que quiere decir "Lugar de la tortilla". Por otra parte, la preservación y promoción del maíz criollo de Tlaxcala es fundamental por varias razones. Quiero destacar que, el maíz criollo es una fuente importante de alimentos para las comunidades que lo cultivan y consumen. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera SIAP refiere que en 2020 en Tlaxcala se contó con una superficie cultivable de 223 mil 745 hectáreas, de las cuales 129 mil, 076 fueron sembradas con maíz y generaron una producción de 340 mil 470 toneladas y representaron un valor de producción en promedio de 1,190 millones de pesos. Para 2022 fueron sembradas 119 mil 173 hectáreas de maíz para consumo humano y Tlaxcala ocupó el lugar 14 en cuanto a superficie sembrada para maíz, lo que representa el 54.29% del total de la superficie destinada para ser sembrada. Como podemos darnos cuenta, más del 50% de la producción del campo tlaxcalteca continúa con esta misión milenaria de cultivar maíz. El maíz criollo es una de las riquezas más importantes de Tlaxcala. Esta variedad de maíz es una planta autóctona que ha sido cultivada por los

pueblos originarios de México durante miles de años. A diferencia del maíz transgénico, el maíz criollo es una especie que forma parte de nuestra cultura, historia, identidad y que no daña la salud del ser humano. La conservación y el fomento del maíz criollo son importantes para proteger la biodiversidad agrícola y para garantizar la seguridad alimentaria de las comunidades locales, ya que estas razas de maíz tienen propiedades nutricionales únicas y se han adaptado a las condiciones de cada región, lo que las hace más resistentes a plagas, enfermedades y condiciones climáticas adversas. En Tlaxcala, existen varias razas de maíz criollo que se han adaptado a las diferentes condiciones climáticas y geográficas de la región. Algunas de estas variedades son el maíz cacahuazintle, el maíz elotero, el maíz bolita, el maíz concho y el maíz cónico, entre otros. Cada una de estas razas presenta características únicas en cuanto a su sabor, textura y tamaño, y son utilizadas para la preparación de diferentes platillos tradicionales de la región. La iniciativa que se presenta, reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala. Este proyecto armoniza la ley en comento, con las

reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 30 de agosto de 2021. También realiza la armonización correspondiente con la Ley para Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala en lo referente al recurso de inconformidad y el padrón de técnicos por especialidad. Robustece y fortalece al Consejo Estatal del Maíz integrando a representantes de este poder legislativo, de la Secretaría de Desarrollo Económico, Turismo, Cultura y a los productores del campo e incentiva a la creación de fondos de semillas nativas a través de la denominación de guardianes del maíz, para los productores del campo que ejerzan esta iniciativa.” **2.** La iniciativa de referencia fue leída ante el Pleno del Congreso del Estado, en sesión pública ordinaria celebrada el día dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés; por lo que, al concluirse la lectura, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó turnarla a las suscritas comisiones, para los efectos indicados. El turno de la iniciativa en comento se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Congreso del Estado, el día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. **3.** En fecha siete de julio del dos mil veintitrés, el

Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado, a través de quien entonces era su titular, remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos el oficio número **I.E.L./084/2023**, en el cual emitió su opinión respecto a la procedencia de las propuestas contenidas en la iniciativa con proyecto de Decreto de alusión. En tal virtud, se precisa que la opinión de referencia se ha tomado en consideración para la elaboración del presente dictamen. Con los antecedentes narrados, las comisiones suscritas emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS: I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. En ese sentido, en el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se define al Decreto como **“...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Congreso del Estado para **“...recibir, tramitar y**

dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados.”**. En lo específico, con relación a la competencia de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, en el artículo 50 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado se dispone que dicha Comisión Ordinaria habrá de **“... Conocer de los asuntos relacionados con el desarrollo agropecuario y forestal en beneficio y mejoramiento de los ejidatarios, productores, comuneros y pequeños propietarios del medio rural...”** Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones se basan, primordialmente, en lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en cuya fracción IV se determina que le corresponde conocer: **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**. Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que en el particular la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a la implementación de reformas y adiciones a la Ley de Fomento y Protección al Maíz

como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala, la cual constituye un Ordenamiento legal de carácter administrativo, por su naturaleza, en el que se establecen las bases de las políticas públicas estatales, tendentes a fomentar la producción y conservación del cultivo del maíz criollo, lo cual necesariamente generará implicaciones para el desarrollo agropecuario local, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. **III.** La implementación de las propuestas contenidas en la iniciativa de mérito se enfoca en lograr la armonización normativa en consonancia con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala y con la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala. La armonización normativa es un proceso esencial que tiene como objetivo unificar y sistematizar los criterios contenidos en la normatividad, atendiendo a su jerarquía y a la homologación de principios. Su propósito principal es eliminar contradicciones, inconsistencias o conflictos en los ordenamientos normativos que integran un sistema jurídico, así como estandarizar las normas jurídicas de manera coherente y uniforme. Este enfoque contribuye en gran medida a generar certidumbre y facilitar la

comprensión dentro del sistema jurídico. Es fundamental destacar que la simplificación normativa es clave en la armonización, al reducir la complejidad y redundancia en la legislación para facilitar el cumplimiento de las normas. Asimismo, de los planteamientos contenidos en la iniciativa, se advierte que su autor pretende que se fortalezca el Consejo Estatal del Maíz, mediante la inclusión de más integrantes, así como ampliar las atribuciones de este órgano consultivo. Al Respecto, las comisiones dictaminadoras estiman que el fortalecimiento del Consejo Estatal del Maíz, mediante la inclusión de más integrantes y la ampliación de sus atribuciones, constituye una medida significativa para potenciar la protección y promoción de este cultivo tan emblemático en la región. En efecto, el maíz no solo es un ingrediente fundamental en la gastronomía tlaxcalteca, sino que también representa una parte importante de la identidad cultural y de la tradición agrícola del Estado. Al ampliarse la cantidad de integrantes del Consejo Estatal del Maíz, se involucrará una mayor diversidad de actores y expertos en la toma de decisiones relacionadas con el cultivo y conservación del cultivo aludido. Esto permitirá tener una visión más integral y representativa de las necesidades y desafíos que enfrenta el sector, en esta

Entidad Federativa, así como generar estrategias más efectivas para su promoción y protección. Debe destacarse también que el iniciador propuso la creación del Fondo de Semillas Nativas, a través de la denominación de "Guardianes del Maíz". Esta propuesta innovadora busca valorar el arduo trabajo de los productores rurales dedicados a preservar las variedades tradicionales de maíz. Los "Guardianes del Maíz" desempeñarán un papel crucial en la preservación de la diversidad genética de esta planta, la cual es esencial para la seguridad alimentaria y la resiliencia de los sistemas agrícolas ante el cambio climático y otras amenazas. **IV.** Proveyendo la propuesta de mérito, con base en la normatividad destacada y en los razonamientos vertidos al respecto en el CONSIDERANDO que antecede, se realiza el análisis jurídico correspondiente, en los términos siguientes: **A.** Estas comisiones dictaminadoras consideran viable y necesario reformar las disposiciones legales en las que el autor de la iniciativa advirtió la necesidad de actualizar la denominación de la Dependencia del ramo, dada la extinción de la Secretaría de Fomento Agropecuario, conocida como SEFOA, por sus iniciales, y habiendo sido sustituida por la Secretaría de Impulso Agropecuario identificada con

las siglas SIA. **B.** Quienes dictaminamos consideramos necesario reformar las fracciones V y XI del artículo 2, en virtud de que la Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala ha sido abrogada por la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, por lo que es necesario cambiar su denominación. Con relación a la propuesta de adicionar una fracción XX en la que se contemple el concepto de "Guardianes del Maíz", es necesario señalar que el numeral 2 funciona como un glosario de términos legales, por lo tanto, debe estar en orden alfabético. Por ende, lo correcto sería adicionar una fracción VI Bis con la propuesta del legislador, acompañada de los ajustes y correcciones necesarios por razones puramente técnicas, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen. Asimismo, estas comisiones proponen la reforma de la fracción XVI, con el fin de reflejar que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) ha cambiado su denominación a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER). Para mantener la estructura alfabética del dispositivo en cita, se plantea derogar la fracción XVIII y adicionar una fracción XX, a fin de suprimir el concepto SEFOA e incorporar el diverso SIA, respectivamente. Finalmente, se precisa

que en las medidas legislativas de las que será objeto el artículo 2 en comento, se considera necesario realizar ajustes y modificaciones que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resultan necesarios implementar, mismas que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen. **C.** En lo tocante al planteamiento de reformar la fracción I del artículo 3 de la Ley de mérito, se considera apropiado el cambio propuesto para sustituir la denominación "Ley Agrícola para el Estado de Tlaxcala" por "Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala", merced a que con la expedición de ésta se abrogó aquella, sustituyéndola. La propuesta relativa a reformar la fracción IV del referido artículo 3, deviene innecesaria y no pertinente, puesto que actualmente en la misma se hace referencia a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por medio de sus siglas, y se considera que ello es lo apropiado en razón de que esas siglas se establecieron como concepto en el catálogo respecto que se implementó en aquel Ordenamiento Legal; de modo que si esas siglas no se utilizaran en el texto de la Ley en mención, no tendría utilidad el concepto inherente. En cuanto a la proposición del legislador, consistente en adicionar una fracción VI, estas comisiones consideran viable su

implementación, pues tal medida permitirá que, supletoriamente, se acuda a las atribuciones de la Secretaría de Impulso Agropecuario, contenidas precisamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, al referirse la adición al señalamiento de ésta. Asimismo, se plantea que debe incorporarse una fracción VII, en la que se incluya a la Ley del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala, toda vez que es importante esta Ley se aplique de manera supletoria en caso de que la Ley de Fomento y Protección al Maíz como Patrimonio Originario, en Diversificación Constante y Alimentario, para el Estado de Tlaxcala no contemple alguna situación específica, porque el medio ambiente juega un papel fundamental en la conservación y diversificación del maíz como patrimonio originario en Tlaxcala. El maíz, al ser un cultivo de gran importancia para la alimentación y la cultura de la región, está estrechamente relacionado con el medio ambiente en el que se cultiva. Por lo tanto, es necesario garantizar que las prácticas agrícolas y de protección del maíz sean sostenibles y respetuosas con el entorno natural en el que se desarrollan. **D.** La propuesta del iniciador, consistente en ampliar la conceptualización del Consejo Estatal del Maíz, establecida en el artículo 12 de la citada Ley, abarcando no solo a

los programas, sino también a las políticas públicas, en general, la generación de estadísticas y estudios, relativos al maíz criollo, con relación a lo cual ha de fungir como órgano de consulta, y que ello no se restrinja a la protección de tal cultivo, sino que también comprenda su fomento, comercialización y difusión, es procedente, por reflejar de forma más completa el objeto de dicho Consejo. E. En cuanto al planteamiento de reformar las fracciones I a VI del artículo 13 de la Ley de referencia, se observa que dichas modificaciones son viables y necesarias. La inclusión de los titulares de las Secretarías de Turismo, Cultura y Desarrollo Económico, así como de la Diputada o Diputado Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural del Congreso del Estado, en calidad de vocales en el Consejo Estatal del Maíz permitirá una visión integral que abarcará aspectos culturales, turísticos, económicos y legislativos. Con lo anterior se asegurará una gestión coordinada y completa para el fomento y protección efectiva del maíz como patrimonio originario en Tlaxcala. Asimismo, garantizará la participación activa y coordinada de diversos sectores en las decisiones y acciones relacionadas con el cultivo y comercialización del maíz en la región, representando un enfoque integral y sostenible para el sector en el

Estado. Es menester destacar que, estas comisiones dictaminadoras consideran importante que el titular de la Secretaría del Medio Ambiente esté incluido en el Consejo Estatal del Maíz porque la producción de maíz tiene un impacto directo en el medio ambiente. El cultivo de maíz puede afectar la calidad del suelo, el uso del agua, la biodiversidad y la contaminación del aire, entre otros aspectos. Por lo tanto, la participación del titular de la Secretaría del Medio Ambiente en el Consejo Estatal del Maíz garantiza que se tomen en cuenta las consideraciones ambientales en las decisiones relacionadas con la producción de maíz en el estado de Tlaxcala. Esto es fundamental para lograr un equilibrio entre la producción de alimentos y la preservación del medio ambiente, por lo que se propone que su implementación este prevista en una fracción VI del artículo 13. Asimismo, se considera que es necesario adicionar una fracción en donde se incluya a dos personas de la sociedad civil en calidad de vocales al Consejo Estatal del Maíz. Su inclusión contribuirá a generar una visión más amplia y representativa en la toma de decisiones relacionadas con el cultivo del maíz. Su participación promoverá la transparencia, equidad y legitimidad en las decisiones que se tomen, fortaleciendo la gobernanza y gestión del

cultivo del maíz en beneficio de la sociedad. Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, se le pide a la **Diputada Adriana Orea Díaz** continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Gracias Presidente. Respecto a las propuestas del legislador de adicionar diversas disposiciones a dicho artículo, estas comisiones consideran viable su inclusión y sugieren reconsiderar la formulación de la propuesta para que quede conforme a lo dispuesto en el Proyecto de Decreto. **F.** En cuanto a las propuestas para reformar los artículos 14 y 15 de la Ley de mérito, se considera apropiada su modificación, por ser necesarias para dar congruencia a la legislación, en cuanto a la denominación actual de la Secretaría del ramo, perteneciente al Gobierno Estatal, como para proveer a dar publicidad a los documentos derivados de las actuaciones del Consejo Estatal del Maíz. Sin perjuicio de lo anterior, estas Comisiones sugieren replantear la redacción de las propuestas en cita, para quedar como se señala en el proyecto de Decreto. Ahora bien, en

correlación con lo anterior se propone reformar también el artículo 16, para efectos de que los casos de ausencia definitiva de las personas integrantes del Consejo Estatal del Maíz se circunscriba a las personas vocales a que se hará alusión en las fracciones VIII a XII del artículo 13, puesto que son las únicas en que, por su naturaleza, podría actualizarse ese supuesto. Además de que, en caso de ausencia, lo procedente sería nombrar a quien las sustituyera, no emitir ratificación alguna, como actualmente se prevé. **G.** En cuanto a la proposición del legislador consistente en reformar las fracciones VII, VIII y IX del artículo 17, se considera viable y necesaria, ya que busca ampliar las facultades del Consejo Estatal del Maíz con la finalidad de diseñar mecanismos de evaluación y estadísticas sobre el maíz nativo en Tlaxcala, así como organizar un encuentro anual entre diversas entidades involucradas en la producción, preservación y estudio del maíz nativo, en el marco del Día Nacional del Maíz. **H.** En relación a la propuesta de reformar las fracciones I y II del artículo 21 de la Ley objeto de la iniciativa, estas comisiones consideran relevante dicha modificación, dado que se lleva a cabo el cambio de denominación de las Secretarías de manera pertinente. **I.** En cuanto a la propuesta del legislador de reformar las

fracciones II y III del artículo 22, así como el artículo 23, no se considera pertinente su modificación, dado que las siglas utilizadas están debidamente definidas en el glosario de la Ley. **J.** Con respecto a la propuesta del legislador de reformar los artículos 39 y 43, se considera indispensable su implementación, ya que implica la actualización del título y capítulo para interponer el recurso de inconformidad, además de la modificación de la denominación de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala. **K.** En cuanto al régimen transitorio, las comisiones dictaminadoras estiman que no se justifica el planteamiento del iniciador, en lo relativo a que el Decreto que se emita inicie su vigencia noventa días después de su publicación oficial, pues no se advierten razones para establecer esta ***vacatio legis***. En ese sentido, se considera que nada obsta para que el Decreto que se apruebe entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que se sigue se disponga así. **L.** Finalmente, en general, estas Comisiones consideran necesario realizar ajustes y modificaciones que, en virtud de las exigencias de técnica jurídica, resulta pertinente implementar, mismos que se asientan en el proyecto de Decreto que deriva del presente dictamen. Por lo

anteriormente expuesto, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **REFORMAN**: las fracciones II, V, XI y XVI del artículo 2; las fracciones I, IV y V del artículo 3; los artículos 12, 13, 14 y 15; las fracciones II, V, VI y VII del artículo 17; los artículos 19 y 20; el artículo 21 y sus fracciones I y II; los artículos 22, 24, 26, 27, 30, 32, 33, 36, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47; el párrafo primero del artículo 48; el párrafo primero del artículo 49, y los artículos 52 y 53; **SE ADICIONAN** una fracción VI Bis y una fracción XX al artículo 2; una fracción VI y una fracción VII al artículo 3, y una fracción VIII y una fracción IX, recorriéndose las actual fracción VIII, al artículo 17; y **SE DEROGA** la fracción XVIII del artículo 2, todos de la **LEY DE FOMENTO Y PROTECCION AL MAÍZ COMO PATRIMONIO ORIGINARIO, EN DIVERSIFICACIÓN CONSTANTE Y**

ALIMENTARIO, PARA EL ESTADO DE

TLAXCALA, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...; **I.** ...; **II.** Autorización del Patrimonio Estatal: Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Impulso Agropecuario en coordinación con el Consejo Estatal del Maíz, en el ámbito de su competencia conforme a esta Ley, autoriza el almacenamiento, distribución y comercialización de organismos genéticamente modificados del maíz, en materia de Patrimonio tanto Originario y en Diversificación Constante, como Patrimonio Alimentario; **III.** ... a **IV.** ...; **V.** Directorio: Directorio de productores que establece la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala; **VI.** ...; **VI Bis.** Guardianes del Maíz: Los productores que por su voluntad deciden organizarse para constituir un Fondo de Semillas, con el objetivo de preservar las variedades del maíz criollo; **VII.** ... a **X.** ...; **XI.** Padrón: El padrón de profesionistas y prestadores de servicios, que establece la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable para el Estado de Tlaxcala; **XII.** ... a **XV.** ...; **XVI.** SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; **XVII.** ...; **XVIII.** **Se deroga.** **XIX.** ...; **XX.** SIA: Secretaría de Impulso Agropecuario. **Artículo 3.** ...; **I.** Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala. **II.** ...

a **III.** ...; **IV.** LBOGMS; **V.** Ley Federal de Variedades Vegetales; **VI.** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y **VII.** Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala.

Artículo 12. El Consejo Estatal del Maíz es un órgano consultivo del Poder Ejecutivo del Estado encargado de coordinar, planificar, formular, ejecutar y evaluar programas relacionados con la protección, fomento, comercialización y difusión del maíz criollo. **Artículo 13.** El CEM estará integrado de la manera siguiente: **I.** Un Presidente, que será la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, pudiendo delegar esta atribución en alguna otra persona servidora pública del Gobierno Estatal; **II.** Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la SIA; **III.** La persona titular de la Secretaría de Turismo, con calidad de vocal; **IV.** La persona titular de la Secretaría de Cultura, con calidad de vocal; **V.** La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con calidad de vocal; **VI.** La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, en calidad de vocal; **VII.** La diputada o el diputado Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural del Congreso del Estado, con calidad de vocal; **VIII.** Una persona profesional con especialización en áreas o disciplinas vinculadas a los objetivos del CEM, con

calidad de vocal; **IX.** Una persona representante de Organizaciones no Gubernamentales que acredite actividades relacionadas con el campo, con calidad de vocal; **X.** Tres personas representantes de los campesinos, con calidad de vocales; **XI.** Tres personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, con calidad de vocales, y **XII.** Tres guardianes del Maíz, representantes de los Fondos de Maíz reconocidos por la SIA. Las personas vocales a que se refieren las fracciones VIII a XII del párrafo anterior tendrán esa calidad durante tres años, y podrán ratificarse para otro periodo igual, de forma inmediata, por una sola vez. **Artículo 14.** Las personas que ocupen las vocalías a que se refieren las fracciones VIII a XII del párrafo primero del artículo anterior serán designadas por la SIA, la cual podrá convocar a los municipios, ejidos y Fondos de Maíz a celebrar las asambleas correspondientes para que formulen sus propuestas, de entre las cuáles se elegirán. **Artículo 15.** Las personas integrantes del CEM tendrán voz y voto y sesionarán, de forma ordinaria, por lo menos una vez cada tres meses; y de forma extraordinaria cuando existan asuntos urgentes que tratar. En caso de ausencia del Presidente del CEM, las sesiones serán presididas por el Secretario Técnico. Las actas, minutas o

acuerdos que se generen en el CEM deberán publicarse en la página oficial de internet de la SIA. **Artículo 16.** En caso de ausencia definitiva de alguna de las personas vocales previstas en las fracciones VIII a XII del artículo 13, se **nombrará** a otra, con el mismo procedimiento, para que concluya el periodo de la ausente. **Artículo 17.** ...; **I....; II.** Resolver sobre las autorizaciones del Patrimonio Estatal en coordinación con la SIA; **III.** ... a **IV.** ...; **V.** Apoyar a la SIA para regular mediante normas generales el acceso a los programas y servicios que establece la Ley; **VI.** Coadyuvar con la SIA para la autorización y supervisión de los Fondos de Semillas de Maíz; **VII.** Proponer y participar en los mecanismos de consulta, investigación y estudios sobre el Patrimonio Alimentario, en el Estado; **VIII.** Diseñar y proponer mecanismos de evaluación, construcción de indicadores y generación de estadísticas sobre el maíz nativo en el Estado; **IX.** Realizar un encuentro anual entre las instituciones gubernamentales, académicas, culturales, sociales, representantes de los fondos del maíz y la iniciativa privada involucrada en la producción, preservación, comercialización, consumo, promoción, defensa y estudio sobre el maíz nativo. Este encuentro deberá desarrollarse en el marco del Día Nacional del Maíz, y **X.** ...;

Artículo 19. La protección y fomento del maíz criollo incluyen la tramitación y gestión a cargo de la SIA con la opinión del CEM, que deban realizarse ante las instancias competentes para obtener las declaraciones necesarias que establezca la normatividad Federal, como declarar a Tlaxcala Zona Libre a las que se refiere la LBOGMS, así como denominaciones de origen, patentes y derechos por variedades vegetales. **Artículo 20.** El CEM deberá informar semestralmente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo sobre los trámites, gestiones y demás acciones que realice sobre el tema del maíz y permanentemente hará del conocimiento de la SIA los avances en esta materia. **Artículo 21.** La SIA deberá: **I.** Recabar toda la información con que cuente la SEMARNAT, SADER, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así como los Acuerdos y Tratados Internacionales, para la protección del Patrimonio Originario y el Alimentario; **II.** Gestionar la determinación correspondiente por parte de la SEMARNAT y SADER. **III.** ... a **VII.** ...; **Artículo 22.** En materia de trámite y

gestión de la declaratoria de Zona Libre de OGMS del maíz, la SIA deberá: **I.** ... a **IV.** ...; **Artículo 24.** El CEM a través de la SIA deberá fomentar, asesorar y apoyar a los productores originarios interesados en la gestión de denominaciones de origen, y derechos de obtentores de variedades vegetales. **Artículo 26.** La SIA será la dependencia encargada de planear, diseñar, normar, elaborar los anteproyectos de presupuesto y ejecutar los programas estatales de semillas del maíz criollo y coordinarse con las autoridades para programas federales relativos. **Artículo 27.** La SIA con el apoyo del CEM revisará y, en su caso, modificará los programas estatales de semillas de maíz criollo, para que se ajusten a las disposiciones legales aplicables, en materia de fondos de semillas. **Artículo 30.** El ejercicio del presupuesto aludido en este capítulo, estará a cargo de la SIA. **Artículo 32.** El Directorio será público y estará integralmente y sin ninguna restricción a disposición de la SIA y con la aprobación del CEM. Deberá elaborarse una versión pública en términos de las disposiciones aplicables de transparencia y acceso a la información, tomando en cuenta que los beneficiarios reciben recursos públicos. **Artículo 33.** La posibilidad de acceder a los programas y servicios que establece esta Ley sin estar registrado en el

Directorio estará regulada por las normas generales que emita la SIA. **Artículo 36.** Para ser registrados en el Directorio los productores deberán llenar la solicitud que la SIA pondrá a disposición del público en general en todas sus instalaciones, incluyendo las unidades móviles y en su página de internet. **Artículo 39.** Contra actos y resoluciones de la SIA, que con motivo de la aplicación de la presente Ley se originen y den fin a una instancia, los interesados podrán promover el Recurso de Inconformidad, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo IV del Título Quinto de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala. **Artículo 40.** La constitución, administración, registro, reglamentación y seguimiento del Padrón de Profesionistas y Técnicos, por Especialidad, corresponde a la SIA. **Artículo 42.** La SIA podrá negar la inscripción al Padrón, a quien esté inscrito ante la Federación, si es que constata la falsedad u omisión en el registro Federal o, en su caso, si el solicitante ha actuado en contra del maíz criollo. **Artículo 43.** Los aspirantes a la inscripción deberán cumplir con lo establecido por el Capítulo VI del Título Primero de la Ley para el Desarrollo Agrícola Sustentable del Estado de Tlaxcala, y en su caso, podrán interponer recurso de inconformidad regulado por la Ley. **Artículo 44.** La SIA

deberá especificar en el Padrón la especialidad de los profesionistas y técnicos, informando al CEM sobre aquellos que tengan especialidad en maíz criollo y en OGMs del maíz. **Artículo 45.** La SIA podrá certificar anualmente a los profesionistas y técnicos inscritos en el Padrón conforme a los estándares que apruebe y publique. **Artículo 46.** La SIA estará facultada para celebrar convenios de coordinación con las autoridades en materia de registro de profesionistas y técnicos, por especialidad. **Artículo 47.** Con base en la información que la SIA o sus profesionistas y técnicos le proporcionen al CEM, éste elaborará y publicará el Inventario. **Artículo 48.** La SIA, el CEM y las autoridades estatales y municipales preservarán y conservarán las especies que se contemplen en el inventario, tanto a través de la conservación in situ, como a través de los fondos de semilla. ... **Artículo 49.** La SIA establecerá Fondos de Semillas de maíz criollo para proteger el Patrimonio Originario y de Diversificación Constante, así como el Patrimonio Alimentario. ...; **Artículo 52.** Una vez establecido el Fondo ejidal o municipal, y designado su correspondiente Comité, se deberá dar aviso a la SIA a través del CEM. **Artículo 53.** Los Fondos de Semillas de maíz criollo serán autorizados por la SIA y supervisados por el CEM, que podrá

intervenirlos en caso de contradicción con esta Ley. La SIA contará con todas las facultades administrativas que conceden la legislación administrativa a fin de asegurar que los fondos de semillas de maíz cumplan con el objeto de esta Ley.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongán al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y DESARROLLO RURAL. DIP. ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTA; DIP. LUIS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA**

GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Orea Díaz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea

sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Adriana Orea Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciséis votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen

referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de

esta Presidencia; Cuamatzi Aguayo Lupita, sí; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; Báez Medrano Jesús Iván, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Mena Rodríguez Fabricio, sí; Caballero Román Jorge, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Munguía Carmona Hermenegildo, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Rivera Lara Tomás, sí;

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **diecisiete** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario

Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala ordena inscribir con letras doradas en el muro de honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la “Universidad Autónoma de Tlaxcala”**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Ciudadano Presidente, agradezco la presencia de todo el público que esta mañana nos acompaña, los medios de comunicación muchas gracias, al Señor Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, muchísimas gracias, secretarios, coordinadores generales, coordinadores de división, directores, alumnos, maestros y público

en general. Los que suscribimos, Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Jesús Iván Báez Medrano, Lupita Cuamatzi Aguayo, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez y Fátima Guadalupe Pérez Vargas, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos a la consideración de esta Soberanía, **el presente Dictamen con Proyecto de Decreto**, al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.-** Con fecha 06 de mayo de 2024, la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Representante del Partido Alianza Ciudadana e de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, presento ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se ordena Inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la “Universidad Autónoma de Tlaxcala”, misma que se turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio, análisis y

dictamen correspondiente. **SEGUNDO.-**

Con fecha 07 de mayo de 2024, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recibió el Expediente Parlamentario número LXIV 087/2024. a través del Secretario Parlamentario, remite dicha Iniciativa, para los efectos mencionados en el punto que antecede.

TERCERO.- En sesión celebrada el día 09 de mayo de 2024, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, analizaron, discutieron y aprobaron el presente Dictamen, para ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía. Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. PRIMERO.- Que el Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para dictaminar sobre las iniciativas que presenten los Diputados ante el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.-** Que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado de Tlaxcala, es competente para conocer, estudiar, analizar, dictaminar y presentar para su Aprobación ante el Pleno el

Dictamen relativo a la Iniciativa de mérito, en términos de lo que establecen los artículos 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Tlaxcala, y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- Que de conformidad con la exposición de motivos de la Iniciativa presentada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, se establecen las justificaciones siguientes: *La Universidad Autónoma de Tlaxcala, se ha constituido en el principal impulsor del desarrollo y progreso para el Estado, que desde su creación, sin duda es punto de partida del avance que nuestra sociedad refleja a nivel educativo, cultural y social, permitiendo a miles de estudiantes tlaxcaltecas y de la región, concluir sus estudios universitarios y de posgrado, con gran prestigio profesional y compromiso social. La creación de la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UATx) fue concretada tras la proclamación del Decreto 95 que da lugar a la Ley Orgánica, aprobada el 18 de noviembre de 1976 y publicada dos días siendo oficialmente Instituida el 20 de noviembre del mismo año, como organismo de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena autonomía en el régimen jurídico, económico y administrativo. El 29 de noviembre de 1976, el Presidente de la*

República en ese entonces, encabezó la ceremonia de colocación de la primera piedra del edificio de Rectoría, además de entregar el primer subsidio federal a la Universidad, quedando establecido desde entonces que su presupuesto anual se constituye en 80% de aportación federal y el 20% restante estatal. El H. Consejo Universitario, máximo órgano de gobierno de la UATx, inicialmente eligió como lema de la institución la sentencia "La cultura supremo anhelo"; sin embargo, dos sesiones más tarde se aprueba emitir una convocatoria para la selección del lema definitivo, por lo cual se integró la comisión correspondiente. Como resultado, en sesión del Consejo Universitario el 16 de junio de 1977 se aprobó el apotegma: "Por la Cultura a la justicia Social", en el cual se asume la cultura como manifestación de conocimientos, creencias, artes, leyes, morales, costumbres y otras capacidades y hábitos adquiridos por las personas como integrantes de la sociedad y la integra a la ejecución de las funciones sustantivas de la Universidad, orientada a aportar al logro de la justicia social, que hoy en día es acorde a la propuesta de la UNESCO (2018): una justicia social basada en la igualdad de derechos para todos los pueblos y el acceso a los beneficios del progreso social y económico para todos, sin discriminación.

La UATx desarrolla sus funciones sustantivas a partir de la siguiente filosofía institucional: Misión: Desempeñar con talento su función educativa e impulsar la innovación y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanista en el contexto de las necesidades locales, nacionales e internacionales, con el objetivo de promover una mejor calidad de vida para la sociedad. Visión: Posicionar nuestra actividad educativa como el factor de transformación social de mayor significado, cuyo impacto repercute en la movilidad y la estructura de la sociedad, en miras al mejoramiento de las condiciones de vida de la población. Valores: igualdad, libertad, dignidad humana, coexistencia, solidaridad, democracia, inclusión, responsabilidad social, autorrealización y justicia social. La amplia solidez de la Universidad se mide por el impulso dado al desarrollo del Estado, el reconocimiento sobre la calidad de sus programas, la certificación de sus servicios, sus variadas oferta educativa y de servicios a la sociedad en general, y amplia cobertura de atención a estudiantes que ingresan a ella, son testimonios de la credibilidad que la sociedad tiene en esta Institución, no sólo a nivel Estado, ya que la Universidad Autónoma de Tlaxcala ha impactado a nivel Regional, Nacional e Internacional, todo lo cual es reconocido por propios y

extraños. Los egresados de esta Institución de Educación Superior, tienen una sólida formación académica, profesional y personal, a partir de sus ejes sustantivos, docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y la autorrealización, todos ellos, enmarcados en un modelo educativo propio, iniciado hace 20 años, hoy revitalizado y denominando como Modelo Educativo Humanista Basado en Capacidades, que por sus grandes cualidades está llamado a ser un modelo republicano, el cual es ampliamente aceptado y reconocido en el seno de la ANUIES y por parte de diversas universidades del País. La Universidad Autónoma de Tlaxcala, tiene más de dos décadas trabajando en el humanismo como eje rector de la formación de sus estudiantes y del desarrollo de nuestra Entidad, Por otra parte, es oportuno referirnos a los logros y prestigio de los egresados de esta Máxima Casa de Estudios, que dada su formación ha hecho posible que no solo cuenten con las capacidades cognitivas necesarias, sino también con los valores y principios para ofrecer ciudadanos íntegros y capaces de liderar un Estado. De manera muy sintética podemos resumir estos logros en el hecho de haber egresado de sus aulas, ya dos gobernadores del Estado, un número importante de diputados, senadores y

magistrados, investigadores que han sido galardonados, y en general un inmenso número de profesionistas y postgraduados que a nivel, local, regional, nacional e internacional, por su alto desempeño colocan a la Universidad como una de las mejores instituciones del País. Inicialmente, la oferta de la UATx se integró con las escuelas de enseñanza superior que dependían del Instituto de Estudios Superiores del Estado. Dichas escuelas eran: Derecho, Comercio y Administración, así como la Normal Superior y Odontología. Actualmente la Universidad Autónoma de Tlaxcala ofrece 45 licenciaturas, 4 especialidades, 35 maestrías y 11 doctorados impartidos en 11 facultades, una Unidad Académica Multidisciplinaria y siete Centros de Investigación, según se describe a continuación: Facultad de Agrobiología: Licenciatura en Biología, Licenciatura en Ciencias Ambientales, Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, Licenciatura en Naturopatía, Maestría en Ciencias en Gestión Integral de Cuencas Hidrográficas, Maestría en Etología Veterinaria. Facultad de Ciencias de la Salud: Licenciatura en Enfermería y Obstetricia, Licenciatura en Fisioterapia, Licenciatura en Médico Cirujano, Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Química Clínica, Especialidad en Enfermería Perinatal, Especialidad en

Salud Pública, Maestría en Ciencias de la Salud Pública. Facultad de Odontología: Licenciatura en Cirujano Dentista, Especialidad en Endodoncia, Maestría en Estomatología Integral del Niño y del Adolescente. Facultad de Ciencias Básicas, Ingeniería y Tecnología: Licenciatura en Ingeniería en Computación, Licenciatura en Ingeniería en Sistemas Electrónicos, Licenciatura en Ingeniería en Mecánica, Licenciatura en Ingeniería Química, Licenciatura en Matemáticas Aplicadas, Maestría en Ciencias de la Calidad, Maestría en Ciencias de la Ingeniería Química, Maestría en Ciencias en Sistemas Computacionales y Electrónicos, Maestría en Ingeniería del Software, Maestría en Matemáticas, Maestría en Uso y Gestión de las Tecnologías de la Información, Doctorado en Ciencias en Ingeniería Química, Doctorado en Ciencias en Sistemas Computacionales y Electrónicos. Facultad de Ciencias Económico Administrativas: Licenciatura en Administración, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Economía y Finanzas, Licenciatura en Negocios Internacionales, Licenciatura en Turismo Internacional. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Criminología: Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Licenciatura en Criminología, Licenciatura

en Derecho. Facultad de Trabajo Social, Sociología y Psicología: Licenciatura en Psicología, Licenciatura en Psicoterapia, Licenciatura en Trabajo Social, Licenciatura en Sociología, Maestría en Ciencias Sociales, Maestría en Estudios de Género, Maestría en Psicología, Maestría en Trabajo Social, Doctorado en Ciencias Sociales. Facultad de Ciencias de la Educación: Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Comunicación e Innovación Educativa, Licenciatura en Educación Inicial y Gestión de Instituciones (interinstitucional), Especialidad en Educación Inicial y Gestión de Instituciones (interinstitucional), Maestría en Educación Inicial y Gestión de Instituciones (interinstitucional). Facultad de Ciencias para el Desarrollo Humano: Licenciatura en Ciencias de la Familia, Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Gerontología Social, Maestría en Educación Especial, Maestría en Terapia Familiar, Doctorado en Ciencias Aplicadas a la Educación Especial. Facultad de Filosofía y Letras: Licenciatura en Antropología, Licenciatura en Enseñanza de Lenguas, Licenciatura en Filosofía, Licenciatura en Historia, Licenciatura en Lengua y Literatura Hispanoamericana, Maestría en Estudios Interdisciplinarios en Humanidades, Maestría en Estudios del Discurso

Literacidades Académica. Facultad de Diseño, Arte y Arquitectura: Licenciatura en Arquitectura, Licenciatura en Artes Visuales, Licenciatura en Diseño Automotriz, Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Diseño Textil, Maestría en Diseño del Espacio Interior, Maestría en Gestión de Obra Pública Municipal. Unidad Académica Multidisciplinaria, Campus Calpulalpan: Licenciatura en Administración, Licenciatura en Ciencias de la Educación, Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Educación Inicial y Gestión de Instituciones, Licenciatura en Enseñanza de Lenguas, Licenciatura en Ingeniería en Computación, Licenciatura en Nutrición, Licenciatura en Turismo Internacional, Maestría en Educación. Centro Tlaxcala de Biología de la Conducta: Maestría en Ciencias Biológicas, Doctorado en Ciencias Biológicas. Centro de Investigación en Ciencias Biológicas: Maestría en Biotecnología y Manejo de Recursos Naturales. Centro de Investigación en Genética y Ambiente: Maestría en Ciencias en Sistemas del Ambiente, Doctorado en Ciencias Ambientales. Centro de Investigaciones Jurídico Políticas: Maestría en Argumentación Jurídica, Maestría en Derecho Constitucional y Procesal

Constitucional, Maestría en Derecho Fiscal, Maestría en Derecho Penal Contradictorio Adversarial, Maestría en Derechos Humanos (interinstitucional), Maestría en Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas, Maestría en Gobierno y Buena Política, Doctorado en Derecho y Argumentación Jurídica, Doctorado en Derechos Humanos (interinstitucional). Centro de Investigación en Ciencias Administrativas: Maestría en Administración, Maestría Administración Tributaria, Doctorado en Ciencias Administrativas. Centro de Investigaciones Interdisciplinarias sobre Desarrollo Regional: Maestría en Análisis Regional, Doctorado en Estudios Territoriales. Centro de Investigación Educativa: Maestría en Desarrollo Educativo e Investigación, Doctorado en Investigación Educativa. En cuanto a su matrícula, durante el periodo de otoño 2023 se suma una matrícula total de 17,080 estudiantes, 10,936 mujeres y 6,144 hombres. La matrícula de licenciatura (pregrado) es de 16,216 estudiantes y 864 están inscritos en posgrado, sin contar a los estudiantes que estudian en otras universidades del País, bajo los programas de nuestra Universidad. A 47 años de vida institucional, la Universidad Autónoma de Tlaxcala ha jugado un papel fundamental y determinante en el desarrollo del estado

y la región, ya que su creciente posicionamiento y sus avances académicos y culturales han sido resultado del esfuerzo de hombres y mujeres que han dejado huella en múltiples generaciones. Los campus de la Universidad Autónoma de Tlaxcala se encuentran distribuidos en 12 municipios: Apizaco, El Carmen Tequexquitla, Calpulalpan, Contla de Juan Cuamatzi, Huamantla, Ixtacuixtla, Panotla, Santa Apolonia Teacalco, San Pablo del Monte, Tlaxcala, Tlaxco y Zacatelco, promoviendo mayores oportunidades de formación profesional a la población tlaxcalteca y de la región. **CUARTO.-** Que esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, considera que la Iniciativa presentada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, es factible de aprobación, al tratarse de un reconocimiento a la labor la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ya que ha trascendido en la historia de nuestro Estado, así como de los ilustres personajes que han egresado de la misma, por ende se considera necesario enaltecer el esfuerzo de cada estudiante de cada catedrático y personal que han hecho posible los éxitos de esta honorable Institución, cumpliendo cabalmente su lema de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, “Por la Cultura a la Justicia Social”. Tlaxcala. Autonomía,

Universidad. En función de los resultandos y considerandos anteriores, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente **Dictamen con:**

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **el Congreso del Estado de Tlaxcala ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la “Universidad Autónoma de Tlaxcala”.** **TRANSITORIOS. ARTICULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 09 días del mes de mayo de 2024.

RESPECTUOSAMENTE, **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ, VOCAL; DIP. JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO, VOCAL; DIP. FATIMA GUADALUPE PEREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Luis Fernando de Anda Flores, quien solicitó permiso.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Desde luego que a nombre de este Congreso y de quienes integramos la Sexagésima Cuarta Legislatura, le damos la más cordial bienvenida al Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, bienvenidos a esta su casa, Secretarios, Coordinadores Generales, Coordinadores de División y Directores de las Facultades y Unidades Académicas Multidisciplinarias, sean todos bienvenidos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación, y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con

Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; adelante Diputada.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ

Será mi aportación a favor del Decreto que se acaba de leer. Quisiera pedirles a mis compañeros legisladores que pudiéramos tener su voto a favor por este dictamen, ya que haciendo los razonamientos correspondientes en la comisión que tengo bien presidir, todos tenían un gran argumento al aprobar esta iniciativa. El primordial era que pues que todos éramos egresados de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, y otro de los razonamientos importantes era vislumbrar y ver que de la historia de la Universidad Autónoma de Tlaxcala hemos podido egresar muchas generaciones, de ciudadanos de la

cultura, del esfuerzo, del trabajo de no contar con recursos económicos para poder salir a otro estado de la República para poder estudiar y hacer estudios profesionales y por ello los compañeros estuvieron de acuerdo en aprobar este dictamen, porque veían la gran necesidad que ha tenido el pueblo de Tlaxcala y la solución de poder resolver problemas sociales como la pobreza, y también poder vislumbrar que por medio de la educación que es la única palanca de desarrollo verdadero para una sociedad, pudiéramos salir adelante esas miles de generaciones, no solo en lo económico, sino también contar con el prestigio social, el reconocimiento de la familia, el reconocimiento de la comunidad y el reconocimiento hoy, de toda la sociedad las Tlaxcalteca, por ello es que les pido estimados compañeros assembleístas que podamos votar a favor de esta iniciativa y poder darle un poco de reconocimiento a la gran labor que ha tenido tan noble institución, con la sociedad de Tlaxcala, con el pueblo de Tlaxcala y por la grandeza de la humanidad de nuestros paisanos de Tlaxcala, es cuanto Presidente, gracias.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor

porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 14 DE MAYO DE 2024.

Oficio 858/2024, que envía el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado Presidente y titular de la Segunda Ponencia de la Sala Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a

través del cual remite a este Congreso el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de abril del año dos mil veinticuatro. **Presidente** dice, **túrnese al expediente parlamentario LXIII 116/2018.**

Oficios DG/01/0457/2024, DG/01/458/2024 y DG/01/0459/2024, que envía el Mtro. Darwin Pérez y Pérez, Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica en el Estado, mediante los cuales solicita a este Congreso la creación de una ampliación presupuestal para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, con el objeto de garantizar el pago de diversos laudos. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Oficio ITE-UTCE-0628/2024, que envía la Licda. Nely Liliana Cuecuecha Gutiérrez, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual solicita a este Congreso se le informe si al ciudadano Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, le fue otorgada licencia al cargo de Diputado Local. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Escrito que dirigen Herminio Villamar Manzano, Susana Guevara López, María Guadalupe López López, María de Jesús Aco Hernández y María Félix Gutiérrez Pérez, integrantes de la Comisión vecinal de la Comunidad de Alfonso Espejel Dávila, Municipio de Calpulalpan, quienes solicitan a este Congreso la intervención ante diversas inquietudes ciudadanas planteadas por vecinos de dicha comunidad. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Escrito que dirige Daniel Morales Díaz, mediante el cual solicita a este Congreso subsane la inconsistencia en el procedimiento respectivo. **Presidente** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Olivia Guzmán Tlalmis.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
OLIVIA GUZMÁN TLALMIS**

Gracias Presidente, señoras y señores diputados, público que nos acompaña y medios de información que cubren la fuente de este Poder Legislativo; a inicios de año la Gobernadora de Tlaxcala, Lorena Cuellar Cisneros, firmó el convenio modificador de transferencia de recursos al esquema denominado OPD IMSS Bienestar, desde el año pasado el Gobierno del Estado de Tlaxcala anunció que el sector salud en nuestra entidad se iba a adherir a este esquema impulsado por el Presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha dicho que el acceso universal a la salud será una realidad al terminar el actual sexenio presidencial y otro tipo de ocurrencias como aquella de que en México tendríamos sistema de salud como el de países de primer mundo, como Dinamarca, y más alejado de la realidad, hoy vemos que a nivel nacional aquello de crear una mega farmacia ha sido una más de las promesas sin sentido de un Presidente que ha hecho de la demagogia su principal carta y bandera política, la megafarmacia no tiene medicamentos, no hay medicinas para niños con cáncer no hay abasto para solventar la demanda de personas con insuficiencia renal, u otro tipo de padecimientos que afectan a nuestra población. Lamentablemente esta es una realidad que no escapa nuestro Estado de Tlaxcala, como integrante del

sector salud y ahora como representante popular, veo con tristeza que, en los principales hospitales de nuestro estado, así como en clínicas y unidades de salud, el desabasto de medicamentos e insumos es la constante del personal adscrito a este sector, el desabasto de medicamentos se ha convertido en un problema recurrente que afecta a sistemas de salud en nuestro estado, desde el norte hasta el sur, desde el oriente hasta el poniente, lo mismo en el Hospital Regional de Tzompantepec hasta el Hospital de Calpulalpan, Huamantla, en unidades de Zacatelco, Nativitas, San Pablo Del Monte, o Tlaxcala, solo por citar algunas, esta situación que implica la falta de disponibilidad de medicamentos esenciales representa un desafío significativo para garantizar el acceso equitativo a la atención médica y el bienestar de nuestra población, en este sentido, es fundamental que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud, eleve sus esfuerzos para garantizar el acceso equitativo a medicamentos esenciales y proteger la salud y el bienestar de las personas, es lamentable que tengamos que hacer esperar a una persona con cáncer con su medicamento y que llegue en dos meses tarde, que una persona con diabetes no tenga insulina para completar su

tratamiento o que los familiares de una persona herida tenga que ir a una farmacia porque en el consultorio de salud no hay gasas, no hay alcohol, o no hay una simple venda para atender una lesión, la atención a la salud es un componente fundamental del bienestar de una sociedad y un pilar clave en el desarrollo humano sostenible. En el contexto de un gobierno, una secretaría encargada de la salud desempeña un papel crucial, en la formulación, implementación y supervisión de políticas y programas destinados a promover la salud, prevenir enfermedades y garantizar el acceso equitativo a servicios de calidad para todos los ciudadanos, por ello, es necesario que las autoridades estatales garanticen el abasto de medicamentos e insumos necesarios para atender a nuestros pacientes y evitar que sus distintos cuadros de salud se agraven. Es crucial que estas acciones se realicen con un enfoque inclusivo, participativo y orientado a resultados en colaboración con otros actores y sectores relevantes, para lograr un impacto positivo, duradero en la salud de la población, sin embargo, hoy lamentamos que a nivel nacional exista una mega farmacia sin medicamentos, situación que ha permeado en nuestro Estado de Tlaxcala, la idea detrás de la mega farmacia era crear un establecimiento donde se pueda

adquirir medicamentos a precios más bajos y de manera más accesible para la población, esta iniciativa buscaba combatir problemas como el desabasto de medicamentos, los altos precios y la corrupción en la distribución de medicamentos del país, lamentablemente fue una de las más torpes propuestas mesiánicas de quien hoy nos gobierna y que lamentablemente ha ido en detrimento de la sociedad y de uno de los principales bienes intangibles como lo es la salud, de esta manera, exijo al gobierno de Tlaxcala a que focalice sus esfuerzos en garantizar el abasto de medicamentos e insumo al personal médico, pues de manera constante ha sido una de las principales exigencias, no solo de la población, sino del personal médico y que a diario tiene que dar atención prioritaria a sus pacientes, gracias Presidente; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, se le concede el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ

Gracias Diputada, con el permiso de la mesa honorable asamblea, todos los presentes, en unos minutos más se llevará a cabo el reconocimiento a siete personajes que están desde luego involucrados en el tema de la educación, un reconocimiento por su amplia trayectoria y su aportación a sus alumnos y a Tlaxcala, de la misma manera quiero felicitar a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz y a la comisión, a sus integrantes que representan la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, por esta iniciativa que hoy se materializa en la aprobación de parte de esta Sexagésima Cuarta Legislatura y desde luego durante la gestión del señor Rector Doctor Serafín Ortiz Ortiz. Enhorabuena, es claro lo que integra, lo que tiene que ver para tomar esta decisión, que seguramente en unos días presenciará y serán invitados a poner el nombre en alto en letras doradas aquí de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, universidad que tiene, como ya lo mencionó la diputada, sus profesiones, maestrías, doctorados, especialidades, actividades de investigación y en el que muchas y muchos tlaxcaltecas se han destacado y hoy en la actualidad tienen un amplio reconocimiento, no solo en Tlaxcala, sino nacional y de manera internacional, un ejemplo de ello es usted señor rector, como Presidente de la misma, y con los reconocimientos que le

han dado en España y que mucho tienen que ver con lo que se acerca a esta universidad para el desarrollo de los jóvenes, y de los estudiantes, que seguramente en el futuro tendrán que aportarle a Tlaxcala y a México, y que eso es lo que en esta Tribuna hemos siempre insistido, este estado, este país, no va a cambiar porque por mejor que sea o llegue el representante en la Presidencia de la República, en la gobernatura o en los órganos públicos, sino por la educación que logremos darle y tener a los jóvenes, a nuestros hijos, y es así como en el futuro lo veremos. Enhorabuena y esperemos que esta universidad siga preparando mujeres y hombres útiles para Tlaxcala y para México, es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado, alguien más desea hacer uso de la voz; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.**

Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y nueve** minutos del día **catorce** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **catorce** de **mayo** del año **dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **cincuenta y dos** minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se pide Secretaría proceda pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán

López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidnete se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomas Rivera Lara, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán**

Tlalmis, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, los **Diputados Juan Manuel Cambrón Soria y Ramiro Lima Tecocoatzi**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, abre la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura el día trece de mayo del año en curso”**. Gracias favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: 5 fracción 1, 42 párrafo tercero y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 91, 92 fracción II, 97 y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; ARTÍCULO PRIMERO del Decreto número 218, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 19 de abril de 2016; y el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto número 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado, el 13 de abril de 2021: **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día 14 de mayo de 2024, al término de la trigésima cuarta sesión ordinaria, para tratar los puntos siguientes: **PRIMERO**. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga reconocimiento, estímulo económico y la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las

maestras y maestros; que presenta la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. **SEGUNDO.** Entrega del reconocimiento, estímulo económico y la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las maestras y maestros en el Estado de Tlaxcala. **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 13 de mayo de 2024. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez,** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Presidente, para desahogar el **primer** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se otorga **reconocimiento, estímulo económico y la presea "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO", a las maestras y maestros.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Ciudadano Presidente con el permiso de la mesa, **HONORABLE ASAMBLEA.** Los que suscribimos,

Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Lupita Cuamatzi Aguayo, y Jesús Iván Báez Medrano, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 47, 114 y 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON CARÁCTER DE DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se entrega **EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA "50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO",** a las maestras y maestros con 50 años o más de servicio activo., al tenor de los siguientes: **RESULTANDOS. PRIMERO.** Los Decretos números 218 y 324, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciséis y trece de abril de dos mil veintiuno, respectivamente; establecen la forma y términos en que se otorgará

anualmente **EL RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, por lo que, en cumplimiento a dichos decretos, con fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se publicó la convocatoria respectiva, con la cual se inició el proceso correspondiente, cuyo contenido y alcance jurídico, en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertara, el Acuerdo del Pleno mediante el cual fue aprobada dicha convocatoria, para los efectos de esta Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **SEGUNDO.** Los referidos Decretos y la convocatoria señalada en el resultado anterior, establecen que será la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIV Legislatura, con la participación de los titulares de la Secretaría de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos del Estado, la Sección 31 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; la Sección 55 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; el Sindicato “Juárez Blancas”; el Sindicato “Justo Sierra”, y el Sindicato “Mártires de 1910”, como integrantes de la Comisión Organizadora, cuya presidencia corresponde a la Presidenta de la

Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, resultando procedente establecer que la referida Comisión Organizadora ha cumplido en sus términos el proceso relativo a la publicación de la convocatoria, la recepción y registro de maestras y maestros participantes y la evaluación de los expedientes presentados, a fin de determinar a las y los merecedores de recibir el **RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA, “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**. **TERCERO.** De acuerdo a lo que señala a la BASE TERCERA de la convocatoria, el registro de aspirantes feneció el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, habiéndose inscrito un total de nueve aspirantes a recibir el mencionado galardón, ante la Secretaría Parlamentaria quienes se acreditaron en forma adecuada, integrando a su expediente los documentos que se mencionan en la citada convocatoria, siendo aspirantes a recibirla, las maestras y los maestros siguientes: Folio 001, Aspirante: Sabina Ramírez Espinosa, Folio 002 Aspirante: Rosa Alejandra Hernández Barajas, Folio 003 Aspirante: Estela López Torres, Folio 004 Aspirante: Elesban Zarate Cervantes, Folio 005 Aspirante: Silvia Pérez Pineda, Folio 006 Aspirante: Ángel Tapia Munive, Folio 007

Aspirante: Julia Xancal Mastranzo, Folio 008 Aspirante: Margarita Nophal Nopal, y Folio 009 Aspirante: Maria Antonieta Aida Morales Cuapanteca. **CUARTO.** Con fecha nueve de mayo del año en curso, en términos de la BASE QUINTA se reunió la Comisión Organizadora para la revisión de los expedientes integrados por cada uno de los participantes a obtener el **RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**. De conformidad con los antecedentes narrados, esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología emite las siguientes: **CONSIDERACIONES. PRIMERO.** Que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que: “Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...” **SEGUNDO.** Que en este mismo sentido, dispone el artículo 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, que: “Acuerdo: Es toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.” **TERCERO.** Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de:

“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas”. En términos de las disposiciones legales que se citan anteriormente, se tiene por acreditada la competencia del Congreso del Estado, para conocer, analizar y resolver sobre la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo. **CUARTO.** Que, para reconocer la labor docente de los profesores que hayan cumplido 50 años o más de servicio activo en favor de los educandos del Estado de Tlaxcala, la LXI y la LXIII Legislaturas del Congreso del Estado, aprobaron los decretos números 218 y 324, respectivamente, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciséis y trece de abril de dos mil veintiuno, respectivamente; con el objetivo de incentivar la labor docente que en beneficio de la sociedad tlaxcalteca han realizado las y los docentes por 50 años o más de servicio efectivo en el sector educativo. **QUINTO.-** Que con

fecha ocho de febrero de dos mil veinticuatro fue aprobada la convocatoria con la que se inicia el proceso para otorgar el **RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”**, dando inicio al proceso de registro, análisis y resolución de la Comisión Organizadora conforme a lo establecido en dicha convocatoria, sesionando el nueve de mayo del presente año, para llevar a cabo la evaluación y determinación de quienes serán merecedores a este reconocimiento, verificando el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos tanto en los decretos referidos como en la convocatoria, a partir de la documentación presentada por los aspirantes, la cual se remitió a esta Comisión, mediante el oficio número S.P. 0652/2024, de fecha veintinueve de abril del año en curso, signado por el Secretario Parlamentario. **VI.** Que de acuerdo con la evaluación, revisión y análisis realizado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y demás integrantes de la Comisión Organizadora, se determina que los participantes Folio 001, Aspirante: Sabina Ramírez Espinosa, Folio 002 Aspirante: Rosa Alejandra Hernández Barajas, Folio 003 Aspirante: Estela López Torres, Folio

004 Aspirante: Elesban Zarate Cervantes, Folio 005 Aspirante: Silvia Pérez Pineda, Folio 007 Aspirante: Julia Xancal Mastranzo, y Folio 008 Aspirante: Margarita Nophal Nopal, reúnen todos y cada uno de los requisitos establecidos en la **BASE SEGUNDA** de la Convocatoria. De igual forma se determina que no reúnen los requisitos mencionados los participantes con el Folio 006 Aspirante Ángel Tapia Munive , en razón de no cumplir los requisitos marcados en los incisos BASE PRIMERA y el inicio de la BASE SEGUNDA de la convocatoria, así como el Folio 009 Aspirante Maria Antonieta Aida Morales Cuapanteca. en virtud de no cumplir los requisitos marcados en los incisos d) y e), de la BASE SEGUNDA de la convocatoria Por los razonamientos anteriormente expuestos, los integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa con Carácter de Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 45, 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 apartado B de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en

cumplimiento a los Decretos números 218 y 324, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fechas diecinueve de abril de dos mil dieciséis y trece de abril de dos mil veintiuno, respectivamente, **el Congreso del Estado, en atención a su esfuerzo, profesionalismo y dedicación durante 50 años de servicio docente, otorga RECONOCIMIENTO, ESTÍMULO ECONÓMICO Y LA PRESEA “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, a las maestras y maestro siguientes:** SABINA RAMÍREZ ESPINOSA; ROSA ALEJANDRA HERNÁNDEZ BARAJAS; ESTELA LÓPEZ TORRES; ELESBAN ZARATE CERVANTES; SILVIA PÉREZ PINEDA; JULIA XANCAL MASTRANZO; MARGARITA NOPHAL NOPHAL; **SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los nueve días de mayo de dos mil veinticuatro. RESPETUOSAMENTE. **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.** DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. GABRIELA

ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JESÚS IVÁN BÁEZ MEDRANO, VOCAL; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; es cuanto Ciudadano Presidnete.

Presidente, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentada por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; se concede el uso de la palabra a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación, es cuánto.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de

Dictamen dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter de Dictamen dada a conocer; se le concede el uso de la palabra Diputada la Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Muchas gracias Ciudadano Presidente, mi participación solamente es para hacer un reconocimiento a mis compañeros integrantes de la Comisión de Educación, ya que gracias a ellos que han podido aportar mucho de su tiempo, pero además en el tema de siempre estar en las comisiones, de siempre estar presentes en los trabajos de discusión y aprobación de los dictámenes, les agradezco mucho con compañeros de esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, este reconocimiento por el día del maestro, no solo es hoy, debe de ser permanente y recordado en la historia de cada uno de nosotros un maestro aporta de manera sencilla, humilde, pero lo más importante de manera bondadosa comparte sus conocimientos, forma generaciones, consolida trayectorias, y además, le da ciudadanos responsables a nuestro estado, por ello, es que nuestro reconocimiento no solamente es patente para los maestros que el día de hoy serán galardonados, sino para todo el gremio del magisterio, para todos aquellos que formalizan conocimientos para después transmitirlos de manera sencilla, de

manera mucho más agradable a los niños, a los adolescentes a los ya casi adultos, gracias maestros, nuestro reconocimiento será patente y además permear en la memoria de Tlaxcala, que esta Sexagésima Cuarta Legislatura siempre trabaja en pro de la educación porque nuestro trabajo es en apoyo solidario siempre a las causas de quien le dan con su trabajo grandeza a nuestro estado de Tlaxcala es cuánto Ciudadano Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la iniciativa con carácter de dictamen con proyecto de Acuerdo, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo

mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide al Secretario Parlamentario invite a pasar a esta sala de sesiones a las Maestras y al Maestro **Sabina Ramírez Espinosa, Rosa Alejandra Hernández Barajas, Estela López Torres, Elesban Zárate Cervantes, Silvia Pérez Pineda, Julia Xancal Mastranzo y Margarita Nophal Nophal**. Asimismo, se pide a las Diputadas y Diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Jesús Iván Báez Medrano, Jorge Caballero Román y Fabricio Mena Rodríguez, integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de esta Legislatura, procedan a llevar a cabo la entrega del reconocimiento, estímulo económico y la preseña “50 AÑOS POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”, a las maestras y al maestro, que se han hecho acreedores de los mismos. En consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

Presidente, se pide a las diputadas y diputados se pongan de pie, hagan

entrega los Diputados por favor para brindarles posteriormente un aplauso. A continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas. Una vez realizada la entrega de los reconocimientos y demás estímulos.

Presidente, enhorabuena y felicidades Maestro y Maestras, se pide al Secretario Parlamentario acompañe al exterior de esta sala de sesiones a las Maestras y al Maestro, favor de tomar asiento.

Presidente, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **doce** horas con **veinte** minutos del día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **dieciséis** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **ocho** minutos del día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis

Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes:

Hermenegildo Munguía Carmona, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arihtzel Rodríguez Martínez, Luis Fernando de Anda Flores, José Gilberto Temoltzin

Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea Díaz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz y el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CIUDADANA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO LUIS FERNANDO DE ANDA FLORES.

3. LECTURA DEL INFORME DEL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

NÚMERO LXIV 006/2022; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMAXAC DE GUERRERO, DESINCORPORAR DEL REGISTRO PATRIMONIAL DE ESE MUNICIPIO Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO A TRECE LOTES QUE FORMAN PARTE DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "CUATELOLPA", UBICADO EN LA SECCIÓN TERCERA DE LA CITADA MUNICIPALIDAD; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS, CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de mayo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **catorce** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Luis Fernando de Anda Flores**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS FERNANDO DE ANDA
FLORES**

Muy buenos días compañeros diputados, diputadas, publico que nos acompaña, y personas que nos siguen a través de redes sociales, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Quien suscribe, Diputado Luis Fernando de Anda Flores, Presidente

de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala*; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. El ácido desoxirribonucleico, mejor conocido como ADN, es “*el material que contiene la información hereditaria en los humanos*”. “*El ADN humano consta de unos 3 mil millones de bases, ... El orden o secuencia de estas bases determina la información disponible para construir y mantener un organismo, similar a la forma en que las letras del alfabeto aparecen en un cierto orden para formar palabras y oraciones*”. Pese a que el 99% del ADN es similar en todas las personas, a partir de su análisis puede identificarse el perfil genético, el cual, salvo la excepción de los

gemelos idénticos, es irreplicable en las personas, por lo que un perfil genético “*no es más que un patrón de fragmentos cortos de ADN ordenados de acuerdo a su tamaño que son característicos de cada individuo*”. Ahora bien, en la función policial y de procuración de justicia el estudio del ADN ha permitido la identificación de vestigios biológicos de interés en la investigación criminal de muy diversos delitos, así como para la identificación de restos humanos y personas desaparecidas. La guía de “*Personas Desaparecidas, Análisis Forense de ADN e Identificación de Restos Humanos*”, nos menciona que este “*puede analizarse con miras a producir un perfil que permita efectuar una comparación fiable con otros perfiles; puede recuperarse y analizarse a partir de muestras biológicas diminutas, como manchas de sangre o incluso un solo cabello; y, en comparación con las proteínas, es una molécula resistente, cuya degradación en los tejidos duros — como huesos y dientes— es muy lenta, lo que permite recuperarla de muestras biológicas viejas, siempre que las condiciones ambientales hayan sido favorables*”. Como puede apreciarse, el ADN constituye una excelente herramienta para la identificación de las personas, lo que, sin duda, aplicando sus contribuciones a la investigación policial,

ministerial o de impartición de justicia, puede contribuir a la resolución de los diversos problemas de forma certera, que de otra manera requerirían la implementación de otros elementos de prueba más tardados o costosos, ya que, considerando la excepción ya mencionada, todos poseemos un perfil genético propio e irrepetible. En cuanto a la desaparición de personas, sin duda ha sido uno de los hechos más lamentables y que más se ha agravado como resultado de la fallida guerra contra los carteles de la droga, cuya violencia desatada se ha prolongado hasta nuestros días, fenómeno delictivo que ha afectado a miles de familias a lo largo y ancho del país, así como a numerosos cuerpos policíacos, militares o de investigación, desaparecidos en acción, que prestaban sus servicios en la lucha contra el crimen organizado. Aunque lamentablemente, la desaparición de alguna persona puede significar su muerte, independientemente de lo que la haya causado, la incertidumbre en las que se ven sumidas las familias o amigos, al desconocer el paradero, causa sufrimientos que no podemos imaginar, por ello, la investigación mediante muestras de ADN ha significado un alivio al recibir una confirmación fidedigna de la muerte y lograr dar un trato respetuoso a los restos de los seres queridos. Debido a la

trascendencia de las desapariciones, tanto de civiles como de elementos de las instituciones de seguridad ciudadana, nuestro país ha sido objeto de recomendaciones internacionales encaminadas a integrar o fortalecer las bases de datos de perfiles genéticos, como la realizada en las Observaciones Finales del Comité contra la Desaparición Forzada, sobre el informe presentado por México, donde recomendó sobre la entonces PGR lo siguiente: *d) Fortalecer la Base de Datos Genéticos de la PGR con miras a garantizar que incorpore información relativa a todas las personas que hubieran desaparecido en el Estado parte;* En sentido similar, el Informe de Misión a México del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *“recomienda crear y mantener actualizada permanentemente una base de datos con la información personal disponible sobre víctimas de desapariciones forzadas a nivel nacional (tanto del fuero federal como del estatal) incluyendo información genética, principalmente el ADN y muestras de tejido obtenidas de restos mortales y de familiares de víctimas, con su previo consentimiento. El Estado debe proteger permanentemente la información personal en estas bases de datos.”* Igualmente, se han creado instrumentos internacionales que buscan recopilar las

prácticas para la búsqueda de las personas desaparecidas, derivadas de la obligación de los Estados de buscarlas, como los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas, que se basan en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y en otros instrumentos internacionales, misma que establece en su Principio 11 denominado “La Búsqueda debe usar la Información de Manera Apropiable”, numeral 7 lo siguiente: 7. Los Estados deben establecer bancos de datos con elementos relevantes para la búsqueda, incluidos bancos genéticos y sistemas de consulta de estas bases de datos, que permitan obtener resultados rápidos. Estas bases de datos deben diseñarse con un enfoque interdisciplinario y con miras a su compatibilidad mutua. Al establecer bancos de datos genéticos se debe prever que: a) La autoridad administradora del banco de datos genéticos disponga de un marco legal adecuado, que garantice el funcionamiento de este banco bajo criterios exclusivamente profesionales, independientemente de la institución a la cual esté adscrita; b) Las informaciones personales, inclusive los datos médicos o genéticos, que se recaben y/o transmitan en el marco de la búsqueda de una

persona desaparecida no puedan ser utilizadas o reveladas con fines distintos de la búsqueda, sin perjuicio de su utilización en procedimientos penales relativos a un delito de desaparición forzada o en ejercicio del derecho a obtener reparación. La recopilación, el tratamiento, el uso y la conservación de informaciones personales, incluidos los datos médicos o genéticos, no debe infringir o tener el efecto de infringir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad de la persona. c) Los datos personales contenidos en esas bases de datos y la cadena de custodia sean debidamente protegidos y técnicamente preservados A fin de aprovechar las ventajas de los avances científicos y en base al tema que nos ocupa, se ha comenzado a legislar a fin de crear bases de datos o bancos de perfiles genéticos, que contengan la información relativa a los cuerpos policiacos y de seguridad de los estados y municipios, así como del personal que presta sus servicios en las instituciones de seguridad privada, tal es el caso de Querétaro donde desde 2018 se legisló a fin de contar con un banco de ADN, que concentra la información genética de fiscales, custodios, policías investigadores, estatales y municipales. En la Ciudad de México, se promulgó la Ley por la que se crea el Banco de ADN

para el uso Forense de la Ciudad de México, misma que ordena “establecer una base de datos con la información genética de las personas servidoras públicas que forman parte de las instituciones de seguridad ciudadana y de los integrantes del Gabinete de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia, de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de los prestadores de los servicios de seguridad privada”. Adicionalmente, durante la celebración de la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en la cual se planteó la necesidad de contar con el registro de ácido desoxirribonucleico del personal de las instituciones de seguridad pública, haciendo alusión al contexto de riesgo en el que desempeñan sus funciones, lo que los hace “susceptibles de caer en los supuestos de desaparición o involucramiento en actos delictivos, por lo que en respeto a sus derechos humanos de ser buscado y localizado así como a la debida presunción de inocencia, se requiere contar con las muestras biológicas para la obtención del ADN”. En consecuencia, dicho órgano consideró apropiado que las instancias legislativas de las entidades federativas, realizaran un análisis a la legislación correspondiente a fin de permitir implementar de manera

obligatoria la extracción, aislamiento, conservación y resguardo de las muestras biológicas del personal de las instituciones de seguridad pública, para posteriormente realizar su procesamiento y registro en las bases de datos que al efecto se establezcan. Por ello, se emitió el Acuerdo 4/XXIV/2023, el cual textualmente establece que: *La Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública acuerda que el Secretario Técnico de esta Comisión, envíe un exhorto a los Secretarios Ejecutivos de Seguridad Pública de las entidades federativas, a efecto de que pongan a consideración del Congreso local de su adscripción, la factibilidad de implementar en su legislación, la obligatoriedad de que el personal de las instituciones de seguridad pública otorguen la entrega de su muestra biológica para extracción, procesamiento y registro del Ácido Desoxirribonucleico (ADN)*. Dicho Acuerdo 4/XXIV/2023 fue comunicado a esta Soberanía el día 12 de marzo del presente año y turnado a la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su atención. En consecuencia, como Presidente de esta Comisión, propongo la presente reforma y adición a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, a fin de crear el

Banco de Datos de Perfil Genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana, que estará adscrito y será operado por el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a fin de contar con la información que permita deslindar responsabilidades en el caso de involucramiento en actos delictivos, así como en los supuestos de desaparición. Igualmente, se reconoce al perfil genético como información privada sensible, por lo que se deberán implementar todas aquellas medidas de seguridad y confidencialidad, que abarquen desde la extracción de las muestras biológicas, su procesamiento, estudio, resguardo y generación del perfil genético, de acuerdo a la legislación en materia de protección de datos personales general y local. En complemento, se propone facultar al Secretario Ejecutivo a celebrar los instrumentos o convenios que permitan la colaboración interinstitucional con las dependencias del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las similares de las entidades federativas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que permitan cumplir con los objetivos para los que ha sido recopilada y almacenada. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforman las fracciones XXXIX y XL del artículo 95, la fracción VII del artículo 152, la fracción I del artículo 205 y se adicionan la fracción XLI al artículo 95 y los párrafos segundo al séptimo del artículo 205, todos de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue: **Artículo 95.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana del Estado y de los municipios se sujetarán a las siguientes obligaciones: **I a la XXXVIII ...; XXXIX.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; **XL. Proporcionar cuando les sea requerido, las muestras biológicas que deberán destinarse únicamente a su procesamiento y registro del ácido desoxirribonucleico en la base de**

datos del perfil genético que al efecto se establezca, y XLI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables. **Artículo 152.** Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes: I a la VI ...; **VII.** Ordenar y **supervisar** la implementación de bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones legales, **así como integrar, resguardar y administrar el Banco de Datos de Perfil Genético de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana de acuerdo a lo establecido en esta Ley;** VIII a la XXXIII ...; **Artículo 205.** El Registro Estatal del Personal de Seguridad Ciudadana contendrá, por lo menos: I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus decadactiligramas, **perfil genético,** fotografías, escolaridad y antecedentes laborales, así como su trayectoria en materia de seguridad pública o ciudadana; II a la IV ...; **Los datos de los perfiles genéticos a que se refiere la fracción primera de este artículo, serán resguardados y administrados a través de un Banco de Perfiles Genéticos, que se integrará con el fin de coadyuvar en los supuestos de desaparición o involucramiento en actos delictivos de los integrantes de las Instituciones de**

Seguridad Ciudadana. El Secretario Ejecutivo podrá celebrar los convenios correspondientes con instituciones públicas o privadas en materia de salud o de investigación, para la extracción, análisis y resguardo de las muestras biológicas que serán destinadas exclusivamente a generar el perfil genético. Los perfiles genéticos constituyen datos personales sensibles, por lo que se deberán implementar mecanismos de protección, encriptación y auditoría, garantizando la privacidad de las personas y la protección, confidencialidad y calidad de la información, impidiendo todo tipo de daño, pérdida, alteración, destrucción o uso inapropiado, así como el acceso o tratamiento por personal no autorizado, en términos de lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables, garantizando en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas que formen parte del Banco de perfiles genéticos. Quienes intervengan en la extracción y resguardo de muestras biológicas, así como los servidores

públicos que realicen funciones de integración y gestión de información al Banco de Perfiles Genéticos, deberán guardar la confidencialidad respecto de los datos personales y de toda información bajo su responsabilidad; de considerarlo necesario por parte del Secretario Ejecutivo, estarán sujetas a exámenes de control de confianza. El Secretario Ejecutivo podrá celebrar convenios de coordinación con las autoridades que integren el Sistema Nacional de Seguridad Pública y las correspondientes a las entidades federativas, a efecto de consultar, actualizar, intercambiar y transferir la información que obre en sus respectivos bancos o instrumentos similares. El ministerio público federal o estatal, así como los órganos jurisdiccionales en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar información del Banco de Perfiles Genéticos cuando exista relación con la investigación o persecución de los hechos delictivos. Serán sujetos de responsabilidades administrativas, civiles o penales, los servidores públicos o personas que en el ejercicio de sus funciones consulten la información del Banco de Perfiles Genéticos sin causa justificada, hagan uso indebido de las muestras biológicas o de la información

obtenida de su respectivo análisis, permitan la consulta por personas o instituciones no autorizadas, divulguen por cualquier medio y sin justificación el contenido de los registros y alteren, oculten o destruyan las muestras biológicas o la información contenida en los registros.

TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá prever los recursos necesarios para la adquisición del equipo médico y técnico que permita la creación, integración y operación del Banco de Perfiles Genéticos, así como la adquisición de los demás recursos humanos y materiales que permitan el cumplimiento del presente Decreto. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será la instancia encargada de elaborar los estudios y previsiones presupuestales correspondientes que remitirá, con la debida anticipación, a la Secretaria de Finanzas para su inclusión en el Paquete Económico 2025. **ARTICULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO**

SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE. Dip. Luis Fernando de Anda Flores, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, es cuanto Presidente; durante la lectura se incorpora a la sesión el Diputado Tomás Rivera Lara, quien asume la Segunda Secretaria.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; a la de Salud, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Fabricio Mena Rodríguez,** Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al **informe del expediente parlamentario número LXIV 006/2022.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

FABRICIO MENA RODRÍGUEZ

Gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, diputadas y diputados, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 006/2022,** que contiene la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala,** presentada por la Comisión de Finanzas y Fiscalización, de conformidad con la facultad que se confiere a las personas integrantes de la Legislatura Local, en el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 86 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, y en razón de que se estima que la iniciativa de referencia ha quedado sin materia, dado que el Congreso Local emitió Decreto con un pronunciamiento distinto al

planteamiento contenido en la iniciativa de referencia, con relación a la misma materia, se procede a formular el presente:

INFORME. I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el veinticinco de enero del año dos mil veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva instruyó se turnara a la suscrita Comisión la **“iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala”**, presentada por la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario número **LXIV 006/2022**. Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Finanzas y Fiscalización de la Sexagésima Cuarta Legislatura para motivar su propuesta, expusieron que se deben ajustar las previsiones que regulan el proceso de fiscalización y dictaminación anual de las cuentas públicas, con el fin de maximizar los derechos de igualdad, audiencia previa y legalidad, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **II.** Con la propuesta contenida en la iniciativa en comento se pretendía suprimir la regulación especial que contempla un tiempo límite para

dictaminar las cuentas públicas de los entes fiscalizables, con relación a los tres primeros trimestres del año en que se verifiquen elecciones de Gobernadora o Gobernador del Estado, evitando generar excepción al principio de anualidad que rige ese tópico. Lo anterior fue así, porque en el texto que estaba vigente en el tiempo en que se presentó la iniciativa, se preveía un límite temporal para que el Congreso Local se pronunciara respecto a la aprobación o no de las cuentas públicas, precisamente de aquellos tres primeros trimestres del año indicado, y antes de la conclusión del mismo. La supresión de esa regulación Constitucional se planteó dado que se estimó que el sistema de fiscalización, en aquel tiempo establecido, para ese periodo intraanual de tres trimestres era inviable, por generar una excepción al principio de anualidad y por no dar oportunidad al cumplimiento de las etapas del proceso de fiscalización, en cuanto al tiempo necesario para la entrega de las cuentas públicas, el que se requería para que el Órgano de Fiscalización Superior entregue los informes individuales, el lapso pertinente para dictaminar, así como la consideración de las implicaciones de los periodos de receso legislativo, en lo concerniente a que, durante el mismo, no se desahogan sesiones ordinarias del Pleno del

Congreso Estatal. En general, con la propuesta de pretendió que la dictaminación anual de las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y otros entes fiscales, basándose en el informe del Órgano de Fiscalización Superior, deban efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado, sin excepción. **III.** Sin embargo, se advierte que la iniciativa de referencia ha quedado sin materia, en virtud de que el Congreso Local, posteriormente a su presentación, se pronunció respecto a ese tema, pero en sentido distinto, al emitir el **Decreto número 236**, aprobado el diecisiete de agosto del dos mil veintitrés y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, mediante el cual se reformó el inciso b) de la fracción XVII del artículo 54 de la constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, quedando de la siguiente forma: Artículo 54.- ...; I. ... a XVI. ...; XVII. ...; a) ...; b) Dictaminar anualmente las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, basándose en el informe que remita el Órgano de Fiscalización Superior. **La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio**

fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. **IV.** Derivado de lo expuesto con anterioridad, es de concluirse que, como se tiene dicho, la iniciativa de mérito ha quedado sin materia, dado que el Pleno del Estado ha fijado su criterio al respecto, de modo que, si actualmente se dictaminara, actuando en congruencia, tendría que desestimarse o, en caso contrario, si se proveerá favorablemente, y así lo aprobara el Pleno de la Legislatura, y ulteriormente, el Constituyente Permanente, en su conjunto, ello implicaría revocar, contradictoriamente, la reciente reforma puesta en relieve, lo cual se considera no idóneo, por no brindar certeza jurídica en el corto plazo. En consecuencia, esta Comisión se abstendrá de emitir un dictamen con relación a la iniciativa en comento y, en cambio, formula el presente informe, desahogando el turno correspondiente, para dar por concluido el asunto indicado. Esta Comisión reconoce el interés de las diputadas y diputados de la Comisión de Finanzas y Fiscalización,

toda vez que pretendieron garantizar un seguimiento adecuado del proceso de fiscalización, asegurar transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos, y lograr que la dictaminación se realizara en un marco temporal adecuadamente definido. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los catorce días del mes mayo del año dos mil veinticuatro. Antepenúltima hoja del informe del expediente parlamentario número **LXIV 006/2022. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, ORTIZ, DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, ORTIZ, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ GONZÁLEZ,**

VOCAL; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaria el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, relacionado con el expediente parlamentario número LXIV 006/2022, archívese dicho expediente como asunto concluido.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi,** integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, desincorporar del registro patrimonial de ese Municipio y ejercer actos de dominio respecto a trece lotes que forman parte del bien inmueble denominado “Cuatelolpa”, ubicado en la Sección Tercera de la citada municipalidad.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI**

Muchas gracias Diputado Presidente, saludo a mis homologados y amigos diputados, a la prensa en general,

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA: A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 142/2023**, que contiene la solicitud de autorización para ejercer actos de dominio, respecto de trece lotes del bien inmueble denominado “**CUATELOLPA**”, ubicado en la Sección Tercera del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, que presentó la Licenciada **Nancy Cortés Vázquez**, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de dicha Municipalidad, mediante oficio número **103/2023**, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintitrés, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37, fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar

con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. Con el referido oficio, la Presidenta Municipal promovente expresó, en lo esencial, lo siguiente: “... con el debido respeto solicito lo siguiente: Que ... con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 84, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y para realizar la donación del predio denominado “CUATELOLPA” propiedad del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, y dar certeza a diversas personas que se encuentran en posesión del citado predio dentro del programa “tu casa dos mil tres”. Es necesaria la autorización del Congreso del Estado, proceder a regularizar los lotes, en virtud del predio a desincorporar. a). con la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento, expedida por el instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno. b). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en este documento se observa la integración del Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno, al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. c). Acta de instalación del Ayuntamiento y toma de protesta de sus miembros, de fecha treinta y uno de

agosto de dos mil veintiuno. V.- Acta de la sesión de cabildo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, donde se hizo el reconocimiento de los beneficiarios y poseedores de los predios antes descritos y, por ende, se llevó a cabo la donación de los lotes del predio denominado "CUATELOLPA", propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala." **2.** Mediante oficio número **087/2023**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la peticionaria exhibió documentación complementaria relacionada con su solicitud de la autorización de para enajenar los trece lotes que integran el predio denominado "CUATELOLPA", que se viene refiriendo; siendo la siguiente: **a)** Acta de la sesión solemne de Cabildo, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. **b)** Escritura número **44,105/479**, otorgada a favor del Municipio de Amaxac de Guerrero Estado de Tlaxcala, el día doce de mayo de del año dos mil dieciséis, en cuyo testimonio obra constancia de que habría sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con el sello registral número **RP28ZW-43DA97-MR88G6**, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, constituyendo el trámite número **TL43JW92RZ87-2**. **c)** Permiso de lotificación del predio urbano denominado "CUATELOLPA", ubicado en calle

Tlahuicole, Sección Tercera, del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, expedido a favor de esas Municipalidad. Del documento de referencia se advierte que el predio aludido está dado de alta en el padrón catastral, con la clave de cuenta del impuesto predial número **4183**, en el entendido de que ese predio habrá de dividirse en cincuenta lotes, para constituir el fraccionamiento llamado "Vista Hermosa". **e)** Permiso de uso de suelo, conforme al cual se autoriza y confirma el uso de suelo del predio denominado "CUATELOLPA" propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para el fraccionamiento denominado "Vista Hermosa", con una superficie de 6,667.14 metros cuadrados. **f)** Constancia de factibilidad de servicios del predio denominado "CUATELOLPA", para constituir el fraccionamiento llamado "Vista Hermosa", propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. **d)** Constancia de factibilidad de servicios básicos: agua potable, drenaje sanitario y electrificación. **e)** Constancia oficial solicitando se le otorgue el número oficial al lote número uno del fraccionamiento denominado "Vista Hermosa", propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en el predio denominado "CUATELOLPA" ubicado en calle Tlahuicole sección Tercera. **f)**

Manifestación catastral, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés. **g)** Avalúo catastral, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, con número de folio 69914. **h)** Croquis del predio denominado **“CUATELOLPA”**. **i)** Certificado de libertad de gravamen, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el cual se establece que el predio **“CUATELOLPA”** se encuentra libre de toda imposición de gravamen y limitaciones de dominio. Además de los relacionados documentos, en el presente expediente parlamentario se encuentran los siguientes: **1)** Oficio firmado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera, Director del Centro INAH Tlaxcala, de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés. **2)** Oficio número **PMA/SAY/005/2023**, que contiene la constancia en el sentido de que los beneficiarios no tienen vínculo con alguna persona servidora pública del Ayuntamiento, expediente de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. **3)** Certificados de no inscripción, expedidos a favor de las personas beneficiarias, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo con cuyo contenido no se encontró registrado algún bien inmueble a nombre de aquellas personas. **4)** Oficio número **09/2024**, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, en contestación al diverso número

LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/108/2023, recibido el día once de enero de la anualidad que transcurre, mediante el cual refiere observaciones por subsanar para el debido trámite de la solicitud relativa a la desincorporación de trece lotes del predio **“CUATELOPA”** propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, con relación al programa **“ Tu casa 2003”**, en el que de manera conjunta participo el Gobierno Federal (sedesol), el Gobierno del Estado (secodovi) en el citado Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala. **5)** Primer testimonio de la escritura pública que contiene la protocolización del documento relativo a la memoria descriptiva de la “lotificación del régimen de propiedad en condominio” que otorgó el Municipio de Amaxac de Guerrero, Estado de Tlaxcala, representado por el Presidente y Síndico, ambos de esa Municipalidad, respecto a “cincuenta lotes”, del predio urbano sin construcción denominado **“CUATELOLPA”**, ubicado en la Sección Tercera del Municipio aludido, en el entendido de que a ese fraccionamiento se le denomina **“Vista Hermosa”**. Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“...Las**

resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...”. Es congruente con el texto Constitucional de referencia lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“... Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso Particular relativo a determinado tiempo, lugar, instrucciones o individuos.”** II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para **“... recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“... cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...”**; respectivamente. En el artículo 57 del invocado Reglamento se determina la competencia específica de esta Comisión, y en lo particular, para efectos del presente asunto, en la fracción VI del citado precepto se establece que le corresponde conocer **“... De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los**

ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios...”. En consecuencia, dado que la materia de este asunto consiste en la petición de la Alcaldesa de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en el sentido de que al Municipio que administrativamente preside se le autorice ejercer actos de dominio y proceda a la enajenación de trece lotes de terreno, propiedad de dicha persona moral de derecho público, mediante sendos contratos de donación, a favor de particulares, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es **COMPETENTE** para dictaminar. III. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, goza de personalidad jurídica propia, en términos de lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y le asiste interés para iniciar y tramitar el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 84 de la Ley Municipal Estatal; por lo que está en aptitud de comparecer de forma autónoma, a través de quien lo represente, en los ámbitos legal o administrativo, a fin de instaurar el procedimiento que nos ocupa. La peticionaria, **NANCY CORTÉS VÁZQUEZ**, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero

Tlaxcala, goza de personalidad para promover el procedimiento tendente a obtener autorización de este Poder Soberano Local para enajenar, a través de la donación de los trece lotes, a que se refiere la solicitud que se provee, en atención a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 33 fracción XIII y 34 fracción I de la Ley Municipal Estatal. **IV.** De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.”**. En el mismo sentido, en el numeral 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado se determina que **“Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento.”**. De lo anterior se advierte que tanto en la Norma Constitucional Federal como en la Local se otorga al Municipio el atributo de gozar de patrimonio propio, el cual, conforme a la Ley Fundamental del Estado ha de manejarse por medio de su Cuerpo Edilicio, en tanto éste constituye su Órgano de Gobierno. No obstante, la facultad municipal de manejar su patrimonio no es irrestricta, sino que, tratándose de actos traslativos de dominio que el Ayuntamiento pretenda efectuar,

con relación a los bienes que integren el patrimonio municipal, es preciso que, en forma previa a ejecutar tales actos, obtenga autorización de este Poder Soberano, como se previene en los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado, en los Términos siguientes. En el artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado se determina lo siguiente: **“Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste.”**. Asimismo, en el artículo 84 del mismo Ordenamiento Legal se prevé que **“Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado...”**. A ello se refiere el contenido del artículo 8 párrafo primero, fracción V, y párrafo segundo de la Ley del Patrimonio Público del Estado, donde literalmente se dispone: Artículo 8. Son

facultades y obligaciones del Ayuntamiento: I. ... a IV. ...; V. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, conforme al procedimiento establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; VI. ... a XIII. ... Para... el caso de enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles es necesario contar con la autorización del Congreso. **V.** Las circunstancias que deben cumplirse para obtener la autorización de este Congreso Local, tratándose de la enajenación de bienes inmuebles de los municipios, se hallan previstos en los invocados numerales 83 párrafo segundo y 84 de la Ley Municipal del Estado y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado. En efecto, tomando como referencia lo establecido en la Ley Municipal Local, en la primera de las disposiciones de referencia se prevén los requisitos de procedibilidad; y en la segunda, los relativos a la situación concreta del bien, del que se pretenda disponer, y de la persona, a favor de quién, eventualmente, haya de transmitirse. Por ende, para determinar si en este asunto es de otorgarse lo solicitado, debe realizarse el análisis jurídico correspondiente, tomando como base lo establecido en esas disposiciones legales, como se efectúa en seguida: **DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. A.** En cuanto a los

requisitos de procedibilidad indicados, los mismos consisten en que la enajenación o permuta tenga por objeto la realización de alguna obra de beneficio colectivo o un propósito de interés público; que el bien de que se trate no sea útil para la realización de una obra pública o para la prestación de un servicio, también, público, y que la enajenación tenga por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda pública municipal. El estudio de tales elementos es de carácter preferente, dado que, si no se cumpliera alguno, sin que tampoco aplicara algún caso de excepción, carecería de sentido revisar la actualización de los requisitos concretos; es decir, aquellos tienen el carácter de presupuestos de estos. Así, con relación a dichos requisitos de procedibilidad, se argumenta lo siguiente: **1.** El propósito que inspira la pretensión de la Múnicipal consiste en dar en donación los lotes números uno, tres, cinco, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, treinta, treinta y dos, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco y cuarenta y siete del multicitado predio, a favor de personas físicas determinadas, en su carácter de beneficiarias de un determinado programa social, instrumentado por el Gobierno Municipal respectivo, denominado "TU CASA DOS MIL TRES", para que regularicen la situación legal

inherente y alcancen la certeza Jurídica con relación a las edificaciones que les sirven como habitación. A dicho propósito se le atribuye el carácter de interés público, pues no obstante que se dirige a personas individualizadas, tiene por efecto la realización del derecho fundamental programático relativo al acceso a una vivienda digna, reconocido en el artículo 4 párrafo séptimo de nuestra carta Magna. **2.** El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en su oportunidad, adquirió el derecho de propiedad del bien inmueble denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en la Sección Tercera de la misma Municipalidad, conforme a la escritura pública referida en el inciso b) del RESULTANDO número dos (**2**) de este dictamen. Ahora bien, en la escritura número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (**44,105**), del volumen número cuatrocientos setenta y nueve (**479**) de la Notaría Pública número uno (**01**) del Distrito Judicial de Morelos, se hizo constar la lotificación y constitución de régimen de propiedad en condominio del predio aludido, dividiéndose en cincuenta lotes. Así, estando lotificando el inmueble en comento, es dable afirmar que dicho bien no es útil para la realización de obra pública, ni para la prestación de algún servicio público, de los previstos en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado. En efecto, es de considerarse que el

inmueble denominado "**CUATELOLPA**", es un bien del dominio privado del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y puede ser objeto para la celebración de cualquier contrato conforme a las disposiciones del derecho común, acorde a lo establecido en los numerales 20, 22 fracción III y 25 de la Ley del Patrimonio Público de esta Entidad Federativa. **3.** Tratándose de la exigencia legal en el sentido de que la enajenación tenga por objeto la adquisición de otro bien que favorezca a la Hacienda Pública Municipal, debe decirse que en el asunto que nos ocupa se está ante un supuesto de excepción a esa regla, que se hace consistir en que el acto de disposición que se pretenda tenga como objeto la transmisión del dominio a favor de particulares, máxime si, como en el particular, se prevé la donación a personas físicas, para efectos de construcción de una casa habitación. En efecto, la excepción de mérito se halla implícita en lo establecido en el numeral 84 fracciones VIII, X y XI de la Ley Municipal Estatal. En ese sentido, dado que en el particular se satisfacen los dos primeros requisitos de procedibilidad y no aplica el tercero, lo procedente es entrar al estudio de los aspectos a que se refiere el último dispositivo legal citado. Para establecer si la situación concreta del bien en cuestión y de las personas que, en su

caso, serían beneficiarias de la transmisión parcial del dominio de aquel inmueble, son o no aptas para otorgarse la autorización solicitada, se razona como sigue: **a)** En sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el ocho de junio del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, ratificó la designación de **CÁNDIDA CORTÉS HERNÁNDEZ, AURELIA CRUZ HERNÁNDEZ CASTILLO, DANIEL MORALES CRUZ, JOSÉ SIMÓN RAMOS RAMOS, FLORENCIO HERNÁNDEZ PÉREZ, NEFTALÍ ORDAZ MONTES, BLANCA AZUCENA CRUZ AGUILAR, UVERTA MÉNDEZ SÁNCHEZ y/o UVERTA IMELDA MÉNDEZ y/o BERTHA MÉNDEZ SÁNCHEZ, MINERVA GONZÁLEZ CRUZ, DESPOSORIO JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, VIRGINIA GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, MARTHA PÉREZ GALINDO y LISBETH LÓPEZ PÉREZ**, así como el señalamiento de que, consecuentemente, a tales personas les corresponde, en su orden, la asignación y transmisión formal del derecho de propiedad, con relación a los lotes números uno, tres, cinco, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, treinta, treinta y dos, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco y cuarenta y siete del predio denominado **“CUATELOLPA”**. **b)** La existencia de los trece lotes del predio

denominado **“CUATELOLPA”**, así como el derecho de propiedad que, respecto a los mismos, le asiste al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se halla plenamente demostrado con la copia certificada de la sentencia definitiva del juicio de usucapión respectivo, así como del auto que la declaró ejecutoriada, y con la citada escritura en que se hizo constar la lotificación y constitución del régimen de propiedad en condominio. Asimismo, para tal finalidad se tienen en consideración las copias del expediente **117/2004**, relativas a dicho juicio de usucapión, que fue promovido por **FRANCISCO CASTILLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Sindico y, por ende, representante legal, del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en contra de **LUCIO CORTÉS PÉREZ** y de **QUIÉN O QUIÉNES SE CREAN CON DERECHO**. **c)** Los lotes objeto del expediente parlamentario en que se actúa se encuentran libres de la imposición de gravámenes y de derechos reales, como se acreditó con los certificados inherentes, que obran en actuaciones. Por ende, el derecho de disposición de esos inmuebles no está limitado por acreedores o terceros en general, sino únicamente por la necesaria intervención de este Congreso Local, en el presente procedimiento. **d)** Dichos lotes están plenamente delimitados en los

planos que exhibió la promovente, de los que se advierte que, cada uno de los lotes constan de una extensión a razón de ciento uno punto cinco metros cuadrados.

e) De conformidad con el avalúo catastral exhibido por la Alcaldesa peticionaria, el predio denominado “**CUATELOLPA**” que se viene señalando tiene un valor fiscal a razón de ochenta y dos mil seiscientos cuatro con treinta centavos moneda nacional, considerando su extensión original de ocho mil doscientos setenta, punto cuarenta y tres metros cuadrados.

f) En cuanto al uso de suelo de los lotes de que pretende disponer el Municipio solicitante, se observa que mediante oficio suscrito por el Director de Obras Públicas de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se autorizó el uso del inmueble aludido para construcción de casa habitación. Consecuentemente, el uso de suelo de los lotes mencionados es acorde al propósito de la enajenación propuesta, dado que, como se ha, dicho, con la misma se pretende proveer a los beneficiarios la certeza jurídica a fin de que puedan construir lo necesario para su habitación, o más bien regularizar la misma. **g)** La Alcaldesa promovente preciso que los actos jurídicos, en que el Gobierno Municipal respectivo pretende formalizar con la eventual disposición de los lotes de referencia, habrán de ser contratos de donación, que se otorguen a

favor de las personas antes nombradas, en su carácter de beneficiarios del programa social, de índole municipal, denominado “**TU CASA**”. **h)** Los lotes objeto de este expediente parlamentario se encuentran libres de la imposición de gravámenes y de derechos reales, como se acredita con los certificados inherentes. **i)** El contrato de donación se halla expresamente regulado en el Código Civil del Estado, como un contrato traslativo de dominio, previsto en el artículo 1940 de esta Ley Secundaria, en la cual se define en los términos siguientes: **ARTICULO 1940.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir. Por virtud de la donación no puede el donante transferir al donatario su patrimonio, en cuanto se considere como universidad jurídica.** Por ende, es claro que el contrato de donación constituye un acto de dominio o de enajenación de los que, tratándose de bienes de algún Municipio del Estado, requieren autorización de este Congreso Estatal, para que el Ayuntamiento respectivo esté en aptitud de ejecutarlo. **j)** La peticionaria vertió la exposición de motivos de su solicitud, literalmente en los términos siguientes: “... estas personas

desean obtener el título de propiedad de su casa y para esta administración es importante brindar apoyo a la ciudadanía, y así ellos puedan ser dueños de su propio patrimonio gracias a ese programa. ...pensamos que no solo son unas personas las beneficiadas, si no familias enteras, personas cuyo patrimonio solo es, su casa, un hogar que puedan brindar a sus esposas, esposos, hijas o hijos, y así mejorar la calidad de vida de estas familias, brindarles el apoyo.” Los motivos de referencia resultan de interés público, dada su tendencia a coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda digna, como se adelantó, por lo que se estiman suficientes para justificar la solicitud que se acuerda. **k)** El predio denominado “**CUATELOLPA**” de referencia carece de valor arqueológico, histórico o artístico, puesto que se encuentra en un área erosionada, donde no se observan evidencias de materiales culturales de tradición prehispánica y/o colonial; lo cual se documentó así en el dictamen que al efecto emitió el Director del Centro INAH Tlaxcala del Instituto Nacional de Antropología e Historia de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés. En consecuencia, los lotes específicos de los que se pretende disponer pueden donarse sin que se transgreda la normatividad que aplica dicho ente. **l)** En el expediente parlamentario quedó

debidamente aclarado que las y los eventuales adquirientes de los lotes en cuestión son personas físicas, por constar su designación como beneficiarias del programa social “**TU CASA**” en el acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el ocho de junio del año dos mil dos mil veintitrés, y con el señalamiento expreso de que les corresponden los lotes materia de este procedimiento legislativo, en el orden señalado; además de que tales circunstancias se hallan gráficamente representadas en los planos o croquis que del predio lotificado en cita aportó la Alcaldesa promovente. En ese orden de ideas, debe decirse que en actuaciones ha quedado plenamente definida y demostrada la identidad de tales personas, mediante las copias certificadas de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía y de sus respectivas actas de nacimiento, así como con los recibos de pago del servicio de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad, que les sirven como comprobantes de domicilio. Así, conforme a un criterio basado en el principio de buena fe, se estima que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero y las señaladas como beneficiarias no tienen entre sí parentesco por consanguinidad ni por afinidad, dentro del cuarto grado. Ello es así, en virtud de que

al respecto se tienen, como principio de prueba, las constancias emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de esa Municipalidad; máxime que en el expediente parlamentario no obran datos ni medios de convicción que revelen lo contrario. Por otro lado, ha quedado plenamente probado que las personas eventuales donatarias no tienen derecho de propiedad sobre algún otro inmueble, con los certificados expedidos por el Director de Registros Públicos del Estado, con relación a esa circunstancia; documentos que tienen plena eficacia probatoria, por haber sido expedidos por el servidor público legalmente facultado al efecto. Finalmente, dado que cada uno de los lotes a donar tiene una extensión a razón de ciento uno punto cinco metros cuadrados de extensión, la Comisión dictaminadora considera que se trata de un área prudente para proveer a una familia de terreno, donde se ha construido una vivienda digna, siendo suficiente, y no excesivo, con relación al que comúnmente se utiliza, precisamente, en la vivienda de interés social. **VI.** En atención a los argumentos precedentes, es de concluirse que el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, goza de derecho para celebrar los contratos pretendidos, que las personas futuras donatarias propuestas son las legalmente aptos para incorporar a su patrimonio los

inmuebles inherentes, que el objeto de transmisión de esos bienes es lícito y socialmente conveniente, y que el procedimiento relativo a otorgar la autorización correspondiente, por parte de este Congreso, se ha tramitado en forma legal. Por ende, es de concluirse que en el asunto que nos ocupa se cumplen los requisitos formalmente necesarios, para que este Congreso Estatal conceda la autorización solicitada por la Presidenta de aquella Municipalidad, para que el Ayuntamiento de la misma ejerza actos de dominio con relación a los lotes números uno, tres, cinco, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, treinta, treinta y los, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, del predio denominado “**CUATELOLPA**”, ubicado en la Sección Tercera de dicho Municipio, mediante la celebración de sendos contratos públicos de donación simple que otorgue, como donante, a través de la persona titular de la Sindicatura Municipal. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 2 fracción III, 3 y 5 fracción VI, 8 fracción V, 22 fracción III, 24 párrafo segundo 25, 41, 45 fracción II y 47 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y 5 fracción I, 7, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, desincorporar del registro patrimonial de ese Municipio y ejercer actos de dominio respecto de trece lotes que forman parte del inmueble denominado “**CUATELOLPA**”, ubicado en la Sección Tercera de la citada Municipalidad, mediante la celebración de sendos contratos de donación simple, a favor de **CÁNDIDA CORTÉS HERNÁNDEZ, AURELIA CRUZ HERNÁNDEZ CASTILLO, DANIEL MORALES CRUZ, JOSÉ SIMÓN RAMOS RAMOS, FLORENCIO HERNÁNDEZ PÉREZ, NEFTALÍ ORDAZ MONTES, BLANCA AZUCENA CRUZ AGUILAR, UVERTA MÉNDEZ SÁNCHEZ y/o UVERTA IMELDA MÉNDEZ y/o BERTHA MÉNDEZ SÁNCHEZ, MINERVA GONZÁLEZ CRUZ, DESPOSORIO JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, VIRGINIA**

GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, MARTHA PÉREZ GALINDO y LISBETH LÓPEZ PÉREZ, conforme al orden siguiente:

NÚM.PROG	NOMBRE DE LA PERSONA DONATARIA	NÚMERO DE LOTE
01	CÁNDIDA CORTES HERNÁNDEZ	1
02	AURELIA CRUZ HERNÁNDEZ CASTILLO	3
03	DANIEL MORALES CRUZ	5
04	JOSÉ SIMÓN RAMOS RAMOS	19
05	FLORENCIO HERNÁNDEZ PÉREZ	20
06	NEFTALÍ ORDAZ MONTES	21
07	BLANCA AZUCENA CRUZ AGUILAR	23
08	UVERTA MÉNDEZ SÁNCHEZ Y/O UVERTA IMELDA MÉNDEZ Y/O BERTHA MÉNDEZ SÁNCHEZ	30
09	MINERVA GONZÁLEZ CRUZ	32
10	DESPOSORIO JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	40
11	VIRGINIA GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ	41
12	MARTHA PÉREZ GALINDO	45
13	LISBETH LÓPEZ PÉREZ	47

Cada uno de los lotes tienen una superficie aproximada a razón de 101.50 metros cuadrados y constan de las medidas y colindancias siguientes: **I.**

LOTE NUMERO UNO. AL NORTE: 14.50 metros, linda con Maribel Cruz Salazar. AL SUR: 14.50 metros, linda con Asencion Vázquez Pérez. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **II. LOTE NUMERO TRES.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Fernando Hernández Molina. AL SUR: 14.50 metros, linda con Maribel Cruz Salazar. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **III. LOTE NÚMERO CINCO.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Quirina Angulo Lira. AL SUR: 14.50 metros, linda con Fernando Hernández Molina. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **IV. LOTE NUMERO DIECINUEVE.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Florencio Hernández Pérez. AL SUR: 14.50 metros, linda con Miguel Castillo García. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **V. LOTE NÚMERO VEINTE.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Neftalí Ordaz Montes. AL SUR: 14.50 metros, linda con

José Simón Ramos Ramos. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **VI. LOTE NÚMERO VEINTIUNO.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Perfecta López Hernández. AL SUR: 14.50 metros, linda con Florencio Hernández Pérez. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda Con Calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **VII. LOTE NÚMERO VEINTITRÉS.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Verónica Castillo Aguilar. AL SUR: 14.50 metros, linda con perfecta López Hernández. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **VIII. LOTE NÚMERO TREINTA.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con María Esther Salado Pérez. AL SUR: 14.50 metros, linda con Fernando Crescencio Vázquez Gutiérrez y/o Fernando Crescencio Vázquez Gutiérrez. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **IX. LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Vicente Cruz Xelhuantzi. AL SUR: 14.50 metros, linda con María Esther Salado Pérez. AL

ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **X. LOTE NÚMERO CUARENTA.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Virginia Guadalupe Villegas Hernández. AL SUR: 14.50 metros, linda con Alejandro Rivera Ortiz. AL ORIENTE: 7.00 metros linda con Albino Hernández Pérez. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **XI. LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Irma Pérez García. AL SUR: 14.50 metros, linda con Desposorio Jorge Hernández Sánchez. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez. AL PONIENTE: 7.00 metros linda con calle Tlahuicole. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **XII. LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con María Isabel Hernández y/o María Isabel Hdez. Hernández. AL SUR: 14.50 metros, linda con Elhen Hernández Caporal. AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez. AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. Superficie aproximada.- 101.50 Metros cuadrados. **XIII. LOTE NÚMERO CUARENTA Y SIETE.** AL NORTE: 14.50 metros, linda con Francisco Hernández Hernández. AL SUR: 14.50 metros, linda con María Isabel

Hernández Hernández y/o María Isabel Hdez. Hernández. AL ORIENTE 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez. AL PONIENTE 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole. Superficie: 101.50 metros cuadrados. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acredita la propiedad del predio del que derivan los lotes citados en el punto que antecede con la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, en el expediente número **117/2004**, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por **Francisco Castillo Hernández**, en su carácter de Síndico y, consecuentemente, representante legal del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en contra de **Lucio Cortes Pérez** y de **quién o quiénes se creyeran con derecho**; documento presentado en copia certificada, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en la partida número trescientos cuarenta y dos, a fojas número setenta y cinco frente, de la sección cuarta, volumen número dos, del Distrito Judicial o Demarcación de Lardizábal y Uribe, en fecha quince de noviembre del año dos mil cuatro. **ARTICULO TERCERO.** Para

efectos de este Decreto se tiene por acreditada la lotificación del predio denominado “**CUATELOLPA**”, por existentes y delimitados los lotes citados en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente Decreto, conforme al contenido del primer testimonio de la escritura Pública número cuarenta y cuatro mil ciento cinco, del libro número cuatrocientos setenta y nueve, de la Notaría Pública número uno de la Demarcación de Morelos, de fecha el doce de mayo del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el día diecisiete de mayo del mismo año, en la misma partida que el título de propiedad del que deriva, por ser accesorio del mismo. **ARTICULO CUARTO.** Los gastos que se generen por la realización de los trámites relativos a la traslación de dominio de los lotes que se autorizan donar, así como para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y en la oficina catastral del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en cada caso, deberán ser pagados por la persona donataria respectiva. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y

XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y a la Licenciada Nancy Cortes Vázquez, en su carácter de Presidenta del citado Municipio, en ambos casos, en su domicilio oficial, para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP.**

ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; posteriormente, asume la Segunda Secretaría el Diputado Tomas Rivera Lara.

Presidente dice, con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 16 DE MAYO DE 2024.

Oficio

LXIV/CPCGJAP/DIP.FMR/0119/2024, que dirige el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, mediante el cual informa que no tiene competencia expresa para atender el contenido del oficio número SESAET/080/2024, que

signo el Licenciado Arturo Flores López, en su carácter de Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y trámite correspondiente.**

Oficio PM/0282/2024, que envía el C. Edgar Peña Najera, Presidente Municipal de Calpulalpan, quien solicita a este Congreso designar a la persona representante para que participe en la mesa de trabajo con el objeto de generar las condiciones necesarias para resolver el conflicto en la Comunidad de Alfonso Espejel Dávila, la cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada, en el salón de cabildos del Municipio de Calpulalpan. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio PMN/DPM/20/05/2024, que dirige la Lic. Nallely Roldan Pérez, Tercera Regidora en funciones de Presidenta Municipal de Santa Ana Nopalucan, mediante el cual solicita a este Congreso la asignación de una partida especial para dar cumplimiento con diversos laudos. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.**

Copia del oficio 032, que envía Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al M.V.Z. Oscar Portillo Ramírez, Presidente Municipal, quien le informa de los resultados obtenidos ante la Comisión Nacional del Agua, Delegación Estatal Tlaxcala, sobre el pozo de agua ejidal en San Antonio Teacalco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.**

Oficio LXIII-CEY/588/2024, que envían los Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Yucatán, mediante el cual remite copia del Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores, a la Cámara de Diputados y a los treinta y un Congresos Locales de la República, a que soliciten a la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal, no hacer uso inadecuado de los recursos materiales y humanos a su cargo, así como administrar y utilizar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos en el proceso electoral 2023-2024 en curso, en términos del séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Electorales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio CP2R3A.-5.28, que envía el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, Secretario de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, mediante el cual informa de la instalación de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI**

Gracias Diputado Presidente, saludo con mucho reconocimiento y respeto a los medios de comunicación que nos acompañan y al público en general, el día de ayer fue un día muy especial, fue un día en el que celebramos a nuestros maestros y todo lo que hacen por nosotros, un día en el que recordamos y agradecemos a aquellos que han dedicado sus vidas a enseñarnos, guiarnos en nuestro camino hacia el

futuro los profesores son personas muy especiales son personas que nos inspiran nos motivan y nos guían son personas que nos muestran el camino y nos ayudan a alcanzar nuestros sueños son personas que creen en nosotros cuando nadie más lo hace y que nos apoyan incluso cuando las cosas parecen imposibles, a menudo ellos, tienen que lidiar con estudiantes que no quieren ir a clase o simplemente estudiar, que no quieren aprender o que tienen problemas personales que los distraen, a menudo, tienen que trabajar con recursos limitados y con un sistema educativo que no siempre les brinda el apoyo que necesitan y sin embargo, siguen adelante día tras día, con una sonrisa en el rostro y con una pasión por la enseñanza, hoy quiero agradecerles por todo lo que hacen por nosotros por su dedicación paciencia y compromiso con nuestra educación, ustedes son los pilares de nuestra sociedad, los que nos guían hacia un futuro mejor y que nos preparan para enfrentar los desafíos del mundo día con día, cuando pienso los profesores que he tenido a lo largo de mi vida, recuerdo que aquellos que me marcaron una diferencia real en mi educación y recuerdo aquellos que me inspiraron a que me motivaron a trabajar más duro y que me ayudaron a creer en mí mismo y estoy seguro de que todos ustedes han tenido profesores así

que en alguna etapa de su vida los guían. A pesar de los desafíos que enfrentan todos los días ustedes continúan trabajando incansablemente para ayudar a alcanzar nuestras metas y sueños puesto de que desde la creación de la Secretaría de Educación Pública en 1921, por el Presidente Álvaro Obregón, y como Secretario de Educación Pública el Licenciado José Vasconcelos, las aulas no han cambiado, pero el docente es una continua profesionalización, una continua preparación y simplemente activo, en materia de educativa al grado de que incluso en tiempos adversos como en pandemia, continuó sus actividades sin claudicar y adecuaron las necesidades educativas para poder llegar a sus alumnos, hoy tomo el uso de la palabra de este recinto de leyes y justicia para honrar aquellos cuya dedicación y pasión han iluminado el camino de innumerables generaciones en el edicto de que celebramos más que un oficio, celebramos un legado de sabiduría y guía de transformación. El 15 de mayo de cada año recordamos con gratitud aquellos maestros y maestras que han dejado una huella indeleble en nuestras vidas, desde años con años. Desde los primeros días de la educación inicial y jardín de niños hasta las aulas universitarias, han sido nuestros mentores, amigos y guías, nos han enseñado no solamente

matemáticas, ciencias o historia, sino también valores, como la perseverancia, la empatía y el respeto, pero principalmente el desarrollo humanista y empatía ante sectores vulnerables, de los cuales continuamente estamos rodeados. El día del maestro y maestra, es también un recordatorio de los desafíos que enfrentan los maestros en su labor diaria. La educación es una empresa noble, pero no exenta de obstáculos, la falta de recursos de largas horas de trabajo y en ocasiones la falta del reconocimiento puede desgastar incluso al maestro más comprometido, eso sin tomar en cuenta la carga administrativa que día a día realizan en las aulas o que incluso tienen que llevarse a casa para poder entregar en tiempo y forma sin excusas, sin embargo, su dedicación inquebrantable persiste porque saben que su labor es fundamental para que el futuro de nuestra sociedad y la transformación en México siga continuando, por eso el día de hoy, quiero exhortar a la ciudadanía en general a que hagamos un compromiso renovado comprometámonos a apoyar a nuestros maestros, no solamente con palabras, sino con acciones tangibles, comprometámonos a proporcionarles los recursos y el reconocimiento que merecen, comprometámonos a trabajar juntos maestros, padres de familia y estudiantes, y la comunidad para construir

un sistema educativo que empodere e inspire a todos en el estado y a nivel nacional. En conclusión, el día de hoy quiero felicitar a todos los maestros y maestras del magisterio en general por recordarles la importancia que tienen a nivel niño, joven y adulto, en todas y cada una de las generaciones, gracias por su sacrificio, su amor y su enseñanza, a todos los docentes del Estado de Tlaxcala y de México, ¡Feliz día del maestro!, es cuánto Presidente Diputado.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **once** horas con **treinta y ocho** minutos del día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiuno** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiuno** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **catorce** minutos del día **veintiuno** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza

Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Aquina Castañeda Romero, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Juan Manuel Cambrón Soria, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra**

Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada Jacqueline España Capilla y el Diputado Israel Germán López González**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ORDENA INSCRIBIR, CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DEL PALACIO JUÁREZ, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA LEYENDA, “AL MAGISTERIO DE TLAXCALA, PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRO DESARROLLO”; QUE PRESENTA EL

DIPUTADO RAMIRO LIMA
TECOCOATZI.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

4. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. Contamos con la presencia de los estudiantes de segundo y cuarto semestre de Ingeniería Química, Química Industrial e Ingeniería en Sistemas Electrónicos, así como de las maestras Maiko Farfán Montiel, Suyapa Ramírez Nolla y Claudia Huerta Jiménez, docentes que acompañan a los estudiantes, sean bienvenidos a este Congreso del Estado, y les damos la más cordial bienvenida de parte de esta LXIV Legislatura.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **dieciséis** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se ordena inscribir, con letras doradas en el muro de la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la leyenda, “AL MAGISTERIO DE TLAXCALA, PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRO DESARROLLO”**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI

Muchas gracias Diputado Presidente, saludo con mucho respeto, y justamente agradezco a mis compañeros diputados y diputadas que el día de hoy se encuentran, desde luego saludo a los medios de comunicación y les hago la cordial bienvenida a los estudiantes y a los maestros que el día de hoy nos acompañan, y quiero comentarles referente a siguiente iniciativa que se quiere hacer. El que suscribe **Diputado**

Ramiro Lima Tecocoatzi, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legislador y con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y 116 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de Acuerdo por el que se ordena inscribir con letras doradas en el muro de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la leyenda, **“AL MAGISTERIO DE TLAXCALA, PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRO DESARROLLO”**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. La educación es el medio fundamental de las sociedades para conservar, transmitir y transformar la cultura y la vida de las personas. En este sentido se constituye en el soporte para el desarrollo de las humanidades, la ciencia y la tecnología, actividades sustantivas para el avance y el progreso de las naciones. Una aspiración de la sociedad es aumentar la calidad de la formación de los miembros que la integran para lograr el nivel de competitividad exigido por los procesos

de modernización y globalización, que permitan enfrentar los retos impuestos por las actuales exigencias internacionales es indispensable fortalecer la educación nacional. La educación en México tiene orientaciones, metas y compromisos claramente definidos, los cuales están expresados en forma precisa en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación. En este sentido, es procedente señalar que la educación es un proceso definido como un sumario personal de formación integral orientado al desarrollo de las potencialidades y competencias individuales y a la vez como un proceso social de asimilación, transformación y producción de la cultura, la ciencia y la tecnología. En este sentido la educación se constituye en el eje fundamental de desarrollo de los individuos y la sociedad en la que se desenvuelven. La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades, pues además de proveer conocimientos, enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos. En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas, productivas y equitativas. Es un bien social que hace más libres a los seres humanos. Ahora bien, debemos tener presente que no podría existir

educación sin la labor docente de quienes, con su esfuerzo diario, su paciencia y su vocación han formado generación tras generación, Al respecto, es oportuno señalar que en el año 2018 se cumplió el Primer Centenario del Día del Maestro, instituido por Don Venustiano Carranza, en respuesta a una iniciativa promovida por la Primera Legislatura de la Cámara de Diputados. De esa manera, hace 100 años, en un México todavía bajo los estragos de la lucha armada, se conmemoró por primera vez el Día del Maestro. Al hacerlo, se reconoce por una parte su papel social, y por otra parte, se consideró al magisterio pilar fundamental para construcción de una sociedad más justa y equitativa. Desde entonces, educación y magisterio se constituyeron como factores clave. Primero, para la reconciliación, para consolidar la identidad y la unidad nacionales; y más adelante, para participar en la construcción del nuevo estado, de sus instituciones, cimentar la convivencia social, pacífica, democrática y armónica, y para impulsar el desarrollo cultural, económico y social. Maestras y maestros se multiplicaron y expandieron hacia todos los rincones del País. Hicieron de las escuelas casas del pueblo. Fueron ellos, nuestros antecesores, quienes hicieron posible las primeras campañas de salud y de vacunación, los primeros en

reorganizar a las comunidades, los primeros en llevar el mensaje de la unidad y la identidad nacional; fueron las maestras y maestros quienes socializaron las aspiraciones de justicia social, progreso y democracia. Las y los Maestros contribuyen a esa gran revolución: social, pacífica, nacional, de millones de mexicanas y mexicanos, a lo largo de todo el país, ya que estos hacen posible la operación de los servicios educativos y garantizan el derecho constitucional a la educación. Las y los maestros mexicanos, desde cada aula, en cada rincón del país, durante una vida entregada al magisterio, nutren de sentido humano el esfuerzo nacional y dan contenido al vigoroso objetivo de construir un Estado más justo y mejor, a pesar de que conforme al último estudio realizado por el Instituto Mexicano para la Competitividad del año 2022, la docencia se ubicó en el lugar número 7 como una de las profesiones peor pagadas en México, este dato, nos muestra la injusticia hacia este sector clave en el desarrollo de nuestro País. Bajo este contexto, la presente iniciativa trata de otorgar un justo reconocimiento a los docentes de Tlaxcala, por su noble labor de formar a muchas generaciones de tlaxcaltecas. Se trata de brindar un homenaje a quienes orgullosamente como miembros del Magisterio

Tlaxcalteca han dejado y dejan prácticamente toda su vida en las aulas, sirviendo al pueblo de Tlaxcala. Por ello, la presente iniciativa propone enaltecer y reconocer su invaluable labor al servicio de la educación, en todos sus niveles. Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena inscribir, con letras doradas en el muro de la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, la leyenda, **“AL MAGISTERIO DE TLAXCALA, PILAR FUNDAMENTAL DE NUESTRO DESARROLLO”**. **SEGUNDO.** Se mandata a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para que convoque a Sesión Extraordinaria Pública y Solemne de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con el objeto de llevar a cabo la develación de la inscripción citada en el punto primero del presente Decreto, convocando para tal efecto a las personas titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Tlaxcala. Dado en

la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE.**
DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 21 DE MAYO DE 2024.

Oficio sin número que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a este Congreso la Iniciativa con

propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio PTSJ/732/2024, que envía la Magistrada Anel Bañuelos Meneses, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual remite a este Congreso copia certificada del Acuerdo General número 01/2024, por el que se crean Tribunales de Enjuiciamiento Unitarios y se implementan dos turnos laborales. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Oficio MTT/SIN/RJA/0046/2024, que dirige Lizbeth Velázquez Vargas, Síndico del Municipio de Tetla de la Solidaridad, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación de dos unidades vehiculares. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio SIND/098-2024, que envía Miriam Meneses García, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, por el que solicita a este Congreso la intervención para que instruya al Presidente Municipal, con el fin de que le informe de todos y cada uno de los procedimientos jurisdiccionales. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio SIND/099-2024, que dirige Miriam Meneses García, Síndico del Municipio de San Juan Huactzinco, mediante el cual denuncia ante este Congreso las acciones que están realizando diversos servidores públicos. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del oficio SM/SAT/034/II-15-05-2024, que dirige Natividad Portillo Solís, Síndico del Municipio de Santa Apolonia Teacalco, al C. Severo Bernal Jiménez, Presidente de Comunidad de Santa Elena Teacalco, mediante el cual da contestación al oficio sin número por el que solicita la inhabilitación física del Pozo "Metropolitana 1", ante la COEPRIST. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Recursos Hidráulicos, para su conocimiento.**

Copia del oficio SMC/0153/24, que envía la Lic. Olivia Robles Martínez, Síndico del Municipio de Calpulalpan, al Lic. Arturo

Lucio Salas Míguela, Auditor del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través del cual remite información para que pueda ser autorizada la desincorporación de bienes muebles, y proceder a realizar la baja del inventario. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.**

Copia del oficio 058/2024/RGSIX-2, que envía la Lic. Leonor Cabrera Pérez, Segunda Regidora del Municipio de Santa Isabel Xiloxotla, al C. Francisco Zacapa Rugerio, Presidente Municipal, quien le solicita convoque a Sesiones Ordinarias de Cabildo. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.**

Copia del oficio HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ QUILEHTLA/2024/01, que envían los Regidores Primero, Cuarto y Quinto, así como el Presidente de Comunidad de Ayometitla y la Síndico del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, al Lic. Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por el que le solicitan la intervención para que se dé cumplimiento al Acuerdo Único, aplicado para el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro. **Presidente dice, tórnese a la Comisión**

de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. Enseguida, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

Copia de los oficios MTT/TM/126/2024 y MTT/TM/127/2024, que envía la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera del Municipio de Tenancingo, al C. Pedro Rojas Guzmán, Presidente Municipal, quien le solicita le proporcione la firma electrónica del Servicio de Administración Tributaria. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio PMX/SA/251/2024, que envía el Lic. Ángel Vázquez Ríos, Secretario del Ayuntamiento de Xaltocan, mediante el cual informa que en la Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, se aprobó la licencia temporal del C. José Luis Hernández Vázquez, Presidente Municipal, quedando en el cargo el C. José Guadalupe López González. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la Comisión Vecinal de la Comunidad de Alfonso Espejel Dávila, perteneciente al Municipio de Calpulalpan, al C.D. Edgar Peña Nájera, Presidente Municipal,

quienes le solicitan considerar la integración del Comité Comunitario con el objeto de dar certeza al ejercicio de los recursos del gasto corriente destinados a la Presidencia de Comunidad. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Copia del escrito que envía Cornelio Hernández Rojas, a la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, quien le solicita se convoque a creadores, académicos y a tlaxcaltecas en general, para forjar un nuevo Escudo para el Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su conocimiento.**

Circular CELSH-LXV/38/2024, que dirige el Lic. Alberto Jaén León, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, a través del cual informa de la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y los Diputados que deseen referirse a asuntos

de carácter general. Se concede el uso de la palabra al **Diputado Luis Fernando de Anda Flores.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS FERNANDO DE ANDA
FLORES**

Con el permiso de la mesa, buenos días compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña, quiero empezar con una reflexión, “cuando el pájaro está vivo come hormigas, cuando el pájaro está muerto las hormigas se comen al pájaro”, el tiempo y las circunstancias pueden cambiar en cualquier momento, no devalúes o minorices a nadie, podrá ser poderoso hoy pero recuerda, el tiempo es más poderoso que tú, un árbol hace un millón de fósforos, solo un fósforo se necesita para quemar un millón de árboles, así que se bueno y haz las cosas bien. La transparencia y la rendición de cuentas son herramientas fundamentales para el ejercicio de la función pública, así como para reforzar la relación y la colaboración entre representantes populares y ciudadanos, ya que el ejercicio público no puede entenderse como si fuera un patrimonio propio o un derecho perpetuo al que nos pueda acceder el pueblo o una forma de servirse

a costas de la voluntad popular, debe ser ejemplo de transparencia, de aperturas de rendición de cuentas y de sensibilidades a quien menos tienen, por ello hablar del uso adecuado de los recursos públicos no puede quedarse solo en el discurso, sin hacer eco en cada una de las acciones de los servidores públicos, en especial hablando de esta soberanía, que debe hacer realidad los pilares de la transformación, no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado. Acto seguido con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, le cedemos el uso de la voz al **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, adelante diputado.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Gracias Diputada, con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros, quiero hacer referencia a una pequeña ficha relacionado con el tema del agua y con nuestro estado y desde luego con la gran ventaja de tener aquí frente a nosotros a

este, esté volcán, que en mucho no hemos no nos hemos dedicado a darle la atención y el aprovechamiento que corresponde que es la Malinche, presas , y sobre todo por el tema del agua, ustedes saben que es un tema que hoy ha tomado y seguirá tomando, y teniendo trascendencia local, nacional o como ya de en algunos países, en otros países, este en Europa, se habla de que México tiene un problema serio de agua, sin embargo yo Considero que, sí, en algunos estados hay agua, pero no lo sabemos retener, aprovechar o racionalizar en términos de cultura y educación en entre otras, este, actividades y otras tareas que nos diéramos en los diferentes sectores, social, de gobierno y a quien les corresponda. Entonces por ejemplo yo recuerdo que hace muchos años se estaba haciendo algo ahí en la Malinche no, y decimos, ustedes recordarán, si en Sonora creo, que fue en Sonora, donde había una gran presa que hicieron para retener el agua que al final fue destruida por algún conflicto y capricho ahí y malos entendidos, en la que de una cuenca bajaba el agua y la retenía y podía surtirle a los campesinos y a sus tierras entre otras cosas, sin embargo, bueno pues, la soberbia los llevó a no tener nada, de tener algo no, de ahí que, bueno ustedes saben que también aquí hay barrancas, cuencas que vienen de la Malinche y de

otros cerros también cercanos aquí a Tlaxcala, y en ese sentido, referirles que, aquí en las Presas de Gavión, en el Volcán la Malinche son estructuras formadas por la unión de gaviones, que significa cajas rectangulares de malla de alambre de triple torsión, rellenas de piedra acomodada capaz de sufrir deformaciones sin perder eficiencia teniendo mayor resistencia a la presión hidráulica, evitando así el volteo y el deslizamiento de las mismas, las presas de gaviones son estructuras permanentes flexibles y permeables de 4m de altura por 20 de ancho con un volumen de 210 m³, construidas a base de prismas rectangulares de alambre galvanizado y rellenas de piedras, beneficios, disminución de la velocidad del escurrimiento, disminución de la erosión hídrica, retención de azolves y conservación de suelos, estabiliza el fondo y las paredes de la cárcava, evitando su crecimiento, evita el asolamiento de los cuerpos de agua y drenajes de agua abajo, y favorece la infiltración de agua y la recarga de acuíferos, su funcionamiento es desde luego la corriente hidráulica, llega al vaso de captación de la presa donde se retiene temporalmente, infiltrando un porcentaje de agua al subsuelo y el resto lo filtra por lo filtra por la estructura del gavión, disminuyendo la fuerza con la que ataca

el suelo desnudo y en consecuencia el proceso erosivo se ve disminuido, además, que los sólidos que son arrastrados se van reteniendo y estableciendo en este lugar. Lo anterior es fundamental para evitar que los cuerpos de agua excedan su nivel máximo y se desborden, provocando inundaciones, la función de las presas de gavión estabilizar el cauce de las barran localizadas en diferentes vertientes del volcán, disminuir la velocidad de los escurrimientos y propiciar la infiltración del agua de lluvia para enriquecer los mantos subterráneos. De igual manera, ustedes saben que la deforestación implica un deterioro también en la captación del agua de la humedad, por lo tanto, se requiere reforestar de manera urgente y rápida que desde luego cada gobierno lo hace, lo dice, lo promueve, pero al final vemos que cada día la Malinche está más pelona, no. En ese sentido es un tema que hay que tomarlo con más seriedad y más ahínco, de parte de todos, y en este caso para terminar yo le pediría al Señor Diputado Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos, al Diputado Tomás Rivera, que pudiera solicitar por escrito, en su calidad de Presidente de la Comisión de Recursos Hidráulicos, solicitar respetuosamente al diputado y solicite respetuosamente al Poder Ejecutivo, se sirva informar si

continúan con esta dinámica, esta inversión de generar presas de gavión, que parece ser que a lo largo y ancho del Estado, están haciendo jagüeyes, tengo entendido, y qué bueno, ojalá así sea para la retención del agua y sobre todo en estas épocas de tanto calor y sequía pero, sobre todo la gran ventaja y lo funcional que son de manera permanente también estas presas de gavión en la malinche y si esto permite que también en otras partes del Estado, cerros, montañas se pudieran llevar a cabo. Entonces es la petición que le haría yo si están de acuerdo al Diputado de Recursos Hidráulicos que lo solicite por escrito y saber si eso se continúa haciendo, porque hay y habrá que hacerlo, este gobierno y los que vengan entre otras acciones que permitan que Tlaxcala no llegue a sufrir un una escasez preocupante o alarmante de agua, es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias Diputado alguien más que gusta hacer uso de la voz, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cuarenta y dos** minutos del día

veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintitrés** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintitrés** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia de la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **diez** minutos del día **veintitrés** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidenta, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda

Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Jacqueline España Capilla, Fabricio Mena Rodríguez, Juan Manuel Cambrón Soria, Adriana Orea Díaz,**

Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidenta, para efectos de asistencia a esta sesión, **el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 QUÁTER, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 22 QUINQUIES A LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y SUS MUNICIPIOS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ.
3. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE

JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO **LXIV-SPPJP-019/2024**, PROMOVIDO EN CONTRA DE MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ Y ELÍAS CORTÉS ROA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE IXTENCO, LA DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN CARRETERA PUEBLA Y CAMINO QUE CONDUCE A PAVÓN DE SAN JUAN IXTENCO, MUNICIPIO DE IXTENCO, ASÍ COMO EJERCER ACTOS DE DOMINIO RESPECTO DEL CITADO INMUEBLE; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
5. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
6. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecisiete votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidenta, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de mayo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidenta, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidenta, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiuno** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 22 Quáter, y se adiciona el artículo 22 Quinquies a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
GABRIELA ESPERANZA BRITO
JIMÉNEZ

Buenos días diputadas, diputados, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, a los medios de comunicación que hoy nos acompañan, así como a la ciudadanía que nos sigue a través de las diferentes plataformas digitales, con el permiso de la mesa directiva, procedo a dar lectura a la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 quater y se adiciona el artículo 22 quinquies a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. PRESENTES.** La que suscribe **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de este Cuerpo Colegiado la presente **“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 quater y se adiciona el artículo 22 quinquies a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios”**, de conformidad con la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El cáncer es una enfermedad que afecta a personas de todas las edades y puede surgir en cualquier parte del cuerpo. La Organización Mundial de la Salud define como “cáncer” al término utilizado para aludir a un conjunto de enfermedades que se pueden originar en cualquier órgano o tejido del cuerpo, refiriéndose a aquel proceso de crecimiento y diseminación incontrolados de células anormales, los cuales en ausencia de un tratamiento ocasiona daños que pueden provocar hasta la muerte. Esta enfermedad también puede llegar a afectar a niñas y niños de todas las edades y comprende numerosos tipos de tumores que se desarrollan en este grupo de población. Los tipos más comunes son la leucemia, el cáncer cerebral, el linfoma y los tumores sólidos como el neuroblastoma y el tumor de Wilms. Así mismo, otra de las enfermedades más severas que se

presenta en la niñez, es la atrofia muscular espinal, la cual es definida como un trastorno degenerativo poco frecuente en el que las células nerviosas de las partes superior e inferior de la médula espinal no funcionan con normalidad, lo que provoca desgaste y debilidad muscular. Existen 4 tipos de AME según los síntomas y la edad de inicio de dicha enfermedad. La atrofia muscular espinal tipo I, también conocida como Werding-Hoffmann o AME de inicio infantil, es considerada la más grave, ya que afecta a los bebés desde el momento de su nacimiento con debilidad generalizada, presentando dificultades para mantener la cabeza erguida, capacidad deficiente para succionar o tragar, así como dificultad para respirar y moverse en general. La muerte puede ocurrir entre los 2 y 6 años de edad, pero con un tratamiento temprano y adecuado los niños que padecen esta enfermedad tienen esperanza de vivir más tiempo. Por ello, el diagnóstico médico de una enfermedad de cáncer, atrofia muscular espinal tipo I, u otra enfermedad grave que requiera de cuidados especiales, tratamientos intensivos u hospitalización que presenta una niña, niño o adolescente, supone un gran impacto socio-económico y emocional en el núcleo familiar, tanto la madre como el padre juegan un papel fundamental en la vida de

una hija o hijo, y a pesar de que ninguna persona está preparada para afrontar una situación de éstas y en la mayoría de los casos, durante los primeros días los padres y familiares se pueden llegar a sentir abrumados por la noticia ante el desconocimiento de dicha enfermedad, pero su presencia y acompañamiento es crucial para el nuevo proceso que enfrentara el infante, ya que requerirá de nuevas atenciones adaptadas a sus nuevas necesidades. Conforme a diversos estudios realizados, se muestra que la implicación de los padres en el cuidado de sus hijos durante el tratamiento de su enfermedad, disminuye el grado de ansiedad del menor y mejora el grado de satisfacción y tranquilidad en el proceso de hospitalización. Evidencia científica revela que cuando una niña, niño o adolescente se siente acompañado tiene como resultado mejoras en su estado ánimo y en su salud, disminuyendo la experiencia traumática que dicha enfermedad ocasiona. Los desafíos que enfrentan los padres que tienen hijos con algún tipo de cáncer o enfermedad grave que requiere tratamiento especial, hospitalización o alivio del dolor, pueden llegar a ser agobiantes, ya que una de las principales preocupaciones entre los familiares es la idea de perder su empleo y por consiguiente el ingreso que éste genera

para poder solventar los gastos médicos que requerirá su menor hija o hijo, pero entre las buenas noticias se destaca que la mayoría de las familias que pasan por una situación de estas, logran sobrellevarlo de la mejor manera, especialmente las que cuentan con el apoyo de su familia, amigos y seres queridos. Derivado de ello, surge la propuesta de contemplar en nuestra legislación local, la autorización de licencias laborales, entendidas éstas como permisos que pueden solicitar los trabajadores a su jefe inmediato por distintos motivos establecidos en la ley, ausentándose de su puesto laboral por un determinado tiempo, pero recibiendo de manera habitual su salario íntegro. A pesar de que las licencias laborales son derechos de los trabajadores, éstos tienen la obligación de solicitarlas con aviso previo, con la finalidad de poder atender cuestiones de su vida, como el nacimiento de un hijo o el cuidado del mismo por enfermedad, la pérdida de un ser querido, así como la recuperación de alguna enfermedad o accidente de trabajo. De acuerdo al artículo 4° párrafos octavo, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: **“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la**

niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” (...). **“Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.”** **“El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”** Conforme a los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el cáncer es una de las principales causas de mortalidad entre niños, niñas y adolescentes en todo el mundo; cada año aproximadamente se diagnostican 280,000 niños con algún tipo de cáncer de entre 0 y 19 años de edad. De acuerdo al comunicado de prensa número 77/23 de fecha 2 de febrero de 2023, respecto de la estadística a propósito del día mundial contra el cáncer, entre las y los habitantes de 0 a 19 años de edad, la principal causa de defunción por cáncer fue la Leucemia.

Cuadro 2
TASA DE DEFUNCIONES POR TIPO DE TUMOR MALIGNO, POR GRUPOS DE EDAD Y SEXO, 2021
(Defunciones por cada 10 mil habitantes en cada grupo de edad y sexo)

Causa de muerte de tumores malignos en hombres		Causa de muerte de tumores malignos en mujeres	
De 0 a 19 años	Tasa	De 0 a 19 años	Tasa
Leucemia	0.25	Leucemia	0.21
Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.06	Tumor maligno de las meninges, del encéfalo y de otras partes del sistema nervioso central	0.06
Tumor maligno del hígado y de las vías biliares intrahepáticas	0.02	Linfoma no Hodgkin	0.01
Linfoma no Hodgkin	0.02	Tumor maligno del ovario	0.01

En México, el cáncer infantil se ha vuelto la principal causa de muerte por enfermedad entre niñas, niños y adolescentes de 5 a 14 años de edad y la sexta causa en niñas y niños menores de 5 años, de acuerdo a cifras de la Secretaría de Salud Federal. La fundación 3 Cáncer Warriors de México, A.C. presentó públicamente la necesidad de realizar reformas a la legislación mexicana, con la finalidad de brindar protección laboral a madres y padres trabajadores de menores diagnosticados con cáncer. Así mismo en días pasados la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), emitió en su comunicado de prensa No. 064/2024 que los padres de menores de edad que padecen el tipo más severo de atrofia muscular espinal podrán obtener licencia para la atención y cuidados que su menor hijo requiera. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las madres y/o padres de niñas, niños o adolescentes que padecen atrofia muscular espinal tipo I, o alguna otra enfermedad grave que requiera de tratamiento especial u hospitalización, podrán solicitar una licencia laboral para centrarse en el cuidado de sus hijos, esto después de que los padres de un menor con atrofia muscular espinal tipo I, solicitaron licencia laboral temporal a fin de cuidar a su menor hijo durante su

padecimiento y esta se les fuera negada, por lo que tuvieron que recurrir a un juicio de amparo el cual ganaron en primera instancia, debido a que se promovió un recurso de revisión contra esta sentencia, llegando así el asunto hasta la segunda sala de la SCJN, siendo aprobado el proyecto de amparo respecto de los padres del menor que padece atrofia muscular espinal tipo I. Ante este escenario, la Sala consideró que obstaculizar los cuidados paliativos implica un riesgo para el derecho humano a la vida del niño, pues se le estaría restringiendo el acceso a un tratamiento médico que podría ser fundamental para preservar su salud e integridad. Al respecto resaltó que es obligación del Estado prevenir situaciones que por su acción u omisión puedan llegar a afectar este derecho. La decisión de la Segunda Sala no pretende extender la licencia laboral por cualquier tipo de padecimiento, sino solamente favorecer de igual manera a las madres y padres trabajadores que tengan a su hija o hijo con otra enfermedad grave a la del cáncer, que requieran de igual forma el cuidado permanente de los padres en periodos críticos, hospitalización o tratamiento destinado al alivio del dolor y cuidados paliativos. De igual manera, esto permitirá que ambos padres puedan solicitar la licencia laboral en momentos

distintos para cuidar de su hija o hijo. Esta reforma tiene como objetivo dar un paso más a la dignidad humana de la sociedad en general, ya que por muchos años se han ignorado las condiciones laborales que viven día a día millones de madres y padres mexicanos. Por lo que sería de gran beneficio para las madres y padres el otorgamiento de una licencia para el cuidado de una hija o hijo enfermo de cáncer, sin excluir enfermedades como la atrofia muscular espinal tipo I, u otras enfermedades similares o más graves, procurando que aquellas familias que se encuentran en esta situación puedan estar presentes en los momentos críticos del tratamiento del menor, sin el temor de renunciar a su trabajo o ser despedido, buscando de esta manera garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado. En mérito de lo anteriormente expuesto y fundamentado, en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A

fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforma el artículo 22 quater y se adiciona el artículo 22 quinquies a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 22. QUATER. Podrá otorgarse licencia para cuidados de salud con goce de sueldo por cinco y hasta quince días hábiles, a las madres y padres que sean servidores públicos y que tengan hijas e hijos menores de edad que dependan del núcleo familiar, para que se ocupen de cuidarlos por causa de enfermedad cuando así lo requiera el menor, previo dictamen médico autorizado por los poderes públicos, municipios o ayuntamientos. Dicha licencia será intransferible. ARTÍCULO 22. QUINQUIES. Para el caso de las madres y padres trabajadores cuyos hijos menores de edad que dependan del núcleo familiar hayan sido diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, atrofia muscular espinal tipo I, u otras enfermedades similares o más graves por alguna institución pública o privada de salud, podrán gozar de una licencia para ausentarse de sus labores cuando sus hijos requieran de descanso médico en el periodo crítico**

de su tratamiento u hospitalización, conforme a la prescripción médica que haya realizado el médico tratante, incluyendo el tratamiento y los cuidados paliativos. La licencia expedida a la madre o padre trabajador o a quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, guarda o custodia temporal o definitiva del menor, únicamente tendrá vigencia de uno hasta veintiocho días hábiles. Podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que los mismo excedan de trescientos sesenta y cuatro días, mismos que no necesariamente deberán de ser continuos. Así mismo, la madre o padre trabajador que solicite esta licencia, deberá comprobar mediante justificantes médicos la asistencia y acompañamiento en el tratamiento crítico u hospitalización de su menor hija o hijo según sea el caso. La licencia señala en el presente artículo que únicamente podrá otorgarse a petición de parte, a la madre o padre trabajador o a quien tenga a su cargo el ejercicio de la patria potestad, guarda o custodia temporal o definitiva del menor, a través de una constancia que acredite el padecimiento oncológico y la duración que tendrá el tratamiento respectivo, a fin de que el

superior jerárquico tenga conocimiento de dicha licencia. Por lo que no se podrá otorgar la licencia laboral al mismo tiempo a ambos padres trabajadores del menor diagnosticado; salvo cuando el propio médico establezca que sea imprescindible que ambos padres tengan que estar presentes. Las licencias otorgadas a las madres y padres trabajadores al Servicio del Estado, cesaran: I. Cuando el menor no requiera de hospitalización o de cuidados médicos especiales durante los periodos críticos de su tratamiento; II. Por ocurrir el fallecimiento del menor; III. Cuando el menor cumpla la mayoría de edad; IV. Cuando el ascendiente que goza de la licencia, sea contratado por un nuevo superior jerárquico. **TRANSITORIOS.**

ARTICULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de

Xicohténcatl, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. **DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA;** es cuanto Presidenta.

Presidenta, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; de Salud; de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. *Damos la más cordial de las bienvenidas a los niños presidentes por un día del distrito número 3, Jaciel Fernández Guarneros, de Xaloztoc; Maritza Acoltzi Ramírez, invitado especial; Iker Isaac Martínez González, de Tzompantepec; Diego Hernández Fuentes, de Terrenate; Leonardo Espinosa Sanluis, de Cuaxomulco; Alondra Abigail Cervantes López, de Teacalco; Iker Edai Rodríguez Ramírez, invitado especial y Maycol López Posos, de Emiliano Zapata; y también damos la bienvenida al Director de Cultura del Municipio de Xaloztoc, Profesor José Reyes Nava Flores,*

Presidente del Consejo Intermunicipal de Cultura, sean ustedes bienvenidos.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Tomás Rivera Lara,** integrante de la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP-019/2024,** promovido en contra de María Isabel Pérez González, Marcos Tecuapacho Domínguez y Elías Cortés Roa, en su carácter de Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, proceda a dar **lectura a su informe correspondiente;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
TOMÁS RIVERA LARA**

Con el permiso de la mesa compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, sean todos bienvenidos, **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ENCARGADA**

DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 25 Y 25 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP-019/2024. HONORABLE ASAMBLEA. A la Comisión Especial que suscribe le fue remitido el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP-019/2024**, que contiene el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP-019/2024**, mediante el cual el Ciudadano **DANIEL MORALES DÍAZ**, presenta solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y ELÍAS CORTÉS ROA**, en su carácter de MAGISTRADOS integrantes del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, para los efectos previstos en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. En consecuencia, previo cumplimiento del objeto para el que se creó esta Comisión, estando en tiempo y forma legal dentro del término de quince días hábiles que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala,

durante el que ejerció sus funciones sustantivas, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se formula el presente:

INFORME, en los términos siguientes **I. ANTECEDENTES. A.** El día quince de abril del año dos mil veinticuatro, el Ciudadano **DANIEL MORALES DÍAZ**, presentó solicitud de Juicio Político en contra de los ciudadanos **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y ELÍAS CORTÉS ROA**, en su carácter de MAGISTRADOS integrantes del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, conforme a las circunstancias fácticas que precisa el denunciante en el escrito de referencia, para lo cual exhibió las pruebas documentales que estimó pertinentes. Del expediente en lo principal se advierte que el denunciante se presentó ante la Secretaría Parlamentaria a ratificar el contenido y la firma que en el mismo plasmó en su escrito de denuncia, lo cual tuvo lugar el día dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, que a la letra dispone: *Artículo 24. Procedimiento de recepción de la*

denuncia ante la Secretaría Parlamentaria. La denuncia deberá ser presentada ante el Congreso a través de la Secretaría Parlamentaria. El titular de la Secretaría Parlamentaria citará al denunciante, dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia, para que comparezca a identificarse plenamente y ratifique su denuncia. Una vez ratificada la denuncia se asentará en el libro de registro que corresponda. **B.** Mediante oficio número **S.P. 0612/2024**, de fecha diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro, presentado el día veintidós del mismo mes y año, el Secretario Parlamentario de este Congreso dio cuenta al Diputado Presidente de la Mesa Directiva con copia certificada del escrito de denuncia con el que, en su orden, se inició la tramitación del mencionado expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP-019/2024**, para que se sirviera proponer al Pleno la integración de la Comisión Especial que se encargara de recabar pruebas en ese asunto. **C.** A través de Acuerdo emitido en sesión plenaria de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se determinó la creación de esta Comisión Especial, y que la misma fuera integrada por quienes suscribimos el presente informe, para que la misma se ocupara de recabar pruebas con relación al contenido de la solicitud de Juicio Político promovido por el

Ciudadano **DANIEL MORALES DÍAZ** en contra de los ciudadanos **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y ELÍAS CORTÉS ROA**, en su carácter de Magistrados integrantes del **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que obra en el referido expediente parlamentario número **LXIV-SPPJP-019/2024**. **D.** Por medio del oficio número **S.P. 0665/2024**, dictado y presentado el día treinta de abril de dos mil veinticuatro, se remitió, a esta Comisión Especial, el expediente parlamentario al rubro citado, para que dicho órgano legislativo estuviera en aptitud de cumplir su cometido. **II. ACTUACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL. A.** El día tres de mayo de la presente anualidad, esta Comisión Especial se sirvió celebrar su primera sesión, en la que formalmente se instaló, acordó las diligencias que practicaría para allegarse de medios de prueba correspondientes, así como para coadyuvar con la persona denunciante, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, cuyo texto dispone lo siguiente: *Artículo 25. Turno del expediente. Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa*

Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado. Artículo 25 Bis. La Comisión Especial cantará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.

En la sesión antes indicada, esta Comisión Especial y aprobó el cronograma inherente para el desahogo de este expediente parlamentario, mismo que se describe a continuación:

NUM. PROG.	ACTIVIDAD	TIEMPO DE REALIZACIÓN
01	Elaboración y entrega de oficios de solicitud de información.	03 de mayo del año 2024 a 07 de mayo del año 2024
02	Consulta del expediente por el interesado.	03 de mayo del año 2024 a 20 de mayo del año 2024
03	Recepción de oficio contestatario, pruebas requeridas y/o ofrecida por el interesado, así como para acordar lo que sobre dicho ofrecimiento proceda.	06 de mayo del año 2024 a 20 de mayo del año 2024
04	Sesión para revisión de probanzas recabadas, formulación de informe y clausura de los trabajos de la Comisión Especial.	20 de mayo del año 2024
05	Sesión para elaboración presentación de informe	20 de mayo del año 2024

06	Presentación del Informe ante la Mesa Directiva del Congreso del Estado.	21 de mayo del año 2024
----	--	-------------------------

En tal virtud, los acuerdos aprobados en esta sesión fueron los siguientes: **PRIMERO.- Se acuerda emitir oficios de solicitud de información a todas y cada una de las instancias que por naturaleza de sus funciones puedan aportar elementos probatorios vinculados con los hechos de la denuncia de Juicio Político que obra en el expediente en que se actúa, así como al denunciante, para que remitan la información y documentación que obre en su poder relacionada con los hechos de la denuncia. En consecuencia, se ordena girar los oficios a la Instituciones, servidores públicos y particulares que se describen a continuación:** - Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala. - Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala. - Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. - Secretaría de Gobierno. - Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala. - Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala. - Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala. - Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. - Unidad de Transparencia del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. - Secretaría de la Función Pública. - Consejería Jurídica del Estado de Tlaxcala. - Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala. - Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa. - Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. - Corredora Pública, número dos en el Estado de Tlaxcala. - Ciudadana María Elodia Olga Morales Cruz. - Licenciado Daniel Morales Díaz.

SEGUNDO.- Se faculta a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, para que en su carácter de Presidenta de esta Comisión Especial, gire los oficios de solicitud de información, documentos y/o probanzas a las instancias y personas que se relacionan en el punto de acuerdo que antecede a quienes se le otorgaran un plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento correspondiente al requerimiento de información de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, aplicado en lo conducente a este acuerdo. B. En cumplimiento a los acuerdos ordenados por la Comisión Especial que suscribe se giraron los oficios a las dependencias, autoridades,

instituciones y ciudadanos que se relacionan en el Acuerdo Primero antes descrito, siendo debidamente notificados y/o entregados en la Oficialía de Partes u oficina del Despacho correspondiente, en el domicilio de los particulares indicados o bien por comparecencia de los mismos, según se demuestra con los acuses de recibido o actas levantadas con este motivo, que corren agregadas al expediente parlamentario en que se actúa, siendo un total de diecisiete comunicados oficiales emitidos en primera instancia. C. El Denunciante, con fecha 6 y 9 de mayo de 2024, presento escritos ante la oficialía de partes, mismos que fueron turnados a esta Comisión en las mismas fechas, por lo que visto su contenido y a fin de atender lo solicitado, esta Comisión llevo a cabo su segunda sesión, en la que se acordó emitir los oficios correspondientes a las instancias oficiales e instituciones siguientes:

- TITULAR DEL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
- CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.
- COLEGIO NACIONAL DE VALUADORES INTERDISCIPLINARIOS

AL SERVICIO AL SERVICIO LA COMUNIDAD A.C, COMO PARTICIPANTE EN EL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR DE COMPETENCIA CÓDIGO EC1397. • TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES Y VALUACIÓN S.C, COMO PARTICIPANTE EN EL DESARROLLO DEL ESTÁNDAR DE COMPETENCIAS CÓDIGO EC1397. • LCDO. CARLOS PABLO CORONA. CORREDOR PUBLICO NÚMERO 4 EN LA PLAZA DEL ESTADO DE TLAXCALA. Los acuses de recibido corren agregados al expediente en que se actúa. Asimismo, se informa que, a la fecha, solo ha dado respuesta a lo solicitado en los oficios correspondientes, el CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES.

III. PRUEBAS RECABADAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL, EN COADYUVANCIA CON LA PERSONA DENUNCIANTE. Derivado de lo actuado por esta Comisión Especial, se obtuvieron las **PRUEBAS DOCUMENTALES** que se describen a continuación, así como el sentido de la probanza:

1. Oficio número SGT/484/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 10 de mayo del año en curso, emitido por la Secretaría de Gobierno, sin anexos 2. Oficio número OFS/1509/2024,

de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, al que se adjuntaron cuatro anexos 3. Oficio número LXIV/CFF/3AL-231/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 7 de mayo del año en curso, emitido por la Comisión de Fianzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, al que se adjunta un anexo 4. Oficio número TJA/O.I.C./160/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la Titular del Órgano Interno del Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al que se adjuntaron seis anexos. 5. Oficio número 1060/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 13 de mayo del año en curso, emitido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, sin anexos. 6. Oficio número SFP-052024/DS-039, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Tlaxcala, sin anexos. 7. Oficio número IDC/VAL/530/05/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en

curso, emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, sin anexos. 8. Oficio número PTSJ/0711/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 8 de mayo del año en curso, emitido por la Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, sin anexos. 9. Oficio número FECC/DOF/634/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala, sin anexos. 10. Oficio número TJA-UTPDP-27-2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 8 de mayo del año en curso, emitido por la unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al que se adjuntaron seis anexos. 11. Oficio número TJA/P/073/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 10 de mayo del año en curso, emitido por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al que se adjuntaron trece anexos. 12. Escrito de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la Corredor Publico número Dos de la Plaza del Estado de Tlaxcala, al que se

adjuntó un anexo. 13. Oficio número IAIP/PRESIDENCIA/053/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, al que se adjunta un anexo. 14. Escrito de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, suscrito por el C. Daniel Morales Díaz, sin anexos. 15. Acta de Comparecencia de la C. María Eloida Olga Morales Cruz, en la que se hace constar la entrega y recepción del Oficio DIP/ARO/071/2024, de fecha 3 de mayo del año en curso, así como las manifestaciones que sobre sobre la información solicitada, la mencionada persona expreso. 16. Oficio numero C.J.0637/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso. 17. Oficio NO. SUB-PGJTLAX/1574/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la Subprocuradora de Operaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin anexos, recibido por esta Comisión Especial el día 17 de mayo del año en curso. 18. Oficio número DAJ/200/2024 de fecha 20 de mayo de 2024, emitido por la Jefe del

Departamento de Asuntos Laborales y Contenciosos y Apodera Legal del “Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Consejo nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, recibido por esta Comisión Especial el día 20 de mayo del año en curso **IV. PRUEBAS ESPECÍFICAMENTE RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 019/2024.** 1.- Mediante Oficio número DIP/ARO/060/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia, lo siguiente: Informe si en la institución a su cargo se ha presentado denuncia o querrela relacionada a los hechos antes descritos en contra de la Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mencionados anteriormente, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integren la carpeta de investigación correspondiente. **Pruebas:** Oficio NO. SUB-PGJTLAX/1574/2024 de fecha 16 de mayo de 2024, suscrito por la SSubprocuradora de Operaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, sin anexos, en el que informa que en esa institución no encontró registro y/antecedente alguno de lo antes

citado. **2.-** Mediante Oficio número DIP/ARO/065/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Titular del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, lo siguiente. Informe, el valor comercial correspondiente a los terrenos colindantes con la superficie que alberga la Ciudad Judicial del Estado de Tlaxcala, Libramiento Apizaco - Huamantla Km. 1.5 Sta. Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, en un radio de 3 kilómetros. Informe, el valor comercial correspondiente a los terrenos colindantes con la superficie que alberga la Ciudad Administrativa del Estado de Tlaxcala en la población de San Francisco Tlacualoyan y/o San Lorenzo Tlacualoyan, municipio de Yahquemehcan, Tlaxcala, específicamente a un costado del paradero denominado la “Y” en el año 2020 y a esta fecha. **Pruebas:** Oficio número IDC/VAL/530/05/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **No presento la información en los términos solicitados.** **3.-** Mediante Oficio Número DIP/ARO/067/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Titular de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, lo siguiente. Remita copia certificada de la cuenta pública

presentada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala correspondiente al ejercicio del año 2020, copia certificada de la documentación comprobatoria presentada ante ese Órgano de Fiscalización relativa a los pagos efectuados por la adquisición del terreno antes mencionado, copia certificada en su caso de la observación que ese Órgano de Fiscalización hubiese realizado a la cuenta pública antes referida, así como de la solventación que se hubiese presentado, y de la determinación que él mismo haya establecido sobre su procedencia o improcedencia. Remita copia certificada del informe de fiscalización de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala correspondiente al ejercicio del año 2020.

Pruebas: Oficio número OFS/1509/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Copia certificada de la cuenta pública presentada por le Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala al Congreso del Estado de Tlaxcala y remitida a esta Entidad Fiscalizadora para su revisión, correspondiente al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2020, constante de**

664 fojas. Conforme a esta prueba se tienen acreditados; la disponibilidad presupuestal por 5.2 millones de pesos para adquisición de inmuebles en 2020, registros contables de la operación de adquisición y pólizas correspondientes, por un monto total de 6.5 millones de pesos. **Anexo 2.- Impresiones de pólizas, por concepto de adquisición de terreno para sede del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, constante de 4 fojas.** Conforme a esta prueba se tienen acreditados los registros contables de los pagos realizados para adquisición del inmueble referido, por un monto total de 6.5 millones de pesos. **Anexo 3.- Copia certificada del expediente de adjudicación directa TJADT/AD.DIR/08/2020, constante de 121 fojas.** Conforme a esta prueba se tiene acreditado lo siguiente; la existencia de dos actas de sesión de los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, constituidos en Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en las que determinan que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, no es aplicable a la adquisición de inmuebles, y que en razón a ello autorizan la adjudicación directa como procedimiento para la adquisición del referido inmueble. Al respecto debe advertirse, que en

principio, tal determinación se traduce en inobservancia de lo que dispone el artículo 31 de la Ley del patrimonio Público del estado de Tlaxcala, el cual dispone, lo siguiente: *Artículo 31. Cuando los entes públicos llegaren a considerar conveniente la adquisición de un bien para destinarlo a una función o servicio público, o para uso común, **deberán sujetarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado.*** Por otra parte, las determinaciones referidas son incongruentes entre sí, pues de no resultar aplicable la citada Ley de Adquisiciones, los acuerdos tomados como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para aprobar la adjudicación directa del inmueble que nos ocupa, tales determinaciones son inválidas, en relación al hecho de aprobar se ajuste a un procedimiento de Adjudicación Directa, puesto que tal procedimiento está establecido y regulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, que señalan no es aplicable a la adquisición realizada. De igual forma, existe en este anexo el acta de Sesión del Tribunal de Justicia Administrativa, de fecha 26 de noviembre de 2020, terminada el 30 del mismo mes y año, en el que se autoriza una ampliación presupuestal para la adquisición del

inmueble multireferidas, por una cantidad exacta al monto del pago total realizado, sin embargo, es de observarse que en la misma fecha, en la sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios cuya acta se ha referido y obra como parte de este anexo, se autorizó la contratación del Ingeniero Gustavo Salinas vega para la elaboración de un dictamen mediante el cual se estableciera el valor de un inmueble en un radio de 8 kilómetros del lugar en que se ubica la Ciudad Judicial del Estado, resultando que en un lapso de tiempo de tres días naturales se emite este dictamen, se celebra reunión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal en la que se autoriza la adquisición del inmueble y se firma contrato privado de compraventa, estableciendo como precio de la operación, el solicitado por el propietario. De igual forma, consta en las documentales que obran en este anexo, en principio que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal, originalmente nombro como profesional para realizar la dictaminación del valor de inmuebles ubicados en un radio de 8 kilómetros de donde se ubica la Ciudad Judicial, al Ingeniero Maximino Toriz Zacapatzi, perito valuador registrado ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Tlaxcala, el cual es sustituido bajo el argumento de sus honorarios eran muy altos y que el tiempo de entrega del dictamen resultaba demasiado amplio, y en su lugar nombran al Ingeniero Salinas Vega, que de acuerdo con el curriculum del mismo, que corre agregado en el expediente de la adjudicación directa, cuya copia certificada relativa a este anexo del oficio de mérito del OFS, no tiene experiencia y conocimientos como perito valuador, pues su perfil es de Director Responsable de Obra, lo cual cuestiona la validez de su dictamen, máxime que éste sirvió como base para la determinación del precio autorizado en la referida sesión del citado Comité, para la adquisición del inmueble materia de la denuncia de juicio político. **Anexo 4.- Copia certificada del informe individual de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública 2020 del Poder Judicial Tribunal Superior de Justicia y Tribunal de Justicia Administrativa, constante de 183 fojas.** Conforme a esta documental se acredita que la adquisición no fue objeto de observación por parte del Órgano de Fiscalización Superior, durante la fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa, ejercicio fiscal 2020. **4.-** Mediante Oficio Número DIP/ARO/073/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Secretaria de la Función Pública, lo

siguiente. Diputado Presidente solicito apoyo en la lectura; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, quien solicitó permiso.

Presidente, si Diputado, gracias, le pedimos al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi** continúe con la lectura por favor; acto seguido, asume la Segunda Secretaría el Diputado Tomás Rivera Lara.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI**

Gracias Diputado Presidente. Informe, si existe en la Dependencia a su digno cargo, alguna denuncia o queja administrativa, en contra en contra de los Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mencionados anteriormente, que se encuentre relacionado con los hechos materia de la denuncia de juicio político que se señalan en el presente oficio o por cual otra causa, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integren el expediente correspondiente. **Pruebas:** Oficio número SFP-052024/DS-039, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la

Secretaría de la Función Pública, mediante el cual informo lo siguiente: **No se encontró ningún expediente de Investigación en contra de los Ciudadanos citados.** 5.- Mediante Oficio número DIP/ARO/062/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Tribunal Superior de justicia, lo siguiente. Informe, si en la Institución a su cargo se ha iniciado algún procedimiento judicial en contra de los Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mencionados anteriormente, que se encuentre relacionado con los hechos materia de la denuncia de juicio político que se señalan en el presente oficio o por cual otra causa, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integren el expediente correspondiente. **Pruebas:** Oficio número PTSJ/0711/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 8 de mayo del año en curso, emitido por la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **La autoridad no cuenta con facultades para iniciar una Investigación en contra de Servicios Públicos, que no formen parte del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en virtud de que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, cuenta con su órgano interno de control.** 6.-

Mediante oficio número DIP/ARO/061/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Titular de la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: *Informe, si en la institución a su cargo se ha presentado denuncia o querrela por delitos de hechos de corrupción, en contra de la Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mencionados anteriormente, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integren la carpeta de investigación correspondiente.* **Pruebas:** Oficio número FECC/DOF/634/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la Fiscalía de Combate a la Corrupción del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **No se ha iniciado carpeta de investigación respecto a los hechos señalados.** 7.- Mediante oficio número DIP/ARO/071/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Ciudadana MARÍA ELOIDA OLGA MORALES CRUZ, lo siguiente: *Informe que persona o personas le exhibieron el avalúo del inmueble que alberga la Ciudad Administrativa del Estado de Tlaxcala en la población de San Francisco Tlacualoyan y/o San Lorenzo Tlacualoyan, municipio de*

Yauhquemehcan, Tlaxcala, así como la razón de haberlo puesto a la vista de usted, indicando si usted tiene algún interés directo en dicho bien inmueble.

Pruebas: En fecha 9 de mayo de 2024, la Ciudadana MARÍA ELODIA OLGA MORALES CRUZ, compareció ante la Oficina de Presidenta de esta Comisión Especial, tal y como se justifica con el acta de comparecencia, la cual se describe a continuación: ***Manifiesta que ese dictamen le fue puesto a la vista por parte de Daniel Morales Díaz, quien lo obtuvo por medio de solicitudes de Transparencia y el cual se le puso a la vista por contener en dicho documento su nombre, sin embargo, en su comparecencia, manifestó expresamente que ningún servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa le pregunto sobre algún predio de su propiedad, haciendo énfasis la compareciente que no tiene ninguna propiedad en la ubicación que aparece señalada en el croquis inserto en el dictamen que me fue puesto a la vista, por el señor Daniel Morales Díaz, refiriéndose al dictamen de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, emitido por el Ingeniero Gustavo Salinas Vega.***

8.- Mediante oficio número DIP/ARO/076/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV

Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: *Remita copia certificada del Dictamen de relativo a la aprobación de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.* **Pruebas:** Oficio número LXIV/CFF/3AL-231/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 7 de mayo del año en curso, emitido por la Comisión de Fianzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: ***Anexo 1.- Copia certificada del Dictamen por el que se aprobó la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, del ente fiscalizable denominado Poder Judicial: Tribunal Superior de Justicia Tribunal de Justicia Administrativa constante de 29 fojas. Presenta el dictamen aprobatorio de la cuenta pública 2020 del Tribunal de JUSTICIA ADMINISTRATIVA,*** Conforme a estas documentales se acredita que la adquisición no fue objeto de observación por parte del Órgano de Fiscalización Superior, durante la fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal de Justicia Administrativa, ejercicio fiscal 2020. **9.-** Mediante oficio número DIP/ARO/063/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, lo

siguiente: Informe, si existe en la dependencia a su digno cargo alguna denuncia administrativa, en contra en contra de los Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mencionados anteriormente, que se encuentre relacionado con los hechos materia de la denuncia de juicio político que se señalan en el presente oficio o por cual otra causa, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integren el expediente correspondiente. **Pruebas:** Oficio número SGT/484/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 10 de mayo del año en curso, emitido por la Secretaría de Gobierno, mediante el cual informo lo siguiente: **Señala no contar con información relacionada al asunto.** **10.-** Mediante oficio número DIP/ARO/064/2024 de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: Remita copia certificada de toda la documentación relacionada instrumento 2297 dos mil doscientos noventa y siete, Volumen 018, cero dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, que contiene el contrato de compraventa, como parte vendedora los señores FELIPE MORALES MORALES con el consentimiento de su esposa MA.

BEATRIZ SÁNCHEZ PAREDES y/o BEATRIZ SÁNCHEZ PAREDES y como parte compradora el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA representando legalmente por el Magistrado Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, respecto del terreno ubicado en San Francisco Tlacualoyan y/o San Lorenzo Tlacualoyan, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, expedido por el Dr. Osvaldo Ramírez Ortiz, Notario Público Dos de la Demarcación de Lardizábal y Uribe. **Pruebas:** Oficio número 1060/2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 13 de mayo del año en curso, emitido por la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Informa que se encuentra aún en la notaría la escritura respectiva.** **11.-** Mediante oficio número DIP/ARO/066/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, lo siguiente: Copia certificada del o los procedimientos de investigación iniciados en contra de la Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mencionados anteriormente con motivo de la adquisición del predio descrito en el párrafo anterior, que en su

caso hubiese iniciado. Copia certificada en la que conste su opinión u opiniones en el comité de adquisiciones con relación a la citada adquisición del inmueble antes descrito, así como del pliego de observaciones u oficios que en su caso hubiese dirigido a los responsables de la administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Copia de las quejas administrativas que se hubiesen presentado ante ese órgano interno de control a su cargo, en contra Magistrada y/o Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala **Pruebas:** Oficio número TJA/O.I.C./160/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por la Titular del Órgano Interno del Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Copia certificada del expediente de adjudicación directa TJAET/AD.DIR./08/2020, constante de 120 fojas útiles.** Esta probanza es coincidente con la copia certificada que presenta como anexo tres de su oficio, el Órgano de Fiscalización Superior, ya que contiene los mismos documentos, de tal forma que sus alcances probatorios son los que han quedado asentados en la descripción que se hace de las documentales que integran dicho anexo,

Conforme a este expediente que remite el Órgano Interno de Control mencionado, en actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa. Se advierte que se realiza una interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, con el objeto de no aplicarla en la adquisición del inmueble, que a su vez conlleva al incumplimiento de lo que señala el Artículo 31 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. Asimismo, conforme a las documentales que integran este anexo, se demuestra el cambio injustificado del perito en valuación de inmuebles, de nombre Maximino Toriz Zacapatzí, quien está debidamente registrado como tal, por un Ingeniero Civil, de nombre Gustavo Salinas Vega, que carece de experiencia en este rubro, según se desprende del Curricular de éste, que corre agregado en la propia documental que se describe en este apartado del informe. De igual forma, se desprende de las documentales de este anexo, que según lo asentado en actas y oficios que forman parte de esta Documental, habiendo identificado un total de cinco inmuebles susceptibles de adjudicación para la adquisición, en el expediente, sólo aparecen los documentos de uno de los inmuebles, lo que no permite identificar características

de los demás predios propuestos, ubicación, propietario, situación legal del predio, entre otros, de tal forma que no es factible determinar razones bajo las cuales se realizó la adquisición. Por otra parte, se acredita el hecho de que la determinación para aprobar la adjudicación del inmueble adquirido, se realiza utilizando como única referencia el dictamen emitido por el Ingeniero Civil Gustavo Salinas Vega, elaborado en un tiempo menor a tres días naturales, pues el día 30 de noviembre de 2020 se autoriza su contratación y el día 3 de diciembre de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprueba la compra del inmueble adquirido, tomando como base el citado dictamen del Ingeniero Salinas. **Anexo 2.- Copia certificada del oficio TJA/S.P./001/2020, constante de 1 foja.** Mediante esta documental el órgano interno de control informa que no se formularon observaciones a la cuenta pública del año 2020. **Anexo 3.- Copia certificada de todo lo actuado en el expediente de investigación de probable responsabilidad administrativa número 13/2022, del índice del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, constante de 146 fojas útiles.** Esta documental no tiene relación con el asunto, **Anexo 4.- Copia**

certificada del expediente radicado con el número 06/2023, del índice del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, constante de 38 fojas útiles. Esta documental no tiene relación con el asunto, **Anexo 5.- Copia certificada del expediente radicado con el número 08/2023 índice del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, constante de 7 fojas útiles.** Esta documental no tiene relación con el asunto, **Anexo 6.- Copia certificada del expediente radicado con el número 01/2024 del índice del órgano interno de control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, constante de 178 fojas útiles.** Esta documental no tiene relación con el asunto. **12.-** Mediante oficio número DIP/ARO/068/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: Copia certificada de las solicitudes de información que le fueron remitidas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por cualquier otro mecanismo relacionada con la adquisición del predio que alberga la Ciudad Administrativa del Estado de Tlaxcala en la población de San Francisco Tlacualoyan y/o San Lorenzo

Tlacualoyan, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, así como cada una de las respuestas proporcionadas a los solicitantes, incluyendo la documentación que se hubieses acompañado. **Pruebas:** Oficio número TJA-UTPDP-27-2024, de fecha 8 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 8 de mayo del año en curso, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos Personales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Copia certificada del expediente 11/2024, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 30 fojas útiles.** Conforme a esta documental, se acredita que a solicitud del seudónimo "El informante", se solicita información respecto al acta en la cual se designa a Gustavo Salinas Vega, para llevar a cabo encomendaciones de adquisición del Tribunal de Justicia Administrativo, y el Acta de la Sesión Ordinaria iniciada el veintiséis y concluida el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, por tanto en dicho expediente marca que se le remite al solicitante las copias del acta de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte y la otra acta mencionada en la solicitud, en la que se designa al Ingeniero Gustavo Salinas Vega, por parte del Comité del

Adquisiciones para que realice las encomendaciones de identificar predios susceptibles de adjudicación y establezca el precio por metro cuadrado en una zona de ocho kilómetros circundantes a la Ciudad Judicial del Tlaxcala, mientras que conforme al acta iniciada el 26 de noviembre y terminada el 30 de noviembre de 2024, corresponde a sesión del Tribunal de Justicia Administrativa, en la que se aprueba la ampliación del presupuesto originalmente asignado para la adquisición del inmueble, cuyo monto final autorizado corresponde exactamente con el monto total del pago realizado por la compra del terreno, adquisición autorizada solo tres días después de la autorización presupuestal y 3 días después de la fecha en que se autoriza la remoción del perito valuator originalmente designado y se nombra al Ingeniero Civil Gustavo Salinas Vega para realizar las encomiendas señaladas. **Anexo 2.- Copia certificada del expediente 21/2023, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 29 fojas útiles.** Conforme a esta documental, se acredita que a solicitud del seudónimo "El informante de Tlaxcala", en dicho expediente se solicita información respecto a la adquisición de los recursos ocupadas para la obtención del predio que nos ocupa, por lo que en razón a ello, se proporcionó el dictamen

de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, elaborado por el Ingeniero Gustavo Salinas Vega, así como con la copia del acta veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en la que se hace constar la designación y protesta del Ingeniero Maximino Toriz Zacapatazi, Perito Valuador del Tribunal de Justicia del Estado. **Anexo 3.- Copia certificada del expediente 17/2023, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 36 fojas útiles.** Conforme a esta documental se acredita que el seudónimo “El Informante de Tlaxcala”, solicitó la información sobre la adquisición del bien, por lo que, en virtud de esta solicitud, se le proporcionan copia de las actas de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y acta de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, así como la copia del dictamen de fecha tres de diciembre de dos mil veinte. En la primera se establece que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, no es aplicable para realizar la compra del inmueble y por tanto se autoriza su adjudicación directa, determinación que se toma en inobservancia a lo establecido por el artículo 31 de la Ley del Patrimonio Público del Estado. **Anexo 4.- Copia certificada del expediente 28/2021, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 6 fojas útiles.** **Anexo 5.- Copia certificada del**

expediente 27/2021, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 5 fojas útiles. Las documentales identificadas como anexos 4 y 5 del oficio antes señalado, corresponden a expedientes iniciados por la citada Unidad de Transparencia, a solicitud de Gabriel Duran Zamora, indican que la solicitud de información respecta a cuáles fueron las bases o especificaciones que el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, estableció para determinar la viabilidad de la adquisición, y si el mismo participó en ésta, así como si el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ha emitido alguna observación respecto al procedimiento; sin embargo se observa de los mismos, que en ambos expedientes se dictaron los acuerdos correspondientes para admitir las solicitudes de información, no obstante a ello no se informó nada al solicitante, bajo el señalamiento de que no existía información relacionada. **Anexo 6.- Copia certificada del expediente 23/2021, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 58 fojas útiles.** Esta documental no tiene relación con el asunto que nos ocupa. **Anexo 7.- Copia certificada del expediente 16/2021, de la Unidad de Transparencia y Datos Personales constante de 21 fojas**

útiles. La presente documental corresponde a copia certificada del expediente indicado, iniciado por solicitud de información el seudónimo “Abogados del Noreste” mediante el cual solicita la copia simple en digital de la escritura pública del inmueble con folio TL01-V3H5-XG7-4N9J;2, a lo cual se le dicta el acuerdo correspondiente, y se determinó que la solicitud no es procedente. **13.-** Mediante oficio número DIP/ARO/089/2024, de fecha 7 de mayo de 2024, se solicitó al Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: Diputado Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputado, le pedimos al a Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz continúe con la lectura.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Copia certificada del avalúo o avalúos que sirvieron de base para el pago de la indemnización de los terrenos en los que se ubica la Ciudad Judicial del Estado de Tlaxcala, particularmente el que se hubiese elaborado en su caso por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a que se refiere el

artículo 21 de la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con el objeto de que esta Comisión, tenga una referencia sobre el valor de los terrenos circundantes a la citada Ciudad Judicial”. **Pruebas:** Oficio número C.J. 0837/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por el Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Copia certificada relativa al dictamen valuatorio de fecha 7 de diciembre de 2012, emitida por el INDAABIN constante de 17 fojas útiles. Anexo 2.- Copia certificada relativa al dictamen valuatorio de fecha 7 de diciembre de 2012, emitida por el INDAABIN constante de 17 fojas útiles.** Conforme a estas documentales se acredita que en Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 7 de diciembre de 2012, realizó el avalúo del predio en el que se ubica la Ciudad judicial del estado, determinando un valor de precio por metro cuadrado de \$150.11 pesos, conformada por una superficie de 38,064,97 metros cuadrados, cuyo valor total ascendió a \$5,713,933.00 pesos. Es importante mencionar que este avalúo se practica en cumplimiento de lo que

establece el artículo 21 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuyo texto en la parte conducente dispone: *“Artículo 21. El precio que se fije como indemnización por el bien expropiado, **será equivalente a su valor comercial**, sin que pueda ser inferior al valor fiscal que figure en las oficinas catastrales. **El monto de la indemnización por la expropiación se determinará por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales o su equivalente.** ,,,”* De conformidad con este numeral, el avalúo practicado en esa época, estableció **el valor comercial del inmueble** y por consecuencia de la zona circundante. **14.-** Mediante oficio número DIP/ARO/070/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Corredor Público, Número Dos en el Estado de Tlaxcala, lo siguiente: Remita copia certificada del avalúo de fecha uno de diciembre del dos mil veintiuno, respecto del inmueble que alberga la Ciudad Administrativa del Estado de Tlaxcala en la población de San Francisco Tlacualoyan y/o San Lorenzo Tlacualoyan, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. Informe a solicitud de quien elaboro el referido avalúo y en su caso el objeto del mismo. **Pruebas:** Escrito de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido

por la Corredor Publico número Dos de la Plaza del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Original del avalúo número 6366 de fecha 1 de junio de 2021, constante de 11 fojas.** Conforme a esta documental se acredita que un valor comercial del inmueble adquirido, de \$4,172,400.00, pesos, que corresponde a su superficie total de 5000 metros cuadrados, estableciendo un precio por metro cuadrado de \$834.48 pesos. En términos de este avalúo practicado 6 meses después de la fecha de adquisición, se observa una diferencia de \$2,327,600.00 pesos entre el pago realizado por el Tribunal de Justicia Administrativa en el año 2020 y el valor comercial determinado en 2021, por Corredor Publico. **15.-** Mediante oficio número DIP/ARO/072/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Licenciado DANIEL MORALES DÍAZ, lo siguiente: Presente las pruebas documentales o de cualquier otra naturaleza que resulte trascendente para la investigación del asunto antes citado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **Pruebas:** Escrito de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, suscrito por el Licenciado DANIEL MORALES DÍAZ, mediante el cual refiere lo siguiente:

Remite opiniones técnicas que al efecto realiza cuestionando el dictamen de fecha 3 de diciembre que obra como parte del expediente de la adjudicación directa número TJA/ET/AD.DIR.08/2020, solicita que esta Comisión remita oficios a las instituciones y dependencias gubernamentales que enlista para allegarnos de mayor información, siendo estos; 1. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de analizar el dictamen emitido por Gustavo Salinas Vega; 2. Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, a efecto de analizar el dictamen emitido por Gustavo Salinas Vega; 3. Colegio Nacional de Valuadores Interdisciplinarios al servicio la Comunidad A.C, como participante en el desarrollo del Estándar de Competencia Código EC1397, a efecto de analizar el dictamen multicitado, para conocer si cumple con los lineamientos establecidos. 4. Tecnológico de Estudios Superiores y Valuación S.C, como participante en el desarrollo del Estándar de Competencias Código EC1397, bajo el mismo sentido del

anterior; 5. Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Tlaxcala, Lcdo. Carlos Pablo Corona, para el mismo efecto. En este sentido, la Comisión Especial en fecha 15 de mayo de 2024, sesiono para acordar lo procedente a esta solicitud, determinándose emitir los oficios a las instituciones mencionadas, mismos que fueron enviados y entregados en su totalidad con fecha 15 de mayo de esta anualidad, según consta en los acuses de recibo correspondientes. Sobre el particular, es oportuno señalar que a la fecha solo se ha recibido respuesta del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en el que en síntesis señala que esa institución certifica competencias laborales en funciones que no por disposición legal no requieran de título profesional. En el caso de las pruebas pendientes de recibir, será la Comisión Instructora la que en su caso determine su admisión. **16.-** Mediante oficio número DIP/ARO/074/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: Exhiba el expediente original relativo a la adquisición del bien inmueble que alberga la Ciudad Administrativa del Estado de Tlaxcala en la población de San Francisco Tlacualoyan y/o San Lorenzo

Tlacualoyan, municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala, que ampara instrumento 2297 dos mil doscientos noventa y siete, Volumen 018, cero dieciocho, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, que contiene el contrato de compraventa, como parte vendedora los señores FELIPE MORALES MORALES con el consentimiento de su esposa MA. BEATRIZ SÁNCHEZ PAREDES y/o BEATRIZ SÁNCHEZ PAREDES y como parte compradora el TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA representando legalmente por el Magistrado Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, considerando de manera enunciativa y no limitativa lo siguiente: Primero.- presupuesto de egresos, original y modificado en el que se identifique el presupuesto autorizado para la adquisición de bienes inmuebles en el ejercicio 2020. Segundo.- Actas de Comité de Adquisiciones arrendamientos y servicios del Tribunal de Justicia Administrativa correspondientes a las sesiones del mismo en que se haya abordado el tema relativo a la adquisición señalada. Tercero.- Actas del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa correspondientes a las sesiones del mismo en que se haya abordado la aprobación y el procedimiento para la

adquisición señalada. Documentación comprobatoria de los pagos efectuados con motivo de la adquisición antes descrita, incluyendo pólizas cheque, estados de cuenta bancarios, documentación soporte del pago entre otros. Expediente del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo 31 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, incluyendo actas u oficios que sustenten la elección del procedimiento de adjudicación. Avalúos originales, practicado al bien inmueble materia de adjudicación razones por las cuales se hubiese hecho la sustitución de peritos en su caso y la documentación que acredite como perito en valuación de bienes inmuebles. Escritura Pública relativa a la adquisición del bien inmueble descrito. **Pruebas:** Oficio número TJA/P/073/2024, de fecha 10 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 10 de mayo del año en curso, emitido por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Original de expediente de Adjudicación directa número TJAET/AD.DIR./08/2020, para la adquisición de un bien inmueble donde se instalará el Tribunal de Justicia Administrativa, constante de**

120 fojas. Esta probanza es coincidente con la copia certificada que presenta como anexo tres de su oficio, el Órgano de Fiscalización Superior, así como el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, ya que contiene los mismos documentos, de tal forma que sus alcances probatorios son los que han quedado asentados en la descripción que se hace de las documentales que integran dicho anexo, en el apartado relativo a las probanzas aportadas por estas instancias. Consecuentemente conforme a este expediente que remite el Tribunal de Justicia Administrativa, en original, integrado por actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa. Se advierte que se realiza una interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, con el objeto de no aplicarla en la adquisición del inmueble, que a su vez conlleva al incumplimiento de lo que señala el Artículo 31 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. Asimismo, conforme a las documentales que integran este anexo, se demuestra el cambio injustificado del perito en valuación de inmuebles, de nombre Maximino Toriz Zacapatzi, quien de acuerdo con las propias documentales que se exhiben, está debidamente

registrado como tal ante el Tribunal Superior del Estado, y es sustituido por un Ingeniero Civil, de nombre Gustavo Salinas Vega, que carece de experiencia en este rubro, según se desprende del Curricular de éste, que corre agregado en la propia documental que se describe en este apartado del informe. De igual forma, se desprende de las documentales de este anexo, que según lo asentado en actas y oficios que forman parte de esta Documental, habiendo identificado un total de cinco inmuebles susceptibles de adjudicación para la adquisición, en el expediente, sólo aparecen los documentos de uno de los inmuebles, precisamente el adquirido. Lo que no permite identificar características de los demás predios propuestos, ubicación, propietario, situación legal del predio, entre otros, de tal forma que no es factible determinar razones bajo las cuales se realizó la adquisición. Por otra parte, se acredita el hecho de que la determinación para aprobar la adjudicación del inmueble adquirido, se realiza utilizando como única referencia el dictamen emitido por el Ingeniero Civil Gustavo Salinas Vega, elaborado en un tiempo menor a tres días naturales, pues el día 30 de noviembre de 2020 se autoriza su contratación y el día 3 de diciembre de 2020, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios aprueba la compra del inmueble

adquirido, tomando como base únicamente el citado dictamen del Ingeniero Salinas. Al respecto, se observa de este dictamen u opinión, que no establece un valor concreto respecto de ningún inmueble, sino se limita a referenciar cuadrantes y a establecer supuesto valor comerciales, pero sin establecer las razones y fundamentos bajos los cuales establece sus determinaciones, al grado de establecer que en el primer cuadrante con mejores condiciones topográficas y de ubicación y perspectiva de desarrollo, el precio por metro cuadrado es menor que el segundo cuadrante con topografía accidentada y tendencia boscosa y pendientes prolongadas el precio es superior, lo que resulta ilógico y falta de sustento. **Anexo 2.- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintinueve de enero de dos mil veinte, constante de 95 fojas.** Conforme a esta documental se acredita la aprobación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal de 2020, el que se identifica un monto de 5.2 millones de pesos para la adquisición de bienes inmuebles en el ejercicio fiscal 2020). **Anexo 3.- Copia certificada de Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia**

Administrativa del Estado de Tlaxcala, erigido como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mismo Órgano Jurisdiccional celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veinte, constante de 123 fojas. Conforme a este documental se acredita que se realiza una interpretación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, con el objeto de no aplicarla en la adquisición del inmueble, que a su vez conlleva al incumplimiento de lo que señala el Artículo 31 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala. Asimismo se acredita la designación del perito valuador MAXIMINO TORIZ ZACAPATZI, perito auxiliar en la administración de justicia en materia de agrimensura de casa habitación, predios rústicos y urbanos, registrado en el libro único ante el Consejo de la Judicatura, del Estado a efecto de que emitiera, lo siguiente: a) Emitiera una opinión técnica respecto del costo promedio actual por metro cuadrado de predios o inmuebles ubicados dentro de un radio de 8 kilómetros en relación al complejo denominado Ciudad Judicial y opinar de acuerdo con su intervención y conocimientos especializados en ingeniería civil la ubicación geográfica y/o georreferenciada para la edificación del Tribunal de Justicia Administrativa

tomando en cuenta entre otros factores, servicios vías de comunicación de fácil acceso y cercanía con los diversos medios jurisdiccionales del poder judicial de la federación así como los del Estado.

b) Una vez que se tuviera información de predios susceptibles de adjudicación emitiera diversa opinión técnica o dictamen si los mismos se encuentran ubicados dentro del referido radio, y, c) Establecer el tiempo de entrega de sus opiniones técnicas y en su caso del dictamen requerido, así como el monto de sus honorarios.

Anexo 4.- Copia certificada de Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, erigido como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mismo Órgano Jurisdiccional celebrada el seis de noviembre de dos mil veinte, constante de 18 fojas. Conforme a esta documental se acredita que por ausencia de la persona Titular del área Jurídica no se llevó a cabo la identificación de predios ordenada en el acta de la sesión de fecha dieciocho de agosto, acordándose llevar a cabo dicha actividad.

Anexo 5.- Copia certificada de Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, erigido como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del mismo Órgano Jurisdiccional celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, constante de 11 fojas. Conforme a esta documental se acredita, que se da cuenta con la diligencia de designación y protesta del ingeniero civil MAXIMINO TORIZ ZACAPATZI, para intervenir dentro del procedimiento de adquisición del Tribunal de Justicia Administrativa, asimismo se hace constar que la encargada de la Dirección Administrativa y Director Jurídico del Tribunal de Justicia Administrativa, que han identificado cinco posibles inmuebles susceptibles de venta en el radio de ocho kilómetros de Ciudad Judicial, concluyendo que de estos inmuebles que solo dos cumplen con los requerimientos del Tribunal siendo el de Eloida Olga Morales Cruz y el de Felipe Morales Morales. Sobre el particular es conveniente referir que la citada Eloida Olga Morales Cruz, que en su comparecencia ante esta Comisión Especial, manifestó expresamente que no tiene ni ha tenido ningún inmueble en ese lugar y concretamente en el radio de ocho kilómetros circundante a Ciudad Judicial.

Anexo 6.- Copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, iniciada el veintiséis y concluida el treinta de noviembre de dos mil veinte, constante de 128 fojas.

Conforme a esta documental se acredita la aprobación de ampliación presupuestal destinada a la adquisición de inmuebles, que somos se ha observado anteriormente, corresponde a un monto presupuestal total de 5.6 millones de pesos, que es la cantidad exacta que se pagó por la compra del inmueble adquirido, en el entendido de que en esta fecha (30 de noviembre de 2020) aún no se contaba con el dictamen bajo el cual se determinaría el costo del precio por metro cuadrado en predios circundantes a Ciudad Judicial, sin embargo, de esta documental no se advierte con base en que elementos se aprobó la ampliación presupuestal de forma coincidente con el precio pagado. **Anexo 7.- Copia certificada de Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, erigido como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mismo Órgano Jurisdiccional celebrada el treinta de noviembre de dos mil veinte, constante de 5 fojas útiles.** Conforme a esta documental se acredita, que en el desahogo del punto segundo se procede al análisis y discusión y en su caso acuerdo sobre el oficio presentado por encargada de la Dirección Administrativa del Tribunal y Director Jurídico del mismo, al que acompañan, curriculum del

ingeniero Gustavo Salinas Vega la propuesta de sus honorarios y un escrito signado por Felipe Morales Morales vendedor de uno de los inmuebles localizados en el radio de los ocho kilómetros mencionados acordando que en virtud de la mencionada encargada de la Dirección Administrativa dio cumplimiento a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa erigido como Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios en sesión celebrado el día 25 de noviembre localizo al ingeniero Gustavo Salinas Vega y que sus honorarios son de \$8,000.00 pesos, por los trabajos requeridos y sus trabajos son elaborar un dictamen y avalúo comercial del costo promedio actual por metro cuadrado de un inmueble ubicado dentro del radio de 8 kilómetros antes señalado y determinar si el inmueble de María Eloida Olga Morales Cruz y el de Felipe Morales Morales se encuentra ubicados dentro del mencionado radio y en caso de ser positivo entonces informar cuál de estos ofrece mejores condiciones para la edificación de las instalaciones del Tribunal de Justicia Administrativa y como el monto de tales honorarios se encuentra dentro del costo promedio de esos servicios e incluso a un precio más bajo del propuesto por Maximino Toriz Zacapantzi, perito auxiliar en la administración de justicia se autorizó que

el ingeniero civil Gustavo Salinas Vega realizara los trabajos mencionados. Al respecto es importante mencionar que el documento presentado por el citado por el ingeniero Gustavo Salinas Vega que obra en el expediente de la adjudicación directa no cumple con los alcances acordados en esta acta. **Anexo 8.- Copia certificada de Acta de la Sesión Extraordinaria de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, erigido como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del mismo Órgano Jurisdiccional celebrada el tres de diciembre de dos mil veinte, constante de 5 fojas útiles.** Conforme a esta documental se acredita, se repiten los argumentos bajo los cuales se determina no aplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado, dejando de observar lo señalado en el artículo 31 de la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. De igual forma se aprueba realizar la adquisición del inmueble propiedad de Felipe Morales Morales aprobándose pagar un precio de \$1,300.00 pesos por metro cuadrado, sin embargo en este acuerdo se determina adquirir una superficie de 5,000.00 metros cuadrados cuando en las actas de 18 de agosto de 2020 y subsecuentes el acuerdo era adquirir un predio de

2,500.00 metros cuadrados. De igual forma en esta acta se da por exhibido el dictamen u opinión del citado ingeniero Gustavo Salinas Vega que sin haber cumplido con los alcances aprobados en sesión de fecha 30 de noviembre de 2020 se toma como elemento determinante para aprobar el precio de la operación. **Anexo 9.- Copia certificada del Instrumento Notarial número dos mil doscientos noventa y siete, Volumen cero dieciocho, del Primer Testimonio que contiene la Escritura Pública relativa al Contrato de Compraventa, respecto de la Segunda Fracción de la Segunda Fracción del Predio denominado "TOHTOLAM", ubicado en la población de Atlihuetzia, Municipio de Yauhquemecan, Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Estado de Tlaxcala, que otorgan los señores Felipe Morales Morales con el consentimiento de su esposa Ma. Beatriz Sánchez Paredes, en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala representado legalmente por el Magistrado Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez. Escritura de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, constante de 49 fojas útiles.** Conforme a esta documental se acredita la operación de compraventa del multireferido inmueble con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados y un valor

total de \$6,500.000.00 de pesos **Anexo**

10.- Copia certificada del Estado de Cuenta al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, respecto de la cuenta número 0112389592 a nombre del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala (TJA), expedido por la Institución Bancaria BBVA Bancomer, constante de 8 fojas útiles.

Anexo 11.- Copia certificada de la Póliza de Egresos de fecha once de diciembre de dos mil veinte, relativa al pago del anticipo de comprar del bien inmueble, constante de 7 fojas útiles.

Conforme a las documentales contenidas en los anexos 10 y 11 se acredita la forma de pago del citado bien inmueble, mediante la realización de dos transferencias bancarias. **Anexo 12.- Oficio número TJA/S.G.A./182/2024, recibido el diez de mayo de dos mil veinticuatro, constante de 1 foja.**

Conforme a esta documental se acredita únicamente la remisión por parte de la Secretaria General de Acuerdos de 5 copias certificadas de sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa al Presidente del mismo. **Anexo 13.- Oficio número TJA/D.A./293/2024, recibido el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, constante de 2 fojas.** Conforme a esta documental se acredita únicamente la remisión por parte de la Directora Administrativa del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tlaxcala remite información al Presidente del mismo relativa a este asunto. **17.-**

Mediante oficio número DIP/ARO/075/2024, de fecha 3 de mayo de 2024, se solicitó a la Titular del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, lo siguiente: Informe el cumplimiento registrado, por el ente obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a las obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, en el periodo comprendido de 2020 a 2023. Informe, si el ente obligado Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, cumplió con la obligación prevista en la fracción XXVIII del artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, relación a la adquisición del bien inmueble ubicado en San Lorenzo Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemencan, Tlaxcala. Remita copia certificada de la evidencia que obre en la institución a su digno cargo. **Pruebas:**

Oficio número IAIP/PRESIDENCIA/053/2024, de fecha 9 de mayo de 2024, recibido por esta Comisión Especial el día 9 de mayo del año en curso, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, mediante el cual informo lo siguiente: **Anexo 1.- Copia certificada a los acuerdos del cumplimiento total y parcial de los programas anuales de verificación al cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los ejercicios 2021, 2022 y 2023, constante 10 fojas útiles.**

La información proporcionada no tiene relación con este asunto **IV.**

CONCLUSIÓN. El día veintiuno de mayo del presente año concluyó el término de quince días hábiles, en el que esta Comisión ejerció la facultad de recabar pruebas relacionadas con la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano **DANIEL MORALES DÍAZ**, en contra de los ciudadanos **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y ELÍAS CORTÉS ROA**, en su carácter de **MAGISTRADOS integrantes del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA**, término que inicio el día 30 de abril del año 2024, fecha en que fue entregado el expediente parlamentario **LXIV-SPPJP-019/2024**; descartando el día 1 de mayo del año en curso, de tal forma que los 15 días hábiles que establece el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

Durante ese lapso se recabaron medios de convicción, en coadyuvancia con la persona denunciante en el presente asunto, habiéndose obtenido respuesta a dieciocho de veintidós requerimientos de informes y documentación, de modo que con esos elementos de convicción, la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en su calidad de instructora, conforme a lo previsto en el artículo 57 fracción IX del Reglamento Interior del Congreso Estatal, estará en aptitud de determinar respecto a la admisión o desechamiento de la denuncia de Juicio Político relativa a este expediente parlamentario. En tal virtud, habiendo cumplido con su objeto esta Comisión Especial, en los términos que se informa, y dado que se han remitido las actuaciones a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, es menester que, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declare la extinción de la Comisión Especial que suscribe y se ordene turnar el expediente parlamentario de origen, anexando lo actuado por este Órgano Legislativo, a la Comisión Instructora supra indicada, para continuar con el trámite inherente, en términos de lo establecido en el artículo 26 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos para el Estado. Dado en las instalaciones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ENCARGADA DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 25 Y 25 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, DENTRO DE PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP-019/2024. DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, PRESIDENTA; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. TOMAS RIVERA LARA, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, del informe dado a conocer por la Comisión Especial de Diputados, tórnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Asimismo, con

fundamento en lo dispuesto por los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara extinta la Comisión Especial de Diputados encargada de sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024, promovido en contra de María Isabel Pérez González, Marcos Tecuapacho Domínguez y Elías Cortés Roa, en su carácter de Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Dulce Cecilia García Gayosso**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, la desincorporación del patrimonio municipal, de una fracción del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, así como ejercer actos de dominio respecto del citado inmueble.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO

Buenos días a todos, con el permiso de la mesa directiva, me permito dar lectura al siguiente dictamen, **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 149/2022**, que contiene el oficio número **IXT/SM/087/2022**, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, signado por el Maestro **Renato Sánchez Rojas** y la Licenciada **Brenda Aguilar Hernández**, en sus respectivos caracteres de Presidente y Síndico del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, a través del cual solicitaron, a este Congreso Estatal, su autorización para que el Ayuntamiento de esa Municipalidad ejerza actos de dominio, respecto de una fracción del predio ubicado en Carretera Puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco, en el entendido de que ese bien forma parte del patrimonio municipal; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la presidencia de la mesa directiva, por cuanto hace al desahogo del turno

correspondiente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 1 fracción I, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar conforme a los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** Al motivar la solicitud de referencia, los munícipes peticionarios expresaron, en lo conducente: *"...solicitamos al Pleno del Congreso del Estado, otorgar autorización al Municipio de Ixtenco Tlaxcala, para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco, ubicado en municipio de Ixtenco Estado de Tlaxcala, inmueble al cual le fue asignado el folio real número TL83-P41+2-YA 9E-7 J8K y se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio, tal y como se acredita con el certificado de libertad de gravamen de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós. Una vez que se otorgue al municipio la autorización correspondiente, se procederá a realizar los trámites que se requieran para formalizar la donación, a favor del `Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo´".* A su comunicado, las personas servidoras públicas

promoventes adjuntaron los documentos siguientes: **a)** Sendas copias certificadas de las actas de la séptima sesión ordinaria de Cabildo, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno y de la decimoséptima sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de agosto de dos mil veintidós. En el primer documento se observa que al desahogarse el punto número tres del orden del día, el Ayuntamiento de Ixtenco aprobó por unanimidad de votos la donación de una fracción del predio denominado “**CONASUPO**”, ubicado en carretera a Puebla y camino que conduce al pavón, de San Juan Ixtenco, Tlaxcala, abarcando una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. En el segundo documento, se advierte que en el punto número siete del orden del día, se previó el “Análisis de la actualización y documentación que guarda actualmente el predio denominado CONASUPO”, y para su tratamiento la Síndico Municipal comentó que anteriormente solo se contaba con una escritura pública de sesión de derechos de posesión, a título oneroso, respecto al citado predio, pero que en la séptima sesión ordinaria de Cabildo, verificada del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, se precisó que se ya se ha perfeccionado el derecho de propiedad de ese bien, a favor del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala. **b)** A su

escrito inicial las personas municipales promoventes adjuntaron copia certificada de la sentencia dictada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, en el expediente número **83/2019**, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por **Lucia Rojas González**, en su carácter de Síndico Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en contra de **Lucia Díaz Huerta**, por conducto de su albacea provisional, **Cristina Águila Díaz**, así como en contra de quién o quiénes se creyeran con derecho; dictada por el Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Juárez. **c)** Además, acompañaron copia del certificado en el que obra el sello registral número RP42EP-73CH82-XN99A9, de fecha ocho de abril del año dos mil veintiuno, con número de trámite TR-24XF9-7NK33-2, expedido por el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de mayo del año dos mil veintiuno, que se refiere a la inscripción de la resolución mencionada en el párrafo que antecede. Asimismo, se exhibió el certificado de libertad de gravamen expedido por el Licenciado Ubaldo Ibáñez Huerta, en su carácter de Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, en fecha nueve de septiembre del año dos mil veintidós. En este documento se hace constar lo siguiente “...**que bajo el documento con**

numero electrónico RP42EP-73CH82-XN99A9 registrado en esta oficina el tres de mayo del año dos mil veintiuno, se encuentra inscrita la operación de juicio ordinario civil de usucapión a favor del ayuntamiento de Ixtenco Tlaxcala, respecto del predio ubicado en carretera puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco, ubicado en el municipio de Ixtenco Estado de Tlaxcala; el cual se encuentra libre de toda imposición de gravámenes y limitación de dominio...". d) Además, se anexó copia del oficio número 149.700/201062/2021, de fecha trece de septiembre del año dos mil veintiuno que suscribe el Licenciado Carlos Luna Vázquez, en su carácter de Delegado Estatal de programas para el desarrollo en Tlaxcala; que dirige al presidente municipal de Ixtenco Tlaxcala, quien en lo conducente le expresa lo siguiente: ***"... a fin de cumplir con lo estipulado en el plan nacional de Desarrollo 2019-2024 actualmente, Banco del Bienestar, está llevando la identificación de puntos prioritarios que, dadas sus características pudieran ser variables para poder construir sucursales bancarias. De tal manera se detectó que, la localidad de Ixtenco en el Municipio que usted dignamente preside, se proyectara y se llevara a cabo la construcción de una***

sucursal del Banco referido." De acuerdo a lo antes mencionado, solicito su valioso apoyo al Ayuntamiento que usted atinadamente encabeza, con la donación de un predio ubicado en la localidad citada, que cuente por lo menos con los siguientes requisitos: un mínimo de 400 metros cuadrados, ubicado en una zona poblada y con los servicios de energía eléctrica, agua potable y drenaje, a una distancia no mayor de cincuenta metros, cabe mencionar que este inmueble deberá ser verificado por ingenieros constructores de "SEDENA" para su visto bueno técnico, levantar el acta correspondiente para la donación a favor del "Banco del bienestar" , así mismo para llevar a cabo el proceso, será necesario el predio cuente con los documentos de escritura y/o título de propiedad y constancia de posesión. e) Finalmente, se presentó también copia del plano topográfico del predio ubicado en carretera puebla y camino que conduce a pavón de San Juan Ixtenco Tlaxcala, documento en el cual se observan las medidas y colindancias del inmueble, materia del presente dictamen.

2. Con oficio número IXT/SM0117/2022, de fecha veintiocho de noviembre de 2022, signado por la Licencia Brenda Aguilar Hernández, Síndica Municipal de Ixtenco, se remitió a la Comisión que suscribe los documentos siguientes:

Avaluó catastral, copia simple del recibo del pago predial; copia simple del acuse de solicitud ante el INAH y copia simple de constancia de situación fiscal del Banco del Bienestar. **3.** Con oficio número IXT/SM/003/2023, de fecha diecisiete de enero del año próximo pasado, la Síndica Municipal de Ixtenco, remite a la Presidencia de esta Comisión el oficio número 401.15.1-2022/1542, expedido por la Dirección del Centro INAH Tlaxcala, en fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós. **4.** Con oficio número LXIV/CPCGJAP/DIP. RFBL/111/2024, de fecha tres de enero del presente año, signado por la entonces Diputada Presidenta de esta Comisión, se solicitó la actualización de algunos documentos presentados con anterioridad dentro del expediente parlamentario. En respuesta con oficio número IXT/SM/044/2024, de fecha veintidós de marzo del año en curso, la Síndica Municipal de Ixtenco, dio cumplimiento al citado requerimiento, remitiendo el certificado de libertad de gravamen, la constancia de valor fiscal, permiso de uso de suelo y la exposición de motivos. Todos corresponden al predio en análisis, documentos que están debidamente actualizados y autorizados por el servidor público que los expide. Con los relacionados antecedentes, la Comisión que suscribe se permite emitir los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos acuerdos...”**. Con el mismo contenido jurídico lo determina la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 9, en la fracción II de este precepto se define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio, que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es competencia de esta Comisión dictaminadora el conocimiento de la solicitud de autorización que formulé el Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos para ejercer actos de dominio, respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios. Con los relacionados preceptos legales, se justifica la competencia de esta Soberanía para conocer, analizar y resolver sobre el asunto que nos ocupa, materia del presente dictamen. **II.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las enajenaciones permutas o donaciones de los bienes inmuebles

propiedad del Ayuntamiento; este previo acuerdo de Cabildo expedido en términos de lo previsto en el artículo 83 de este ordenamiento jurídico, solicitará al Congreso del Estado su autorización, para tal finalidad formulará su respectiva solicitud y acompañará los requisitos que para tal efecto debe exhibir. **a)** El análisis de los requisitos para conceder la autorización solicitada se basa en los razonamientos siguientes: **1)** El primero de esos requisitos versa en el acta de la sesión de Cabildo en la que se haya acordado, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, realizar la solicitud de autorización al Congreso local. En este rubro, el Múncipe solicitante adjunta a su petición copia certificada del acta de la séptima sesión ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 17 de diciembre del año 2021, en este documento se observa que el Ayuntamiento en turno al desahogar el punto número 3 del orden del día, denominado análisis, discusión y aprobación para la donación de un terreno de 20x20 metros, para la construcción e instalación del Banco del Bienestar en la antigua CONASUPO; una vez tratado este asunto el respectivo Cuerpo Colegiado Municipal, acordó la donación de una fracción del citado inmueble, ubicado en carretera a Puebla y camino que conduce a Pavón, de San Juan

Ixtenco, Tlaxcala, a favor del Banco del Bienestar, sociedad de crédito, institución de Banca de desarrollo, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 80, 81, 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado; para tal finalidad se determinó enviar la solicitud al Congreso del Estado para obtener la autorización correspondiente, actuación que fue aprobada por un unanimidad de votos como se advierte del acta correspondiente y esta Comisión corroboró que efectivamente dicho documento está firmado por todos los integrantes del respectivo Ayuntamiento. Además de manera adicional, el Presidente Municipal solicitante adjunta copia certificada del acta de la décimo séptima sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha doce de agosto del año dos mil veintidós, en el punto número siete del orden del día, se advierte o siguiente: **“Análisis de la actualización y documentación que guarda actualmente el predio denominado CONASUPO”**, en el desahogo de esta asunto se presentaron diversos comentarios relacionado con la donación de una fracción de terreno del bien inmueble materia del presente dictamen, coincidiendo los integrantes del cabildo que la donación realizada virtualmente al banco del bienestar se había realizado de conformidad con la escritura anterior, pero

que hoy en día ya se cuenta con una escritura para realizar los trámites correspondientes, información que incide eficazmente en el objetivo trazado y fortalecerá aquella determinación institucional, permitiendo al donatario obtener la certeza jurídica sobre un bien inmueble que por la premura del programa ya lo está ocupando. **b)** El siguiente requisito está señalado en la fracción II del artículo 84 de la Ley Municipal, consiste en la aportación del título con el que se acredita la propiedad del inmueble, pedimento que se cumple con la aportación de la copia certificada de la sentencia dictada con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, dentro del expediente número **83/2019**, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por Lucia Rojas González, en su carácter de Síndica Municipal y representante legal del Ayuntamiento de Ixtenco Tlaxcala, en contra de Lucia Díaz Huerta, así como en contra de quien o quienes se crean con derecho, documento que fue inscrito en los libros del registro público del Estado asignándole el folio real TL83-P4H2-YA9E-718K como se advierte de los documentos respectivos los cuales la comisión que suscribe analizó y corrobora en sus datos de registro y expedición. **c)** La fracción III del numeral que nos ocupa, tiene como finalidad la presentación del

certificado de gravamen de la propiedad, documento que fue exhibido por el munícipe o cursante y actualizado en su vigencia en fecha veintitrés de febrero del año en curso, como se advierte de tal expedición por la dirección de notarias y registros públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, mismo que se prueba plena por ser un documento autentico expedido por un servidor público facultado para tal efecto. **d)** El valor fiscal del predio "CONASUPO" del cual se deriva la fracción a donar resultó de la evaluación determinada del propio inmueble para calcular los impuestos, en este tópico el valor es de \$10' 000, 000. 00 (diez millones de pesos) por metro cuadrado, dato que se deriva del avalúo catastral, practicado en el mes de octubre del año dos mil veintidós por el Instituto de Catastro del Estado, documento que obra en el expediente que se analiza y que nos apoya en la argumentación del presente dictamen. Validándose los pormenores de este dato informativo con el respectivo pago predial donde se tiene considerado el predio de referencia con la calidad de urbano edificado. **e)** Otro de los requisitos que prevé el numeral 84 de la Ley Municipal, lo establece la fracción VI al requerir el uso de suelo del predio el cual se justifica con el respectivo permiso de uso de suelo comercial, expedido en fecha catorce de febrero del año en curso

por el Director de Obras Públicas del Municipio de Ixtenco, Tlaxcala; en lo conducente dice: “Habiendo analizado las condiciones de crecimiento del área de estudio, considerando que cuenta con los servicios de agua potable, drenaje, etc.”.

f) La fracción VII del precepto a cumplir requiere de la exposición de motivos en que se fundamenta la solicitud, además de la mención del acto jurídico que habrá de formalizarla. En cumplimiento a esta disposición, la Síndico del Municipio de Ixtenco, con oficio número IXT/SM/043/2024 de fecha 21 de marzo del presente año, en lo conducente dice: “Respecto de la viabilidad del predio denominado “ANTIGUA CONASUPO”, cuya propuesta es de una fracción con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, para la instalación de una sucursal del Banco del Bienestar, el principal dispensor de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento al “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a coordinarse para seleccionar los bienes inmuebles de la Federación y ponerlos a disposición del Banco del Bienestar en la instalación de sucursales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero del 2020. En apoyo a dicha exposición de motivos, la promovente adjunta copia de una

constancia de situación fiscal que corresponde al Registro Federal de Contribuyentes con la denominación de “BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO”, documento que identifica a la parte donataria y hace posible la celebración del acto jurídico que implica la donación de la fracción del bien inmueble, materia del presente dictamen. **g)** El siguiente requisito a cumplir para la factibilidad del presente asunto, lo determina la fracción IX del numeral en cita, y consiste en la certificación de que el inmueble carece de valor arqueológico, histórico o artístico, expedida por la autoridad competente; circunstancias que esta Comisión considera satisfecho con la aportación del oficio número 401.15.1-2022/1543 de fecha dos de diciembre del año 2022, expedido por el Director del Centro INAH TLAXCALA, quien expresa lo siguiente: “Con base en los datos de ubicación del predio de interés, que anexa a la solicitud referida y su cotejo con la información sobre la localización georreferenciada de sitios arqueológicos registrados en el Municipio de Ixtenco, mismos que están inscritos en la Dirección de Registro Público de Zonas y Monumentos Arqueológicos de INAH, se destaca que el predio en comento NO COLINDA NI SE INSERTA EN EL ÁREA DE UNA ZONA

DE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, cabe mencionar que el citado predio forma parte del área conurbada de la Comunidad de San Juan Ixtenco, por lo que en la actualidad, su espacio lo ocupan las instalaciones del Centro de Bachillerato Tecnológico y Agropecuario 134 (CBTA). En virtud de lo anterior, se concluye que el predio conocido como "CONASUPO" del cual el Ayuntamiento ha concedido una fracción al Banco del Bienestar no tiene alguna irregularidad que incida en el traslado de dominio; en consecuencia, con los requisitos legales satisfechos hace posible el otorgamiento de lo solicitado. **h)** Por último, resulta necesario atender lo establecido en el párrafo último de la fracción X del artículo 84 de la Ley Municipal vigente al determinar lo siguiente: **"Señalará y especificará si los beneficiarios se tratan de personas físicas o morales ... si se trata de personas morales se expresará su denominación, domicilio fiscal, su nómina de asociados, mesa directiva y se acompañará copia certificada del acta constitutiva respectiva"**; requisito último que se cumple con la constancia de situación fiscal con la denominación de "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", ubicado en Río de la Magdalena, número 115, Colonia Tizapán San Ángel del

Municipio de Álvaro Obregón de la Ciudad de México, datos que la Comisión Dictaminadora corroboró para mejor proveer en la formulación del presente dictamen, amén de que se trata de una persona moral plenamente identificada y acreditada para constituirse en donataria de la fracción del predio que forma parte del patrimonio municipal de Ixtenco. **III.** Una vez analizados los documentos relacionados en el presente dictamen, la Comisión que suscribe concluye que la solicitud que hace el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, es factible por las razones siguientes: **a)** Se trata de ejercer actos de dominio respecto de un bien inmueble que está jurídicamente acreditado y relacionado dentro del patrimonio municipal. **b)** Que el acto jurídico a celebrarse será la donación de una fracción de terreno de un bien inmueble tendente a satisfacer un propósito de interés público dentro de la jurisdicción municipal de Ixtenco, cumpliendo así con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **c)** Que el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, por acuerdo unánime decide transferir el dominio de una fracción de terreno a favor de una persona moral denominada "Banco del Bienestar", considerado como una institución bancaria mexicana de desarrollo, dependiente del Gobierno de México, es

el principal dispersor de recursos de programas sociales del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios determinados en su respectiva Ley Orgánica del Banco del Bienestar. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con los diversos 1, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, 2 fracción III, 3, 5 fracciones II, VI, VIII, 8 fracción V, 13 fracciones V y VII, 41 y 45 fracción II de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, **se autoriza al Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala**, la desincorporación del patrimonio municipal, de una fracción del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce a Pavón de San Juan Ixtenco, Municipio de Ixtenco, Tlaxcala, así como ejercer actos de dominio respecto del citado inmueble, mediante la celebración del contrato de donación simple, a favor del **BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,**

INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, el cual lo destinará a la construcción de una sucursal del mismo. La fracción a donar consta de las medidas, colindancias y superficie siguientes: **Al norte.** Mide 11.40 metros, linda con camino (ahora caseta de vigilancia). **Al sur.** Mide 24.65 metros, linda con predio urbano (CONASUPO). **Al este.** Mide 28.29 metros, linda con Camino (ahora camino pastores). **Al oeste.** Mide 25.00 metros, linda con carretera federal (ahora carretera Ixtenco-Zitlaltepec). **Superficie: 400 metros cuadrados.** **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, acredita la propiedad del inmueble a que se refiere el artículo que antecede, con la sentencia dictada con fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve y el auto dictado con fecha veintinueve de noviembre del mismo año dentro del expediente número 83/2019, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Lucía Rojas González, en su carácter de Síndico Municipal y Representante Legal del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, en contra de Lucía Díaz Huerta, así como en contra de quienes se crean con derecho. Dicha sentencia se encuentra inscrita en la Dirección de Notarías y Registros Públicos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con folio real electrónico TL83-

P4H2-YA9E-7J8K, (clave catastral: U-2084-16-01), con antecedente de inscripción en partida 0051 en Juárez, sección 01, volumen 0052 de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno.

TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP.**

ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Dulce Cecilia García Gayosso.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Dulce Cecilia García Gayosso, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **dieciocho** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes; se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 23 DE MAYO DE 2024.

Copia de los oficios MTT/TM/130/2024 y MTT/TM/132/2024, que envía la Ing. Claudia Mozencahuatzi Cuamatzi, Tesorera del Municipio de Tenancingo, al C. Pedro Rojas Guzmán, Síndico Municipal, quien le solicita la firma electrónica del Servicio de Administración

Tributaria. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.**

Oficio número CJE/0908/2024 que dirige José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a este Congreso la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Copia del escrito que dirigen integrantes de la Comisión vecinal de la Comunidad de Alfonso Espejel Dávila, perteneciente al Municipio de Calpulalpan, a la C.P. Nayeli Lucero Chávez, Contralora Municipal de Calpulalpan, a través del cual le presentan denuncia administrativa en contra de la ciudadana Iveth Ivonne García Bastida, quien actualmente funge como Presidenta de Comunidad de Alfonso Espejel Dávila. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Circular número 75/LXV, que envía el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a

través del cual informa que se llevó a cabo la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Circular número 76/LXV, que dirige el Mtro. Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual informa que se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, **esta Sexagésima Cuarta Legislatura queda debidamente enterada.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se le concede el uso de la palabra al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi.**

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI

Gracias Diputado Presidente, el día de hoy justamente me subo a este estado saludando y teniendo el respeto a todos los medios de comunicación que el día de hoy nos acompañan, desde luego a mis compañeros diputados, haciendo el exhorto y la concientización a todo tipo de sociedad en general, para comentarles la preocupación que existe en el estado, derivado de un deporte que se hace día con día y que afortunadamente ese deporte no causa ningún tipo de estragos y de contaminación en el medio en general y hablo del deporte del ciclismo, comentarles que estos entes de comunicación, justamente los ciclistas, son agentes que justamente ayudan a cuidar el medio ambiente y que a su vez también, no dañan carretera, desafortunadamente este tipo de actividad ha sido vulnerada y cada vez causa situaciones mayor, eh, mayormente complicadas, en meses pasados justamente, hemos visto la situación de que en muchos y muchas partes del estado de Tlaxcala han sido, eh, asaltados muchos de los compañeros, muchos de los conocidos que se transportan en bicicletas y que desafortunadamente no importa si este tipo de actividad lleva una bicicleta de gama alta o de baja, desafortunadamente en este situación atentan incluso contra su vida, al ser amenazados, o al ser

justamente vulnerados, golpeados o en otros casos, incluso aventados en partes en donde llegan a ser asaltados, también comentarles que los medios de transporte, también representan una situación compleja ante esta actividad, desafortunadamente aquí en el estado de Tlaxcala no tenemos ciclovías especialistas para este tipo de actividades, y es una actividad que en definitiva ayuda mucho al desarrollo de la salud, ayuda mucho al desarrollo de actividades, en donde diferentes sectores de la población pueden hacer empatía y justamente se puede trabajar demasiado en valores, se da la apertura a mujeres, se da la apertura a hombres, se da la apertura a diferentes comunidades, y esto ayuda justamente a que puedan irse comunicando, incluso el medio de transporte para muchos es elemental para poder llegar a sus trabajos o para poder llegar a hacer este tipo de actividades, el día de hoy justamente quiero presentarles la pirámide de comunicación o también conocida como pirámide de movilidad, en donde de repente tendríamos que tener mucho más en cuenta este tipo de actividades, la primera parte es justamente para peatones, en donde tendría que ser para personas discapacitadas, para niños, para jóvenes, para gente adulta o adultos mayores, en donde desafortunadamente parece que

no hacen caso a ellos; la segunda parte es para ciclistas y medios de comunicación, y medios de transporte, perdón, actualmente muchos o muchas personas se trasladan no solamente en bicicletas, también en Scooters, en patinetas, en patines y todo ese tipo de situaciones, ayuda justamente como les comento en la parte deportiva; la siguiente tendría que ser usuarios de transporte y operadores de vehículos de emergencia, en este caso, pues empezamos a hacer línea vulnerable; y el cuarto es usuarios y operadores de transporte de carga, en esta línea también justamente en muchos de los casos han sido concientizados en otras no tanto; y por último tendría que ser usuarios de vehículos particulares y motorizados, también aquí falta un poco de empatía ante esta situación que les comento, desafortunadamente aquí en el municipio de Tlaxcala se ha ido perdiendo la ciclo vía que en algún momento era criticada, pero nos dimos cuenta que a partir de la pandemia empezó a ser mucho más utilizada derivado de la situación de las actividades que se realizaban, pero pues ya tenemos una ciclo vía y parece que esa ciclo vía prácticamente se está perdiendo y que no le estamos dando un uso continuo, nuestro exhorto justamente al Ayuntamiento de Tlaxcala es también de que pudiese ver nuevamente el apoyo

para que a través de SECTE y del Ayuntamiento de Tlaxcala, se vuelva justo justamente a remodelar o hacer uso de esta ciclo vía y, también tener precaución ante este tipo de situaciones, hemos tenido muchos ciclistas atropellados y no solamente aquí en la parte de la Tlaxcala Capital, en muchas partes, y se han perdido demasiadas vidas, ha habido el caso de compañeros que desafortunadamente en el transcurso o en la actividad deportiva, salen y nunca más los volvemos a ver, u otra de las cosas encuentran los cuerpos ya nada más, entonces, me exhorto justamente a la ciudadanía para que se concienticen y para muchos de los compañeros diputados para los medios de comunicación y público en general invitarlos a que el día domingo nos acompañen a las 7:30 de la mañana en el Zócalo de la ciudad de Tlaxcala, en donde va a haber una rodada de visualización, para mejorar justamente los derechos de este tipo de actividades y justamente para hacer exhorto a la ciudadanía en general en que somos un ente de comunicación y que por otro lado hemos tenido también buenos y destacados deportistas en este ámbito. Ojalá puedan sumarse, es una rodada de visualización, es una rodada en donde queremos hacer que los ciclistas se vean y que a final de cuenta, se percaten de que hemos tenido buenos

ciclistas como Miguel Arroyo del Municipio de Huamantla, en donde fue un ciclista destacado a nivel, no solamente nacional, sino a nivel mundial, yendo al Tour de Francia y que muy pocas personas lo han logrado. Entonces mi invitación para esto y esperemos que la ciudadanía en general poco a poco vaya concientizándose, que esto no solamente empezó en tiempos de pandemia, ya viene de atrás, y que justamente actualmente cada vez más mucha gente le está apando estas vías de comunicación que no contaminan, no dañan, tampoco los medios de comunicación y transportes, y ojalá puedan acompañarnos el día domingo, es cuanto Presidente, gracias.

Presidente, si Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y seis** minutos del día **veintitrés** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintiocho** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto

oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiocho** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **diecinueve** minutos del día **veintiocho** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza

Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis,**

Juan Manuel Cambrón Soria, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, **el Diputado Jesús Iván Báez Medrano**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y DETERMINAR CON RELACIÓN A DENUNCIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, PRESENTADA POR ANA LAURA HERNÁNDEZ MENA, EPIFANÍA ROMERO MUÑOZ, FLORENCIO TORRES PERALES Y HERÓN MENA ROMERO, EN SU CALIDAD DE

VECINOS DE ESE MUNICIPIO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

3. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

4. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

5. ASUNTOS GENERALES.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de mayo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veintiún votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintitrés** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Aquina Castañeda Romero**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a denuncia de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, presentada por Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Herón Mena Romero, en su calidad de vecinos de ese Municipio.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AQUINA CASTAÑEDA ROMERO**

Gracias Señor Presidente, saludo con aprecio y respeto a mis compañeros, a los medios de comunicación, **HONORABLE ASAMBLEA**. A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 050/2022**, que el escrito fechado y presentado el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, suscrito por **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Herón Mena Romero**, por su derecho, en su calidad de vecinos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, a través del cual solicitaron se determinara la **desaparición del Ayuntamiento de la Municipalidad de referencia**; para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Comisión Permanente de este Congreso Estatal, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IX, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, la citada Comisión procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. 1.** En su escrito inicial, las personas denunciantes expusieron, en esencia, lo siguiente: - "... venimos a presentar denuncia, para que,

en uso de sus facultades, Decreten la Desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala... Toda vez que, el día 31 de agosto del 2021, no tomaron protesta como lo señala el Artículo 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala... Toda vez que... tuvieron la equivocación, de tomar protesta en un Municipio ajeno a su jurisdicción, violando los principios de Constitucionalidad, Legalidad, Licitud y Certeza Jurídica, lo que representa la conformación de un Ayuntamiento ESPURIO e inexistente, por actos contrarios a derecho desde el inicio de su gestión, en sus actividades como servidores públicos." - "... Con fecha 31 de agosto del año 2021 a las 12 horas con 51 minutos, todos los integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos; es decir, Leandra Xicohténcatl Muñoz, presidenta municipal, José Luis Mena Mena síndico Municipal, Antonio Xilotl Mena, Policarpo Sánchez Cortés, Maximiliano Sánchez Berruecos, Jennyfer Cortés Cortés, Adriana Saucedo Sánchez e Ivonne Mena Apango, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto regidor, respectivamente, Celerino Cortés Pérez, Alfonso Cortés Saucedo, Oswaldo Saucedo Suarez y Ángel Pérez Calvario, presidentes de comunidad de la primera, segunda, tercera y cuarta sección, se

instalaron en el inmueble ubicado en la calle Guerrero número 23-A, colonia centro de Tlaxcala, Tlaxcala, como referencia a media cuadra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para TOMAR PROTESTA en ese lugar, lo que representa una clara violación al marco jurídico que rige nuestro País y nuestro Estado de Tlaxcala, a que, en ningún momento de la historia política de nuestro Estado Mexicano, se ha visto semejante desacierto, por parte de autoridad alguna, porque jamás, un Presidente de la República Mexicana ha tomado protesta en País extranjero, un Gobernador electo del Estado de Tlaxcala ha tomado protesta en Tamaulipas o Sonora, y mucho menos, algún presidente municipal puede tomar protesta en un Municipio que no es, el que va a gobernar. Por lo tanto, el Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala es un ente espurio e inexistente, y representa una violación fragante a las leyes que rigen la vida política de nuestro país.” - “... a partir de esa ilegal toma de protesta, se han llevado a cabo 12 sesiones de cabildo, de fechas 02 de septiembre, 13 de septiembre, 20 de septiembre, 23 de septiembre, 28 de septiembre, 25 de octubre, 09 de noviembre, 22 de noviembre, 29 de noviembre y 30 de diciembre del 2021, y 03 de enero de 2022, mismas que al no contar con licitud

de su gobierno, representan actos con vicios de nulidad, inexistencia e ilegalidad; además de delitos equiparables a usurpación de funciones. ...” - “... a partir de ese día, han sucedido diversos acontecimientos de violencia contra supuestos amantes de lo ajeno, ya que, al no haber certidumbre en las actuaciones de la autoridad, los habitantes han decidido tomar la justicia por su propia mano y han muerto por linchamiento 3 personas detenidas en flagrancia, por los propios pobladores, sin que a la fecha haya un acto de autoridad que detenga esos hechos delictivos.” **2.** En sesión del Pleno del Congreso del Estado celebrada el día veintinueve de marzo del año veintidós, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso turnar el curso de alusión a esta Comisión. El turno indicado se concretó mediante oficio sin número, girado y presentado en la misma fecha de la sesión plenaria referida, en el entendido de que con la promoción indicada se formó el expediente parlamentario número **LXIV 050/2022.** **3.** Mediante acuerdo de fecha dos de mayo del año dos mil veintidós el Diputado entonces Presidente de esta Comisión requirió a las personas denunciantes para que comparecerán a ratificar el contenido y la firma que a cada quién se atribuyó en su denuncia, señalando las once horas del día once de mayo de ese año para que se

verificaran las actuaciones correspondientes. En ese sentido, el día indicado, efectivamente otorgaron las ratificaciones del contenido y firmas de la denuncia, **ANA LAURA HERNÁNDEZ MENA, EPIFANÍA ROMERO MUÑOZ, FLORENCIO TORRES PERALES** y **HERÓN MENA ROMERO**, de conformidad con las actas inherentes, que obran a fojas números doscientos setenta y uno (271) a doscientos noventa (290) del cuaderno principal. 4. Por medio de acuerdo dictado el día tres de noviembre de la anualidad dos mil veintidós, el Diputado entonces Presidente de esta Comisión, a petición de las personas denunciantes, dispuso remitir a la Mesa Directiva de este Congreso Estatal copia certificada de los escritos de fechas veinticuatro de marzo y cuatro de agosto, ambas fechas del año últimamente citado, para que se propusiera la integración de una Comisión Especial de integrantes de la actual Legislatura Local, que se avocara a recabar pruebas relacionadas con el asunto, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado. Lo ordenado se cumplimentó a través de oficio número **S.P. 2117/2022**, fechado y presentado ante la Diputada entonces Presidenta de la Mesa Directiva, el día diecisiete de noviembre de la anualidad que se viene

refiriendo. 5. El día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, el Pleno del Congreso del Estado aprobó el Acuerdo por el que se creó la Comisión Especial de integrantes de la actual Legislatura Local, encargada de recabar pruebas relacionadas con este asunto, en el entendido de que se conformó por el Diputado **JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ**, la Diputada **REYNA FLOR BÁEZ LOZANO** y el Diputado **MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES**, habiéndose designado Presidente al primero de los nombrados y vocales a los demás. Dicha Comisión Especial celebró su sesión de instalación el día siete de marzo del año anterior, y desahogó las actuaciones inherentes a su objeto a partir de esa fecha y hasta el día veintiocho del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y al punto SEGUNDO del Acuerdo relativo a su creación; habiendo emitido el informe correspondiente el día treinta de marzo de la anualidad precedente. 6. En fecha cinco de abril del año dos mil veintitrés, el Secretario Parlamentario giró el oficio número **S.P. 0483/2023**, presentado el mismo día, que dirigió al Diputado entonces Presidente esta Comisión, remitiendo las actuaciones de la Comisión Especial de referencia, para integrarlas al

expediente en lo principal y se proveyera a la continuación de la secuela procesal. El oficio de referencia fue provisto por la Comisión que suscribe, con la integración que entonces tenía, el día doce de abril de la anualidad que antecede; de modo que, procurando actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 fracciones I, III, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, se dictó acuerdo admisorio de la denuncia, dictando los proveídos de estilo. Consecuentemente, se otorgó a las personas integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, un término de doce días hábiles para imponerse del contenido de las actuaciones, y un lapso a razón de siete días hábiles, inmediatamente posterior, para comparecer por escrito, señalando domicilio para recibir notificaciones, designando defensor, pronunciándose con relación a las imputaciones y ofreciendo pruebas. 7. Mediante acuerdo dictado el día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se tuvieron por recibidos los escritos de **JOSÉ LUIS MENA MENA**, en su carácter de Síndico Municipal de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, recibidos los días cuatro y once del mismo mes, a través de los cuales se apersonó al procedimiento. Con los antecedentes narrados, la Comisión suscrita emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Asimismo, en el diverso 54 fracciones VII y X de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa se dispone que son facultades del Congreso Estatal **“...Suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, por alguna de las causas graves que la Ley señale, siempre y cuando hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan. Estos procedimientos observarán las reglas del juicio político y además, podrá imponerse como sanción la de inhabilitación en los términos que establezca la Ley de la materia.”**, así como **“...Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a cualquiera otra Ley o lesionen los intereses municipales”**, respectivamente. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus

términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **“...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**. De lo anterior se deriva que este Congreso Estatal tiene competencia para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, al versar el mismo en la petición, de determinadas personas, para que se declare la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, con base en eventuales irregularidades que habrían advertido en las sesiones de Cabildo de ese Cuerpo Edilicio, conforme a las actas inherentes. **II.** En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...”**, así como para **“...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados...”**; respectivamente. En lo específico, en el artículo 57 fracción IX

del Reglamento Interior del Congreso del Estado se determina que a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos le corresponde conocer de los asuntos **“...relativos a la desaparición o suspensión de un ayuntamiento, la suspensión o revocación del mandato de alguno de sus integrantes y el dictamen sobre la designación de concejos municipales...”**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en el planteamiento para que el Congreso del Estado determine respecto a la procedencia de declarar la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, electo para fungir del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno al treinta de agosto de la anualidad en curso, basándose para ello en la imputación de determinados vicios o irregularidades en que se habría incurrido, respecto a la celebración de las sesiones de Cabildo respectivas, materializándose en las actas correspondientes, y dado que expresamente se encomendó a esta Comisión el conocimiento del asunto, en términos de lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interior del Congreso de esta Entidad Federativa, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **III.** Las causas por las que

procedería la declaratoria de desaparición de algún Ayuntamiento se prevén en el artículo 27 de la Ley Municipal del Estado que, literalmente, es del tenor siguiente: Artículo 27. Procederá la declaración de desaparición de algún Ayuntamiento en los supuestos siguientes: I. Si la mayoría de sus integrantes propietarios y suplentes abandonan el cargo o no se presentan a asumirlo; y II. Sí la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes están imposibilitados físicamente, de manera legal o por conflictos para continuar en el desempeño de sus funciones en forma armónica y continua. Ahora bien, del análisis de las actuaciones, las cuales merecen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción VIII y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria, por constituir el derecho común, se advierte que las personas denunciantes solicitaron la declaratoria de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, expresando como razón para ello que la sesión de instalación de ese Órgano Colegiado se habría celebrado en el Municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, y no en el territorio de la Municipalidad a la que corresponde, lo que implicaría la vulneración de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado que,

literalmente, es del tenor siguiente: Artículo 15. El Ayuntamiento iniciará sus funciones el treinta y uno de agosto inmediato posterior a la fecha de su elección, día en que se efectuará la sesión solemne de instalación en la cabecera municipal y ante el pueblo en general para rendir la protesta de ley. Al dictarse acuerdo admisorio de la denuncia, el día doce de abril del año anterior, esta Comisión ordinaria, con la integración que entonces tenía, razonó en el sentido de que “... *en virtud de que los hechos y/u omisiones denunciados por ANA LAURA HERNÁNDEZ MENA, EFIFANÍA ROMERO MUÑOZ, FLORENCIO TORRES PERALES y HERÓN MENA ROMERO, en su escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, en caso de ser cierto, encuadrarían en las hipótesis previstas en el ... artículo 27 de la Ley Municipal (del ... Estado de Tlaxcala... en consecuencia, lo conducente es iniciar, como al efecto (se inicia), procedimiento de **DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, TLAXCALA, y CREACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL...***”. Como es de verse, la admisión de la denuncia, para efectos de iniciar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento que nos ocupa se basó en la consideración de que

las imputaciones contenidas en el escrito inicial harían probable la actualización de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 27 de la Ley Municipal del Estado, transcrito en líneas que anteceden. Sin embargo, al efectuar un análisis elemental al respecto, se advierte que ello no podría ser así, en virtud de que las causales para iniciar el procedimiento de desaparición de algún Ayuntamiento consisten en que la mayoría de quienes integren el Cuerpo Edilicio no se presenten a asumir el cargo que a cada quien corresponda, o lo abandonen, o bien que la mayoría de las personas inherentes, propietarias y suplentes, estuvieran imposibilitadas para desempeñar las funciones públicas relativas, y tales circunstancias no fueron materia de las imputaciones formuladas en la denuncia. Ciertamente, como se adelantó, la denuncia se centró en la circunstancia de que el Ayuntamiento de Mazatecochco, Tlaxcala, celebró su sesión de instalación el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, a las doce horas con cincuenta y uno minutos, en el inmueble ubicado en calle Guerrero número veintitrés, letra "A" (23-A), colonia centro, de esta ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, habiendo rendido la correspondiente protesta de ley en esa sesión; y las personas denunciantes razonaron en el sentido de que, por esa razón, el referido Ayuntamiento sería "...

un ente espurio e inexistente...". Asimismo, quienes suscribieron la denuncia expresaron que *"... a partir de esa ilegal toma de protesta, se han llevado a cabo 12 sesiones de cabildo, de fechas 02 de septiembre, 13 de septiembre, 20 de septiembre, 23 de septiembre, 28 de septiembre, 25 de octubre, 09 de noviembre, 22 de noviembre, 29 de noviembre y 30 de diciembre del 2021, y 03 de enero de 2022, mismas que al no contar con licitud de su gobierno, representan actos con vicios de nulidad, inexistencia o ilegalidad..."*. Así, se observa que los señalamientos materia del asunto que nos ocupa no son concernientes a que quienes integran el Ayuntamiento de la Municipalidad que se viene citando, o la mayoría de esas personas, no se hubieran presentado a asumir el cargo para el que fueron electas, ni que, luego de asumirlo lo hubieran abandonado, como sería menester para que fuera probable que se encuadrara la primera de las hipótesis normativamente previstas para la procedencia de la desaparición de Ayuntamiento intentada, sino que, por el contrario, quienes formularon la denuncia reconocieron que quienes conforman aquel Cuerpo Edilicio asumieron las encomiendas públicas para las que se les eligió, e implícitamente admitieron que se hallaban en ejercicio de las funciones

inherentes, ya que sus imputaciones no se hicieron versar en el abandono de tales encargos, sino que su inconformidad estribó en que la sesión de instalación del órgano superior del gobierno municipal se efectuó fuera del territorio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, considerando que ello devino contrario a ley y que, por ende, ese acto, asentado en el acta correspondiente, estaría viciado. En la denuncia en análisis tampoco se hicieron señalamientos en el sentido de que quienes integran el Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, y sus suplentes, estuvieran imposibilitados, de algún modo, para ejercer los cargos respectivos, por lo que tampoco el asunto que nos ocupa podría versar en la acreditación del segundo supuesto del aludido artículo 27 de la Ley Municipal del Estado. Siendo así, es claro que esta Comisión, al emitir el acuerdo de fecha doce de abril de la anualidad precedente, actuando conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, aplicable por supletoriedad, debió no admitir, sino desechar la denuncia de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, al ser improbable que en el

procedimiento respectivo pudiera acreditarse alguna de las causales de desaparición de Ayuntamiento, establecidas en el artículo 27 de la Ley Municipal de esta Entidad Federativa, merced a que los hechos narrados no son atingentes a esos supuestos, lo cual constituye un obstáculo formal y técnicamente insuperable para efectos de la procedencia de la acción. Así, en el acuerdo de referencia, esta Comisión, con la integración que en ese tiempo tenía, debió desechar la denuncia, por no cumplirse lo previsto en el inciso b) de la fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado, es decir, en virtud de que la conducta imputada no corresponde a algún supuesto del artículo 27 de la Ley Municipal Local. **IV.** Derivado de lo expuesto en el CONSIDERANDO precedente, esta Comisión advierte que la pretensión de las personas denunciantes consistió en impugnar ante el Congreso del Estado lo acontecido en la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, celebrada el día treinta y uno de agosto de la anualidad dos mil veintiuno, específicamente dicha instalación, a través de la toma de protesta respectiva y, consecuentemente, la celebración de las sesiones de Cabildo posteriores, al estimar que la instalación del

Ayuntamiento se tornaba viciada y que esa circunstancia permeaba a los demás actos que desplegara, concretamente, a las sesiones que desahogara. En ese sentido, se observa que el Poder Legislativo Estatal tiene facultad para revisar el actuar de los gobiernos municipales, en cuanto a las determinaciones que dictan en sus sesiones de Cabildo, pudiendo revocar los acuerdos inherentes. Con relación a ello, en el artículo 54 fracción X de la Constitución Política del Estado se establece que el Congreso Local tiene facultad para *“Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos cuando sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a cualquiera otra Ley o lesionen los intereses municipales;...”*. Por ende, el análisis de los acuerdos contenidos en las actas de las sesiones de Cabildo, en el contexto de la normatividad aplicable, debe realizarse por el Congreso Estatal en ejercicio de la facultad establecida en la citada fracción X de la Constitución Política del Estado, y no con fundamento en la diversa VII del mismo Ordenamiento Constitucional. Así las cosas, en el multicitado acuerdo de fecha doce de abril del año pasado, la Comisión, con la integración que entonces tenía, debió determinar la reconducción del planteamiento de desaparición del

Ayuntamiento, para tramitarse como proposición de revocación de los acuerdos de Cabildo, relativos a la sesión solemne de Cabildo del Cuerpo Edilicio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, para el actual periodo de gobierno, así como de los contenidos en las demás sesiones de ese órgano, por traslación de los vicios que, en su caso, derivaran de la mencionada sesión de instalación. V. Conforme a los dos CONSIDERANDOS precedentes esta Comisión considera que debe normarse el procedimiento, pues se estima inoficioso continuar tramitándolo como tendente a determinar la procedencia de declarar la desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, al resultar evidente que tal procedencia no se surtirá, merced a los razonamientos supra asentados. Por ende, se propone que el Pleno de este Poder Soberano Local determine la revocación del acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, en el que se decidió iniciar el procedimiento de desaparición del Ayuntamiento en comento, dejando sin efecto las actuaciones posteriores. Asimismo, a efecto de proveer efectivamente a los planteamientos de las personas denunciantes, se plantea que se disponga reconducir el tratamiento de acción de desaparición del Ayuntamiento de la

Municipalidad indicada, para tramitarse como planteamiento de revocación de los acuerdos de la sesión de Cabildo celebrada el día treinta y uno de agosto de la anualidad dos mil veintiuno y de las posteriores. **VI.** Ahora bien, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII de la Constitución Política del Estado y 26 párrafo segundo de la Ley Municipal del Estado, aplicable por analogía, el procedimiento de desaparición de Ayuntamiento debe seguirse conforme a las reglas del juicio político y, por ende, aplicando las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; pero, tratándose del pronunciamiento del Congreso Estatal, respecto a la procedencia de revocar acuerdos de Cabildo, no es aplicable esa normatividad, puesto que no hay fundamento para ello, de modo que debe resolverse al respecto únicamente con base en el dictamen que esta Comisión formule para tal fin. Siendo así, es dable proceder a efectuar el análisis sustancial correspondiente, por lo que, de inmediato, se emprende en los CONSIDERANDOS que prosiguen. **VII.** La procedencia de la revocación de los acuerdos emitidos en sesiones de Cabildo está supeditada a condición resolutoria, consistente en que el contenido de los mismos sea contrario a lo dispuesto en la Carta Magna Federal, en la Constitución Política del Estado o en

la ley; o bien, que lo determinado en tales acuerdos sea susceptible de lesionar el interés municipal. En ese sentido, es pertinente aclarar que la materia del asunto que aquí se aborda consiste en analizar si los acuerdos de Cabildo contenidos en el acta de instalación del Ayuntamiento de referencia, así como en las de las sesiones cabildo posteriores, encuadran en alguna de las hipótesis que configurarían la condición resolutoria indicada, para estar en aptitud de resolver si es o no de revocarse. **VIII.** De la conjugación de los hechos expresados por las personas denunciantes, y el contenido de la copia certificada del acta de la sesión solemne de Cabildo celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, esta Comisión advierte los aspectos que se relacionan en seguida: **1.** En la sesión de Cabildo de alusión, sintéticamente, el Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, emitió los acuerdos siguientes: **a)** Cambiar la sede oficial del Ayuntamiento para celebrar la sesión solemne de instalación del Cuerpo Edilicio, situándola para tal efecto "... en el inmueble ubicado en la Calle Guerrero, número 23-A, Colonia Centro..." de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala. **b)** Aprobación del orden del día propuesto para la sesión solemne de instalación del Ayuntamiento. **c)** Se ratificaron los

nombramientos de Secretario del Ayuntamiento y Cronista. **d)** Se concedió a la Presidenta Municipal un lapso para la presentación del “Programa de Gobierno Municipal”. **e)** Se integraron las comisiones del Ayuntamiento. **2.** Del escrito inicial de este asunto se advierte que los denunciantes reclamaron el primero de los acuerdos señalados en el punto anterior, al considerarlo viciado, y estimaron que esos vicios afectarían la validez de los demás acuerdos aprobados en la indicada sesión solemne de instalación y en las posteriores. Es decir, los acuerdos señalados con los incisos b) a e) del punto que antecede y los relativos a las posteriores sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, no fueron impugnados por vicios propios. En consecuencia, para efectos del análisis que nos ocupa, lo conducente es razonar con relación a la legalidad del acuerdo por el que se determinó que el inmueble sito en Calle Guerrero, número veintitrés, letra “A”, Colonia Centro, de esta ciudad constituyera el recinto oficial en que se celebrara la sesión de instalación de ese Cuerpo Edilicio, con la integración que le corresponde en el actual periodo de gobierno y, en su caso, acto continuo, se dilucide si el yerro inherente tuviera el alcance de viciar los demás acuerdos puestos en relieve. **3.** En cuanto a la

legalidad del acuerdo de Cabildo directamente cuestionado, se razona como sigue: **a)** Como se adelantó, en el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado se prevé que los ayuntamientos de los municipios del Estado iniciarán sus funciones el día treinta y uno de agosto posterior a la fecha de su elección, y que en esa fecha se celebrará su sesión de instalación, la cual debe verificarse en la cabecera municipal y ante el pueblo en general, debiendo rendir protesta en esa sesión. Sustancialmente, el numeral en cita contiene dos disposiciones principales, en la primera se establece la fecha en que han de comenzar a ejercer sus funciones los gobiernos municipales y, en la segunda, se determinan las circunstancias en que debe verificarse la sesión de instalación de los ayuntamientos. **b)** Tratándose de la referida parte segunda del artículo de referencia, se precisa que la sesión de instalación del Ayuntamiento debe realizarse el día treinta y uno de agosto del año en que se efectúe la elección, en la cabecera municipal y ante el pueblo en general, debiendo rendir la protesta de ley correspondiente. En el particular, el Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, con la integración correspondiente al actual periodo de gobierno, celebró su sesión de instalación el día treinta y uno de agosto

del año dos mil veintiuno, correspondiendo a la anualidad en que se verificó la elección respectiva, lo cual constituye un hecho notorio y, a mayor abundamiento, se justifica con las documentales que las personas denunciadas exhibieron adjuntas a su primer escrito; y en esa sesión solemne de Cabildo rindieron protesta para ejercer lícitamente los cargos inherentes, conforme a lo previsto en los diversos 116 de la Constitución Política del Estado y 16 de la Ley Municipal Estatal. Sin embargo, mediante el acuerdo reclamado, dicho Cuerpo Edilicio omitió efectuar el acto de instalación de dicho órgano gubernamental en la “cabecera” de aquel Municipio y, por ende, necesariamente sin cumplir el mandato de que esa sesión se realizara ante el pueblo en general, de esa Municipalidad. En ese sentido, es claro el acuerdo de Cabildo en comento no se ajustó a lo ordenado en la parte conducente del artículo 15 de la Ley Municipal, implicando que el cumplimiento de la parte segunda de ese numeral fuera parcial, puesto que, como se ha visto, la sesión aludida sí se celebró en la fecha normativamente y, en la misma, quienes integran aquel Ayuntamiento efectivamente rindieron la protesta de ley que ameritaba, pero a causa del acuerdo impugnado, ello no se efectuó en el lugar indicado ni se cumplió con el mandato de

que fuera ante el pueblo del Municipio a gobernar. Por ende, el acuerdo de Cabildo en análisis deviene contrario a lo dispuesto en la parte destacada del multicitado artículo 15 de la Ley Municipal Local, encuadrando en el supuesto de la fracción X del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, relativo a que son revocables los acuerdos de Cabildo que sean contrarios a la Ley o a los intereses municipales. En efecto, la transgresión a lo establecido en la parte conducente del artículo 15 de la Ley Municipal del Estado ha quedado suficientemente explicada en los párrafos que anteceden, y en cuanto a la vulneración de los intereses municipales, debe decirse que mediante el acuerdo de Cabildo puesto en entredicho se incurrió en conculcación a los mismos, ya que debe estarse en el entendido de que el interés municipal, en el tópic que nos ocupa, consistente en que su Ayuntamiento celebre su sesión de instalación en el territorio del Municipio respectivo, específicamente, en su “cabecera municipal” y ante el pueblo en general, por así estar previsto en la ley. Ahora bien, la emisión del acuerdo de Cabildo a revocar no se justifica por el hecho de que el Palacio Municipal de alusión se encontrara tomado por la población, pues en el dispositivo legal vulnerado no se exige que la sesión de

instalación en comento se verifique necesariamente en determinado inmueble, sino que esa sesión se realice en “la cabecera municipal”, es decir, dentro del núcleo de población del Municipio respectivo donde oficialmente tiene su asiento el Gobierno Municipal, por lo que estaba al alcance de ese Cuerpo Edilicio a instalar definir algún sitio dentro de esa circunscripción, para desahogar la sesión solemne de mérito.

c) Además, dado que el acuerdo de Cabildo en mención se emitió previamente a que las personas integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, rindieran protesta para ejercer lícitamente sus correspondientes encargos, es de concluirse que tal determinación devino ilegal, conforme a lo que textualmente se prevé en el artículo 116 de la Constitución Política Local, que es del tenor siguiente: ARTÍCULO 116.- Todo servidor público, antes de tomar posesión de su cargo, rendirá protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen. **Sin este requisito los actos derivados de esas funciones serán ilegales.** Consecuentemente, lo precedente es revocar el acuerdo de Cabildo indicado, por ser ilícito, en términos de lo establecido en la parte final del artículo

116 de la Constitución Política del Estado, y por resultar contrario a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 15 de la Ley Municipal del Estado y a los intereses del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala. **4.** Tratándose de los efectos de la revocación del acuerdo de Cabildo impugnado, se argumenta con sigue: **a)** La ilicitud de la determinación a revocar y su destacada calidad contraria a los intereses municipales es irreparable. Lo anterior implica que, al revocarse tal acuerdo de Cabildo, no es dable que el vicio inherente se subsane mediante la reposición de la actuación respectiva, es decir, no podría dejarse sin efecto ese acuerdo y pretender que se reponga de algún modo. Ello es así porque el contenido del proveído a revocar no es relativo a algún acto que el Ayuntamiento indicado tuviera que efectuar, sino que, por el contrario, ese acuerdo constituyó una actuación que no debió realizar; o sea, técnica y jurídicamente no debía acordarse de que determinado inmueble, ubicado fuera de la “cabecera municipal” de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, se ocupara como recinto oficial para celebrar la sesión de instalación del Cuerpo Edilicio de ese lugar. Así, el acuerdo de Cabildo que se plantea revocar no es susceptible de ser repuesto, ya que simplemente no debió existir y, en tal caso, debió tenerse como recinto

oficial el inmueble en que ordinariamente tiene su asiento aquel Gobierno Municipal. **b)** La revocación del acuerdo de Cabildo de alusión no tiene el alcance de dejar sin efecto el acto de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, electo para fungir durante el actual periodo de gobierno (treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno a treinta de agosto de la anualidad dos mil veinticuatro), por prevalecer las razones específicas siguientes: **1)** Podría pensarse que al resultar ilegal la designación de un inmueble foráneo al Municipio en cita, para celebrar la sesión de instalación del Ayuntamiento de referencia, la transgresión inherente podría repararse dejando sin efecto lo actuado en esa sesión de instalación y repitiendo la misma, esta vez sí en el núcleo de población donde tenga su asiento el Gobierno Municipal y ante la población en general. Sin embargo ello no es así, porque el mandato al respecto contenido el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado estriba en la conjugación simultánea de varias circunstancias, a saber: - Que la sesión de instalación del Ayuntamiento se realice el día treinta y uno de agosto del año que corresponda. - Que la sesión de instalación del Cuerpo Edilicio se efectuó en la "cabecera municipal". - Que la sesión de instalación

mencionada se celebre ante el pueblo en general del Municipio respectivo. - Que en la sesión de instalación de mérito las personas integrantes del Ayuntamiento rinda la protesta de ley correspondiente. Así las cosas, si se dejara sin efecto lo actuado en la sesión de instalación en que se dictó el acuerdo de Cabildo a revocar, y se dispusiera que, consecuentemente, se reponga la celebración de la misma, en la Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, ante el pueblo, en general de ese Municipio, de todos modos ya no lograría darse cabal cumplimiento al dispositivo aludido, puesto que resultaría imposible que esa actuación se practicara el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, merced a que esa fecha ya pasó, y no hay forma de regresar a esa ocasión. Así, aún si se dejará sin efecto lo actuado en la sesión de instalación indicada, a causa de la revocación del acuerdo de Cabildo indicado, no se mejoraría el estatus jurídico del acto de instalación, pues con tal de efectuarlo en el lugar prescrito en la ley, se violentaría el tiempo en que se efectuó. Ahora bien, se estima que dejar sin efecto lo actuado en la sesión de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, para realizarse con en el lugar correcto, pero en la actualidad, generaría incertidumbre jurídica respecto a la validez de los actos,

en general, efectuados por ese Gobierno Municipal, lo cual podría generar efectos negativos impredecibles, en perjuicio, sobre todo del Municipio mismo y de la sociedad de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala; y ello sin que se advierta algún provecho de la emisión de esa hipotética determinación. Además, de la normatividad que rige la materia, no se advierte que el lugar de realización de la sesión de instalación de los ayuntamientos de los municipios del Estado y el requerimiento de que se efectúe ante el pueblo en general constituyan elementos de existencia o de validez del acto de instalación de los gobiernos municipales, puesto que no se precisa así. En ese contexto, esta Comisión estima que las dos circunstancias señaladas en el párrafo que antecede son, en realidad, elementos de legitimación política, lo cual es mayormente visible tratándose de la disposición de que realice ante el pueblo en general, pues formalmente no se prevén mecanismos para garantizar la observancia de ese precepto, y ni siquiera para hacerlo constar en el acta que se formule de la sesión inherente, ni en la práctica se estila efectuar certificación en forma de la circunstancia de que la sesión se celebre ante el pueblo y menos algún medio de comprobación al respecto. **2)** La instalación del Ayuntamiento se

perfecciona al rendir la protesta de ley respectiva las personas servidoras públicas que lo conforman. Considerando esa premisa, debe decirse que la protesta de ley para ejercer algún cargo público, particularmente el de Múnicipe –puesto que es lo que interesa para efectos de este asunto- no es revocable, por lo siguiente: - Independientemente, de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Municipal del Estado, constituye el cumplimiento de mandato superior, concretamente contenido en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado. En consecuencia, su ejecución no debe alterarse **a posteriori** con motivo de la falta de observancia de circunstancias accesorias, provenientes de disposiciones jurídicas de menor jerarquía. - La protesta de ley para ejercer el cargo de integrante de algún Ayuntamiento no constituye un acuerdo de Cabildo, sino que tiene la naturaleza de una manifestación unilateral de la voluntad, lo que genera que, por ende, después de ser vertida no pueda dejarse sin efecto, ni siquiera por la persona emisora de la misma, y que el Congreso del Estado carezca de facultades de resolver nulificarla, dada la falta de previsión inherente. **c)** Resultaría inadecuado sostener que al revocarse el acuerdo de Cabildo por el que se declaró como recinto oficial, para efectuar la

sesión solemne de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, un inmueble situado fuera de la circunscripción de esa Municipalidad, el Gobierno de esa Municipalidad quedara extinto, dada la imposibilidad de reponer la sesión de instalación respectiva observando todos los parámetros establecidos en la ley; puesto que generar esa consecuencia, en última instancia, atentaría contra la voluntad popular que derivó en la integración formal del Cuerpo Edilicio relativo, lo cual resultaría inadmisibles. En efecto, la revocación de los acuerdos de Cabildo no debe conllevar a la extinción del órgano de gobierno municipal instituido mediante el sufragio popular, puesto que no es ese su objeto, sino el de constituir un medio de regulación de la legalidad de las decisiones de los gobiernos municipales. **d)** Tampoco debe confundirse la figura jurídica de la revocación de los acuerdos de Cabildo con una institución anulatoria o de constatación de la inexistencia de determinados actos, puesto que su objeto no consiste en el análisis de requisitos de existencia o de validez de las actuaciones de los gobiernos municipales, sino de verificación de su licitud o ilicitud, es decir, de su legalidad... de ahí su consecuencia revocatoria. En ese sentido, para los fines que interesa, es pertinente señalar,

conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Política del Estado, interpretado a **contrario sensu**, las actuaciones de los munícipes, ejecutadas sin previamente haber rendido la protesta de ley correspondiente, no son nulas o inexistentes, sino ilegales. En ese orden de ideas, resulta que ilegalidad no genera la anulación de los actos, sino que estos siguen surtiendo sus efectos. Por lo anterior es que las personas integrantes de los ayuntamientos de los municipios del Estado, en realidad, inician sus funciones desde el primer minutos del día treinta y uno de agosto del año que corresponda, pero la licitud o legalidad de sus actuaciones depende de que previamente a ejercer sus funciones rinda la respectiva protesta de la ley. Suponer que las personas munícipes inician el ejercicio de sus funciones hasta que rindan protesta equivaldría a que, mientras no se cumpliera esa condición suspensiva después de la conclusión del día treinta de agosto del año respectivo, se generará un vacío de gobierno, lo cual sería inadmisibles; circunstancia que revela lo equívoco de esa apreciación. Siendo así, se concluye que las personas integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, iniciaron el ejercicio de sus funciones desde las cero horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil

veintiuno, y en ejercicio de las mismas, emitieron el acuerdo de Cabildo por el que se declaró recinto oficial, para celebrar la sesión de instalación inherente, a un inmueble ubicado fuera del Municipio respectivo, contrariando la ley, y siendo ese proveído en sí mismo ilícito, por haberse dictado sin previamente haber rendido protesta; de modo que esas circunstancias conllevan a la revocación de dicho acuerdo de Cabildo, sin perjuicio de que lo demás actuado en la referida sesión de instalación del Ayuntamiento siga surtiendo sus efectos, puestos que la revocación de los acuerdos de Cabildo carece de efectos anulatorios. e) Los restantes acuerdos de Cabildo aprobados en la sesión de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, electo para fungir en el actual periodo de gobierno, y lo emitidos en sesiones de Cabildo posteriores no ameritan revocación, merced a lo expuesto en los incisos que anteceden y por el hecho de no haber sido combatidos por vicios propios, lo que implica que no puedan ser analizados para verificar su legalidad. f) Derivado de lo que se viene exponiendo, el efecto de la revocación del acuerdo de Cabildo puesto en relieve consistirá en dejarlo sin efecto y colocar a los integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, en la posibilidad

de que se les finque la responsabilidad administrativa correspondiente, por las faltas inherentes que se encuadren con su actuar, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31, 45 y 54 fracciones VII y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a denuncia de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Herón Mena Romero**, por su derecho, en su calidad de vecinos de ese Municipio, así como respecto a la revocación del acuerdo contenido en el acta de la sesión solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por el que se declaró recinto oficial, para efectuar la instalación de ese

Ayuntamiento, el inmueble ubicado "...en la Calle Guerrero, número 23-A, Colonia Centro..." de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, y de los demás acuerdos emitidos en dicha sesión y en las posteriores, conforme a lo actuado en el expediente parlamentario número **LXIV 050/2022. SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 54 fracciones VII y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 26 fracción II y 27 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se revoca, de pleno derecho, el acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil veintitrés, dictado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos del Congreso del Estado, mediante el cual admitió a trámite la denuncia de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Herón Mena Romero**, y se deja sin efecto todo lo actuado con posterioridad a la emisión de ese acuerdo en el referido procedimiento de desaparición de Ayuntamiento, radicado en el expediente parlamentario

número **LXIV 050/2022. TERCERO.** Con fundamento en los dispositivos constitucionales y legales invocados en el punto anterior, se reconduce el trámite del procedimiento de desaparición del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, derivado de la denuncia presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, por **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Herón Mena Romero**, para dársele tratamiento de solicitud de revocación del acuerdo contenido en el acta de la sesión solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por el que se declaró recinto oficial, para efectuar la instalación de ese Ayuntamiento, el inmueble ubicado "...en la Calle Guerrero, número 23-A, Colonia Centro..." de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, y de los demás acuerdos emitidos en dicha sesión y en las posteriores, de fechas dos de septiembre, trece de septiembre, veinte de septiembre, veintitrés de septiembre, veintiocho de septiembre, veinticinco de octubre, nueve de noviembre, veintidós de noviembre, veintinueve de noviembre y treinta de diciembre, todas las fechas del año dos mil veintiuno, y tres de enero de la anualidad dos mil veintidós. **CUARTO.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 fracción X y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta (LXIV) Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala revoca el acuerdo contenido en el acta de la sesión solemne de Cabildo del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, por el que se declaró recinto oficial, para efectuar la instalación de ese Ayuntamiento, el inmueble ubicado "...en la Calle Guerrero, número 23-A, Colonia Centro..." de la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 6, 7 fracción I, 51 y 57 de la Ley General de Responsabilidades, 54 fracción X y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 15 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el efecto de la revocación del acuerdo de Cabildo indicado en el punto anterior consistirá que **Leandra Xicohténcatl Muñoz, José Luis Mena Mena, Antonio Xilotl Mena, Policarpo Sánchez Cortés, Maximiliano Sánchez Berruecos, Jennyfer Cortés Cortés, Adriana Saucedo Sánchez, Ivonne Mena Apango, Celerino Cortés Pérez, Alfonso Cortés Saucedo, Oswaldo**

Saucedo Suárez y Ángel Pérez Calvario, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinta Regidora, Sexta Regidora, Presiente de Comunidad de la Primera Sección, Presidente de Comunidad de la Segunda Sección, Presidente de Comunidad de la Tercera Sección y Presidente de Comunidad de la Cuarta Sección, todas y todos integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, quedarán expuestos al fincamiento de responsabilidad administrativa, por el actuar ilegal que motivó la revocación de aquel acuerdo de Cabildo, conforme a la normatividad que rige esa materia. **SEXTO.** La revocación del acuerdo de Cabildo a que se refiere el punto CUARTO de esta determinación no afecta la subsistencia y legalidad de los demás actos y acuerdos de Cabildo, en lo específico, verificados en la sesión de instalación del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, celebrada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, ni los relativos a las posteriores sesiones de este Ayuntamiento. **SÉPTIMO.** Se dejan a salvo los derechos de **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y**

Herón Mena Romero, relacionados con los hechos descritos en su promoción de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, para que los haga valer en la vía y forma que estimen pertinente, si a su interés conviniere. **OCTAVO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 104 fracciones I y XIII y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, mediante oficio, notifique personalmente el contenido de este Acuerdo al Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, a través de su Sindicatura, en su domicilio oficial; a **Leandra Xicohtécatl Muñoz, José Luis Mena Mena, Antonio Xilotl Mena, Policarpo Sánchez Cortés, Maximiliano Sánchez Berruecos, Jennyfer Cortés Cortés, Adriana Saucedo Sánchez, Ivonne Mena Apango, Celerino Cortés Pérez, Alfonso Cortés Saucedo, Oswaldo Saucedo Suárez y Ángel Pérez Calvario**, en sus respectivos caracteres de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinta Regidora, Sexta Regidora, Presidente de Comunidad de la Primera Sección, Presidente de Comunidad de la Segunda Sección, Presidente de Comunidad de la Tercera

Sección y Presidente de Comunidad de la Cuarta Sección, todas y todos integrantes del Ayuntamiento de Mazatecochco de José María Morelos, Tlaxcala, separadamente, en su domicilio oficial, y a **Ana Laura Hernández Mena, Epifanía Romero Muñoz, Florencio Torres Perales y Herón Mena Romero**, conjunta o separadamente y de forma indistinta, en su domicilio procesal, como obre señalado en las actuaciones del expediente parlamentario número **LXIV 050/2022**, en su domicilio particular o en el lugar en que se les encuentre; en todos los casos, adjuntando copia certificada del dictamen aprobado por el Pleno del Congreso del Estado Tlaxcala, del que deriva. **NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL; DIP. JORGE CABALLERO DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN ROMÁN, MARTÍNEZ, VOCAL; VOCAL; DIP.**

LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; es cuanto Señor Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Aquina Castañeda Romero.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
AQUINA CASTAÑEDA ROMERO**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Aquina Castañeda Romero, en la que solicita se dispense el trámite de segunda

lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor por que se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **veinte** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; ¿A favor o en contra Diputado?; se le concede el uso la palabra al **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA

Gracias Presidente, muy buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, personas que nos acompañan, a favor del Acuerdo presentado Presidente, sin embargo, quiero hacer una observación. Primero, este Congreso del Estado es un órgano que tiene que contribuir a la gobernabilidad en los municipios, sin embargo, pienso que los ciudadanos se molestan, con toda, con todo derecho, cuando las instancias que tienen que resolver son lentas y se vuelven tortugas, es decir, este asunto viene arrastrándose desde hace 3 años, los ciudadanos de Mazatecochco se inconformaron y plantearon su queja a este Congreso, desde hace 3 años y estamos resolviendo prácticamente 3 años después cuando ya se van, bueno, está bien, vamos a resolver aunque ya se van, pero bueno creo que se da un muy mal mensaje a los ciudadanos ante el tortuguismo de las instancias que deben atender estos asuntos, en este caso pues, el pleno de este Congreso, sin embargo, creo que hace falta puntualizar y quiero proponer lo siguiente, porque dice aquí que, el

acuerdo que se le va a fincar administrativa a los integrantes del Ayuntamiento por haber tomado protesta fuera de, fuera del municipio, se renca usa el tema ya no procede la desaparición de poderes y por lo tanto dice aquí que se tiene que fincar responsabilidad, pero, no queda puntualizado, cómo y cuál será el procedimiento, es decir, tendría que haber una investigación, por lo tanto en el punto quinto presidente propongo se agregue que se inicie la investigación y sustanciación de la responsabilidad administrativa en términos del Artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que la auditoría superior y las entidades de fiscalización de los estados serán competentes para investigar y sustanciar el procedimiento por las faltas administrativas, en este caso que se está resolviendo que los integrantes del ayuntamiento de Mazatecochco han incurrido en las faltas administrativas graves, conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo tanto, le corresponde al Órgano de Fiscalización y, posteriormente al Tribunal de Justicia Administrativa sancionar, por lo tanto, creo que para bien proponer Presidente, debiera hacerse este agregado en el punto quinto del acuerdo a efecto de que quede muy bien puntualizado quién será

la instancia que será encargada de darle seguimiento al procedimiento de responsabilidades administrativas al que deben ser sujetos los integrantes del municipio de Mazatecochco que encabeza la Presidenta Municipal Leandra. Es cuanto Presidente.

Presidente, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, y para efectos de valorar la propuesta del Diputado, siendo las **once** horas con **veinticuatro** minutos y, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cuarenta minutos, y toda vez que ya están aquí presentes los representantes y público en general de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, llevaremos a cabo la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y en cuarenta minutos continuaremos con esta sesión.

Siendo las **doce** horas con **treinta y cinco** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, y con fundamento en el artículo

42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**.

Presidente, se pide a la Secretaría por favor pase lista de asistencia.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes:

Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Juan Manuel Cambrón Soria, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, gracias Diputada, en virtud de existir la reserva de un punto del Dictamen con Proyecto de Acuerdo se someterá a votación primero en lo general; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo en lo general; en vista de que ningún diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a

votación en lo general, quienes estén a favor de que se apruebe, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y en virtud de la propuesta ya presentada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se modifique el punto Quinto del Proyecto de Acuerdo, se procede en primer término a la aprobación de los puntos no reservados del Dictamen con Proyecto de Acuerdo; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados los puntos no reservados del Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se continúa con la aprobación del punto Quinto que fue reservado por la propuesta presentada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se pide al Diputado precise su propuesta.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JUAN MANUEL CAMBRÓN
SORIA**

Con su permiso Presidente, como lo señale dado que en el dictamen se le está fincando responsabilidad en el punto Quinto a los integrantes del cabildo, es importante puntualizar la ruta que tendrá el seguimiento a esa responsabilidad, por lo tanto en el apartado número Quinto del Acuerdo que se está reservando la redacción que se propone es con un agregado final Presidente, leeré solamente la parte final Presidente, si no tienes inconveniente.

Presidente, si adelante es continuación del mismo punto. **Diputado Juan Manuel Cambrón Soria** dice, donde dice, quedarán expuestos al fincamiento de responsabilidad administrativa por el

actuar ilegal que motivó la revocación de aquel Acuerdo de Cabildo, conforme a la normatividad que rige esa materia, propongo se agregue a partir de ahí, para tal efecto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dese vista del presente Acuerdo y con las actuaciones del Expediente Parlamentario en que se actúa, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala, para iniciar con el procedimiento correspondiente.

Presidente, al haber aclarado, precisar el Diputado, lo que refiere al texto del punto del Acuerdo el punto Quinto, se somete a discusión la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se modifique el punto Quinto del Dictamen de mérito; si acaso, quisiera alguien comentar algo, se les concede el uso de la palabra, a quien quisiera referirse a la propuesta del Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta del Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe el agregado al Acuerdo en el punto Quinto, en el que se ha precisado y hemos tomado nota el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; quienes estén a favor de

que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, dieciocho votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, se declara aprobada la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se modifique el punto Quinto por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se ordena a la Secretaría realice la modificación correspondiente en los términos aprobados. Toda vez que ha sido aprobado en lo particular el punto Quinto que fue reservado para su discusión, por la propuesta presentada, y en virtud de que ya fueron aprobados los puntos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de haber sido aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en lo general y en lo particular se pide a la Secretaría elabore el Acuerdo, y al Secretario Parlamentario lo remita al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la

Ciudadana **Diputada Arithzel Rodríguez Martínez**, en representación de las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

ARITHZEL RODRÍGUEZ

MARTÍNEZ

Buenos días compañeros diputados, agradezco a los medios de comunicación y a las personas que nos acompañan, con permiso de la mesa directiva, **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA.** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 059/2024**, que contiene la **iniciativa con**

proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que presentó la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la facultad que les otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones VII y XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS. 1. La Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su carácter de Gobernadora del Estado, presentó la iniciativa que nos ocupa el día doce de marzo del año en curso, ante la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. A efecto de motivar la iniciativa de referencia, la promovente

literalmente expresó, en esencia, lo siguiente: *“El día veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa, el Estado Mexicano ratificó el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño, hecho que obliga a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes de todo territorio mexicano. La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional tan importante que permite promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual es pauta para la generación de la normatividad ad hoc, tanto a nivel nacional como estatal en nuestro país. Los artículos 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y 6, fracción I de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establecen que todas las autoridades se encuentran obligadas a garantizar el interés superior de la niñez, por encima de cualquier otra consideración. A partir de la reforma del año 2011 en materia de derechos humanos, el Estado Mexicano, tiene la obligación de cumplir con las 4 funciones primordiales, mencionadas en el párrafo segundo de la presente*

exposición de motivos, es decir, promover los derechos que se encuentran previstos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales o cualquier otra ley que brinde la protección más amplia; asimismo, el respeto a los derechos humanos de las personas, entre ellos 'Niñas, Niños y Adolescentes', son una obligación ineludible de todas las autoridades tanto administrativas, legislativas y judiciales; aunado a ello el Estado Mexicano debe proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, creando mecanismos que permitan salvaguardarlos y a su vez garantizarlos, para su libre ejercicio. El derecho a una vida libre de violencia contenido en los artículos 46 al 49 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es una prerrogativa (a la) que debe brindársele mayor atención en la actualidad, ya que garantizarlo depende de diversos factores como la impartición de justicia, la participación activa de diversas instituciones para proteger y restituir los derechos de dichas personas menores de edad, pero también, se requiere de la conformación y consolidación de políticas públicas como las que promueve el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. ...” 2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso

Local, celebrada el catorce de marzo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa con proyecto de Decreto de mérito a las comisiones que suscriben, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente. El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el Secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de estas comisiones, el día catorce de marzo de la anualidad que transcurre, presentado el día siguiente. Ello fue así, en el entendido de que con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 059/2024**. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”**. Asimismo, en el diverso 54 fracción II de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa se dispone que es facultad del Congreso Estatal **“Reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes o decretos vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia...”**. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, se sustenta en el artículo 44 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Estatal, puesto que en esa porción normativa se prevé que ha de conocer de los asuntos relacionados con: **“...la promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia; ...”**. Tratándose de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia

y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción IV del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento **“...De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal...”**. Por ende, dado que la materia a analizar consiste en una iniciativa tendente a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, considerando que la primera constituye un Ordenamiento Legal de carácter administrativo y el segundo es una ley secundaria, que regula la materia sustantiva civil en el Estado; y que las medidas legislativas propuestas tienen la finalidad de maximizar la previsión y observancia de los derechos humanos inherentes a la niñez, es de concluirse que estas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. III. La iniciativa planteada es formalmente procedente, en virtud de que fue presentada por la Licenciada **Lorena Cuéllar Cisneros**, en su calidad de Gobernadora del Estado, estando facultada, constitucionalmente, para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado. Asimismo, se advierte que reúne

los requisitos formales inherentes, que consisten en el señalamiento de una denominación del proyecto de Decreto, la expresión de una exposición de motivos, en la cual se funda y motiva; la proposición deviene del planteamiento de un problema que se pretende resolver, y se expuso la solución que se propone. En ese sentido, es pertinente destacar que en la exposición de motivos se asentaron los razonamientos tendentes a justificar su procedencia, conforme a las normas constitucionales y convencionales, en su caso, aplicables; en el proyecto de Decreto se precisó la consistencia de las medidas legislativas planteadas y se definió el régimen transitorio respectivo; finalmente, se señaló el lugar, la fecha, el nombre y se asentó la rúbrica de quien la propone, todo lo cual obra en el texto mismo de la iniciativa con proyecto de Decreto materia del presente dictamen.

IV. El Gobierno del Estado Tlaxcala, en el actual periodo de gobierno, ha configurado y puesto en marcha diferentes acciones a favor de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, y entre estos, destacadamente, a niñas, niños y adolescentes que requieran protección especial, por lo que en el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta las reformas realizadas en la Ley General de

Derechos antes mencionada, debe establecerse como tema prioritario la inclusión y la conceptualización del castigo corporal y del trato humillante, así como de la figura llamada “crianza positiva”. En el artículo 47 fracción VIII párrafo tercero de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se define al castigo corporal como “...*todo aquel acto cometido en contra de niñas, niños y adolescentes en el que se utilice la fuerza física, incluyendo golpes con la mano o con algún objeto, empujones, pellizcos, mordidas, tirones de cabello o de las orejas, obligar a sostener posturas incómodas, quemaduras, ingesta de alimentos hirviendo u otros productos o cualquier otro acto que tenga como objeto causar dolor o malestar, aunque sea leve.*”. Una de las finalidades de la prohibición del castigo corporal y del trato humillante es concientizar a la sociedad, en general, de que tales conductas, que pretendieran justificarse dándoles un enfoque correctivo, en realidad constituyen violencia, la cual no es admisible ni admite justificación en el contexto social actual. En ese sentido, debe hacerse énfasis en que la detección de casos de castigo corporal y de trato humillante no debe ser abordada desde un enfoque punitivo, sino preventivo, y como un detonante para la creación de política pública que brinde a madres,

padres y personas cuidadoras la información y la sensibilización necesarias, que les permitan establecer límites y disciplina, sin el uso de métodos violentos de crianza. **V.** El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha definido a la crianza positiva como “...*el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta: la evolución de las facultades de la niña, niño y adolescente; la edad en la que se encuentra; las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses motivaciones y aspiraciones; la decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.*”. En consecuencia, se advierte que el concepto de crianza positiva ha sido incorporado a nivel internacional, como un modelo de cuidados y formativo que deben implementar quienes tienen a su cargo la administración de las personas menores de edad, para proveer a su formación adecuada, sin el empleo de métodos violentos que, por lo mismo, devienen transgresores de los derechos fundamentales de la niñez. Tomando en consideración lo anterior, se coincide con la iniciadora, en su postura relativa a que

es pertinente reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala y el Código Civil para el Estado de Libre y Soberano de Tlaxcala, precisamente para incorporar el concepto de crianza positiva, y realizar las adecuación pertinentes para prohibir el castigo corporal y el trato humillante, como medios de disciplina o correctivos en la crianza y formación de niñas, niños y adolescentes, a efecto de proveer a la generación de condiciones de bienestar y de sano desarrollo que favorezcan a dicho sector de la población. Lo anterior debe ser así, máxime que las reformas y adiciones practicadas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme al Decreto inherente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de enero del año dos mil veintiuno, determinan la necesidad de que este Congreso Local legisle en consecuencia, para adecuar nuestra legislación en el tópico que nos ocupa. **VI.** En lo específico de las propuestas contenidas en la iniciativa, se razona como sigue: **A.** Es acertado el planteamiento de la autora de la iniciativa, tendente a reformar el artículo 44 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, ampliando el deber de adoptar prácticas de crianza positiva a quienes tengan bajo

su atención y cuidado a personas menores de edad, además de quienes ejerzan formalmente la figuras jurídicas de la patria potestad, la tutela y la guarda y custodia, pues con ello se prevé a la implementación de los hábitos adecuados de crianza, conforme a lo sugerido, por todos los sujetos que participan en la educación y formación de la niñez, erradicando la violencia como forma de disciplina y corrección. **B.** Para efectos de la prohibición expresa del castigo corporal y del trato humillante, es adecuado adicionar una fracción VIII al artículo 47 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en la que se establezca que las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben atender y sancionar esas conductas. Asimismo, se estima pertinente la proposición de incorporar la previsión del derecho de las personas sujetas de ese Ordenamiento Legal a recibir cuidado y crianza debe estar exento de tales castigos. Ello es así, porque las proposiciones inherentes son acordes a las disposiciones correlativas de la Ley General de la materia. Además, se considera que el hecho de incluir la conceptualización de las expresiones “castigo corporal o físico” y “trato humillante” contribuirá a hacer precisa la disposición a incorporar, garantizando el aporte de los elementos necesarios para

su correcta aplicación. Sin embargo, a efecto de asegurar el acomodo adecuado de las porciones normativas a adicionar, se recomienda que el señalamiento del derecho a recibir cuidado y crianza positiva, sin castigo corporal o trato humillante se realice mediante la adición de los párrafos que correspondan al artículo 46 de la Ley en cita, en virtud de que ese numeral es relativo, en lo específico al derecho de la niñez a acceder a una vida libre de violencia. En cuanto a las nociones aludidas de “castigo corporal o físico” y “trato humillante”, se recomienda incorporarlas mediante las adiciones correspondientes al artículo 3 de la Ley de referencia, puesto que en ese numeral se contiene el catálogo de conceptos que debe tenerse en consideración, para efectos de ese Ordenamiento Legal. Ahora bien, del proyecto de Decreto contenido en la iniciativa se observa que no se hizo señalización de la conservación de los actuales párrafos segundo y tercero del artículo 47 de la Ley en mención; sin embargo, tampoco se advierten razones para su supresión, por lo que estas comisiones opinan que deben conservarse, con su texto vigente, debiendo considerarse en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. **C.** En cuanto a la propuesta para reformar la fracción XVII del párrafo tercero del

artículo 58 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de establecer que entre las acciones que las autoridades estatales y municipales emprenderán, para garantizar una educación con igualdad sustantiva, se contemplara la relativa a administrar disciplina escolar, prohibiendo la imposición de medidas disciplinarias no previstas o contrarias a la dignidad humana, de modo que la expresión “prohibiendo” sustituya a la de “impidiendo”, que aparece en el texto vigente, esta comisión estima que debe reconsiderarse. Ello es así, merced a que tanto el gerundio “impidiendo” como el propuesto “prohibiendo” resultan inexactos, para los efectos pretendidos. Ciertamente, las autoridades estatales y municipales no podrían propiamente “impedir” que en el entorno escolar se apliquen medidas disciplinarias que violenten los derechos fundamentales de las personas estudiantes menores de edad, al no ser asequible una vigilancia a tal grado estrecha; y la prohibición de tales medidas disciplinarias tampoco es materia de actos administrativos concretos que deban desplegar esas autoridades, sino que tal prohibición debe provenir de la ley o, mejor dicho, de la normatividad en general, lo cual se corrobora con el hecho de que las reformas y adiciones planteadas,

precisamente, tienen ese propósito. En tal virtud, se considera que la reforma inherente debe referirse a que las autoridades estatales y municipales “prevendrán y sancionarán” la imposición de medidas disciplinarias no previstas previamente, contrarias a la dignidad o a los derechos fundamentales o que incluyan la aplicación de algún castigo corporal o trato humillante a niñas, niños y adolescentes, merced a que las labores de prevención y sanción de tales conductas sí son concernientes al ámbito de actuación de aquellas autoridades. **D.** La propuesta para reformar la fracción IX del artículo 99 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, no deberá implementarse, por las razones siguientes: **1.** El artículo al que corresponde la fracción que se pretende reformar contiene la expresión de los deberes jurídicos a cargo de, en general, las personas que tienen a su cargo el cuidado de niñas, niños y adolescentes, en cambio, la propuesta para reformar aquella fracción no plantea el señalamiento de algún deber jurídico a cargo de aquellas personas, sino más bien allí se propone establecer la prohibición de ejercer violencia en contra de niñas, niños y adolescentes, específicamente de aplicar castigo corporal o trato humillante. Ante tal situación, se sugiere que la prohibición de

referencia se asiente mediante la adición de un párrafo segundo al artículo 46 de la Ley en comento, por ser este dispositivo en el que se hace referencia concreta al derecho de niñas, niños y adolescentes al acceso a una vida libre de violencia. **2.** En caso de implementar la reforma propuesta, se suprimiría la reforma anterior que se aplicó a la fracción normativa en análisis, en materia de alienación parental, contenida en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día veintitrés de febrero del año en curso, sin que en la iniciativa se hayan expuesto razones que pudieran justificar esa medida y sin que estas comisiones adviertan necesidad de ello, máxime que el tópico de alienación parental y el de crianza positiva y prohibición del castigo corporal y del trato humillante no son excluyentes, sino complementarios. **E.** Dado que se sugiere que la prohibición del castigo corporal y del trato humillante se establezca mediante la adición de los párrafos conducentes al artículo 46 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se estima que la reforma propuesta a la fracción III del artículo 101 del mismo Ordenamiento Legal, en la que se reiterara esa prohibición resultaría inoficiosa, por lo que se sugiere reformar esa fracción, pero únicamente para complementar la

expresión final "... el castigo corporal.", para quedar como "... el castigo corporal y el trato humillante.". **F.** Es procedente la reforma propuesta a la fracción VII del párrafo segundo del artículo 105 de la Ley en comento, en cuanto hace a que se incluya el concepto de crianza positiva como eje que oriente los servicios que presten los centros de atención social a niñas, niños y adolescentes, pues con ello se garantizará claridad en el mandato de que, en su actividad, se erradiquen las prácticas violentas. **G.** La proposición para adicionar una fracción XXVI al artículo 110 de la Ley Local de la materia, en la que se establezca que será atribución de las autoridades estatales, en concurrencia con las federales, impulsar acciones para fomentar la crianza positiva, es pertinente, pues mediante esa previsión se generarán los mecanismos para reeducar a las personas adultas que, por cualquier motivo, tengan a su cargo el cuidado y el deber de procurar la adecuada formación de niñas, niños y adolescentes. **H.** Las propuestas para adicionar una fracción XIII y una fracción XIV al artículo 118 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a efecto de encomendar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes las acciones de capacitación, respecto al

conocimiento de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, así como conformar un Sistema Estatal de Información que concentre datos relevantes en materia de la... Señor Presidente, solicito apoyo para la lectura por favor; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

Presidente, si Diputada, le pedimos a la Diputada Adriana Orea Díaz continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Gracias Presidente observancia de los derechos en cita, respectivamente, se estiman acertadas. Ello es así, en virtud de que el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes constituye la instancia encargada de “instrumentar y articular” las políticas públicas, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 120 fracción I de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, de manera que esas atribuciones para coordinar la capacitación en el tópico indicado y para

conformar el pretendido Sistema Estatal de Información son acordes a su naturaleza rectora. En cambio, tratándose del planteamiento para adicionar una fracción XV al numeral de referencia, en la que se otorgue al denominado Sistema Estatal de Protección Integral la facultad de “*Recibir y turnar... proyectos de reformas de los integrantes del Sistema Estatal de Protección...*”, se considera que la misma es inviable, dado que resulta imprecisa, al no señalarse a qué tipo de reformas se referiría, ni expresarse a que instancias habrían de turnarse; amén de que, en supuesto de que se refiriera a propuestas de reformas legales, para la formulación de las iniciativas inherentes debe atenderse a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado, de modo que no todas las personas integrantes de dicho Sistema Estatal de Protección Integral podrían plantear las indicadas iniciativas, y quienes tienen esa atribución pueden ejercerla sin necesidad de adicionar la pretendida fracción normativa. I. Las propuestas para adicionar un artículo 120 Bis y un artículo 120 Ter a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, en los que se prevea que el Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado podrá constituir comisiones para la atención de asuntos específicos, así

como que contará con un órgano consultivo, en cuya integración se incluirá la participación de la sociedad civil, es procedente, puesto que tales órganos, es decir, las referidas comisiones y el órgano consultivo tendrán como propósito eficientar las labores del denominado Sistema Estatal de Protección Integral. **J.** Las reformas planteadas respecto al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, son procedentes, por resultar acordes a las medidas legislativas propuestas a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de esta Entidad Federativa, conforme a los argumentos que anteceden. A mayor abundamiento, esta Comisión sustenta la pertinencia de las medias legislativas planteadas conforme a los razonamientos que prosiguen: **1.** Dado que la el castigo corporal y el trato humillante constituyen violencia, es claro que, al ser aplicados como correctivo o medio para disciplinar a niñas, niños y adolescentes, por parte de quien tenga encomendado su cuidado o crianza en el seno de la familia, se convierten en modalidades de violencia familiar, por lo se amerita que sean señalados como tales en el párrafo segundo del artículo 168 Ter de la referida Ley Secundaria, dado que en esa porción normativa se hace alusión, precisamente, al concepto de violencia familiar. **2.** Por cuanto hace a

la proposición para reformar el párrafo primero del artículo 250 de la Ley Sustantiva Civil de esta Entidad Federativa, se estima acertado hacer referencia concreta a niñas, niños y adolescentes, como especies del género de personas que no han adquirido capacidad de ejercicio (por su estado de inmadurez física y mental), ya que las expresiones relativas corresponden a la terminología técnica en boga. En ese sentido, la reforma a implementar requerirá los ajustes de redacción necesarios para darle coherencia y evitar interpretaciones erróneas, como se asienta en el proyecto de Decreto que deriva de este dictamen. **3.** Las reformas propuestas a los artículos 260 y 272 del Código Civil Local son necesarias, a efecto hacer patentes en ese Ordenamiento Legal, de manera expresa, la prohibición del castigo corporal y el trato humillante a niñas, niños y adolescentes como medios para corregirles o disciplinarles. Con ello, se cambiará el paradigma antiquísimo que permitía el uso de prácticas violentas para formar la personalidad, imponer disciplina y corregir las conductas eventualmente reprochables de las personas que no habían adquirido la mayoría de edad, por parte sus ascendientes o quienes estuvieran a cargo de su cuidado. **4.** Finalmente, se estima acertado reformar

la fracción V del párrafo primero del artículo 272 Bis del Código Civil Estatal, a fin de incluir el concepto de crianza positiva entre los deberes jurídicos a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o las guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, máxime que las prácticas constitutivas de la crianza positiva constituyen lo apuesto al castigo corporal y el trato humillante, que se pretenden proscribir. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** las fracciones XVIII y XIX del artículo 3, el artículo 44, la fracción VII del párrafo primero del artículo 47, las fracciones XVII y XVIII del párrafo tercero del artículo 58, la fracción V del artículo 99, la fracción III del artículo 101, la fracción VII del párrafo segundo del artículo 105, las fracciones XXIV y XXV del artículo 110 y el artículo 118, y **se**

adiciona una fracción IV Bis, una fracción VI Bis y una fracción XX al artículo 3; un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 46, una fracción VIII al párrafo primero del artículo 47, una fracción XXVI al artículo 110, un artículo 120 Bis y un artículo 120 Ter, todos a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 3. ...; I. a IV. ...; **IV Bis. Castigo corporal o físico: Cualquier acto que tenga como finalidad o corregir o sancionar alguna conducta u omisión de niñas, niños y adolescentes, en el que se utilice la fuerza física en su contra, para causar dolor o malestar, aunque sea leve.** V. a VI. ...; **VI Bis. Crianza positiva: Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos;** VII. a XVII. ...; XXVIII. Sistema Nacional de Protección: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXIX. Tratados Internacionales: Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano sea parte, y **XX. Trato humillante: Cualquier actitud dirigida a niñas, niños y adolescentes que sea ofensiva o denigrante, y que tenga el efecto de desvalorizarlos, estigmatizarlos, ridiculizarlos o menospreciarlos, o tenga como objetivo provocarles dolor, amenaza, molestia o humillación.** Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, **así como a quienes los tengan bajo su atención y cuidado**, la obligación primordial **de adoptar prácticas de crianza positiva y de proporcionar**, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvaran a dicho fin mediante la adopción de las medidas **necesarias**. Artículo 46. ...; **Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas,**

religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni del trato humillante. Se prohíbe a las personas que, por cualquier vínculo jurídico o razón de hecho, interactúen con niñas, niños y adolescentes ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y el trato humillante. Artículo 47. ...; I. a VI. ...; VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y **VIII. El castigo corporal y el trato humillante.** ...; ...; Artículo 58. ...; ...; I. a XVI. ...; XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, **previniendo y sancionado** la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, sean contrarias a la dignidad humana, atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes o **incluyan la aplicación de algún castigo corporal o trato humillante a niñas, niños y adolescentes.** XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o

integridad, especialmente **el castigo corporal** y los tratos humillantes y degradantes; XIX. a XXII. ...; ...; ...; Artículo 99. ...; I. a IV. ...; V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva**; VI. a XI. ...; Artículo 101. ...; I. a II. ...; III. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, **incluyendo** el castigo corporal **y el trato humillante**. Artículo 105. ...; ...; I. a VI. ...; VII. Servicios de calidad y calidez, por parte de personal capacitado, calificado, apto y suficiente, con formación enfocada en los derechos de **niñas, niños y adolescentes, mediante la crianza positiva**; VIII. a XI. ...; ...; ...; ...; Artículo 110. ...; I. a XXIII. ...; XXIV. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta Ley y de la Ley General; XXV. Garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a agua potable para su consumo e higiene, y **XXVI. Impulsar acciones para fomentar la crianza positiva dirigidas a quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cualquier persona que incida en el cuidado y atención de niñas, niños y adolescentes**. Artículo 118. El Sistema Estatal de Protección **Integral** contará

con una Secretaría Ejecutiva, adscrita a la Secretaría de Gobierno, **la cual** estará encargada de la coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección **Integral**, y tendrá **las** atribuciones siguientes: I. Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal; II. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Estatal de Protección **Integral**; III. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal; IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección **Integral**; V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal de Protección **Integral**, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos; VI. Apoyar al Sistema Estatal de Protección **Integral** en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos; VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales; VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes

y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos; IX. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, entidad federativa, escolaridad y discapacidad; X. Informar cada seis meses al Sistema Estatal de Protección **Integral** y a su Presidente, sobre sus actividades; XI. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; XII. Coordinar con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de esta Ley y de la Ley General; **XIII. Coordinar las acciones de formación y capacitación, de manera sistemática y continua, sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos de la garantía de sus derechos;** XIV. **Conformar un Sistema Estatal de Información, con el objeto de**

contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la Entidad, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos. Este Sistema Estatal de Información se coordinará y compartirá con otros sistemas estatales, en términos de los convenios de coordinación que al efecto se celebren, observando el debido tratamiento de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables. XV. Las demás que le encomiende la Presidencia o el Sistema Estatal de Protección Integral. Artículo 120 Bis. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Artículo 120 Ter. El Sistema Estatal de Protección Integral, contará con un órgano consultivo de apoyo, en los que participarán las autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado, para la

implementación y aplicación de programas. Su estructura, organización y funcionamiento se regularán en los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal de Protección Integral, por medio de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los cuales deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **se reforman** el párrafo segundo del artículo 168 Ter, el primer párrafo del artículo 250, los artículos 260 y 272 y la fracción V del párrafo primero del artículo 272 Bis del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: Artículo 168 Ter. ...; Se debe entender por violencia familiar, y tipos de agresiones, a el acto, acciones u omisiones descritas en lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley para la Prevención, Asistencia y Tratamiento de la Violencia Familiar en el Estado de Tlaxcala, **así como provocar dolor o aplicar castigo corporal o trato humillante contra niñas, niños y adolescentes o**

cualquier persona integrante de la familia. ...; ...; Artículo 250. La patria potestad, la adopción, la tutela y la curaduría son instituciones que tienen por objeto la atención **de niñas, niños, adolescentes y, en general, de cualquier persona incapaz, de acuerdo con la naturaleza de cada institución, a través de los deberes que la ley impone a los ascendentes, adoptantes, tutores y curadores. ...; Artículo 260. Ascendientes y descendientes deben honrarse y respetarse recíprocamente, quedando prohibida la aplicación de castigo corporal o trato humillante como medida de corrección o disciplina; especialmente, en contra de niñas, niños y adolescentes. Artículo 272. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las personas encargadas y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, de cuidado, penales o de cualquier otra índole. Queda prohibido que la madre, el padre o cualquier persona que ejerza la patria potestad, tutela o guarda, custodia y crianza de niñas, niños y adolescentes utilice el castigo corporal o el trato**

humillante, como forma de corrección o disciplina. Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a los titulares de la patria potestad en el ejercicio de ésta y de las demás facultades que les concede la ley, haciendo uso de amonestaciones y sujeción al tratamiento integral, respecto a la violencia familiar. Cuando solo uno de sus progenitores ejerza la patria potestad, deberá procurar el respeto, acercamiento y convivencia constantes de las hijas e hijos con el otro ascendiente; en consecuencia, deberá evitar cualquier acto de manipulación hacia **las hijas e hijos** encaminado a impedir, menoscabar o destruir los vínculos afectivos con **la otra o el otro progenitor**, bajo pena de suspenderse en su ejercicio. Artículo 272 Bis. ...; I. a IV. ...; V. Asegurar un entorno afectivo, comprensivo, y sin violencia para el pleno, armonioso y libre desarrollo de su personalidad, **a través de la crianza positiva**; VI. a VIII. ...; ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Sistema Estatal de Protección Integral deberá emitir por medio de la Secretaría Ejecutiva los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas,

Niños y Adolescentes, sus comisiones y del Consejo Consultivo, para lo cual no deberá exceder el término de noventa días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, PRESIDENTA; DIP. TOMÁS RIVERA LARA, VOCAL; DIP. ARITHZEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. ADRIANA OREA DÍAZ, VOCAL; DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ, PRESIDENTE; DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO, VOCAL; DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ, VOCAL;**

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN, VOCAL; DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VOCAL; DIP. AQUINA CASTAÑEDA ROMERO, VOCAL; DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL; DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI, VOCAL; DIP. ISRAEL GERMÁN LÓPEZ GONZÁLEZ, VOCAL; es cuanto Presidente; durante la lectura asume la Primera Secretaría la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; de igual manera, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

Presidente, queda de primera lectura el Dictamen presentado por las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Adriana Orea Díaz.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Adriana Orea Díaz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **catorce** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general

el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo general, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia, sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **catorce** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer se somete a votación en lo particular, se pide a las diputadas y diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal, y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo, y manifiesten en voz alta su apellido y nombre, y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Guzmán Tlalmis Olivia,

sí; España Capilla Jacqueline, sí; López González Israel Germán, sí; Castañeda Romero Aquina, sí; García Gayosso Dulce Cecilia, sí; Lima Tecocoatzi Ramiro, sí; Orea Díaz Adriana, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Rodríguez Martínez Arihtzel, sí; Brito Jiménez Gabriela Esperanza, sí; de Anda Flores Luis Fernando, sí.

Secretaría, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ramírez Ortiz Laura Alejandra, sí; Pérez Vargas Fátima Guadalupe, sí; Temoltzin Martínez José Gilberto, sí; Montiel Márquez Yolanda, sí.

Secretaría, se informa del resultado de la votación, **quince** votos a favor y **cero** votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 28 DE MAYO DE 2024.

Oficio que envía el Lic. Carlos Pablo Corona, Corredor Público Número Cuatro de la Plaza del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite información en relación al expediente parlamentario LXIV-SPPJP-019/2024. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Munícipes, para su atención.** Posteriormente, asume la Segunda Secretaría el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona.

Oficio sin número que envía el Diputado Sergio Arturo Castillo Alfaro, Presidente de la Comisión de Gobierno del Congreso del Estado de Nayarit, mediante el cual remite copia del Acuerdo de Trámite por el que se emite la Convocatoria Pública para la celebración del VI Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2024”. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión**

de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su atención.

Escrito que dirige Clemente Celerino Contreras Trinidad, Presidente Ejecutivo Municipal de Derechos Humanos, a través del cual hace diversas manifestaciones en relación al escrito de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, donde informa de la problemática en la Escuela Gabriela Mistral. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su atención.**

Oficio SESAET/129/2024, que envía el Lcdo. Arturo Flores López, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos en funciones de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso el apoyo para determinar la situación jurídica del Licenciado Cirilo Rosalío Espejel Velazco. **Presidente** dice, **túrnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención y tramité correspondiente.**

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general; se le concede el uso de la palabra al **Diputado Luis Fernando de Anda Flores.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADO

**LUIS FERNANDO DE ANDA
FLORES**

Con el permiso de la mesa, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña, muy buenas tardes a todos, hoy quiero referirme a los hechos de violencia que ocurrieron el pasado domingo en el Municipio de Teolocholco. Primeramente quiero dejar muy en claro que en el Partido del Trabajo reprobamos todo tipo de actos de violencia que pretendan manchar el desarrollo del presente proceso electoral, la violencia no tiene cabida en este ni en ningún otro momento en la vida social del Estado, porque las próximas elecciones deben ser una fiesta democrática, donde triunfen las mejores propuestas, donde prevalezca la armonía y la sana confrontación de ideas, que en conjunto con la libre participación ciudadana permita la estabilidad y la paz social que tanto anhelamos, por ello, desde esta Tribuna, hago un llamado a los actores y partidos políticos a privilegiar la civilidad y las propuestas sobre las confrontaciones que ocurrieron el domingo, no solamente en Teolocholco, sino en todo el Estado. Igualmente hago un llamado muy energético pero

respetuoso a quienes actualmente ostentamos un cargo de representación popular en esta Soberanía a no buscar culpables de entre los adversarios políticos, como vi que ocurrió desde las redes sociales de algunos compañeros diputados sobre los hechos de violencia del pasado domingo en el municipio de Teolocholco. El deslinde de responsabilidades que si bien, es una función del Estado no está conferida a este Congreso, mucho menos a los legisladores locales en lo individual, por ello hago un llamado a que durante el ejercicio de nuestro encargo se atiendan los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad y legalidad y, en consecuencia, nos abstengas de emitir pronunciamientos, incluso desde nuestras redes sociales que guarden un marcado sesgo, ya que pueden ser mal interpretados por la ciudadanía o por quienes participan en el proceso electoral como una postura oficial de este Congreso, siendo como diputados locales es nuestra obligación constitucional preservar la institucionalidad e imparcialidad de esta Soberanía, es cuanto Presidente.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra, se procede a dar a conocer el orden del día para la siguiente sesión: **1.** Lectura del acta de la

sesión anterior; **2.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **3.** Asuntos generales. Agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **trece** horas con **treinta y nueve** minutos del día **veintiocho** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **treinta** de mayo de dos mil veinticuatro, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **veintiocho** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **treinta y cuatro** minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Primera Secretaria la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, y con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Segunda Secretaría el **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a pasar listan de asistencia de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce

Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Fernández Fernández, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez,**

Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Juan Manuel Cambrón Soria, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Jesús Iván Báez Medrano**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias pueden tomar asiento. Damos la más cordial bienvenida a todas y a todos los presentes, desde luego al Doctor Homero Meneses Hernández, Secretario

de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala; al Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y en representación de la Secretaría de Gobierno del Señor Secretario el Doctor Norberto Sánchez Briones, Director de Gobernación y Desarrollo Político del Estado de Tlaxcala, sean todos bienvenidos, rectores, integrantes de nuestra máxima casa de estudios, alumnas y alumnos bienvenidos, y de parte de este Congreso y de la Sexagésima Cuarta Legislatura, vamos a dar continuidad a la sesión; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

CONVOCATORIA

Secretaría, ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 27 fracción II, 42 párrafo tercero, y 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **ARTÍCULO ÚNICO** del Decreto número 356, aprobado por esta soberanía el

catorce de mayo de dos mil veinticuatro, y 91, 92 fracción II, 98, 161 y 162 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA**. A las diputadas y diputados integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **28 de mayo de 2024, a las 11:30 horas**, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Develación de las letras doradas en el Muro de Honor de la sala de sesiones del Palacio Juárez, con la leyenda "**Universidad Autónoma de Tlaxcala**". **Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de mayo de 2024. Dip. José Gilberto Temoltzin Martínez, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;** es cuanto Diputado Presidente.

Presidente, gracias Diputado Secretario, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz**, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, proceda a dar lectura al **Decreto número 356, aprobado por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en sesión de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, saludo de manera por demás fraternal Al Dr. Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, al Dr. Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado y Director General de la Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala, al Dr. Norberto Sánchez Briones, Director de Gobernación y Desarrollo Político del Estado de Tlaxcala, en representación del Secretario de Gobierno, así como también al Doctor Serafín Ríos Elorza, Director del Colegio de Tlaxcala, sean muy bienvenidos todos ustedes; además saludo a la estructura directiva y funcionarios de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, maestros y alumnos que el día de hoy nos acompañan así como también a los medios de comunicación. La Universidad Autónoma de Tlaxcala se ha constituido en el principal impulsor de desarrollo y progreso para el Estado, que desde su creación, sin duda es punto de partida del avance que nuestra sociedad refleja a nivel educativo, cultural y social, permitiendo a miles de estudiantes las

tlaxcaltecas y de la región concluir sus estudios universitarios y de posgrado, con gran prestigio profesional y compromiso social. La amplia solidez de la universidad se mide por el impulso dado al desarrollo del Estado, el reconocimiento sobre la calidad de sus programas, la certificación de sus servicios, su amplia oferta educativa y de servicios a la sociedad, en general, siendo la institución de educación superior con mayor cobertura de atención a estudiantes que ingresan a ella, que son testimonio de la credibilidad que la sociedad tiene en esta institución, no solo a nivel Estatal, ya que la Universidad Autónoma de Tlaxcala ha impactado a nivel regional, nacional e internacional, todo lo cual es reconocido por propios y extraños, los egresados de esta institución de educación superior tienen una sólida formación académica profesional y personal, a partir de sus ejes sustantivos, docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura y la autorrealización, todos ellos enmarcados en un modelo educativo propio, iniciado hace 20 años, hoy revitalizado y denominado como modelo educativo humanista, basado en capacidades, que por sus grandes cualidades está llamado a ser un modelo republicano, el cual es ampliamente aceptado y reconocido en el seno de la mulles, y por parte de diversas universidades del país. La Universidad

Autónoma de Tlaxcala tiene más de dos décadas trabajando en el humanismo como eje rector de la formación de sus estudiantes y del desarrollo de nuestra entidad. Por otra parte, es oportuno referirnos a los logros y prestigio de los egresados de esta máxima casa de estudios, que dada su formación, ha hecho posible que no solo cuenten con las capacidades cognitivas necesarias, sino también con los valores y principios para ofrecer ciudadanos íntegros y capaces de liderar un estado, de manera muy sintética, podemos resumir estos logros en el hecho de haber egresado de sus aulas ya dos gobernadores del Estado, un número importante de diputados, senadores y magistrados, investigadores que han sido galardonados y en general, un inmenso número de profesionistas y posgraduados, que a niveles local regional, nacional e internacional, por su alto desempeño, colocan a la universidad como una de las mejores instituciones del país. Bajo este contexto se reconoce que la Universidad Autónoma de Tlaxcala ha trascendido en la historia de nuestro estado, así como de los ilustres personajes que han egresado de la misma. Por ende, se considera necesario enaltecer el esfuerzo de cada estudiante, de cada catedrático y personal que han hecho posible los éxitos de esta honorable institución, cumpliendo

cabalmente con su lema, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, por la cultura a la justicia social. A todos los miembros de esta comunidad universitaria les invito a seguir trabajando con pasión y dedicación, estudiantes, aprovechen al máximo las oportunidades que esta universidad les ofrece, profesores, continúen inspirando y guiando a nuestros jóvenes, administradores y personal de apoyo, sigan contribuyendo con su esfuerzo el buen funcionamiento de nuestra institución; la Universidad Autónoma de Tlaxcala es más que un lugar donde se imparten clases, es una comunidad dinámica y vibrante, que se esfuerza por construir un futuro mejor, juntos sigamos fortaleciendo esta gran institución para que continúe siendo un pilar del conocimiento y el desarrollo de Tlaxcala, Tlaxcala, Autonomía Universidad.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

Número **356. ÚNICO.** Con fundamento en los artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala ordena inscribir con letras doradas en el Muro de Honor de la Sala de Sesiones del Palacio

Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el nombre de la "**Universidad Autónoma de Tlaxcala**". **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, SECRETARIA; DIP. TOMÁS RIVERA LARA, SECRETARIO; es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, para continuar con el desahogo de nuestra sesión, se comisiona a los ciudadanos Diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Ramiro Lima Tecocoatzi y Fátima Guadalupe Pérez Vargas, para que se trasladen al lugar en que se encuentra el Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y el Señor Secretario de Educación, Homero Meneses y se sirvan acompañarlo a esta sala de sesiones del Palacio Juárez,

recinto oficial del Poder Legislativo del Estado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

Presidente, la Sexagésima Cuarta Legislatura da la más cordial bienvenida al Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, de igual forma, nuevamente damos la cordial bienvenida de parte de las Diputadas y Diputados de la LXIV Legislatura de este Congreso, a la estructura académica de la Universidad Autónoma de Tlaxcala. Enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

Presidente, se concede el uso de la palabra al **Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE TLAXCALA
DOCTOR SERAFÍN ORTIZ ORTIZ

Muy buenos días tengan todas y todos los asistentes a este acto de develación de la intitulación en letras doradas de la Universidad Autónoma de Tlaxcala;

quiero agradecer la grata recepción que me hace el pleno de este Honorable Congreso del Estado. Quiero saludar, desde luego, al Señor Presidente de su mesa directiva, el Señor Diputado Don José Gilberto Temolzin Martínez, quiero saludar también al Señor Diputado Jorge Caballero Román, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado, saludo desde luego a la Ciudadana Diputada Alejandra Ramírez Ortiz, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, saludo también, desde luego, a cada uno de los ciudadanos diputados y diputadas que miro en este pleno. Hace unos minutos viene acompañado por el señor doctor Don Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado, que en breve nos acompañara la invitación de este pleno, saludo desde luego a la estructura del gobierno universitario que está presente, a profesores, académicos, investigadores, estudiantes de nuestra "Alma Mater". Un dato en la historia, es frecuente que en la recapitulación del pasado, las personas se expresen en alusión fenomenológica a los acontecimientos "*persé*", como si los hechos sucedieran solos, espontáneos, así afirman ciertos sucesos, este edificio se hizo en 1990, esa carretera se hizo en 1992, ese circuito se hizo en 2010, sin

embargo, las obras no se hicieron solas, sino que la imaginación creadora y el pensamiento proyectivo la realizó, el mejoramiento de las condiciones materiales de la vida de los pueblos, es el talento humano, su trabajo, su esfuerzo, su compromiso con la sociedad, este día quedará grabado en la historia de nuestro Tlaxcala, de la tercera década, del milenio que transcurre, porque hoy martes 28 de mayo del año 2024, a las 11:50 de la mañana se develó en el muro de honor del Salón del Pleno del Honorable Congreso del Estado la denominación “Universidad Autónoma de Tlaxcala” en letras de oro, que simbolizan lo excelso, lo óptimo, la excelencia, el brillo, lo dorado, ello debido al genio y a la acuerdo de los diputados y diputadas de esta LXIV Legislatura que con lucidez y decisión, desde una perspectiva democrática y republicana, el ejercicio de su soberanía condecoran a su “Alma Mater”, madre que alimenta, con conocimiento y sabiduría a su pueblo, honrándola con su intitulación en el listado de los próceres. Asimismo, en reconocimiento a la comunidad universitaria que a lo largo de su existencia, casi cincuentenaria, transformó a la sociedad de Tlaxcala, este proceso transformador repercutió en la construcción de una sociedad más equilibrada, equitativa y justa, en donde se han formado los mejores ciudadanos y

ciudadanas que hoy direccionan a las instituciones sociales que conducen el avance de nuestro estado, así, hoy los fenómenos naturales, culturales y humanos, se miran desde la óptica de la ciencia, la tecnología, las humanidades y la innovación, perspectivas irrefutables del conocimiento humano, en pero, aún más, el lema de nuestra universidad se adelantó a su tiempo, para lograr hacer de la justicia social el estandarte de su causa, poniendo al frente la igualdad de derechos y deberes de los gobernados y su equitativa participación de actuación en los espacios culturales, sociales, económicos y su inclusión en los beneficios sociales de la estructura básica de nuestra sociedad, por la cultura a la justicia social. Muchas gracias. Al finalizar la intervención, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, para continuar con el desahogo de esta sesión se procederá a la develación de las letras doradas con la leyenda “**Universidad Autónoma de Tlaxcala**”, en el muro de honor de esta sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para ello se pide al Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y al

Doctor Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, para que acompañen a los ciudadanos Diputados Jorge Caballero Román y José Gilberto Temoltzin Martínez, a realizar la develación de las letras doradas en mención; se pide a todos los presentes ponerse de pie. Una vez realizada la develación la **Presidenta** dice, favor de tomar asiento, se comisiona a los Diputados Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Ramiro Lima Tecocoatzi y Fátima Guadalupe Pérez Vargas, para que acompañen al Doctor Serafín Ortiz Ortiz, Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y al Doctor Homero Meneses Hernández, Secretario de Educación Pública del Estado de Tlaxcala, al exterior de esta sala de sesiones del Palacio Juárez. Por tanto, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez. Asimismo, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA

Con el permiso de la mesa directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; enseguida asume la Primera Secretaría la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **ceros** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **doce** horas con **tres** minutos del día veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, misma que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **doce** minutos del día **treinta** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarios los Diputados **Fátima Guadalupe Pérez Vargas** y **Tomás Rivera Lara**.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que conforman la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza

Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los Diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las Diputadas y Diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Lupita Cuamatzi Aguayo, Aquina Castañeda Romero, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Jacqueline España Capilla, José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Olivia Guzmán Tlalmis, Adriana Orea Díaz, Laura**

Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, el **Diputado Luis Fernando de Anda Flores**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN PARA

EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA EVALUAR Y DETERMINAR RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE RATIFICAR O NO A LA LICENCIADA MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, EN EL CARGO DE MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN.

5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO ES COMPETENTE PARA EVALUAR Y DETERMINAR RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE RATIFICAR O NO AL LICENCIADO MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, EN EL

CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN.

6. ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL SEGUNDO PERIODO DE RECESO CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA, COMPENDIDO DEL TREINTA Y UNO DE MAYO AL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

7. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

8. ASUNTOS GENERALES.

9. LECTURA DEL ACTA DE ESTA ÚLTIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, un voto en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos.

Presidente, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de mayo de dos mil veinticuatro.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tenga

por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, veinte votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veintiocho** de mayo de dos mil veinticuatro y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Dulce Cecilia García Gayosso**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala**.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO

Con su venia Señor Presidente, compañeros diputados, medios de comunicación y público que nos acompaña, **DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. HONORABLE ASAMBLEA.**

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, La suscrita Diputada Dulce Cecilia García Gayosso, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 48, y 52 fracciones I, II y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como los artículos 9 fracción 1, y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y artículos 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, **se reforman las fracciones XCV y XCVI del artículo 4**, se adiciona la fracción XCVII del artículo 4, y

el Capítulo I Bis **denominado Protección de Humedales para la prevención de incendios forestales**, al Título **Quinto**, y los artículos 92 Bis, 92 Ter, 92 Quater, 92 Quinquies, 92 **Sexies**, 92 Septies, 92 Octies, 92 Nonius, 92 Decies, 92 Undecies, 92 Duodecies y 93 Terdecies, en materia de prevención y combate a los incendios forestales en la entidad, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. 1. Que Tlaxcala enfrenta un grave problema de incendios forestales que amenazan la biodiversidad y la seguridad de las comunidades. La creación de humedales se presenta como una solución efectiva y sostenible para prevenir estos incendios y proteger el medio ambiente. Sistemas similares de protección de humedales se utilizan en varios países y regiones del mundo donde se reconoce la importancia de estos ecosistemas para la conservación de la biodiversidad, la regulación del ciclo hidrológico y la prevención de desastres naturales como los Incendios forestales. 2. En lo que va del año, se han registrado 2,698 incendios forestales en 29 entidades federativas, en una superficie de 121,025.46 hectáreas. De esta superficie, el 94% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 6% a arbóreo. Las entidades

federativas con mayor presencia de INCENDIOS fueron: México, Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Michoacán, Tlaxcala, Durango, Veracruz, Chiapas y Chihuahua, que representan el 85% del total nacional. 3. En el presente año en el Estado de Tlaxcala se registran a la fecha 135 incendios forestales, cuya incidencia se reporta principalmente en la zona del Parque Nacional "La Malinche" y en zonas boscosas de Nanacamilpa, Calpulalpan y Tlaxco. 4. Con fecha 24 de abril de 2024 el Servicio Meteorológico Nacional, fuente oficial del Gobierno de México, emitió el siguiente comunicado: EL RIESGO DE GENERACIÓN DE INCENDIO FORESTAL POR CONDICIONES METEOROLÓGICAS ES MUY ALTO EN ZONAS DE CHIHUAHUA, JALISCO, MICHOACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y TLAXCALA: RIESGO ALTO SOBRE ZONAS DE BA JA CALIFORNIA SUR, SONORA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, NAYARIT, GUERRERO, MORELOS, CIUDAD DE MEXICO Y CHIAPAS; RIESGO MEDIO SOBRE ZONAS DEL NOROESTE, NORTE, OCCIDENTE, CENTRO, SUR Y SURESTE DEL PAÍS. 5. En la semana del 12 al 18 de abril se presentaron 116 incendios forestales en un total de 9,617.04 hectáreas. De esta superficie, el 86% correspondió a vegetación en los estratos herbáceo y arbustivo y el 14% a

arbóreo. Las entidades federativas con mayor superficie quemada fueron: Jalisco, Durango, Veracruz, México y Tlaxcala, que representan el 100 % del total de la semana. Del total de superficie quemada en dicha semana 1,214.03 hectáreas (12.62%) corresponden a ecosistemas sensibles al fuego. En el reporte semanal se integraron datos de 286 incendios que se presentaron en fechas anteriores, con una superficie de 13,346.03 hectáreas, cuyos datos no habían sido reportados a la Subgerencia de Planeación e Información en Manejo del Fuego. 6. Además de la afectación a los ecosistemas, los incendios forestales tienen un costo adicional muy grave, y lamentable, la pérdida de vidas humanas. Controlar un incendio forestal es una actividad de alto riesgo que requiere de una gran cantidad de personas y esfuerzo. Entre el personal participante en el combate a los incendios se encuentran propietarios y poseedores de terrenos forestales, combatientes oficiales de la Comisión Nacional Forestal de México (CONAFOR), una gran cantidad de voluntarios, personal de Protección Civil, militares, combatientes rurales, entre otros. Lamentablemente, de 2010 a 2020, cerca de 100 personas han perdido la vida combatiendo incendios forestales (esto sería un promedio de 10 personas por año). A este costo social se le suman los

lesionados y también el potencial incremento del riesgo de mortalidad atribuible a la contaminación relacionada con incendios forestales. 7. El proyecto de excitativa tiene como objetivo principal solicitar al Ejecutivo estatal la creación de humedales en áreas estratégicas de Tlaxcala para prevenir y reducir la incidencia de incendios forestales. Se busca no solo proteger los ecosistemas y la biodiversidad, sino también promover la participación comunitaria en la conservación ambiental. 8. El objetivo general es crear humedales para prevenir y reducir los incendios forestales en Tlaxcala; y los objetivos específicos: 1. Identificar y seleccionar las áreas más vulnerables a los incendios forestales. 2. Diseñar y construir humedales en estas áreas para actuar como barreras naturales. 3. Capacitar a la comunidad local en la conservación y mantenimiento de los humedales. 9. La metodología para ello comprende: ✓ Identificación de Áreas Vulnerables: Se realizará un estudio detallado para identificar las zonas más propensas a los incendios forestales. ✓ Diseño y Construcción de Humedales: Se elaborará un plan de diseño de humedales en colaboración con expertos en restauración de humedales y conservación ambiental. La construcción se llevará a cabo utilizando métodos sostenibles. ✓ Capacitación y

Sensibilización: Se desarrollarán programas de capacitación para la comunidad local sobre la importancia de los humedales y su papel en la prevención de incendios. 10. Los resultados esperados: ✓ Reducción significativa de la incidencia de incendios forestales en las áreas protegidas por los humedales. ✓ Mejora de la calidad del agua y del suelo en las zonas donde se establezcan los humedales. ✓ Mayor conciencia y participación de la comunidad en la conservación ambiental. 11. Los impactos se reflejarían en: ✓ Lo ambiental: Conservación de los ecosistemas y la biodiversidad, mejora de la calidad del agua y del suelo. ✓ Lo social: Mayor seguridad para las comunidades locales, participación comunitaria en la conservación ambiental. ✓ Lo económico: Reducción de los costos asociados con la extinción de incendios forestales, promoción del ecoturismo en las áreas protegidas. 12. Los humedales pertinentes para nuestro contexto son los de tipo elevado, que son una innovadora solución diseñada para la prevención de incendios forestales, especialmente en áreas propensas a condiciones de sequía y altas temperaturas. Este sistema se basa en la tecnología de micro goteo, que permite mantener constantemente húmeda una zona específica, reduciendo

significativamente el riesgo de ignición y propagación del fuego. El diseño del Humedal Elevado consiste en una estructura elevada sobre pilotes, que se instala estratégicamente en áreas críticas en términos de riesgo de incendios. Esta estructura está compuesta por una serie de canales y tuberías dispuestas en un patrón que permite distribuir de manera uniforme el agua sobre el terreno circundante. 13. El sistema de micro goteo del humedal elevado utiliza una fuente de agua local, como un pozo o una cisterna, que se conecta a través de una bomba y un sistema de filtrado para garantizar la calidad del agua. La distribución del agua se controla mediante un sistema automatizado que ajusta la cantidad y frecuencia de riego en función de las condiciones climáticas y el nivel de humedad del suelo. Además de su función principal de prevención de incendios, el Humedal Elevado también puede tener beneficios adicionales para el ecosistema local. Al mantener el suelo húmedo, se favorece la conservación de la flora y fauna nativas, así como la retención de agua en el suelo, lo que puede contribuir a la mitigación de la sequía en la región. 14. El humedal elevado es una solución innovadora y eficaz para la prevención de incendios forestales, que combina la tecnología de micro goteo con una estructura elevada

para mantener húmedas áreas críticas y reducir el riesgo de desastres naturales. Su diseño modular y su capacidad de adaptarse a diferentes entornos lo convierten en una herramienta versátil para la protección de los ecosistemas forestales y la seguridad de las comunidades cercanas.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción 1, 48, y 52 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como el artículo 9 fracción 1, y 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; con base en las motivaciones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual, **se reforman las fracciones XCV y XCVI del artículo 4, se adiciona la fracción XCVII del artículo 4, y el Capítulo I Bis denominado Protección de Humedales para la prevención de incendios forestales, al Título Quinto, y los artículos 92 Bis, 92 Ter, 92 Quáter, 92 Quinquies, 92 Sexies, 92 Septies, 92 Octies, 92 Nonius, 92 Decies, 92 Undecies, 92 Duodecies y 93 Terdecies, todos de la Ley de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del**

Estado de Tlaxcala, en materia de prevención y combate a los incendios forestales en la entidad, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 4.** Para efectos de la interpretación de esta Ley, se entenderá por: I... a la XCIV...; **XCV. ZONAS DE VALOR ESCÉNICO:** Son las que, estando ubicadas dentro del territorio estatal, se destinan a proteger el paisaje de estas, en atención a las características singulares que presenten por su valor e interés estético excepcional; **XCVI. ZONAS SUJETAS A CONSERVACIÓN:** Son las ubicadas dentro del territorio estatal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que exista uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinado a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico; y **XCVII. HUMEDALES.** Terreno, ya sea natural, artificial, permanentemente o temporal inundado de agua, dulce, salobre o salada, incluyendo áreas de agua estancada o corriente, así como sus vegetaciones y fauna asociadas, diseñado e instalado en zonas de riego de sequía, para la prevención oportuna de incendios forestales. **CAPÍTULO I BIS. PROTECCIÓN DE HUMEDALES PARA LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES. ARTÍCULO 92 BIS:** El presente capítulo tiene por objetivo establecer las disposiciones para la

protección, conservación y restauración de los humedales en el Estado de Tlaxcala, con el fin de prevenir y reducir la incidencia de incendios forestales y promover el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 92 TER: Para efectos de este capítulo, se entenderá por humedal cualquier terreno, ya sea natural, artificial, permanentemente o temporal inundado de agua, dulce, salobre o salada, incluyendo áreas de agua estancada o corriente, así como sus vegetaciones y fauna asociadas. **ARTÍCULO 92**

QUÁTER: La protección y conservación de los humedales se regirán por los principios de precaución, prevención, restauración, participación comunitaria, y sustentabilidad ambiental, cultural y social. **ARTÍCULO 92**

QUINQUIES: Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala (PROPAET) será la encargada de identificar y catalogar los humedales presentes en el territorio estatal, considerando su importancia para la prevención de incendios forestales y su valor ecológico. **ARTÍCULO 92**

SEXIES: Se establecerán criterios y procedimientos para la protección de humedales, los cuales incluirán la delimitación de zonas de protección, la regulación de actividades humanas dentro y en las cercanías de los humedales, y la aplicación de medidas de

restauración en caso de deterioro.

ARTÍCULO 92 SEPTIES: Queda prohibida la realización de actividades que pongan en riesgo la integridad de los humedales, incluyendo la tala, quema, relleno, drenaje, y cualquier otra que pueda afectar negativamente su función ecológica. **ARTÍCULO 92**

OCTIES. La PROPAET establecerá programas y fondos para la restauración y conservación de los humedales, los cuales podrán contar con la participación y cooperación de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales, y otros actores relevantes. **ARTÍCULO 92**

NONIES. Se promoverán prácticas sostenibles para la conservación de los humedales, incluyendo el uso de técnicas agrícolas y forestales amigables con el medio ambiente, y la promoción del ecoturismo en áreas protegidas. **ARTÍCULO 92**

DECIES. Se establecerán incentivos para fomentar la participación comunitaria en la conservación de los humedales, tales como incentivos fiscales, reconocimientos públicos, y apoyos técnicos y financieros. **ARTÍCULO 92**

UNDECIES. Se implementará un sistema de monitoreo y evaluación de los humedales, que permita evaluar su estado de conservación, identificar posibles amenazas, y tomar medidas preventivas y correctivas. **ARTÍCULO 92**

DUODECIOS. La

PROPAET presentará informes periódicos sobre la situación de los humedales en Tlaxcala, los cuales serán públicos y estarán disponibles para consulta de la ciudadanía. **ARTÍCULO 92 TERDECIES.** En caso de detectarse deterioro o daño a los humedales, se tomarán medidas correctivas inmediatas para detener y revertir dicho deterioro, incluyendo la restauración de los humedales afectados. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala contará con un periodo de 6 meses para la implementación de las disposiciones del presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Quedan sin efecto las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 30 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **ATENTAMENTE, DIPUTADA DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO,** es cuanto Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz,** proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para el Estado de Tlaxcala.**

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ

ORTIZ

Gracias Presidente, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La iniciativa de la Ley de Humanidades, Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala surge como una respuesta a la necesidad imperante de promover el desarrollo integral de la Entidad, así como de fortalecer su capacidad competitiva a partir de un marco legal que fomente y regule el avance en el ámbito de las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la Innovación, reconociendo la importancia estratégica que tiene para nuestro progreso socioeconómico y cultural. Las humanidades representan la base de la cultura y el pensamiento crítico, siendo fundamentales para la comprensión de la sociedad, la historia, la ética y la diversidad cultural. Tlaxcala, como parte integral del país, debe garantizar que sus ciudadanos tengan acceso a una educación que cumpla con los principios, características y fundamentos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su artículo tercero, que

a su vez impulse y promueva la investigación, el desarrollo y la innovación en todas las ciencias. El objeto de esta Ley es garantizar en principio el derecho humano a la educación integral reconocido en la fracción V del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero además, a través de una política articulada impulsar finalmente en la Entidad, las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, en la que el Estado cumpla con la función de ser rector del desarrollo y procure el bienestar de la población. La Iniciativa busca, establecer los lineamientos y mecanismos necesarios para impulsar el desarrollo integral de las humanidades, la ciencia y la tecnología garantizando el acceso equitativo a la educación, la investigación y la innovación, así como promoviendo la colaboración entre el sector público, privado y académico. De igual forma, su objetivo es dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo Octavo Transitorio del Decreto mediante el cual se expidió la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que establece lo siguiente: *Octavo. En el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en esta Ley, los poderes legislativos de las entidades*

federativas, en el ámbito de su competencia, deberán emitir las disposiciones legales necesarias para armonizar su marco jurídico y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios y de las demarcaciones, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación. En caso de que, agotado el plazo señalado, no se hubieran emitido las disposiciones correspondientes, se aplicará la presente Ley de manera directa a las autoridades y Centros locales de Investigación. En consecuencia, resulta fundamental coadyuvar con el proceso de armonización jurídica y legislativa bajo el cual se sustentará el Sistema Nacional en la materia, y por consecuencia dar margen al establecimiento del Sistema Estatal, atendiendo al mandato legal de armonizar el marco jurídico local y regular las atribuciones de las autoridades locales, así como de los municipios, en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, en el entendido que de no hacerlo se aplicaría de manera directa la citada Ley General, lo que no permitiría atender los requerimientos propios que presenta nuestra Entidad. Con respecto a los antecedentes legislativos en la materia, que registra nuestra entidad, es oportuno señalar que el 26 de diciembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial

del Estado de Tlaxcala, la Ley de Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala, la cual ha tenido dos reformas, en 2011 y 2023, sin embargo, es de observarse que desde la publicación de esta Ley en nuestra Entidad, sorprendentemente no ha tenido aplicación, ya que nunca se designó al Director del Instituto de Ciencia y Tecnología que se creó con la misma, no se le asignaron recursos y por lo tanto no entró nunca en operación, que como comento resulta inexplicable, ya que es innegable que Estado que no invierta en ciencia e investigación, se volverá dependiente, envejecerá su infraestructura y tendrá cero desarrollo. En este orden de ideas, quienes tenemos la responsabilidad legislativa, tenemos la ineludible obligación de ajustar el orden jurídico a fin de que el mismo garantice las oportunidades de desarrollo de las generaciones presentes, pero con mayor atención a las generaciones futuras, para que las mismas encuentren condiciones propicias para su desarrollo, que nos juzguen por lo que hicimos y no por lo que dejamos de hacer. Sin duda, debemos impulsar el acceso universal al conocimiento científico y sus beneficios sociales; redoblar esfuerzos para crear y fortalecer centros de investigación, genera los repositorios institucionales y sistemas estatales informáticos en la materia, como espacios digitales de

acceso abierto para el análisis de datos y visualización de información en temas prioritarios para el Estado, los municipios y la región, con el fin de poner a disposición de los ciudadanos y ciudadanas los resultados de las investigaciones científicas, sobre todo de aquellas financiadas con recursos públicos. Asimismo, debemos asegurar el establecimiento de espacios para la difusión y la promoción de la cultura científica y el interés colectivo en el conocimiento en las humanidades, las ciencias, las tecnologías y la innovación, destinados a públicos no especializados, que nos permita fortalecer y difundir los conocimientos y saberes tradicionales de las comunidades campesinas mediante la conservación de la riqueza biocultural y el cuidado de sus territorios y bienes comunes. Debemos garantizar el derecho humano a la ciencia y su relevancia para el goce de otros derechos fundamentales, para lo cual es necesario establecer elementos y principios, así como líneas de acción en torno de los asuntos estratégicos o prioritarios para el desarrollo del Estado, a partir de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación. Sobre el particular, es necesario establecer una política pública con visión de Estado que precise la función social de la investigación científica en todas las

ciencias, mediante principios, elementos y fines, así como los criterios y medios para su impulso en la formulación y elaboración de proyectos, para su ejecución y evaluación. De igual forma, es importante que se garantice conforme a la disponibilidad presupuestaria el acceso a becas a investigadores en ciencias y humanidades, así como de posgrados enfocados a la formación de las personas profesionales que el país requiere para la atención de los asuntos estratégicos o prioritarios y los temas de interés público nacional o de atención indispensable que contemple la Agenda Nacional. La presente iniciativa incluye las propuestas derivadas del Foro para el impulso de las humanidades, las ciencias las tecnologías y la innovación de Tlaxcala llevado a cabo por el Gobierno del Estado de Tlaxcala a través de la Secretaría de Educación Pública, con la participación activa de los integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, (COEPES), al que asistieron investigadores académicos de las diversas instituciones de educación superior y posgrado como; Universidad Autónoma de Tlaxcala, Colegio de Tlaxcala, Instituto Politécnico Nacional, Universidad Tecnológica de Tlaxcala, Universidad Tecnológica de Tlaxcala Región Poniente, Tecnológico del Altiplano, Instituto Tecnológico de

Apizaco, CIBA, Colegio de Investigación en Biotecnología Aplicada, Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco, la UPIIT, y la SUAyED, en tre otras, además de académicos, investigadores y en general personas que preocupados por el desarrollo del Estado, realizaron su comentarios y aportaciones correspondientes. En resumen, la iniciativa de la Ley de Humanidades, Ciencia y Tecnología para el Estado de Tlaxcala representa un paso crucial hacia la construcción de una sociedad más próspera, inclusiva y sustentable, donde el conocimiento y la creatividad sean los pilares del desarrollo. La iniciativa está construida para en principio armonizar las disposiciones locales a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, que como todos sabemos las leyes de su tipo fijan bases y principios de aplicación general, que no se pueden reducir, pero si adicionar, sin embargo, en todo lo demás la misma busca responder a las necesidades de nuestro estado y sus municipios, de tal forma que sus disposiciones se adecuan al entorno de lo local. Bajo este contexto, la suscrita en representación del Partido Alianza Ciudadana, Instituto Político comprometido con las necesidades sociales y con la búsqueda de soluciones a las mismas, me permito presentar ante

esta Soberanía la Iniciativa para Expedir la Ley de humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación para el Estado, que sin lugar a dudas se convertirá en instrumento generador del desarrollo de la Entidad, que reitero es producto de un trabajo conjunto que logramos articular desde los poderes del Estado, con la decidida participación de las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas, de la Entidad, así como de docentes, investigadores, especialistas y la sociedad en general. Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EXPIDE LA LEY DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: LEY DE

HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. TÍTULO PRIMERO. DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De las obligaciones del Gobierno del Estado y Ayuntamientos. Capítulo III. De los fines, principios y bases de las políticas públicas. Capítulo IV. De la Agenda Estatal y la Planeación Estratégica y Participativa. Capítulo V. Del Programa Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. TÍTULO SEGUNDO. DEL SISTEMA ESTATAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS, TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN. Capítulo I. De la integración. Capítulo II. De la distribución de las competencias. Capítulo III. De los fines y objetivos del Sistema Estatal. Capítulo IV. De las Relaciones Intergubernamentales. TÍTULO TERCERO. DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO DE LAS HUMANIDADES, LAS CIENCIAS, LAS TECNOLOGÍAS Y LA INNOVACIÓN. Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De los Mecanismos e Instrumentos Públicos de Fomento y Apoyo estatal y municipales. Sección Primera. Disposiciones generales.

Sección Segunda. De las Becas, Apoyos y Otros Mecanismos para la Formación y Consolidación de la Comunidad. Sección Tercera. Del Impulso a la Ciencia Básica y de Frontera y el Derecho Humano a la Educación. Sección Cuarta. De los Programas Estatales Estratégicos. Sección Quinta. De la participación en el Programa Nacional de Innovación. Sección Sexta. Del Acceso a la Información en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación. Sección Séptima. Del fomento a la participación del Sector Privado. Capítulo III. Del Acceso Abierto a la Información que derive de las Humanidades, las Ciencias, las Tecnologías y la Innovación Apoyadas por o los Municipios. TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO ESTATAL. Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De los Órganos de Gobierno y Administración. Sección Primera. De la Junta de Gobierno. Sección Segunda. De la Dirección General. Capítulo III. Del Órgano Interno Consultivo. TÍTULO QUINTO. DEL SISTEMA ESTATAL DE CENTROS PÚBLICOS. Capítulo I. Disposiciones Generales. Capítulo II. De los Centros Públicos. Capítulo III. De los Órganos de los Centros Públicos. Capítulo IV. De los Programas Institucionales.

TRANSITORIOS. AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR. Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintinueve días del mes de mayo de 2024. **RESPECTUOSAMENTE. DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA ANTE ESTE CONGRESO DEL ESTADO;** es cuanto Ciudadano Presidente.

Presidente, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; a la de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yolanda Montiel Márquez,** Presidenta de la Comisión Especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar

sobre su ratificación o no previa evaluación, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que el Congreso del Estado es competente para evaluar y determinar respecto a la procedencia de ratificar o no a la Licenciada María Isabel Pérez González, en el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.** Enseguida se incorpora a la sesión el Diputado Luis Fernando de Anda Flores, quien solicitó permiso.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ

Gracias Presidente con el permiso de la mesa directivas, saludo a mis compañeros diputados, **HONORABLE ASAMBLEA:** A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, así como del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respectivamente Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su

caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación. Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes de esta Comisión Especial, a celebrar la sesión de instalación correspondiente, emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de dichos servidores públicos, acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso de evaluación y, en su caso, dictaminar sobre la ratificación o no de dichos profesionales del derecho, en el cargo de las magistraturas en mención. Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo que establecen 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII, 84 y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Tlaxcala; los integrantes de la Comisión Especial, una vez que hemos agotado todas y cada una de las etapas del Procedimiento conforme al cual fue evaluada la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de

plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro. Los integrantes de esta Comisión Especial de referencia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, el presente Acuerdo por el que se resuelve sobre la situación jurídica de la Licenciada **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ**, Magistrada en funciones y de plazo por cumplir del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **METODOLOGÍA.** De conformidad con lo previsto por los artículos 78 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan: **I.** En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso de designación hasta la elaboración del presente dictamen. **II.** En el apartado denominado "**CONSIDERACIONES PREVIAS**", se expresan argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen en torno a la figura jurídica de la ratificación y al contexto normativo que la rige. **III.** En el apartado denominado "**CONSIDERANDOS**", se desarrolla el análisis y estudio del asunto. **IV.** En el apartado denominado "**RESULTANDOS**", se expresa la determinación a la cual arribó de manera

colegiada, la Comisión Especial de Diputados. **V.** En el apartado denominado **“PROYECTO DE ACUERDO”** se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen la conclusión emanada por esta Comisión Dictaminadora. **ANTECEDENTES.** **1.-** Consta en la publicación efectuada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, rindió la protesta de Ley ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado, al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para cumplir con el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. **2.-** Al ser una facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, el ratificar a los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conforme lo establece la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lleva implícito el deber de esta Soberanía, de evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de la función de la magistratura a través de Acuerdo dictado el día veinticinco de abril de la anualidad que transcurre, el Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa creó la **COMISIÓN ESPECIAL DE**

DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN; a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción XXVII y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de los Magistrados, Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, estando por concluir el periodo para el cual fueron designados. Es decir, se creó la Comisión que suscribe, a efecto de que, en tiempo y forma legal, instruya el procedimiento tendiente a analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con relación al cargo de Magistrada propietaria en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a efecto de que dicho Poder Legislativo Estatal se halle en aptitud de determinar con relación a la procedencia de ratificar o no a la persona mencionada, en el cargo que ocupa, previa evaluación. **3.-** Mediante oficio

número S. P. 0664/2024, fechado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Parlamentario de esta Soberanía, y recibido en la misma fecha en la oficina de la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial que hoy suscribe, remitió copia certificada del Acuerdo Legislativo que se indica en el punto que antecede, para su debida atención y cumplimiento. **4.-** El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, esta Comisión Especial celebró su sesión de instalación, en la cual se determinó el procedimiento a seguir para realizar su encomienda y se fijó el cronograma de las actividades inherentes. En esencia, el día seis de mayo de la presente anualidad, la Comisión Especial que hoy suscribe se declaró formalmente instalada y aprobó el acuerdo por el cual se emite el procedimiento relativo a las "BASES" para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de los servidores públicos Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrados en funciones de plazo por cumplir del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y con ello dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción XXVII en relación con el artículo 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala, acordándose remitir al Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente. **5.-** En sesión ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Acuerdo Legislativo mediante el cual se emiten las bases que regulan el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de los servidores públicos MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrados en funciones de plazo por cumplir del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y cumplir con lo que establecen los artículos 54 fracción XXVII y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En esencia, se estableció que dicho procedimiento se conformaría de cuatro fases, a saber: **I)** el de "INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL", que se tuvo integrado de forma completa el día diecisiete de mayo de esta anualidad; **II)** la de "VISTA A LA MAGISTRADA A EVALUAR CON EL EXPEDIENTE", la cual se efectuó en los días veinte al veintidós de mayo del año en curso; **III)** "PERIODO DE MANIFESTACIONES DE DERECHO", misma que transcurrió del día veintitrés al veintisiete de mayo del año en curso y; **IV)** la de "DICTAMINACIÓN Y

EVALUACIÓN", que inició a partir del día veintiocho de mayo del presente año y que se materializa en el presente dictamen con proyecto de Acuerdo. **6.-** Con motivo del desahogo de la primera fase (Base I) del procedimiento en cita, se realizaron las actividades siguientes: **a)** En fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial que suscribe, declara formalmente abierto el periodo de integración del expediente individual y personalizado, radicándose entre otros, el identificado con el número LXIV 090/2024, a nombre de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **b)** Mediante oficio DIP/YMM/001/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, se notificó personalmente a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, sobre el inicio del procedimiento, informando que el mismo quedó radicado con el número de expediente parlamentario LXIV 090/2024 y requiriéndola para que rindiera el informe a que se refiere el numeral 1 (uno) letra "C" fracción I, de las BASES del procedimiento. A dicho oficio se le adjuntó copia certificada del Dictamen con proyecto de acuerdo aprobado en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Congreso del Estado de

Tlaxcala. **c)** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al punto "E" de la fracción I y, punto "F" de la primera fase (Base I) del presente procedimiento, para el conocimiento de la sociedad en general y litigantes, se realizaron las publicaciones del citado acuerdo, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo CIII, Segunda Época, número 19 (diecinueve) Cuarta Sección de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro; así como en el Diario denominado "Sol de Tlaxcala" de la misma fecha, éste último por considerarse el de mayor circulación en la entidad. Con dichas publicaciones, esta Soberanía hizo efectivo el derecho que tiene la sociedad del Estado de Tlaxcala para enterarse sobre el procedimiento instruido a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ; y en su caso, presentar los escritos pertinentes que se refieran al desempeño de la magistrada en mención. **d)** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 (uno) letras "A", "B", "H" y "L" de las BASES del procedimiento, se giraron diversos oficios, cuyos acuses de recibido, corren agregados al expediente personalizado, y que se describen enseguida: - Mediante Oficio número DIP/YMM/008/2024-CE de nueve de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión

Especial, se requirió al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, emitiera un informe fundado y motivado sobre el desempeño laboral de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con motivo de su encargo dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; además de adjuntar la documentación respectiva para corroborar la información.

- Mediante oficio número DIP/YMM/003/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió a la Titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para que remitiera copia certificada del expediente personal de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, además de las Actas de Sesiones Ordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones Extraordinarias del Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con sus apéndices, a partir

del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas en el mismo oficio. - Por oficio número DIP/YMM/004/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, requirió a la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para que remitiera un informe fundado y motivado sobre el desempeño laboral de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con motivo de su encargo dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; el tiempo en que fungió como presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y la administración de recursos materiales, humanos y financieros, debiendo adjuntar la documentación para corroborar la información. - Mediante oficio número DIP/YMM/007/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, requirió a la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para la emisión de un informe fundado y motivado sobre el desempeño laboral de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con motivo de su encargo dentro del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado de Tlaxcala; debiendo adjuntar la documentación para corroborar la información. - Con el oficio número DIP/YMM/005/2024-CE de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que remitiera un informe respecto de la existencia de denuncias en contra de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, dentro del periodo comprendido a partir del uno de septiembre del año dos mil dieciocho a la fecha de su entrega, debiendo acompañar la documentación pertinente para corroborar su información. - A través del oficio número DIP/YMM/006/2024-CE de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió a la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con la finalidad de que se rindiera informe respecto de la existencia de registro de algún expediente de queja derivado de recomendación u oficio de observaciones en contra de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, dentro del periodo comprendido a partir del uno de septiembre del año dos mil dieciocho a la fecha de su entrega, debiendo acompañar

la documentación pertinente para corroborar su información. - Con oficio número DIP/YMM/012/2024-CE, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se solicitó al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que remitiera los informes que en su caso haya presentado ante esta Soberanía la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ en su carácter de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, considerándose a partir de la fecha de su designación y hasta la fecha en que se rinda el informe correspondiente, o bien, informe si no cuenta con documento alguno. e) En contestación a los oficios de alusión, se recibió lo siguiente: - El oficio número TJA/P/074/2024, fechado y presentado el catorce mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con el que remitió un informe respecto del desempeño laboral de la Magistrada sujeta a evaluación, cumplimentando así lo indicado en el oficio número DIP/YMM/008/2024-CE. En específico, a través de dicha contestación el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, remitió la información señalada en el oficio

de solicitud TJA/P/072/2024, por medio del cual fue solicitado a la Secretaría General de Acuerdos y al Órgano Interno de Control de dicho Tribunal, y que consiste en lo siguiente: a) Un informe debidamente fundado y motivado, en sentido positivo o negativo, respecto del desempeño que han tenido los Magistrados Licenciada María Isabel Pérez González y Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, en sus funciones en Pleno y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas, por el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha de notificación del oficio. b) Copia certificada de cada una de las Actas y/o Expedientes que sustenten el sentido del informe que hagan llegar a esta Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. De esta forma, mediante oficio TJA/O.I.C./176/2024, signado por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala (anexo 2), fue remitido a esta Presidencia el informe solicitado, mismo que se acompaña de la información y documentación en que se sustenta, proporcionada de manera económica por la Secretaria General de Acuerdos y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios, y Obra Pública. Lo anterior, atendiendo a que la opinión rendida en el referido informe se encuentra sustentada en las Actas de Sesión de Pleno y, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y/o Expedientes que se encuentran bajo su resguardo, aunado a que la revisión de esa documentación es facultad tanto de la Secretaría General de Acuerdos y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obra Pública como de la Titular del Órgano Interno de Control, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. Asimismo, el presente documento se fortalece con la información y documentación remitida en vía de informe por la Secretaria General de Acuerdos y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obra Pública, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, consistente en: 1. Acta número 03/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, constante de ochenta y dos fojas útiles más certificación (anexo 3); 2. Acta número 05/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce

de marzo de dos mil veintitrés, constante de cuarenta y seis fojas útiles más certificación (anexo 4); 3. Acta número 06/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, iniciada el treinta de marzo de dos mil veintitrés y concluida el treinta y uno del mismo mes y año, constante de cincuenta y ocho fojas útiles más certificación (anexo 5); 4. Acta número 07/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, iniciada el catorce de abril de dos mil veintitrés y concluida el diecisiete del mismo mes y año, constante de sesenta y un fojas útiles más certificación (anexo 6); 5. Acta número 13/2023, relativa a la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, constante de diecisiete fojas útiles más certificación (anexo 7); 6. Acta número 14/2023, relativa a la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en lo conducente a los puntos I, II y V del orden del día de la Sesión precitada, constante de setenta y ocho fojas útiles más certificación (anexo 8); 7. Acta número 15/2023, relativa a la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de

Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en los puntos I y II del orden del día de la Sesión precitada, así como la conclusión de la misma, constante de quince fojas útiles más certificación (anexo 9); 8. Acta número 06/2024, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, constante de ciento siete fojas útiles más certificación (anexo 10). - El oficio número TJA/S.G./196-S/2024, recibido y presentado el día trece de mayo del presente año, a través del cual, en contestación al diverso DIP/YMM/003/2024-CE, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitió su informe con la opinión solicitada, al cual adjuntó copia certificada de las Actas de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y sus apéndices celebradas entre el periodo comprendido del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro, las Actas de Sesiones Extraordinarias del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las

Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala con sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas, mismas que obran agregadas al expediente en el que se actúa. - Con oficio número TJA/O.I.C/176/2024 recibido y presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, remitió su informe con la opinión solicitada, al cual adjuntó copia certificada de los documentos siguientes: ● Acta de la Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, integrada por un total de seis fojas. ● Acta número 01/2020, de la Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, integrado por un total de treinta fojas. Señor Presidente, pido apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputada, le pedimos al **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA

Con el permiso de la mesa directiva, procedo a continuar con la lectura. ● Expediente de adjudicación directa TJAET/AD.DIR./08/2020, integrado por un total de ciento veinte fojas. ● Acta número 14/2021 de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, consistente en ciento cuatro fojas. ● Expediente de investigación de probable responsabilidad administrativa número 01/2021, radicado con motivo de lo ordenado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, integrado por noventa y siete fojas. ● Acta de Sesión Ordinaria 10/2022, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, constante en catorce fojas. ● Acta de Sesión Extraordinaria 12/2023, del Pleno, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, conducente a los puntos I, II y III, constante de veintiocho fojas. ● Expedientillo administrativo de asuntos varios 10/2023, radicado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, constante en veintinueve fojas. ● Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno 14/2023, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil

veintitrés, en lo conducente en los puntos I, II y V, constante de cuarenta y dos fojas.

- Acta número 14/2023, de la Sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en lo conducente a los puntos III y VI del orden del día de la sesión referida, constante de cuarenta y tres fojas.
- Acta número 15/2023, de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en los puntos I y II del orden del día de la sesión referida, constante de veintiún fojas.
- Acta número 15/2023, de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en el punto III del orden del día de la sesión referida, constante de seis fojas.
- Expedientillo administrativo de asuntos varios 13/2023, radicado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, constante de doscientas trece fojas.
- Acta número 13/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, constante de setenta y seis fojas.
- Expedientillo laboral 01/2023, a nombre de Ricardo Heredia Campuzano, radicado el dos de agosto de dos mil veintitrés, constante de doscientas diecinueve fojas.
- Acta número 14/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil veintitrés, constante de noventa y una fojas.
- Acta

número 15/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, constante de ciento cuarenta y nueve fojas.

- Expedientillo administrativo 211/2023, radicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, constante de tres fojas.
- Acta número 16/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el once de septiembre de dos mil veintitrés, constante de ciento treinta y seis fojas.
- Expedientillo administrativo 220/2023, del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, constante de veinticinco fojas.
- Acta número 17/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, constante de setenta y una fojas.
- Expedientillo administrativo 274/2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, constante de doce fojas.
- Informes individuales rendido por la Titular del Órgano Interno de Control, respecto a la evaluación de la Magistrada María Isabel Pérez González, identificado con los siguientes asuntos:
 - Adjudicación Directa TJAET/AD.DIR./08/2020
 - Control constitucional y convencional cuarto transitorio de LOTJAET.
 - Control constitucional y convencional quinto transitorio de LOTAJET.
 - Compensación al Titular del Órgano Interno de Control.
 - Compensación al Secretario General de Acuerdos.
 - Expediente Laboral Ricardo

Campuzano. ○ Expediente Laboral Remigio Vélez Quiróz. ● Programas Operativos Anuales correspondientes al periodo del año 2020 al 2024, presentados por la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Titular de la Magistratura de la Primera Ponencia del citado Tribunal. - El oficio número PTSJ/723/2024 fechado y presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, quien presentó su informe solicitado ante la Comisión que suscribe. En dicho informe, la Magistrada Presidenta señaló lo siguiente: *“...desde el inicio de las funciones el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el uno de septiembre de dos mil dieciocho, los magistrados MARÍA ISABEL PÉREZ GONZALEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, fueron independientes de las actividades jurisdiccionales y administrativas que realizaban los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por consiguiente no integraron Pleno, no asistieron a sesiones ordinarias ni extraordinarias ni tuvieron intervención como Tribunal de Control Constitucional, pues iniciaron actividades conjuntamente con la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa;...”* *“...Por lo consiguiente,*

no existen datos que permitan informar respecto de su desempeño laboral, durante sus primeros seis años, al tratarse de Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa, cuya naturaleza y funciones se encuentran previstas en su propia Ley Orgánica. ...” - El oficio número CEDH/P/248/2024, presentado el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Secretaría Ejecutiva, así como en libros de registro con los que cuentan las defensorías y VEGT, no se encontró dato alguno relacionado con denuncia o queja en contra de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ. - El oficio SUB-PGJTLAX/1607/2024, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, presentado el día veinte del mismo mes y año, mediante el cual se informa que en representación de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se remite el informe solicitado, el cual fue presentado fuera del término que originalmente fue concedido, pero que en esencia expone que no se encontró dato alguno relacionado con alguna denuncia en contra de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ. - El escrito con número de oficio TJA-Tlax-P1-177/2024 de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ

GONZÁLEZ, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, fechado y presentado el día trece de mayo del presente año, y sus anexos, a través del que rindió el informe que le fue solicitado mediante oficio número DIP/YMM/001/2024-CE. Mediante dicho escrito, la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ anexó cinco cajas rotuladas respectivamente con los números del uno al cinco, en cada una en la parte superior con listado de resoluciones de expedientes, relativas a las resoluciones emitidas de dos mil dieciocho y dos mil veinticuatro, así como los expedientes que le fueron solicitados por año, describiendo la relación de sentencias, así como las hojas denominadas "Consultables en la caja 4". f) Con motivo de la convocatoria dirigida a la sociedad en general, a través del comunicado publicado en el Periódico "El Sol de Tlaxcala" como uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que cualquier persona formulara pronunciamientos con relación al desempeño de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en su calidad de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se recibieron siete escritos, sin anexos adjuntos, en los que algunos de sus autores formularon manifestaciones a

favor de la ratificación de la magistrada en evaluación, sin embargo, uno de ellos solicitó a ese H. Congreso se iniciará un procedimiento de juicio político en contra de la Magistrada sujeta a evaluación, mismos que se agregaron al expediente parlamentario que hoy se dictamina. En este punto, se debe hacer notar que tales ocurso fueron presentados dentro del plazo concedido a la sociedad en general, es decir del nueve al trece de mayo de dos mil veinticuatro, mismos que se relacionan a continuación: 1. Escrito de Elsa María del Pilar Guarneros Ramírez, presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro; 2. Ocurso de Sergio Vieyra Vega; fechado y presentado el día trece de mayo de esta anualidad; 3. Escrito de Agustín Sánchez Carmona, presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro; 4. Escrito de Iván Vladimir Sánchez Grande; presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro; 5. Ocurso de por José Humberto Vera Platani; presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro; 6. Escrito de Yesenia Sánchez Moreno; presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro y; 7. Escrito de Daniel Morales Díaz, presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro. En donde solicita que en el presente procedimiento se considere el Expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024, relativo a la denuncia de Juicio Político promovido en contra de la

Magistrada sujeta a evaluación, entre otros Magistrados. Documentos que para efectos del presente dictamen se ordenó su engrose al expediente y valoración en el momento oportuno, conforme a las bases que regulan el presente procedimiento de evaluación. Por otra parte, el catorce de mayo de dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, fueron presentados dos escritos en donde se expresa la opinión particular sobre la Magistrada en evaluación, siendo importante considerar que, conforme a las bases emitidas que rigen el procedimiento de evaluación, su presentación se realizó al día siguiente de la fecha límite para su recepción, es decir de manera extemporánea pues en ese momento ya había fenecido el plazo concedido a la Sociedad en General; tales documentos son signados por las personas siguientes:

1. Escrito de Agripino Rivera Martínez; presentado el catorce de mayo de dos mil veinticuatro, y;
2. Escrito de Tania Cervantes Díaz; presentado el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Documentos que para efectos del presente dictamen no serán tomados en cuenta debido a su extemporaneidad, conforme a las bases que regulan el presente procedimiento de evaluación. **7.-** Concluido el plazo para la recepción de la documentación, se continuó con la etapa de "INTEGRACIÓN

DEL EXPEDIENTE", por lo tanto esta Comisión, en fecha diecisiete de mayo del presente año, llevó a cabo la sesión en la que se acordó tener por recibida la documentación presentada dentro del plazo concedido, y se ordenó agregarla al expediente parlamentario que hoy se dictamina, y con la misma, se ordenó dar vista a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente compareciera ante la Oficina que ocupa la Presidencia de esta Comisión Especial, con el fin de imponerse de los documentos recibidos en vía de opinión e informe que presentaron las dependencias que señalan las Bases de evaluación, así como para imponerse de los escritos y manifestaciones provenientes de la sociedad y de los litigantes interesados en el procedimiento. **8.-** Para efectos de desahogar la etapa relativa a dar "VISTA A LA MAGISTRADA EN EVALUACIÓN CON LAS ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE" del procedimiento en mención, se procedió a notificar de esta situación a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con la finalidad de informarle el inicio del plazo de tres días hábiles para el ejercicio del derecho de imponerse de los autos. El término de referencia se comenzó a computar a partir del día veinte de mayo de esta anualidad,

feneciendo el día el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. De lo anterior resultó que la servidora pública sujeta al procedimiento de evaluación se presentó personalmente ante la oficina de la Diputada Presidente de la Comisión Especial, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro a imponerse del contenido de las actuaciones del expediente integrado, lo cual realizó a su satisfacción, revisando por sí misma las constancias, tomando apuntamientos y obteniendo fotografías de las que resultaron de su interés. Así, efectuando la consulta relativa el mismo día, se levantó la razón respectiva para constancia legal, con motivo de su comparecencia y fue agregada al expediente. Con la actuación relatada, el derecho de vista quedó colmado al momento de la comparecencia personal de la interesada, ya que durante el tiempo concedido de tres días de vista, su expediente y la información que lo integran se mantuvo a su entera disposición para el momento en que así lo solicitara. **9.-** Concluido el término anterior, se procedió a la apertura del “PERIODO DE MANIFESTACIONES DE DERECHO”, por lo que se concedió a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ un término de tres días hábiles contados a partir del fenecimiento del período de vista del expediente, mismo que transcurrió del veintitrés al veintisiete de mayo de dos mil

veinticuatro, dentro del cual, si así resultaba de su interés, podía presentar las manifestaciones que por derecho estimara procedente. **10.-** Mediante escrito recibido el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, y presentado ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, expresó lo que estimó pertinente, respecto de la vista desahogada dentro del término que para tal efecto le fue concedido, ordenándose agregar a las actuaciones del presente expediente para constancia, y que, en el capítulo de Considerandos de este dictamen, habrán de ser valoradas. **11.-** A partir del día veintiocho de mayo del año en curso, se puso a la vista de esta Comisión Especial el expediente integrado, a efecto de proceder a formular este Dictamen con proyecto de Acuerdo, conforme a lo establecido en el apartado II de las BASES del procedimiento en el que se actúa. **12.-** Mediante acuerdo emitido en sesión de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial que suscribe, tuvo por desahogada la vista ordenada en actuaciones, circunstancia que ha sido ya señalada y en donde participó la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y en consecuencia se declaró cerrado el periodo de integración de expediente, motivo por el cual ordenó proceder al análisis del expediente, y con

base en ello, se ordenó elaborar el dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente. **13.-** Finalmente, en Reunión de trabajo celebrada por la Comisión Especial el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad el Dictamen con proyecto de Acuerdo, mediante el cual, se resuelve la situación jurídica de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Así, para exponer las razones que sustentan la Legalidad y Constitucionalidad del presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, se procede a la expedición del marco constitucional y legal que rigen el procedimiento en el que se actúa: **CONSIDERACIONES PREVIAS.**

A. El artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no prevé causas para aceptar o negar la ratificación de un Magistrado, por vía de consecuencia, tampoco prevé la necesidad de justificar la decisión con causas graves. Si bien no se prevén causas para ratificar o negar, se considera por esta Comisión que es una decisión autónoma del órgano legislativo, que debe tener un estándar de razonabilidad. Esto implica tener razones para la ratificación o la negativa de la misma, sin embargo, el acto de aceptar o negar la ratificación de un Magistrado no

es un acto discrecional, requiere de una justificación razonable. No obstante que el acto parlamentario deba tener un estándar de razonabilidad, la decisión sobre la ratificación no está sujeta a un resultado favorable para la Magistrada evaluada que está por concluir su periodo. Al no existir parámetros para la toma de esa decisión, las razones para aceptar o negar la ratificación pueden ser variadas, incluso, puede haber razones como la de renovación para dar oportunidad a que otras personas desempeñen el cargo, en ese sentido, esta Comisión considera fundamental que se rompan con los pisos pegajosos y los techos de cristal que rigen la función jurisdiccional, por lo que, al encontrarse actualmente constituido el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado por mayoría de hombres, bajo un estándar de paridad de género, sería un buen momento para que el pleno se encuentre integrado por mayoría de mujeres. La deliberación democrática al que será sujeta la Magistrada evaluada por parte del órgano legislativo debe sustentarse en motivos razonables dentro del dictamen para aceptar o negar la ratificación. Esa deliberación requiere de un consenso amplio para lograr la ratificación, sin embargo, es un aspecto formal, de suma relevancia para la evaluación. El constituyente de nuestro estado decidió

que la ratificación de un Magistrado sólo se pudiese dar por ese consenso calificado, lo que implica que la regla es el disenso y la excepción la aceptación de la ratificación. En otras palabras, la ratificación no es un mero trámite, sino que representa una excepcionalidad. De conformidad con lo anterior, lo que debe justificarse en mayor grado es la excepcionalidad, en este caso la ratificación. Bajo un estándar de la decisión parlamentaria, las razones de la negativa de ratificación requieren menor grado de justificación. El fundamento que prevalece en la referida decisión es el que concede la facultad al Congreso local para ratificar a los magistrados, es el previsto en el artículo 53, fracción XXVII de la Constitución local. Los motivos son los que deben ser razonables, pero no se exige un grado amplio de justificación, como ya se señaló. Las razones pueden ser amplias y basta con que no perjudiquen a la sociedad o alteren el orden público y jurídico. Al no existir un parámetro de razonabilidad para la negativa a la ratificación, basta con que los motivos no sean contrarios a los principios constitucionales y de derechos humanos, es decir, los motivos no deben ser discriminatorios. **B.** También se estima conveniente exponer algunas consideraciones en torno a la figura jurídica de la ratificación y al contexto

normativo que la rige: En términos de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; y que, los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece el fundamento constitucional de la ratificación de jueces y juezas o magistrado y magistradas, al prever lo siguiente: **Artículo 116.** *El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la*

Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: I. (...) III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que

señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. (...) Ahora bien, el fundamento constitucional de la ratificación de jueces y juezas o magistrados y magistradas de esta entidad federativa se encuentra en el artículo 97 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que prevé: **ARTÍCULO 97 BIS.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las

sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala se integrará por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrada o Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en

el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Las y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, las magistradas y los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad, debidamente publicitada en tres periódicos impresos de circulación diaria en el Estado, conteniendo el nombre de los sinodales. En el mismo sentido, el artículo 26 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala disponen: **Artículo 26.** Para ser titular de una Magistratura, se requiere: **IV. Contar**

con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica;

Artículo 27. *Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes: I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; II. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; III. Por incurrir en actos de corrupción probada, y IV. Las demás que establezcan las leyes correspondientes.* Los preceptos constitucionales y legales locales antes señalados, prevén que los Magistrados durarán en su cargo seis años, y pueden ser ratificados, previa evaluación; además, deberá valorarse en todo momento la buena reputación del Magistrado, puesto que, tanto en la Ley y en nuestra Constitución local, se hace un especial énfasis a dicho requisito primordial, también le otorga al Congreso del Estado, la facultad de removerlos, por

las causas siguientes: a) Por causas graves que establezca la ley; b) Por ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, o discontinua, por más del periodo establecido en Ley; c) Por haber cumplido setenta años de edad. d) Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; e) Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; f) Por incurrir en actos de corrupción probada, y g) Las demás que establezcan las leyes correspondientes. A partir del análisis de los preceptos normativos transcritos se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las Magistradas y los Magistrados por cuanto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado. Por otra parte, es importante precisar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia constitucional 4/2005, precisó las características y notas básicas

de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales, las cuales resultan relevantes para la resolución del presente asunto, a saber: La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo desempeñado para determinar si continuará en el mismo o no. La ratificación surge en función directa de la actuación del servidor público durante el tiempo de su encargo siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. De ahí que, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que se tiene derecho de contar con juzgadores idóneos que reúnan las características de experiencia, honorabilidad, buena

reputación y honestidad invulnerable que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Asimismo, la ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan. La ratificación en cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con el motivo del desempeño que ha tenido el servidor jurisdiccional en el lapso que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación. Al ser precisamente la evaluación en el desempeño profesional en el ejercicio del cargo de magistrado lo que otorga al funcionario la posibilidad de ratificación, ello supone que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre está, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder calificar y determinar si es merecedor a la reelección o no en el cargo. Para ello, los órganos de poder competentes para pronunciarse respecto de la ratificación o reelección de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben darle continuidad y seguimiento al expediente que con motivo de la designación de un Magistrado se abrió, para que al término

de duración de su encargo previsto en la Constitución local, pueda evaluarse su desempeño y determinarse su idoneidad para permanecer o no en el cargo de magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Todo esto debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. Esta evaluación que se realiza con motivo de la ratificación deberá hacerse con base en el seguimiento de las actividades realizadas por el juzgador en el desempeño de su cargo, para que tanto este como la sociedad, tengan conocimiento de las razones por las cuales dicho funcionario merece continuar o no en su cargo. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concretiza con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional. Constituye un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, en virtud que la figura de la ratificación o reelección se

encuentra establecida en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, y su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleve a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional, funcionarios que su actuación no ha sido óptima ni ha arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba. Tal acto administrativo de orden público y de naturaleza imperativa se concreta en la emisión de un dictamen de evaluación, que debe ser elaborado por el órgano u órganos que tengan la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los magistrados, en el que se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios que permita arribar a la conclusión de si continúan con la capacidad y los requisitos constitucionalmente exigidos para el desempeño de la función bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Así entonces, el cargo de magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se

consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo funcionarios judiciales idóneos. También se iría en contra el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. La ratificación supone como presupuesto o condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su conclusión cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo. Así entonces, será hasta el momento en el que el órgano encargado para pronunciarse sobre la ratificación o reelección de funcionarios judiciales hubiese determinado la no ratificación de dichos funcionarios, cuando podrá convocar para la ocupación de las plazas vacantes, con motivo de lo anterior. A partir de las consideraciones expuestas, al resolver la Controversia Constitucional mencionada el Alto Tribunal determinó que el acto de ratificación o no ratificación de los Magistrados de los Tribunales Locales, no es un acto que se verifique y por tanto trascienda exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, sino que es

un acto que aunque no se encuentra formalmente dirigido en sí mismo a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental. Por lo tanto, al tratarse de un acto que tiene un impacto y trascendencia directa en la esfera de los gobernados, las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales de Justicia de los Estados, deben cumplir con los siguientes requisitos para considerarse satisfechas las garantías de fundamentación y motivación: **1.-** Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. **2.-** La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional. **3.-** Deben existir los antecedentes fácticos o

circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuarán en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. 4.- En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. 5.- La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial

de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Es importante señalar que este Cuerpo Legislativo se encuentra facultado para elegir fundada y razonadamente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, la ratificación o no de la evaluada, buscando el mayor beneficio en favor de la ciudadanía tlaxcalteca. En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que salvaguardan la discrecionalidad con que los órganos políticos cuentan, al participar en los procedimientos de ratificación de los Magistrados, como se puede apreciar en los criterios de Jurisprudencia siguientes: *Tesis: P./J.22/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XXIII. Febrero de 2006. Página: 1535. Registro No. 175818.*

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en*

función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un

seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales

relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales. Tesis: P./J.21/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447. Registro No. 175897.

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad

de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Con base en lo hasta ahora expuesto, se puede concluir que en términos de lo previsto en el artículo 116 fracción III de la Constitución Federal, el procedimiento para la evaluación de Magistrados es un instrumento legal que tiene la finalidad de determinar si es procedente o no la

ratificación de los Magistrados en el ámbito Local, así como de verificar si estos se ajustan a las exigencias Constitucionales o legales previstas para su permanencia. Cabe aclarar que el procedimiento de evaluación de Magistrados no significa que estos necesariamente tengan o deban ser reelectos, pues precisamente la finalidad de la evaluación es verificar si el Magistrado se encuentra o no en algún supuesto de separación forzosa, además de revisar si durante el desempeño de su cargo se ha conducido con honorabilidad, excelencia, honestidad, diligencia, eficiencia, buena reputación y probidad en la administración de justicia. En ese contexto, el proceso constitucional relativo a la ratificación o no de Magistrados, requiere un análisis exhaustivo, estricto y detallado del desempeño de estos dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el único fin de proteger a los justiciables y de contar con funcionarios de probada calidad en la importantísima labor de impartición de justicia. En tal virtud, esta Comisión Especial se dio a la tarea de analizar minuciosamente los documentos de referencia, para justificar de manera objetiva y razonable la determinación que se emita en el presente asunto, conforme a los antecedentes y trayectoria profesional del Magistrado sujeto a procedimiento de evaluación. Sirviendo de

fundamento a lo anterior la siguiente tesis de Jurisprudencia: *Tesis: 2a. CLXVIII/2001. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XIV, septiembre de 2001. Página: 707. Registro: 188798. **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. NO PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR LA SOLA CONCLUSIÓN DEL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO SOBRE SU DESEMPEÑO.** Tanto el artículo 9o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (vigente a partir del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete), como el numeral 3o. de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve) establecen el periodo de seis años para el ejercicio del cargo de Magistrado de dicho tribunal, al término del cual podrán ser ratificados siguiendo el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada), que culmina con el dictamen que determine o no sobre tal ratificación. Lo anterior permite concluir que los Magistrados del*

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no podrán... Diputado Presidente solicito apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputado, le pedimos a la **Diputada Adriana Orea Díaz** continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Gracias Presidente... ser removidos de su cargo por la sola conclusión del periodo para el que fueron nombrados, sin un dictamen valorativo que funde y motive la causa para no ratificarlo, por lo que si así se hace y se nombran nuevos Magistrados para sustituirlos, deberá otorgarse el amparo contra los actos que dieron lugar a su remoción al violarse en su perjuicio la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 122, apartado C, base quinta, de la propia Carta Magna, en relación con las disposiciones relativas de la legislación ordinaria a la cual remite y que establecen la garantía judicial de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo. También, debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver la Revisión Administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema

de la carrera judicial en el que se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal del servidor público, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con un cuerpo de magistrados y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo, la independencia y la paridad de género sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores federales. La ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que los juzgadores federales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales. De igual manera, tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que las y los magistrados son servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional. Esto es así, porque, acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que los juzgadores que la obtienen son aquellos que en la

amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial. De ello resulta necesario admitir que, si el párrafo séptimo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuales son los principios que rigen la carrera judicial excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género es con el objeto de fijar criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quienes pueden permanecer en el. Entonces, se concluye que, la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento del juzgador; puesto que este, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Las garantías constitucionales de los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad. La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que los servidores judiciales que, si se apegan a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia. En ese orden de ideas, el acto de ratificación tal como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal persigue garantizar dos aspectos

fundamentales: - **A la sociedad:** La existencia de servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. - **A las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces:** la permanencia e inamovilidad en el cargo; sin embargo, por encima del derecho de estos a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino solo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, está el derecho que tiene la sociedad de contar con Magistrados y Jueces independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de tales funcionarios. Del examen anterior se advierte que, como derecho de las personas juzgadoras o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma, en este caso, seis años; ni depende de la voluntad discrecional de los miembros que integran los órganos a quienes se encomienda este procedimiento, sino de la realización de una evaluación objetiva, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente que el juzgador sea ratificado. Por identidad de razón es

aplicable, en la parte conducente la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes: **RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el

encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial. Asimismo, cobra aplicación, en la parte conducente, la tesis P.L/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes: **RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE**

ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a esta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la

conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes.". Del contenido de las disposiciones de carácter federal y locales anteriormente invocados, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendientes a valorar el desempeño del servidor público que aspire a la ratificación. En suma, la posibilidad de ratificación de los juzgadores al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución Política del Estado, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales que se les reconocieron al haberseles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, buena reputación, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y

suficiente para poder evaluar su actuación. De modo que, el acto de la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que el juzgador sujeto al procedimiento relativo, cumple con esos atributos, los cuales se presumen -salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente-, en tanto que al ser designados como jueces o magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad. Por otra parte, de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se deriva una obligación a cargo de este Honorable Congreso, consistente en la emisión de un dictamen, con el que se determine legalmente si procede o no ratificar al servidor público de mérito como juzgador, al ser la ratificación un acto administrativo de orden público. Es decir, del análisis de las disposiciones previamente transcritas deriva la necesidad implementar una evaluación completa y objetiva del desempeño de los magistrados de los poderes judiciales locales a efecto de que, el ente o los competentes, estén en aptitud de determinar si es procedente o no su

ratificación. Así, resulta aplicable la tesis P.LI/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de 1997, página 254, siguiente: ***RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO.*** *De lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, se justifica porque la sociedad está interesada en conocer a ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional.* En específico, en el artículo 83 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que interés, se dispone que "... La

creación de comisiones especiales se hará por el Pleno o la Comisión Permanente, cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico.", y en su párrafo segundo se establece que "Las comisiones especiales emitirán el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno y, en los casos que así proceda, ante la Comisión Permanente". Por su parte, en el artículo 54 fracción XXVII, párrafo primero, de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, dispone que es facultad del Congreso Estatal "... Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e independencia del Poder Judicial del Estado". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II conceptúa al Decreto como: "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas

concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..." mientras que en su fracción III define al Acuerdo como "... Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.". En ese orden de ideas, debe destacarse que, conforme a lo previsto en el diverso 10 apartado A, fracción III, del Ordenamiento Legal recién invocado, en Decreto deben constar los nombramientos de servidores públicos, y en atención a lo establecido en la fracción VII, del apartado B, del mismo numeral, las resoluciones del Congreso Local que expresamente no ameriten la emisión de una Ley o Decreto se contendrán en un Acuerdo. Así, dado que la ratificación de los magistrados en el Estado se asemeja a la expedición de su nombramiento, en tal caso para prorrogar el periodo original, es de afirmarse que tal eventual determinación debería contenerse en un Decreto y, por el contrario, a la resolución de no ratificar en el cargo a algún magistrado de dicho Tribunal habría de constar en un Acuerdo, al no haber previsión expresa en otro sentido. Por ende, el asunto que nos ocupa deberá resolverse mediante la expedición de un Acuerdo, por parte del Pleno del Poder Legislativo del Estado,

según se determine ratificar o no al titular de la Magistratura a evaluar y, en su caso, conforme a lo que se plantea en este dictamen y el proyecto de resolución que al final se plantea. Con base en los antecedentes descritos, así como las premisas expuestas, se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. El Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que establece el artículo 116 fracción III penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos 54 fracción XXVII, y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; así como lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **II.-** El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para constituir Comisiones Especiales, para hacerse cargo de un asunto específico y que el Pleno determine, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del

Congreso del Estado de Tlaxcala y en ese tenor, la Comisión que suscribe de acuerdo al objeto para el cual fue creada, es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el presente dictamen. **III.-** En términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en su diverso 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, y estos últimos, son resoluciones que por su naturaleza reglamentaria, no requieren de sanción, promulgación y publicación; de ahí que, conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **IV.-** Como fue expuesto en el apartado que antecede, la ratificación de los magistrados en el Estado se asemeja a la expedición de un nombramiento, por lo que de conformidad a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, se puede concluir que la eventual determinación relativa a la prórroga de un periodo original debería contenerse en un Decreto y, por el contrario, la resolución de no ratificar en el cargo a algún magistrado, tal determinación debe constar en un Acuerdo, al no haber previsión expresa en

otro sentido. **V.-** Derivado de lo expuesto, el Congreso del Estado es competente para efectuar el proceso de análisis de la situación jurídica y evaluación de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, ante la inminencia de la conclusión del periodo para el que fue designada, el día treinta y uno de agosto del año en curso, y a efecto de determinar la procedencia de ratificarla o no en ese cargo. **VI.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 83 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión Especial que suscribe fue creada por el Pleno del Congreso del Estado, mediante Acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, a efecto de instruir el procedimiento para analizar la situación jurídica y la evaluación del desempeño de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con relación al cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por ello, es de concluirse que la misma Comisión es competente para dictaminar al respecto. **VII.-** De conformidad a las consideraciones previas en las que se desarrolló el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicables al procedimiento en el que se actúa, se advierte la necesidad de

implementar una evaluación completa y objetiva del desempeño de los magistrados locales a efecto de que, este ente competente, se encuentre en aptitud de determinar si es procedente o no su ratificación. En la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es indispensable acreditar que la persona evaluada durante el desempeño de sus funciones ha demostrado cumplir con sus responsabilidades, actuando permanentemente con diligencia, buena reputación, excelencia profesional y honestidad invulnerable. Además, puede ser ratificado no sólo porque desde su designación había adquirido ese derecho condicionado, sino por el interés de la sociedad de contar con Magistrados con experiencia, honorabilidad, excelencia, buena fama, honestidad invulnerable, ética, competencia, independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes sólo de la ley. Lo anterior se confirma, a partir de los criterios sustentados en las siguientes jurisprudencias: *Tesis: P./J. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Fuente: Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 1535. Novena Época. 22/2006. Registro digital: 175818. **RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE***

JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No

se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas,

objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales. Controversia constitucional 4/2005. Poder Judicial del Estado de Tlaxcala. 13 de octubre de 2005. Unanimidad de diez votos. Tesis: P./0. 101/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X,I Octubre de 2000, página 32.

Novena Época. Registro digital: 190976. **PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional Independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III, de la propia Constitución Federal que establece que la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones

deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite al Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes

orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido; 3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e Irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo; 4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos: a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo; b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa

demonstración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, Esto implica la necesidad de que se emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La Inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.". VIII.- Tratándose del Estado de Tlaxcala, como se adelantó, el ente al que le asiste competencia para evaluar el desempeño de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, es el Congreso del Estado, y para ello debe cumplirse lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, en el que se prevé: "Designar, evaluar y, en su caso, ratificar a las magistradas y a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado,

salvaguardando en los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Poder Judicial del Estado". Por tanto, es procedente analizar el desempeño de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en su carácter de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tlaxcala en funciones y de plazo por cumplir, en virtud de que el plazo para el que fue designada en dicho cargo público concluye el próximo treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, tal como se advierte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número Extraordinario, publicado el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. IX.- Asimismo, en el procedimiento implementado por esta Comisión se han observado los mandatos constitucionales y legales necesarios para su expedición, en lo relativo a obtener la opinión del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como entre otros de la Secretaría General de Acuerdos y del Titular del Órgano de Control Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, Comisión Estatal de Derechos Humanos, Procuraduría General de Justicia del Estado y

Secretaría parlamentaria del Congreso del Estado, todos con relación al desempeño de la Magistrada a evaluar. En efecto, como anteriormente se relaciona, dichas opiniones fueron solicitadas mediante oficios con los números siguientes: DIP/YMM/003/2024-CE, DIP/YMM/004/2024-CE y DIP/YMM/007/2024-CE, todos de ocho de mayo del año en curso, así como DIP/YMM/008/2024-CE de nueve de mayo del mismo año; y se obtuvo respuesta mediante las diversas comunicaciones oficiales números TJA/S.G./196-S/2024, TJA/O.I.C/176/2024, PTSJ/723/2024 y TJA/P/074/2024 fechadas y presentadas el trece de mayo de la anualidad que transcurre. **X.-** Así, en virtud de que está por concluir el encargo de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, es necesario que con la anticipación debida esta Soberanía se pronuncie sobre su situación jurídica, de modo que, esté en condiciones de resolver si es procedente ratificarla o no, en el cargo de magistrada. En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios que salvaguardan la discrecionalidad con que los órganos políticos cuentan, al participar en los procedimientos de ratificación de los Magistrados, como se puede apreciar en los criterios de Jurisprudencia siguientes: *Tesis: P./J.22/2006. Semanario Judicial*

de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XXIII. Febrero de 2006. Página: 1535. Registro No. 175818

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. *La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de*

caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de

naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que

integran los Poderes Judiciales Locales. Tesis: P./J.21/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447. Registro No. 175897. **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia,

puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. **XI.-** Es menester precisar que en el procedimiento que nos ocupa, se respetó la garantía de audiencia a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y se le concedió una participación activa, así como un término de tres días hábiles para que en primer término se impusiera de las constancias que integran su expediente personal e individualizado, término que transcurrió del día veinte al veintidós de mayo del año en curso, y durante el cual se hizo constar que en efecto acudió a imponerse personalmente de las actuaciones; del mismo modo le fue concedido el término de tres días hábiles para efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera término que transcurrió del día veintitrés al veintisiete de mayo del año en curso descontando sábado veinticinco y domingo veintiséis de mayo por ser inhábiles y durante el cual la magistrada en evaluación el **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro presentó un escrito manifestando lo que a su derecho consideró**

conveniente. Una vez transcurridos los términos concedidos y sin aportaciones que desvirtúen el valor de las documentales públicas agregadas al expediente que nos ocupa, se le otorga valor probatorio pleno a las mismas, por tratarse de documentales las cuales no necesitan mayor trámite para su desahogo. **X.-** En atención a la Base II del procedimiento aprobado por esta Comisión Especial para efectuar la evaluación de mérito, específicamente en su apartado "A", esta Comisión Especial procede a verificar si la evaluada continúa cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 83 párrafo primero, fracciones I, III, IV y VI y 97 bis de la Constitución Política del Estado, para ocupar el cargo de Magistrada, cuyo cumplimiento por parte de la evaluada ha de verificarse, y que en lo conducente, es del tenor siguiente: **ARTÍCULO 83.-** *Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: I . Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él con menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (...) III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente*

facultada para ello; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, habilitará para el cargo; (...) VI. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. (...) **ARTÍCULO 97 BIS.-** *El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. (...) Para ser Magistrada o Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de*

seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Las y los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. (...)

LEY ORGÁNICA DEL Tribunal DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA Artículo 27.

Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes: I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; II. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; III. Por incurrir en actos de corrupción probada, y IV. Las demás que establezcan las leyes correspondientes. Los preceptos constitucionales y legales locales antes señalados, prevén que los Magistrados

durarán en su cargo seis años, y pueden ser ratificados, previa evaluación; además, otorga al Congreso del Estado, la facultad de removerlos, por las causas siguientes: A) Por causas graves que establezca la ley; B) Por ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, o discontinua, por más del periodo establecido en Ley; C) Por haber cumplido setenta años de edad. D) Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; E) Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; F) Por incurrir en actos de corrupción probada, y G) Las demás que establezcan las leyes correspondientes. En ese sentido, de conformidad con los lineamientos citados, en el caso concreto es procedente que esta Comisión emita el dictamen correspondiente para determinar si la magistrada en evaluación, durante el desempeño de sus funciones, mantuvo los requisitos que la normatividad señala, además de mantener un alto cuidado en integrar a su actuación como profesional

los estándares éticos, profesionales y de excelencia que son necesarios para justificar su ratificación por un periodo más de seis años en el ejercicio del encargo, puesto que es la ciudadanía la que se encuentra sumamente interesada en contar con servidores públicos íntegros tanto en lo profesional como en lo personal. **XII.-** En consecuencia, se procede al análisis exhaustivo a las actuaciones del expediente radicado con motivo del procedimiento de evaluación instruido a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, con la finalidad de emitir un análisis objetivo verificar la actualización y cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de referencia, razonando como sigue: **A. Requisitos personales.** En primer lugar lo procedente es emitir conclusiones contundentes sobre si la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, aún cumple con los requisitos y posee los atributos necesarios que motivaron su designación como Magistrada, mismos que se encuentran previstos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los diversos 83 y 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y en jurisprudencias sostenidas por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, por lo que de conformidad al expediente personal remitido en copia certificada, por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al cual se le concede valor probatorio pleno, se desprende lo siguiente: Que la evaluada es originaria del Estado de Tlaxcala, lo que se justifica con la copia certificada del acta de nacimiento de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ; en ese sentido, deviene formalmente intrascendente la ubicación del domicilio particular de la servidora pública sujeto a evaluación, actual o pasado, durante el lapso de ejercicio del cargo en alusión. También se advierte que la evaluada NO actualiza la hipótesis de retiro forzoso, pues no ha cumplido la edad de setenta años para la ejecución, pues su fecha de nacimiento corresponde al día primero de octubre del año mil novecientos setenta, y que por tanto, su edad actual es de cincuenta y tres años y que actualmente conserva la ciudadanía mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendida de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente. Redunda en beneficio de la magistrada en evaluación, el contenido del oficio SUB-PGJTLAX/1607/2024 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por el titular del Departamento de

Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que informó que a la fecha no se tiene conocimiento de la comisión de un hecho antijurídico sancionado por las leyes penales que haya sido dado a conocer ante dicha dependencia. Se encuentra acreditado, que posee título profesional de Licenciada en Derecho, con fecha de expedición de treinta de agosto del año mil novecientos noventa y seis, de modo que actualmente ese título tiene una antigüedad de veintisiete años y en consecuencia que detenta cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, sin que obre constancia de que a la evaluada se le haya suspendido o privado, de algún modo, de la facultad para ejercer su profesión, ni tampoco que hayan sido expedidos en su favor nombramiento alguno que la faculte a ocupar algún cargo diverso a la magistratura que desempeña. Del expediente personal de la Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ se advierte que respecto al párrafo cuarto del artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado, relativo al factor de la temporalidad, se encuentra en vísperas de cumplirse, al haber transcurrido casi los seis años en la función jurisdiccional, atendiendo a la fecha del nombramiento otorgado a su

favor para ocupar el cargo de Magistrada Propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por él término de seis años, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, documentación que encuentra agregada en el expediente conformado, al cual como ya fue señalado, se le otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **B. Inexistencia de sanción por falta grave.** Del análisis de las constancias remitidas el trece de mayo de dos mil veinticuatro en el informe oficio número TJA/O.I.C/176/2024, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se advierte que a la fecha la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ no cuenta con una determinación firme a la fecha en la que se le haya imputado la comisión de un falta administrativa grave, ... Señor Presidente, solicito permiso para continuar con la lectura.

Presidente, si Diputada, se le pide al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi** continúe por favor con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI

Gracias Diputado Presidente, por lo que válidamente se puede concluir que se tiene por acreditado dicho elemento de evaluación previsto en el cuarto párrafo del artículo 97 Bis de la Constitución del Estado, al cual se le otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **C.** De conformidad al apartado “II” de las Bases, a continuación se procede a la evaluación del desempeño y actuación de la Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, para efectos de que esta Comisión dictaminadora esté en condiciones de determinar de forma integral si reúne o no los requisitos legales y de idoneidad que se requieren para la permanencia en el cargo, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, en el que se establece un requisito implícito que deben cumplir los Magistrados, consistente en que los “nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y

antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.” Adicionalmente, la fracción IV del artículo 83 de la Constitución Política del Estado impone la obligación de verificar que la persona que sea electa para el puesto de Magistrado cumpla con los requisitos de: “Gozar de buena reputación ... afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo...”. Por otra parte, el artículo 54 fracción XXVII establece a este Honorable Congreso la obligación efectuar el procedimiento relativo a determinar si en el caso es viable ratificar o no a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y salvaguardar en los procesos los principios de “excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información pública, equidad, paridad de género e independencia ...”. Bajo el contexto expuesto, el test de debido cumplimiento de la función jurisdiccional, y en consecuencia la necesidad de su ratificación o no, debe comprender lo correspondiente a la evaluación de los conceptos “eficiencia”; “probidad en la administración de justicia”; “honorabilidad”, “competencia”; “antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”; “excelencia”; “objetividad”; “imparcialidad”; “profesionalismo”; “acceso a la información pública” ;

“equidad y paridad de género”, “independencia” y “buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional”, los cuales son estándares legales reconocidos a nivel nacional que son exigibles para aquellas personas que ocupen una magistratura como en el caso acontece . Así entonces, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos: - **Eficiencia**: Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, eficiencia. (Del lat. *efficientia*). 1, f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos. - **Capacidad**. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, capacidad. (Del lat. *capacitas*), en su segunda acepción es: 2. F. Aptitud, talento, cualidad que distingue a alguien para el buen ejercicio de algo. De tal suerte, por “capacidad” bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes

intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los sinónimos de la palabra “capacidad”, son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento. - **Probidad**. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: Probidad es honradez. De honrado). 1.f Rectitud de ánimo, integridad en el obrar. La probidad es la honestidad y la rectitud, puede decirse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente, ni incurre en un delito, lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un impartidor de justicia carece de probidad, no puede administrar justicia, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos. - **Honorabilidad**. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la calidad de la persona honorable. El honor es una cualidad moral que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica conductas y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumple hacen perderlo; es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor, una serie de reglas. Principios que

gobiernan una comunidad basada en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad. - **Competencia.** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la competitividad, hace referencia a la capacidad de la persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe. - **Buena reputación.** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo, prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo. Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, o donde la reputación es la consideración, opinión o estima que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al prestigio, o bien con una connotación negativa. Es el caso de las personas o de los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar. - **Objetividad.** Este principio en la función jurisdiccional consiste en que la solución

de un caso concreto se cifre en los elementos normativos, probatorios y demás situaciones que lo conforman, realizada por un órgano jurisdiccional y que una vez ponderadora, origine una decisión sustentada en tales elementos, con independencia de la propia manera de pensar o sentir del juez. - **Imparcialidad.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la imparcialidad del Tribunal como el principio que implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia. - **Independencia.** Se trata de un principio vinculado con la separación de poderes para asegurar un ejercicio autónomo de su función. - **Capacidad y competencia.** El Grado de competencia y capacidad, si bien puede medirse, con el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente, así como la experiencia profesional. Existe una correlación automática y clara entre el grado de preparación académica y profesional, con la claridad de trabajo jurisdiccional, por lo que ambos términos deben analizarse en estrecha correspondencia. Dicho lo anterior, se formulan las consideraciones siguientes respecto del análisis de las evidencias

documentales que se tuvieron a la vista, con las que se procede a la evaluación del desempeño y actuación de la Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, a la luz de los principios constitucionales anteriormente citados, valorando en un grado predominante la buena reputación, honorabilidad y la capacidad de la Magistrada, para efectos de que esta comisión esté en condiciones de determinar si se reúnen o no los requisitos legales que se requieren para su ratificación:

1. EXCELENCIA PROFESIONAL Y DEBER DE ACTUALIZACIÓN JUDICIAL. Sobre el tema, en el presente apartado se analizarán los datos personales, constancias de grado académico, cursos de actualización y de especialización judicial, que obran en el expediente personal de la Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ. Para esta Comisión dictaminadora, el nivel educativo y formación académica, es indicador importante de la eficiencia, compromiso e interés de los Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdo y en general cualquier servidor público relacionado con la impartición de justicia. Esto debido a que la educación y actualización permanente en conocimientos técnicos jurídicos, es un factor básico para fomentar la excelencia en la impartición de justicia con miras a

garantizar la equidad, imparcialidad y trato digno de las autoridades hacia la ciudadanía. En ese mismo sentido y en el marco de la aplicación del artículo 83 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es lógico deducir que si la legislación exige como requisito previo y básico para ser nombrado como funcionario Judicial, el nivel licenciatura, para la ratificación del cargo de magistrado, la sociedad espera un progreso curricular que demuestre especialización y perfeccionamiento en el cargo desempeñado. Bajo esta óptica el presente dictamen analiza a continuación el currículum vitae de la Magistrada sujeta a evaluación, tomando en cuenta los estudios que realizó únicamente después de su nombramiento y dentro de su gestión como Magistrada, es decir, del periodo comprendido entre el uno de septiembre de dos mil dieciocho a la presente fecha, de donde se aprecia que la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, sí actualizó sus conocimientos en el área administrativa en la que se desempeña, justificándose con las constancias que corren agregadas a su expediente personal, por tanto, se arriba a la conclusión de que dicha servidora pública por iniciativa propia, se ha preocupado por actualizarse y adquirir nuevos conocimientos en búsqueda de mejora continua y profesionalización. **2.**

ANÁLISIS DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.

El análisis de estos elementos resulta indispensable, debido a que atender al desempeño que la Magistrada haya tenido durante su gestión como impartidora de justicia impacta en la consecución de la protección a la garantía que opera a favor de la sociedad, ya que esta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta y completa, lo cual se logra conocer a través del resultado del análisis de la información que se rinde, datos que permiten efectuar una evaluación objetiva cuantificable, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen que el juzgador sea ratificado o no. Para llevar a cabo esa evaluación es menester conocer, la capacidad productiva del Tribunal establecida conforme las metas programadas en los Programas Operativos Anuales, que son la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para calificar el índice de productividad. Bajo esa fórmula se procede al análisis del desempeño de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ durante el periodo de dos mil veinte al primer trimestre de dos mil veinticuatro, al ser la información proporcionada a esta Comisión. Para calificar este elemento, se cuenta con el oficio número

TJA/O.I.C./176/2024 de trece de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitió a esta Comisión el informe realizado a la actuación de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ en distintos rubros, en específico en relación con su productividad individual de conformidad a las metas programadas y alcanzadas en el periodo de dos mil veinte a dos mil veinticuatro, documentales que obran agregadas en el expediente y gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Actividad: Revisión de proyectos de resolución Unidad de medida: Resoluciones			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	228	205	89%
2021	228	259	114%
2022	168	345	205%
2023	168	274	163%
2024 (primer trimestre)	80	100	125%

Es así, que la valoración de la productividad de la funcionaria que en el presente dictamen se evalúa, refleja los siguientes resultados: De la revisión de la información proporcionada por el Órgano

de Control Interno, esta Comisión puede concluir que, en términos generales, la funcionaria evaluada en materia de Revisión de proyectos de resolución obtuvo calificaciones superiores en materia de productividad a las metas proyectadas para esos periodos, sin embargo es importante señalar que la relación entre la Meta Programada y la Meta Alcanzada no guarda un aumento progresivo constante, ya que las metas programadas fueron fijadas en un rango mayor (228) en el año 2020 y para el año 2023 disminuye considerablemente (168), obteniendo la presunción fundada de que tales metas programadas fueron reducidas para alcanzar niveles por mucho superiores al cien por ciento al alcanzar las metas de cada año.

Actividad: Firma y emisión de sentencias Unidad de medida: Sentencias definitivas			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	102	63	62%
2021	204	118	58%
2022	144	176	122%
2023	144	153	106%
2024 (primer trimestre)	80	100	125%

De la revisión de la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión puede concluir que, en términos de las gráficas anteriores, la

funcionaria evaluada en materia de firma y emisión de sentencias, durante dos mil veinte y dos mil veintiuno obtuvo calificaciones inferiores a la media de la meta programada, sin que se cuente con información con la que se pueda justificar la deficiencia en la productividad, o si está atendida a causas imputables o no a la servidora pública evaluada. Sin embargo, en el periodo de dos mil veintidós al primer trimestre del presente año, repunta la productividad de las actuaciones de la Magistrada al obtener resultados superiores a las metas proyectadas para esos periodos, sin embargo ello no es del todo positivo, ya que las metas programadas fueron disminuidas para alcanzar niveles de cumplimiento mayores al cien por ciento, luego entonces, tampoco se sostiene un nivel estándar en aumento progresivo por cuanto a la productividad en la firma y emisión de sentencias.

Actividad: Firma de actuaciones Unidad de medida: Diligencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	60	31	52%
2021	60	185	308%
2022	60	247	412%
2023	60	227	378%
2024 (primer trimestre)	56	81	145%

De la revisión de la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión puede concluir que, en términos generales, la funcionaria evaluada en materia de firma de actuaciones durante dos mil veinte obtuvo calificaciones inferiores a la media de la meta programada, sin que haya remitido aquella información con la que se pueda justificar la deficiencia en la productividad, o si está atendiendo a causas imputables o no a la servidora pública evaluada. Sin embargo, en el resto del periodo repunta la productividad de la actividad de la Magistrada al obtener resultados superiores a las metas proyectadas, pero llama la atención que la cantidad fijada como meta programada en todos los años no supera el número sesenta, lo cual desde luego impacta en el resultado de las metas alcanzadas en productividad que presuntamente refleja hasta un 412% en el año dos mil veintidós, pero ello es en razón a que la meta inicial es demasiado baja para todos los años y en ninguno de ellos se propuso aumentar la productividad en beneficio de la sociedad y los justiciables.

Actividad: Presidir el desahogo de pruebas o comparecencias Unidad de medida: Diligencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	60	31	52%
2021	60	178	297%
2022	60	162	270%

2023	60	245	408%
2024 (primer trimestre)	56	81	145%
Actividad: Desahogo de pruebas o comparecencias Unidad de medida: Diligencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	60	31	52%
2021	60	178	297%
2022	60	162	270%
2023	60	245	408%
2024 (primer trimestre)	56	81	145%

De la revisión de la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión puede concluir que, en términos generales, la funcionaria evaluada en materia de desahogo de pruebas o comparecencias durante dos mil veinte obtuvo calificaciones inferiores a la media de la meta programada, sin que haya remitido aquella información con la que se pueda justificar la deficiencia en la productividad, o si está atendiendo a causas imputables o no a la servidora pública evaluada. Sin embargo, presuntamente en el resto del periodo repunta la productividad de la Magistrada al obtener resultados superiores a las metas proyectadas, pero se repite la fórmula ya analizada, consistente en establecer metas programadas muy bajas (60) y que

en ningún año fueron modificadas fijando un número mayor, restando credibilidad en la superación de la productividad que alcanza hasta el 408%, pero con metas iniciales demasiado bajas e iguales para todos los años de desempeño en la magistratura.

Actividad: Asistencia a sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) Unidad de medida: Asistencia			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	24	35	146%
2021	28	42	150%
2022	40	44	110%
2023	41	66	161%
2024 (primer trimestre)	20	16	80%
Actividad: Asistencia a Sesiones del Pleno erigido en Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Unidad de medida: Asistencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	Productividad
2020	4	18	450%
2021	12	14	117%
2022	15	28	187%
2023	20	29	145%
2024 (primer trimestre)	8	5	63%

De la revisión de la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión puede concluir que, en términos generales, la funcionaria evaluada en materia de asistencia a

sesiones de Pleno obtuvo calificaciones superiores en materia de productividad a las metas proyectadas para esos periodos, sin embargo la asistencia a las referidas sesiones, si bien han sido superadas las metas programadas, ello no obedece en estricto sentido a la voluntad de la Magistrada en evaluación, sino a la necesidad de sesionar a cargo del órgano colegiado, motivo por el cual, este referente solo es indicador de que cumplió con su asistencia a las sesiones, pero de fondo es más importante su productividad como juzgadora en las actuaciones de los procedimientos sometidos a su conocimiento. Ahora bien, de las conclusiones a las que llega el Órgano de Control se advierte lo siguiente: - Durante el año dos mil veinte la funcionaria pública no alcanzó las metas proyectadas en sus actividades. - En el periodo comprendido de dos mil veintiuno al primer trimestre de dos mil veinticuatro si bien es cierto la funcionaria supera las metas programadas, se observa que sus actividades se programan metas inferiores a las previstas para dos mil veinte o incluso, en años posteriores no se modifican las metas proyectadas. Situación que llama la atención pues los datos obtenidos reflejan que no existe un incremento cuantitativo y cualitativo en las metas de productividad año con año, es decir, existe una constante que se traduce

en la omisión de prever un incremento progresivo o constante respecto del ejercicio anterior y posterior respectivamente, situación que repercute en la garantía de los justiciables al acceso a una justicia pronta y expedita, pues no se cuenta con elementos con los que se acredite que la carga de trabajo del Tribunal fue constante o disminuyó en comparación del ejercicio anterior. En ese sentido, al momento de valorar únicamente los porcentajes y cantidades de las actividades realizadas por la Magistrada sujeta a evaluación, la información estadística proporcionada resulta insuficiente para acreditar que el aumento en el porcentaje es irrelevante para medir el correcto rendimiento de la Magistrada, puesto que no existen elementos objetivos que permitan medir su adecuado rendimiento en su función como Magistrada. De igual forma, los porcentajes revisados, aunque indiquen un incremento en los mismos, de ellos en nada benefician a la Magistrada, dado que la función jurisdiccional es una cuestión de calidad en las resoluciones, respeto de derechos humanos y aplicación de la ley, por lo que sólo son se aprecian bajo el simple análisis estadístico, sin que representen un elemento objetivo respecto a su función jurisdiccional, en sus actuaciones como Magistrada. La estadística analizada es insuficiente para

determinar un actuar favorable, por lo que genera una presunción fundada a esta Comisión de la existencia de una evaluación insatisfactoria en el apartado de productividad y actuación jurisdiccional, pues no se advierte una progresión en el desempeño de las funciones inherentes al cargo y en la gestión de la actividad judicial en beneficio de los particulares, esto es, en la consecución de las garantías de justicia pronta y expedita en favor de los gobernados, en este caso, de los justiciables. Ahora bien, es indispensable que las estadísticas presentadas se relacionen con algún otro medio idóneo, que permita dar certeza respecto de los cumplimientos establecidos en la Constitución y la Ley laboral local o que aporte credibilidad respecto a la correcta labor jurisdiccional.

3. IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO PARA LA SEDE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. De las actuaciones que integran el expediente conformado, en el que se basa el procedimiento en el que se actúa, se advierte de la existencia de irregularidades en la adquisición de un inmueble, cuyo destino según la documentación analizada, es la construcción del edificio sede del Tribunal de Justicia

Administrativa del Estado, y que durante el procedimiento desarrollado para su adquisición, indebidamente y sin fundamento lógico-jurídico, determinó la inaplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, sin que exista causa justificada para dicha actuación. Esta Comisión pudo observar en la acta número de sesión extraordinaria número 07/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, particularmente en la foja veintisiete y veintiocho del anexo tres del expediente enviado por el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, se desprende que la Magistrada evaluada en su carácter de presidenta del pleno, emite un acuerdo en el que determinó que no resulta aplicable la Ley de adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala para la compra del inmueble en el que supuestamente se edificará la nueva sede del Tribunal de Justicia Administrativa; acuerdo que se cita para mayor referencia:

Tlaxcala, código postal, 90407. Sentado lo anterior, se procede a determinar el procedimiento para su adquisición, para lo cual resulta necesario acudir a lo establecido por los artículos 1, 2, Fracción I, 4, Fracción IX y 5, Fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 2, Fracción I, 6, 27, 33 y 34, de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, para concluir válidamente que para el caso de ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, el procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas resulta inaplicable porque los supuestos legales previstos para esos procedimientos no son extensivos para la adquisición de inmuebles, se sostiene lo anterior porque

El acuerdo anterior y el actuar de la Magistrada generó un daño a los deberes de diligencia, excelencia profesional, ética

profesional, buena fama, honorabilidad y buena reputación, puesto que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala tiene como finalidad asegurar el correcto funcionamiento y destino de recursos, sin embargo, la Magistrada Evaluada inaplicó la citada ley, sin fundamentación y motivación. Es crucial precisar que La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala es fundamental para garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas dentro del estado. Esta ley establece un marco normativo que regula el proceso de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por parte de las entidades gubernamentales de Tlaxcala, incluido el Tribunal de Justicia Administrativa. Esta ley promueve la competencia justa entre los proveedores, lo que significa que las contrataciones se realizan de manera abierta y transparente, permitiendo que diferentes empresas tengan la oportunidad de participar en los procesos de licitación. Esto ayuda a prevenir prácticas de corrupción como el favoritismo o el soborno, ya que las decisiones de contratación se basan en criterios objetivos y transparentes. Además, la aplicación de esta ley garantiza el uso eficiente de los recursos públicos. Al establecer procedimientos

claros y detallados para la adquisición y contratación de servicios, se evita el despilfarro de fondos y se asegura que el dinero de los contribuyentes se destine de manera adecuada a las necesidades reales del estado. Otro aspecto importante es que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala establece mecanismos de rendición de cuentas. Esto significa que las autoridades encargadas de los procesos de contratación son responsables de sus decisiones y deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos. Esto ayuda a prevenir la corrupción y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. En síntesis, la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala es fundamental para promover la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas. Garantiza la competencia justa entre los proveedores, el uso eficiente de los recursos públicos y fortalece la rendición de cuentas. Por lo tanto, su cumplimiento es esencial para el buen funcionamiento del gobierno y para proteger los intereses de la sociedad en su conjunto. Por lo anterior, resulta indispensable que además de la Magistrada evaluada, todos los titulares de órganos concentrados o desconcentrados, así como de órganos

constitucionalmente autónomos del gobierno de nuestro estado respeten y apliquen la a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, puesto que tiene un objetivo claro, que es promover la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas. La Magistrada evaluada sin analizar, ni comprender el objetivo de la multicitada ley y violentando el principio de legalidad, realizó una distinción ilegal al considerar que el procedimiento de licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, resulta inaplicable para el procedimiento de adquisición de inmuebles, considerando que los supuestos legales previstos para esos procedimientos, no son extensivos para la adquisición de inmuebles, por lo que ilegalmente acordó que la mejor vía para la obtención del inmueble resulta la adjudicación directa. Lo anterior, representa un incumplimiento al principio de legalidad, así como una violación a los principios de buena fama, excelencia profesional, ética profesional y honorabilidad en el actuar de la Magistrada. La inaplicación de la Ley por parte de la Magistrada evaluada generó un daño patrimonial al destinar más de un millón de pesos del presupuesto establecido para dicho inmueble, sin que existiera un dictamen de valuación competente respecto de la idoneidad de la

adquisición, ya que se adquirió el doble de la superficie e incrementando sin fundamento el presupuesto inicial aprobado; la inaplicación de la ley y la interpretación ilegal de la Magistrada evaluada, generó un daño a la buena reputación de la institución de la que era titular y al deber de diligencia. Asimismo, la Magistrada evaluada argumentó que tampoco es aplicable la invitación a tres personas, quebrantando de forma completa la multicitada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; sirva de sustento a lo anterior, lo manifestado a foja 29 del Anexo 3 referido:

requeridas por este órgano jurisdiccional, pudiera darse el caso que determinadas personas sean propietarios del inmueble, por ende, a ningún fin práctico traería realizar un procedimiento de licitación pública y en tratándose de invitación a cuando menos tres personas existe esa misma posibilidad o incluso pudiera ser un solo propietario y por esa razón, existiría impedimento material para completar las tres invitaciones. Por lo antes

La Magistrada indebidamente y sin fundamento legal, concluye que la invitación a cuando menos tres personas tampoco le es aplicable, porque según su entender, sólo puede cumplirse en el supuesto de que un predio presente diversos dueños, sin embargo, según su interpretación si sólo tiene un dueño se genera una imposibilidad jurídica para la aplicación de esta figura. En este punto, la Comisión Dictaminadora considera grave la omisión de la Magistrada Evaluada de

inaplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala sin fundamento legal y violando el principio de legalidad, puesto que no existe justificación para inaplicar la ley, ya que en ningún momento se efectuó un análisis exhaustivo de la adquisición del inmueble y las reglas que son indispensables para su adquisición lícita, en el entendido, de que los procesos establecido en la citada ley tienen la finalidad de asegurar el mejor precio, las mejores condiciones, una negociación justa y un procedimiento lícito. Bajo este contexto, del análisis que esta Comisión llevó a cabo de las actas de sesión en las que participó la Magistrada evaluada, no se tiene certeza del apego a los estándares y principios éticos exigibles a su persona en el proceso de adquisición del inmueble de referencia. Adicionalmente, tampoco existen los elementos que permitan a esta Comisión Especial determinar que la actuación llevada a cabo, es decir, que la adquisición de forma directa del inmueble respete los principios de legalidad, transparencia, honestidad y probidad. Lo anterior, se sustenta con la lectura del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, que literalmente señala: **Artículo 24. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y**

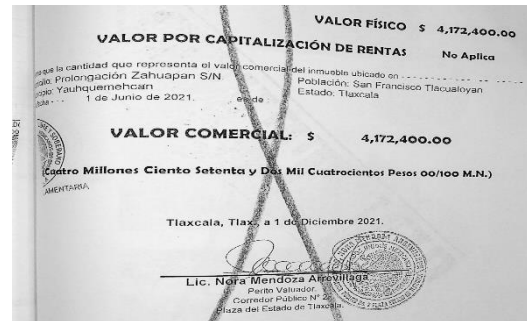
prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Derivado de la cita literal anterior, es claro que para los procedimientos de adquisición de bienes muebles e inmuebles, se debe atender al procedimiento de licitación pública, invitando por lo menos a tres personas, norma clara y de aplicación estricta, sin embargo, la Magistrada evaluada se excusa en un argumento unilateral y carente de la debida fundamentación, en completo desapego al principio de legalidad. Por ello, válidamente se sostiene que, la participación y el actuar arbitrario por parte de la Magistrada en este procedimiento, sirvió para incumplir la ley y llevar a cabo una adjudicación directa que se regula de forma distinta a la aplicada, contraviniendo lo establecido en la Ley de la materia. Otro incumplimiento por parte de la Magistrada respecto de la adquisición del inmueble, fue que se estableció que se debía adquirir un inmueble de una superficie de cuando menos dos mil quinientos metros cuadrados, para ello se comisionó a la titular de la Dirección Administrativa, así como del Director Jurídico, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa, a

efecto de que dentro del término de ocho días contados a partir de que fueran notificados, presentarán las propuesta de inmuebles ubicados en un radio de ocho kilómetros a la redonda de la zona conocida como Ciudad Judicial ubicada en la Población de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, hecho que no se encuentra establecido dentro de las facultades de cada uno de los servidores públicos según su ley orgánica e implica una manera de pretender dar opciones al pleno del Tribunal respecto de la compra, sin embargo, para eso existe el proceso de adquisiciones en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Las irregularidades descritas, se advierten de la revisión de las actas de sesiones extraordinarias, respectivamente acta número 07/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; acta número 14/2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; acta número 15/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en donde originalmente el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, presidido por la Magistrada evaluada, erigido en Comité de Adquisiciones arrendamientos y servicios del mismo órgano, mismo que determinó la compra de un inmueble de cuando menos dos mil quinientos metros cuadrados; por lo que en contravención a sus propios requisitos, se determinó la

compra de un inmueble con una superficie de cinco mil metros cuadrados, sin que esta H. Comisión haya observado una razón justificada y legal para la adquisición de un inmueble por el doble de la superficie originalmente autorizada, en consecuencia, se puede presumir un incumplimiento a los principios de actuar con diligencia, honestidad invulnerable, buena fama, probidad y honorabilidad. La adquisición irregular del inmueble, genera una presunción de que las actuaciones de la Magistrada carecen de un estándar mínimo de diligencia y cuidado, por lo que puede existir un actuar irregular por parte de la Magistrada Evaluada, puesto que no existe evidencia de la existencia de un proyecto ejecutivo que determinase la superficie mínima y máxima necesaria para la materialización del proyecto, incidiendo en la afectación de los principios de transparencia, objetividad, seguridad jurídica y legalidad en las actuaciones de las autoridades. En este mismo sentido, la diversidad de irregularidades advertidas en el referido procedimiento culmina con la aprobación de la compra del inmueble a sobrecosto al presupuesto originalmente aprobado, sin que exista actuación, acuerdo o siquiera motivación con la que se justifique la modificación presupuestal y la observancia al deber de cuidado en la no afectación al erario del Tribunal. Al

respecto, se le concede valor al escrito presentado por el C. Daniel Morales Díaz, en su calidad de presidente de la Barra de Abogados de Apizaco, en el cual solicita que se considere el Expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024, relativo a la denuncia de Juicio Político promovido en contra de la Magistrada sujeta a evaluación, entre otros Magistrados. Misma que será justipreciada, siempre y cuando tenga aparejada documento público, puesto que esta Comisión debe respetar la garantía de audiencia de la Magistrada evaluada. De este mismo modo, al ser un expediente que se encuentra en poder de este H. Congreso, y que no requiere mayor solicitud de información, al encontrarse debidamente documentado bajo el expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024, se procede a realizar un pronunciamiento al respecto. En ese orden de ideas, se señala que se presentó una denuncia de juicio político ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso el día 15 de abril de 2024, por parte del C. Daniel Morales Díaz, en el que solicita la instauración de un proceso de juicio político en contra de los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, incluida la Magistrada sujeta a evaluación. En ese sentido, es importante considerar que la denuncia referida fue interpuesta previamente a la

creación de la comisión especial para efectuar el procedimiento relativo a los magistrados de plazo por cumplir de fecha 25 de abril de 2024, por lo que tiene plena eficacia en el proceso de evaluación de la Magistrada. En el citado escrito de denuncia de juicio político, en el hecho número 9, se aportó por el C. Daniel Morales Díaz la siguiente información, respecto del avalúo que se emite por parte de la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga de fecha 1 de diciembre de 2021, en el que se determinó que a esa fecha el valor comercial del inmueble era de \$4,172,400.00 (Cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con una diferencia entre el costo real del inmueble y el monto pagado por el Tribunal. Para mayor abundamiento, se precisa que el costo precisado en el párrafo anterior, se desprende del avalúo número 6366, emitido por la Corredora Pública número 2 en el Estado de Tlaxcala, Licenciada Nora Mendoza Arrevillaga, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Zahuapan S/N, San Francisco Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan, del Estado de Tlaxcala, en el que se determinó que el costo del inmueble era de \$4,172,400.00 (Cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Por lo que se cita en la parte conducente dicho avalúo:



Por ende, se puede considerar un posible daño patrimonial, ya que se pagó por ese inmueble la cantidad de \$6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), es decir, existe un pago por sobre costo del valor comercial por aproximadamente \$2,327,600.00 pesos (Dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), transgrediendo flagrantemente los principios de eficacia, eficiencia, honestidad invulnerable, honorabilidad, idoneidad y rendición de cuentas; para mayor referencia, se cita la parte respectiva de la denuncia de juicio político a continuación, que se encuentra a foja 002:

9.- Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga, Corredora Pública número 2 en el Estado de Tlaxcala, emitió avalúo comercial del predio mencionado en los puntos 7 y 8 de este escrito de denuncia, quien determinó con base metodologías y técnicas propias de su experticia que la fracción de terreno adquirida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala tenía al día uno de junio de dos mil veintiuno, un valor comercial de \$4,172,400.00 cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), es decir, una diferencia abismal entre lo que ese Tribunal pagó por la compra del terreno, que representa la cantidad de \$2,327,600 (dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100).

De igual forma, en la denuncia de juicio político a foja 007 se destaca lo siguiente:

Así las cosas, es incontrovertible que el argumento expresado unánimemente por los Magistrados denunciados resulta ser del todo desacertado y además desapegado de la honradez de tales servidores públicos, pues evidentemente deformaron la ratio legis de las normas en comento para hacer parecer que el procedimiento de licitación pública se encontraba excluido de las normas para la adquisición de inmuebles, e incluso, en un intento de justificar su decisión señalaron que el medio para adquirir bienes, es a través de Derecho público, por medio de expropiación o adjudicación y por reglas de Derecho privado mediante compraventa, permuta donaciones gratuitas, herencias, legados y dación en pago, en tanto que, los contratos de derecho privado que suscriban los entes públicos, estarán regulados por el Código Civil del Estado.

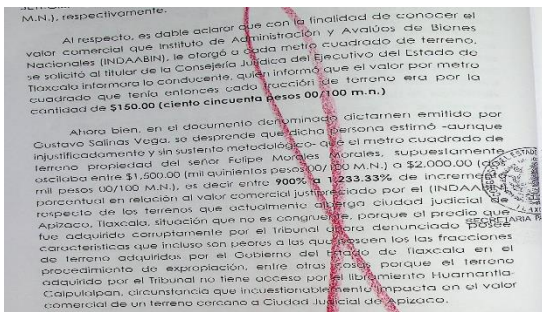
Al respecto, esta H. Comisión coincide con lo expuesto por el ciudadano, sobre la deformación aplicada ilegalmente de la ratio legis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala por parte de los Magistrados, incluida la Magistrada evaluada, porque dicha determinación es ilegal y vulnera los principios del servicio público principalmente la honestidad, buena fama y rendición de cuentas. También está H. Comisión considera la manifestación proporcionada en la denuncia de juicio político, que se encuentra a fojas 008 al reverso, en el que señaló lo siguiente:

A lo anterior se suma el hecho de que los servidores públicos ahora denunciados, tampoco hicieron un esfuerzo por transparentar el proceso que siguieron para recabar información y documentación de los predios susceptibles de compra, cayendo en tal vez la peor situación que resulta ser una conducta gravísima de responsabilidades contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el particular, es particularmente mencionando que el escrito emitido por el señor Gustavo Salinas Vega al que denominó dictamen, se realiza un ambiguo análisis de viabilidad para adquirir y Judicial de Apizaco, que supuestamente son viables para adquirir y construir las oficinas del Tribunal sin embargo, en la parte final de dicho escrito centró su análisis en dos propiedades que supuestamente se ajustaban a los parámetros trazados por el Tribunal en su acuerdo tomado en la sesión de dieciocho de agosto de dos mil veinte. En dicho análisis comparativo resulta que los antecedentes de la propiedad del señor Felipe Morales Morales, si son correctos evidentemente porque el objetivo de compra ya estaba definido aunado de forma corrupta, en la realidad no hubo ninguna comparación de precios de las propiedades, pues si bien es cierto que en el dictamen de referencia se mencionó el nombre de María Bleda Olga Morales Cruz, no menos cierto es que dicha persona manifestó libre y espontáneamente que jamás ha tenido una propiedad en la ubicación que señala dicho dictamen, además, expresó que jamás entregó ninguna información o documentación de alguna propiedad, e incluso tampoco realizó otorgamiento de venta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

De nueva cuenta, se aportan razones por las cuales se presume un actuar irregular e ilegal por parte de los Magistrados en el proceso de adquisición del inmueble,

principalmente la violación a los principios de honorabilidad, eficiencia, honestidad invulnerable, buena fama y rendición de cuentas. Por otro lado, es importante aclarar que la denuncia presentada por el C. Daniel Morales Díaz, cuenta con soporte documental y con informes emitidos por autoridades públicas, que permiten otorgarle un mayor peso a sus declaraciones, ya que no son manifestaciones unilaterales. Ello en beneficio del denunciante, dado que realiza manifestaciones con sustento documental y que la información proporcionada fue aportada por autoridades públicas, lo anterior, no implica una vulneración al derecho de garantía de audiencia, puesto que es información corroborada por autoridades que se encuentran dotadas de fe pública. En particular, se destacan las realizadas respecto del costo del metro cuadrado del inmueble, en el que se determinó por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) emitió un oficio en el que informó que el valor por metro cuadrado del terreno del inmueble adquirido era por la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el Tribunal de Justicia Administrativa, presidido por la Magistrada evaluada, pago por metro cuadrado la cantidad de \$1,300.00 (Mil trescientos

pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se obtiene de realizar el ejercicio de aritmético de dividir el costo del inmueble entre la cantidad de metros cuadrados del mismo. En consecuencia, se puede observar el sobre costo pagado por el Tribunal de Justicia Administrativa, puesto que pagó más de 8 veces más del valor real del inmueble, generando un posible daño patrimonial, evidenciando las consecuencias de inaplicar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. En parte esto también es información proporcionada por el C. Daniel Morales Díaz y las diversas entidades públicas las cuales rindieron diversos informes, por lo que se cita que a foja 010, en la denuncia de juicio político se señaló lo siguiente:

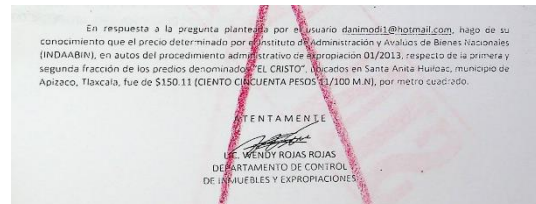


Esta información fue corroborada mediante oficio número: C.J. 1501 bis/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo, Diputado Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputado, le pedimos a la **Diputada Jacqueline España Capilla** continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN DIPUTADA JACQUELINE ESPAÑA CAPILLA

Licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, por parte del departamento de control de inmuebles y expropiaciones del Estado de Tlaxcala, en el que le comunicó, que los predios colindantes al adquirido por el pleno del Tribunal fue de \$150.11 (Ciento cincuenta pesos 11/100 M.N.), por metro cuadrado. Respuesta que en su parte conducente se cita:



Por otro lado, esta H. Comisión realizó una búsqueda para conocer el estado actual del inmueble en el que supuestamente se edificará, sin embargo, es un hecho notorio que a la presente fecha, en el terreno ubicado en: Prolongación Zahuapan S/N, San Francisco Tlucualoyan, Municipio de Yauhquemehcan, del Estado de Tlaxcala, destacándose que a la presente fecha en dicho terreno continúa en proceso de

edificación, sin que se haya concluido con el proyecto. Esto se puede obtener del propio portal del Tribunal de Justicia Administrativa, con enlace <https://tjaet.gob.mx/>, en el apartado avisos, se desprende el proceso de licitación pública número TJAET-LPN-002-2024m para la ejecución de la segunda etapa del proyecto ejecutivo.



Con la información anterior se desprende que el edificio aún no ha concluido su etapa de edificación, por lo que, el terreno comprado a sobreprecio a la presente fecha sigue sin utilizarse, por lo que, si dejaron de aplicar la ley porque el proceso de licitación es inadecuado para cubrir la necesidad del Tribunal, resulta contrario a ese fin, ya que es mayo de 2024 y no se haya terminado de construir el inmueble en el que descansará la nueva sede del Tribunal de Justicia Administrativa; ello genera una violación a los principios de buena fama, diligencia, probidad, eficiencia y honorabilidad. **4. BUENA REPUTACIÓN Y FAMA COMO REQUISITOS ESENCIALES PARA MANTENERSE EN EL CARGO.** De conformidad a diversos criterios emitidos

por nuestros más altos tribunales, se ha determinado que es sustancial realizar un ejercicio estricto de análisis para la emisión del presente dictamen de evaluación de magistrados, por ello, entre otras consideraciones es indispensable valorar: **I) si hay alguna queja** en su contra, con motivo de sus actuaciones como Magistrados; y **II) la fama pública** como funcionaria, que puede respaldarse con las expresiones de la sociedad así como de los abogados que litigan ante ese Tribunal, obteniéndose lo siguiente: • La solicitud de la Barra de Abogados al Congreso de Tlaxcala de Investigar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, incluyendo a los Magistrados sujetos a la presente evaluación, dado que destacaron que los magistrados integrantes del Tribunal en cita, no siguieron un procedimiento adecuado para la adjudicación de un inmueble, conforme a la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. • Relacionado con lo anterior, se encuentra que el C. Daniel Morales Díaz, en su calidad de presidente de la Barra de Abogados de Apizaco, presentó una denuncia para que se instaure un Juicio Político en contra de la Magistrada sujeta a evaluación, entre otros Magistrados, al cual se le asignó Expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-

019/2024. Cabe precisar, que ante la presente evaluación, dicha persona presentó una carta para que se valoré su denuncia, lo cual fue atendido en los términos señalados en el numeral 2 anterior. • Sorprende a esta comisión la manifestación libre y espontánea por parte de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en un medio de comunicación estatal de nombre “La Jornada de Oriente”, la declaración de la compra de un inmueble para su sede, por un costo aproximado de \$2,500,00.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), posteriormente la Directora administrativa del Tribunal Alejandra Hernández Hernández manifestó que dentro de la partida 5811, del capítulo cinco mil del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa, señaló que para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se cuenta con la cantidad de \$5,200,000.00 pesos (cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición; esto se desprende de la sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, foja 68 del anexo 3, en los siguientes términos:

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte. -----
Dada la cuenta SE ACUERDA: Téngase por presentada a la Contador Público ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, entonces Directora Administrativa de este Tribunal, informando sobre la existencia de suficiencia presupuestal dentro de la partida 5811, del capítulo CINCO MIL del Presupuesto de Egresos de este órgano jurisdiccional para el ejercicio fiscal dos mil veinte por un monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, en los términos del oficio TJA/D.A./0264/2020, fechado el veintinueve de octubre de dos mil veinte y recibido el tres de noviembre del año que transcorre, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar; en el mismo orden de ideas, téngase por

Sin embargo, al momento en el que ese pleno presidido por la Magistrada sujeta a evaluación realizó la compra, fue por un excedente de un millón trescientos mil pesos adicionales a la partida presupuestada para el año dos mil veinte, de la revisión del anexo 3, desprende, que la opinión de la Magistrada influyó en un grado predominante para realizar la compra del terreno, a un sobre costo, que representa un incremento de tres veces el valor manifestado por la propia magistrada en el medio de comunicación estatal, teniendo un costo final de \$6,500.000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, se desprende un daño a la buena fama, honorabilidad, eficiencia, rendición de cuentas y honestidad invulnerable de la que deben de gozar los Magistrados sujetos a evaluación, ya que es público el daño causado, dado que al existir en diversos medios de información estatal el cuestionamiento respecto del proceso dudoso e irregular de adquisición del inmueble, se ve afectada la excelencia y ética profesional de la Magistrada. • Por otro lado, el licenciado **Daniel Morales Díaz** señaló en un medio de difusión de información estatal que el Tribunal de Justicia Administrativa, adquirió el inmueble a sobreprecio, realizando un pago en exceso de \$2,327,600.00 pesos (dos millones trescientos veintisiete mil

seiscientos pesos 00/100 M.N.), conforme al valor que realmente tiene la propiedad. De nueva cuenta en los medios de información estatal se afecta la fama pública de dicho órgano colegiado y sus integrantes, puesto que se ha vuelto cuestionable el proceso de adquisición al existir un proceso dudoso e irregular en la compra del inmueble. • La afectación más grave a la buena fama de los magistrados y su honestidad invulnerable, se desprende del inicio del procedimiento de juicio político en contra de la magistrada sujeta al procedimiento de evaluación, puesto que la denuncia presentada por el licenciado **Daniel Morales Díaz**, respecto al daño patrimonial generado por el sobre costo del inmueble, señala como presunta responsable a dicha servidora pública y que si bien en dicho procedimiento aún no existe resolución definitiva al respecto, lo cierto es que su buena reputación y fama ha sido trastocada, dado que se pone en duda la honorabilidad, probidad, honestidad invulnerable y su idoneidad como juzgadora. En ese sentido, esta Comisión estima que lo expuesto sin calificar la legalidad o no de los hechos narrados por las mencionadas personas, evidencia objetivamente que, derivado del ejercicio del cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa, no se ha tenido el cuidado en mantener una buena

reputación e imagen intachable, y ante la omisión de aplicar los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas, afecta la buena fama de la Licenciada **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ**. Esa circunstancia implica que, ante la ausencia de honestidad invulnerable y afectación a su una buena fama en el concepto público, la servidora pública a evaluar ha dejado de cumplir el requisito a que se refiere la fracción IV del párrafo primero del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, para ocupar el cargo que ostenta (buena reputación y fama en el concepto público para ocupar y mantenerse en el cargo). No obstante, para tener convicción por esta Comisión respecto de la posible afectación de la buena reputación y fama de la Magistrada evaluada, respetando la garantía de audiencia de la Magistrada, se procede a realizar una apreciación respecto su escrito denominado: "Se da contestación a la vista ordenada mediante oficio **DIP/YMM/014/2024-CE**, de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro", en los siguientes términos: En primer lugar, no pasa por inadvertido, que a su consideración, cumple con los requisitos mínimos indispensables para ser ratificada, ya que según su parecer, su actuación se encuentra apegada a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficiencia (sic),

disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas, manifestaciones las cuales se tomarán en consideración al momento de emitirse los resolutivos correspondientes. Sin embargo, es obligación de esta Comisión Especial hacer del conocimiento a la Magistrada sujeta a evaluación, que las manifestaciones realizadas para desvirtuar y objetar los oficios TJA/P/072/2024, TJA/OIC/176/2026, incluidos los informes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no serán tomadas en consideración, dado que esta Soberanía no es la instancia competente para atender sus manifestaciones y/o conclusiones respecto del informe emitido por el Titular del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa o el Órgano Interno de Control. En el entendido, de que esta Comisión carece de atribuciones para resolver o para atender sus argumentos que tienen por objeto desvirtuar información esencial que forma parte del procedimiento de evaluación, ya que carecemos de las atribuciones de un tribunal, mucho menos esta Comisión tiene la capacidad reglamentaria para realizarlo; hacer lo contrario, generaría un desequilibrio constitucional, que afectaría la facultad discrecional y soberana de este H. Congreso, vulnerando su obligación constitucional de evaluar objetivamente a una Magistrada sujeta a un proceso de

ratificación. Se insiste, las manifestaciones realizadas a esta Comisión por la Magistrada para objetar y desvirtuar los informes, así como los oficios citados en el párrafo anterior, no se encuentran emitidos en la vía adecuada, ni ante la instancia correspondiente. En el entendido, de que la autonomía que goza el Tribunal de Justicia Administrativa en su carácter de órgano autónomo constitucional, su presidente y su órgano interno de control, se encuentran robustecidos de plena independencia para emitir sus informes y oficios con autonomía, siendo una obligación constitucional respetar la referida autonomía y otorgarle validez a los informes emitidos, puesto que actuar en contravención a ello, implicaría una invasión a las atribuciones de un poder distinto al del Congreso del Estado. Tampoco es el momento procesal oportuno para realizar sus objeciones a los oficios y a los informes, dado que esta Comisión tiene la facultad constitucional de allegarse de información suficiente para realizar un análisis objetivo de todas las constancias, oficios e informes respecto de su gestión y labor como Magistrada, incluidos los oficios TJA/P/072/2024, TJA/OIC/176/2026 y los informes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sin embargo, se quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente.

Precisando que esta Comisión actúa bajo los principios de imparcialidad y legalidad, además, los oficios y los informes citados no son la única fuente de información que se cuenta para emitir el presente dictamen, y dichos documentales son usados como referencia, no obstante, de las actuaciones que fueron entregadas a este Congreso se desprenden sesiones ordinarias y extraordinarias en las que participó activamente la Magistrada sujeta a resolución. En consecuencia, el contenido del expediente parlamentario de referencia se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 319 fracción VIII y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa. **5. INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** De la revisión de las constancias que integran los anexos del expediente que fue remitido por parte del Órgano Interno de Control a esta Comisión, en específico los relativos a la Sesión Extraordinaria del Pleno 12/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, 14/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro (en relación con el acta de sesión extraordinaria 15/2023 del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés), esta Comisión Especial

advierde que la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ realizó un análisis de control de convencionalidad y constitucionalidad presuntivamente en favor de los derechos laborales adquiridos de dos personas, porque a su consideración sería inconvencional cumplir con lo establecido en los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto número 220 correspondiente a la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En específico, la Magistrada realizó un ejercicio de control difuso de las normas, el cual consiste en realizar un supuesto análisis de los derechos laborales de los servidores públicos Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, de ese ejercicio de ponderación, la Magistrada Evaluada arribó a la conclusión de inaplicar los transitorios de la citada Ley, quebrantando el principio de legalidad, puesto que se está extralimitando en sus atribuciones, puesto que se está extralimitando en sus atribuciones. Esta Comisión carece de facultades para calificar si fue adecuado o no el ejercicio de control difuso de convencionalidad, sin embargo, sí podemos analizar el apego al cumplimiento de las leyes y el respeto al principio de legalidad, mismos que son quebrantados por la Magistrada en varias ocasiones. Los referidos artículo

transitorios, buscaban desahogar los procedimientos correspondientes para un nuevo nombramiento del Secretario General de Acuerdos, así como de la persona Titular del Órgano Interno de Control de ese Tribunal, sin embargo, la Magistrada evaluada, en compañía del Magistrado Marcos Tecuapacho Dominguez, resolvieron por mayoría la permanencia en el cargo de estos funcionarios sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos transitorios, alejándose del marco legal aplicable, para de que se integrara debidamente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala respetando la ley. Los artículos cuya inaplicación fue declarada, son del tenor siguiente: **“DECRETO No. 220 LEY ORGÁNICA DEL Tribunal DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA TRANSITORIOS ...; ARTÍCULO CUARTO.** *El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la designación del Secretario General de Acuerdos previa propuesta que realice el Presidente del Tribunal.*

Presidente, gracias Diputada, le pedimos al **Diputado Tomas Rivera Lara** continúe con la lectura por favor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado Hermenegildo Munguía Carmona.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
TOMAS RIVERA LARA**

*En los términos establecidos en la presente Ley. **ARTÍCULO QUINTO.** El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, en los términos establecidos en la presente Ley.”* De este modo, incumpliendo el principio de legalidad y alejándose de las disposiciones transitorias, la Magistrada evaluada participó activamente en el acuerdo que tuvo como finalidad incumplir el citado mandato legal, por considerar que la entrada en vigor de las nuevas disposiciones no resultaba correcta, por lo que procedía su inaplicación. Es necesario valorar, que al momento en el que la Magistrada realizó un ejercicio de control difuso de convencionalidad en este caso, invade las atribuciones constitucionales de este H. Congreso, puesto que la finalidad del legislador fue que se nombrará un nuevo Secretario General de Acuerdos y un Titular del órgano interno de

control, no mantener en el cargo a los que ya se tenían, puesto que si la intención del legislador hubiere sido esa, debió de emitirse un artículo transitorio optativo, sin embargo, fue un transitorio claro y contundente. Asimismo, se demuestra esa invasión en las atribuciones, al valorar el actuar de los Magistrados y el artículo 5 de la Ley Laboral Local, ya que el Secretario General de Acuerdos y el Titular del órgano interno de control, tienen la condición de personal de confianza y no de base, por lo que, no les aplica el principio de estabilidad en el empleo. De nueva cuenta, la Magistrada evaluada incumple el principio de legalidad al actuar en contravención al artículo citado, sin embargo, este asunto será abordado más adelante en el dictamen. La Magistrada evaluada al extralimitarse en sus atribuciones, al ejercer un control difuso de convencionalidad de los artículos transitorios cuarto y quinto de la Ley Orgánica ya señalada, reconoció un supuesto derecho de estabilidad en el empleo a la C. Yenisei Esperanza Flores Guzmán, sin embargo, esa calificación es ilegal, ya que es una trabajadora de confianza del Tribunal de Justicia Administrativa, teniendo como consecuencia invadir ilegalmente atribuciones de otro poder, incumplir el mandato legal del Congreso y transgredir la ley laboral local. Lo anterior, implica un

quebrantamiento al principio de división de poderes, al poner sus deseos personales, sobre la norma emitida por nuestro Congreso. Por otra parte, la Magistrada evaluada con la finalidad de justificar la inaplicación de las disposiciones normativas en análisis, excede su marco competencial al pretender analizar y aplicar una disposición normativa que se encuentra fuera de sus facultades, al utilizar como fundamento lo dispuesto en leyes ajenas al marco normativo del Tribunal de Justicia Administrativa. De igual forma, se destaca del acta de sesión extraordinaria número 14/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, que se encuentra en el Anexo nueve, el Magistrado Presidente emitió un proyecto en el que solicitaba a sus pares, que se diera cumplimiento a los transitorios y se convocará para elegir a los nuevos funcionarios de los órganos multicitados en este apartado, sin embargo, la Magistrada evaluada concluye que las tesis judiciales citadas por el Magistrado Presidente al ser de otro circuito no resultan obligatorias; para corroborar lo anterior se cita lo referido a foja 27 del Anexo nueve:

retroactivo en perjuicio de persona alguna; Por otra parte, en relación al criterio que está mencionando el Magistrado Presidente y que es establecido para el Estado de Nuevo León, no es aplicable debido a que corresponda al Cuarto Circuito, el cual en términos de la Ley de Amparo en su artículo 217, párrafo cuarto, al no estar dentro del Circuito que nos corresponde, que es el XXVIII, no nos aplica de manera obligatoria; aunado a lo anterior cabe destacar que en

En contravención al principio de congruencia, probidad, diligencia e impartición de justicia, en acta 03/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, visible a foja cincuenta y seis del anexo trece, la Magistrada evaluada de forma incongruente, determina sustentar una actuación mediante la aplicación de un criterio relativo a la legislación burocrática federal emitido por órganos judiciales del Estado de Sonora, cuyo rubro es el siguiente “SUPRESIÓN DE PLAZAS. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO TIENEN DERECHO A SOLICITAR UNA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA, O LA INDEMNIZACIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES IX Y XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIONES BUROCRÁTICAS FEDERAL Y DE SONORA)”, teniendo como consecuencia una falta de seguridad jurídica en la aplicación e interpretación de las disposiciones normativas por parte de la Magistrada evaluada. **6. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.** Será relatado en el presente apartado, la forma en la que la Magistrada sujeta a evaluación, forma parte, sugiere y emite

votaciones que lesionan derechos humanos laborales de los trabajadores del Tribunal, incumpliendo la Constitución Federal y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **A)** Del análisis del acta de sesión ordinaria número 10/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en el Anexo 6, en su página 7 al reverso, se emite un acuerdo, en el que influyó la decisión de la Magistrada para realizar descuentos ilegales a los salarios de dos trabajadores por retardos, haciendo efectivos dichos descuentos a los CC. Julio Caporal Pérez y Emelio Muñoz Nava, por acumular 3 retardos, tal cual se desprende de la siguiente captura:

de Tlaxcala y en el acuerdo pronunciado en el punto uno de asuntos generales, de la sesión ordinaria celebrada el tres de diciembre del dos mil veintiuno; hágase efectivo el descuento salarial a los servidores públicos que a continuación se indica: LICENCIADO JULIO CAPORAL PÉREZ, un día de salario por acumular tres días de retardo, correspondientes a los días seis, catorce y quince de julio de dos mil veintidós y al DOCTOR EMELIO MUÑOZ NAVA, un día de salario, por acumular tres días de retardo los días tres, trece y catorce de julio de dos mil veintidós. -----

Ese acuerdo es contrario a lo establecido por la Constitución en su artículo 123, Apartado B, fracción VI y el artículo 25 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen una prohibición expresa para realizar descuentos, dispositivos que a la letra señalan: **Artículo 123.** *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización*

social de trabajo, conforme a la ley. ...; B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: ...; VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes; **ARTÍCULO 25.** No podrán hacerse retenciones; descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos, salvo en los casos siguientes: I. Pago de Impuesto Sobre la Renta; II. Pago de cuotas sindicales; III. Cuando el servidor público contraiga deudas con el Estado, por concepto de anticipo de sueldos; por pagos hechos con exceso por error; por pérdida de bienes pertenecientes al Estado o de daños causados a éste; por dolo, culpa o negligencia del empleado o servidor público y por sanciones administrativas; IV. Por cuotas y pagos a las instituciones de Seguridad Social y la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, en los términos de las leyes y convenios respectivos, siempre y cuando el Servidor Público haya manifestado su consentimiento; V. Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir los alimentos que le fueren exigidos al servidor público; VI. Cuando se trate de aportaciones de fondos para cooperativas, cajas de ahorro, pagos de seguros de vida, siempre y cuando esas aportaciones se establezcan por una ley; y VII. Por

convenios realizados a solicitud del servidor público, donde manifieste su consentimiento y previa autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno. VIII. Retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de indemnizaciones determinadas por una Condena, Laudo o Sentencia de un procedimiento Laboral o Administrativo. El monto total de los descuentos, no podrá exceder del treinta por ciento del importe del sueldo, excepto el caso a que se refieren las fracciones III, V, y VII, de este precepto. De la transcripción de los artículos anteriores, se concluye que la Magistrada sujeta a evaluación avaló, votó y permitió que se lesionaran los derechos laborales de los CC. Julio Caporal Pérez y Emelio Muñiz Nava, ya que los retrasos no son causa legal para realizar descuento a los salarios de los trabajadores. Los referidos dispositivos establecen claramente la prohibición para impedir que se hagan retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos, salvo las causas de excepción del propio artículo, en las que no se encuentran descuentos derivados de retardos. No obstante, la forma en la cual los magistrados del pleno y sus directores pretenden transgredir la ley laboral, representa una afectación a derechos humanos laborales, al no existir facultad para realizarlo, porque existe una

prohibición expresa. Es evidente, del propio anexo 6 citado, que existe un desconocimiento de la Ley Laboral citada por parte de la Magistrada evaluada, que representa un incumplimiento al principio de legalidad y los deberes de diligencia, excelencia profesional, probidad, eficiencia, honorabilidad y de impartición de justicia. **B)** El acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de justicia administrativa del Estado del estado de Tlaxcala, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés con número 09/2023, se advierte de nueva cuenta actitud reiterada por parte de la Magistrada evaluada y de los Directores Jurídico y Administrativo de lesionar derechos de los trabajadores, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, fracción VI y el artículo 25 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo una prohibición expresa para realizar descuentos por préstamos. Sin embargo, a foja 11 la contadora señaló lo siguiente:

La Contadora ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Directora Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, respondió: Gracias, sí retomando el punto, en el primer oficio TJA/D.A./172/29/23 que envié, hice una propuesta para la autocorrección del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo, en la sesión del dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, donde estuve presente se acordó se hiciera el pago por la prioridad, antes del diecisiete de marzo; como en ese momento era en calidad de préstamo y se hacía el pago; sin embargo, se quedó pendiente y se analizaría mi propuesta por el Director Jurídico y me darían a conocer concretamente, cómo quedarían los registros. La idea era que quedara totalmente al treinta de

En el entendido, de que en el oficio TJA/D.A./172/29/23 la Directora

Administrativa hizo una propuesta de autocorrección del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo, se hizo un pago prioritario a la Hacienda Pública, en el que se estableció que se hacía en calidad de préstamo, por los saldos pendientes de los salarios de los trabajadores. A fin de lograr obtener el pago de los servidores públicos, sin embargo, las omisiones son del Tribunal y no de los trabajadores, por lo que se encuentra prohibido que se quieran hacer descuentos por préstamos derivados de incumplimientos de pago de impuesto sobre la renta por causas imputables al patrón, al ser este el sujeto obligado para retener el impuesto. No obstante, la forma en la cual la Magistrada evaluada y sus directores pretenden transgredir la ley laboral representa una afectación a derechos humanos laborales, al existir prohibición expresa en la Constitución y la ley laboral en cita, la cual aparentemente también desconoce. **C)** Esta Comisión advierte la existencia de una conducta irregular e ilegal por parte de la Magistrada evaluada que impacta el principio de igualdad en la aplicación de la Ley, sobre todo tratándose de obligaciones y derechos en materia laboral. En este sentido, esta Comisión advierte la existencia de una conducta irregular por parte de la Magistrada evaluada en la aplicación de las disposiciones en materia laboral, que

genera una distinción ilegal en el pago de indemnizaciones laborales a trabajadores de confianza, pues se aplican criterios diferentes en cada caso, quebrantando el principio de seguridad jurídica. Por ello, para dar cumplimiento a la obligación que tiene esta Comisión de realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias, y a efecto de evidenciar la distinción ilegal en el pago de indemnizaciones laborales de los trabajadores de confianza aplicando diferentes criterios por parte del Tribunal, particularmente con relación a la Magistrada evaluada, resulta indispensable valorar lo resuelto en el acta número 03/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, en la que se determinó el no pago a las indemnizaciones a los CC. Abel Hernández Bonilla y Raymundo Covarrubias Ortega, por ser empleados de confianza. Ordenando que a dichos funcionarios únicamente se les pagarían sus salarios y prestaciones del régimen de seguridad social, por lo que se ordenó pagarle al C. Raymundo Covarrubias Ortega la cantidad de \$9,919.00 (Nueve mil novecientos diecinueve 00/100 M.N.) pesos, y al C. Abel Hernández Bonilla, la cantidad de \$5,293.29 (Cinco mil doscientos noventa y tres pesos 19/100 M.N.), justificando dichos montos, en el sentido de que al ser empleados de confianza carecen de estabilidad en el

empleo. Así se desprende del paraprocesal con número de expediente: 07/2023, al señalar en el expedientillo administrativo, asunto varios 13/2023, que se encuentra dentro del Anexo trece a foja 37, lo siguiente:

- Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.
- Cheque número 0000100, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, liberado por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$9,367.16 a nombre de Raymundo Covarrubias Ortega, acompañado de póliza de entrega y hoja de recibo.
- Cheque número 000099, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, liberado por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$5,195.69 a nombre de Abel Hernández Bonilla, acompañado de póliza de entrega y hoja de recibo.

Por otro lado, se inaplica el criterio anterior en el acta de sesión ordinaria número de 03/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés citada, puesto que la Magistrada evaluada se aleja de su criterio de no pagar indemnizaciones a los trabajadores de confianza. En fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, del mismo anexo catorce, la Magistrada evaluada ordenó el pago de indemnizaciones a los CC. Rodolfo Montealegre Luna, en su calidad de Secretario General de Acuerdos y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, en su carácter de titular del Órgano Interno de Control. Aunado a la aplicación de un control difuso de convencionalidad con la finalidad de inaplicar los artículos transitorios de dicha Ley Orgánica y justificando su actuar irregular bajo el principio de estabilidad en el empleo como un derecho aplicable a

trabajadores de confianza. Ese actuar demuestra contradicción de criterios que transgrede el derecho de seguridad jurídica de los trabajadores y de igualdad en la aplicación de la ley, puesto que ordenar pagar indemnizaciones a trabajadores de confianza vulnera los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, los derechos humanos laborales de los demás trabajadores del Tribunal, y sobre todo se vulneran los principios legales de actuación que determinan el correcto funcionamiento y el principio de legalidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En particular, expresa la magistrada en el Anexo catorce, en el acta de sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se hizo un ofrecimiento simbólico a manera de compensación neta por la cantidad de **\$444,858.60** (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y la cantidad de **\$330,000.01** (Trescientos treinta mil pesos 01/100 M.N.) a la Maestra en Derecho Yenisei Esperanza Flores Guzmán. Con los pagos realizados a los trabajadores de confianza citados, esa H. Comisión puede presumir que se hizo una distinción ilegal y contradictoria generando un daño patrimonial al Tribunal, ya que claramente

había determinado que a los trabajadores nombre **Abel Hernández Bonilla** y **Raymundo Covarrubias Ortega**, por ser empleados de confianza no serían pagadas ningún tipo de indemnización. El daño patrimonial se crea, porque se realizó un pago a trabajadores de confianza, violando lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al determinar, que los servidores públicos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, adquisiciones, asesoría y realizar actos de orden confidencial, son personal de confianza, artículo que se cita a continuación: ***“ARTÍCULO 5. Se consideran trabajadores de confianza y se excluyen de la aplicación de esta ley, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditora, adquisiciones, asesorías, manejo de fondos, valores o documentos y actos de orden confidencial, y todos aquellos trabajadores o servidores públicos que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores, y los que a continuación se especifican de manera enunciativa más no limitativa: ...”*** Este artículo establece las funciones que realizan los trabajadores de confianza, se puede determinar que se encuentran incluidos en esa categoría los

cargos de Secretario General de Acuerdos y titular del Órgano Interno de Control, por lo tanto, los CC. Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán debieron ser catalogados como trabajadores de confianza y por tanto no había lugar a pagar una indemnización. A juicio de esta Comisión, la determinación de la Magistrada evaluada es contraria a los criterios emitidos por nuestros más altos tribunales, al ser estos funcionarios trabajadores de confianza, de conformidad con la ley laboral citada, por ende, les resultan aplicables estas disposiciones de forma obligatoria, por tanto, la decisión tomada por el Pleno, en el que la Magistrada en cuestión participó y encaminó el actuar del pleno, contraviene sus propios criterios, y generan un evidente perjuicio de la hacienda pública y a la sociedad. La Segunda Sala de la Suprema Corte ha determinado que los trabajadores de confianza realizan un papel de suma importancia en el ejercicio de la función pública del Estado, sin embargo, el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, únicamente le son aplicables para los trabajadores de base, sin embargo, no puede aplicarse en el régimen interno en relación con los

trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional. Los trabajadores de confianza no están protegidos en lo referente a la estabilidad en el empleo, sino sólo en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones de seguridad social únicamente y que se extiende, en general, a las condiciones laborales según las cuales deba prestarse el servicio, con exclusión del goce de derechos colectivos, que son incompatibles con el tipo de cargo y la naturaleza de la función que desempeñan. En ese sentido se concluye que tratándose de trabajadores de confianza que como tales se encuentran clasificados tanto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, no tienen derecho a la estabilidad en el empleo y ante la eventual supresión de plazas, tampoco lo tienen para reclamar una equivalente a la suprimida o la indemnización de ley, en términos de las fracciones IX y XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. La decisión alcanzada por el Pleno, en el cual la Magistrada intervino en la toma de decisiones, tuvo como consecuencia que el pago de indemnización constitucional a los trabajadores de confianza, generara un detrimento al erario público, a la estabilidad financiera del Tribunal y un daño a la buena fama del pleno como de

sus integrantes, dado que resulta inaudito, que los titulares del Tribunal Administrativo desconozcan las jurisprudencias emitidas por nuestros más altos tribunales para asuntos en los que se ventile el pago de indemnizaciones relacionadas con trabajadores de confianza. En ese orden de ideas, la determinación de la Magistrada evaluada de realizar el pago de las indemnizaciones constitucionales a los CC. Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, constituye una violación flagrante a los propios criterios dictaminados por el pleno unos meses antes, es decir, genera una contradicción de criterios de aplicación de normas en materia laboral en el propio Tribunal, así como contraviene lo dispuesto por distintas jurisprudencias. Como prueba de lo anterior, se citan los siguientes rubros: TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL

ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CON INDEPENDENCIA DE QUE PERTENEZCAN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O HAYAN SIDO CONTRATADOS BAJO EL ESQUEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, NO TIENEN DERECHO A LA REINSTALACIÓN, AL EXISTIR UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL AL RESPECTO. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. LA LEY REGLAMENTARIA QUE LOS EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE BASE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUPRESIÓN DE PLAZAS. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO TIENEN DERECHO A SOLICITAR UNA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA, O LA INDEMNIZACIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES IX Y XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS (LEGISLACIONES BUROCRÁTICAS FEDERAL Y DE SONORA). La conducta anterior demuestra de forma clara que la Magistrada carece de excelencia profesional, su conducta no es idónea, opera en contra de la sociedad, y tampoco actúa con probidad, eficiencia y honorabilidad, puesto que las decisiones en las que interviene carecen de fundamentación y motivación respecto del pago de indemnizaciones para trabajadores de confianza. Con ello se viola el principio de legalidad al que deben de estar sujetas todas sus determinaciones. Independientemente de la incongruencia relatada en párrafos anteriores en la forma en la que el Pleno para casos iguales aplica criterios distintos en perjuicio de la hacienda pública y de la sociedad, puede constituir la actualización de faltas graves a la Ley, al buscar sortear el cumplimiento de la ley. **D)** Del acta número 13/2023 de la sesión ordinaria del pleno del Tribunal de justicia administrativa del estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, se determinó el pago de las indemnizaciones de los CC. Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, a foja 32 del acta citada, se puede observar que la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ reconoce expresamente que según su

interpretación de la ley laboral se tendría que pagar al primero de los citados la cantidad aproximada de \$2,531,144.92 (Dos millones quinientos treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos); y a la segunda la cantidad de \$655,856.09 (Seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos con nueve centavos), suponiendo sin conceder que los tuvieran que indemnizar, es más que clara la forma con la que lesionan derechos de trabajadores, pagando únicamente una pequeña parte del supuesto valor de la responsabilidad laboral por despido injustificado. Lo anterior, se advierte en los documentos que obran en el expediente remitido por el Órgano Interno de Control a esta Comisión; tal cual se desprende de la siguiente transcripción:

contrario a la Ley, lo que terminaría sin duda alguna, en una condena, en la que se tendrían que pagar las cantidades que se ven reflejadas en los cálculos que ha realizado la Directora Administrativa; es decir, por cuanto hace al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, se tendría que pagar la cantidad aproximada de dos millones quinientos treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro punto noventa y dos pesos, salvo apreciación de error aritmético que se haya cometido y en relación a la Maestra Yenisei Esperanza Flores Guzmán se tendría que pagar una cantidad aproximada de seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis punto nueve pesos, salvo error aritmético en contrario; además, entre otros conceptos que la Ley

El Pleno aprovechando su posición de supra subordinación como patrón equiparado frente al ordenamiento jurídico, en contravención a los derechos y el pago que supuestamente debían recibir los trabajadores, los cuales fueron

calculados por la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, determinaron pagarle menos a sus empleados como una medida resarcitoria, para reparar supuestamente el daño que se les estaría causando ante la afectación de su derecho de permanecer en los cargos por el tiempo para el cual fueron nombrados, situación que afectó injustificadamente las finanzas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. La actuación del Pleno (por mayoría), pero en específico de la Magistrada evaluada, demuestra la forma en la que buscan evadir su responsabilidad de carácter laboral, para pagarle menos a los trabajadores y realizan una interpretación ilegal respecto del artículo 10 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cual establece con suma claridad que el Tribunal tiene competencia para: "XIX.- Las controversias jurisdiccionales derivadas de las relaciones laborales del Tribunal con sus trabajadores", sin embargo, el pago de un convenio celebrado entre el Tribunal actuando como patrón equiparado y un trabajador, no es una controversia jurisdiccional. Esta Comisión determina que la aplicación discrecional de la ley laboral y la omisión de acudir a una autoridad especializada en materia de derechos laborales (incluidos el

Tribunal de Conciliación o los nuevos Centros de Conciliación Laboral); implican una renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores, en virtud de que, la autoridad competente para conocer respecto de convenios celebrados entre patrones equiparados y sus trabajadores es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que dicha autoridad pueda cerciorarse de que no existe renuncia de derechos. Sin embargo, la decisión ilegal del Pleno en la cual influye la Magistrada aprovecha esa interpretación para sortear el cumplimiento de la ley y someter a esos trabajadores a su competencia, a fin de que no puedan ser salvaguardados, ni valorados adecuadamente los derechos de los laboriosos por una autoridad especializada y competente. Por otra parte, de la revisión de las actuaciones por parte de la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, se advierte que dicha funcionaria emite pronunciamientos en contravención de los derechos humanos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, tal y como se advierte en el expediente remitido a esta Soberanía por parte del Órgano Interno de Control. Asimismo, se ha determinado por nuestros más altos tribunales que son nulos los convenios que impliquen la renuncia de los derechos de los trabajadores; dicha irrenunciabilidad comprende tanto el derecho a exigir el cumplimiento de las

normas de trabajo, como de las prestaciones devengadas o cualquier otra prestación que derive de los servicios prestados independientemente de la forma o denominación que se le dé, sin que exista alguna distinción entre los convenios donde el patrón y el trabajador de mutuo acuerdo dan por terminada la relación laboral, frente a otro tipo de convenios o liquidaciones. Por tanto, esta Comisión presume que la Magistrada **MARÍA ISABEL PÉREZ GONZALÉZ** al obrar de forma indebida en el acta número 13/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, generó un posible daño patrimonial al Tribunal, puesto que con los convenios celebrados con **Rodolfo Montealegre Luna** y **Yenisei Esperanza Flores Guzmán** ponen en riesgo a la institución que representa, al reconocer el propio Tribunal que el pago completo de sus derechos asciende a más de tres veces el monto que les pagaron, por lo que pueden ser sujeto de litigio y que genere un gasto innecesario al tribunal. Hasta los propios magistrados en la sesión celebrada a que se ha hecho referencia, reconocen que se estaría tratando de un tema de que los derechos de los trabajadores son irrenunciables y que van a estar a expensas del resultado que pudiera existir sobre la hipótesis que estamos planteando (renuncia de derechos). En consecuencia, los

principios de ética probada, honorabilidad, idoneidad de los magistrados y excelencia profesional son vulnerados por los magistrados del Pleno al conocer que existen consecuencias adversas para el Tribunal por tomar una decisión de esa naturaleza, en perjuicio de su propio órgano e independientemente de ello, avanzan con la decisión que no se encuentra apegada a derecho, ni a los estándares mínimos de legalidad. Dichas violaciones se materializan cuando los integrantes de Pleno determinan que al Secretario General de Acuerdos le corresponden \$444,858.60 pesos (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, con sesenta centavos 60/100 M.N.) y \$330,000.01 (Trescientos treinta mil pesos con un centavo 01/100 M.N.) para la Titular del Órgano Interno de Control respectivamente. No pasa desapercibido el hecho de que la ahora magistrada en evaluación participa activamente para llevar a cabo la autorización para es cuanto Señor Presidente.

Presidente, si Diputado, le pedimos a la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas** continúe con la lectura por favor; asume la Segunda Secretaria el Diputado Tomas Rivera Lara; por tanto, asume la Primera Secretaría la Diputada Yolanda Montiel Márquez.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa, continúo con la lectura, realizar el movimiento de los recursos económicos del Tribunal, para encuadrar el pago de una compensación cuyo verdadero propósito es la indemnización, lo que implica una forma de tergiversar la realidad en perjuicio del ente público que representa, y del cual se vale para sortear el cumplimiento de la ley laboral y fiscal, incumpliendo con los principios de honestidad invulnerable, ética profesional, probidad, eficiencia y honorabilidad. Por otro lado, vista la distinción ilegal efectuada por la magistrada en evaluación al integrar el Pleno, en contra de los derechos laborales de los CC. Abel Hernández Bonilla y Raymundo Covarrubias Ortega, su asunto se sesionó en un punto general de acuerdo, que dichos trabajadores ya habían demandado al Tribunal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con número de expediente 108/2023, por lo que el Pleno asume realizar ofrecimientos monetarios por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores afectados para su desistimiento. Luego

entonces, se ven materializadas las consecuencias de realizar actos en contravención de leyes, que implican renuncia de derechos laborales, que al final el Tribunal no pudo evadir, puesto que los trabajadores hicieron valer sus derechos laborales en la vía correspondiente, pero es de relevancia el hecho que los trabajadores no gozaron de la participación de una autoridad laboral y ajena a las partes, para que revisara el convenio celebrado que dotará de legalidad el mismo y que los derechos del trabajador no fueran lesionados bajo el argumento de la expresión libre del consentimiento de las partes. La violación a los derechos laborales por parte de la Magistrada evaluada representa un claro y evidente incumplimiento a su actividad jurisdiccional como magistrada, violando en todo momento el principio de legalidad, ya que, es fundamental para esta Comisión analizar la forma en la que aplican la ley laboral con sus propios trabajadores, dado que nos encontramos con violaciones constantes a derechos humanos laborales, generando distinciones ilegales y carentes de sustento jurídico. Su actuar ilegal es contraria a los principios de diligencia, buena reputación, impartición de justicia, probidad y honorabilidad. **E. DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO ENTE PÚBLICO.** 1. En el acta 13/2023,

correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; corre agregado un acuerdo de la página 54 a la 56, en dónde se estableció la compensación por terminación de la relación laboral del Lic. Rodolfo Montealegre Luna, quien se desempeñaba como Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa, autorizándose la cantidad neta de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos en moneda nacional; y, a la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, quien se desempeñaba como Titular del Órgano Interno de Control, la cantidad neta de trescientos treinta mil un centavo en moneda nacional, por terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa. Dichas cantidades fueron avaladas por unanimidad de votos por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional, como obra en la página 57 de dicha Acta. **2.** En el Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la página 24, se da cuenta con el oficio TJA/O.I.C./244/2023, de siete de agosto del mismo año; a través del cual la Maestra en Derecho YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN, acepta la cantidad establecida en el Acta de fecha la Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha catorce de julio dos mil veintitrés, a cambio de dar por

terminada su relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa. **3.** En el Acta de la once de septiembre de dos mil veintitrés, en el **QUINTO PUNTO** del orden del día, se dio cuenta con las actuaciones del Expedientillo de Asuntos Varios 211/2023, radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa, con motivo de la comparecencia de la Maestra YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN, quien recibió el cheque por la cantidad de \$330,000.01 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N.) a cambio de dar por terminado su nombramiento como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, concluyendo su relación laboral con ese órgano jurisdiccional, a partir del día quince de agosto de dos mil veintitrés. **4.** En el Acta de Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en el **NOVENO ASUNTO GENERAL**, que se encuentra en la página 25 a la página 31 de la misma Acta, se dio por recibido el escrito de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; signado por el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, en el sentido de aceptar la compensación a cambio de dar por terminada su relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa a partir del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, además de solicitar adicionalmente, el pago de las prestaciones denominadas estímulo

bimestral y estímulo trimestral; dictándose el siguiente acuerdo: "... Téngase por recibido el escrito del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; signado por el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el siete de septiembre del año en curso. Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 17, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; se toma conocimiento de las manifestaciones del Licenciado RODOLFO MONTEALEGRE LUNA; en el sentido de aceptar el ofrecimiento económico, por concepto de compensación a cambio de dar por terminado de manera anticipada su nombramiento de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a partir del dos de agosto de dos mil veintitrés; por motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, se señala cualquier día y hora para que comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos...para el cumplimiento de la presente determinación. **Por cuánto hace al pago de las prestaciones denominadas estímulo bimestral y**

estímulo trimestral, con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 17, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; 49, fracción II, 50, párrafo primero. 52, último párrafo y 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **dígase al peticionario que, con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las consecuencias que derivan del mismo; con el pago de la cantidad neta de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), se tienen por cubiertas las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago, correspondientes al nivel salarial de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional...**"En uso de la voz la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, ante el resto de los integrantes refirió: "...**Por cuanto hace al pago de las prestaciones denominadas estímulo bimestral y trimestral que se**

está negando la autorización, de manera respetuosa, no coincido en razón a que de acuerdo a la naturaleza de las funciones que realizó en su momento el Secretario General... mi propuesta es que se le debe autorizar el pago de las prestaciones de estímulo bimestral y trimestral correspondientes a los meses de julio y agosto y septiembre de manera proporcional; tanto más que, en la sesión por mayoría de votos se le reservó su derecho de obtener las prestaciones legales que le correspondían, toda vez que la compensación que se le otorgó no es por el concepto del pago de ninguna prestación, son el acuerdo fue por la terminación anticipada del cargo de Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; razón por la cual, mi propuesta es, además de tomar conocimiento de que acepta el ofrecimiento económico por concepto de compensación, se le autorice el pago de las prestaciones que está solicitando, toda vez que ya son prestaciones que ha devengado ... En atención al mismo punto, en uso de la voz el Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, expresó: *“...En efecto, como se planteó en la mesa de trabajo, se había llegado a un acuerdo diferente al que se está leyendo ahorita; entonces, yo le rogaría mi querido señor*

Presidente, que en base a la mesa de trabajo, proceda usted a la corrección del acuerdo, conforme a la mesa de trabajo que ya se llevó a cabo...” 5. En la Sesión Ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dio cuenta con las actuaciones del Expedientillo 220/2023, en el que obra la comparecencia del Licenciado Rodolfo Montealegre Luna en donde consta el pago por la terminación de la relación laboral con el Tribunal de justicia Administrativa, por la cantidad neta de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), como se aprecia en la página 22 de dicha Acta. 6. En la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en el TERCER PUNTO, que corre agregado de la página 13 a la 34, la Magistrada María Isabel Pérez González, propuso el acuerdo a favor de hacer un pago adicional a la Maestra Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, de las prestaciones consistentes en estímulo bimestral y trimestral, correspondientes a los meses de julio a septiembre del año dos mil veintitrés. La votación fue por mayoría de votos a favor de hacer el pago de las prestaciones extraordinarias; realizándose dicha votación de la siguiente forma: la Magistrada MARÍA

ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ a favor del acuerdo del pago de prestaciones extraordinarias y el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, en contra, emitiendo su voto particular. Asimismo, el último de los nombrados propuso que se tomará en consideración el acuerdo planteado en la Sesión ordinaria de fecha once de septiembre (página 19 y 20 del acta extraordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés), que en lo medular señala: “... **Dígase a la peticionaria que con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado y las consecuencias que se derivan del mismo, con el pago de la cantidad neta de trescientos treinta mil pesos un centavo (\$330.000.01), se tienen por cubiertas las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral, y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago correspondientes al nivel salarial de Titular del Órgano Interno de Control...**”

7. En la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en CUARTO PUNTO, que corre agregado de la página 34 a la 47, la Magistrada María Isabel Pérez González, propuso el acuerdo a favor de

hacer un pago adicional al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna consistente en el pago proporcional del estímulo bimestral y trimestral, correspondientes a los meses de julio a septiembre del año dos mil veintitrés. La votación fue por mayoría de votos a favor de hacer el pago de las prestaciones extraordinarias; realizándose dicha votación de la siguiente forma: la Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ a favor del acuerdo del pago de prestaciones extraordinarias y el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, en contra; emitiendo como voto particular, el acuerdo pronunciado en la Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, que en lo medular señala: “... **Dígase al peticionario que, con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las consecuencias que derivan del mismo; con el pago de la cantidad neta de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), se tienen por cubiertas las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago, correspondientes al nivel salarial de**

Secretario General de Acuerdos de este *órgano jurisdiccional...*”_8. En la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, en el SEGUNDO ASUNTO GENERAL, que corre agregado de la página 75 a la 85 de dicha Acta, la Magistrada María Isabel Pérez González, propone un acuerdo, para el pago de prestaciones al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y de la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán; dichas prestaciones extraordinarias ya habían sido pagadas en los cheques entregados por concepto terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa, por las cantidades netas de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) y \$330,000.01 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N.), respectivamente, como se estableció en las Actas de las sesiones ordinarias de veintisiete y once de septiembre del año dos mil veintitrés; no obstante, la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZALEZ, planteó el proyecto de acuerdo que deberá recaer a los mismos, en los términos siguientes: “...Ténganse por recibidos los escritos del Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y de la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, signados el trece de noviembre

de dos mil veintitrés, y recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional en la misma fecha, mediante los cuales solicitaron el pago proporcional de las prestaciones consistentes en apoyo anual, apoyo especial y aguinaldo; y, otras que se consideren; mismas que a su criterio, devengaron por haber laborado; el primero del uno de enero al tres de agosto de dos mil veintitrés; y, del uno de enero al quince de agosto del mismo año, respectivamente; derivado de la conclusión de sus nombramientos como Secretario General de Acuerdos y Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal; al respecto, este Cuerpo Colegiado considera que dichas solicitudes resultan procedentes en los términos que fueron planteadas por los peticionarios en sus escritos de cuenta. En efecto, se arriba a la conclusión que antecede, toda vez que constituye un hecho notorio para este Pleno que los solicitantes ostentaron los cargos de Secretario General de Acuerdos y Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal hasta el dos y quince de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente; y, que con motivo de ello, percibieron un salario, el cual, en términos de lo que establece el artículo 84, de la Ley Federal de Trabajo, aplicado supletoriamente conforme al diverso 8, de la Ley Laboral de

los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se integró con diversas percepciones ordinarias y extraordinarias, entre ellas, las que fueron reclamadas por aquellos a través de sus escritos de cuenta...y toda vez que en sesión extraordinaria de catorce de julio de este año, este Pleno determinó dejar a salvo los derechos de los solicitantes para reclamar el pago proporcional de las prestaciones ordinarias y extraordinarias a que tuvieran derecho, **se autoriza el pago proporcional al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y a la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, de los conceptos consistentes en apoyo anual, apoyo especial y aguinaldo**, que corresponden al nivel salarial dieciséis; en virtud de que se desempeñaron como Secretario General de Acuerdos y Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, del uno de enero al dos de agosto de dos veintitrés, y del uno de enero al quince de agosto de este año, de manera respectiva. Comuníquese lo anterior a la Directora Administrativa de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes, debiendo realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo, así como los cálculos referentes al monto que le corresponde a los peticionarios respecto de los conceptos antes aludidos, debiendo informar a este Órgano Colegiado el

cumplimiento dado a esta determinación. Finalmente, como lo solicita el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, expídasele por duplicado copia certificada de esta acta que se levante con motivo del desahogo de la sesión, en lo conducente únicamente y se tiene por hecha la manifestación de ambos promoventes, para efecto de que no se difundan sus datos...” Al respecto del acuerdo planteado, el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, manifestó: “... Me anticipo en el sentido que para ser congruente con el acuerdo que fue traído a colación, o en los antecedentes por parte de la Magistrada, en donde fue un acuerdo votado por mayoría de votos; siendo congruente con tal determinación, su servidor estará presentando el voto particular respectivo, en congruencia con lo manifestado en la sesión de fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, donde se autorizó el pago de los proporcionales de los bonos respectivos. El Magistrado Marcos Tecuapacho Domínguez, respecto a la propuesta de la Magistrada María Isabel Pérez González, se sumó al pago, expresando lo siguiente: “... Me adhiero al acuerdo que hace la Magistrada María Isabel Pérez González; todo esto con el ánimo de no este vulnerar ni perjudicar ningún derecho de ninguna naturaleza, reservándome alguna consideración de carácter específicamente sobre el

principio de legalidad...”_La votación fue por mayoría de votos a favor de hacer el pago de las prestaciones extraordinarias; realizándose dicha votación de la siguiente forma: la Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ a favor del acuerdo del pago de prestaciones extraordinarias y el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, en contra, emitiendo su voto particular, en el cual refiere lo siguiente: “... 1. La Maestra Yeniséi Esperanza Flores Guzmán y el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, aceptaron dar por terminado su nombramiento de Titular del Órgano Interno de Control y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, para lo cual recibieron la cantidad neta de \$330,000 0 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N) \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), razón por la cual se debe tener por cubiertas todas las prestaciones generadas hasta el momento de terminación de la relación laboral. No es óbice a lo anterior que se argumente que el pago fue como compensación por lo que pudieron dejar de percibir, pues no se pueden considerar salarios que no se trabajan y que se pagan a los nuevos titulares, en todo caso se debe considerar

que dentro de lo que pudieron dejar de percibir se encuentran precisamente el pago de las prestaciones que ahora se autorizan, es decir, puede ser considerado como un doble pago, pues al aceptar dar por terminada la relación y aceptar el pago no se puede seguir considerando el pago de prestaciones que están consideradas en el pago realizado. 2. Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 17, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; 49, fracción II, 50, párrafo primero. 52, último párrafo y 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las consecuencias que derivan del mismo; es decir, un doble pago de las prestaciones BONO ANUAL, BONO ESPECIAL y AGUINALDO, en la parte aprobada por la mayoría, esto es así dado que con los pagos de cantidad neta de \$330,000.01 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N), y \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100

M.N.), se tienen por cubiertas y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago. 3. El importe autorizado si bien recibió el nombre de compensación viene a cubrir no solo la totalidad de las prestaciones laborales derivadas de los cargos; sino también, que pudieran haberse generado de manera extraordinaria, en virtud de la naturaleza que tiene el cargo de Órgano Interno de Control y Secretario General de Acuerdos, al tratarse de puestos de confianza y el grado de responsabilidad que sus funciones representan, pues independientemente del nombre que haya recibido el importe, lo cierto es que aceptaron y recibieron el pago de una cantidad para tener por concluida la relación laboral. Por todo lo razonado, a efecto de preservar los principios de legalidad, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad, me aparto del criterio de la mayoría...” La Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, al autorizar el pago de las prestaciones extraordinarias a la Maestra Yeniséi Esperanza Flores Guzmán y el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, adicionales a los pagos ya realizados por concepto de su terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa, infringieron con su actuar como servidores públicos los principios

que rigen en servicio público, al incumplir lo establecido por los artículos 50, párrafo primero y, 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dicen: *Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo.* En ese tenor, este Honorable Congreso considera que se evidencia un daño patrimonial, tanto de la Magistrada MARÍA

ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, al autorizar pagos adicionales a otros. También se advierte el incumplimiento a los principios que deben regir el actuar que como servidores públicos como son el de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas, entre otros, que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Toma relevancia este argumento desde el punto de vista que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, exige que, para ser Magistrado, en su artículo 26, fracción IV, debe contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica. En tal sentido, el incumplimiento de los citados principios y el incumplimiento a que establecen los artículos 50, párrafo primero y 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es inaceptable en quienes buscan una ratificación.

7. FALTA DE CAPACIDAD QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. Del análisis de las constancias que obran en el expediente que fue remitido por el Órgano Interno de Control a esta Comisión, se

advierte una indebida gestión y operación en el cargo por parte de la funcionaria evaluada, situación que genera en esta Comisión una presunción fundada del desconocimiento de la función jurisdiccional que desempeña, derivado a que la indebida prestación del servicio jurisdiccional impacta directamente en el respeto de las garantías de los gobernados, sus propios trabajadores y del manejo de las instituciones relativas a la impartición y acceso a la justicia. La situación relatada, se advierte de la revisión de las siguientes constancias que obran en los anexos del expediente que fue remitido por el Órgano Interno de Control a esta Comisión: **I)** En el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se desprende que la magistrada evaluada, realiza manifestaciones que denotan una ausencia de conocimiento técnico y legal para el ejercicio del cargo que ostenta. Asimismo, en dicha acta se desprende que para robustecer la toma de decisiones, se busca y solicita la opinión de los directores administrativos y jurídicos (órganos técnicos), sin embargo, de la lectura a dicha acta se evidencia que tales opiniones se orientan a evadir las responsabilidades, es decir que, en este caso la magistrada en evaluación como

experta y perito en la materia no asume un papel claro y activo en la toma de decisiones a beneficio del Tribunal del cual forma parte. De igual forma, la Magistrada evaluada, presenta una actitud permisiva dentro de las sesiones del Pleno, que impide la operación objetiva y en tiempo del órgano colegiado, permitiendo incluso valorar en sesión documentos presentados una vez estas iniciadas, por lo que, se considera por esta Comisión una afectación a su buena reputación. **II)** De la revisión a la documentación relacionada con el expediente que tuvo a la vista esta Comisión, se presume que la Magistrada llevó a cabo la contratación de personal no capacitado impidiendo con ello un correcto ejercicio administrativo y orgánico del tribunal, puesto que se advierten errores y omisiones en materia fiscal, que derivan de informes extemporáneos, retraso en cumplimiento de pago de impuestos, incumplimientos en los tiempos establecidos en materia fiscal y quebranto a la hacienda pública. Lo anterior, demuestra el incumplimiento del deber de cuidado por parte de la servidora pública con relación a la viabilidad técnica de su personal operativo, pues al advertirse consecuencias desfavorables en perjuicio del Tribunal derivada de las actuaciones del Director jurídico y la Directora administrativa, la correcta actuación debió ser la remoción de su encargo antes de

que se causarían daños a la reputación del Tribunal y su patrimonio, de conformidad con el artículo 20 inciso b fracción VI, de conformidad con la Ley Orgánica de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, sin embargo, únicamente se realiza un procedimiento en contra del Director jurídico. El problema que considera esta Comisión del actuar irregular de la Magistrada evaluada, es que tiene una actitud omisa respecto de su deber de diligencia y supervisión de sus subordinados, puesto que, en nada beneficia al tribunal, ni a la reputación de la Magistrada el separar al servidor público incompetente, puesto que, se debieron de abrir las investigaciones correspondientes y determinar una responsabilidad para el servidor público, ya que el daño patrimonial estaba hecho antes de la separación. Las omisiones de la Magistrada a consideración de esta Comisión reflejan una afectación a los principios de excelencia profesional, honestidad invulnerable, buena fama, buena reputación, eficiencia y honorabilidad. **III)** De la revisión de las actas 06/2023 y 07/2023 que obran en el expediente que fue remitido por el Órgano Interno de Control a esta Comisión, se advierte que la propia servidora evaluada admite la omisión en materia de cumplimiento de disposiciones fiscales y administrativas que atentan con el

correcto desempeño de las finanzas del Tribunal, tema del cual se abunda en el punto número 8 del presente. **8.- FALTAS DE PROBIDAD, HONORABILIDAD, HONESTIDAD INVULNERABLE Y BUENA FAMA DE LA MAGISTRADA EVALUADA.** Por otra parte, de la revisión del acta número 14/2023 de la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de agosto de dos mil veintitrés se aprecia la existencia de faltas de probidad en el manejo de recurso por parte de la Magistrada evaluada. En específico, esta Comisión Especial advierte en el punto quinto de dicha acta, la existencia de un acto irregular que presumiblemente causó un daño injustificado al patrimonio del Tribunal. Se advierte la existencia de una dispersión irregular de montos relacionados con la nómina de diversos empleados operativos del Tribunal, a los cuales se les realizaron depósitos superiores a los correspondientes a sus salarios, sin embargo, la honorabilidad de dichos empleados se vio reflejada al devolver las cantidades pagadas en exceso. Sin embargo, contrario a la actitud adoptada por los empleados, la Magistrada evaluada, únicamente optó por sugerir un descuento del monto excedente a su salario en su siguiente pago quincenal. En este sentido, esa determinación de la

justiciable resulta contrario a las disposiciones excelencia profesional, honestidad invulnerable, buena reputación y honorabilidad. Actos como los mencionados, generan una presunción negativa con relación a la imagen pública y a la buena reputación de la Magistrada evaluada. **9. AUSENCIA DE EXCELENCIA PROFESIONAL.** El Pleno al tener facultades derivadas del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, implica la existencia atribuciones jurisdiccionales del Tribunal para resolver en materia fiscal, por lo que es necesario que los Magistrados de dicho Tribunal sean PERITOS en la materia, sin embargo, a consideración de esta Comisión, la Magistrada evaluada desconoce principios y temas fundamentales de índole fiscal. De la revisión, análisis y apreciación del acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de justicia administrativa del Estado del estado de Tlaxcala, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés con número 09/2023, misma que obra en el expediente que fue remitido por el Órgano Interno de Control a esta Comisión, se estima la existencia de un retraso procedimental y falta de entendimiento sobre un aspecto fiscal relacionado con ciertas retenciones que debieron realizarse a algunos trabajadores del Tribunal. Esto debido a

que se retrasó la toma de decisiones relacionadas con aspectos fiscales del Tribunal de Justicia Administrativa del que forma parte la Magistrada evaluada. En términos del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala son atribuciones del Pleno resolver aspectos fiscales, garantizando en consecuencia que sus resoluciones deben de tener un alto conocimiento de la materia, dicho artículo se reproduce por claridad: “...**Artículo 17.** *El Pleno del Tribunal tendrá las atribuciones siguientes: A. Jurisdiccionales: I. En materia fiscal, resolver los recursos en los términos establecidos en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; ...*” Particularmente, es de explorado derecho que los Magistrados del Tribunal deben de ser peritos en Derecho para garantizar el principio de idoneidad en sus resoluciones y garantía de impartición de justicia, así como la excelencia profesional y la eficiencia en el actuar de los integrantes del Tribunal. De la revisión realizada por esta Soberanía del expediente remitido por el Órgano Interno de Control, en el Anexo 13, sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de justicia administrativa del Estado del estado de Tlaxcala, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés con número 09/2023 se aprecia una falta de conocimiento generalizada en la forma

en que se debe de aplicar la normatividad fiscal, particularmente de las disposiciones del Capítulo I de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; Título IV de las Personas Físicas Disposiciones Generales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Sobre el tema del retraso en la presentación de declaraciones, la contadora del Tribunal les hizo especial énfasis a los Magistrados integrantes del Pleno respecto de su importancia, sin embargo, existió un retraso injustificado en la presentación de declaraciones, lo cual tiene una afectación al erario público porque las declaraciones complementarias debieron haber sido presentadas en tiempo y de esta forma haber evitado que fueran presentadas con actualizaciones y recargos en términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Eso afecta los principios de administración responsable de recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones fiscales que debe garantizar el Tribunal de Justicia Administrativa (lo anterior derivado del examen exhaustivo que se hizo a los documentos que fueron remitidos por el Órgano Interno de Control a esta Comisión). Se reproduce el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación por claridad: *Artículo 21. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las*

disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado. Finalmente, y derivado del análisis a los documentos que fueron remitidos por el Órgano Interno de Control a esta Comisión en el anexo citado, al analizar el segundo punto del Acta de la sesión extraordinaria del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el 16 de marzo de 2023, existió un quebranto

patrimonial al Estado derivado de las omisiones de la Magistrada evaluada. Esto debido a que fue aprobada una propuesta de corrección fiscal que implicó el pago de \$1,402,617.96 (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos diecisiete con noventa y seis centavos 96/100 M.N.) adicionales al realizarse incorrectamente las retenciones por sueldos y salarios que han sido mencionadas anteriormente. Ello implica, por una parte, la falta de supervisión de la aplicación de las normas fiscales, por otra, la dilación en la resolución de cuestiones fiscales que compete al Pleno en donde actúa la Magistrada, la omisión anterior, generó el pago de actualizaciones y recargos de impuestos que pudieron ser utilizados en conceptos como acceso a la justicia, capacitaciones, recursos humanos o materiales. Para esa Comisión se pone en duda la debida diligencia y probidad que deben de tener todos los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, cuya finalidad es precisamente dotarlos de una competencia técnica y especializada, sin embargo, la existencia de una corrección fiscal por esos montos refleja un daño a la buena reputación de la Magistrada evaluada. Asimismo, durante las discusiones de este proyecto, los Magistrados evaluados demostraron un pobre conocimiento fiscal de las

disposiciones fiscales. A juicio de esta soberanía esto no puede ser tolerable por parte integrante de los miembros de un órgano autónomo constitucional, cuya finalidad es precisamente resolver controversias fiscales. A juicio de esta Comisión, la Magistrada no es idónea para ser ratificada al carecer de los conocimientos técnicos, profesionales y el honor que el ejercicio de la práctica fiscal requiere para un Magistrado integrante de un cuerpo colegiado que resuelve precisamente este tipo de temas. Desde luego que las posiciones decisorias de un órgano constitucional autónomo deben de estar a cargo de personas que tengan estándares mínimos de conocimiento y capacidad de resolución. No pasa desapercibido para esta Comisión los estudios realizados por la Magistrada; sin embargo, de la presente evaluación se sustenta que sus participaciones y resoluciones carecen de rigor técnico para ser ratificada en los términos constitucionales. Es decir, que más allá de los estudios, se desprende que carece de capacidad para manejar un Tribunal de la envergadura, relevancia y coyuntura social como el que representa el impartidor de justicia evaluado en el presente.

CONCLUSIONES. A partir del análisis de los considerandos expuestos, esta Comisión Especial, estima que la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ

GONZÁLEZ no goza de buena reputación, aunado a que su desempeño profesional no se ajustó a los principios que rigen la carrera judicial, circunstancias que nos permite concluir que tal como se indicó en el contenido de las BASES aprobadas por el Pleno de éste Congreso en Sesión Ordinaria llevada a cabo el siete de mayo del año en curso, es interés de ésta Comisión, que los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, sean personas que durante el ejercicio de su encargo, se distingan por su diligencia, experiencia profesional y honestidad invulnerable. También que al desarrollar su actividad jurisdiccional, deba hacerse con desempeño y dedicación, para que puedan permanecer en sus cargos, generando así, que la sociedad cuente con Magistrados idóneos, independientes y autónomos; que se trate de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad. Para lograr estos objetivos, se requiere, que quede perfectamente acreditado, que durante su desempeño, permanentemente los Magistrados observaron esas cualidades, que tienen una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuidó

su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; que sus ausencias fueron pocas, justificadas y se dedicó al trabajo cotidiano; que cuenta con alta capacidad intelectual, carece de conducta negativa, que se condujo con ética profesional y que goza de buena fama pública, por lo que al no haberse acreditado tales extremos, ésta Comisión Especial considera procedente **NO RATIFICAR** en su encargo a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ. Al respecto, sirve de sustento a lo anterior, la jurisprudencias y tesis siguientes: *Tesis: P. XXXV/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Página: 103. Registro: 192146 RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA PROPIAS DEL PERFIL DE LOS ALTOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Cuando con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Distrito o Magistrado de Circuito se tenga que*

determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procederá realizar un análisis detallado de todo su desempeño para poder determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable. Ahora bien, tomando en cuenta que el servidor público de alto nivel del Poder Judicial de la Federación debe tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, debe inferirse que no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos. Tesis: P. XXIX/98. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VII, Abril de 1998. Página: 120. Registro: 196536. MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE

EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. La interpretación jurídica del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la que deben sujetarse las Constituciones Locales y las leyes secundarias, obliga a establecer que para salvaguardar los principios de excelencia, profesionalismo, independencia y carrera del Poder Judicial de las entidades federativas, antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y con la debida anticipación que garantice la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos, debe emitirse un dictamen de evaluación, debidamente fundado y motivado, en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de si deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que les fueron encomendadas y, en el último supuesto, si es el caso de nombrar a un nuevo Magistrado que los deba sustituir. En virtud de lo argumentado en los CONSIDERANDOS que han sido detallados respetando un estándar

razonable, es de concluirse que la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en su calidad de Magistrada propietaria de Tribunal de Justicia Administrativa, en su actuación reiteradamente inobservó los principios rectores de su alta función. Ello se sostiene porque el principio de excelencia no admite la posibilidad de que algún Magistrado deje de cumplir sus funciones, sea omisa en el cumplimiento a las leyes, respete el principio de legalidad y de división de poderes, que garantice a los gobernados una impartición de justicia completa, pronta, gratuita e imparcial durante su encargo. El principio de objetividad es incompatible con el hecho de que la evaluada determine de manera unilateral la forma en la que aplicará las disposiciones en materia laboral, así como el pago de prestaciones a los empleados del Tribunal. Por ende, al incurrir la servidora pública que se evalúa, en los actos u omisiones ejemplificativamente señalados, se deriva que, durante el lapso en que ha ejercido el cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es claro que ha incumplido la mayoría de los principios que debieran orientar su proceder, y siendo así, puesto que los aspectos señalados se encuentran probados con las documentales que obran en actuaciones, se propone no ratificar a la Licenciada

MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ en el cargo de Magistrada propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a esta Comisión Especial dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado es competente para evaluar y determinar respecto a la procedencia de ratificar o no a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en el cargo de Magistrada propietaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXVII, y 79 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por las razones expuestas en la parte identificada como **CONSIDERANDOS** del presente dictamen, se declara que no ha lugar a

ratificar a la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, en el cargo de Magistrada propietaria integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que auxiliado del Actuario Parlamentario de esta Soberanía, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil, asentando la razón de la notificación a la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ; lo que deberá realizar en el recinto oficial que corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a la que se encuentra adscrita.

CUARTO. Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como al Titular del Órgano Interno de Control de la misma institución.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **SEXTO.** Por ser un procedimiento de interés social que

constituye una garantía para la sociedad, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN. DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, PRESIDENTA; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión Especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no

previa evaluación. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen dado a conocer y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación en lo general; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación en lo particular; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Yolanda Montiel Márquez**, Presidenta de la Comisión Especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no previa evaluación, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que el Congreso del Estado es competente para evaluar y determinar respecto a la procedencia de ratificar o no al Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, en el cargo de Magistrado**

Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ**

Presidente con el permiso de la mesa, **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN. HONORABLE**

ASAMBLEA: A la Comisión Especial que suscribe, mediante Acuerdo aprobado por el Pleno de esta Soberanía en sesión ordinaria de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se le facultó para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de la Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, así como del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respectivamente Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no, previa evaluación. Para tal efecto, dicho Acuerdo instruyó a los integrantes

de esta Comisión Especial, a celebrar la sesión de instalación correspondiente, emitir el dictamen por el que se determine el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de dichos servidores públicos, acción que invariablemente trae aparejada la realización de un proceso de evaluación y, en su caso, dictaminar sobre la ratificación o no de dichos profesionales del derecho, en el cargo de las magistraturas en mención. Por lo que con la finalidad de dar cumplimiento al objeto ya indicado, con fundamento en lo que establecen 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XXVII, 84 y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; los integrantes de la Comisión Especial, una vez que hemos agotado todas y cada una de las etapas del Procedimiento conforme al cual se evalúa al Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**, Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y cuyo encargo concluye el treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro. Los

integrantes de esta Comisión Especial de referencia, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía, el presente Acuerdo por el que se resuelve sobre la situación jurídica del Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**, Magistrado en funciones y de plazo por cumplir del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente: **METODOLOGÍA**. De conformidad con lo previsto por los artículos 78 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan: **I.** En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se narran las etapas que ha seguido el proceso de designación hasta la elaboración del presente dictamen. **II.** En el apartado denominado "CONSIDERACIONES PREVIAS", se expresan argumentos que sustentan el sentido del presente dictamen en torno a la figura jurídica de la ratificación y al contexto normativo que la rige. **III.** En el apartado denominado "CONSIDERANDOS", se desarrolla el análisis y estudio del asunto. **IV.** En el apartado denominado "RESULTANDOS", se expresa la determinación a la cual arribó de manera colegiada, la Comisión de Especial de Diputados. **V.** En el apartado denominado "PROYECTO DE ACUERDO" se

describen las disposiciones de naturaleza transitoria que rigen la conclusión emanada por esta Comisión Dictaminadora. **ANTECEDENTES. 1.-** Consta en la publicación efectuada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número extraordinario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, que el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, rindió la protesta de Ley ante la LXII Legislatura del Congreso del Estado, al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para cumplir con el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro. **2.-** Al ser una facultad del Congreso del Estado de Tlaxcala, el ratificar a los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conforme lo establece la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, lleva implícito el deber de esta Soberanía, de evaluar previamente el desempeño en el ejercicio de la función de la magistratura a través de Acuerdo dictado el día veinticinco de abril de la anualidad que transcurre, el Pleno del Congreso de esta Entidad Federativa creó la **COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN**

FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO... Presidente continuar la lectura por favor.

Presidente, gracias, un segundo Diputada, por favor diputadas y diputados les pedimos se sirvan informar a esta mesa, la Presidencia, si tiene necesidad de salir, si son tan amables, adelante Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

INTERVENCIÓN

DIPUTADA

**LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ**

Con el permiso de la mesa directiva **DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN;** a efecto de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción XXVII y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, respecto de los Magistrados, Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, estando por concluir el periodo para el cual fueron designados. Es decir, se creó la Comisión que suscribe, a efecto de que,

en tiempo y forma legal, instruya el procedimiento tendiente a analizar la situación jurídica y evaluar el desempeño del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con relación al cargo de Magistrado propietario en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a efecto de que dicho Poder Legislativo Estatal se encuentre en aptitud de determinar con relación a la procedencia de ratificar o no a la persona mencionada, en el cargo que ocupa, previa evaluación. **3.-** Mediante oficio número S. P. 0664/2024, fechado el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario Parlamentario de esta Soberanía, y recibido en la oficina de la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial que hoy suscribe, remitió copia certificada del Acuerdo Legislativo que se indica en el punto que antecede, para su debida atención y cumplimiento. **4.-** El día seis de mayo de dos mil veinticuatro, esta Comisión Especial celebró su sesión de instalación, en la cual se determinó el procedimiento a seguir para realizar su encomienda y se fijó el cronograma de las actividades inherentes. En esencia, el día seis de mayo del presente año, la Comisión Especial que hoy suscribe se declaró formalmente instalada y aprobó el acuerdo por el cual se emite el

procedimiento relativo a las “BASES” para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de los servidores públicos Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrados en funciones de plazo por cumplir del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y con ello dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción XXVII en relación con el artículo 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, acordándose remitir al Pleno de esta Soberanía, para su análisis, discusión y en su caso aprobación correspondiente. **5.-** En sesión ordinaria de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, aprobó el Acuerdo Legislativo mediante el cual se emiten las bases que regulan el procedimiento para llevar a cabo el análisis de la situación jurídica de los servidores públicos MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrados en funciones de plazo por cumplir del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y cumplir con lo que establecen los artículos 54 fracción XXVII y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En esencia, se

estableció que dicho procedimiento se conformaría de cuatro fases, a saber, el de "INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE PERSONAL", que se tuvo integrado de forma completa el día diecisiete de mayo de esta anualidad; la de "VISTA AL MAGISTRADO A EVALUAR CON EL EXPEDIENTE", la cual se efectuó en los días veinte al veintidós de mayo del año en curso; **III)** "PERIODO DE MANIFESTACIONES DE DERECHO", misma que transcurrió del día veintitrés al veintisiete de mayo del año en curso y; **IV)** la de "DICTAMINACIÓN Y EVALUACIÓN", que inició a partir del día veintiocho de mayo del presente año y que se materializa en el presente dictamen con proyecto de Acuerdo. **6.-** Con motivo del desahogo de la primera fase (Base I) del procedimiento en cita, se realizaron las actividades siguientes: **a)** En fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial que suscribe, declara formalmente abierto el periodo de integración del expediente individual y personalizado, radicándose entre otros, el identificado con el número LXIV 091/2024, a nombre del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **b)** Mediante oficio DIP/YMM/001/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel

Márquez, se notificó personalmente al Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, sobre el inicio del procedimiento, informando que su procedimiento quedó radicado con el número de expediente parlamentario LXI 091/2024 y requiriéndole para que rindiera el informe a que se refiere el numeral 1 (uno) letra "C" fracción I, de las BASES del procedimiento. A dicho oficio se le adjuntó copia certificada del Dictamen con proyecto de acuerdo aprobado en fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **c)** El ocho de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento al punto "E" de la fracción I y, punto "F" de la primera fase (Base I) del presente procedimiento, para el conocimiento de la sociedad en general y litigantes, se realizó la publicación del citado acuerdo, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo CIII, Segunda Época, número 19 (diecinueve) Cuarta Sección de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, así como en el Diario denominado "Sol de Tlaxcala" de la misma fecha, éste último por considerarse el de mayor circulación en la entidad. Con dichas publicaciones, esta Soberanía hizo efectivo el derecho que tiene la sociedad del Estado de Tlaxcala para enterarse sobre el procedimiento instruido a al

Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; y en su caso, presentar los escritos pertinentes que se refieran al desempeño del cargo en mención. **d)** En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 (uno) letras “A”, “B”, “H” y “L” de las BASES del procedimiento, se giraron diversos cuyos acuses de recibido oficios que se describen enseguida, mismos que se encuentran agregados en autos corren agregados al expediente personal y que se describen enseguida: Mediante Oficio número DIP/YMM/008/2024-CE de nueve de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, emitiera un informe fundado y motivado sobre el desempeño laboral del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con motivo de su encargo dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; además de adjuntar la documentación respectiva para corroborar la información. Mediante oficio número DIP/YMM/003/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió a la Titular de la Secretaría General de Acuerdos del

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para que remitiera copia certificada del expediente personal del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, además de las Actas de Sesiones Ordinarias de Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones Extraordinarias del Pleno y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública con sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas en el mismo oficio. Por oficio número DIP/YMM/004/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, requirió a la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, para que remitiera un informe fundado y motivado sobre el desempeño laboral del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con motivo de su encargo dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Tlaxcala; el tiempo en que fungió como presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y la administración de recursos materiales, humanos y financieros, debiendo adjuntar la documentación para corroborar la información. Mediante oficio número DIP/YMM/007/2024-CE de ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, requirió a la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, para la emisión de un informe fundado y motivado sobre el desempeño laboral del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con motivo de su encargo dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; debiendo adjuntar la documentación para corroborar la información. Con el oficio número DIP/YMM/005/2024-CE de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió a la Procuraduría General de Justicia en el Estado, para que proporcionara un informe respecto de la existencia de denuncias en contra del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, dentro del periodo comprendido a partir del uno de septiembre del año dos mil dieciocho a la

fecha de su entrega, debiendo acompañar la documentación pertinente para corroborar su información. A través del oficio número DIP/YMM/006/2024-CE de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se requirió a la titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, con la finalidad de que se rindiera informe respecto de la existencia de registro de algún expediente de queja derivado de recomendación u oficio de observaciones en contra del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, dentro del periodo comprendido a partir del uno de septiembre del año dos mil dieciocho a la fecha de su entrega, debiendo acompañar la documentación pertinente para corroborar su información. Con oficio número DIP/YMM/012/2024-CE, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro signado por la Diputada Yolanda Montiel Márquez, en su carácter de Presidenta de la Comisión Especial, se solicitó al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que remitiera los informes que en su caso haya presentado ante esta Soberanía el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ en su carácter de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala,

considerándose a partir de la fecha de su designación y hasta la fecha en que se rinda el informe correspondiente, o bien, informe si no cuenta con documento alguno. e) En contestación a los oficios de alusión, se recibió lo siguiente: - El oficio número TJA/P/074/2024, fechado y presentado el catorce mayo de dos mil veinticuatro, signado por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, con el que remitió un informe respecto del desempeño laboral del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ sujeto a evaluación, cumplimentando así lo indicado en el oficio número DIP/YMM/008/2024-CE. En específico, a través de dicha contestación el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, remitió la información señalada en el oficio de solicitud TJA/P/072/2024, por medio del cual fue solicitado a la Secretaría General de Acuerdos y al Órgano Interno de Control de dicho Tribunal, y que consiste en lo siguiente: a) Un informe debidamente fundado y motivado, en sentido positivo o negativo, respecto del desempeño que han tenido los Magistrados Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ y Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en sus funciones en Pleno y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras

Públicas, por el periodo comprendido del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho a la fecha de notificación del oficio; b) Copia certificada de cada una de las Actas y/o Expedientes que sustenten el sentido del informe que hagan llegar a esta Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. De esta forma, mediante oficio TJA/O.I.C./177/2024, signado por la Doctora Isaura Oropeza Canto, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala (anexo 2), fue remitido a esta Presidencia el informe solicitado, mismo que se acompaña de la información y documentación en que se sustenta, proporcionada de manera económica por la Doctora Mildred Murbartían Aguilar, Secretaria General de Acuerdos y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obra Pública. Lo anterior, atendiendo a que la opinión rendida en el referido informe se encuentra sustentada en las Actas de Sesión de Pleno y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y Obras Públicas y/o Expedientes que se encuentran bajo su resguardo, aunado a que la revisión de esa documentación es facultad tanto de la Secretaría General de Acuerdos y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios, y Obra Pública como de la Titular del Órgano Interno de Control, en términos del artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa. Asimismo, el presente documento se fortalece con la información y documentación remitida en vía de informe por la Secretaria General de Acuerdos y Secretaria Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y Obra Pública, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, consistente en: 1. Acta número 03/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el quince de febrero de dos mil veintitrés, constante de ochenta y dos fojas útiles más certificación (anexo 3); 2. Acta número 05/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de marzo de dos mil veintitrés, constante de cuarenta y seis fojas útiles más certificación (anexo 4); 3. Acta número 06/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, iniciada el treinta de marzo de dos mil veintitrés y concluida el treinta y uno del mismo mes y año, constante de cincuenta y ocho fojas útiles más certificación (anexo 5); 4. Acta número 07/2023, relativa a la Sesión Ordinaria del

Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, iniciada el catorce de abril de dos mil veintitrés y concluida el diecisiete del mismo mes y año, constante de sesenta y una fojas útiles más certificación (anexo 6); 5. Acta número 13/2023, relativa a la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, constante de diecisiete fojas útiles más certificación (anexo 7); 6. Acta número 14/2023, relativa a la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en lo conducente a los. Puntos I, II y V del orden del día de la Sesión precitada, constante de setenta y ocho fojas útiles más certificación (anexo 8); 7. Acta número 15/2023, relativa a la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en los puntos I y II del orden del día de la Sesión precitada, así como la conclusión de esta, constante de quince fojas útiles más certificación (anexo 9); 8. Acta número 06/2024, relativa a la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el veinticinco de

marzo de dos mil veinticuatro, constante de ciento siete fojas útiles más certificación (anexo 10). - El oficio número TJA/S.G./197-S/2024, recibido y presentado el día trece de mayo del presente año, a través del cual, en contestación al diverso DIP/YMM/003/2024-CE, la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitió su informe con la opinión solicitada, al cual adjuntó copia certificada de las Actas de Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y sus apéndices celebradas entre el periodo comprendido del del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro, las Actas de Sesiones Extraordinarias del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; las Actas de Sesiones de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala con sus apéndices, a partir del primero de septiembre de dos mil dieciocho y hasta el treinta de abril de dos mil veinticuatro; así como las asistencias a las sesiones descritas, mismas que obran agregadas al

expediente en el que se actúa. - Con oficio número TJA/O.I.C/177/2024 recibido y presentado el trece de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, remitió su informe con la opinión solicitada, al cual adjuntó copia certificada de los siguientes documentos: • Acta de la Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal celebrada el cinco de noviembre de dos mil veinte, integrada por un total de seis fojas. • Acta número 01/2020, de la Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Tribunal celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, integrado por un total de treinta fojas. • Expediente de adjudicación directa TJAET/AD.DIR./08/2020, integrado por un total de ciento veinte fojas. • Acta número 14/2021 de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiuno, consistente en ciento cuatro fojas. • Expediente de investigación de probable responsabilidad administrativa número 01/2021, radicado con motivo de lo ordenado por el Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, integrado por noventa y siete fojas. • Acta de Sesión Ordinaria 10/2022, de la Sesión Ordinaria

del Pleno del Tribunal, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, constante en catorce fojas. • Acta de Sesión Extraordinaria 12/2023, del Pleno, celebrada el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, conducente a los puntos I, II y III, constante de veintiocho fojas. • Expedientillo administrativo de asuntos varios 10/2023, radicado el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, constante en veintinueve fojas. • Acta de Sesión Extraordinaria del Pleno 14/2023, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en lo conducente en los puntos I, II y V, constante de cuarenta y dos fojas. • Acta número 14/2023, de la Sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal, celebrada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en lo conducente a los puntos III y VI del orden del día de la sesión referida, constante de cuarenta y tres fojas. Presidente pido apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputada, le pedimos al **Diputado Hermenegildo Munguía Carmona**, integrante de la Comisión Especial continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
HERMENEGILDO MUNGUÍA
CARMONA

• Acta número 15/2023, de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en los puntos I y II del orden del día de la sesión referida, constante de veintiún fojas. • Acta número 15/2023, de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, consistente en el punto II del orden del día de la sesión referida, constante de seis fojas. • Expedientillo administrativo de asuntos varios 13/2023, radicado el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, constante de doscientas trece fojas. • Acta número 13/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, constante de setenta y seis fojas. • Expedientillo laboral 01/2023, a nombre de Ricardo Heredia Campuzano, radicado el dos de agosto de dos mil veintitrés, constante de doscientas diecinueve fojas. • Acta número 14/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el catorce de agosto de dos mil veintitrés, constante de noventa y una fojas. • Acta número 15/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, constante de ciento cuarenta y nueve fojas. • Expedientillo administrativo 211/2023, radicado el uno de septiembre de dos mil veintitrés, constante de tres

fojas. • Acta número 16/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el once de septiembre de dos mil veintitrés, constante de ciento treinta y seis fojas. • Expedientillo administrativo 220/2023, del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, constante de veinticinco fojas. • Acta número 17/2023, de la Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, constante de setenta y una fojas. • Expedientillo administrativo 274/2023, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés, constante de doce fojas. • Informes individuales rendido por la Titular del Órgano Interno de Control, respecto a la evaluación del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMINGUEZ, identificado con los asuntos siguientes: ○ Subcomité de Adquisiciones ○ Control constitucional y convencional cuarto transitorio de LOTJAET. ○ Control constitucional y convencional quinto transitorio de LOTAJET. ○ Compensación Titular del Órgano Interno de Control. ○ Compensación Secretario General de Acuerdos. ○ Expediente Laboral Ricardo Campuzano. ○ Expediente Laboral Remigio Vélez Quiróz ○ Programas operativos anuales correspondientes al periodo del año 2020 al 2024, presentados por el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Titular de

la Magistratura de la Segunda Ponencia del Tribunal. - La comunicación oficial número de oficio PTSJ/723/2024 fechada y presentada el trece de mayo de dos mil veinticuatro, dictada por la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, presentó su informe solicitado por la Comisión que suscribe. En dicho informe, la Magistrada Presidenta señaló lo siguiente: "...desde el inicio de las funciones el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el uno de septiembre de dos mil dieciocho, los magistrados MARIA ISABEL PÉREZ GONZALEZ y MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, fueron independientes de las actividades jurisdiccionales y administrativas que realizaban los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por consiguiente no integraron Pleno, no asistieron a sesiones ordinarias ni extraordinarias ni tuvieron intervención como Tribunal de Control Constitucional, pues iniciaron actividades conjuntamente con la entrada en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa;..." "...Por lo consiguiente, no existen datos que permitan informar respecto de su desempeño laboral, durante sus primeros seis años, al tratarse de Magistrados integrantes del tribunal de Justicia Administrativa, cuya

naturaleza y funciones se encuentran previstas en su propia Ley Orgánica. ...". El oficio número CEDH/P/248/2024, presentado el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la base de datos de la Secretaría Ejecutiva, así como en libros de registro con los que cuentan las defensorías y VEGT, no se encontró dato alguno relacionado con denuncia o queja en contra del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ. El oficio SUB-PGJTLAX/1607/2024, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro, presentado el día veinte del mismo mes y año, mediante el cual se informa que en representación de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, se remite el informe solicitado, el cual fue presentado fuera del término que originalmente fue concedido, pero que en esencia expone que no se encontró dato alguno relacionado con alguna denuncia en contra del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ. El escrito con número de oficio TJA-Tlax-P1-177/2024 del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en su calidad de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, fechado y presentado el día

trece de mayo del presente, y sus anexos consistente en seis cajas con las resoluciones emitidas durante el periodo de su encargo así como los expedientes por año que le fueron solicitados, rindiendo así el informe que le fue solicitado mediante oficio número DIP/YMM/001/2024-CE. f) Con motivo de la convocatoria dirigida a la sociedad en general, a través del comunicado publicado en el Periódico "El Sol de Tlaxcala" como uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que cualquier persona formulara pronunciamientos con relación al desempeño del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en su calidad de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, sin embargo, uno de ellos solicitó a ese H. Congreso se iniciará un procedimiento de juicio político en contra del Magistrado sujeto a evaluación, mismos que se agregaron al expediente parlamentario que hoy se dictamina, en ese orden de ideas, se recibieron dos escritos que expresan la opinión particular de quien los suscribe, siendo signados por las personas siguientes: 1. Sarahi Minor Tlamaxco y; 2. Daniel Morales Díaz, quien

solicita que en el presente procedimiento se considere el Expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-091/2024, relativo a la denuncia de Juicio Político promovido por la misma persona. En fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala, fueron presentados veintisiete escritos en donde se expresa la opinión particular sobre el Magistrado en evaluación, siendo importante considerar que, conforme a las bases emitidas que rigen el procedimiento de evaluación, la presentación se realizó al día siguiente de la fecha límite para su recepción y si bien se ordenó su engrose al expediente, lo cierto es que resultan extemporáneos para los efectos correspondientes, mismos que se relacionan a continuación:

1. Josefina Muñoz Hernández;
2. Sinaí Hernández Tepato;
3. David Águila Águila;
4. Chayan Juárez Pérez;
5. William Fernández Alvarado;
6. Anahí Morales Acoltz;
7. Adamari Sánchez Zempoalteca;
8. Martín Muños Romero;
9. María Fernanda Hernández Becerra;
10. Alejandra Amaro Carvente;
11. Nayelly Flores Ramírez;
12. Heftziba Zavala Camacho;
13. Yaquelin Yanet Pérez Salazar;
14. Víctor Hugo Palafox Corona;
15. Bertín Pérez Hernández;
16. Francisco Sánchez Vera;
17. Yaritza Colin Pérez;
18. Joseline Romero Estrada;
19. Yatziri Juárez Gutiérrez;
20. Marco

Antonio Sánchez Sánchez; 21. Fátima Jesica Corona Rodríguez; 22. Guadalupe Ramírez Pérez; 23. Ariana Guadalupe Cano Hernández; 24. Karla Fernanda Huesca Bonilla; 25. Johana Pérez Cante; 26. Juan Daniel Pérez Hernández; 27. Cruz Miguel Piedras Solís; Documentos que para efectos del presente dictamen no serán tomados en cuenta debido a su extemporaneidad, conforme a las bases que regulan el presente procedimiento de evaluación, sin que sea óbice señalar que se trata de formatos preimpresos en donde la diferencia solo la hace la colocación del nombre y firma que se observa estampada. **7.-** Concluido el plazo para la recepción de la documentación se continuó con la etapa de **"INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE"**, por lo tanto ésta Comisión, en fecha diecisiete de mayo del año en curso, llevó a cabo la sesión en la que se acordó tener por recibida la documentación presentada dentro del plazo concedido y se ordenó agregarla al expediente parlamentario que hoy se dictamina y con la misma, se ordenó dar vista al Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente compareciera ante la Oficina que ocupa la Presidencia de esta Comisión Especial, con el fin de imponerse de los documentos recibidos en vía de opinión e

informe que presentaron las dependencias que señalan las Bases de evaluación, así como para imponerse de los escritos y manifestaciones provenientes de la sociedad y de los litigantes interesados en el procedimiento.

8.- Para efectos de desahogar la etapa relativa a la dar “VISTA AL MAGISTRADO A EVALUAR CON EL EXPEDIENTE” del procedimiento en mención, se procedió a notificar de esta situación al Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con la finalidad de informarle el inicio del plazo de tres días hábiles para el ejercicio del derecho de imponerse de los autos. El término de referencia se comenzó a computar a partir del día veinte de mayo de esta anualidad, feneciendo el día el veintidós de mayo de dos mil veinticuatro. De lo anterior resultó que el servidor público sujeto al procedimiento de evaluación se presentó personalmente ante la oficina de la Diputada Presidenta de la Comisión Especial, el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro a imponerse del contenido de las actuaciones del expediente integrado, lo cual realizó a su satisfacción, revisando por si las constancias, tomando apuntamientos y obteniendo fotografías de las que resultaron de su interés. Así, concluyó la consulta relativa el mismo día, se levantó la razón respectiva para constancia legal, con motivo de su comparecencia, y fue

agregada al expediente. Con la actuación relatada, el derecho de vista quedó colmado al momento de la comparecencia personal del interesado, ya que durante el tiempo concedido de tres días de vista, su expediente y la información que integran, se mantuvo a su entera disposición para el momento que así lo solicitara. **9.-** Concluido el término anterior, se procedió a la apertura del “PERIODO DE MANIFESTACIONES DE DERECHO”, por lo que se concedió al Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ un término de tres días hábiles contados a partir del fenecimiento del período de vista del expediente, mismo que transcurrió del veintitrés al veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dentro del cual si así resultaba de su interés, podía presentar las manifestaciones que por derecho estimara procedente. **10.-** Mediante escrito y anexos recibidos el veintisiete de mayo del dos mil veinticuatro, y presentados ante la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, expresó lo que estimó pertinente, respecto de la vista desahogada dentro del término que para tal efecto le fue concedido, ordenándose agregar a las actuaciones del presente expediente para constancia, y que en el capítulo de Considerandos de este dictamen, habrán

de ser valoradas. **11.-** A partir del día veintiocho de mayo del año en curso, se puso a la vista de esta Comisión Especial el expediente integrado, a efecto de formular este Dictamen con proyecto de Acuerdo, conforme a lo establecido en el apartado II de las BASES del procedimiento en el que se actúa. **12.-** Mediante acuerdo emitido en sesión de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Comisión Especial que suscribe, tuvo por desahogada la vista ordenada en actuaciones, circunstancia que ha sido ya señalada y en donde participó el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y en consecuencia se declaró cerrado el periodo de integración de expediente, motivo por el cual ordenó se proceder al análisis del expediente, y con base en ello, se ordenó elaborar el dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente. **13.-** Finalmente, en Reunión de trabajo celebrada por la Comisión Especial el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, se aprobó por unanimidad el Dictamen con proyecto de Acuerdo, mediante el cual, se resuelve la situación jurídica del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Así, para exponer las razones que sustentan la Legalidad y

Constitucionalidad del presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, se procede a la expedición del marco constitucional y legal que rigen el procedimiento en el que se actúa: **CONSIDERACIONES PREVIAS. A.** El artículo 54, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala no prevé causas para aceptar o negar la ratificación de un Magistrado, por vía de consecuencia, tampoco prevé la necesidad de justificar la decisión con causas graves. Si bien no se prevén causas para ratificar o negar, se considera por esta Comisión que es una decisión autónoma del órgano legislativo, que debe tener un estándar de razonabilidad. Esto implica tener razones para la ratificación o la negativa de la misma, sin embargo, el acto de aceptar o negar la ratificación de un Magistrado no es un acto discrecional, requiere de una justificación razonable. No obstante que el acto parlamentario deba tener un estándar de razonabilidad, la decisión sobre la ratificación no está sujeta a un resultado favorable para el Magistrado evaluado que está por concluir su periodo. Al no existir parámetros para la toma de esa decisión, las razones para aceptar o negar la ratificación pueden ser variadas, incluso, puede haber razones como la de renovación para dar oportunidad a que otras personas desempeñen el cargo, en

ese sentido, esta Comisión considera fundamental que se rompan con los pisos pegajosos y los techos de cristal que rigen la función jurisdiccional, por lo que, al encontrarse actualmente constituido el pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado por... Ciudadano Diputado Presidente pido apoyo para la lectura.

Presidente, gracias Diputado, le pedimos al **Diputado Luis Fernando de Anda Flores** en apoyo a la Comisión Especial continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS FERNANDO DE ANDA
FLORES**

Con su permiso Presidente mayoría de hombres, bajo un estándar de paridad de género, sería un buen momento para que el pleno se encuentre integrado por mayoría de mujeres. La deliberación democrática al que será sujeto el Magistrado evaluado por parte del órgano legislativo debe sustentarse en motivos razonables dentro del dictamen para aceptar o negar la ratificación. Esa deliberación requiere de un consenso amplio para lograr la ratificación, sin embargo, es un aspecto formal, de suma relevancia para la evaluación. El

constituyente de nuestro estado decidió que la ratificación de un Magistrado sólo se pudiese dar por ese consenso calificado, lo que implica que la regla es el disenso y la excepción la aceptación de la ratificación. En otras palabras, la ratificación no es un mero trámite, sino que representa una excepcionalidad. De conformidad con lo anterior, lo que debe justificarse en mayor grado es la excepcionalidad, en este caso la ratificación. Bajo un estándar de la decisión parlamentaria, las razones de la negativa de ratificación requieren menor grado de justificación. El fundamento que prevalece en la referida decisión es el que concede la facultad al Congreso local para ratificar a los magistrados, es el previsto en el artículo 53, fracción XXVII de la Constitución local. Los motivos son los que deben ser razonables, pero no se exige un grado amplio de justificación, como ya se señaló. Las razones pueden ser amplias y basta con que no perjudiquen a la sociedad o alteren el orden público y jurídico. Al no existir un parámetro de razonabilidad para la negativa a la ratificación, basta con que los motivos no sean contrarios a los principios constitucionales y de derechos humanos, es decir, los motivos no deben ser discriminatorios. **B.** También se estima conveniente exponer algunas consideraciones en torno a la figura

jurídica de la ratificación y al contexto normativo que la rige: En términos de lo que dispone el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo; que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los Tribunales que establezcan las Constituciones respectivas; y que, los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, establece el fundamento constitucional de la ratificación de jueces o magistrado y magistradas, al prever lo siguiente: **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los

Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...) III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica. Los magistrados

durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo. (...) Ahora bien, el fundamento constitucional de la ratificación de jueces o magistrados y magistradas de esta entidad federativa se encuentra en el artículo 97 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que prevé: **ARTÍCULO 97 BIS.-** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Tendrá su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y

será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública Estatal o Municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, en los términos que establezca la legislación correspondiente. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala se integrará por tres magistraturas, cuyas personas titulares serán electas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes de la Legislatura del Congreso del Estado. Tendrá "autonomía presupuestaria, el Congreso del Estado aprobará el presupuesto a propuesta del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Estado. Asimismo, el Tribunal deberá expedir su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento. Para ser Magistrada o Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al

menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. Previo a su designación, las magistradas y los magistrados deberán aprobar los exámenes públicos de oposición que se efectúen conforme a la Ley, ante el Pleno del Congreso, quien nombrará a los miembros del Jurado, el que estará integrado básicamente por académicos e investigadores preferentemente ajenos al Estado. Para la práctica de esos exámenes, deberá expedirse, con un mes de anticipación, una convocatoria dirigida a todos los abogados de la Entidad, debidamente publicitada en tres periódicos impresos de circulación diaria en el Estado, conteniendo el nombre de los sinodales. En el mismo sentido, el artículo 26 fracción IV y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado de Tlaxcala disponen: **Artículo 26.** Para ser titular de una Magistratura, se requiere: **IV. Contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica;** **Artículo 27.** Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes: I. Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; II. Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; III. Por incurrir en actos de corrupción probada, y IV. Las demás que establezcan las leyes correspondientes. Los preceptos constitucionales y legales locales antes señalados, prevén que los Magistrados durarán en su cargo seis años, y pueden ser ratificados, previa evaluación; además, deberá valorarse en todo momento la buena reputación del Magistrado, puesto que, tanto en la Ley y en nuestra Constitución local, se hace un especial énfasis a dicho requisito

primordial, también le otorga al Congreso del Estado, la facultad de removerlos, por las causas siguientes: a) Por causas graves que establezca la ley; b) Por ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, o discontinua, por más del periodo establecido en Ley; c) Por haber cumplido setenta años. d) Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; e) Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; f) Por incurrir en actos de corrupción probada, y g) Las demás que establezcan las leyes correspondientes. A partir del análisis de los preceptos normativos transcritos se advierte que la institución jurídica de la ratificación de las Magistradas y los Magistrados por cuanto al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tiene sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Política del Estado. Por otra parte, es importante precisar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la

controversia constitucional 4/2005, precisó las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales –en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales–, las cuales resultan relevantes para la resolución del presente asunto, a saber: La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo desempeñado para determinar si continuará en el mismo o no. La ratificación surge en función directa de la actuación del servidor público durante el tiempo de su encargo –siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable– de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino al ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. De ahí que, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que se tiene derecho de contar con juzgadores

idóneos que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Asimismo, la ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan. La ratificación en cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con el motivo del desempeño que ha tenido el servidor jurisdiccional en el lapso que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación. Al ser precisamente la evaluación en el desempeño profesional en el ejercicio del cargo de magistrado lo que otorga al funcionario la posibilidad de ratificación, ello supone que el órgano u órganos competentes o facultados para decidir sobre está, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder calificar y determinar si es merecedor a la reelección o no en el cargo. Para ello, los órganos de poder competentes para pronunciarse respecto de la ratificación o reelección de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, deben darle continuidad y seguimiento al expediente que con motivo

de la designación de un Magistrado se abrió, para que al término de duración de su encargo previsto en la Constitución local, pueda evaluarse su desempeño y determinarse su idoneidad para permanecer o no en el cargo de magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Todo esto debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. Esta evaluación que se realiza con motivo de la ratificación deberá hacerse con base en el seguimiento de las actividades realizadas por el juzgador en el desempeño de su cargo, para que tanto este como la sociedad, tengan conocimiento de las razones por las cuales dicho funcionario merece continuar o no en su cargo. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concretiza con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional. Constituye un acto administrativo de orden público de

naturaleza imperativa, en virtud que la figura de la ratificación o reelección se encuentra establecida en el artículo 116, fracción III, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, y su justificación es el interés de la sociedad de conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales, situación que lleve a la sociedad a que se beneficie con su experiencia y desarrollo profesional a través de la ratificación o a impedir que continúen en la función jurisdiccional, funcionarios que su actuación no ha sido óptima ni ha arrojado la idoneidad del cargo que se esperaba. Tal acto administrativo de orden público y de naturaleza imperativa se concreta en la emisión de un dictamen de evaluación, que debe ser elaborado por el órgano u órganos que tengan la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los magistrados, en el que se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios que permita arribar a la conclusión de si continúan con la capacidad y los requisitos constitucionalmente exigidos para el desempeño de la función bajo los principios de independencia, responsabilidad y eficiencia. Así entonces, el cargo de magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales

relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo funcionarios judiciales idóneos. También se iría en contra el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. La ratificación supone como presupuesto o condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el plazo de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su conclusión cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo. Así entonces, será hasta el momento en el que el órgano encargado para pronunciarse sobre la ratificación o reelección de funcionarios judiciales hubiese determinado la no ratificación de dichos funcionarios, cuando podrá convocar para la ocupación de las plazas vacantes, con motivo de lo anterior. A partir de las consideraciones expuestas, al resolver la Controversia Constitucional mencionada el Alto Tribunal determinó que el acto de

ratificación o no ratificación de los Magistrados de los Tribunales Locales, no es un acto que se verifique y por tanto trascienda exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, sino que es un acto que aunque no se encuentra formalmente dirigido en sí mismo a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental. Por lo tanto, al tratarse de un acto que tiene un impacto y trascendencia directa en la esfera de los gobernados, las autoridades encargadas de emitir los dictámenes de ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales de Justicia de los Estados, deben cumplir con los siguientes requisitos para considerarse satisfechas las garantías de fundamentación y motivación: **1.-** Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades. **2.-** La autoridad emisora del acto, debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, esta forma de actuación podrá determinarse por la propia autoridad emisora del acto, pero siempre en pleno respeto a las disposiciones establecidas

en la Constitución Federal, concretamente en el caso, en lo dispuesto por el artículo 116, fracción III constitucional. **3.-** Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía que las autoridades emisoras del acto, actuarán en ese sentido, es decir, que se den los supuestos de hecho necesarios para activar el ejercicio de esas competencias. **4.-** En la emisión del acto deben explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable los motivos por los que la autoridad emisora determinó la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes, y además la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo, de cada uno de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto. Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad. **5.-** La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse siempre por escrito, con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad tengan pleno conocimiento respecto de los motivos por los que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho

funcionario judicial. Por tanto, éste siempre se deberá hacer del conocimiento de ambas partes, ya sea mediante notificación personal al funcionario que se refiera, y mediante la publicación de éste en el Periódico Oficial de la entidad referida, a efecto de que sea del conocimiento de la sociedad en general. Es importante señalar que este Cuerpo Legislativo se encuentra facultado para elegir fundada y razonadamente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, la ratificación o no del evaluado, buscando el mayor beneficio en favor de la ciudadanía tlaxcalteca. En ese sentido, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que salvaguardan la discrecionalidad con que los órganos políticos cuentan, al participar en los procedimientos de ratificación de los Magistrados, como se puede apreciar en los criterios de Jurisprudencia siguientes:

RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que

venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la

que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de

justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales. Tesis: P./J.21/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, Febrero de 2006. Página: 1447. Registro No. 175897. **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. Con base en lo hasta ahora expuesto, se puede concluir que en términos de lo previsto en el artículo 116

fracción III de la Constitución Federal, el procedimiento para la evaluación de Magistrados es un instrumento legal que tiene la finalidad de determinar si es procedente o no la ratificación de los Magistrados en el ámbito local, así como de verificar si estos se ajustan a las exigencias Constitucionales o legales previstas para su permanencia. Cabe aclarar que el procedimiento de evaluación de Magistrados no significa que estos necesariamente tengan o deban ser reelectos, pues precisamente la finalidad de la evaluación es verificar si el Magistrado se encuentra o no en algún supuesto de separación forzosa, además de revisar si durante el desempeño de su cargo se ha conducido con honorabilidad, excelencia, honestidad, diligencia, eficiencia, buena reputación y probidad en la administración de justicia. En ese contexto, el proceso constitucional relativo a la ratificación o no de Magistrados, requiere un análisis exhaustivo, estricto y detallado del desempeño de estos dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, con el único fin de proteger a los justiciables y de contar con funcionarios de probada calidad en la importantísima labor de impartición de justicia. En tal virtud, esta Comisión Especial se dio a la tarea de analizar minuciosamente los documentos de referencia, para justificar de manera

objetiva y razonable la determinación que se emita en el presente asunto, conforme a los antecedentes y trayectoria profesional del Magistrado sujeto a procedimiento de evaluación. Sirviendo de fundamento a lo anterior la siguiente tesis de Jurisprudencia: **MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL. NO PUEDEN SER REMOVIDOS DE SU CARGO POR LA SOLA CONCLUSIÓN DEL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO SOBRE SU DESEMPEÑO.** Tanto el artículo 9o. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (vigente a partir del cinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete), como el numeral 3o. de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal (vigente hasta antes de las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve) establecen el periodo de seis años para el ejercicio del cargo de Magistrado de dicho tribunal, al término del cual podrán ser ratificados siguiendo el procedimiento que para tal efecto prevé el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (actualmente abrogada), que culmina con el dictamen que determine o no sobre tal ratificación. Lo anterior

permite concluir que los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal no podrán ser removidos de su cargo por la sola conclusión del periodo para el que fueron nombrados, sin un dictamen valorativo que funde y motive la causa para no ratificarlo, por lo que si así se hace y se nombran nuevos Magistrados para sustituirlos, deberá otorgarse el amparo contra los actos que dieron lugar a su remoción al violarse en su perjuicio la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 122, apartado C, base quinta, de la propia Carta Magna, en relación con las disposiciones relativas de la legislación ordinaria a la cual remite y que establecen la garantía judicial de seguridad o estabilidad en el ejercicio del cargo. También, debe tenerse presente lo determinado por el Pleno del Alto Tribunal al resolver la Revisión Administrativa 61/2008, en el sentido de que el sistema de la carrera judicial en el que se establecen las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces, no tiene como objetivo principal inmediato la protección personal del servidor público, sino la salvaguarda de una garantía social a través de la cual se logre que las entidades de la Federación cuenten con

un cuerpo de magistrados y jueces que, por reunir los atributos exigidos por la Constitución, hagan efectivos los derechos fundamentales de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita en la que la excelencia, la objetividad, la imparcialidad, el profesionalismo, la independencia y la paridad de género sean las virtudes rectoras de la actuación de los juzgadores federales. La ratificación constituye una institución jurídica que garantiza que los juzgadores federales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan, previa satisfacción de los requisitos constitucionales y legales. De igual manera, tiene la finalidad de garantizar a la sociedad que cuente con servidores públicos idóneos para impartir justicia de manera expedita, completa, imparcial y gratuita, en los términos establecidos en el artículo 17 constitucional. Esto es así porque, acorde con el marco constitucional y legal citado, la ratificación implica que los juzgadores federales que la obtienen son aquellos que en la amplia gama de actividades propias del desempeño cotidiano de su cargo han observado los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género que rigen la carrera judicial. De ello resulta necesario admitir que, si el párrafo séptimo del artículo 100 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece cuales son los principios que rigen la carrera judicial –excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género– es con el objeto de que el Consejo de la Judicatura Federal los utilice como criterios para determinar quiénes pueden acceder al cargo y quienes pueden permanecer en el. Entonces es fuerza concluir que, la satisfacción de tales requisitos no se agota al momento del nombramiento del juzgador; puesto que este, como cualquier servidor del Estado, está constantemente sometido a escrutinio. Las garantías constitucionales de los juzgadores (como la de inamovilidad en el cargo) únicamente se justifican si, de igual forma, están al servicio y procuración de los bienes de la colectividad. La garantía de permanencia en el cargo no tiene otro fin que el de asegurar que los servidores judiciales que, si se apegan a los principios de la carrera judicial, continúen impartiendo justicia. En ese orden de ideas, el acto de ratificación –tal como lo ha sostenido el Pleno del Alto Tribunal– persigue garantizar dos aspectos fundamentales: - **A la sociedad:** La existencia de servidores públicos idóneos para impartir justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. - **A las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces:** la

permanencia e inamovilidad en el cargo; sin embargo, por encima del derecho de estos a no ser removidos del cargo arbitrariamente, sino solo en los casos y conforme a los procedimientos establecidos en la ley, está el derecho que tiene la sociedad de contar con Magistrados y Jueces independientes y de excelencia que hagan efectivos los principios que en materia de administración de justicia consagra nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de tales funcionarios. Del examen anterior se advierte que, como derecho de las personas juzgadoras o garantía de la sociedad, no se produce de manera automática por el sólo transcurso del tiempo que señale la norma, en este caso, seis años; ni depende de la voluntad discrecional de los miembros que integran los órganos a quienes se encomienda este procedimiento, sino de la realización de una evaluación objetiva, en la que se plasmen de manera fundada y motivada las razones que justifiquen fehacientemente que el juzgador sea ratificado. Por identidad de razón es aplicable, en la parte conducente la tesis número P.XXXIV/2000 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época,

tomo XI, marzo de 2000, página 102, de rubro y texto siguientes: **RATIFICACIÓN DE JUECES DE DISTRITO Y MAGISTRADOS DE CIRCUITO. ES UNA GARANTÍA DE ESTABILIDAD EN EL CARGO Y PRINCIPALMENTE UNA GARANTÍA A LA SOCIEDAD DE CONTAR CON SERVIDORES IDÓNEOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** De un análisis armónico y sistemático de los artículos 17, 97, primer párrafo y 100, sexto párrafo, de la Constitución Federal, y 105 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que la ratificación de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito constituye una institución para que estos altos funcionarios judiciales puedan adquirir estabilidad en el cargo público que detentan previa satisfacción de determinados requisitos, pero principalmente constituye una garantía de la sociedad de contar con servidores idóneos para impartir justicia. Esto es así, ya que para que proceda la ratificación, el funcionario debe haber desempeñado el encargo durante seis años y se debe atender a su desempeño en la función, al resultado de las visitas de inspección que se le hayan practicado durante su gestión, al grado académico, cursos de

actualización y de especialización que tenga, el que no haya sido sancionado por falta grave con motivo de una queja administrativa y a los demás que se estimen convenientes para evaluar al funcionario; y, por otra parte, debe tenerse presente que estos cargos forman parte de la carrera judicial en la que rigen los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso; todo lo cual tiene como fin último el garantizar que la impartición de justicia sea expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos que lo consigna el artículo 17 constitucional, lo que es responsabilidad directa del funcionario judicial. Asimismo, cobra aplicación, en la parte conducente, la tesis P.L/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo V, marzo de 1997, página 253, de rubro y texto siguientes: **RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE EVALUACIÓN QUE CONSTITUCIONALMENTE SE ENCOMENDÓ AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.** El decreto del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que

reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya no intervenga directamente en las ratificaciones ni en las promociones de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito, pues se creó el Consejo de la Judicatura Federal como nuevo órgano del Poder Judicial de la Federación, al que se le encomendaron las tareas de administración, de vigilancia y de disciplina de dicho poder, con excepción de la Suprema Corte de Justicia, ya que a esta se le reservó el conocimiento exclusivo de las cuestiones propiamente jurisdiccionales. Por tanto, como la referida reforma no estableció reglas distintas en el procedimiento de ratificación, las tareas administrativas que con anterioridad desempeñaba el Tribunal Pleno debe continuar realizándolas la institución creada con ese concreto fin y, por ende, en acatamiento a la referida reforma constitucional, el mencionado órgano de administración está obligado a elaborar los dictámenes que emitía el Tribunal Pleno, pues es ahí donde se refleja el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los funcionarios y permite arribar a la conclusión de saber si continúan con la capacidad de llevar a cabo las tareas jurisdiccionales bajo los principios de independencia, responsabilidad y

eficiencia. Además, sirven para "garantizar la adecuada calificación de las personas que asuman la función jurisdiccional" y se "inscriben en la larga tradición nacional que ha buscado subordinar los actos del poder público a la Constitución y a las leyes." Del contenido de las disposiciones de carácter federal y locales anteriormente invocados, se desprende la existencia de un elemento constitucional de naturaleza temporal, y otros de carácter legal y reglamentario tendientes a valorar el desempeño del servidor público que aspire a la ratificación. En suma, la posibilidad de ratificación de los juzgadores al término del ejercicio o periodo señalado en la Constitución Política del Estado, siempre y cuando demuestren poseer los atributos profesionales y personales que se les reconocieron al haberseles designado, a través del trabajo cotidiano, probo, honesto, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, significa que el derecho a la ratificación o reelección supone, en principio, que se ha ejercido el cargo por el término que el Constituyente consideró conveniente y suficiente para poder evaluar su actuación. De modo que, el acto de la ratificación debe contener la ponderación de todos los elementos objetivos que revelen que el juzgador

sujeto al procedimiento relativo, cumple con esos atributos, los cuales se presumen -salvo que haya prueba idónea en contrario, incluso indiciaria pero suficiente-, en tanto que al ser designados como jueces o magistrados, así como el desempeñar el cargo durante seis años, hace presumir que la persona contaba con los requisitos legales requeridos, que son honorabilidad, profesionalismo, independencia y paridad de género, que desarrolló su función con miras a la excelencia, con objetividad e imparcialidad. Por otra parte, de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado se deriva una obligación a cargo de este Honorable Congreso, consistente en la emisión de un dictamen, con el que se determine legalmente si procede o no ratificar al servidor público de mérito como juzgador, al ser la ratificación un acto administrativo de orden público. Es decir, del análisis de las disposiciones previamente transcritas deriva la necesidad implementar una evaluación completa y objetiva del desempeño de los magistrados de los poderes judiciales locales a efecto de que, el Entes o los competentes, estén en aptitud de determinar si es procedente o no su ratificación. Así, resulta aplicable la tesis P.LI/97, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Novena Época, Tomo V, marzo de 1997, página 254, siguiente: **RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO. CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE ORDEN PÚBLICO.** De lo dispuesto en el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deriva una obligación impuesta al Consejo de la Judicatura Federal para que, de manera fundada y motivada, determine legalmente si procede o no ratificar a los Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito. En efecto, el hecho de que el poder revisor de la Constitución haya establecido la figura de la ratificación en el mencionado dispositivo constitucional, implica el establecimiento de un dispositivo de orden público que, además, Presidente, pido permiso para que me apoyen con la lectura.

Presidente, gracias Diputado, se le pide a la **Diputada Adriana Orea Díaz** en apoyo a la Comisión Especial, continúe con la lectura por favor.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
ADRIANA OREA DÍAZ**

Gracias Presidente se justifica porque la sociedad está interesada en conocer a

ciencia cierta, por conducto del órgano de administración, la actuación ética y profesional de los funcionarios e impedir, en el caso de causas graves probadas que así lo justifiquen, el que continúen en la función jurisdiccional. En específico, en el artículo 83 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en lo que interés, se dispone que "... *La creación de comisiones especiales se hará por el Pleno o la Comisión Permanente, cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico.* ", y en su párrafo segundo se establece que "*Las comisiones especiales emitirán el informe o el dictamen correspondiente, según sea el caso, el cual presentarán ante el Pleno y, en los casos que así proceda, ante la Comisión Permanente.*". Por su parte, en el diverso 54 fracción XXVII, párrafo primero, de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa, se dispone que es facultad del Congreso Estatal "... *Nombrar, evaluar y, en su caso, ratificar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, sujetándose a los términos que establecen esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando e n los procesos, los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información, publicidad, equidad e*

independencia del Poder Judicial del Estado.". La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano Local es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II conceptúa al Decreto como ". *Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...*" mientras que en su fracción III define al Acuerdo como "... *Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.*". En ese orden de ideas, debe destacarse que, conforme a lo previsto en el diverso 10 apartado A, fracción III, del Ordenamiento Legal recién invocado, en Decreto deben constar los nombramientos de servidores públicos, y en atención a lo establecido en la fracción VII, del apartado B, del mismo numeral, las resoluciones del Congreso Local que expresamente no ameriten la emisión de una Ley o Decreto se contendrán en un Acuerdo. Así, dado que la ratificación de los magistrados en el Estado se asemeja a la expedición de su nombramiento, en tal caso para prorrogar el periodo original,

es de afirmarse que tal eventual determinación debería contenerse en un Decreto y, por el contrario, a la resolución de no ratificar en el cargo a algún magistrado de dicho Tribunal habría de constar en un Acuerdo, al no haber previsión expresa de en otro sentido. Por ende, el asunto que nos ocupa deberá resolverse mediante la expedición de un Decreto o de un Acuerdo, por parte del Pleno del Poder Legislativo del Estado, según se determine ratificar o no al Magistrado a evaluar y, en su caso, conforme a lo que se plantea en este dictamen y el proyecto de resolución que al final se plantea. Con base en los antecedentes descritos, así como las premisas expuestas, se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. El Congreso del Estado de Tlaxcala, es legal y constitucionalmente competente para nombrar, evaluar, en su caso ratificar y remover a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, esto en términos de lo que establece el artículo 116 fracción III penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación en los diversos 54 fracción XXVII, y 97 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; así como lo establecido en los artículos 24, 26

y 27 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **II.-** El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para constituir Comisiones Especiales, para hacerse cargo de un asunto específico y que el Pleno determine, esto de conformidad con lo que disponen los artículos 10 apartado B fracciones V y VII, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y en ese tenor, la Comisión que suscribe de acuerdo al objeto para el cual fue creada, es LEGALMENTE COMPETENTE para emitir el presente dictamen. **III.-** En términos de lo que dispone el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con relación en su diverso 9 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, las resoluciones que emite el Congreso del Estado de Tlaxcala, tienen el carácter de leyes, decretos o acuerdos, y que estos últimos, son resoluciones que por su naturaleza reglamentaria, no requieren de sanción, promulgación y publicación; de ahí que, conforme a su naturaleza, se propone este Proyecto de Acuerdo, en términos de lo que dispone el artículo 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **IV.-**

Como fue expuesto en el apartado que antecede, la ratificación de los magistrados en la entidad se asemeja a la expedición de un nombramiento, por lo que de conformidad a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables, se puede concluir que la eventual determinación relativa a la prórroga de un periodo original debería contenerse en un Decreto y, por el contrario, la resolución de no ratificar en el cargo a algún magistrado, debe constar en un Acuerdo, al no haber previsión expresa de en otro sentido. **V.-** Derivado de lo expuesto, el Congreso del Estado es competente para efectuar el proceso de análisis de la situación jurídica y evaluación del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en su carácter de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, ante la inminencia de la conclusión del periodo para el que fue designada, el día treinta y uno de agosto del año en curso, y a efecto de determinar la procedencia de ratificarlo o no en ese cargo. **VI.** En cumplimiento a lo que dispone el artículo 83 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado, la Comisión Especial que suscribe fue creada por el Pleno del Congreso del Estado, mediante Acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, a efecto de instruir el procedimiento

para analizar la situación jurídica y la evaluación del desempeño el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con relación al cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que la misma es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. **VII.-** De conformidad a las consideraciones previas en las que se desarrolló el marco constitucional, legal y jurisprudencial aplicables al procedimiento en el que se actúa, se advierte la necesidad de implementar una evaluación completa y objetiva del desempeño de los magistrados de los poderes judiciales locales a efecto de que, este Entes competente, estén en aptitud de determinar si es procedente o no su ratificación. En la ratificación de los magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, es indispensable acreditar que el evaluado durante el desempeño de sus funciones ha demostrado cumplir con sus responsabilidades, actuando permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, y que además puede ser ratificado no sólo porque desde su designación había adquirido ese derecho condicionado, sino por el interés de la sociedad de contar con Magistrados con experiencia, honorabilidad y competencia,

independientes de la voluntad de los gobernantes y dependientes sólo de la ley. Lo anterior se confirma, a partir de los criterios sustentados en las siguientes jurisprudencias: **RATIFICACIÓN O NO DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. LA DECISIÓN CORRESPONDIENTE ES UN ACTO QUE TRASCIENDE LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.** La ratificación o no de funcionarios judiciales tiene una dualidad de caracteres, ya que, por un lado, es un derecho a su favor que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido asegura una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. Así, la decisión sobre la ratificación o no de los Magistrados de los Tribunales Locales no es un acto que quede enclaustrado en los ámbitos internos de gobierno, es decir, entre autoridades, en atención al principio de división de poderes, sino que aunque no está formalmente dirigido a los ciudadanos, tiene una trascendencia institucional jurídica muy superior a un mero acto de relación intergubernamental, pues al ser la sociedad la destinataria de la garantía de acceso jurisdiccional, y por ello estar

interesada en que le sea otorgada por conducto de funcionarios judiciales idóneos que realmente la hagan efectiva, es evidente que tiene un impacto directo en la sociedad. En virtud de lo anterior debe exigirse que al emitir este tipo de actos los órganos competentes cumplan con las garantías fundamentación y motivación, es decir, que se advierta decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto concreto u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su

justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al Impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes Judiciales Locales. **.PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** *La interpretación relacionada del texto de este precepto de la Carta Magna y el proceso legislativo que le dio*

origen, surgido con motivo de la preocupación latente en el pueblo mexicano del perfeccionamiento de la impartición de justicia que plasmó directamente su voluntad en la consulta popular sobre administración de justicia emprendida en el año de mil novecientos ochenta y tres y que dio lugar a la aprobación de las reformas constitucionales en la materia que, en forma integral, sentaron los principios básicos de la administración de justicia en los Estados en las reformas de mil novecientos ochenta y siete, concomitantemente con la reforma del artículo 17 de la propia Ley Fundamental, permite concluir que una justicia completa debe garantizar en todo el ámbito nacional Independencia judicial al haberse incorporado estos postulados en el último precepto constitucional citado que consagra el derecho a la jurisdicción y en el diverso artículo 116, fracción III , de la propia Constitución Federal que establece que la independencia de los Magistrados y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados". Ahora bien, como formas de garantizar esta independencia judicial en la administración de justicia local, se consagran como principios básicos a los que deben sujetarse las entidades

federativas y los poderes en los que se divide el ejercicio del poder público, los siguientes: 1) La sujeción de la designación de Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de Magistrados y Jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica y exigirse que los Magistrados satisfagan los requisitos que el artículo 95 constitucional prevé para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia ed. al Nación, lo que será responsabilidad de los órganos de gobierno que de acuerdo con la Constitución Estatal, a la que remite al Federal, participen en el proceso relativo a dicha designación; 2) La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de Magistrados y Jueces entre las personas que hayan

prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido;

3) La seguridad económica de Jueces y Magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e Irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo;

4) La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos:

a) La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo;

b) La posibilidad de ratificación de los Magistrados al término del ejercicio conforme al periodo señalado en la Constitución Local respectiva, siempre y cuando demuestren suficientemente poseer los atributos que se les reconocieron al haberseles designado, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, Esto implica la necesidad de que se

emitan dictámenes de evaluación de su desempeño por los Poderes Judicial, Ejecutivo y Legislativo que concurren en la ratificación y vigilancia en el desempeño de la función, con motivo de la conclusión del periodo del ejercicio del cargo; y, c) La Inamovilidad judicial para los Magistrados que hayan sido ratificados en sus puestos, que sólo podrán ser removidos "en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados".

VIII.- Tratándose del Estado de Tlaxcala, como se adelantó, el ente al que le asiste competencia para evaluar el desempeño de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa es el Congreso del Estado, y para ello debe observarse lo dispuesto en la fracción XXVII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado, en el que se prevé: "...Designar, evaluar, y en su caso ratificar a las magistradas y los magistrados y a los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa , sujetándose a los términos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, salvaguardando en los procesos los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información publicidad, equidad, paridad de género e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado. Por tanto, procedente analizar el desempeño del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en su carácter de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Tlaxcala en funciones, en virtud de que el plazo para el que fue designado en dicho cargo público concluye el próximo treinta y uno de agosto del año dos mil veinticuatro, tal como se advierte del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número Extraordinario, publicado el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. **IX.-** Asimismo, en el procedimiento implementado por esta Comisión se ha observado los mandatos constitucionales y legales necesarios para su expedición, en lo relativo a obtener la opinión del Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como del Secretario General de Acuerdos y del Titular del Órgano de Control Interno, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, y finalmente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Local, todos con relación al desempeño del Magistrado a evaluar. En efecto, como anteriormente se relaciona que dichas opiniones fueron solicitadas mediante oficios con los siguientes números: DIP/YMM/003/2024-CE, DIP/YMM/004/2024-CE y DIP/YMM/007/2024-CE, todos de ocho de mayo del año en curso, así como

DIP/YMM/008/2024-CE de nueve de mayo del mismo año; y se obtuvo respuesta mediante las diversas comunicaciones oficiales números TJA/S.G./197-S/2024, TJA/O.I.C/177/2024, PTSJ/723/2024 y TJA/P/074/2024 fechadas y presentadas el trece de mayo de la anualidad que transcurre. **X.-** Así, en virtud de que está por concluir el encargo del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, es necesario que esta Soberanía se pronuncie sobre su situación jurídica, de modo que, esté en condiciones de resolver si es procedente ratificarlo o no en el cargo de magistrado, con la anticipación debida. Es importante señalar que este Cuerpo Legislativo se encuentra facultado para elegir fundada y razonadamente, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, la ratificación o no del evaluado, buscando el mayor beneficio en favor de la ciudadanía tlaxcalteca. En ese sentido, el Poder Judicial de la Federación ha emitido criterios que salvaguardan la discrecionalidad con que los órganos políticos cuentan, al participar en los procedimientos de ratificación de los Magistrados, como se puede apreciar en los criterios de Jurisprudencia siguientes: Tesis: P./J.22/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, tomo XXIII. Febrero de 2006.

**RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE
FUNCIONARIOS JUDICIALES
(MAGISTRADOS DE TRIBUNALES
SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES,
ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA
CONSTITUCIÓN FEDERAL).
CARACTERÍSTICAS Y NOTAS
BÁSICAS.**

La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo, siempre y cuando haya demostrado que en el desempeño de éste, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, de manera que puede caracterizarse como un derecho a favor del funcionario judicial que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación. No depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales. Mantiene una dualidad de caracteres en tanto es, al mismo

tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía que opere a favor de la sociedad ya que ésta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. No se produce de manera automática, pues para que tenga lugar, y en tanto surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso de tiempo que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación, en la que el órgano y órganos competentes o facultados para decidir sobre ésta, se encuentran obligados a llevar un seguimiento de la actuación del funcionario en el desempeño de su cargo para poder evaluar y determinar su idoneidad para permanecer o no en el cargo de Magistrado, lo que lo llevará a que sea o no ratificado. Esto último debe estar avalado mediante las pruebas relativas que comprueben el correcto uso, por parte de los órganos de poder a quienes se les otorgue la facultad de decidir sobre la ratificación, de tal atribución, para así comprobar que el ejercicio de dicha facultad no fue de manera arbitraria. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concreta

con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales el órgano u órganos que tienen la atribución de decidir sobre la ratificación o no en el cargo de los Magistrados, precisen de manera debidamente fundada y motivada las razones sustantivas, objetivas y razonables de su determinación, y su justificación es el interés que tiene la sociedad en conocer la actuación ética y profesional de los funcionarios judiciales que tienen a su cargo la impartición de justicia. Así entonces, el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Estas son las características y notas básicas de la ratificación o reelección de los funcionarios judiciales, en concreto, de los Magistrados que integran los Poderes

Judiciales Locales. **MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El citado precepto constitucional establece como regla expresa para todos los Poderes Judiciales Locales la posibilidad de reelección o ratificación de los Magistrados que los integran, como un principio imperativo que debe garantizarse tanto en las Constituciones Locales como en las leyes secundarias estatales. Así, la expresión "podrán ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrán que ser reelectos", sino únicamente que dichos funcionarios judiciales cuentan con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes, y en caso de haber demostrado que durante el desempeño de su cargo lo realizaron con honorabilidad, excelencia, honestidad y diligencia, puedan ser ratificados. Lo anterior, además de ser una garantía a favor de los funcionarios judiciales que se encuentren en el supuesto, se traduce en

una garantía que opera a favor de la sociedad, pues ésta tiene derecho a contar con Magistrados capaces e idóneos que cumplan con la garantía constitucional de acceso a la justicia de los gobernados. **VIII.-** Es menester precisar que en el procedimiento que nos ocupa, se respetó la garantía de audiencia al Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ y se le concedió un término de tres días hábiles para que en primer término se impusiera de las constancias que integran su expediente personal e individualizado, término que transcurrió del día veinte al veintidós de mayo del año en curso, y durante el cual se hizo constar que en efecto acudió a imponerse personalmente de las actuaciones; del mismo modo le fue concedido el término de tres días hábiles para efecto de que expresara lo que a su derecho conviniera término que transcurrió del día veintitrés al veintisiete de mayo del año en curso descontando sábado veinticinco de mayo y domingo veintiséis de mayo por ser inhábiles y durante el cual el magistrado en evaluación el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro presentó un escrito manifestando lo que a su derecho consideró conveniente . Una vez transcurridos los términos concedidos y sin aportaciones que desvirtúen el valor de las documentales públicas agregadas

al expediente que nos ocupa, se le otorga valor probatorio pleno a las mismas por tratarse de documentales las cuales no necesitan mayor trámite para su desahogo. **IX.-** En atención a la Base II del procedimiento aprobado por esta Comisión Especial para efectuar la evaluación de mérito, específicamente en su apartado "A", esta Comisión Especial procede a verificar si el evaluado continúa cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 83 párrafo primero, fracciones I, III, IV y VI, y el 97 bis de la Constitución Política del Estado, para ocupar el cargo de Magistrado cuyo cumplimiento por parte del evaluado ha de verificarse y que en lo conducente es del tenor siguiente: **ARTÍCULO 83-** Para ser designado magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere: **I .** Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él con menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; (...) **III.** Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; **IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude,

falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo; (...) **VI.** No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación. (...)

ARTÍCULO 97 BIS.- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala es un órgano jurisdiccional, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, será independiente de cualquier autoridad y tendrá su residencia en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl. La Ley establecerá su presupuesto, organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. (...) Para ser Magistrada o Magistrado de este Tribunal se deberá contar con experiencia en materia de derecho administrativo y fiscal de al menos cinco años previos a la designación, satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 83 de la presente Constitución y su designación será para un periodo de seis años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual al que fueron designados. No se podrá ocupar el cargo como propietario en forma

consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo. Si una Magistrada o Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por retiro. Las y los Magistrados solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la ley. (...) **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA Artículo 27.** Los titulares de las Magistraturas sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves siguientes: **I.** Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; **II.** Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; **III.** Por incurrir en actos de corrupción probada, y **IV.** Las demás que establezcan las leyes correspondientes. Los preceptos constitucionales y legales locales antes señalados, prevén que los Magistrados durarán en su cargo seis años, y pueden ser ratificados, previa evaluación; además, otorga al Congreso del Estado,

la facultad de removerlos, por las causas siguientes: A) Por causas graves que establezca la ley; B) Por ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, o discontinua, por más del periodo establecido en Ley; C) Por haber cumplido setenta años. D) Incurrir en violaciones graves a los derechos humanos, previstos por la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en la Constitución Local; E) Haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la fama en el concepto público, cualquiera que sea la pena será removido; F) Por incurrir en actos de corrupción probada, y G) Las demás que establezcan las leyes correspondientes. En ese sentido, de conformidad con los lineamientos citados, en el caso concreto es procedente que esta Comisión emita el dictamen correspondiente para determinar si el magistrado en evaluación, durante el desempeño de sus funciones, mantuvo los requisitos que la normatividad señala, además de mantener un alto cuidado en integrar a su actuación como profesional los estándares éticos, profesionales y de excelencia que son necesarios para justificar su ratificación por un periodo

más de seis años en el ejercicio del encargo, puesto que es la ciudadanía la que se encuentra sumamente interesada en contar con servidores públicos íntegros tanto en lo profesional como en lo personal. **X.-** En consecuencia, se procede al análisis exhaustivo a las actuaciones del expediente radicado con motivo del procedimiento de evaluación instruido al Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, con la finalidad de verificar la actualización y cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de referencia, se razona como sigue: **A. REQUISITOS PARA EL CARGO.** En primer lugar lo procedente es emitir conclusiones contundentes sobre si el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, aún cumple con los requisitos y posee los atributos necesarios que motivaron su designación como Magistrado, mismos que se encuentran previstos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los diversos 83 y 97 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala y en jurisprudencias sostenidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que de conformidad al expediente personal remitido en copia certificada, por

el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al cual se le concede valor probatorio pleno, se desprende lo siguiente: Que el evaluado es originario del Estado de Tlaxcala, lo que se justifica con la copia certificada del acta de nacimiento del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; en ese sentido, deviene formalmente intrascendente la ubicación del domicilio particular del servidor público sujeto a evaluación, actual o pasado, durante el lapso de ejercicio del cargo en alusión. También se advierte que el evaluado NO actualiza la hipótesis de retiro forzoso, pues no ha cumplido la edad de setenta años para la ejecución, pues su fecha de nacimiento corresponde al veinticinco de abril del año mil novecientos sesenta y seis, y que por tanto, su edad actual es de cincuenta y ocho años y que actualmente conserva la ciudadanía mexicana y se encuentra en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, al no haber constancia de que se encuentre suspendido de ellos por sentencia firme de autoridad judicial competente. Redunda en beneficio del magistrado en evaluación, el contenido del oficio SUB-PGJTLAX/1607/2024 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro signado por el titular del Departamento de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del

Estado, en el que informó que a la fecha no se tiene conocimiento de la comisión de un hecho antijurídico sancionado por las leyes penales que haya sido dado a conocer ante dicha dependencia. Se encuentra acreditado, que posee título profesional de Licenciado en Derecho, con fecha de expedición de treinta de junio del año mil novecientos noventa y nueve, de modo que actualmente ese título tiene una antigüedad de veinticuatro años y en consecuencia que detenta cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, con antigüedad mayor a diez años, sin que obre constancia de que al evaluado se le haya suspendido o privado, de algún modo, de la facultad para ejercer su profesión, ni tampoco que hayan sido expedidos en su favor nombramiento alguno que la faculte a ocupar algún cargo diverso a la magistratura que desempeña. Del expediente personal del Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ se advierte que respecto al párrafo cuarto del artículo 97 Bis de la Constitución Política del Estado, relativo al factor de la temporalidad, se encuentra en vísperas de cumplirse, al haber transcurrido casi los seis años en la función jurisdiccional, atendiendo a la fecha del nombramiento otorgado a su favor para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Tlaxcala, por él término de seis años, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, documentación que encuentra agregada en el expediente conformado, al cual como ya fue señalado, se le otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. **B. INEXISTENCIA DE SANCIÓN POR FALTA GRAVE.** Del análisis de las constancias remitidas el trece de mayo de dos mil veinticuatro en el informe oficio número TJA/O.I.C/176/2024, suscrito por la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, se advierte que a la fecha la Licenciada MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ no cuenta con una determinación firme a la fecha en la que se le haya imputado la comisión de un falta administrativa grave, por lo que válidamente se puede concluir que se tiene por acreditado dicho elemento de evaluación previsto en el cuarto párrafo del artículo 97 Bis de la Constitución del Estado, al cual se le otorga plena eficacia probatoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De conformidad al apartado “II” de las Bases, a continuación se procede

a la evaluación del desempeño y actuación del Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, para efectos de que esta Comisión dictaminadora esté en condiciones de determinar de forma integral si reúne o no los requisitos legales y de idoneidad que se requieren para la permanencia en el cargo, conforme a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 83 de la Constitución Política del Estado, en el que se establece un requisito implícito que deben cumplir los Magistrados, consistente en que los *“nombramientos serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.”* Adicionalmente, la fracción IV del artículo 83 de la Constitución del Estado impone la obligación de verificar que la persona que sea electa para el puesto de Magistrado cumpla con los requisitos de: *“Gozar de buena reputación... afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo”*. Por otra parte, el artículo 54 fracción XXVII establece a este Honorable Congreso la obligación efectuar el procedimiento relativo a determinar si en el caso es viable ratificar o no a los Magistrados del

Tribunal de Justicia Administrativa y salvaguardar en los procesos los principios de “*excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, acceso a la información pública, equidad, paridad de género e independencia ...*”. Bajo el contexto expuesto, el test de debido cumplimiento de la función jurisdiccional, y en consecuencia la necesidad de su ratificación debe comprender la evaluación de los conceptos “eficiencia”; “probidad en la administración de justicia”; “honorabilidad”, “competencia”; “antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”; “excelencia”; “objetividad”; “imparcialidad”; “profesionalismo”; “acceso a la información pública” ; “equidad y paridad de género”, “independencia” y “buena reputación en el ejercicio de la función jurisdiccional”, los cuales son estándares legales reconocidos a nivel nacional que son exigibles para aquellas personas que ocupen una magistratura como en el caso acontece.. Así entonces, es de precisar semánticamente el sentido y alcances de tales conceptos: - **Eficiencia:** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, eficiencia. (Del lat. *efficientia*). 1, f. Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. La eficiencia, por lo tanto, está vinculada a utilizar los medios

disponibles de manera racional para llegar a una meta. Se trata de la capacidad de alcanzar un objetivo fijado con anterioridad en el menor tiempo posible y con el mínimo uso posible de los recursos. En el caso concreto, para medir la eficiencia de personas en un área laboral determinada, es claramente aceptable medir el rendimiento cuantitativo contra los resultados cualitativos. - **Capacidad.** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, capacidad. (Del lat. *capacitas*), en su segunda acepción es: 2. F. Aptitud, talento, cualidad que distingue a alguien para el buen ejercicio de algo. De tal suerte, por “capacidad” bien podemos considerar la suma de condiciones propias de una persona, en particular sus dotes intelectuales, que determinan su posibilidad de realizar con éxito determinada tarea. Como referencia, los sinónimos de la palabra “capacidad”, son: aptitud, competencia, disposición, pericia, talento. - **Probidad.** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española: Probidad es honradez. De honrado). 1.f Rectitud de ánimo, integridad en el obrar. La probidad es la honestidad y la rectitud, puede decirse que la probidad está vinculada a la honradez y la integridad en el accionar. Quien actúa con probidad no comete ningún abuso, no miente, ni incurre en un

delito, lo contrario a la probidad es la corrupción, que implica un desvío de las normas morales y de las leyes. Si un impartidor de justicia carece de probidad, no puede administrar justicia, sus fallos no serán imparciales, ya que pueden estar determinados por sobornos. -

Honorabilidad. Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la calidad de la persona honorable. El honor es una cualidad moral que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica conductas y explica relaciones sociales. Se suele entender el honor como un conjunto de obligaciones, que si no se cumple hacen perderlo; es lo conocido como Código de Honor o sistema de honor, una serie de reglas. Principios que gobiernan una comunidad basada en ideales que definen lo que constituye un comportamiento honorable frente a esa comunidad. - **Competencia.** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la pericia, aptitud, idoneidad para hacer algo o intervenir en un asunto determinado. Por otra parte, el término competencia está vinculado a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado. Es decir, cuando se utiliza el concepto en el contexto de la

competitividad, hace referencia a la capacidad de la persona para demostrar que su forma de resolver un determinado conflicto o de hacer algo puntual, es la mejor que existe. - **Buena reputación.** Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se refiere a la opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo, prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo. Dependiendo del contexto, el término puede ser utilizado en un sentido positivo, o donde la reputación es la consideración, opinión o estima que se tiene a alguien o algo. El concepto está asociado al prestigio, o bien con una connotación negativa. Es el caso de las personas o de los lugares que tienen una notoriedad evidente por alguna característica poco digna de destacar. - **Objetividad.** Este principio en la función jurisdiccional consiste en que la solución de un caso concreto se cifre en los elementos normativos, probatorios y demás situaciones que lo conforman, realizada por un órgano jurisdiccional y que una vez ponderadora, origine una decisión sustentada en tales elementos, con independencia de la propia manera de pensar o sentir del juez. - **Imparcialidad.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la imparcialidad del Tribunal como el principio que implica que sus integrantes no tengan un interés directo, una posición

tomada, una preferencia por alguna de las partes y que no se encuentren involucrados en la controversia. -

Independencia. Se trata de un principio vinculado con la separación de poderes para asegurar un ejercicio autónomo de su función. - **Capacidad y competencia.**

El Grado de competencia y capacidad, si bien puede medirse, con el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente, así como la experiencia profesional. Existe una correlación automática y clara entre el grado de preparación académica y profesional, con la claridad de trabajo jurisdiccional, por lo que ambos términos deben analizarse en estrecha correspondencia. Dicho lo anterior, se formulan las siguientes consideraciones respecto del análisis de las evidencias documentales que se tuvieron a la vista, con las que se procede a la evaluación del desempeño y actuación del Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ a la luz de los principios constitucionales anteriormente citados, valorando en un grado predominante la buena reputación, honorabilidad y la capacidad del magistrado para efectos de que esta comisión esté en condiciones de determinar si se reúne o no los requisitos legales que se requieren para su

ratificación: **1. DATOS PERSONALES.**

Sobre el tema, en el presente apartado se analizarán los datos personales, constancias de grado académico, cursos de actualización y de especialización judicial, que obran en el expediente personal del Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ. Para esta Comisión dictaminadora, otro indicador importante de la eficiencia, compromiso e interés de los Magistrados, Jueces, Secretarios de Acuerdo y en general cualquier servidor público relacionado con la impartición de justicia, se basa en su nivel educativo. Esto debido a que la educación y actualización permanente con conocimientos técnicos jurídicos es un factor básico para fomentar la excelencia en la impartición de justicia con miras a garantizar la equidad, imparcialidad, y trato digno de las autoridades hacia la ciudadanía. En ese mismo sentido es lógico deducir que si la legislación exige como requisito previo y básico para ser nombrado funcionario Judicial, el nivel licenciatura, para la ratificación del cargo de Magistrado, la sociedad espera un progreso curricular que demuestre especialización y perfeccionamiento en el cargo desempeñado. Bajo esta óptica el presente dictamen analiza a continuación el currículum vitae del Magistrado sujeto a evaluación, tomando en cuenta los

estudios que realizó únicamente después de su nombramiento y dentro de su gestión como Magistrado, es decir, del periodo comprendido entre el uno de septiembre de dos mil dieciocho a la presente fecha, en donde no se aprecia ni justifica de modo alguno que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, haya actualizado sus conocimientos en el área administrativa y de responsabilidades en el que se desempeña, por tanto, no se demuestra fehacientemente que cumpla los extremos necesarios para determinar que se ha distinguido por adquirir nuevos conocimientos en búsqueda de la mejora continua y su profesionalización. Dentro de los documentos detallados en el expediente personal del magistrado que obra en los archivos de la unidad de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa del Tribunal y del cual se tiene copia certificada del mismo o a razón de los informes recibidos, genera en esta Comisión la presunción de que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ desde el año dos mil dieciocho, cuando asume el cargo de magistrado y hasta la actualidad no ha realizado cursos de actualización y/o especialización necesarios que justifiquen su interés permanente por generar en la sociedad la confianza al tener servidores públicos profesionales, capacitados y

actualizados, al respecto, en el expediente personal señalado, a partir del año dos mil dieciocho, existen agregadas ocho constancias y/o reconocimientos que corresponden a igual número de eventos donde le fueron expedidas a su favor, pero ninguno de ellos relacionado con la impartición de justicia administrativa y de responsabilidades, es decir, que los ocho eventos en los que participó durante casi seis años en los que se ha desempeñado como magistrado, ninguno de ellos refleja la preocupación personal por adquirir nuevos conocimientos de actualización o especialidad en las materias que conoce el Tribunal donde hasta la fecha se ha encontrado adscrito. **2. ANÁLISIS DE EFICIENCIA Y PRODUCTIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO.** El análisis de estos elementos resulta indispensable, debido a que se debe atender al desempeño que el Magistrado haya tenido durante su gestión como impartidor de justicia impacta en la consecución de la protección a la garantía que opera a favor de la sociedad, ya que esta tiene derecho a contar con juzgadores idóneos que aseguren una impartición de justicia pronta y completa, lo cual se logra conocer a través del resultado del análisis de la información que se rinde, datos que permiten efectuar una evaluación objetiva cuantificable, en la que se plasmen de

manera fundada y motivada las razones que justifiquen que el juzgador sea ratificado o no. Para llevar a cabo esa evaluación es menester conocer, la capacidad productiva del Tribunal establecida conforme las metas programadas en los Programas Operativos Anuales, que son la unidad de medida que tiene un determinado órgano jurisdiccional para calificar el índice de productividad, más aún cuando dichos programas operativos son elaborados y propuestos por su mismo emisor en base a su experiencia y metas que conoce por realizar la labor que se reporta. Bajo esa fórmula se procede al análisis del desempeño del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ durante el periodo de dos mil veinte al primer trimestre de dos mil veinticuatro, al ser la información proporcionada a esta Comisión. Para calificar este elemento, es solo orientador el oficio número TJA/O.I.C./177/2024 de trece de mayo de dos mil veinticuatro, por medio del cual el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, remitió a esta Comisión Especial el informe realizado a la actuación del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ en distintos rubros, en específico con relación a su productividad individual de conformidad a las metas programadas y alcanzadas en el periodo de dos mil veinte

a dos mil veinticuatro, documentales que obran agregadas en autos y gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Es así, que la valoración de la productividad del funcionario que en el presente dictamen se evalúa, refleja los siguientes resultados:

Actividad: Revisión de proyectos de resolución			
Unidad de medida: Resoluciones			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	100%
2019			
2020	228	216	95%
2021	228	184	81%
2022	168	258	154%
2023	168	206	123%
2024	80 (1er trimestre)	71 (1er trimestre)	89%

De la revisión a la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, la cual es orientadora, esta Comisión puede concluir que, en términos generales, el funcionario evaluado en materia de Revisión de proyectos de resolución obtuvo porcentajes superiores a la meta establecida, pero al no contar con un referente más fiable, se tiene que de forma genérica se cumplen las metas de trabajo trazadas, las que según la

programación de origen no varía de forma alarmante, lo que le concede credibilidad en la proyección y cumplimiento.

Actividad: Firma y emisión de sentencias Unidad de medida: Sentencias definitivas			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	100%
2019			
2020	102	114	112%
2021	204	156	76%
2022	144	199	138%
2023	144	225	156%
2024	80 (primer trimestre)	70 (primer trimestre)	88%

De la revisión a la información contenida en la tabla inmediata anterior, se concluye que, en términos generales, el funcionario evaluado en materia de firma y emisión de sentencias, durante dos mil veintiuno obtuvo calificaciones inferiores a la meta programada, sin en los periodos restantes pareciera que repunta la productividad al superar las metas establecidas, sin que esté por demás mencionar que tampoco se cuenta con elementos fiables para llevar a cabo la comparativa anualizada.

Actividad: Firma de actuaciones Unidad de medida: Diligencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	100%
2019			

2020	60	67	112%
2021	60	147	245%
2022	60	93	156%
2023	60	88	147%
2024	56 (primer trimestre)	48 (primer trimestre)	86%

De la revisión a la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión concluye que, en términos generales, el funcionario evaluado en materia de Firma de actuaciones durante los años considerados obtuvo calificaciones acordes a la media de la meta programada, no pasa desapercibido el hecho que las metas programadas en relación con las metas alcanzadas son bajas, lo cual tampoco se puede asegurar por carecer de un referente objetivo fidedigno.

Actividad: Presidir el desahogo de pruebas o comparencias Unidad de medida: Diligencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	100%
2019			
2020	60	65	108%
2021	60	147	245%
2022	60	90	150%
2023	60	86	143%
2024	56 (primer trimestre)	64 (primer trimestre)	114%

De la revisión a la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión concluye que, en términos generales, el funcionario evaluado en materia de Firma de actuaciones durante los años considerados obtuvo calificaciones acordes a la media de la meta programada, no pasa desapercibido el hecho que las metas programadas en relación con las metas alcanzadas son bajas, lo cual tampoco se puede asegurar por carecer de un referente objetivo fidedigno.

Actividad: Asistencia a sesiones del Pleno (ordinarias y extraordinarias) Unidad de medida: Asistencia			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	100%
2020	24	35	146%
2021	28	42	150%
2022	40	43	108%
2023	41	64	156%
2024 (primer trimestre)	20 (primer trimestre)	15 (primer trimestre)	75%

De la revisión a la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión concluye que, en términos generales, el funcionario evaluado en materia de Firma de actuaciones durante los años

considerados obtuvo calificaciones acordes a la media de la meta programada, no pasa desapercibido el hecho que las metas programadas en relación con las metas alcanzadas son bajas, lo cual tampoco se puede asegurar por carecer de un referente objetivo fidedigno.

Actividad: Asistencia a Sesiones del Pleno erigido en Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios			
Unidad de medida: Asistencias			
Año	Meta programada	Meta Alcanzada	100%
2020	4	18	450%
2021	12	14	117%
2022	15	28	187%
2023	20	29	145%
2024 (primer trimestre)	8	5	63%

De la revisión a la información proporcionada por el Órgano de Control Interno, esta Comisión puede concluir que, en términos generales, el funcionario evaluado en materia de asistencia a sesiones de Pleno obtuvo calificaciones superiores en materia de productividad a las metas proyectadas para esos periodos. Ahora bien, de las conclusiones a las que llega el Órgano de Control se advierte que el funcionario supera las metas programadas, pero en sus actividades se programan metas en números inferiores. Situación que llama la

atención pues los datos obtenidos reflejan que no existe un incremento cuantitativo y cualitativo en las metas de productividad año con año, es decir, existe una constante que se traduce en la omisión de prever un incremento progresivo o constante respecto del ejercicio anterior y posterior respectivamente, situación que repercute en la garantía de los justiciables al acceso a una justicia pronta y expedita, pues no se cuenta con elementos con los que se acredite que la carga de trabajo del Tribunal fue constante o disminuyó en comparación del ejercicio anterior. En ese sentido, al momento de valorar únicamente los porcentajes y cantidades de las actividades realizadas por el Magistrado sujeto a evaluación, la información estadística proporcionada resulta insuficiente para acreditar que el aumento en el porcentaje es adecuado, por lo que resulta irrelevante para medir el correcto rendimiento del Magistrado, puesto que no existen elementos objetivos que permitan medir su adecuado rendimiento en su función como Magistrado. De igual forma, los porcentajes revisados, aunque indiquen un incremento en los mismos, de ellos en nada benefician al Magistrado, dado que la función jurisdiccional es una cuestión de calidad en las resoluciones, respeto de derechos humanos y aplicación de la ley, por lo que sólo se aprecian bajo el simple

análisis estadístico, sin que representen un elemento objetivo Presidente solicito permiso para continuar con la lectura.

Presidente, si Diputada, le pedimos al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi** que continúe con la lectura por favor.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI

Gracias Diputado Presidente, respecto a su función jurisdiccional, en sus actuaciones como Magistrado. La estadística analizada es insuficiente para determinar un actuar favorable, por lo que genera una presunción fundada a esta Comisión de la existencia de una evaluación insatisfactoria en el apartado de productividad y actuación jurisdiccional, pues no se advierte una progresión en el desempeño de las funciones inherentes al cargo y en la gestión de la actividad judicial en beneficio de los particulares, esto es, en la consecución de las garantías de justicia pronta y expedita en favor de los gobernados, en este caso, de los justiciables. Ahora bien, es indispensable que las estadísticas presentadas se relacionen con algún otro medio idóneo, que permita dar certeza respecto de cumplimientos establecidos en la

Constitución y la Ley laboral local o que aporte credibilidad respecto a la correcta labor jurisdiccional. 3.

IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE DESTINADO PARA SER LA SEDE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

De las actuaciones que integran el expediente en el que se basa el procedimiento en el que se actúa, se advierte que la existencia de irregularidades en la adquisición de un inmueble que se designará como la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, pues indebidamente determinó la inaplicación de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, para la ejecución de la adquisición del bien, sin que exista causa justificada para dicha actuación. Esta Comisión pudo observar en el acta número 07/2020 correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, que el Magistrado participa en la toma de una decisión que realiza una distinción indebida, pues considera que el procedimiento de licitación pública o bien la invitación a cuando menos tres personas resulta inaplicable porque los supuestos legales previstos para esos procedimientos no son extensivos para la adquisición de inmuebles, por lo que se

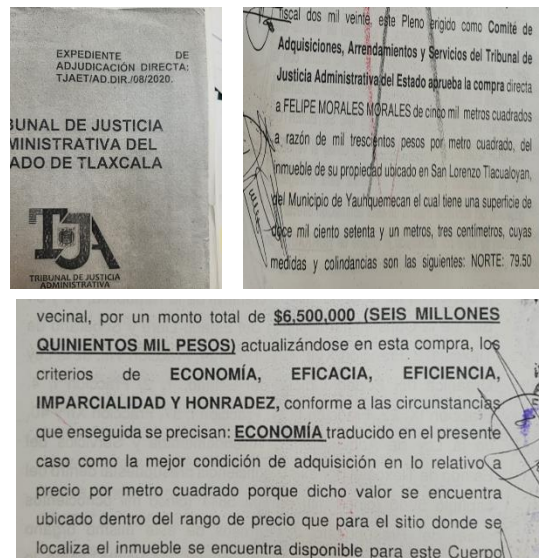
considera que la mejor vía para la obtención del inmueble resulta la adjudicación directa. Se adjunta la referencia para mayor claridad:

Tlaxcala, código postal, 90407. Sentado lo anterior, se procede a determinar el procedimiento para su adquisición, para lo cual resulta necesario acudir a lo establecido por los artículos 1, 2, Fracción I, 4, Fracción IX y 5, Fracciones I, II, III, IV, V, y VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, 2, Fracción I, 6, 27, 33 y 34 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, para concluir válidamente que para el caso de ADQUISICIÓN DE INMUEBLES, el procedimiento de licitación pública o bien, de invitación a cuando menos tres personas resulta inaplicable porque los supuestos legales previstos para esos procedimientos no son extensivos para la adquisición de inmuebles, se sostiene lo anterior porque

El acuerdo anterior y el actuar del Magistrado generó un daño a los deberes de diligencia, excelencia profesional, ética profesional, buena fama, honorabilidad y buena reputación, puesto que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala tiene como finalidad asegurar el correcto funcionamiento y destino de recursos, sin embargo, el Magistrado Evaluado inaplicó la citada ley, sin fundamentación y motivación. Es crucial precisar que La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala es fundamental para garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas dentro del estado. Esta ley establece un marco normativo que regula el proceso de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por parte de las entidades gubernamentales de Tlaxcala, incluido el Tribunal de Justicia Administrativa. Esta

ley promueve la competencia justa entre los proveedores, lo que significa que las contrataciones se realizan de manera abierta y transparente, permitiendo que diferentes empresas tengan la oportunidad de participar en los procesos de licitación. Esto ayuda a prevenir prácticas de corrupción como el favoritismo o el soborno, ya que las decisiones de contratación se basan en criterios objetivos y transparentes. Además, la aplicación de esta ley garantiza el uso eficiente de los recursos públicos. Al establecer procedimientos claros y detallados para la adquisición y contratación de servicios, se evita el despilfarro de fondos y se asegura que el dinero de los contribuyentes se destine de manera adecuada a las necesidades reales del estado. Otro aspecto importante es que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala establece mecanismos de rendición de cuentas. Esto significa que las autoridades encargadas de los procesos de contratación son responsables de sus decisiones y deben rendir cuentas sobre el uso de los recursos públicos. Esto ayuda a prevenir la corrupción y fortalece la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales. En síntesis, la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Servicios del Estado de Tlaxcala es fundamental para promover la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas. Garantiza la competencia justa entre los proveedores, el uso eficiente de los recursos públicos y fortalece la rendición de cuentas. Por lo tanto, su cumplimiento es esencial para el buen funcionamiento del gobierno y para proteger los intereses de la sociedad en su conjunto. Ejemplifican lo anterior las imágenes siguientes tomadas directamente del expediente de mérito Acta número 07/2020 correspondiente a la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte:



Por lo anterior, resulta indispensable que además del Magistrado evaluado, todos los titulares de órganos concentrados o desconcentrados, así como de órganos constitucionalmente autónomos del

gobierno de nuestro estado respeten y apliquen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, puesto que tiene un objetivo claro, que es promover la transparencia, eficiencia y legalidad en las contrataciones públicas. El Magistrado evaluado sin analizar, ni comprender el objetivo de la multicitada ley y violentando el principio de legalidad, realizó una distinción ilegal al considerar que el procedimiento de licitación pública o la invitación a cuando menos tres personas, resulta inaplicable para el procedimiento de adquisición de inmuebles, considerando que los supuestos legales previstos para esos procedimientos, no son extensivos para la adquisición de inmuebles, por lo que ilegalmente acordó que la mejor vía para la obtención del inmueble resulta la adjudicación directa. Lo anterior, representa un incumplimiento al principio de legalidad, así como una violación a los principios de buena fama, excelencia profesional, ética profesional y honorabilidad en el actuar del Magistrado. La inaplicación de la Ley por parte del Magistrado evaluado generó un daño patrimonial al destinar más de un millón de pesos del presupuesto establecido para dicho inmueble, sin que existiera un dictamen de valuación competente respecto de la idoneidad de la adquisición, ya que se adquirió el doble de

la superficie e incrementando sin fundamento el presupuesto inicial aprobado; la inaplicación de la ley y la interpretación ilegal del Magistrado evaluado, generó un daño a la buena reputación de la institución de la que era titular y al deber de diligencia. El Magistrado indebidamente y sin fundamento legal, concluye que la invitación a cuando menos tres personas tampoco le es aplicable, porque según su entender, sólo puede cumplirse en el supuesto de que un predio presente diversos dueños, sin embargo, según su interpretación si sólo tiene un dueño se genera una imposibilidad jurídica para la aplicación de esta figura. En este punto, la Comisión Dictaminadora considera grave la omisión del Magistrado evaluado de inaplicar la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala sin fundamento legal y violando el principio de legalidad, puesto que no existe justificación para inaplicar la ley, ya que en ningún momento se efectuó un análisis exhaustivo de la adquisición del inmueble y las reglas que son indispensables para su adquisición lícita, en el entendido, de que los procesos establecidos en la citada ley tienen la finalidad de asegurar el mejor precio, las mejores condiciones, una negociación justa y un procedimiento lícito. Bajo este contexto, del análisis que esta Comisión

llevó a cabo de las actas de sesión en las que participó el Magistrado evaluado, no se tiene certeza del apego a los estándares y principios éticos exigibles a su persona en el proceso de adquisición del inmueble de referencia. Adicionalmente, tampoco existen los elementos que permitan a esta Comisión Especial determinar que la actuación llevada a cabo, es decir, que la adquisición de forma directa del inmueble respete los principios de legalidad, transparencia, honestidad y probidad. Lo anterior, se sustenta con la lectura del artículo 24 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, que literalmente señala:

Artículo 24. Las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar a la convocante, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Derivado de la cita literal anterior, es claro que para los procedimientos de adquisición de bienes muebles e inmuebles, se debe atender al procedimiento de licitación pública, invitando por lo menos a tres personas, norma clara y de aplicación estricta, sin embargo, el Magistrado evaluado se

excusa en un argumento unilateral y carente de la debida fundamentación, en completo desapego al principio de legalidad. Por ello, válidamente se sostiene que, la participación y el actuar arbitrario por parte del Magistrado en este procedimiento, sirvió para incumplir la ley y llevar a cabo una adjudicación directa que se regula de forma distinta a la aplicada, contraviniendo lo establecido en la Ley de la materia. Otro incumplimiento por parte del Magistrado respecto de la adquisición del inmueble, fue que se estableció que se debía adquirir un inmueble de una superficie de cuando menos dos mil quinientos metros cuadrados, para ello se comisionó a la titular de la Dirección Administrativa, así como del Director Jurídico, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa, a efecto de que dentro del término de ocho días contados a partir de que fueran notificados, presentarán las propuesta de inmuebles ubicados en un radio de ocho kilómetros a la redonda de la zona conocida como Ciudad Judicial ubicada en la Población de Santa Anita Huiloac, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, hecho que no se encuentra establecido dentro de las facultades de cada uno de los servidores públicos según su ley orgánica e implica una manera de pretender dar opciones al pleno del Tribunal respecto de la compra, sin embargo, para eso existe el

proceso de adquisiciones en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. Las irregularidades descritas, se advierten de la revisión de las actas de sesiones extraordinarias, respectivamente acta número 07/2020 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte; acta número 14/2020 de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; acta número 15/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en donde originalmente el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, erigido en Comité de Adquisiciones arrendamientos y servicios del mismo órgano, determinó la compra de un inmueble de cuando menos dos mil quinientos metros cuadrados; por lo que en contravención a sus propios requisitos, se determinó la compra de un inmueble con una superficie de cinco mil metros cuadrados, sin que esta H. Comisión haya observado una razón justificada y legal para la adquisición de un inmueble por el doble de la superficie originalmente autorizada, en consecuencia, se puede presumir un incumplimiento a los principios de actuar con diligencia, honestidad invulnerable, buena fama, probidad y honorabilidad. La adquisición irregular del inmueble, genera una presunción de que las actuaciones del Magistrado carecen de un estándar mínimo de diligencia y cuidado, por lo que

puede existir un actuar irregular por parte el Magistrado evaluado, puesto que no existe evidencia de la existencia de un proyecto ejecutivo que determinase la superficie mínima y máxima necesaria para la materialización del proyecto, incidiendo en la afectación de los principios de transparencia, objetividad, seguridad jurídica y legalidad en las actuaciones de las autoridades. En este mismo sentido, la diversidad de irregularidades advertidas en el referido procedimiento culmina con la aprobación de la compra del inmueble a sobrecosto al presupuesto originalmente aprobado, sin que exista actuación, acuerdo o siquiera motivación con la que se justifique la modificación presupuestal y la observancia al deber de cuidado en la no afectación al erario del Tribunal. Al respecto, se le concede valor al escrito presentado por el C. Daniel Morales Díaz, en su calidad de presidente de la Barra de Abogados de Apizaco, en el cual solicita que se considere el Expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024, relativo a la denuncia de Juicio Político promovido en contra del Magistrado sujeto a evaluación, entre otros Magistrados. Misma que será justipreciada, siempre y cuando tenga aparejada documento público, puesto que esta Comisión debe respetar la garantía de audiencia del Magistrado evaluado. De

este mismo modo, al ser un expediente que se encuentra en poder de este H. Congreso, y que no requiere mayor solicitud de información, al encontrarse debidamente documentado bajo el expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024, se procede a realizar un pronunciamiento al respecto. En ese orden de ideas, se señala que se presentó una denuncia de juicio político ante la Oficialía de Partes de este H. Congreso el día 15 de abril de 2024, por parte del C. Daniel Morales Díaz, en el que solicita la instauración de un proceso de juicio político en contra de los Magistrados que integran el Tribunal de Justicia Administrativa, incluido el Magistrado sujeto a evaluación. En ese sentido, es importante considerar que la denuncia referida fue interpuesta previamente a la creación de la comisión especial para efectuar el procedimiento relativo a los magistrados de plazo por cumplir de fecha 25 de abril de 2024, por lo que tiene plena eficacia en el proceso de evaluación del Magistrado. En el citado escrito de denuncia de juicio político, en el hecho número 9, se aportó por el C. Daniel Morales Díaz la siguiente información, respecto del avalúo que se emite por parte de la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga de fecha 1 de diciembre de 2021, en el que se determinó que a esa fecha el valor comercial del inmueble era de

\$4,172,400.00 (Cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con una diferencia entre el costo real del inmueble y el monto pagado por el Tribunal. Para mayor abundamiento, se precisa que el costo precisado en el párrafo anterior, se desprende del avalúo número 6366, emitido por la Corredora Pública número 2 en el Estado de Tlaxcala, Licenciada Nora Mendoza Arrevillaga, respecto del inmueble ubicado en Prolongación Zahuapan S/N, San Francisco Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan, del Estado de Tlaxcala, en el que se determinó que el costo del inmueble era de \$4,172,400.00 (Cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.). Por lo que se cita en la parte conducente dicho avalúo:



Por ende, se puede considerar un posible daño patrimonial, ya que se pagó por ese inmueble la cantidad de \$6,500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), es decir, existe un pago por sobre costo del valor comercial por aproximadamente \$2,327,600.00 pesos

(Dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), transgrediendo flagrantemente los principios de eficacia, eficiencia, honestidad invulnerable, honorabilidad, idoneidad y rendición de cuentas; para mayor referencia, se cita la parte respectiva de la denuncia de juicio político a continuación, que se encuentra a foja 002:

9.- Con fecha uno de diciembre de dos mil veintiuno, la Lic. Nora Mendoza Arrevillaga, Carretera Pública número 2 en el Estado de Tlaxcala, emitió avalúo comercial del predio mencionado en los puntos 7 y 8 de este escrito de denuncia, quien determinó con base metodologías y técnicas propias de su experticia que la fracción de terreno adquirida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala tenía al día uno de junio de dos mil veintiuno, un valor comercial de \$4,172,400.00 cuatro millones setenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.), es decir, una diferencia abismal entre lo que ese Tribunal pagó por la compra del terreno, que representa la cantidad de \$2,327,600 (dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100).

De igual forma, en la denuncia de juicio político a foja 007 se destaca lo siguiente:

Así las cosas, es incontrovertible que el argumento expresado unánimemente por los Magistrados denunciados resulta ser del todo descartado y además desopegado de la honradez de tales servidores públicos, pues evidentemente deformaron la *ratio legis* de las normas en comento para hacer parecer que el procedimiento de licitación pública se encontraba excluido de las normas para la adquisición de inmuebles, e incluso, en un intento de justificar su decisión señalaron que el medio para adquirir bienes, es a través de Derecho público, por medio de expropiación o adjudicación y por reglas de Derecho privado mediante compraventa, permuta donaciones gratuitas, herencias, legados y dación en pago, en tanto que, los contratos de derecho privado que suscriban los entes públicos, estarán regulados por el Código Civil del Estado.

Al respecto, esta H. Comisión coincide con lo expuesto por el ciudadano, sobre la deformación aplicada ilegalmente de la *ratio legis* de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala por parte de los Magistrados, incluido el Magistrado evaluado, porque dicha determinación es ilegal y vulnera los

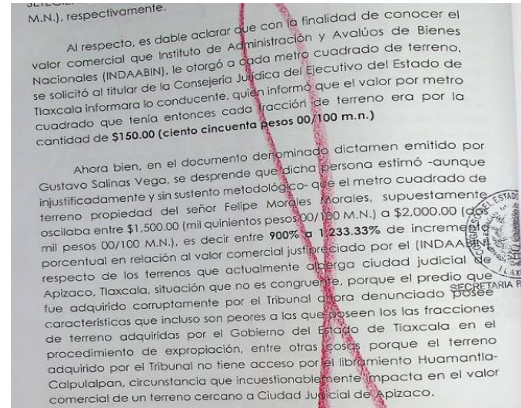
principios del servicio público principalmente la honestidad, buena fama y rendición de cuentas. También está H. Comisión considera la manifestación proporcionada en la denuncia de juicio político, que se encuentra a fojas 008 al reverso, en el que señaló lo siguiente:

A lo anterior se suma el hecho de que los servidores públicos ahora denunciados, tampoco hicieron un esfuerzo por transparentar el proceso que siguieron para recabar información y documentación de los predios susceptibles de compra, cayendo en falsedades al respecto, situación que resulta ser una conducta gravísima a la luz de los preceptos contenidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Sobre el particular, es pertinente mencionar que el escrito emitido por el señor Gustavo Salinas Vega al que denominó dictamen, se realizó un ambiguo análisis de zonas cercanas a Ciudad Judicial de Apasco, que supuestamente son viables para adquirir y construir las oficinas del Tribunal sin embargo, es la parte final de dicho escrito centró su análisis en dos propiedades que supuestamente se ajustaban a los parámetros trazados por el Tribunal en su acuerdo tomado en la sesión de dieciocho de agosto de dos mil veinte. En dicho análisis comparativo resulta que los antecedentes evidentemente porque el señor Felipe Morales Morales, si son correctos, evidentemente porque el objetivo de compra ya estaba definido aun que de forma corrupta, empero, en la realidad no hubo ninguna comparación de dos propiedades, pues si bien es cierto que en el dictamen de referencia se mencionó el nombre de María Eodía Olga Morales Cruz, no menos cierto es que dicha persona manifestó libre y espontáneamente que jamás ha tenido una propiedad en la ubicación que señala dicho dictamen, además, expresó que jamás entretuvo ninguna información o documentación de alguna propiedad, e incluso tampoco realizó ofrecimiento de venta al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

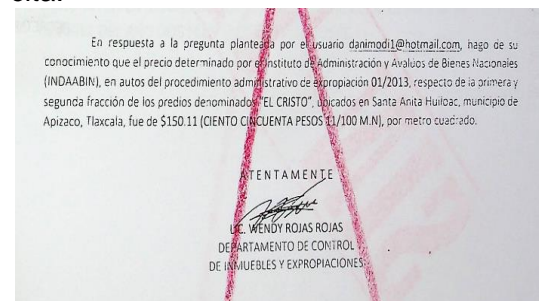
De nueva cuenta, se aportan razones por las cuales se presume un actuar irregular e ilegal por parte de los Magistrados en el proceso de adquisición del inmueble, principalmente la violación a los principios de honorabilidad, eficiencia, honestidad invulnerable, buena fama y rendición de cuentas. Por otro lado, es importante aclarar que la denuncia presentada por el C. Daniel Morales Díaz, cuenta con soporte documental y con informes emitidos por autoridades públicas, que permiten otorgarles un mayor peso a sus declaraciones, ya que no son manifestaciones unilaterales. Ello en beneficio del denunciante, dado que realiza manifestaciones con sustento documental y que la información proporcionada fue aportada por

autoridades públicas, lo anterior, no implica una vulneración al derecho de garantía de audiencia, puesto que es información corroborada por autoridades que se encuentran dotadas de fe pública. En particular, se destacan las realizadas respecto del costo del metro cuadrado del inmueble, en el que se determinó por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) emitió un oficio en el que informó que el valor por metro cuadrado del terreno del inmueble adquirido era por la cantidad de \$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), sin embargo, el Tribunal de Justicia Administrativa, pago por metro cuadrado la cantidad de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.), esta cantidad se obtiene de realizar el ejercicio de aritmético de dividir el costo del inmueble entre la cantidad de metros cuadrados del mismo. En consecuencia, se puede observar el sobre costo pagado por el Tribunal de Justicia Administrativa, puesto que pagó más de 8 veces más del valor real del inmueble, generando un posible daño patrimonial, evidenciando las consecuencias de inaplicar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. En parte esto también es información proporcionada por el C. Daniel Morales Díaz y las diversas

entidades públicas las cuales rindieron diversos informes, por lo que se cita que a foja 010, en la denuncia de juicio político se señaló lo siguiente:



Esta información fue corroborada mediante oficio número: C.J. 1501 bis/2023, de fecha 6 de octubre de 2023, dirigido al Consejero Jurídico del Ejecutivo, Licenciado José Rufino Mendieta Cuapio, por parte del departamento de control de inmuebles y expropiaciones del Estado de Tlaxcala, en el que le comunicó, que los predios colindantes al adquirido por el pleno del Tribunal fue de \$150.11 (Ciento cincuenta pesos 11/100 M.N.), por metro cuadrado. Respuesta que en su parte conducente se cita:



Por otro lado, esta H. Comisión realizó una búsqueda para conocer el estado actual del inmueble en el que supuestamente se edificará, sin embargo, es un hecho notorio que a la presente fecha, en el terreno ubicado en: Prolongación Zahuapan S/N, San Francisco Tlacualoyan, Municipio de Yauhquemehcan, del Estado de Tlaxcala, continúa en proceso de edificación, sin que se haya concluido con el proyecto. Esto se puede obtener del propio portal del Tribunal de Justicia Administrativa, con enlace <https://tjaet.gob.mx/>, en el apartado avisos, se desprende el proceso de licitación pública número TJAET-LPN-002-2024 para la ejecución de la segunda etapa del proyecto ejecutivo. Diputado Presidente, solicito apoyo para la lectura.

Presidente, se le pide al **Diputado Luis Fernando de Anda Flores**, en apoyo a la comisión, por favor, continúe con la lectura.



Con la información anterior se desprende que el edificio aún no ha concluido su etapa de edificación, por lo que, el terreno comprado a sobrecosto a la presente fecha sigue sin utilizarse, por lo que, si dejaron de aplicar la ley porque el proceso de licitación es inadecuado para cubrir la necesidad del Tribunal, resulta contrario a ese fin, puesto que hasta el mes de mayo de 2024 todavía no se ha terminado de construir el inmueble en el que descansará la nueva sede del Tribunal de Justicia Administrativa; ello genera una violación a los principios de buena fama, diligencia, probidad, eficiencia y honorabilidad. **4. BUENA REPUTACIÓN Y FAMA COMO REQUISITOS ESENCIALES PARA MANTENERSE EN EL CARGO** De conformidad a diversos criterios emitidos por nuestros más altos tribunales, se ha determinado que es sustancial realizar un ejercicio estricto de análisis para la emisión del presente dictamen de evaluación de magistrados, por ello, entre otras consideraciones es indispensable valorar: **I) si hay alguna queja** en su contra, con motivo de sus actuaciones como Magistrados; y **II) la fama pública** como funcionario, que puede respaldarse con las expresiones de la sociedad así como de los abogados que litigan ante ese Tribunal, se reproduce el rubro de la jurisprudencia para mayor claridad: **MAGISTRADOS DEL**

TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO. REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD, RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE SU RATIFICACIÓN, con motivo de lo anterior, se tiene conocimiento de: ○ La solicitud de la Barra de Abogados al Congreso de Tlaxcala de Investigar a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, incluyendo a los Magistrados sujetos a la presente evaluación, dado que destacaron que los magistrados integrantes del Tribunal en cita, no siguieron un procedimiento adecuado para la adjudicación de un inmueble, conforme a la Ley de Adquisiciones de Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala. ○ Relacionado con lo anterior, se encuentra que el C. Daniel Morales Díaz, en su calidad de presidente de la Barra de Abogados de Apizaco, presentó una denuncia para que se instaure un Juicio Político en contra del Magistrado sujeto a evaluación, entre otros Magistrados, al cual se le asignó Expediente Parlamentario número LXIV-SPPJP-019/2024. Cabe precisar, que ante la presente evaluación, dicha persona presentó una carta para que se valoré su

denuncia, lo cual fue atendido en los términos señalados en el numeral 2 anterior. ○ La Directora administrativa del Tribunal Alejandra Hernández Hernández manifestó que dentro de la partida 5811, del capítulo cinco mil del presupuesto de egresos del Tribunal de Justicia Administrativa, señaló que para el ejercicio fiscal dos mil veinte, se cuenta con la cantidad de \$5,200,000.00 pesos (cinco millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición; esto se desprende de la sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, foja 68 del anexo 3, en los siguientes términos:

En la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el veinticinco de noviembre de dos mil veinte. -----
Dada la cuenta SE ACUERDA: Téngase por presentada a la Contador Público ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, entonces Directora Administrativa de este Tribunal, informando sobre la existencia de suficiencia presupuestal dentro de la partida 5811, del capítulo CINCO MIL de Presupuesto de Egresos de este órgano jurisdiccional para el ejercicio fiscal dos mil veinte por un monto de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS, en los términos del oficio TJA/D.A./0294/2020, fechado el veintinueve de octubre de dos mil veinte y recibido el tres de noviembre del año que transcorre, de lo que se toma conocimiento para los efectos legales a que haya lugar; en el mismo orden de ideas, téngase por

Sin embargo, al momento en el que ese pleno integrado por el Magistrado sujeto a evaluación realizó la compra, fue por un excedente de un millón trescientos mil pesos adicionales a la partida presupuestada para el año dos mil veinte, de la revisión del anexo 3, desprende, que la opinión del Magistrado influyó en un grado predominante para realizar la compra del terreno, a un sobre costo, que representa un incremento en la partida presupuestaria, teniendo un costo final de

\$6,500.000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Por lo anterior, se desprende un daño a la buena fama, honorabilidad, eficiencia, rendición de cuentas y honestidad invulnerable de la que deben gozar los Magistrados sujetos a evaluación, ya que es público el daño causado, dado que al existir en diversos medios de información estatal el cuestionamiento respecto del proceso dudoso e irregular de adquisición del inmueble, se ve afectada la excelencia y ética profesional del Magistrado. ○ Por otro lado, el licenciado **Daniel Morales Díaz** señaló en un medio de difusión de información estatal que el Tribunal de Justicia Administrativa, adquirió el inmueble a sobreprecio, realizando un pago en exceso de \$2,327,600.00 pesos (dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), conforme al valor que realmente tiene la propiedad. De nueva cuenta en los medios de información estatal se afecta la fama pública de dicho órgano colegiado y sus integrantes, puesto que se ha vuelto cuestionable el proceso de adquisición al existir un proceso dudoso e irregular en la compra del inmueble. ○ Por otro lado, la fama pública y honestidad invulnerable de la que deben gozar los magistrados sujetos a ratificación se ve trastocada al existir en diversos medios de información, notas que afectan a la imagen del tribunal,

su excelencia y ética profesionales. ○ No obstante lo anterior, existe un video que circula en las redes sociales en donde el Magistrado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** se encuentra en estado inconveniente, tal cual lo señala el medio "E- consulta Tlaxcala". Lo anterior, representa una transgresión al deber que tiene dicho magistrado respecto a la buena fama, probidad y excelencia profesional. La afectación más grave a la buena fama de los magistrados y su honestidad invulnerable, se desprende del inicio del procedimiento de juicio político en contra del magistrado sujeto al procedimiento de evaluación, puesto que la denuncia presentada por el licenciado **Daniel Morales Díaz**, respecto al daño patrimonial generado por el sobreprecio del inmueble, señala como presunta responsable a dicho servidor público y que si bien en dicho procedimiento aún no existe resolución definitiva al respecto, lo cierto es que su buena reputación y fama ha sido trastocada, dado que se pone en duda la honorabilidad, probidad, honestidad invulnerable y su idoneidad como juzgadora. Esa circunstancia implica que, ante la ausencia de honestidad invulnerable y afectación a su buena fama en el concepto público, la servidora pública a evaluar ha dejado de cumplir el requisito a que se refiere la fracción IV del párrafo primero del artículo

83 de la Constitución Política del Estado, para ocupar el cargo que ostenta (buena reputación y fama en el concepto público para ocupar y mantenerse en el cargo). No obstante, para tener convicción por esta Comisión respecto de la posible afectación de la buena reputación y fama del Magistrado evaluado, respetando la garantía de audiencia del mismo, se procede a realizar una apreciación respecto su escrito denominado: "Oficio: TJA-II-P/P474/2024, Asunto: Se contesta vista", en los siguientes términos: Es obligación de esta Comisión Especial hacer del conocimiento del Magistrado sujeto a evaluación, que las manifestaciones realizadas para desvirtuar y objetar los oficios TJA/P/072/2024, TJA/OIC/176/2026, incluidos los informes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, no serán tomadas en consideración, dado que esta Soberanía no es la instancia competente para atender sus manifestaciones y/o conclusiones respecto del informe emitido por el Titular del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa o el Órgano Interno de Control. En el entendido, de que esta Comisión carece de atribuciones para resolver o para atender sus argumentos que tienen por objeto desvirtuar información esencial que forma parte del procedimiento de evaluación, ya que carecemos de las atribuciones de un

tribunal, mucho menos esta Comisión tiene la capacidad reglamentaria para realizarlo; hacer lo contrario, generaría un desequilibrio constitucional, que afectaría la facultad discrecional y soberana de este H. Congreso, vulnerando su obligación constitucional de evaluar objetivamente a un Magistrado sujeto a un proceso de ratificación. Se insiste, las manifestaciones realizadas a esta Comisión por el Magistrado para objetar y desvirtuar los informes, así como los oficios citados en el párrafo anterior, no se encuentran emitidos en la vía adecuada, ni ante la instancia correspondiente. En el entendido, de que la autonomía que goza el Tribunal de Justicia Administrativa en su carácter de órgano autónomo constitucional, su presidente y su órgano interno de control, se encuentran robustecidos de plena independencia para que emitan sus informes y oficios con autonomía, siendo una obligación constitucional respetar la referida autonomía y otorgarle validez a los informes emitidos, puesto que actuar en contravención a ello, implicaría una invasión a las atribuciones de un poder distinto al del Congreso del Estado. Tampoco es el momento procesal oportuno para realizar sus objeciones a los oficios y a los informes, dado que esta Comisión tiene la facultad constitucional de allegarse de información suficiente

para realizar un análisis objetivo de todas las constancias, oficios e informes respecto de su gestión y labor como Magistrado, incluidos los oficios TJA/P/072/2024, TJA/OIC/176/2026 y los informes 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, sin embargo, se quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía correspondiente. Precisando que esta Comisión actúa bajo los principios de imparcialidad y legalidad, además, los oficios y los informes citados no son la única fuente de información que se cuenta para emitir el presente dictamen, y dichos documentales son usados como referencia, no obstante, de las actuaciones que fueron entregadas a este Congreso se desprenden sesiones ordinarias y extraordinarias en las que participó activamente el Magistrado sujeto a resolución. En consecuencia, el contenido del expediente parlamentario de referencia se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en los artículos 319 fracción VIII y 431 de la Ley Adjetiva Civil de esta Entidad Federativa.

5. RATIFICACIÓN DE PERSONAL POR “SUFICIENCIA PRESUPUESTAL”. Esta Comisión Especial, cuenta con elementos que la hacen presumir que el Magistrado evaluado se ha conducido con intención de engañar a las diversas instancias administrativas en sus procesos de vigilancia, visitas, estadística, disciplina,

conflictos de trabajo o en el cumplimiento a las políticas judiciales implementadas, destacadamente las de combate al nepotismo. Lo anterior, pues de la revisión de las constancias que integran los anexos del expediente en el que se actúa, se advierten las siguientes conductas: El Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ ratificó en funciones a dos trabajadores sin un proceso objetivo, atendiendo los principios del servicio público, con la finalidad de mantener en la planilla laboral al C. Gustavo Varela Ruíz y al C. Gerardo Solís Contreras. En este sentido, de autos se advierte que el Magistrado evaluado determina ratificar a los dos servidores públicos por la razón de que *“bajo los principios de autonomía técnica y de gestión que le asisten a este Órgano Jurisdiccional y por existir suficiencia presupuestal se autoriza la prórroga de contratación...”*. Lo anterior consta en los anexos de la documentación remitida por el Órgano de Control Interno a esta Comisión. Así, del análisis de las constancias del procedimiento en el que se actúa esta Comisión Especializada advierte que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ únicamente se limita a justificar la prórroga de las funciones de los servidores públicos en la *“suficiencia presupuestal”*, dejando de lado la verificación de las capacidades técnicas y

operativas de los servidores para el desempeño de los cargos en beneficio de la administración de justicia en favor de los gobernados. Bajo el contexto expuesto, se considera que la actitud desplegada por el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ podría ser contrario a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, en el que se establece que uno de los principios rectores del servicio público precisamente es “competencia por mérito”. **6. INCUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y QUINTO TRANSITORIOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** De la revisión de las constancias que integran los anexos del expediente que fue remitido por parte del Órgano Interno de Control a esta Comisión, en específico los relativos a la Sesión Extraordinaria del Pleno 12/2023 de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, 14/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro (en relación con el acta de sesión extraordinaria 15/2023 del veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés), esta Comisión Especial advierte que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ participó en un análisis de control de convencionalidad y constitucionalidad presuntivamente en favor de los derechos

laborales adquiridos de dos personas, porque a su consideración sería inconveniente cumplir con lo establecido en los artículos cuarto y quinto transitorios del decreto número 220 correspondiente a la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En específico, el Magistrado aprobó un ejercicio de control difuso de las normas, el cual consiste en realizar un supuesto análisis de los derechos laborales de los servidores públicos Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, de ese ejercicio de ponderación, el Magistrado evaluado arribó a la conclusión de inaplicar los transitorios de la citada Ley, quebrantando el principio de legalidad, puesto que se está extralimitando en sus atribuciones. Esta Comisión carece de facultades para calificar si fue adecuado o no el ejercicio de control difuso de convencionalidad, sin embargo, sí podemos analizar el apego al cumplimiento de las leyes y el respeto al principio de legalidad, mismos que son quebrantados por el Magistrado en varias ocasiones. Los referidos artículos transitorios, buscaban desahogar los procedimientos correspondientes para un nuevo nombramiento del Secretario General de Acuerdos, así como de la persona Titular del Órgano Interno de Control de ese Tribunal, sin embargo, el

Magistrado evaluado en el presente y el Pleno, resolvieron por mayoría la permanencia en el cargo de estos funcionarios sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos transitorios, alejándose del marco legal aplicable, para de que se integrara debidamente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala respetando la ley. Los artículos cuya inaplicación fue declarada, son del tenor siguiente: "DECRETO No. 220. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA. **TRANSITORIOS. ...; Artículo CUARTO.** El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para la designación del Secretario General de Acuerdos previa propuesta que realice el Presidente del Tribunal, en los términos establecidos en la presente Ley. **Artículo QUINTO.** El Pleno del Tribunal contará con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para emitir la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control, en los términos establecidos en la presente Ley. De este modo, incumpliendo el principio de legalidad y alejándose de las disposiciones transitorias, el Magistrado evaluado participó activamente en el acuerdo que

tuvo como finalidad incumplir el citado mandato legal, por considerar que la entrada en vigor de las nuevas disposiciones no resultaba correcta, por lo que procedía su inaplicación. Es necesario valorar, que al momento en el que el Magistrado realizó un ejercicio de control difuso de convencionalidad en este caso, invade las atribuciones constitucionales de este H. Congreso, puesto que la finalidad del legislador fue que se nombrará un nuevo Secretario General de Acuerdos y un Titular del órgano interno de control, no mantener en el cargo a los que ya se tenían, puesto que si la intención del legislador hubiere sido esa, debió de emitirse un artículo transitorio optativo, sin embargo, fue un transitorio claro y contundente. Asimismo, se demuestra esa invasión en las atribuciones, al valorar el actuar de los Magistrados y el artículo 5 de la Ley Laboral Local, ya que el Secretario General de Acuerdos y el Titular del Órgano Interno de Control, tienen la condición de personal de confianza y no de base, por lo que, no les aplica el principio de estabilidad en el empleo. De nueva cuenta, el Magistrado evaluado incumple el principio de legalidad al actuar en contravención al artículo citado, sin embargo, este asunto será abordado más adelante en el dictamen. Con todo lo anterior, el Magistrado MARCOS

TECUAPACHO DOMÍNGUEZ olvida que las normas jurídicas son expedidas por las autoridades competentes con el objeto de regular situaciones futuras, ya que se trata de establecer un orden social de determinada manera conforme a los preceptos que para ello se prevean en el sistema jurídico. La peculiaridad de los artículos transitorios radica en que no regulan las conductas de los particulares, sino de las autoridades aplicadoras, función que fue totalmente desconocida por el funcionario evaluado, al pretender aplicar una facultad jurisdiccional con la finalidad de invadir el ámbito competencial del poder legislativo, y así, proceder a la determinación del marco legal que le resultaba más conveniente. El Magistrado evaluado al extralimitarse en sus atribuciones, al ejercer un control difuso de convencionalidad de los artículos transitorios cuarto y quinto de la Ley Orgánica ya señalada, reconoció un supuesto derecho de estabilidad en el empleo a la C. Yenisei Esperanza Flores Guzmán, sin embargo, esa calificación es ilegal, ya que es una trabajadora de confianza del Tribunal de Justicia Administrativa, teniendo como consecuencia invadir ilegalmente atribuciones de otro poder, incumplir el mandato legal del Congreso y transgredir la ley laboral local. Lo anterior, implica un quebrantamiento al principio de división

de poderes, al poner sus deseos personales, sobre la norma emitida por nuestro Congreso. Por otra parte, el Magistrado evaluado con la finalidad de justificar la inaplicación de las disposiciones normativas en análisis, excede su marco competencial al pretender analizar y aplicar una disposición normativa que se encuentra fuera de sus facultades, al utilizar como fundamento lo dispuesto en leyes ajenas al marco normativo del Tribunal de Justicia Administrativa. De igual forma, se destaca del acta de sesión extraordinaria número 14/2023 de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, que se encuentra en el Anexo nueve, el Magistrado Presidente emitió un proyecto en el que solicitaba a sus pares, que se diera cumplimiento a los transitorios y se convocará para elegir a los nuevos funcionarios de los órganos multicitados en este apartado, sin embargo, el Magistrado evaluado concluye de forma diversa, sumándose a la propuesta de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ. **7. VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Será relatado en el presente apartado, la forma en la que el Magistrado sujeto a evaluación, forma parte, sugiere

y emite votaciones que lesionan derechos humanos laborales de los trabajadores del Tribunal, incumpliendo la Constitución Federal y la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **A)** Del análisis del acta de sesión ordinaria número 10/2022 de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós, en el Anexo 6, en su página 7 al reverso, se emite un acuerdo para realizar descuentos ilegales a los salarios de dos trabajadores por retardos, haciendo efectivos dichos descuentos a los CC. Julio Caporal Pérez y Emelio Muñiz Nava, por acumular 3 retardos, tal cual se desprende de la siguiente captura:

de Tlaxcala y en el acuerdo pronunciado en el punto uno de asuntos generales, de la sesión ordinaria celebrada el tres de diciembre del dos mil veintiuno; hágase efectivo el descuento salarial a los servidores públicos que a continuación se indica: LICENCIADO JULIO CAPORAL PÉREZ, un día de salario por acumular tres días de retardo, correspondientes a los días seis, catorce y quince de julio de dos mil veintidós y al DOCTOR EMELIO MUÑIZ NAVA, un día de salario, por acumular tres días de retardo los días tres, trece y catorce de julio de dos mil veintidós. -----

Ese acuerdo es contrario a lo establecido por la Constitución en su artículo 123, Apartado B, fracción VI y el artículo 25 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen una prohibición expresa para realizar descuentos, dispositivos que a la letra señalan: **Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. ...; B.

Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: ...; VI. **Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes; ARTÍCULO 25.** No podrán hacerse retenciones; descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos, salvo en los casos siguientes: I. Pago de Impuesto Sobre la Renta; II. Pago de cuotas sindicales; III. Cuando el servidor público contraiga deudas con el Estado, por concepto de anticipo de sueldos; por pagos hechos con exceso por error; por pérdida de bienes pertenecientes al Estado o de daños causados a éste; por dolo, culpa o negligencia del empleado o servidor público y por sanciones administrativas; IV. Por cuotas y pagos a las instituciones de Seguridad Social y la Dirección de Pensiones Civiles del Estado, en los términos de las leyes y convenios respectivos, siempre y cuando el Servidor Público haya manifestado su consentimiento; V. Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridad judicial competente, para cubrir los alimentos que le fueren exigidos al servidor público; VI. Cuando se trate de aportaciones de fondos para cooperativas, cajas de ahorro, pagos de seguros de vida, siempre y cuando esas aportaciones se establezcan por una ley; y VII. Por convenios realizados a solicitud

del servidor público, donde manifieste su consentimiento y previa autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno. VIII. Retención del Impuesto Sobre la Renta, por el pago de indemnizaciones determinadas por una Condena, Laudo o Sentencia de un procedimiento Laboral o Administrativo. El monto total de los descuentos, no podrá exceder del treinta por ciento del importe del sueldo, excepto el caso a que se refieren las fracciones III, V, y VII, de este precepto. De la transcripción de los artículos anteriores, se concluye que el Magistrado sujeto a evaluación instruye, votó y permitió que se lesionaran los derechos laborales de los CC. Julio Caporal Pérez y Emelio Muñiz Nava, ya que los retrasos no son causa legal para realizar descuento a los salarios de los trabajadores. Los referidos dispositivos establecen claramente la prohibición para impedir que se hagan retenciones, descuentos o deducciones al salario de los servidores públicos, salvo las causas de excepción del propio artículo, en las que no se encuentran descuentos derivados de retardos. No obstante, la forma en la cual los magistrados del Pleno y sus directores pretenden transgredir la ley laboral, representa una afectación a derechos humanos laborales, al no existir facultad para realizarlo, porque existe una prohibición expresa. Es evidente, del

propio anexo 6 citado, que existe un desconocimiento de la Ley Laboral citada por parte del Magistrado, que representa un incumplimiento al principio de legalidad y los deberes de diligencia, excelencia profesional, probidad, eficiencia, honorabilidad y de impartición de justicia. Derivado del análisis de las constancias que obran en autos, esta Comisión advierte la existencia de una conducta irregular por parte del Magistrado evaluado que impacta el principio de igualdad en la aplicación de la Ley, sobre todo tratándose de obligaciones y derechos en materia laboral. **B)** El acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado del estado de Tlaxcala, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés con número 09/2023, se advierte de nueva cuenta actitud reiterada por parte del Magistrado evaluado y de los Directores Jurídico y Administrativo de lesionar derechos de los trabajadores, puesto que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado B, fracción VI y el artículo 25 de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, estableciendo una prohibición expresa para realizar descuentos por préstamos. Sin embargo, a foja 11 la contadora señaló lo siguiente:

La Contadora ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Directora Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, respondió: Gracias, si retomando el punto, en el primer oficio TJA/D.A./172/29/23 que envié, hice una propuesta para la autocorrección del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo, en la sesión del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, donde estuve presente se acordó se hiciera el pago por la prioridad, antes del diecisiete de marzo; como en ese momento era en calidad de préstamo y se hacía el pago; sin embargo, se quedó pendiente y se analizaría mi propuesta por el Director Jurídico y me darían a conocer concretamente, cómo quedarían los registros. La idea era que quedara totalmente al treinta de

En el entendido, de que en el oficio TJA/D.A./172/29/23 la Directora Administrativa hizo una propuesta de autocorrección del ejercicio dos mil veintidós, sin embargo, se hizo un pago prioritario a la Hacienda Pública, en el que se estableció que se hacía en calidad de préstamo, por los saldos pendientes de los salarios de los trabajadores. A fin de lograr obtener el pago de los servidores públicos, sin embargo, las omisiones son del tribunal y no de los trabajadores, por lo que se encuentra prohibido que se quieran hacer descuentos por préstamos derivados de incumplimientos de pago de impuesto sobre la renta por causas imputables al patrón, al ser este el sujeto obligado para retener el impuesto. No obstante, la forma en la cual el Magistrado y sus directores pretenden transgredir la ley laboral representa una afectación a derechos humanos laborales, al existir prohibición expresa en la Constitución y la ley laboral en cita, la cual aparentemente también desconoce. **C)** Esta Comisión advierte la existencia de una conducta irregular e ilegal por parte del Magistrado

evaluado que impacta el principio de igualdad en la aplicación de la Ley, sobre todo tratándose de obligaciones y derechos en materia laboral. En este sentido, esta Comisión advierte la existencia de una conducta irregular por parte del Magistrado evaluado en la aplicación de las disposiciones en materia laboral, que genera una distinción ilegal en el pago de indemnizaciones laborales a trabajadores de confianza, pues se aplican criterios diferentes en cada caso, quebrantando el principio de seguridad jurídica. Por ello, para dar cumplimiento a la obligación que tiene esta Comisión de realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias, y a efecto de evidenciar la distinción ilegal en el pago de indemnizaciones laborales trabajadores de confianza aplicando diferentes criterios por parte del Tribunal, particularmente con relación al Magistrado evaluado, resulta indispensable valorar lo resuelto principalmente en el acta número 03/2023, de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, en la que se determinó el no pago a las indemnizaciones a los CC. Abel Hernández Bonilla y Raymundo Covarrubias Ortega, por ser empleados de confianza. Ordenando que a dichos funcionarios únicamente se les pagarían sus salarios y prestaciones del régimen de seguridad social, por lo que se ordenó pagarle al C. Raymundo Covarrubias

Ortega la cantidad de \$9,367.16 (Nueve mil trescientos sesenta y siete pesos 16/100 M.N.) pesos, y al C. Abel Hernández Bonilla, la cantidad de \$5,195.69 (Cinco mil ciento noventa y cinco pesos 69/100 M.N.), justificando dichos montos, en el sentido de que al ser empleados de confianza carecen de estabilidad en el empleo. Así se desprende del paraprocesal con número de expediente: 07/2023, al señalar en el expedientillo administrativo, asunto varios 13/2023, que se encuentra dentro del Anexo trece a foja 37, lo siguiente: Presidente, solicito apoyo para continuar con la lectura.

Presidente, si Diputado, siendo las **dieciocho** horas, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara un receso de cinco minutos solo para cambiar el disco.

Presidente, siendo las **dieciocho** horas con **tres** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión; se pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, en apoyo de la Comisión Especial, continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ

Con su permiso Señor Presidente

- Copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria Solemne del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintidós.
- Cheque número 0000100, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, liberado por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$9,367.16 a nombre de Raymundo Covarrubias Ortega, acompañado de póliza de entrega y hoja de recibo.
- Cheque número 000099, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, liberado por la institución financiera BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero por la cantidad de \$5,195.69 a nombre de Abel Hernández Bonilla, acompañado de póliza de entrega y hoja de recibo.

Por otro lado, se inaplica el criterio anterior en el acta de sesión ordinaria número de 03/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés citada, puesto que el Magistrado evaluado se aleja de su criterio de no pagar indemnizaciones a los trabajadores de confianza. En fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, del mismo anexo catorce, el Magistrado evaluado ordenó el pago de indemnizaciones a los CC. Rodolfo Montealegre Luna, en su calidad de Secretario General de Acuerdos y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, en su carácter de titular del Órgano Interno de Control. Aunado a la aplicación de un control difuso de convencionalidad con la finalidad de inaplicar los artículos transitorios de dicha Ley Orgánica y justificando su actuar irregular bajo el principio de estabilidad en el empleo

como un derecho aplicable a trabajadores de confianza. Ese actuar demuestra contradicción de criterios que transgrede el derecho de seguridad jurídica de los trabajadores y de igualdad en la aplicación de la ley, puesto que ordenar pagar indemnizaciones a trabajadores de confianza vulnera los principios establecidos en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, los derechos humanos laborales de los demás trabajadores del Tribunal, y sobre todo se vulneran los principios legales de actuación que determinan el correcto funcionamiento y el principio de legalidad del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. En particular, en el acta de sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, se hizo un ofrecimiento simbólico a manera de compensación neta por la cantidad de **\$444,858.60** (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 M.N.) al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y la cantidad de **\$330,000.01** (Trescientos treinta mil pesos 01/100 M.N.) a la Maestra en Derecho Yenisei Esperanza Flores Guzmán. Con los pagos realizados a los trabajadores de confianza citados, esa H. Comisión puede presumir que se hizo una distinción ilegal y contradictoria generando un daño patrimonial al

Tribunal, ya que claramente había determinado que a los trabajadores de nombre **Abel Hernández Bonilla** y **Raymundo Covarrubias Ortega**, por ser empleados de confianza no serían pagadas ningún tipo de indemnización. El daño patrimonial se crea, porque se realizó un pago a trabajadores de confianza, violando lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, al determinar, que los servidores públicos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, auditoría, adquisiciones, asesoría y realizar actos de orden confidencial, son personal de confianza, artículo que se cita a continuación: **ARTÍCULO 5.** Se consideran trabajadores de confianza y se excluyen de la aplicación de esta ley, todos aquellos que realicen funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditora, adquisiciones, asesorías, manejo de fondos, valores o documentos y actos de orden confidencial, y todos aquellos trabajadores o servidores públicos que desempeñen funciones que por su naturaleza sean análogas a las anteriores, y los que a continuación se especifican de manera enunciativa más no limitativa: Este artículo establece las funciones que realizan los trabajadores de

confianza, por lo que, se puede determinar que se encuentran incluidos en esa categoría los cargos de Secretario General de Acuerdos y titular del Órgano Interno de Control, por lo tanto, los CC. Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán debieron ser catalogados como trabajadores de confianza y por tanto no había lugar a pagar una indemnización. A juicio de esta Comisión, la determinación del Magistrado es contraria a los criterios emitidos por nuestros más altos tribunales, al ser estos funcionarios trabajadores de confianza, de conformidad con la ley laboral citada, por ende, les resultan aplicables estas disposiciones de forma obligatoria, por tanto, la decisión tomada por el Pleno contraviene sus propios criterios, y generan un evidente perjuicio de la hacienda pública y a la sociedad. La Segunda Sala de la Suprema Corte ha determinado que los trabajadores de confianza realizan un papel de suma importancia en el ejercicio de la función pública del Estado, sin embargo, el derecho de las personas a una indemnización o a la readmisión en el empleo, o a cualquier otra prestación prevista en la legislación nacional, en caso de despido injustificado, únicamente le son aplicables para los trabajadores de base, sin embargo, no puede aplicarse en

el régimen interno en relación con los trabajadores de confianza al servicio del Estado, porque su falta de estabilidad en el empleo constituye una restricción constitucional. Los trabajadores de confianza no están protegidos en lo referente a la estabilidad en el empleo, sino sólo en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones de seguridad social que se extiende, en general, a las condiciones laborales según las cuales deba prestarse el servicio, con exclusión del goce de derechos colectivos, que son incompatibles con el tipo de cargo y la naturaleza de la función que desempeñan. En ese sentido se concluye que tratándose de trabajadores de confianza que como tales se encuentran clasificados tanto en la Ley Laboral de Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala, no tienen derecho a la estabilidad en el empleo y ante la eventual supresión de plazas, tampoco lo tienen para reclamar una equivalente a la suprimida o la indemnización de ley, en términos de las fracciones IX y XIV del apartado B del artículo 123 Constitucional. La decisión alcanzada por el Pleno, en el cual el Magistrado intervino en la toma de decisiones, tuvo como consecuencia que el pago de indemnización constitucional a los trabajadores de confianza, generando un

detrimento al patrimonio del Tribunal, a la estabilidad financiera del Tribunal y un daño a la buena fama del pleno como de sus integrantes, dado que resulta inaudito, que los titulares del Tribunal Administrativo desconozcan las jurisprudencias emitidas por nuestros más altos tribunales para asuntos en los que se ventile el pago de indemnizaciones relacionadas con trabajadores de confianza. En ese orden de ideas, la determinación del Magistrado evaluado de realizar el pago de las indemnizaciones constitucionales a los CC. Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, constituye una violación flagrante a los propios criterios dictaminados por el pleno unos meses antes, es decir, genera una contradicción de criterios de aplicación de normas en materia laboral en el propio Tribunal, así como contraviene lo dispuesto jurisprudencias de las cuales se citan los siguientes rubros: TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO CONSTITUYE UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LES RESULTAN INAPLICABLES NORMAS CONVENCIONALES. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO NO ES CONTRARIA A

LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. SU FALTA DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO RESULTA COHERENTE CON EL NUEVO MODELO DE CONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. CON INDEPENDENCIA DE QUE PERTENEZCAN AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL O HAYAN SIDO CONTRATADOS BAJO EL ESQUEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN, NO TIENEN DERECHO A LA REINSTALACIÓN, AL EXISTIR UNA RESTRICCIÓN CONSTITUCIONAL AL RESPECTO. TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. LA LEY REGLAMENTARIA QUE LOS EXCLUYE DE LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS QUE TIENEN LOS TRABAJADORES DE BASE, NO VIOLA EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUPRESIÓN DE PLAZAS. LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA NO TIENEN DERECHO A SOLICITAR UNA EQUIVALENTE A LA SUPRIMIDA, O LA INDEMNIZACIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LAS FRACCIONES IX Y

XIV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIONES BUROCRÁTICAS FEDERAL Y DE SONORA). La conducta anterior demuestra de forma clara que el Magistrado evaluado carece de excelencia profesional, su conducta no es idónea, opera en contra de la sociedad, ni actúa con probidad, eficiencia y honorabilidad, puesto que carece de fundamentación y motivación la distinción realizada por el Pleno, respecto del pago de indemnizaciones para trabajadores de confianza. Con ello se viola el principio de legalidad al que deben de estar sujetas todas sus determinaciones. Independientemente de la incongruencia relatada en párrafos anteriores en la forma en la que el Pleno para casos iguales aplica criterios distintos en perjuicio de la hacienda pública y de la sociedad, puede constituir la actualización de faltas graves a la Ley, al buscar sortear el cumplimiento de la ley. **D)** Del acta número 13/2023 de la sesión ordinaria del pleno del Tribunal de justicia administrativa del estado de Tlaxcala, celebrada el catorce de julio de dos mil veintitrés, se determinó el pago de las indemnizaciones de los CC. Rodolfo Montealegre Luna y Yenisei Esperanza Flores Guzmán, a foja 32 del acta citada,

se puede observar que tanto el evaluado así como la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ reconocen expresamente que según su interpretación de la ley laboral se tendría que pagar al primero de los citados la cantidad aproximada de \$2,531,144.92 (Dos millones quinientos treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa y dos centavos); y a la segunda la cantidad de \$655,856.09 (Seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos con nueve centavos), suponiendo sin conceder que los tuvieran que indemnizar, es más que clara la forma con la que lesionan derechos de trabajadores, pagando únicamente una pequeña parte del supuesto valor de la responsabilidad laboral por despido injustificado. Lo anterior, se advierte en los documentos que obran en el expediente remitido por el Órgano Interno de Control a esta Comisión; tal cual se desprende de la siguiente transcripción:

actos señalados con antelación incurriremos en una ilegalidad, lo que daría lugar a que se tome litigioso cualquier actuar del Pleno contrario a la Ley, lo que terminaría sin duda alguna, en una condena, en la que se tendrían que pagar las cantidades que se ven reflejadas en los cálculos que ha realizado la Directora Administrativa; es decir, por cuanto hace al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, se tendría que pagar la cantidad aproximada de dos millones quinientos treinta y un mil ciento cuarenta y cuatro punto noventa y dos pesos, salvo apreciación de error aritmético que se haya cometido y en relación a la Maestra Yenisei Esperanza Flores Guzmán se tendría que pagar una cantidad aproximada de seiscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis punto nueve pesos, salvo error aritmético en contrario; además, entre otros conceptos que la Ley

El pleno aprovechando su posición de supra subordinación frente al ordenamiento jurídico, en contravención a los derechos y el pago que supuestamente debían recibir los trabajadores, determinaron pagarle menos a sus empleados como una medida resarcitoria, para reparar supuestamente el daño que se les estaría causando ante la afectación de su derecho de permanecer en los cargos por el tiempo para el cual fueron nombrados, situación que afectó injustificadamente las finanzas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. La actuación del Pleno, pero en específico del Magistrado evaluado, demuestra la forma en la que buscan evadir su responsabilidad de carácter laboral, para pagarle menos a los trabajadores y realizan una interpretación ilegal respecto del artículo 10 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, el cual establece con suma claridad que el tribunal tiene competencia para: "*XIX.- Las controversias jurisdiccionales derivadas de las relaciones laborales del tribunal con sus trabajadores*", sin embargo, el pago de un convenio celebrado entre el tribunal actuando como patrón equiparado y un trabajador, no es una controversia jurisdiccional. Esta Comisión determina que la aplicación

discrecional de la ley laboral y la omisión de acudir a una autoridad especializada en materia de derechos laborales (incluidos el Tribunal de Conciliación o los nuevos Centros de Conciliación Laboral); implican una renuncia de derechos en perjuicio de los trabajadores, en virtud de que, la autoridad competente para conocer respecto de convenios celebrados entre patrones equiparados y sus trabajadores es el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que dicha autoridad pueda cerciorarse de que no existe renuncia de derechos. Sin embargo, la decisión ilegal del Pleno en la cual influye el Magistrado aprovecha esa interpretación para sortear el cumplimiento de la ley y someter a esos trabajadores a su competencia, a fin de que no puedan ser salvaguardados, ni valorados adecuadamente los derechos de los laboriosos por una autoridad especializada y competente. Por otra parte, de la revisión de las actuaciones por parte del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, se advierte que dicho funcionario emite pronunciamientos en contravención de los derechos humanos laborales de los trabajadores al servicio del Estado, tal y como se advierte en el expediente remitido a esta Soberanía por parte del Órgano Interno de Control. Asimismo, se ha determinado por nuestros más altos

tribunales, que serán nulos los convenios que impliquen renuncia de los derechos de los trabajadores; dicha irrenunciabilidad comprende tanto el derecho a exigir el cumplimiento de las normas de trabajo, como de las prestaciones devengadas o cualquier otra prestación que derive de los servicios prestados independientemente de la forma o denominación que se le dé, sin que exista alguna distinción entre los convenios donde el patrón y el trabajador de mutuo acuerdo dan por terminada la relación laboral, frente a otro tipo de convenios o liquidaciones. Por tanto, esta Comisión de Evaluación presume que el Magistrado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** al obrar de forma indebida en el acta número 13/2023, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés, generó un posible daño patrimonial al Tribunal, puesto que los convenios celebrados con **Rodolfo Montealegre Luna** y **Yenisei Esperanza Flores Guzmán** ponen en riesgo a la institución que representa, al reconocer el propio Tribunal que el pago completo de sus derechos asciende a más de tres veces el monto que les pagaron, por lo que pueden ser sujeto de litigio y que genere un gasto innecesario al tribunal. Hasta los propios magistrados en la sesión celebrada a que se ha hecho referencia, reconocen que se estaría tratando de un tema de que los

derechos de los trabajadores son irrenunciables y que van a estar a expensas del resultado que pudiera existir sobre la hipótesis que estamos planteando (renuncia de derechos). En consecuencia, los principios de ética probada, honorabilidad, idoneidad de los magistrados y excelencia profesional son vulnerados por los magistrados del Pleno al conocer que existen consecuencias adversas para el Tribunal por tomar una decisión de esa naturaleza, en perjuicio de su propio órgano e independientemente de ello, avanzan con la decisión que no se encuentra apegada a derecho, ni a los estándares mínimos de legalidad. Dichas violaciones se materializan cuando los integrantes de Pleno determinan que al Secretario General de Acuerdos le corresponden \$444,858.60 pesos (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho, con sesenta centavos 60/100 M.N.) y \$330,000.01 (Trescientos treinta mil pesos con un centavo 01/100 M.N.) para la Titular del Órgano Interno de Control respectivamente. No pasa desapercibido el hecho de que el magistrado lleva a cabo la autorización para realizar el movimiento de los recursos económicos del Tribunal, para encuadrar el pago de una compensación cuyo verdadero propósito es la indemnización, lo que implica una forma

de tergiversar la realidad en perjuicio del ente público que representa, y del cual se vale para sortear el cumplimiento de la ley laboral y fiscal, incumpliendo con los principios de honestidad invulnerable, ética profesional, probidad, eficiencia y honorabilidad. Por otro lado, vista la distinción ilegal realizada por el Pleno en contra de los derechos laborales de los CC. Abel Hernández Bonilla y Raymundo Covarrubias Ortega se sesionó en un punto general de acuerdo, que dichos trabajadores ya habían demandado al tribunal ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje con número de expediente 108/2023, por lo que el Pleno planteó realizar ofrecimientos monetarios por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y de \$225,000.00 (Doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a los trabajadores afectados para su desistimiento. Luego entonces, se ven materializadas las consecuencias de realizar actos en contravención de leyes, que implican renuncia de derechos laborales, que al final el tribunal no pudo evadir, puesto que los trabajadores hicieron valer sus derechos laborales en la vía correspondiente; pero es de relevancia el hecho que los trabajadores no gozaron de la participación de una autoridad laboral y ajena a las partes, para que revisara el convenio celebrado y que revistiera de

legalidad el mismo para que los derechos del trabajador no fueran lesionados bajo el argumento de la expresión libre del consentimiento de las partes. La violación a los derechos laborales por parte del Magistrado evaluado representa un claro y evidente incumplimiento a su actividad jurisdiccional como impartidor de justicia, violando en todo momento el principio de legalidad, ya que, es fundamental para esta Comisión analizar la forma en la que aplican la ley laboral con sus propios trabajadores, dado que nos encontramos con violaciones constantes a derechos humanos laborales, generando distinciones ilegales y carentes de sustento jurídico. Su actuar ilegal es contrario a los principios de diligencia, buena reputación, impartición de justicia, probidad y honorabilidad. **E. DAÑO PATRIMONIAL AL ERARIO ENTE PÚBLICO.** 1. En el acta 13/2023, correspondiente a la sesión ordinaria de Pleno, de fecha catorce de julio de dos mil veintitrés; corre agregado un acuerdo de la página 54 a la 56, en dónde se estableció la compensación por terminación de la relación laboral del Lic. Rodolfo Montealegre Luna, quien se desempeñaba como Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa, autorizándose la cantidad neta de \$444,858.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos

cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.); y, a la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, quien se desempeñaba como Titular del Órgano Interno de Control, la cantidad neta de \$331,000.01 (Trescientos treinta mil pesos con un centavo 01/100 M.N), por terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa. Dichas cantidades fueron avaladas por unanimidad de votos por el Pleno de dicho órgano jurisdiccional, como obra en la página 57 de dicha Acta. **2.** En el Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, en la página 24, se da cuenta con el oficio TJA/O.I.C./244/2023, de siete de agosto del mismo año; a través del cual la Maestra en Derecho YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN, acepta la cantidad establecida en el Acta de fecha la Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha catorce de julio dos mil veintitrés, a cambio de dar por terminada su relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa. **3.** En el Acta de la once de septiembre de dos mil veintitrés, en el **QUINTO PUNTO** del orden del día, se dio cuenta con las actuaciones del Expedientillo de Asuntos Varios 211/2023, radicado en el Tribunal de Justicia Administrativa, con motivo de la comparecencia de la Maestra YENISEI ESPERANZA FLORES GUZMÁN, quien

recibió el cheque por la cantidad de \$330,000.01 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N.) a cambio de dar por terminado su nombramiento como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa, concluyendo su relación laboral con ese órgano jurisdiccional, a partir del día quince de agosto de dos mil veintitrés. **4.** En el Acta de Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, en el NOVENO ASUNTO GENERAL, que se encuentra en la página 25 a la página 31 de la misma Acta, se dio por recibido el escrito de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; signado por el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, en el sentido de aceptar la compensación a cambio de dar por terminada su relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa a partir del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, además de solicitar adicionalmente, el pago de las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral; dictándose el siguiente acuerdo: "... Téngase por recibido el escrito del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés; signado por el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el siete de septiembre del año en curso. Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 17, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; se toma conocimiento de las manifestaciones del Licenciado RODOLFO MONTEALEGRE LUNA; en el sentido de aceptar el ofrecimiento económico, por concepto de compensación a cambio de dar por terminado de manera anticipada su nombramiento de Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a partir del dos de agosto de dos mil veintitrés; por motivo de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, se señala cualquier día y hora para que comparezca ante la Secretaría General de Acuerdos...para el cumplimiento de la presente determinación. **Por cuánto hace al pago de las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral**, con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 84 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 17, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; 49,

fracción II, 50, párrafo primero. 52, último párrafo y 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **dígase al peticionario que, con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las consecuencias que derivan del mismo; con el pago de la cantidad neta de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), se tienen por cubiertas las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago, correspondientes al nivel salarial de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional...** En uso de la voz la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, ante el resto de los integrantes refirió: **"...Por cuanto hace al pago de las prestaciones denominadas estímulo bimestral y trimestral que se está negando la autorización, de manera respetuosa, no coincido en razón a que de acuerdo a la naturaleza de las funciones que realizó en su momento el Secretario General... mi propuesta es que se le debe autorizar el pago de las prestaciones de estímulo bimestral y trimestral correspondientes a los meses de julio**

y agosto y septiembre de manera proporcional; tanto más que, en la sesión por mayoría de votos se le reservó su derecho de obtener las prestaciones legales que le correspondían, toda vez que la compensación que se le otorgó no es por el concepto del pago de ninguna prestación, son el acuerdo fue por la terminación anticipada del cargo de Secretario General del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; razón por la cual, **mi propuesta es**, además de tomar conocimiento de que acepta el ofrecimiento económico por concepto de compensación, **se le autorice el pago de las prestaciones que está solicitando**, toda vez que ya son prestaciones que ha devengado ...” En atención al mismo punto, en uso de la voz el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, expresó: *“...En efecto, como se planteó en la mesa de trabajo, se había llegado a un acuerdo diferente al que se está leyendo ahorita; entonces, yo le rogaría mi querido señor Presidente, que en base a la mesa de trabajo, proceda usted a la corrección del acuerdo, conforme a la mesa de trabajo que ya se llevó a cabo...”* **5.** En la Sesión Ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, se dio cuenta con las actuaciones del Expedientillo 220/2023, en el que obra la comparecencia del Licenciado Rodolfo Montealegre Luna en

donde consta el pago por la terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa, por la cantidad neta de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), como se aprecia en la página 22 de dicha Acta. **6.** En la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en el TERCER PUNTO, que corre agregado de la página 13 a la 34, en dicha sesión se propuso el acuerdo a favor de hacer un pago adicional a la Maestra Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, de las prestaciones consistentes en estímulo bimestral y trimestral, correspondientes a los meses de julio a septiembre del año dos mil veintitrés. La votación fue por mayoría de votos a favor de hacer el pago de las prestaciones extraordinarias; realizándose dicha votación de la siguiente forma: la Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ a favor del acuerdo del pago de prestaciones extraordinarias y el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, en contra, emitiendo su voto particular. Asimismo, el último de los nombrados propuso que se tomará en consideración el acuerdo planteado en la Sesión

ordinaria de fecha once de septiembre (página 19 y 20 del acta extraordinaria de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés), que en lo medular señala: “... **Dígasele a la peticionaria que con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial del Tribunal de Justicia Administrativa el Estado y las consecuencias que se derivan del mismo, con el pago de la cantidad neta de trescientos treinta mil pesos un centavo (\$330.000.01), se tienen por cubiertas las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral, y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago correspondientes al nivel salarial de Titular del Órgano Interno de Control...**” 7. En la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, celebrada el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en CUARTO PUNTO, que corre agregado de la página 34 a la 47, la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, propuso el acuerdo a favor de hacer un pago adicional al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna consistente en el pago proporcional del estímulo bimestral y trimestral, correspondientes a los meses de julio a septiembre del año dos mil veintitrés. La votación fue por mayoría de votos a favor de hacer el pago de las prestaciones extraordinarias;

realizándose dicha votación de la siguiente forma: la Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ a favor del acuerdo del pago de prestaciones extraordinarias y el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, en contra; emitiendo como voto particular, el acuerdo pronunciado en la Sesión Ordinaria de fecha once de septiembre del año dos mil veintitrés, que en lo medular señala: “... Dígase al peticionario que, **con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las consecuencias que derivan del mismo; con el pago de la cantidad neta de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), se tienen por cubiertas las prestaciones denominadas estímulo bimestral y estímulo trimestral y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago, correspondientes al nivel salarial de Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional...**” 8. En la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha trece de noviembre del año dos mil veintitrés, en el SEGUNDO ASUNTO GENERAL, que corre agregado de la página 75 a la 85 de dicha Acta, se propuso un acuerdo, para el pago de prestaciones al

Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y de la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán; dichas prestaciones extraordinarias ya habían sido pagadas en los cheques entregados por concepto terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa, por las cantidades netas de \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.) y \$330,000.01 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N.), respectivamente, como se estableció en las Actas de las sesiones ordinarias de veintisiete y once de septiembre del año dos mil veintitrés; no obstante, la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZALEZ, planteó el proyecto de acuerdo que deberá recaer a los mismos, en los términos siguientes: “...Ténganse por recibidos los escritos del Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y de la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, signados el trece de noviembre de dos mil veintitrés, y recibidos en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional en la misma fecha, mediante los cuales solicitaron el pago proporcional de las prestaciones consistentes en apoyo anual, apoyo especial y aguinaldo; y, otras que se consideren; mismas que a su criterio, devengaron por haber laborado; el

primero del uno de enero al tres de agosto de dos mil veintitrés; y, del uno de enero al quince de agosto del mismo año, respectivamente; derivado de la conclusión de sus nombramientos como Secretario General de Acuerdos y Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal; al respecto, este Cuerpo Colegiado considera que dichas solicitudes resultan procedentes en los términos que fueron planteadas por los petitionarios en sus escritos de cuenta. En efecto, se arriba a la conclusión que antecede, toda vez que constituye un hecho notorio para este Pleno que los solicitantes ostentaron los cargos de Secretario General de Acuerdos y Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal hasta el dos y quince de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente; y, que con motivo de ello, percibieron un salario, el cual, en términos de lo que establece el artículo 84, de la Ley Federal de Trabajo, aplicado supletoriamente conforme al diverso 8, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se integró con diversas percepciones ordinarias y extraordinarias, entre ellas, las que fueron reclamadas por aquellos a través de sus escritos de cuenta...y toda vez que en sesión extraordinaria de catorce de julio de este año, este Pleno determinó dejar a salvo los derechos de los solicitantes para

reclamar el pago proporcional de las prestaciones ordinarias y extraordinarias a que tuvieran derecho, **se autoriza el pago proporcional al Licenciado Rodolfo Montealegre Luna y a la Maestra en Derecho Yeniséi Esperanza Flores Guzmán, de los conceptos consistentes en apoyo anual, apoyo especial y aguinaldo**, que corresponden al nivel salarial dieciséis; en virtud de que se desempeñaron como Secretario General de Acuerdos y Titular del Órgano Interno de Control de este Tribunal, del uno de enero al dos de agosto de dos veintitrés, y del uno de enero al quince de agosto de este año, de manera respectiva. Comuníquese lo anterior a la Directora Administrativa de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes, debiendo realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a este acuerdo, así como los cálculos referentes al monto que le corresponde a los peticionarios respecto de los conceptos antes aludidos, debiendo informar a este Órgano Colegiado el cumplimiento dado a esta determinación. Finalmente, como lo solicita el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, expídasele por duplicado copia certificada de esta acta que se levante con motivo del desahogo de la sesión, en lo conducente únicamente y se tiene por hecha la manifestación de ambos promoventes, para efecto de que no se

difundan sus datos...” Al respecto del acuerdo planteado, el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, manifestó: “... Me anticipo en el sentido que para ser congruente con el acuerdo que fue traído a colación, o en los antecedentes por parte de la Magistrada, en donde fue un acuerdo votado por mayoría de votos; siendo congruente con tal determinación, su servidor estará presentando el voto particular respectivo, en congruencia con lo manifestado en la sesión de fecha veinticinco de septiembre del año que transcurre, donde se autorizó el pago de los proporcionales de los bonos respectivos. El Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, respecto a la propuesta de la Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZALEZ, **se sumó al pago**, expresando lo siguiente: “... Me adhiero al acuerdo que hace la Magistrada María Isabel Pérez González; todo esto con el ánimo de no este vulnerar ni perjudicar ningún derecho de ninguna naturaleza, reservándome alguna consideración de carácter específicamente sobre el principio de legalidad...” La votación fue por mayoría de votos a favor de hacer el pago de las prestaciones extraordinarias; realizándose dicha votación de la siguiente forma: la Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO

DOMÍNGUEZ a favor del acuerdo del pago de prestaciones extraordinarias y el Magistrado ELÍAS CORTÉS ROA, en contra, emitiendo su voto particular, en el cual refiere lo siguiente: "... 1. La Maestra Yeniséi Esperanza Flores Guzmán y el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, aceptaron dar por terminado su nombramiento de Titular del Órgano Interno de Control y Secretario General de Acuerdos, respectivamente, para lo cual recibieron la cantidad neta de \$330,000 0 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N) \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), razón por la cual **se debe tener por cubiertas todas las prestaciones generadas hasta el momento de terminación de la relación laboral.** No es óbice a lo anterior que se argumente que el pago fue como compensación por lo que pudieron dejar de percibir, pues **no se pueden considerar salarios que no se trabajan y que se pagan a los nuevos titulares,** en todo caso se debe considerar que dentro de lo que pudieron dejar de percibir se encuentran precisamente el pago de las prestaciones que ahora se autorizan, es decir, puede ser **considerado como un doble pago,** pues al aceptar dar por terminada la relación y aceptar el pago no se puede

seguir considerando el pago de prestaciones que están consideradas en el pago realizado. 2. Con fundamento en los artículos 8, 14, 16, 109, fracción III, 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, párrafo segundo, 17, apartado B, fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; 49, fracción II, 50, párrafo primero. 52, último párrafo y 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **con la finalidad de evitar un posible daño patrimonial al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y las consecuencias que derivan del mismo;** es decir, **un doble pago de las prestaciones BONO ANUAL, BONO ESPECIAL y AGUINALDO,** en la parte aprobada por la mayoría, esto es así dado que con los pagos de cantidad neta de \$330,000.01 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 01/100 M.N), y \$444,858.60 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), se tienen por cubiertas y cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago. 3. **El importe autorizado si bien recibió el nombre de compensación viene a cubrir no solo la totalidad de las prestaciones laborales derivadas de**

los cargos; sino también, que pudieran haberse generado de manera extraordinaria, en virtud de la naturaleza que tiene el cargo de Órgano Interno de Control y Secretario General de Acuerdos, al tratarse de puestos de confianza y el grado de responsabilidad que sus funciones representan, pues **independientemente del nombre que haya recibido el importe, lo cierto es que aceptaron y recibieron el pago de una cantidad para tener por concluida la relación laboral**. Por todo lo razonado, a efecto de preservar los **principios de legalidad, seguridad jurídica, congruencia y exhaustividad, me aparto del criterio de la mayoría...**” La Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, al autorizar el pago de las prestaciones extraordinarias a la Maestra Yeniséi Esperanza Flores Guzmán y el Licenciado Rodolfo Montealegre Luna, adicionales a los pagos ya realizados por concepto de su terminación de la relación laboral con el Tribunal de Justicia Administrativa, infringieron con su actuar como servidores públicos los principios que rigen en servicio público, al incumplir lo establecido por los artículos 50, párrafo primero y, 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dicen: Artículo 50. También se

considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público. Artículo 54. Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo. En ese tenor, este Honorable Congreso considera que se evidencia un posible daño patrimonial, tanto de la Magistrada MARÍA ISABEL PEREZ GONZALEZ y el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, al autorizar pagos

adicionales a otros. También se advierte el incumplimiento a los principios que deben regir el actuar que como servidores públicos como son el de disciplina, legalidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad y rendición de cuentas, entre otros, que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Toma relevancia este argumento desde el punto de vista que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, exige que, para ser Magistrado, en su artículo 26, fracción IV, debe contar con buena reputación y haberse distinguido por su honorabilidad, competencia y excelencia profesional en el ejercicio de la actividad jurídica. En tal sentido, el incumplimiento de los citados principios y el incumplimiento a que establecen los artículos 50, párrafo primero y 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es inaceptable en quienes buscan una ratificación.

8. IRREGULARIDADES CONTABLES. En el expediente denominado Recurso de Apelación número 01/2021, acompañado como Anexo 5, por el órgano interno de control, se desprende una denuncia en contra del Magistrado evaluado, por parte del C. **Gregorio Adhemir Cervantes Díaz** funcionario público que fungía con el carácter de contador dentro de la

ponencia del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en el cual el Órgano Interno de Control del Tribunal advierte la existencia de irregularidades en la contabilidad, tales como: ○ Depósitos a su cuenta personal sin documentos probatorios; ○ Compras de pruebas de covid sin relacionar a quienes se les aplicaron; ○ Irregularidades en egresos como pólizas, compras a proveedores con irregularidades en las fechas y conceptos; ○ Un egreso calificado como “*compra de fondo de inversión de Mr Go*” por cantidad de \$2,999,965.47, lo anterior, sin soporte documental, sin estado de cuenta, ni autorización; ○ Pólizas que se emitían con el CFDI de un médico distinto; ○ Gastos personales como uso de los recursos del Tribunal para suplementos alimenticios. Lo anterior, consta en el Anexo 6 del expediente remitido a esta Comisión por parte del Órgano Interno de Control. Con base en lo anterior y del análisis de las actas remitidas a esta Comisión se advierten conductas cometidas por el Magistrado evaluado que podrían tener como consecuencia la generación grave e importante de un daño patrimonial al Tribunal, así como conductas de enriquecimiento ilícito, desvío de recursos y otras faltas graves que tienen como consecuencia la generación de una duda razonable en esta Comisión con relación

a la pertinencia de su permanencia en el cargo jurisdiccional: ○ La Auditoría Superior del Estado, ahora denominado órgano de fiscalización superior, hizo de su conocimiento la existencia de observaciones respecto de la cuenta pública, a lo cual el Magistrado evaluado con el carácter de Presidente del Tribunal, únicamente se limitó a contestar “*si nos ha entregado las observaciones, ¿no ha dado cumplimiento a las observaciones del trimestre anterior?*”, omitiendo ordenar o bien proponer al Pleno llevar a cabo las acciones necesarias para solventar las observaciones a la cuenta pública, además de solicitar el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa iniciar los trámites de investigación a efecto de fincar las responsabilidades correspondientes, procedimiento que a la fecha no ha sido concluido. ○ El C. Gregorio Adhemir Cervantes Díaz interpuso **Recurso de Apelación Administrativa con suspensión urgente** en contra de los actos de amedrentamiento y hostigamiento para la disposición de dinero a los que estaba siendo objeto por parte del Magistrado evaluado. Con relación al recurso promovido por el servidor público, el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ contesta “*una vez que se nos ha puesto a la vista estos documentos y que son*

eminente señalamientos contra mi persona, yo pongo a su muy respetable consideración queridos Magistrados integrantes de este Pleno, sobre la tramitación correspondiente que al momento se requiera o a los efectos legales a que se tenga lugar”. Esta situación genera un impacto negativo en contra del Magistrado evaluado con relación a los principios de buena fama, honestidad invulnerable, probidad y ética, debido a que se trataba del jefe inmediato del servidor público denunciante. En este sentido, se advierte la existencia de un actuar contrario a los principios de imparcialidad y objetividad por parte del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ. Esta Comisión también advierte la existencia de sesiones de Pleno en las que abiertamente el contador Jaime Montiel Coto advierte a los otros magistrados la responsabilidad del Magistrado evaluado respecto de la solicitud de una póliza y facturas sin que existiera documentación y/o solicitud en las que se respalde la operación. En este punto, de la sesión se advierte que al momento en que el servidor evaluado es confrontado por el Magistrado Presidente del Tribunal con relación a las conductas de las que se le acusa, “*...niego haber cometido una conducta ni siquiera con apariencia de alguna conducta prohibida por las leyes penales y menos por las*

normas morales... siempre se ha regido bajo los principios rectores del sistema estatal anticorrupción". Además, el Magistrado evaluado considera que las solicitudes de información relacionadas por medio de la unidad de Transparencia se tratan de "una fuga de información". Aunado a todo lo anterior, esta Comisión advierte que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ aceptó la renuncia del Gregorio Adhemir Cervantes Díaz como funcionario público al interior de su ponencia, sin embargo, se continuó obligando a éste a continuar con gestiones de entrega y firma de la cuenta pública armonizada, a pesar de ya no laborar en dicho Tribunal. **9. NEPOTISMO.** En este punto, se hace notar que el denunciante **Gregorio Adhemir Cervantes Díaz** manifiesta la existencia por parte del Magistrado evaluado de conductas derivadas del nepotismo (misma que será analizada pormenorizadamente más adelante) por dos razones principales, por una parte, dentro del organigrama de la ponencia de la que es titular el evaluado, a partir del mes de mayo del año dos mil veinte, presta sus servicios como funcionaria pública la licenciada Jacqueline Bañuelos Muñoz, quien guarda un lazo de parentesco por afinidad, ya que se trata de la nuera del Magistrado evaluado. Al respecto, consta en el acta número

02/2020 correspondiente a la sesión extraordinaria efectuada el nueve de abril de dos mil veinte, que en el punto número III del orden del día que corresponde a esa sesión (hoja cuatro y cinco) fue aprobado el acuerdo relativo al organigrama, haciendo alusión que previo a la sesión la copia de dicho organigrama fue adjuntada a la convocatoria de la misma sesión el cual también es parte adjunta del acta firmada; motivo por el cual el magistrado en evaluación tuvo pleno conocimiento y del documento donde consta que la persona de nombre Jacqueline Bañuelos Muñoz, quien es su nuera por estar casada con su hijo, fue adscrita directamente a su ponencia con el carácter de contratación. Ante lo cual existió la obligación moral y legal del evaluado de excusarse de intervenir en aquella contratación sin que así hubiera ocurrido, inobservado los principios de honestidad, diligencia, ética, honorabilidad; lo cual se hace más visible si se considera que la institución a la que pertenece participa de forma activa en el sistema anticorrupción vigente no solo en esta entidad, sino a nivel nacional, puesto en marcha a razón de la implementación de políticas públicas orientadas a desaparecer ese tipo de prácticas en las instituciones, y cuyo deber de conducirse de forma íntegra no aconteció, como se desprende claramente del acta levantada

lesiona los principios de honorabilidad, honestidad invulnerable, probidad y afecta a la reputación del Magistrado. **10. FALTA DE CAPACIDAD QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.** De la lectura del Acta de sesión Ordinaria de Pleno de catorce de octubre de dos mil veintiuno, se advierte que el magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, plantea que para no manchar la imagen del Tribunal, a razón de las quejas y denuncias presentadas en su contra, resuelve separarse del cargo de magistrado, sin embargo la magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ menciona que no lo haga ya que se separaría de la magistratura y por tanto se le induce en su modo de pensar a efecto de que solamente se separe de la presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa pero que mantenga su carácter de Magistrado. Bajo este contexto, en el resto de la sesión se observa en el acta señalada, como es que el magistrado en evaluación y sus homólogos se organizan para realizar la renuncia al cargo de presidente y la consecuente votación para elegir al nuevo presidente, esta situación resulta contraria a los principios de honestidad, diligencia, operar a favor de la sociedad ética profesional y honorabilidad, ya que

las decisiones que cada magistrado elija adoptar deben realizarse invariablemente de forma individual y ajena a prejuicios e intervenciones de terceras personas; de forma relevante en esta acta se puede leer que el magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, pregunta en diversos momentos al Secretario General de acuerdos ¿Qué sigue? ¿Así sería? ¿Voy bien? ¿Cuándo sería? ¿Cómo sería? ¿Así debe ser? ¿Qué etapa continúa?, formas de conducirse en la sesión que ponen de manifiesto la ausencia de un juicio propio y de conocimiento para manejarse en las sesiones, votar y resolver de forma individual sin presiones, pero sobre todo ajeno a intereses colectivos. **11. OMISIONES A SU DEBER DE DILIGENCIA, GENERANDO ARBITRARIEDADES QUE AFECTAN EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y LA BUENA FAMA DEL MAGISTRADO.** En el expediente relativo al Recurso de Apelación 01/2021 relacionado a la denuncia de hechos firmadas respectivamente por los C. **Gregorio Adhemir Cervantes Díaz, Santiago Gregorio Santos Téllez y Roberto Carlos Cantor Epazote**, donde si bien de forma unilateral exponen diversos hechos que se pueden considerar graves, esta Comisión debe garantizar el derecho a una defensa

adecuada por parte del magistrado, sin embargo, las manifestaciones vertidas por excolaboradores del magistrado demuestran que el Magistrado evaluado realiza actos que atentan contra la sana administración del Tribunal. Deberá tomarse en cuenta que a dicho expediente se adjunta una serie de documentos que en copia fotostática no fueron valorados ni investigados por quienes integran el Tribunal en Pleno, limitándose a desechar de plano los escritos, argumentando únicamente que el cuerpo colegiado carece de competencia legal para dar trámite y conocer sobre el asunto planteado. Finalmente, el hecho de que haya dado vista al Órgano Interno de Control no limitaba al Tribunal de Justicia Administrativa para requerir informes periódicos sobre el trámite que se haya dado a la citada denuncia por tratarse de la buena fama y honorabilidad de quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa. Por otra parte, abundando en la arbitrariedad, de la revisión efectuada por esta Comisión al expediente Laboral 01/2023 se aprecia que el Tribunal de Justicia Administrativa ordenó la apertura de un procedimiento laboral contra del Licenciado **Ricardo Heredia Campuzano**, proyectista adscrito a la Segunda Ponencia del Tribunal del estado de Tlaxcala debido a

que -posiblemente- incurrió en diversas ilegalidades en el desempeño de sus funciones. Derivado de la revisión integral de las 219 fojas útiles que integran el expediente, se aprecia que al momento de iniciar el procedimiento administrativo a Ricardo Herodía se formuló un apercibimiento posiblemente violatorio de Derechos Humanos. Se reproduce para efectos de claridad:

el expediente así como también que en esa sesión podrá realizar las ALEGACIONES DE DEFENSA VERBALES que estime procedentes en relación a los hechos materia del acta de naturaleza laboral que será levantada, y presentar sus pruebas de descargo y alegatos ya sean verbales o por escrito, lo cual deberá prever llevar a cabo oportunamente debiendo presentar la promoción o escrito relativo cuando menos, cinco minutos antes del inicio de la sesión señalada, Asimismo se le hace saber que tiene derecho a comparecer asistido de un abogado o licenciado en derecho con título y cédula profesional; APERCIBIDO el Licenciado RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, Proyectista adscrito a la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, que de no comparecer o tener impedimento material o legal de asistir a esa sesión en la que se levantara la referida acta de naturaleza laboral en su contra, u omitir manifestar lo que a su derecho convenga, se le tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas y realizar las alegaciones correspondientes; además, dicha sesión por ningún motivo se suspenderá, tampoco impedirá levantar el acta administrativa de naturaleza laboral en términos de lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del

Como se aprecia, el apercibimiento efectuado es en el sentido que de no comparecer o tener impedimento material o legal se tendrá por perdido el derecho de ofrecer pruebas y exhibir alegatos. Al respecto esta Comisión observa una posible violación a las formalidades esenciales del proceso del ciudadano, pues él no... Presidente pido apoyo para la lectura.

Presidente, si Diputada, le pedimos al **Diputado Luis Fernando de Anda Flores** continúe con la lectura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS FERNANDO DE ANDA
FLORES

Acudir a un acto de inicio de procedimiento no debe y puede tener como consecuencia la pérdida del derecho de ser oído previo a la emisión de un procedimiento administrativo. Posteriormente, fue emitido el oficio TJA/IIP/571/2023 dirigido al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, por parte del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, visible a foja cuatro del folio del expediente en copia certificada. De la revisión de dicho oficio se aprecia una calificativa de culpable a Ricardo Heredia. Situación que impacta de forma negativa con el principio de presunción de inocencia que rige el procedimiento. Al respecto, el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, señala lo siguiente:

Por medio del presente y con fundamento en lo que establecen los artículos 1, 116, fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84 bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 29, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala; de manera muy respetuosa me veo en la necesidad de poner a disposición y consideración de este Pleno al Licenciado Ricardo Heredia Campuzano, Proyectista de la Ponencia Dos de la cual soy Titular, lo anterior, en razón de que derivado del inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con el número 02/2022, radicado ante la autoridad sustanciadora de este Tribunal de Justicia Administrativa, al comparecer ha atentado en contra del honor, credibilidad y dignidad de los integrantes de este Pleno, ya que de la lectura del escrito de contestación que presentó en la audiencia inicial, manifestó de manera expresa entre otras cosas, que los magistrados que integramos este Pleno: "...se han excedido de sus facultades, ya que ni actuando en Pleno, pueden nombrar al Titular del Órgano Interno de Control." Hecho que puede ser consultado y cotejado en el referido expediente radicado ante la autoridad sustanciadora.

A partir de lo expuesto, se debe concluir que las actitudes ejecutadas por el Magistrado evaluado atentan contra el honor, credibilidad, dignidad, buena reputación e imparcialidad que rigen el ejercicio de la función jurisdiccional. No pasa desapercibido para esta Comisión que con la emisión de dicho oficio se expone claramente el principio de imparcialidad en el acceso a la justicia, pues dichos adjetivos previos al inicio de un procedimiento sancionador generan una calificativa que pone al probable responsable en una posición de vulnerabilidad desde antes de iniciarse. Asimismo, el magistrado señaló en el referido oficio que la certificación de pruebas por parte del propio proyectista Ricardo Heredia Campuzano es una fabricación de pruebas y sugiere la posible comisión de un delito. A juicio de esta Comisión dicha calificativa por parte de un Magistrado, quien incluso formará parte de la resolución del mismo procedimiento, es contraria a la excelencia profesional, honestidad invulnerable, buena reputación y ética profesional. Asimismo, en dicho oficio realiza una serie de calificativas a las personas que escapan a su función jurisdiccional, por lo que su credibilidad, independencia y profesionalismo no pasan inadvertidos para esta Comisión. En el Expedientillo Laboral 01/2023. En

dicho oficio, se termina la relación laboral, tal como se desprende de las siguientes reproducciones:

SEGUNDO. A las nueve horas del ocho de agosto de dos mil veintitrés, en la Sala de Sesiones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tuvo verificativo la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal, en la que se levantó Acta de naturaleza laboral en contra del Licenciado RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, PROYECTISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, destacando que a las ocho horas con cincuenta y seis minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficina de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el Licenciado RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, PROYECTISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mediante el cual hizo del conocimiento de este Pleno, que por causa de enfermedad y menoscabo de su salud física no le sería posible acudir y comparecer al desahogo de la sesión de mérito, por lo cual solicitó sea justificada su inasistencia, anexando al efecto un CERTIFICADO DE INCAPACIDAD TEMPORAL CON NÚMERO DE SERIE Y FOLIO UK143128 DE FECHA SIETE DE AGOSTO

DE DOS MIL VEINTITRÉS, expedido por el médico EMELIDA ERAZO CASTREJÓN del Instituto Mexicano del Seguro Social en Morelos, Unidad Médica HGR con MF No. 1 bajo el ramo de seguro "ENFERMEDAD GENERAL", con una autorización de incapacidad médica de 4 DÍAS CONTADOS a partir de la fecha de su expedición, a nombre del derechohabiente RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, con número de Seguridad Social, 0223-83-1372, con matrícula de identificación del médico tratante número 99160602, en el que consta la firma autógrafa de antes referido. Al respecto, se consideró que si bien dicho documento tenía como finalidad justificar su incomparecencia a la sesión. Sin embargo, ello no lo relevaba de su obligación de ofrecer pruebas y realizar las alegaciones correspondientes por escrito, pues así fue apercibido mediante oficio TJA/S.G./381-S/2023, signado por la Licenciada Yadira Oriente Lumberas, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en funciones de Secretaria General de Acuerdos, por ministerio de Ley conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, mismo que fue recibido por el Licenciado RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, PROYECTISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del cuatro de agosto de dos mil veintitrés. En consecuencia, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el mencionado oficio, en el sentido de tener por perdido su derecho de ofrecer pruebas y realizar las alegaciones correspondientes, por lo que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 35, de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para levantar Acta de naturaleza laboral, otorgando y respetando su garantía de audiencia para dar contestación a los hechos que le fueron atribuidos, exponer sus manifestaciones de descargo presentar sus pruebas y formular alegatos. Por la cual, en cumplimiento al segundo punto de la orden del día de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se procede a resolver en vista del resultado obtenido con motivo del acta de naturaleza laboral prectada.

SEGUNDO. Este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, procede a resolver en relación a los hechos atribuidos al Licenciado RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, PROYECTISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, tomando como base los hechos manifestados por el Magistrado Titular de la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de los cuales es posible desprender que probablemente se han actualizado las cuales de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para los titulares de este ente público por parte del Licenciado RICARDO HEREDIA CAMPUZANO, PROYECTISTA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, consistentes en: a) Haber incurrido en faltas de probidad y honradez, derivado de la exhibición dentro del expediente de responsabilidad administrativa 02/2022, de los del índice de la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RADICADOS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, de la copia certificada del Expedientillo sin número de antecedentes, respecto del expediente 05/2021, correspondiente al juicio contencioso administrativo promovido por Miguel Ángel Torres Reyes, misma que obra en el citado expediente de responsabilidad administrativa y cuya copia certificada por el Abogado Carlos Domingo Tecozotzi Juárez, Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades previstas por el artículo 32 fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, actuando con la Autoridad Substanciadora de los procedimientos de responsabilidad administrativa del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, en términos del acuerdo aprobado por el Pleno de este Tribunal, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve y en cumplimiento a lo ordenado por el Honorable Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, obra en autos del Expedientillo Laboral en que se actúa, pues de dicho documento se desprende que el mismo fue emitido por el propio servidor público sin aparecerse a

lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, ordenamiento legal aplicable al momento de la realización del hecho; b) En actos de injurias en contra de los titulares de este ente público, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, toda vez que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa 02/2022, de los del índice de la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RADICADOS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, el servidor público expuso: "que los Magistrados integrantes de este Pleno se han excedido de sus facultades, ya que ni actuando en pleno pueden nombrar al Titular del Órgano Interno de Control...", así como: c) En actos de injurias en contra del titular de la Segunda Ponencia de este ente público, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, toda vez que tal y como se desprende de las constancias que obran en el expediente de responsabilidad administrativa 02/2022, de los del índice de la AUTORIDAD SUBSTANCIADORA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA RADICADOS EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, el servidor público expuso: "sin pasar por alto que en sus escritos ha referido injurias hacia mi persona denostando mi función como Magistrado, por eso ya lo menciono para no generar una problemática todo lo anterior, mi preocupación, mi temor y sospecha fundada de que se vaya a ocasionar algún problema, ya sea jurídico o personal...".

De los elementos anteriores, se desprende que los Magistrados hicieron efectivo el apercibimiento al trabajador consistente en declarar precluido su

derecho para ofrecer pruebas y alegatos, aún y cuando exhibió un justificante médico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social "IMSS". En un segundo lugar, se aprecia que se termina su relación laboral por incurrir en faltas de probidad consistentes en certificar copias que utilizaría para preparar su defensa. Se aprecia que el Magistrado incurrió en una interpretación sumamente restrictiva del derecho de acceso a la justicia sin previamente haber agotado la investigación correspondiente para conocer el nivel y grado de afectación a la institución. El actuar del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ es sumamente cuestionable, pues emite un oficio en su calidad de titular de la segunda ponencia dirigido al Pleno del Tribunal en el que hace calificaciones y cuestiona la honorabilidad de Ricardo Heredia, quien estaba siendo sujeto a un procedimiento administrativo, se adjunta para efectos de claridad:

DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA
Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, Integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala.

Sin pasar por alto que en sus escritos ha referido injurias hacia mi persona denostando mi función como Magistrado, pero eso, ya no lo mencionó para no generar una problemática.

Por todo lo anterior, mi preocupación, mi temor y sospecha fundada de que se vaya a ocasionar algún otro problema ya sea jurídico o personal, debido a que trabaja directamente conmigo y tiene a su cargo asuntos de naturaleza reservada, muy delicados, y no quiero incurrir en una cuestión de conflicto de interés.

Por otro lado, existe un Incumplimiento a sus obligaciones constitucionales de justicia pronta, completa, gratuita e

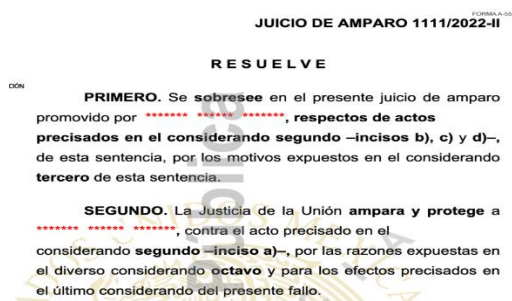
imparcial, tal cual será precisado en las siguientes líneas: Sorprende a esta Comisión Especial, la omisión de parte del Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ de enviar la resolución del expediente número 479/2018, sin embargo, la facultad de exhaustividad que tiene conferida esta soberanía implica allegarse de toda la información pública que exista referente al Magistrado sujeto a evaluación, a efecto de cumplir con los requisitos del estándar razonable y que se realice un ejercicio objetivo para la ratificación o no del Magistrado. Al respecto, la investigación que será detallada más adelante fue obtenida a través de la consulta de información pública que aparece en el enlace <https://www.dgej.cjf.gob.mx/internet/expedientes/ExpedienteyTipo.asp>, portal que puede ser consultado por cualquier persona del país, respecto de los juicios de amparo y recursos de la Ley de Amparo, entre otros. En consecuencia, la investigación anterior, no vulnera la garantía de audiencia del magistrado, puesto que únicamente se está analizando la información que se encuentra en dicho portal jurisdiccional. El expediente número 479/2018, se encuentra relacionado con diversos juicios de amparo, incluido el 41/2020 y el amparo indirecto 1111/2022, presentados en contra de actos del Magistrado Titular

de la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ. Del último juicio de amparo indirecto, el mismo quedó radicado ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, asimismo, de la consulta del expediente electrónico público se desprende, que se reclama por el gobernado: **“La omisión para llevar a cabo la ejecución forzosa, dentro de los autos del expediente 479/2018, respecto de lo ordenado dentro de la ejecutoria del juicio de amparo 41/2020”**, tal cual se desprende de la siguiente captura:

Autoridad del recurrente y obligado al cumplimiento		Registro de la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala	
Actos Reclamados			
Acto reclamado	Juzgado de juicio		
Actos reclamados respecto	La omisión para llevar a cabo la ejecución forzosa, dentro de los autos del expediente 479/2018, respecto de lo ordenado dentro de la ejecutoria del juicio de amparo 41/2020.		
Fecha acto reclamado	15/08/2022		
Número de expediente de origen	479/2018		
Materia/parámetro del acto	Protección		
Sub-Título	Otro		
Estado/Entidad	Tlaxcala		
Municipio/Ciudad	Tlaxcala		
Actos declarados o ratos	1, 14, 16 y 17		
Procedencia legal			

El acto reclamado por el quejoso representa en primer término una solicitud de amparo y protección de la justicia federal, a efecto de que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ cumpla con la ejecución forzosa relacionada con la ejecutoria del juicio de amparo del expediente 41/2020. Puesto que es evidente que al ser el juicio de origen del año dos mil dieciocho, la

ejecutoria se haya dictado hasta dos mil veinte, por ende, es inaudito que en el año dos mil veintidós no se haya cumplido con la misma; esto representa una violación flagrante al principio constitucional de impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, emitió sentencia hasta el tres de enero de dos mil veintitrés, en el que concedió el amparo y protección de la justicia federal al gobernado, tal cual se desprende de la siguiente captura:



Sin embargo, el juzgado de distrito tiene por cumplido el fallo protector hasta el cuatro de marzo de dos mil veinticuatro por el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, es decir, 6 años después de iniciado el juicio de origen, 4 años después de la ejecutoria de amparo y 2 años después de iniciado el juicio de amparo indirecto. Con esto, existe un elemento objetivo y razonable respecto a la impartición de justicia tardía por parte del Magistrado evaluado, que implica una violación a lo dispuesto por los artículos 17, segundo párrafo, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los criterios obligatorios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los artículos 1, numeral 1, 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, dispositivos que a la letra señalan: **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 17**. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. **Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 1**. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. **Artículo 8**. Garantías

Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. **Artículo 25.** Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. En ese sentido, las autoridades jurisdiccionales -incluido el Tribunal de Justicia Administrativa- deben cumplir con la obligación de resolver los casos sometidos a su jurisdicción dentro de un plazo razonable, al ser un presupuesto imprescindible del derecho fundamental al debido proceso que asiste a las partes del proceso antes, durante y terminado éste, que se traduce –según lo definió la Corte Interamericana de Derechos Humanos– en que la persona juzgadora desahogue el proceso dentro del margen temporal establecido en la norma que lo rige. Por lo

que tardarse más de 6 años en resolver en definitiva un juicio, representa una violación a los principios de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, establecido por nuestro artículo 1° constitucional. De igual forma, nuestro más altos tribunales han sostenido que, aunque la expresión "acceso a la justicia" no se advierte en la redacción de esas normas, se concluye que es el modo simple para identificar el método o medio adecuado para materializar el contenido de éstas en favor de los gobernados, pues al estar previsto en la parte dogmática de la Constitución Federal, dicho término constituye un derecho fundamental que, además, ha sido reconocido y ratificado en el instrumento internacional mencionado como una potestad inherente a la persona. En ese sentido, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley. Por lo tanto, que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ se haya tardado 6 años en resolver en

definitiva el juicio 479/2018, representa una violación flagrante al derecho humano de acceso a la justicia de los gobernados, por lo que, se quebranta el principio de impartición de justicia, los principios constitucionales del artículo 17, segundo párrafo, generando una presunción a esta Comisión bajo un estándar razonable, que se encuentra transgredida la buena fama, así como la buena reputación del Tribunal y por consecuencia, del Magistrado evaluado.

12. FALTA DE CAPACIDAD QUE AFECTA LOS PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se advierte una indebida gestión y operación en el cargo por parte del funcionario evaluado, situación que genera en esta Comisión una presunción de desconocimiento de la función jurisdiccional que desempeña, situación que genera preocupación a los suscritos, debido a que la indebida prestación del servicio jurisdiccional impacta directamente en el respeto de las garantías de los gobernados relativas a la impartición y acceso a la justicia. La situación relatada, se advierte de la revisión de las siguientes constancias que obran en los anexos del expediente que fue remitido por el Órgano Interno de

Control a esta Soberanía. En adición a lo anterior, de las revisiones de constancias de los expedientes administrativos, se advierte que el Magistrado evaluado ha llevado a cabo gestiones con la finalidad de amedrentar a los funcionarios públicos, específicamente aquellos relacionados con el manejo de efectivo (como ya fue evidenciado). Abundando en el tema de su capacidad, igualmente de los anexos que constan en el expediente que fue remitido, se presume que el Magistrado evaluado llevó a cabo la contratación de personal no capacitado impidiendo con ello un correcto ejercicio administrativo y orgánico del tribunal, puesto que se advierten errores y omisiones en materia fiscal, que derivan de informes extemporáneos, retraso en cumplimiento de pago de impuestos, incumplimientos en los tiempos establecidos en materia fiscal y quebranto a la hacienda pública, lo anterior derivado de la revisión de las actas 06/2023 y 07/2023, en donde se advierte que el propio servidor evaluado admite la omisión en materia de cumplimiento de disposiciones fiscales y administrativas que atentan con el correcto desempeño de las finanzas del Tribunal. **A)** A forma de abundar en su capacidad y desconocimiento de la materia fiscal de la revisión, análisis del acta de sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del

Estado del estado de Tlaxcala, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintitrés con número 09/2023 se aprecia un retraso procedimental y falta de entendimiento sobre un aspecto fiscal relacionado con ciertas retenciones que debieron realizarse a algunos trabajadores del Tribunal. No se deja de apreciar, que en términos del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala son atribuciones del Pleno resolver aspectos fiscales, garantizando en consecuencia que sus resoluciones deben de tener un alto conocimiento de la materia. Particularmente, es de explorado derecho que los Magistrados del Tribunal deben de ser peritos en Derecho para garantizar el principio de idoneidad en sus resoluciones y garantía de impartición de justicia. En el presente asunto, del análisis de la sesión se aprecia una falta de conocimiento generalizado de la forma en que se deben de aplicar la normatividad fiscal, particularmente de las disposiciones del Capítulo I de los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado; Título IV de las Personas Físicas Disposiciones Generales de la Ley del Impuesto sobre la renta. Sobre el tema del retraso en la presentación de declaraciones la contadora del Tribunal les hizo énfasis en el punto:

La Contadora ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Directora Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, respondió: Gracias, si retomando el punto, en el primer oficio TJA/D.A./172/29/23 que envié, hice una propuesta para la autocorrección del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo, en la sesión del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, donde estuve presente se acordó se hiciera el pago por la prioridad, antes del diecisiete de marzo; como en ese momento era en calidad de préstamo y se hacía el pago; sin embargo, se quedó pendiente y se analizaría mi propuesta por el Director Jurídico y me darían a conocer concretamente, cómo quedarían los registros. La idea era que quedara totalmente al treinta de marzo, que es cuando yo cierro el primer trimestre de la cuenta pública; sin embargo, pues no fue así, yo hice un registro previo en mi contabilidad, en la contabilidad del Tribunal que yo necesito tener la certeza que va a quedar así o va a ser modificado; esto derivado precisamente también de la revisión del Órgano Interno de Control, que me pregunta el soporte documental que yo tengo para haber hecho ese registro de esa manera. -----

Se aprecia que es un tema de retraso injustificado en la presentación de declaraciones lo cual tiene una afectación al erario público porque las declaraciones complementarias presentadas se deberían presentar con actualizaciones y recargos en términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación. Eso afecta los principios de administración responsable de recursos públicos y el cumplimiento de disposiciones fiscales que debe garantizar el Tribunal de Justicia. Asimismo, del contexto de la sesión se desprende que los Magistrados carecen del conocimiento técnico y especializado del estado en que se encuentra el asunto, lo que afecta su ética profesional. Incluso un magistrado reconoce que se debería atender el tema de inmediato porque eso puede ser sancionable. El Magistrado Marcos no tiene una postura y delega aspectos de los cuales es perito:

El Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, refirió: Gracias mi querido Magistrado Presidente, dado a que es un punto en el que usted, con mucho respeto nos convoca y con los comentarios ya vertidos por el señor Secretario, queremos saber cuál es su posicionamiento toda vez que como ya lo dijo el señor Secretario General de Acuerdos de este Honorable Tribunal ya se ha venido comentando desde el mes de marzo y antes de que podamos nosotros o en el caso personal, poder yo hacer algún señalamiento quisiera yo agradecerle a usted nos dijera cuál es el acuerdo que usted nos propone o en qué términos tenemos que proponer el acuerdo.

El incumplimiento de obligaciones fiscales también puede generar una mala fama al Tribunal de Justicia Administrativa y juicio de amparo que contraviene las directrices de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la ratificación de magistrados. Se hace énfasis en el retraso y se reproduce para efectos de claridad:

La Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, dijo: Efectivamente, del análisis del escrito no se advierte con claridad qué es lo que quiere la Directora Administrativa que nosotros le digamos y esto si tiene relación ya con antecedentes de acuerdos que nosotros hemos emitido, entre ellos la opinión jurídica del Director Jurídico que, salvo que me equivoque, no ha hecho llegar al Pleno y estaría correcto, como usted dice, que suban en este momento para que ya esto se logre corregir, porque esto se debió haber corregido desde marzo y eso está implicando un problema y puede ser materia de alguna observación, porque se tenía que haber hecho ese registro contable desde el mes de marzo y el Director Jurídico, pues no ha dado la opinión que hemos requerido; entonces si estoy de acuerdo con lo que usted plantea; entonces si estoy de acuerdo con lo que sería cuánto señor Presidente.

La Contadora ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Directora Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, respondió: Gracias, si retomando el punto, en el primer oficio TJA/D.A./172/29/23 que envié, hice una propuesta para la autocorrección del ejercicio dos mil veintidós; sin embargo, en la sesión del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, donde estuve presente se acordó se hiciera el pago por la prioridad, antes del diecisiete de marzo; como en ese momento era en calidad de préstamo y se hacía el pago; sin embargo, se quedó pendiente y se analizaría mi propuesta por el Director Jurídico y me darían a conocer concretamente, cómo quedarían los registros. La idea era que quedara totalmente al treinta de marzo, que es cuando yo cierro el primer trimestre de la cuenta pública; sin embargo, pues no fue así, yo hice un registro previo en mi contabilidad, en la contabilidad del Tribunal que yo necesito tener la certeza que va a quedar así o va a ser modificado; esto derivado precisamente también de la revisión del Órgano Interno de Control, que me pregunta el soporte documental que yo tengo para haber hecho ese registro de esa manera.

Sobre el tema el Magistrado evaluado reconoce expresamente que incurrieron en responsabilidad al retrasar el asunto y, en consecuencia, generar actualizaciones

y recargos al Tribunal en contravención de los principios de ética profesional y buena fama véase en la siguiente reproducción:

de este Pleno, en este momento.

El Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, refirió: Gracias, querido Magistrado Presidente, vuelvo a insistir, yo considero que ya hay una responsabilidad, no quiero pensar que sea un problema ¿Verdad? No quiero pensar que exista alguna consecuencia de alguna otra naturaleza, pero pues ya, yo así lo entiendo, el registro ya se llevó a cabo y ahorita sería solamente pues confirmar, pero tampoco podemos entonces decir si ya se registró en marzo como gasto, en este momento el Pleno determina que efectivamente se vaya gasto, pero ya se realizó; o sea, ya es un hecho para mí consumado, es un acto contable y como consecuencia, ya existen ¿Si? consecuencias de naturaleza, de todo tipo de naturaleza fiscal, contable, lo que tenga que ser ya existe; entonces, yo propongo yo sugiero que para que no se vaya a cometer alguna violación y bueno pues ahorita ahí está el fundamento más propio que tenemos nosotros que observar pues es lo que dice la Constitución; el artículo 1, de la Constitución, el estricto respeto de los derechos humanos, pero sobre toda la responsabilidad que ya se generó y abonando más aún de que bueno, pues no quiero pensar que también la carga de trabajo de la Dirección Jurídica que en este momento se vea

reflejado o vinculado a la responsabilidad ya de la Dirección Administrativa, lo digo con mucho respeto y esto con el ánimo de privilegiar la situación que siempre ha prevalecido en este Tribunal que es el de la unidad para poder solventar y la voluntad para poder resolver cualquier inconsistencia que pudiera generarse en alguna responsabilidad, pero vuelvo a repetir; aquí ya se llevó a cabo, ya existe un riesgo y entonces ese riesgo pues no sé cómo lo ponemos, cómo lo tenemos que, cómo lo podemos pues precisar; porque aquí lo que yo advierto es que ya hay una responsabilidad; digo, no quiero pensar que sea un problema, pero la Dirección Administrativa ya realizó sin autorización de este Pleno, porque se llevó a cabo por convenir así, por lo que haya sido, pero sin autorización y nosotros no podemos actuar por simple analogía o por mayoría de razón, sino es que observamos perfectamente muy bien los dispositivos que existen. Porque precisamente esa es la función de observar cabalmente toda la ley; o sea, ya existió un registro sin autorización, es lo que yo quiero precisar que ya existió un registro sin autorización y que, en este momento en este punto, pues no sé, no sé cuál sea la circunstancia de la que se quiera convalidar, pues no podemos convalidar algo que no fue autorizado. Es cuánto.

Con lo anterior, podemos constatar que de las actas se desprende que generaron un registro a cargo de los trabajadores por concepto de préstamo. Este registro contable es incorrecto y todo se debe al retraso del Tribunal, la propia Magistrada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ reconoce el siguiente:

La Magistrada Licenciada MARÍA ISABEL PÉREZ GONZÁLEZ, manifestó: Gracias Magistrado; a ver, estoy escuchando lo que dice el Magistrado y efectivamente tiene razón, la Contadora ya hizo un registro sin autorización del Pleno y tiene muy claro que debió haber esperado pero, si nos vamos a cuestiones de razones o razonabilidad para

Sin embargo, el Magistrado evaluado ni siquiera tiene idea de que el retraso en el entero de contribuciones genera un quebranto al patrimonio del Tribunal en el pago de impuestos, véase la siguiente reproducción:

El Magistrado Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, refirió: Pues yo vuelvo a insistir que para mejor proveer porque ya es un acto consumado ¿Sí? A nada práctico nos lleva en este momento determinarlo o que lo determinemos mañana o pasado mañana, que nos hagamos llegar el bien (sic), porque tenemos una opinión ¿Sí? Jurídica, pedimos el apoyo técnico; sin embargo, la determinación fue que conforme a lo que marca la ley, que se llevarán a cabo los registros; entonces, si ustedes así lo determinan, yo vuelvo a insistir que a nada práctico nos llevaría que ahorita podamos resolver este punto cuando ya está consumado o ¿Tenemos algún término que nos pudiera apremiar? ¿Si no lo hacemos ahorita, hay consecuencias? Cómo cuando fue de que teníamos que resolver que tenía que ser el día diecisiete de marzo, esa fue también otra premura; si esto lo podemos resolver y podemos tener una mejor determinación, pues yo esperaría que esto se hiciera con todo el cuidado y el procedimiento correspondiente, porque esto ya se ha prolongado ya en varias sesiones ¿Sí es así, no? Por eso es que, para mí, esa es mi preocupación y lo que yo pretendo, lo que yo busco es que se construya una determinación perfectamente bien alineada conforme a Derecho, es cuánto mi querido Magistrado Presidente. -----

Desde luego basta decir que esto viola la diligencia, idoneidad y la buena fama del Tribunal para cumplir con sus objetivos. De todo esto se concluye que el Magistrado Evaluado no tuvo la diligencia debida y probidad en el estudio y análisis exhaustivo de sus obligaciones como miembro del Pleno, esto se tradujo en un quebranto patrimonial en perjuicio del erario público porque el retraso en el pago de impuestos en calidad de obligado solidario (retenedor de Impuesto Sobre la Renta) situación que genera una

afectación económica directa, lo cual repercute en su buena fama. Finalmente, esta comisión no deja de analizar que en el segundo punto del Acta de la sesión extraordinaria del pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el diez de mayo de dos mil veinticuatro, existió un quebranto patrimonial al Estado derivado de las omisiones de los Magistrados Evaluados. Esto debido a que fue aprobada una propuesta de corrección fiscal que implicó el pago de \$1,402,617.96 (Un millón cuatrocientos dos mil seiscientos diecisiete pesos con noventa y seis centavos 96/100 M.N.) adicionales al realizarse incorrectamente las retenciones por sueldos y salarios que han sido mencionadas con anterioridad. Esto implica por un lado la falta de supervisión de la aplicación de las normas fiscales y por otro lado la dilación en la resolución de cuestiones fiscales que compete al pleno repercute en el pago de actualizaciones y recargos de impuestos que pudieron ser utilizados en conceptos como acceso a la justicia, capacitaciones, recursos humanos o materiales. Para esa Comisión se pone en duda la debida diligencia y probidad que deben de tener todos los integrantes de los Órganos Constitucionales Autónomos, cuya finalidad es precisamente dotarlos de una competencia especializada. Al respecto,

es hecho notorio que las declaraciones de Impuesto Sobre la Renta por retenciones de sueldos y salarios son de pago mensual. Cuestión que no es conocida por el Magistrado. De estas reproducciones se nota que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ aparentemente tiene carencias técnicas preocupantes para resolver una cuestión fiscal básica correspondiente a la forma en que los patrones se encuentran obligados a efectuar retenciones. A juicio de esta Comisión el Magistrado no es idóneo para ser ratificado al carecer de los conocimientos técnicos, profesionales y el honor que el ejercicio de la práctica fiscal requiere para un Magistrado integrante de un cuerpo colegiado que resuelve precisamente este tipo de temas. Desde luego que las posiciones decisorias de un Órgano Constitucional Autónomo deben de estar a cargo de personas que tengan estándares mínimos de conocimiento, capacidad de resolución, respeto por las instituciones e integridad en su persona. No pasa desapercibido para esta Comisión los estudios realizados por el Magistrado; sin embargo, de la presente evaluación se sustenta que sus participaciones y resoluciones carecen de rigor técnico para ser consideradas en los términos constitucionales. Para efectos de continuidad, se explica que la forma en que se estructuró el pago del Impuesto

Sobre la Renta es a manera de préstamo, lo cual es jurídicamente inviable pues el pago de contribuciones al SAT tiene la calidad de pago definitivo. Este pago fue realizado por el Tribunal de Justicia Administrativa por omitir enterar el Impuesto Sobre la Renta de manera incorrecta, lo cual genera consecuencias de obligado solidario en términos del artículo 26, fracción II del Código Fiscal de la Federación. En consecuencia, el referido pago generó un quebranto patrimonial al Estado debido a negligencias, como ha sido fundado y motivado por esta Comisión todo se desprende de un correcto seguimiento a informes, oficios y el cumplimiento de los deberes administrativos del Magistrado evaluado. Finalmente, no pasa desapercibido que la corrección fiscal realizada en beneficio precisamente del Magistrado evaluado en el siguiente monto:

MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ	125,130.31
-----------------------------	------------

En estos términos, resulta claro que la aprobación de la corrección fiscal no solo representa un quebranto a las finanzas públicas, sino que él mismo pone de manifiesto que el Magistrado sujeto a evaluación de la presente Comisión carece de los valores de debida diligencia, excelencia profesional, honestidad invulnerable y ética probada. **13.**

GASTOS MÉDICOS AUTORIZADOS

Aunado, de la revisión al soporte documental enviado a esta Comisión se aprecia que en el tercer punto de la sesión contenida en el acta 10/2023 del acta de la sesión ordinaria del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, celebrada el treinta de mayo de dos mil veintitrés se discutió el oficio TJA/D.J./39/2023 emitido por el Director Jurídico, en donde se aprecia que se realiza un control difuso relacionado con un tema de progresividad. Esto ya que se autorizó una cantidad mayor por reembolso de gastos médicos a un trabajador bajo los argumentos de que los derechos humanos son progresivos y existía suficiencia presupuestal para hacer frente a ese gasto. No obstante, se aprecia que desde un punto de vista estrictamente legal no procedía el reembolso de gastos médicos al solicitante, por lo que el Magistrado se extralimitó en sus funciones administrativas en las que no es dable la inaplicación de una norma al no ser una cuestión jurisdiccional. Particularmente el motivo por el cual se otorga y reembolso en un monto mayor es por la existencia de un derecho humano que debe ser interpretado progresivamente y por la existencia presupuestal para poder hacerlo. A juicio de esta Comisión dicha práctica atenta contra la honestidad

invulnerable y el principio de operación en favor de la sociedad, pues la existencia de una suficiencia presupuestal debe privilegiar de manera general y universal a todos los trabajadores del Tribunal; la existencia de ello y, en caso de ser procedente conforme a las leyes presupuestales debería ser a todo un grupo de trabajadores y no solo a uno. Particularmente, existe una disposición legal denominada "*Lineamientos para el otorgamiento de servicio de salud del poder judicial del estado de Tlaxcala*", mismo que en su artículo 10 inciso d) establece que las coberturas no podrán exceder de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales como monto máximo acumulado por concepto de gastos médicos. Se reproduce para efectos de claridad:

d) Las coberturas señaladas, serán aplicables hasta en tanto la persona servidora pública conjuntamente con sus personas económicamente dependientes afiliadas, no excedan de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales como monto máximo acumulado por concepto de gastos médicos, lo cual corresponderá verificar a la Tesorería.

En caso de requerirse el aumento en el límite de gastos médicos para la persona servidora pública o sus dependientes económicos, ésta deberá solicitarlo por escrito al Pleno del Consejo de la Judicatura, explicando detalladamente la razón de la necesidad del aumento y anexando las facturas correspondientes a sus gastos y el dictamen médico correspondiente. El aumento sólo procederá por concepto del tratamiento de alguna enfermedad crónica degenerativa, por la atención integral derivada de una cirugía de emergencia o accidente que sufra la persona servidora pública o sus personas económicamente dependientes afiliadas que ocasione lesiones físicas y las demás que a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sean procedentes.

En atención a la petición que se realice, el pleno del Consejo de la Judicatura autorizará únicamente hasta un veinte por ciento la reintegración de la cantidad que se facture, derivada de la atención médica realizada al peticionario y/o sus dependientes económicos, atendiendo la capacidad presupuestal, pudiendo solicitar

Asimismo, el Magistrado evaluado es poco diligente y pone en duda la buena fama del Tribunal al autorizar este tipo de beneficios en favor de un solo trabajador y no de una colectividad. Esto tiene como consecuencia la discrecionalidad en su

actuar y una presunción de beneficiar a un solo trabajador en perjuicio de una colectividad. Esta Comisión estima que se realiza una distinción ilegal para el resto de los trabajadores que se podrían ubicar en el supuesto jurídico, pero al existir un impedimento legal no pueden acceder al beneficio. En consecuencia, con fundamento en el estándar razonable que se encuentra obligado a seguir esta Comisión, se estima que existe un daño al erario y a la buena reputación, buena fama, honestidad invulnerable al actuar en contra de los principios de legalidad y lesionando derechos humanos laborales. Esto igualmente, podría generar una categoría sospechosa en perjuicio de la colectividad por lo que se aprecia que dicho actuar es en contra de los principios de honor, observancia de la ley y cumplimiento de directrices legales.

CONCLUSIONES. A partir del análisis de los considerandos expuestos, esta Comisión Especial, estima que el Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ no goza de buena reputación aunado a que su desempeño profesional no se ajustó a los principios que rigen la carrera judicial, circunstancias que nos permite concluir que tal como se indicó en el contenido de las BASES aprobadas por el Pleno de éste Congreso en Sesión Ordinaria llevada a cabo el siete de mayo del año en

curso, es interés de ésta Comisión, que los Magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, sean personas que durante el ejercicio de su encargo, se distingan por su diligencia, buena reputación, experiencia profesional y honestidad invulnerable, que por el desarrollo de su actividad, desempeño y dedicación, puedan permanecer en sus cargos, generando así, que la sociedad cuente con Magistrados idóneos, independientes y autónomos; que se trate de personas que en el desempeño de sus funciones se hayan apegado a los principios de honestidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, eficacia, con la excelencia propia de quien imparte justicia para la sociedad. Para lograr estos objetivos, se requiere, que quede perfectamente acreditado, que durante su desempeño, permanentemente los Magistrados observaron esas cualidades, que tienen una vocación inquebrantable al servicio de la impartición de justicia; que no descuidó su función o el desempeño de las labores propias de la misma; que no abandonó el cargo por otras actividades o pretensiones ajenas a la judicatura; acreditando buena conducta y fama pública; que sus ausencias fueron pocas, justificadas y se dedicó al trabajo cotidiano; que cuenta con alta capacidad intelectual, carece de conducta negativa, que se condujo con ética profesional y que

goza de buena fama pública, por lo que al no haberse acreditado tales extremos, ésta Comisión Especial considera procedente **NO RATIFICAR** en su encargo al Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. Al respecto, sirve de sustento a lo anterior, las jurisprudencias siguientes: Tesis: P. XXXV/2000. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XI, Marzo de 2000. Página: 103. Registro: 192146. RATIFICACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS. NO PROCEDE CUANDO SE DEMUESTRA QUE SE INCURRIÓ EN GRAVES IRREGULARIDADES O CUANDO DEL EXAMEN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN SE ADVIERTE QUE NO REÚNEN LAS CARACTERÍSTICAS DE EXCELENCIA PROPIAS DEL PERFIL DE LOS ALTOS SERVIDORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Cuando con motivo del vencimiento del plazo de la designación de un Juez de Distrito o Magistrado de Circuito se tenga que determinar si procede o no ratificarlo, volviéndose inamovible, procederá realizar un análisis detallado de todo su desempeño para poder determinar fundada y motivadamente si la resolución debe ser favorable o desfavorable. Ahora bien, tomando en cuenta que el servidor

público de alto nivel del Poder Judicial de la Federación debe tener el perfil idóneo, a saber, honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y para solucionarlos con programas eficaces, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, debe inferirse que no procederá la ratificación no sólo cuando se advierten graves irregularidades en el desempeño de su función sino también cuando las faltas constantes, carencia de organización, ausencia de calidad jurídica en las resoluciones, descuido generalizado en la tramitación y solución de asuntos y faltas similares, revelan que se carece de esos atributos. Tesis: P. XXIX/98. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo VII, Abril de 1998. Página: 120. Registro: 196536. MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS. La interpretación jurídica del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, a la que deben sujetarse las Constituciones Locales y las leyes secundarias, obliga a establecer que para salvaguardar los principios de excelencia, profesionalismo, independencia y carrera del Poder Judicial de las entidades federativas, antes de concluir el periodo por el que fueron nombrados los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y con la debida anticipación que garantice la continuidad en el funcionamiento normal del órgano al que se encuentren adscritos, debe emitirse un dictamen de evaluación, debidamente fundado y motivado, en el cual se refleje el conocimiento cierto de la actuación ética y profesional de los juzgadores y permita arribar a la conclusión de si deben o no continuar llevando a cabo las altas labores jurisdiccionales que les fueron encomendadas y, en el último supuesto, si es el caso de nombrar a un nuevo Magistrado que los deba sustituir. En virtud de lo argumentado en los CONSIDERANDOS que han sido detallados respetando un estándar razonable, es de concluirse que el Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ, en su calidad de Magistrado propietario de Tribunal de Justicia Administrativa, en su actuación reiteradamente inobservó los principios rectores de su alta función. Ello se

sostiene porque el principio de excelencia no admite la posibilidad de que algún Magistrado deje de cumplir sus funciones, sea omisa en el cumplimiento a las leyes, respete el principio de legalidad y de división de poderes, que garantice a los gobernados una impartición de justicia completa, pronta, gratuita e imparcial durante su encargo. El principio de objetividad es incompatible con el hecho de que el evaluado determine de manera unilateral la forma en la que aplicará las disposiciones en materia laboral, así como el pago de prestaciones a los empleados del Tribunal. Por ende, al incurrir el servidor público que se evalúa, en los actos u omisiones ejemplificativamente señalados, se deriva que, durante el lapso en que ha ejercido el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, es claro que ha incumplido la mayoría de los principios que debieran orientar su proceder, y siendo así, puesto que los aspectos señalados se encuentran probados con las documentales que obran en actuaciones, se propone no ratificar al Licenciado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. **PRINCIPIO DE PARIDAD EN LA INTEGRACIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL PLENO DEL**

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ADMINSITRATIVA. Es importante que al resolver el presente asunto, se tome en consideración un rezago histórico de la representación de las mujeres en el pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala así como del Tribunal de Justicia Administrativa de Tlaxcala, pues el principio de paridad de género debe hacerse presente en los actos jurídicos que conlleven el nombramiento de magistraturas. Quienes integramos esta Comisión Especial, consideramos que con independencia de los elementos objetivos que se han analizado respecto a la calidad y eficacia de la función del servidor evaluado, la falta de ética y profesionalismo con el que se ha conducido en el desempeño de su encargo, así como la falta de cumplimiento de la legislación laboral, que nos hace arribar a proponer su **NO RATIFICACIÓN**, se suma un deber constitucional que tenemos como poder soberano, enfocado a quitar cualquier obstáculo que impida alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados, de ahí que también este elemento lo tomamos en consideración para proponer la **NO RATIFICACIÓN** del Magistrado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**. Así, se hace notar al Pleno de esta Asamblea que en el supuesto de evaluar de manera favorable la ratificación del

Magistrado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**, resultaría contrario al principio constitucional de paridad de género en la integración de los órganos de Gobierno que son electos mediante el ejercicio de facultades constitucionales y legales por los Poderes de esta entidad federativa, atendiendo a las razones que a continuación se enuncian. En primer término, debe atenderse que el principio de paridad de género se encuentra contenido dentro del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 19 fracción VII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dentro del cual se establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer. A nivel Federal, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil diecinueve, el Congreso de la Unión aprobó la reforma a la Constitución General y diversas leyes secundarias para efectos de implementar el principio de paridad de género de manera directa en los diversos cargos de los Poderes del Estado a nivel Federal, Local y Municipal; reforma que se denominó "paridad en todo". La reforma referida, modificó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto central fue garantizar que la mitad de los cargos de

decisión política de los tres niveles de gobierno, dentro de los Tres Poderes de la Unión y en los organismos constitucionalmente autónomos sean ocupados por mujeres para efectos de que se materialice el principio de paridad de género de manera transversal, garantizando la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer para el acceso a dichos cargos. Lo anterior se traduce en que, el Congreso del Estado al cual pertenecemos y esta Comisión Especial deben garantizar y propiciar la observancia del principio de paridad de género en la integración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala al ser uno de los órganos Constitucionalmente facultados para llevar a cabo el procedimiento de designación y nombramiento de las Magistraturas; por lo que, atendiendo al artículo 1 de la Constitución Política General debemos garantizar y hacer objetivo el cumplimiento de los derechos humanos contenidos en la misma, maximizando la aplicación del principio de paridad de género para efectos de lograrla en la integración de los poderes públicos del Estado de Tlaxcala y dentro del marco de nuestras competencias. Por otra parte, no se debe olvidar que el artículo 54 de la Constitución del Estado establece las facultades de este Honorable Congreso, dentro de las

cuales, en la fracción XVII se establece la obligación de salvaguardar en el procedimiento de nombramiento y ratificación de magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa la paridad de género. En la actualidad el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala se encuentra integrado por tres Magistraturas de lo que se advierte que actualmente desempeñan este cargo dos hombres y una mujer. De los que tenemos que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala no cuenta con una integración paritaria en sus Magistraturas, atendiendo al principio de paridad de género así como la ejecución de políticas que tiendan a buscar una equidad y piso parejo en el ejercicio de derechos, la cual incumple con el mecanismo de integración paritaria previsto tanto en la Constitución General como en la del Estado que debe lograrse de manera progresiva bajo los parámetros constitucionales establecidos. En este sentido, se advierte que la integración del Pleno del referido órgano jurisdiccional no es paritaria, por lo que resulta necesario implementar las medidas necesarias y jurídicamente viables dentro del marco de nuestras competencias, para efectos de lograr la integración paritaria del Poder Judicial, incluso con la posibilidad de realizar una discriminación positiva para tutelar un principio constitucional. Es

necesario precisar que, se logrará la observancia del principio de paridad de género en el Tribunal cuando tengamos más Magistraturas ocupadas por mujeres. Por lo que, en el marco del procedimiento en el que nos encontramos, así como en ejercicio de las facultades otorgadas por la norma fundante local, urge que se amplíe la presencia efectiva de las mujeres en el referido poder del Estado. Las y los que integramos la Comisión coincidimos que proponer la ratificación del Magistrado que actualmente ocupa el cargo, resultaría un límite en la integración paritaria progresiva que debe cumplirse en términos de la Constitución Política Federal el máximo así como un incumplimiento flagrante al marco constitucional que guía las atribuciones de esta Asamblea; por lo que al no ratificar al Magistrado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** daremos la posibilidad de que sean electas mujeres para integrarse al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Concatenado con lo anterior, resulta necesario requerir al Poder Ejecutivo del Estado para que emita una convocatoria con mayoría de mujeres, para la elección de Magistraturas que integrarían al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, dentro de las cuales se debe fundamentar que la finalidad buscada que la integración del referido órgano

jurisdiccional deberá ser paritaria, atendiendo a lo mandado por la Constitución General, lo que concordará con la visión de este órgano legislativo, en tanto que se deben reservar los espacios para mujeres, hasta en tanto se alcance el principio de paridad. El punto anteriormente referido, sirve como antecedente para que esta Comisión Especial y posteriormente el Pleno de la Soberanía que integramos, lleve a cabo la designación de las Magistraturas disponibles, en concordancia con los principios constitucionalmente determinados por el Congreso de la Unión, así como por esta Soberanía en diversas reformas relacionadas con la paridad de género, lo que no se lograría si en el presente dictamen se propone la ratificación del cargo de Magistrado al Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**. Por otro lado, es necesario mencionar que la discriminación positiva que se propone en el presente dictamen atiende a la aplicación de una acción afirmativa que debe ser implementada en los diversos poderes de la totalidad de los Niveles de Gobierno, y que, atendiendo a una interpretación conforme que maximice los derechos de las mujeres que tiene como objeto lograr que el referido género logre el acceso a los cargos de decisión política, tal como lo son las magistraturas del Estado. Bajo la

guisa anterior, se advierte que la implementación de medidas tendientes a lograr el principio de paridad de género se encuentra encaminada a lograr al cierre de la brecha histórica generada por la ocupación masculina en los cargos de decisión política que en la historia del Estado Mexicano se consolidó bajo una ocupación hegemónica de los hombres en los cargos referidos, circunstancia que debe ser tomada en cuenta por esta Comisión y posteriormente por el Pleno de esta Soberanía para efectos de analizar el presente dictamen. La aplicación del principio paritario tiene como objeto establecer un parámetro mínimo de las mujeres en la integración de los órganos del Estado para efectos de combatir la brecha de género anteriormente enunciada, que tenga como consecuencia la integración paritaria de los órganos del Estado, y específicamente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Ahora bien, no se debe desconocer que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que las políticas paritarias emitidas a razón de la reforma Constitucional del seis de junio de dos mil diecinueve se caracteriza por reconocer que, dado el contexto de desventaja histórica, así como de desigualdad estructural que enfrentan las mujeres, la igualdad formal es insuficiente para alcanzar la igualdad

de género, por lo que resulta indispensable implementar medidas afirmativas, a fin de corregir estas desventajas y, con ello, transitar hacia una concepción de igualdad sustancial. Lo expuesto, advierte que el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de deliberación de la "cosa pública", como lo es el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, corrige de manera directa la desventaja histórica injustificada generada en contra del género femenino, bajo el concepto de la igualdad sustantiva determinada en el artículo 4 de la Constitución Federal. De igual manera, atiende a la representación efectiva de la Sociedad, pues resulta el género femenino estadísticamente constituyen más de la mitad de la población del Estado de Tlaxcala, por lo que no existe una debida representación de dicho género dentro del referido Poder del Estado. A partir de un argumento histórico relacionado con la aplicación del principio de paridad de género, resulta evidente que las designaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado han sido ocupadas en su mayoría por personas del género masculino, y que, en su última integración de conformidad con el procedimiento constitucionalmente establecido únicamente una magistratura se encuentra ocupada por una mujer, por

ello, esta Comisión considera que con la NO RATIFICACIÓN, se establece la posibilidad de que una mujer se incorpore al pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Atendiendo a los argumentos vertidos en el presente considerando, resulta necesario establecer que la ratificación del Magistrado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ** no abonaría a cumplir con el principio constitucional de "paridad en todo", pues ello resultaría una limitación para que una mujer pueda ocupar posteriormente dicho cargo, por lo que resulta necesario realizar una distinción en el género de la persona que actualmente ocupa el cargo mencionado, para efectos de que nazca la posibilidad de que una persona del género femenino ocupe dicho cargo. Es preciso mencionar que la distinción anteriormente referida no atiende a un contexto discriminatorio negativo, sino en su vertiente positiva para efectos de combatir la brecha histórica de género que fue generada por la ocupación hegemónica de los hombres en cargos de decisión política, por lo que la medida propuesta a esta Comisión Permanente, tiene como objeto el cumplimiento del principio de paridad de género y garantizar su cumplimiento en la integración del Tribunal de conformidad con las facultades que nos confiere la Constitución Política para el Estado Libre

y Soberano del Estado de Tlaxcala. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a la Comisión Especial dictaminadora somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 54 fracción XXVII, Inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Congreso del Estado es competente para evaluar y determinar respecto a la procedencia de ratificar o no al Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**, en el cargo de Magistrado propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción III, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracción XXVII, y 79 párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, por las razones expuestas en la parte identificada como **CONSIDERANDOS** del presente dictamen, se declara que no ha lugar a ratificar al Licenciado **MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ**, en el cargo de Magistrado propietario

integrante del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, para que auxiliado del Actuario Parlamentario de esta Soberanía, notifique personalmente el presente Acuerdo, mediante oficio, en día y hora hábil, asentando la razón de la notificación al Magistrado MARCOS TECUAPACHO DOMÍNGUEZ; lo que deberá realizar en el recinto oficial que corresponde al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, a la que se encuentra adscrita. **CUARTO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, así como al Titular del Órgano Interno de Control de la misma institución. **QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Acuerdo surte efectos de manera inmediata a partir de su aprobación por el Pleno de esta Soberanía. **SEXTO.** Por ser un procedimiento de interés social que constituye una garantía para la sociedad,

publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el diario de mayor circulación en el Estado. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl; a los treinta días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. **LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DE ANALIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MAGISTRADOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE PLAZO POR CUMPLIR Y, EN SU CASO, DICTAMINAR SOBRE SU RATIFICACIÓN O NO PREVIA EVALUACIÓN. DIP. YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, PRESIDENTA; DIP. FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, VOCAL; DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, VOCAL;** es cuanto Presidente.

Presidente, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión Especial de Diputados encargada de analizar la situación jurídica de los Magistrados en funciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, de plazo por cumplir y, en su caso, dictaminar sobre su ratificación o no

previa evaluación. Se concede el uso de la palabra al Diputado Luis Fernando de Anda Flores.

INTERVENCIÓN
DIPUTADO
LUIS FERNANDO DE ANDA
FLORES

Con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Luis Fernando de Anda Flores, en el que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta

de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen dado a conocer y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, sometido a discusión en lo general; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación en lo general; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior

del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, sometido a discusión en lo particular; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Acuerdo dado a conocer, se somete a votación en lo particular; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, diecinueve votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, cero votos en contra.

Presidente, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del

Estado, para su publicación correspondiente.

Presidente, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; y se pide a las diputadas y diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin; adelante Secretaria.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán

Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; es cuanto Presidenta; con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, se pide a los Diputados Secretarios de esta Mesa Directiva, procedan a efectuar el cómputo e informen con su resultado.

Secretaría, Ciudadana Diputada Presidenta el resultado de la votación en fórmula es el siguiente: **Diecinueve** votos para Presidente el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**. Para Primera Secretaria la **Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas**. Para Segunda Secretaria la **Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez**. Para Vocal la **Diputada Yolanda Montiel Márquez**.

Presidenta, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de acuerdo con el resultado del cómputo efectuado, se declaran integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado a las Diputadas y al Diputado: Para Presidente el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; para Primera Secretaria la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; para Segunda Secretaria la

Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; para Vocal la Diputada Yolanda Montiel Márquez, que fungirán del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro con cargo a la protesta de ley que rindieron el veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, el catorce de septiembre de dos mil veintitrés y el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro. Favor de tomar asiento. Posteriormente asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda:

CORRESPONDENCIA 30 DE MAYO DE 2024.

Oficio MSLT/094/2024, que dirige el C.P. Abiran Misael Báez Pérez, Presidente Municipal de San Lucas Tecopilco, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para la desincorporación del patrimonio municipal de diversas unidades vehiculares. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su**

estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Oficio sin número que dirige Lorena Carrasco García, Síndico del Municipio de Atlangatepec, mediante el cual solicita a este Congreso la autorización para ejercer actos de dominio de una fracción del predio rústico sin nombre, ubicado en la Comunidad de La Trasquila. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.**

Oficio 016-OIC-SAET/2024, que envía el Lic. Cirilo Rosalío Espejel Velazco, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa de la conclusión del cargo como Titular del Órgano Interno de Control, para que se tomen las medidas pertinentes para la elección del nuevo Titular. **Presidente dice, tórnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Copia del oficio SE/SAET/130/2024, que dirige el Lcdo. Arturo Flores López, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos en funciones de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, al

Lcdo. Cirilo Rosalío Espejel Velazco, por el que le informa que a partir del dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, no se le otorgará remuneración alguna, por considerar que su periodo como Titular del Órgano Interno de Control, ha fenecido. **Presidente dice, tórnese a la Junta de Coordinación y Concertación Política, para su atención.**

Escrito que dirige Javier Torres Hernández, por el que presenta ante este Congreso Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley para las Juventudes del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese en comisiones unidas a la de Juventud y Deporte, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, en los términos previstos en la fracción XXIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.**

Oficio CEDHT/P./290/2024, que dirige Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual pide se dé cumplimiento al artículo 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y conforme a las atribuciones de dicho Congreso del

Estado, se llame al servidor público mencionado, a efecto de que comparezca ante dicho Órgano Legislativo y explique de forma fundada el motivo de su negativa para aceptar la citada recomendación. **Presidente dice, tórnese a las comisiones unidas de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes; a la de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y trámite correspondiente.** A continuación, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, para desahogar el siguiente punto del orden del día se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general; se concede el uso de la palabra al Ciudadano **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Gracias Diputada, con el permiso de la mesa y de la manera muy breve compañeras y compañeros, buenas noches ya, creo pertinente, desde luego, hacerlo desde esta Tribuna, en estos momentos, un llamado a la tranquilidad y la paz social, como ustedes saben este 2 de junio iremos seguramente todos nosotros y esperamos que la mayoría a emitir nuestro voto. Así que este próximo 2 de junio 98,329,591 ciudadanos ejercerán su derecho al voto en México. En Tlaxcala, serán 1,042,687 ciudadanas y ciudadanos que votarán, hoy, quiero hacer un llamado a todos los ciudadanos de nuestro estado, para que participen activamente en el proceso electoral con una copiosa votación de manera ordenada y pacífica, es fundamental que cada autoridad, desde el Instituto Nacional Electoral, hasta el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, así como los encargados de la seguridad, autoridades civiles y militares, cumplan cabalmente con sus responsabilidades para garantizar que este ejercicio democrático transcurre en un ambiente de tranquilidad y respeto, esto a nuestra gente, a salir a las urnas con la convicción y la calma necesaria para ejercer su derecho al voto, sabiendo que cada sufragio cuenta y es esencial para la construcción de nuestro futuro como nación. Es imperativo que las autoridades se comprometan a respetar y

proteger el proceso electoral en su totalidad, asegurando la transparencia y la imparcialidad en cada etapa del mismo, la información clara y oportuna sobre el desarrollo de la jornada electoral, es clave para fortalecer la confianza de la ciudadanía en nuestras instituciones, que el civismo y el respeto mutuo guíen nuestros actos, que cada voto sea un acto de responsabilidad y compromiso con el futuro de nuestra democracia. Hoy más que nunca, unámonos en la defensa de nuestros valores democráticos y en la construcción de un país más justo y más equitativo para todos, es cuánto Presidenta.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado, se concede el uso de la palabra al **Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi**.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
RAMIRO LIMA TECOCOATZI**

Gracias Diputada Presidenta, nuevamente muy buenas noches a todos mis compañeros diputados, de manera muy breve y mi reconocimiento por estar casi 10 horas en esta sala de sesiones del Palacio Legislativo del Estado de Tlaxcala, de manera muy breve también comentar que el baloncesto es un deporte que combina habilidad, estrategia, atletismo y ha capturado la imaginación

de millones de personas en todo el mundo, desde su creación en 1891 por James Naismith, ese discurso explora la historia de las reglas básicas en beneficio del impacto cultural y del baloncesto en el estado. Esto fue inventado a través de James Naismith, un profesor de Educación Física canadiense en Springfield Massachuset, buscaba la creación de un juego que podía jugarse bajo un techo y en los inviernos en todo Estados Unidos empezó a ser de manera muy popular. El baloncesto ha tenido un impacto profundo en la cultura de la sociedad y ha producido figuras icónicas como Michael Jordán, Lebron James, Kobe Bryan y algunos mexicanos destacados como Horacio Llamas, Gustavo Ayón, Eduardo Nájera y Jorge Gutiérrez, además de Juan Toscano, el día de hoy nada más subo esta Tribuna para hacer mi reconocimiento amplio a los ganadores de la etapa nacional y de la olimpiada nacional, no solamente estatal, sino de la olimpiada Nacional de la categoría sub-18 de los cuales es el joven Pedro Gael Chavaren Hernández, Jaime Huerta Galaviz, Axel Ramsés Vázquez de la Rosa, Israel Mondragón Armas, Abimasel Alvarado Piscil, Iván Esperanza Aguilera, Caleb Emiliano Báez Martínez, José Iván Rodríguez Ramírez, Oliver Pérez Delgado, Abner Fernando Seu Hernández, el cual obtuvieron el

subcampeonato a nivel nacional en la ciudad de Celaya Guanajuato y en la categoría también de Sub-18, y siendo campeonas nacionales la señorita Ramírez Muñoz Kelly Mariana Pérez Juárez, Ángela Piedras Yáñez, Esmeralda Macuitl, Verónica Paulet Aquino Gómez, Jimena Tapia Madrid, Marlén Casares Becerra, Castillo Pérez Paola y Dávila López Atziri, todo esto justamente bajo su entrenador el Ciudadano y Licenciado Bogar Fabián Carrasco Pérez, que ha sido entrenador destacado a nivel estatal y nacional, siendo entrenador de la sub-18 en los países de Puerto Rico, Colombia y Estados Unidos, sabemos que nuestro estado es muy chico en extensión geográfica, pero afortunadamente gente como ella ha puesto que nuestro estado sea nuevamente volteado a ver y que nuevamente esté el eslogan de que Tlaxcala sí existe, y tenemos una cuna de campeones y de guerreros que todos los días sacan justamente el nombre a relucir del estado, es cuánto Señor Presidente; asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado **más** desea hacer el uso de la palabra, y para desahogar el último punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última

sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria, y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, siendo las **diecinueve** horas con **cincuenta y un** minutos del día **treinta** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausura esta sesión, y se pide a las y a los Diputados permanezcan en su lugar, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión Extraordinaria Pública y Solemne celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta de mayo del año dos mil veinticuatro.**

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diecinueve** horas con **cincuenta y dos** minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como secretarios los **Diputados Fátima Guadalupe Pérez Vargas y Tomás Rivera Lara.**

Presidente, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y se le pide al a Secretaria proceda pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados quien integran esta Sexagésima cuarta legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado Hermenegildo Munguía Carmona; Diputada Dulce Cecilia García Gayosso; Diputado Luis Fernández Fernández; Diputada Yolanda

Montiel Márquez; Diputado Israel Germán López González; Diputado Ramiro Lima Tecocoatzi; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo; Diputada Aquina Castañeda Romero; Diputado Jesús Iván Báez Medrano; Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Arihtzel Rodríguez Martínez; Diputado Tomás Rivera Lara; Diputado Luis Fernando de Anda Flores; Diputada Jacqueline España Capilla; Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputado Fabricio Mena Rodríguez; Diputada Olivia Guzmán Tlalmis; Diputado Juan Manuel Cambrón Soria; Diputada Adriana Orea Díaz; Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz; Diputado Jorge Caballero Román; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura. Siendo las diputadas y diputados presentes: **Hermenegildo Munguía Carmona, Dulce Cecilia García Gayosso, Luis Fernández Fernández, Yolanda Montiel Márquez, Israel Germán López González, Ramiro Lima Tecocoatzi, Gabriela Esperanza Brito Jiménez, Aquina Castañeda Romero, Jesús Iván Báez Medrano, Fátima Guadalupe Pérez Vargas, Arithzel Rodríguez Martínez, Tomás Rivera Lara, Luis Fernando de Anda Flores, Jacqueline España Capilla,**

José Gilberto Temoltzin Martínez, Fabricio Mena Rodríguez, Adriana Orea Díaz, Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Jorge Caballero Román.

Presidente, para efectos de asistencia a esta sesión, la **Diputada Lupita Cuamatzi Aguayo**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Cuarta Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, abre hoy la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne para la que fue previamente convocada por la Mesa Directiva.”** Favor de tomar asiento; acto seguido, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, asume la Presidencia la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz.

Presidenta, antes de llevar a cabo la clausura de este período, esta Presidencia se permite presentar el informe de actividades que se realizaron durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, dará lectura a su informe el **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.**

**INTERVENCIÓN
DIPUTADO
JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ**

Gracias Diputada, con el permiso de la mesa, compañera y compañeros, como lo establece el reglamento, y siendo el cierre del periodo ordinario, en mi carácter de diputado Presidente, y en representación de los integrantes de la mesa directiva, voy a resumir este informe poco más de lo que ya está resumido y desde luego estará en la Secretaria Parlamentaria para que cualquiera que quisiera consultarlo, y en representación de los integrantes de la Mesa Directiva nos dirigimos a las y a los diputados que integran el Pleno de esta LXIV Legislatura a efecto de rendir un informe sobre las actividades desarrolladas durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de

Ejercicio Legal de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, período que dio inicio el 15 de enero y fenece este día 30 de mayo de 2024. En razón de lo anterior manifestamos lo siguiente: Derivado de la labor parlamentaria del Congreso del Estado en este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, logro un efectivo avance en el trabajo legislativo, mismo que se ve reflejado en la celebración de un total de 39 Sesiones Ordinarias, 1 Sesión Extraordinaria Pública y 5 Sesiones Extraordinarias Publicas y Solemnes. En las mismas se logró la aprobación de 38 Decretos, entre los que destacan la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para crear la Fiscalía General de Justicia del Estado, la cual había sido un pendiente que había trascendido a Legislaturas anteriores, de igual forma, durante este segundo periodo ordinario, se dio cumplimiento a la obligación que tenía el Congreso del Estado para emitir la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, igualmente, este Poder Legislativo emitió diversos ordenamientos como lo son la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala, la Ley para la Protección de Arboles Patrimonio del Estado de Tlaxcala, y la Ley de Víctimas del Estado

de Tlaxcala, y se reformaron y adicionaron diversas leyes secundarias, en materia de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de las mujeres, educación, cultura física, salud, entre otros temas. Por otra parte se aprobaron un total de 71 acuerdos, de entre ellos, esta legislatura marco un parteaguas para las próximas legislaturas, siendo que, mediante acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, se emitió por primera vez, el Procedimiento para la Comparecencia y Desahogo de la Glosa del Informe del Poder Judicial del Estado, Asimismo, este Congreso del Estado exhortó a diversos municipios del Estado, en materia de aplicación y armonización de sus reglamentos a la Ley de Bienestar Animal y al manejo de residuos, de igual forma, se emitió exhorto en materia de desarrollo económico y competitividad con la finalidad de promover la gestión fácil de trámites y servicios para facilitar la interacción entre autoridades y particulares. Se realizó la emisión de la convocatoria al Décimo Tercer Parlamento Juvenil Tlaxcala 2024, destaca de igual forma, las diversas convocatorias y preseas que durante este periodo ordinario se emitieron, y la declaración de la Conmemoración de la Semana Santa en Chiautempan, así como, al Atole de Judas, como patrimonio

cultural e inmaterial del Estado de Tlaxcala. Debo resaltar que, durante este periodo, se realizó la toma de protesta de compañeras diputadas y Diputados que hoy integran la Sexagésima cuarta Legislatura, así como, el proceso de designación de un integrante del Comité de Participación Ciudadana, de igual forma, se tomó protesta al representante de los Trabajadores de los Poderes Públicos, Municipios o Ayuntamientos dentro del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tlaxcala. Al interior del Poder Legislativo, se designó a los titulares de la Secretaría Parlamentaria y del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado. Finalmente, durante este Periodo próximo a concluir, se realizó el reconocimiento de dos instituciones de educación de gran relevancia para el Estado de Tlaxcala, siendo colocadas con letras doradas en el muro de honor, al Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma de Tlaxcala. En este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio, los expedientes parlamentarios iniciados, van de número LXIV 005/2024 al LXIV 098/2024, destacando un total de cuarenta y un iniciativas presentadas por Integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, nueve provenientes del Poder Ejecutivo, nueve promovidas por las Comisiones Ordinarias del Congreso del

Estado y tres propuestas por Ciudadanos, logrando, así un total de sesenta y dos iniciativas presentadas, así como, ciento siete asuntos resueltos, durante este periodo ordinario de sesiones. En materia de asuntos jurídicos, La Dirección Jurídica, ha coadyuvado con la Mesa Directiva para el debido ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Con base a lo anterior, a través de la Dirección Jurídica, se han atendido un total de doscientas veintidós (222) notificaciones de las cuales se encuentran en trámites, vinculadas con los asuntos jurídicos en los que el Poder Legislativo es parte, y que emanan de la tramitación de Juicios de Amparo, Juicios de Protección Constitucional, Juicios de Competencia Constitucional, Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad, Juicios Laborales, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, Tocas Electorales y Juicios de Revisión Constitucional Electoral. En el mismo lapso, se ha atendido un total de 52 nuevos juicios, de éstos, 45 son Juicios de Amparo, 04 Acciones de Inconstitucionalidad, 01 Controversia Constitucional, 02 Juicios Laborales, destacando que en tiempo y forma se ha comparecido a rendir Informes, requerimientos, así como la contestación

de demandas respecto de cada uno de los asuntos en trámite. Asimismo, cabe precisar que, en el lapso mencionado, se ha recibido un total de 54 sentencias, de estas, 44 sentencias fueron dictadas en Juicio de Amparo, 01 Juicios de Protección de los Derechos Político Electorales, 01 Controversias Constitucionales, 03 Acciones de Inconstitucionalidad, 05 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales, resultando en un total de 34 concluidos en su totalidad, 30 en Juicios de Amparo, 03 Juicio Laboral, y 01 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales. Respecto a la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, atendiendo lo establecido en el artículo 118, esta dirección ha hecho llegar 204 documentos que contienen la síntesis informativa matutina y vespertina a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura de Tlaxcala. Asimismo, ha elaborado 42 documentos que contienen la Gaceta Parlamentaria, mismas que se encuentran al corriente respecto a la publicación en la Página Oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala. Se han publicado en la página oficial de internet del Congreso del Estado 226 comunicados de prensa sobre las actividades que desarrollan los integrantes de la Sexagésima Cuarta

Legislatura, misma cantidad que se ha distribuido a por lo menos 63 medios de comunicación y realizó 42 grabaciones y transmisiones de las sesiones ordinarias extraordinarias y solemnes del Pleno del Congreso del Estado, a través de la página oficial del Congreso del Estado de Tlaxcala, de la cuenta oficial de Facebook y de la cuenta oficial de YouTube. Finalmente, esta **Presidencia de la Mesa Directiva** informa, respecto a la facultad de representación del Congreso del Estado que confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que tuvo una representación en un total de 54 eventos, los cuales se enlistan: • Entrega del Informe Anual del Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. • Comparecencia del Secretario de Turismo. • Entrega del Informe Anual de la Magistrada Presidenta Mary Cruz Cortés Ornelas. • Foros de Movilidad y Seguridad Vial en Tlaxcala. • Reunión de Trabajo para realizar el formato y comparecencia del Titular de SEDECO. • Comparecencia del Secretario de Educación. • Comparecencia del Secretario de Salud. • Entrega de sillones cama al hospital del IMSS Bienestar en San Matías Tepetomatitlan. • Comparecencia del Secretario de Infraestructura. • Comparecencia del

Secretario de Seguridad Ciudadana. • Comparecencia del Titular de la Procuraduría del Estado de Tlaxcala. • Comparecencia del Secretario de Gobierno. • Comparecencia del Secretario de Desarrollo Económico. • Comparecencia del Secretario de Impulso Agropecuario. • Primera Comparecencia de la Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado. • Toma de Protesta del Nuevo Comité Ejecutivo del Colegio de Arquitectos del Estado. • Informe Anual de Actividades del Tribunal de Justicia Administrativa. • Jornada de Entrega de apoyos funcionales y de movilidad. • Entrega del Informe de Incidencia Delictiva, Cuarto Trimestre, Tlaxcala 2023. • Reconocimiento al Estado de Tlaxcala por la Innovación Tecnológica del ITAES. • Ceremonia del 107 aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. • Inauguración de la Unidad de Bienestar para tu Salud en el Municipio de Quilehlla. • Primera entrega de sillones cama a hospitales, en el Hospital de la Mujer. • Ceremonia del 50 aniversario del Rotarismo en Tlaxcala. • Ceremonia de Conmemoración del Día de la Bandera. • Inauguración de la Unidad de Bienestar para tu Salud en Teolochocho. • Ceremonia del 31 aniversario de Creación de la Comisión Estatal de los Derechos

Humanos. • Inicio del Programa Internet para el Bienestar. • Ceremonia de Conmemoración del día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia. • Inauguración de Casa de Hospitales SEDIF. • 2do Informe de Actividades del Rector de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Dr. Serafín Ortiz Ortiz. • Ceremonia Cívica por el 158 aniversario de la Fundación de la Ciudad de Apizaco Tlaxcala. • Mesa de Dialogo la Transparencia en la Agenda Anticorrupción. • Inauguración de la Escultura la Hilandera. • Foro la Importancia de los Concejos Consultivos en un Mundo Cambiante. • Entrega de Equipamiento al Centro Regulador de Urgencias Médicas de Tlaxcala. • Ceremonia del Octavo Aniversario de la Creación del Tribunal Electoral de Tlaxcala. • Inauguración de los Juzgados Civil y Familiar del Municipio de Tlaxco. • Ceremonia del CCXVIII aniversario del Natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez. • Reconocimiento de la Semana Santa en Chiautempan 2024, como Patrimonio Cultural de Tlaxcala. • Foro Democracia Reforma Electoral. • Exposición de Obras de Pintura “Tejiendo Sueños”. • Aprobación del Proyecto para Decretar Patrimonio Cultural e Inmaterial y Gastronómico del atole de maíz. • Décimo Quinto Parlamento Infantil 2024. • Recepción con la Gobernadora de los

integrantes del Décimo Quinto Parlamento Infantil 2024. • Jornada Laboral en Conmemoración del Día del Trabajo. • Ceremonia de Toma de Protesta de Bandera de los Soldados del Servicio Militar Nacional de la Clase 2005, Remisos y Mujeres Voluntarias. • Primer Aniversario del Consejo Empresarial Agropecuario del Estado de Tlaxcala. • Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana. • "Foro del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Denominado" Retos Para Su Implementación". • Ceremonia del XXXII aniversario de la Fundación del Periódico Síntesis Tlaxcala. • Toma de Protesta del Comité Ejecutivo de la F.R.O.C.-C.R.O.C. • Sesión Ordinaria 2024 del Consejo Directivo, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala, CONALEP. • Arranque de Colecta Nacional 2024, de la Cruz Roja. • La reunión de Trabajo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos. • Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Ciudadana. • Presentación del Plan Estratégico de Trabajo 2024-2026 "hacer justicia es hacer el bien" del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. En los cuales, se asistió en representación del Congreso del Estado, actuando con probidad y respetuoso de no asumir

cualquier postura que pudiera contravenir con la independencia y soberanía de este Poder Legislativo. Por lo anterior, en nombre de quienes integramos la Mesa Directiva, agradecemos la confianza depositada, manifestando que, la labor ejercida durante este periodo fue apegada a los principios de pluralidad, democracia, imparcialidad y objetividad, procurando en todo momento, el orden y profesionalismo en el desarrollo de cada una de las sesiones que se han celebrado en este segundo periodo ordinario de sesiones. La labor de esta Mesa Directiva, se enfocó en garantizar que el pleno del Congreso sea un espacio seguro para la libre manifestación de ideas, respetuoso del disenso de quienes integran la legislatura, abierto al debate y la crítica fundada. El fin primordial de un cuerpo parlamentario, es lograr la aprobación de acuerdos con la voluntad de sus integrantes, en este Congreso del Estado está representada la Pluralidad y la población de todo el Estado, por ende, es primordial que, en el desarrollo de sus funciones, esta Mesa Directiva procurara, el respeto de los derechos humanos, el cumplimiento y respeto de la legislación, así como, salvaguardar el desahogo y resolución de los asuntos competencia del Congreso del Estado, por lo cual la Mesa Directiva ha procurado llevar a cabo el cumplimiento de este fin. Esta Mesa

Directiva, reconoce la labor de quienes integran la LXIV Legislatura, en el avance parlamentario que se ha logrado y que es en beneficio del Estado de Tlaxcala. Agradecer desde luego a los diputados que han estado integrando, diputadas y diputados que han estado integrados al trabajo legislativo, en un antes y un después su colaboración y su confianza, y desde luego, que esta, esta nutrida, y rica experiencia ha sido para nosotros, y lo digo también de parte de la mesa, con su ayuda, con su trabajo, con la comunicación y con el respeto que hemos tenido como compañeras y compañeros, y agradecerles infinitamente su colaboración, por expuesto se presenta la síntesis de este informe quedando a disposición ante la Secretaría Parlamentaria el informe de estas actividades de la Sexagésima Cuarta Legislatura, durante este Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

ATENTAMENTE. MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA, DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ, PRESIDENTE; DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ, VICEPRESIDENTA; DIPUTADA FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ VARGAS, PRIMERA SECRETARIA; DIPUTADO

TOMÁS RIVERA LARA, SEGUNDO SECRETARIO Y DIPUTADA YOLANDA MONTIEL MÁRQUEZ, PRIMER PRO SECRETARIA, HERMENEGILDO MUNGUÍA CARMONA, SEGUNDO PRO SECRETARIO; es cuanto, muchas gracias, que tengan buena tarde.

Presidenta, gracias Ciudadano Diputado; enseguida, asume la Presidencia el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“Siendo las veinte horas con seis minutos, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, clausura hoy treinta de mayo de dos mil veinticuatro su Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal”;** gracias, favor de tomar asiento, se pide a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y lo mande al Ejecutivo para su publicación; asimismo, comunique la Clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Presidente, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne.

**INTERVENCIÓN
DIPUTADA
FÁTIMA GUADALUPE PÉREZ
VARGAS**

Con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló.

Presidente, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Fátima Guadalupe Pérez Vargas, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **diecinueve** votos a favor.

Presidente, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica.

Secretaría, **cero** votos en contra.

Presidente, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los

presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta sesión y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: Siendo las **veinte** horas con **siete** minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se clausura esta Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

Sesión de Instalación de la Comisión Permanente celebrada en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el día **treinta** de **mayo** del **año dos mil veinticuatro**.

Presidencia del Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **veinte** horas con **once** minutos del día **treinta** de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez**, actuando como Secretarías y Vocal las Diputadas **Fátima Guadalupe Pérez Vargas**, **Gabriela Esperanza Brito Jiménez** y **Yolanda Montiel Márquez**, respectivamente.

Presidente, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y el diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado.

Secretaría, Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; Diputada Fátima

Guadalupe Pérez Vargas; Diputada Gabriela Esperanza Brito Jiménez; Diputada Yolanda Montiel Márquez; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **totalidad** de las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

Presidente, se pide a todos los presentes ponerse de pie: en virtud de que se encuentra presente la **totalidad** de las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente, “**siendo las veinte horas con doce minutos del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, se declara legalmente instalada la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que fungirá del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, correspondiente a su Segundo Período de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal**”. Gracias favor de tomar asiento. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pide a las Secretarías de esta Comisión Permanente, comuniquen a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial la Instalación de esta Comisión

Permanente. Por lo tanto, siendo las **veinte** horas con **trece** minutos, del día **treinta** de mayo de dos mil veinticuatro, se declara clausurada esta sesión y se cita a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión Permanente para el próximo viernes treinta y uno de mayo del año en curso, a la hora señalada en el Reglamento, para celebrar nuestra primera sesión ordinaria, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción IV y 104 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.